

H. CAMARA DEL SENADO

SESIONES DEL CONGRESO ORDINARIO DE 1900

ACTA DE INSTALACION

(Sesión del 23 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

EN QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, á veintitrés de Agosto de mil novecientos, presididos por el H. Sr. Dr. D. Manuel B. Cueva, Senador por la provincia del Azuay y Director de las Juntas Preparatorias, se reunieron en el Salón de Sesiones, los Honorables Senadores Sr. Víctor G. Gangotena, por la provincia del Carchi; Dr. D. Carlos R. Tobar y Sr. Jenaro Larrea, por la de Imbabura; Dr. Luis Felipe Borja y Domingo Gangotena por la de Pichincha; Sres. Alejandro Maldonado y Sebastián Vásquez, por la de León; Dres. Angel Modesto Borja y Juan B. Vela, por la de Tungurahua; Dr. Facundo Vela y Gral. Francisco H. Moncayo, por la de Bolívar; Dres. Francisco de P. Arias y Mateo Valdívieso, por la de Loja; Sres. José de Lapierre y Rafael Ontaneda, por la de Los Ríos; Dr. Aurelio Noboa, por la del Guayas; Sres. Juan F. Game y Angel Serrano, por la de El Oro; y el Sr. Gral. Manuel A. Franco, por la de Esmeraldas.

Leída el acta de la sesión de la Junta Preparatoria anterior, fué aprobada.

El H. Sr. DIRECTOR, informado por el infrascrito Secretario, de que había el *quorum* constitucional, nombró á los HH. Sres. Dr. Angel M. Borja y Jenaro Larrea, para que comunicaran á la H. Junta Preparatoria de la H. Cámara de Diputados, que la del Senado te-

nía el *quorum* legal, para instalar sus sesiones.

Introducidos por el Secretario que suscribieron los HH. Diputados Sres. Dr. D. Pablo Vásquez y Gral. Rafael Barriga, el primero de los nombrados comunicó que el H. Sr. Director de la Junta á la cual pertenecía, le había comisionado participar á ésta, que aquella tenía el número suficiente para instalarse en Cámara.

De regreso de su comisión los HH. Sres. Dr. Borja y Larrea, expresaron que habían cumplido la comisión que les encomendó el Sr. Director.

De seguida, y previa lectura de los artículos 53 de la Carta Fundamental y 47 de la Ley de Elecciones, el Sr. Director declaró instalada la H. Cámara, y se procedió á elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario, para lo cual fueron nombrados escrutadores los HH. Sres. Dres. Tobar, Noboa, Arias y Larrea.

Verificada por votación secreta la elección de Presidente, dió el resultado siguiente: diez y seis votos por el H. Sr. Dr. Manuel B. Cueva, tres por el H. Sr. Dr. Tobar, y uno por el H. Sr. Dr. Noboa.

En consecuencia la Cámara declaró legalmente electo Presidente de ella al H. Sr. Dr. Manuel B. Cueva, quien dijo:

“Honorables Senadores:

La alta distinción de que acabo de ser objeto, obliga mi profunda grati-

tud. Acatando vuestra voluntad y estimando en mucho vuestra benevolencia, he aceptado este honroso puesto, y cuento con el auxilio de vuestras luces y con las facilidades que me daréis para el acertado desempeño de mis funciones. Por lo demás, espero que nuestras discusiones serán serenas y honrosas para el país, y que en este sagrado recinto de las leyes no imperarán sino esas grandes y nobles pasiones generadoras de la paz, la armonía, la ventura y la prosperidad del país; esas grandes virtudes ante las cuales desaparecen los errores y preocupaciones para dar paso á la luz. La historia nos aguarda para juzgar nos, y hago votos porque ese juicio sea favorable al Congreso de 1900."

Hecha la elección de Vicepresidente, obtuvieron: el H. Tobar, nueve votos; el H. Franco, ocho, y uno los HH. Borja (L. F.), Noboa y Lapierre. Como ninguno tuviera la mayoría absoluta de votos, se repitió la elección concretándola á los dos primeros. El resultado fué: diez votos por el H. Tobar, ocho por el H. Franco, uno por el H. Lapierre y uno en blanco.

La Presidencia consultó á la H. Cámara si se aumentaba el voto en blanco al que había obtenido la mayoría.

El H. MONCAYO expuso que en su concepto la elección era nula puesto que debiendo concretarse ella á los HH. Tobar y Franco, había resultado un voto por el Sr. Lapierre y otro en blanco.

Los HH. VELA (Juan Benigno) y VASCONEZ observaron que todavía no existía Reglamento que determinara los procedimientos de la Cámara y solicitaron se repita la elección.

El H. BORJA (Luis Felipe) expresó que subsistía el Reglamento de 1899 y según el Ar. 89 de éste el voto en blanco debía aumentarse al que había obtenido la mayoría.

El H. VELA (Juan Benigno) replicó que no se había adoptado ningún Reglamento, y que por tanto lo correcto era la elección por segunda vez.

El H. TOBAR dijo: Sr. Presidente: Debería, en verdad, esperar un nombramiento, para excusarme del cargo respectivo; pero tengo una razón poderosa para anticipar mi renuncia. Mañana, tras mañana talvez,

presentaré mi excusa legal del cargo que desempeño, y por lo mismo, solicito de la benevolencia de mis HH. Colegas que sus votos los den por el H. Sr. General Franco".

El H. BORJA (Luis Felipe) expuso que no se podía poner en duda la existencia del Reglamento, ya que aquello sería suponer la existencia de una Corporación sin reglas á que someterse, y que por tanto pedía que se consultara previamente si existe dicho Reglamento.

El H. Borja (Angel M.) observó que se habían presentado tres cuestiones previas: si se repetía la votación; si se aumentaba el voto en blanco al de la mayoría; y si subsistía el Reglamento de 1899 y que iba resultando la discusión interminable.

Consultada la Cámara si estaba en vigencia el Reglamento anterior, el H. Vela (Juan Benigno) dijo que no se debía preguntar aquello, ni podía declararse tal cosa, aunque se adoptara un Reglamento, porque la Ley no tenía efecto retroactivo.

La Presidencia puso de manifiesto el orden en que debían discutirse las tres cuestiones.

La Cámara declaró que no estaba en vigencia el Reglamento anterior y en virtud de esta declaratoria, procediose á la nueva votación, resultando por el H. Tobar diez votos, por el H. Gral. Franco nueve y uno en blanco.

La Presidencia consultó nuevamente á la Cámara si se aumentaba el voto en blanco á la mayoría, ó si debía repetirse la elección, y verificada ésta obtuvo el S. Dr. Tobar once votos y nueve el Sr. Gral. Franco.

La H. Cámara declaró, en consecuencia, legalmente electo para Vicepresidente al H. Tobar.

(Receso.)

Reinstalada la sesión se procedió á la elección de Secretario, habiendo obtenido quince votos el Sr. Luis N. Dillon, dos el H. Game y uno cada uno de los Sres. H. Mateo Valdivieso, Manuel R. Balarezo y Celiano Monje. Habiendo obtenido la mayoría de votos el Sr. Luis N. Dillon, la Cámara lo declaró legalmente electo.

Inmediatamente el H. Sr. Presidente prestó ante la H. Cámara la promesa constitucional, y á su vez tomó dicha promesa al H. Vicepresidente, así co-

mo á los HH. Senadores de la nueva elección.

Anunciado un Mensaje de la H. Cámara colegisladora, fueron introducidos los HH. Abelardo Posso y Jorge Zaldumbide, el primero de los cuales expuso que la H. Cámara de Diputados estaba instalada conforme á Ley.

La Presidencia comisionó á los HH. Vela (Juan Benigno) Franco y Lapierre, para que fueran en mensaje al Poder Ejecutivo, á comunicarle que esta H. Cámara se hallaba instalada, y á los HH. Noboa, Larrea y Moncayo para que participaran lo propio á la H. Colegisladora. Habiéndose excusado el H. Vela (Juan Benigno) para formar parte de la Comisión, fué nombrado en su lugar el H. Arias.

El H. Vásquez, con apoyo del H. Arias, hizo esta proposición: "Que se adopte el último Reglamento anterior con las modificaciones que se acordaron en una de las Juntas Preparatorias, y se discuta previa su lectura íntegra en una sola sesión." —Puesta en debate fué aprobada.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Guerra por el cual participa que el Sargento Mayor Sr. D. José María Legarda, ha sido designado para Edecán de esta H. Cámara.

La Presidencia dispuso se conteste el oficio mencionado agradeciendo su atención al Sr. Ministro. Se leyó el oficio de la H. Cámara Colegisladora por el cual comunica que los HH. Leonidas Plaza G., Emilio Estrada y Manuel E. Rengel han sido nombrados, respectivamente, Presidente, Vicepresidente y Secretario de aquella Cámara.

Dióse comienzo á la discusión del Reglamento Interior, en la sección relativa al Secretario, y el H. Valdivieso hizo presente que no se había previsto quién debía subrogar al Secretario en caso de falta &, ni quién nombraría al subrogante.

El H. Arias con apoyo del H. Tobar, hizo esta moción: "En caso de que por cualquiera causa faltare el Secretario, le subrogará el Oficial Mayor".

Puesta en discusión, el H. Moncayo dijo: "Si la ausencia del Secretario fuera por corto tiempo, estaría bien esta disposición, pero por más tiempo no, porque se supondría, de hecho, que

el Oficial Mayor es el segundo Secretario".

El H. Valdivieso expresó que bien podía modificarse la moción en el sentido expresado por el H. Moncayo, quien formuló con apoyo del H. Valdivieso la siguiente moción modificatoria: "Cuando la ausencia del Secretario no pase de tres días le subrogará el Oficial Mayor, pero si la ausencia de aquél fuere por mayor tiempo, la Cámara elegirá un nuevo Secretario con el carácter de *ad hoc*".

Puesta en discusión fué aprobada.

Continuóse la discusión del Reglamento hasta concluirlo, y se aprobó con las observaciones hechas por el H. Moncayo.

(Receso.)

Restablecida la sesión, el H. Sr. Presidente ordenó que se procediera á la elección de los miembros de la Comisión de la Mesa.

El infrascrito Secretario solicitó que fueran escrutadores los mismos H. H. que actuaron para la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

La Cámara resolvió en este sentido.

Verificada la elección del primer miembro, obtuvieron: el H. Noboa, diez y seis votos, y un voto cada uno de los H. H. Franco, Game, Larrea y Lapierre.

Para segundo miembro: tuvo el H. Game catorce votos; el H. Moncayo, cuatro y el H. Larrea un voto.

La Presidencia de acuerdo con el Reglamento, nombró para tercer miembro, al Sr. General Franco.

Presentáronse luego en Mensaje del Poder Ejecutivo, los Señores Ministros de lo Interior, Hacienda y Relaciones Exteriores.

El Sr. Ministro de lo Interior, dijo:

"En nombre del Supremo Gobierno altamente honroso es para mí saludaros en este instante solemne y manifestaros nuestros ardientes votos por el acierto en vuestras resoluciones.— Por el documento que vengo á poner en vuestras manos, os impondreis del movimiento administrativo de la República, durante la clausura de vuestras sesiones.

Bien quería el Ejecutivo, presentaros en él un cuadro que halagase vuestro patriotismo y satisficiera á la Nación, en sus aspiraciones de bienestar y progreso, pero en épocas de transición, tan delicadas y difíciles en

todo tiempo y para todo país, palpando estais los tropiezos que, á la causa de la libertad y la civilización han opuesto con tenacidad los que en nuestra esclavitud y atraso dieron con la base de su encumbramiento y grandezas personales. Vosotros los combatientes, los apasionados por esa misma causa, que sintetiza el progreso todo de la humanidad; vosotros que, en todo terreno habéis propendido al triunfo definitivo de la democracia en el Ecuador, vosotros sois los llamados ahora á secundar los esfuerzos del otro Poder, para llevar á cima el programa que se le confió, esto es, la regeneración social, política y económica de nuestra Patria.

Sed en hora buena, jueces imparciales y severos de la Administración actual, pero suministradle á la vez la eficacia y vigor que necesita para allanar los obstáculos que topa en su camino y para realizar los levantados propósitos que la animan. Esto aguarda de vosotros con ansiedad la Nación, y más en circunstancias tan delicadas y decisivas como las actuales; y esto lo esperamos todos con serenidad por nuestra confianza en vuestra sabiduría y patriotismo."

El Sr. Presidente de la H. Cámara contestó:

"Sr. Ministro:—En mi nombre y en el de mis H. H. Colegas agradezco la patriótica felicitación del Sr. Presidente de la República con motivo de la instalación del Congreso Constitucional. Sin pérdida de tiempo pondré en conocimiento de esta H. Cámara el Mensaje del Poder Ejecutivo, y no dudeis que élla sabrá apreciar debidamente las indicaciones de tan importante documento, lo mismo que los conceptos que acabais de expresarme, toda vez que el Senado de 1900, se halla asistido de los más puros sentimientos de patriotismo, y tiene al propio tiempo, la conciencia de su elevada misión, para cuyo cumplimiento ha de contar con la ilustrada cooperación de los otros Supremos

Poderes de la República.

Manifestadlo así, Sr. Ministro, al digno Jefe del Estado y á todos los Sres. Ministros."

Idos los Señores Ministros, dióse cuenta de un telegrama del Sr. Gobernador del Chimborazo, en el que avisa que el Sr. Román salió hoy para esta ciudad; y que el Coronel Ugarte no ha podido hacerlo, por encontrarse enfermo, y que, por esta razón, no debía contarse con él.

Se mandó archivar el referido telegrama.

Sé leyó un oficio del Sr. Ministro de lo Interior en el cual transcribe el del Sr. Gobernador del Guayas contraído á manifestar que el Sr. Lizardo García se excusa para no asistir al Congreso, y que la excusa la ha remitido por correo.

Leída la excusa á que se refiere el citado oficio se resolvió reservarla hasta nombrar la Comisión de Excusas y Calificaciones.

De seguida se leyó otro oficio del Sr. Ministro de lo Interior en el que expresa la complacencia del Ejecutivo por la acertada elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario de esta H. Cámara.

El infrascrito Secretario hizo presente que se hallaba aplazada una solicitud de licencia hecha por el Dr. Miguel Prieto, leída la cual, fué negada por unanimidad.

La Presidencia citó á los miembros de la Comisión de la Mesa, para el día siguiente á las 9 a. m., é indicó á los HH. Senadores que no hubieren sido calificados que consignen en Secretaría sus respectivos nombramientos.

La Presidencia convocó á los HH. Senadores para el día siguiente, á la hora que fija el Reglamento.

Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Juan F. Game,*

SESION 2ª EL 24 DE AGOSTO

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D MANUEL B. CUEVA.

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.

Borja, Angel M.

Franco, Manuel A.

Game, Juan F.

Gangotena, Domingo A.

Lapierre, José de

Maldonado, Alejandro

Moncayo, Francisco Hipólito

Noboa, Aurelio

Ontaneda, Rafael

Serrano, Angel

Tobar, Carlos R.

Valdivieso, Mateo

Vásconez, Sebastián

Vela, (F.)

Vela, (J. B.) y el infrascrito Secretario.

Leída el acta de instalación por el H. Sr. Game que funcionaba como Secretario de las Juntas Preparatorias, fué aprobada con una ligera modificación indicada por el H. Borja (Angel M.)

En seguida prestó el infrascrito la promesa constitucional de estilo, para entrar á ejercer el cargo de Secretario de esta H Cámara.

Aprobóse luego el siguiente cuadro de Comisiones formado por la de la Mesa.

CUADRO DE COMISIONES.

DE LA MESA.

H. Presidente Doctor Manuel B. Cueva.

H. Vicepresidente Dr. Carlos R. Tobar.

H Dr. Aurelio Noboa.

„ D. Juan Francisco Game.

„ Gral. D. Manuel A. Franco.

CONSTITUCION.

H. Doctor Luis F. Borja.

„ „ Angel M. Borja.

„ „ Aurelio Noboa.

LEGISLACIÓN.

H. Doctor Juan B. Vela.

„ „ Angel M. Borja.

„ „ Mateo Valdivieso.

RELACIONES EXTERIORES.

H. Doctor Carlos R. Tobar.

„ D. José de Lapierre.

„ „ Víctor G. Gangotena.

PRIMERA DE HACIENDA.

H. Doctor Aurelio Noboa.

„ „ Angel M. Borja.

„ „ Gral. Manuel A. Franco.

SEGUNDA DE HACIENDA.

H. D. Juan F. Game.

„ Dr. Luis F. Borja.

„ D. Jenaro Larrea.

OBRAS PÚBLICAS.

H. Doctor Angel M. Borja.

„ „ Rafael Ontaneda.

„ Sr. D. Domingo A. Gangotena.

CRÉDITO PÚBLICO.

H. Sr. D. José de Lapierre.

„ „ Dr. Aurelio Noboa.

„ „ D. Juan F. Game.

INDUSTRIA, COMERCIO Y AGRICULTURA.

H. Sr. Dr. Francisco de P. Arias.

„ „ D. Juan F. Game.

„ „ Dr. Facundo Vela.

„ „ „ Angel Serrano.

„ „ D. Alejandro Maldonado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

H. Sr. Dr. Carlos R. Tobar.

„ „ „ Luis F. Borja.

„ „ „ Aurelio Noboa.

CULTO, BENEFICENCIA Y JUSTICIA.

- H. Sr. Dr. Angel M. Borja
 " " " Aurelio Noboa.
 " " " Mateo Valdivieso.

INTERIOR Y POLICÍA.

- H. Sr. Gral. D. F. H. Moncayo.
 " " José de Lapierre.
 " " D. Sebastián Vásconez

PRIMERA DE PETICIONES

- H. Sr. D. Jenaro Larrea.
 " " Dr. D. Vicente Espinosa
 " " D. Rafael Ontaneda.

SEGUNDA DE PETICIONES.

- H. Sr. D. Angel Serrano.
 " " " Belisario Heredia.
 " " " Alejandro Maldonado.

EXCUSAS Y CALIFICACIONES.

- H. Sr. Dr. D. Juan B. Vela.
 " " Mateo Valdivieso.
 " " D. Domingo A. Gangotena.

GUERRA Y MARINA.

- H. Sr. Gral. D. Manuel A. Franco.
 " " " F. Hipólito Moncayo.
 " " Cnel. Julio Román.

REDACCIÓN

- H. Sr. Dr. Carlos R. Tobar.
 " " " Aurelio Noboa.
 " " D. José de Lapierre.

Leyéronse los siguientes documentos:

El Telegrama del Sr. Gobernador de la provincia de Tungurahua, en el que da cuenta de haber llegado á la ciudad de Ambato y partido inmediatamente con dirección á esta Capital los HH. Heredia y Espinosa. El oficio con el cual el Sr. Secretario del Consejo de Estado remite la excusa del Sr. D. Juan Polit, Senador por Manabí, pasó á la Comisión respectiva. El oficio del Gobernador de la Provincia del Chimborazo, avisando haber dado el giro correspondiente á las comunicaciones de esta H. Cámara marcadas con los N^{ros} 24, 27 y 30, de 16 y 18 del presente mes. Los oficios de los Sres. Ministros de Justicia y Cultos, Guerra y Marina,

Hacienda é Interior y Policía, con los que remiten los respectivos Informes sobre los Ramos de la Administración Pública arriba puntualizados. La Presidencia ordenó se acusara recibo de tales comunicaciones y documentos. El oficio en que el Sr. Dr. D. Luis Felipe Borja pide permiso para separarse de la Cámara porque la falta de oído le impide desempeñar el cargo de Senador, pasó á la Comisión de Excusas. La excusa del Sr. Lizardo García, para no asistir al Congreso fundándose en graves compromisos comerciales que el petionario tiene contraídos en la ciudad de Guayaquil, la Presidencia ordenó pasara á la Comisión últimamente indicada. El Mensaje del Sr. Presidente de la República al actual Congreso. El oficio del Sr. Gobernador del Azuay en el que acusa recibo de la nota de esta Cámara, fechada el 11 del presente mes.

Pasaron en seguida, por orden de la Presidencia, á la Junta de Calificaciones los nombramientos que acreditan como Senadores de la República á los HH. Noboa, Gangotena Domingo, Larrea, Valdivieso, Serrano, Vela (Juan B.) Vásconez y Franco.

Como el Sr. Presidente ordenara se diera lectura á la parte expositiva de cada uno de los informes presentados por los Sres. Ministros de Estado, el H. Borja (A. M.) indicó que no se acostumbraba leer en sesión sino el Mensaje del Ejecutivo, ya que las Memorias, por su demasiada extensión, no podían ser debidamente apreciadas por los HH. Senadores, cuya atención se fatigaba, por otra parte, con lectura tan prolongada. Esta indicación fué aceptada por el Sr. Presidente, quien, después de nombrar á los HH. Serrano y Larrea en Comisión Especial, para que visiten el Archivo del Poder Legislativo y emitan el informe correspondiente, declaró en receso la sesión.

Reinstalada ésta, después de veinte minutos, leyose el oficio del Sr. Archivero del Poder Legislativo, oficio con el que remite un *memorandum* de los Proyectos que quedaron pendientes en el Senado de 1899.

El H. GAME, con apoyo del H. Borja (Angel M.) hizo la siguiente moción: "Que los proyectos pendientes del Congreso de 1899 pasen á una Comisión Ocasional para su estudio",

Sometida á debate el H. Vela (J. B.) expresó que tales proyectos debían pasar á las comisiones respectivas, según el asunto sobre que versaren, y no á una sólo porque esto sería recargarle demasiado.

El H. BORJA (A. M.) repuso que el objeto de la comisión ocasional era el de que examine el estado en que se encuentran los proyectos pendientes y emita un informe general para que pueda saberse á qué comisión deben pasar y ahorrar de esta manera el tiempo.

El H. MONCAYO se opuso á la moción fundándose en que el Reglamento Interior dispone que cada Proyecto pase á su comisión respectiva, no habiendo, por consiguiente, objeto en la Comisión que se pretendía crear puesto que de este modo se retardaría el pronto despacho, tanto más cuanto que esos proyectos eran ya conocidos por la H. Cámara y no se debía sino darles el curso que el Reglamento previene.

El H. BORJA (A. M.) insistió en que el objeto de la Comisión Ocasional no era sino el de facilitar el trabajo informando que los proyectos se encuentran en tal ó cual discusión y que además muchos de esos proyectos rezagados podían ya no ser oportunos.

El H. MONCAYO insistió á su vez en el razonamiento anterior manifestando que de hecho aparece en cada proyecto la discusión en que está, pudiendo muy bien la Secretaría dar razón de ello.

El H. PRESIDENTE expuso que en todo Congreso se procedía del modo que expresa la moción en debate, puesto que por el tiempo transcurrido no podía la Cámara tener cabal conocimiento de los Proyectos pendientes y era necesario que alguien examinase previamente el estado en que se encuentren, de un modo general, siendo por lo mismo necesaria la Comisión que se trataba de crear.

El H. MONCAYO agregó que aun cuando él creía innecesaria esta Comisión, consideraba justas las observaciones de la Presidencia y se conformaba con que se proceda del modo indicado.

El H. GAME dijo que al hacer la moción su mira principal había sido la de que se haga una relación de los Proyectos más importantes, á fin de

que sean considerados preferentemente por la H. Cámara.

Cerrado el debate, fué aprobada la moción y se nombró á los HH. Tobar, Valdivieso y Game para que formen la Comisión Ocasional.

Diose en seguida cuenta del oficio del Sr. Archivero del Poder Legislativo, al que acompaña el Informe correspondiente á su cargo: se ordenó pasar este documento á la Comisión encargada de visitar el Archivo.

Luego se leyeron los Proyectos de Decretos que se expresan á continuación.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Art. único. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, previas las formalidades de Ley, proceda á la enajenación de la casa vieja del Hospital de esta Ciudad. El producto de la venta se invertirá en la construcción del nuevo Hospital.

Dado etc.—Juan F. Game.—A. No-boa.—Angel M. Borja.—Manuel A. Franco.

Pasó á segunda discusión y á la Comisión de *Beneficencia*.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Art. 1º Créanse en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, sendas Escuelas Nocturnas para adultos, las que funcionarán con arreglo al plan de estudios y demás disposiciones reglamentarias dictaminadas, con oportunidad, por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Se asignará como renta anual de esos Establecimientos de enseñanza la cantidad de cincuenta mil sucres, á cargo de la partida de los derechos de importación; y

Art. 3º El Poder Ejecutivo queda facultado para la cumplida organización de esos Planteles, de acuerdo con las disposiciones de carácter general estatuidas en la Ley de Instrucción Pública de 29 de Mayo de 1897.

Dado etc.—Mateo Valdivieso.—Manuel A. Franco.—C. R. Tobar.—J. de Lapierre.—A. Serrano.

Pasó á segunda discusión y á la Comisión de *Instrucción Pública*.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Art. 1º Se establece en la Capital de la República una Escuela de Bellas Artes, que constará de cuatro divisiones: Arquitectura, Escultura, Pintura, Música y Declamación.

Art. 2º El actual Conservatorio de Música queda dependiente de la Escuela de Bellas Artes, cuya organización definitiva, así como la reglamentación, serán de la incumbencia del Poder Ejecutivo; y

Art. 3º Se eroga la cantidad de diez mil sucres para los gastos de instalación del Establecimiento, subvencionado ya por el Congreso último.

Dado etc.—Manuel A. Franco.—Jenaro Larrea.—A. Noboa.—A. Serrano.—Carlos R. Tobar.
—Pasó á segunda discusión y á la Comisión de *Instrucción Pública*.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Art. 1º Facúltase al Ejecutivo para establecer en los Colegios Nacionales y Universidades, la enseñanza de ciencias experimentales y de aplicación, contratando para ello, si fuere menester, profesores extranjeros.

Art. 2º Los estudios de dichas ciencias se sujetarán á las Leyes de Instrucción Pública y á los Reglamentos especiales de la Facultad respectiva.

Art. 3º El Ejecutivo cuidará de dotar á las clases indicadas, de todos los útiles necesarios para el adelantamiento de los alumnos.

Art. 4º Señálase para gastos de estas asignaturas la suma de ochenta mil sucres, de los productos de importación de la Aduana de Guayaquil.

Dado etc.—Juan F. Game.—Angel M. Borja.—Domingo A. Gangotena. A. Serrano.—Carlos R. Tobar.
—Pasó á segunda discusión y á la Comisión de *Instrucción Pública*.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Art. 1º Declárase propiedad de la Nación todos los Cementerios que no pertenecen á las Municipalidades.

Art. 2º La administración de todos los Cementerios corresponderá á las Municipalidades respectivas, desde la promulgación de esta Ley.

Art. 3º Las Municipalidades administradoras cuidarán de las refeciones y ornato de los Cementerios y tendrán derecho á continuar percibiendo los derechos llamados de fábrica, para subvenir á los gastos que la administración demande.

Art. 4º También les corresponderá la pensión conductiva de nichos ó bóvedas sepulcrales, la venta del área de terrenos para los mausoleos y otros monumentos fúnebres, y en fin, todos los bienes que estuvieren ó llegaren á estar adjudicados á los Cementerios.

Art. 5º Los pobres quedarán exentos del pago de derechos de fábrica.

Art. 6º Ninguna autoridad Civil ni Eclesiástica podrá negar sepultura á ningún cadáver, so pena de la multa de quinientos sucres, que también ingresarán al Tesoro Municipal.

Dado etc.—Manuel A. Franco.—J. de Lapierre.—Juan B. Vela.—A. Serrano.

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que es necesario conceder amplias garantías al Clero ecuatoriano,

DECRETA:

Art. 1º No podrán ejercer el Ministerio Sacerdotal en la República, sino los ecuatorianos de nacimiento ó los que obtuvieren la respectiva carta de naturalización.

Art. 2º Los eclesiásticos regulares ó seculares, que siendo extranjeros, quisieren continuar en el Ecuador, tendrán sesenta días de término para pedir y obtener su carta de naturalización, sujetándose á lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

Art. 3º Vencido este plazo, los que no hubieren solicitado ni obtenido carta de naturalización, saldrán de la República ó se quedarán en ella como simples extranjeros particulares, según elijan, debiendo expresar su resolución ante la autoridad de Policía del lugar en que residan, dentro de los ocho días subsiguientes á

la expiración del primer plazo.

Art. 4º Si no cumplieren con lo preceptuado en los anteriores artículos, serán tenidos como extranjeros perniciosos y expulsados del país, por no sujetarse á las leyes de la República.

Art. 5º Si eligieren quedarse en el Ecuador, no podrán pertenecer á Comunidad religiosa, ni llevar distintivo alguno sacerdotal, pero gozarán de todas las garantías que la Constitución concede á los habitantes de la República.

Dado etc.—Manuel A. Franco.—José de Lapierre.—Juan B. Vela.

Pasó á segunda discusión y á la Comisión de *Culto*.

El H. BORJA (A. M.) manifestó que era necesario se agregasen dos miembros más á la Comisión de Culto, por la gravedad de los asuntos que en ella habían de tratarse y el excesivo recargo de sus trabajos.

El H. PRESIDENTE, para acceder á lo solicitado por el H. Borja, convocó á la Comisión de la Mesa, á las 4 p. m.

Por no haber otro asunto de que tratar terminó la Sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 3ª EL 25 DE AGOSTO

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.

Borja, Angel M.

Franco, Manuel A.

Game, Juan F.

Gangotena, Domingo A.

Lapierre, José de

Larrea, Jenaro

Maldonado, Alejandro

Moncayo, Francisco Hipólito

Noboa, Aurelio

Ontaneda, Rafael

Serrano, Angel

Tobar, Carlos R.

Valdivieso, Mateo

Vásconez, Sebastián

Vela, Facundo

Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El H. MONCAYO presentó su nombramiento de Senador por la Provincia de Bolívar, y la Presidencia dispuso pasarlo al estudio de la Comisión Calificadora.

En seguida se leyó el oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en el cual anuncia, que el 18 del mes en curso, el Sr. Presidente de la República recibió en audiencia pública y solemne al Sr. Dr. D. Carlos Uribe, acreditado ante nuestro Gobierno con el alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, y adjunta el Protocolo celebrado con dicho Agente Diplomático el 21 del presente, Adicional al firmado en Bogotá el 15 de Junio último.

La Presidencia ordenó acusar recibo de esta comunicación solicitando el envío del Protocolo celebrado en Bogotá, para que la Comisión de Relaciones Exteriores, á quien se encargó el estudio del adicional, pueda formarse cabal conocimiento del asunto.

Diose cuenta del siguiente informe que fué aprobado por partes:

"H. Sr. PRESIDENTE:—La Comisión de Calificaciones y excusas nom-

brada por US. H. tiene á bien exponer que son legales á su juicio los nombramientos que para Senadores al actual Congreso han obtenido los HH. Sres. Dr. Aurelio Noboa, Gral. Manuel A. Franco, D. Jenaro Larrea, D. Angel Serrano y D. Sebastián Vásconez por las provincias del Guayas, Esmeraldas, Imbabura, de El Oro y León respectivamente.

Como los tres infrascritos miembros de la Comisión no pueden calificar sus respectivos nombramientos por las provincias de Pichincha, Loja y Tungurahua, puede US. H. nombrar otra Comisión para el efecto.

Entrando en la calificación de la excusa presentada por el Sr. Juan Polit, para no concurrir á la actual Legislatura, como Senador por la provincia de Manabí, opina vuestra Comisión que debe la H. Cámara declarar legal la excusa por el primer motivo que en ella se apoya, pues que en realidad uno de los números del Artículo 66 de la Ley de Elecciones es terminante al respecto, por cuanto el Sr. Polit, habiendo sido elegido Senador por la misma provincia en los dos Congresos anteriores, tiene derecho para excusarse de concurrir al presente.

Las demás razones en que se apoya el Sr. Polit, no parecen aceptables en concepto de vuestra Comisión, porque ninguna de ellas se encuentra justificada. Con todo, los infrascritos respetarán el mejor juicio de la H. Cámara.

La excusa del Sr. Dr. D. Luis F. Borja, no es ni puede ser aceptable por ningún respecto.

En el Congreso del año pasado desempeñó su cometido el H. Sr. Dr. Borja á satisfacción de la H. Cámara de Senadores, tomó parte en todos los debates y trabajó como el que más en las Comisiones de que fué miembro, prestando así á la República servicios de altísima importancia con sus luces y patriotismo. La sordera de

que adolece el Sr. Dr. Borja, no es de aquellas que le imposibilitan el ejercicio de su honroso cargo, como lo ha previsto el número 1º del Artículo arriba citado. En consecuencia, vuestra Comisión es del parecer que no debe la H. Cámara aceptar la excusa del H. Borja, porque se privaría de un miembro ilustre y distinguido.

Por último la excusa del H. Sr. Dn. Lizardo García, Senador Suplente por la provincia del Guayas, se encuentra fundada, á juicio de vuestra Comisión, en el número tercero del propio artículo 66; pues, aun cuando el H. García no ha presentado justificación alguna, la notoriedad de los hechos invocados por él hace que los infrascritos no los pongan en duda. El H. García es socio de la casa Vignolo, García y Ninci del Comercio de Guayaquil, y como nadie ignora que esta casa es de las más importantes y gira con grandes capitales, es indudable que la separación de uno de los socios principales, como lo es el H. García, ocasionaría ciertamente gravísimos perjuicios á la Compañía, y para evitarlos, tiene el H. García legítimo derecho de acogerse á la ley ya tantas veces citada.

Es también poderosísima la segunda razón que alega el Sr. García. Si es cierto que el Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil ha encomendado á la pericia y honradez de este señor negocio tan importante como el de comprar en Europa una buena cantidad de tubos para el servicio del agua potable de la Ciudad, nada más justo que dejar expedita la acción del Sr. García, á fin de que cumpla con una obligación por demás delicada y que exige naturalmente la permanencia del Sr. García en Guayaquil.

Tal es, H. Sr. Presidente, la opinión de los intrascritos, salvo, empero, el más acertado criterio de la H. Cámara.—J. B. Vela.—M. Valdivieso.—D. A. Gangotena.

Quito, Agosto 24 de 1900."

El H. NOBOA pidió que se hiciese constar su voto negativo en la parte del informe relativa á la aceptación de la excusa del Sr. D. Lizardo García.

El H. VELA, (Facundo) al tratarse de la excusa del Sr. Dr. Luis F. Borja, manifestó que debía aceptarse la porque bien podía haberse aumentado en el transcurso de este año la

enfermedad de que adolecía dicho señor.

Para atender á la parte del informe, en que los HH. que lo suscriben solicitan se designe otra Comisión para el efecto de calificar sus respectivos nombramientos, el H. Presidente dijo que convocaría cuanto antes á la de la Mesa.

[Receso.]

Restablecida la sesión dióse lectura á las adiciones y modificaciones hechas al Cuadro de Comisiones por la de la Mesa, y el H. Presidente dispuso que se agregue, transitoriamente, el H. Maldonado á la Comisión de los HH. Franco y Moncayo, para calificar los nombramientos de los HH. Vela Juan B., Valdivieso Mateo y Gangotena Domingo A.

Leyóse luego la excusa del H. Tobar, y pasó por disposición de la Presidencia al estudio de la Comisión respectiva.

El H. VÁSCONEZ hizo presente su extrañeza por no haber sido calificado aún el nombramiento del Sr. Maldonado, Senador por la provincia de León, y como el infrascrito expresara que por hallarse incluido dicho nombramiento en los documentos de las Juntas Preparatorias no se lo había presentado antes, la Presidencia ordenó que la Comisión de Calificaciones se encargara de estudiarlo.

El H. VELA, (Facundo), con apoyo del H. Franco, hizo la siguiente moción que fué aprobada.—"Que habiéndose aceptado la excusa del Senador Sr. Polit, se le exonere de la multa impuesta por las Juntas Preparatorias."

—A petición del H. Borja (Angel, Modesto) se ordenó llamar á los suplentes de los Senadores García y Polit, por haber sido aceptadas las excusas de estos señores.

—Por último el H. Presidente señaló el plazo de dos días á la Comisión de Calificaciones y Excusas para que informe sobre los asuntos que le estaban encomendados, y el de cinco, á la Comisión de Culto Beneficencia y Justicia con el mismo objeto.

Por no haber otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 4.^a EL 27 DE AGOSTO

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Concurrieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.

Borja, Angel M.

Espinosa, Vicente

Franco, Manuel A.

Game, Juan F.

Gangotena, Domingo A.

Gangotena, Víctor

Heredia, Belisario

Larrea, Jenaro

Maldonado, Alejandro

Moncayo, Francisco Hipólito

Noboa, Aurelio

Ontaneda, Rafael

Serrano, Angel

Valdivieso, Mateo

Vásquez, Sebastián

Vela, Facundo

Vela, Juan B., y el infrascrito Secretario.

Aprobose, previa lectura, el acta de la sesión anterior.

—Se dió cuenta del oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores con el que remite el Protocolo firmado en Bogotá el 15 de Julio último. El Sr. Presidente manifestó que no habiendo estado en la mente del Sr. Ministro el someter á la aprobación de la H. Cámara el Protocolo en referencia, según se deducía del contexto del oficio de remisión, pasase aquél á la Comisión de Relaciones Exteriores, junto con el Adicional de que ya tenía conocimiento la H. Cámara.

—Pasaron á la Comisión de Calificaciones los nombramientos que acreditan á los HH. Cueva y Espinosa como Senadores de la República.

—Leyóse el siguiente informe:

“Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.

Habiendo examinado la Comisión de Calificaciones y Excusas los nombramientos obtenidos por los Sres. Dr. Juan B. Vela, Dr. Mateo Valdivieso y D. Domingo A. Gangotena, para desempeñar el cargo de Senadores de la República, los ha encontrado arreglados á la ley, y en consecuencia,

la Comisión opina, que debe declararse á los mentados señores legalmente electos.

Este es nuestro parecer, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Manuel A. Franco.—Alejandro Maldonado.—Francisco Hipólito Moncayo.—Quito, Agosto 27 de 1900.”

Se aprobó por partes habiendo salvado su voto el H. Vela Facundo, en la parte relativa al H. Juan B. Vela, de conformidad con el Art. 66 del Reglamento Interno.

—Fué leído estotro informe de la Comisión de Instrucción Pública, y los Proyectos de Decreto á que se refiere, puestos en segunda discusión, pasaron á tercera.

“Honorable Señor Presidente:

No puede ponerse en duda la importancia de los tres Proyectos acerca de la creación en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca de Escuelas Nocturnas para adultos, del establecimiento en la Capital de la República de una Escuela de Bellas Artes, y del que faculta al Ejecutivo para establecer en los Colegios Nacionales y Universidades, la enseñanza de Ciencias experimentales y de aplicación, que fueron sometidos á la Comisión de Instrucción Pública en sesión de ayer; por consiguiente, la Comisión se apresura á emitir informe favorable á dichos proyectos.

Abrir nuevos campos á las aspiraciones de ilustración que animan á la juventud, proporcionarla medios de optar á otras carreras además de las pocas rutinarias á que hoy puede dedicarse, fomentar estudios provechosos en singular para la vida práctica: he aquí el fructuoso fin que se proponen los referidos proyectos que torna á recomendaros.

Vuestra Comisión,—Carlos R. Tobar.—Aurelio Noboa.—Luis F. Borja.”

En este momento se incorporó á la Cámara el H. Lapierre.

Púsose á discusión por partes el informe que en seguida se expresa:

“Honorable Sr. Presidente:

Vuestra Comisión de Excusas y Calificaciones, tiene á honra exponer que la renuncia presentada por el H. Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar, del cargo de Senador segundo suplente por la provincia de Imbabura, se encuentra en nuestro concepto apoyada en razones idénticas que las expuestas por el Sr. D. Lizardo García y por tanto en la causal de que habla el N.º 3.º del Art. 66 de la Ley de Elecciones. Si pues aceptó la H. Cámara la excusa de este señor, por consecuencia debe aceptar la del Sr. Tobar, por más que sea doloroso privarse de un miembro cuya ilustración y cuyo patriotismo serían de inestimable valor en las discusiones de la H. Cámara.

Teniendo á la vista el nombramiento de segundo Senador principal en la persona del H. Sr. D. Alejandro Maldonado, vuestra Comisión es de parecer que este nombramiento es ilegal, como así lo ha juzgado el mismo Sr. Maldonado, en oficio dirigido á esta H. Cámara con fecha 7 del mes actual.

Conforme á la ley, no ha podido la provincia de León elegir más que un Senador en las últimas elecciones, pero habiendo declarado electos á los Sres. Alejandro Vásquez Cepeda y Alejandro Maldonado, como primer Senador al primero y como segundo al último, resulta que se quebrantó la ley por el Ilustre Concejo Municipal de Latacunga que verificó el escrutinio.

Cierto que el Concejo procedió así en virtud del Decreto Ejecutivo expedido en el mes de Diciembre del año anterior, por el cual se mandó que eligiesen dos Senadores las provincias que hubieren quedado sin representación en el Senado del presente Congreso, como sucedió en la de León, por cuanto cesó en sus funciones el Senador Sr. Dr. José R. Quevedo, y porque el Sr. Dr. Leopoldo Pino aceptó el cargo de Ministro Juez en la Excma. Corte Suprema.

Falta que averiguar si el Poder Ejecutivo tuvo facultad para expedir aquel decreto. En concepto de vuestra Comisión, y respetando el crite-

rio más acertado de la H. Cámara, no lo tuvo; pues el Ejecutivo ni puede legislar, ni interpretar la ley, esas atribuciones son propias del Congreso, y en tal virtud, el decreto referido fué contrario á la Constitución y á las leyes.

Finalmente, considera vuestra Comisión que el nombramiento de Senador principal por la provincia de Bolívar, hecho en la persona del Sr. Gral. Francisco Hipólito Moncayo, se encuentra arreglado á la Ley de Elecciones.—Juan B. Vela.—M. Valdivieso.—D. A. Gangotena.—Quito, Agosto 27 de 1900.”

El H. MONCAYO.—No firmé el informe de la Comisión, porque, en él se calificaba también mi nombramiento, pero opino que debe aceptarse la excusa del H. Tobar por hallarse fundada en las mismas razones que la del Sr. García: ésta la aceptamos, luego debemos hacer también lo mismo con la del Sr. Dr. Tobar, si hemos de ser consecuentes.

El H. VELA (J. B.) pidió que se lea la excusa del H. Tobar.

Leyóse ésta y la parte relativa del Informe de la Comisión.

El H. FRANCO.—Creo que debemos rechazar la excusa del H. Tobar. Tengo aun comprometido mi voto para aceptarla, pero considerando las relevantes aptitudes del Sr. Dr. Tobar, los servicios que puede prestar al país en el seno de esta Cámara y lo suficiente que, por otra parte, me parece una licencia de quince ó veinte días para que el H. Tobar entregue la hacienda de que nos habla en su excusa, opino que esta no debe ser aceptada.

El H. MONCAYO.—La excusa del H. Tobar no sólo se basa en la urgencia de entregar la hacienda arrendada, sino en la inaplazable necesidad de marcharse fuera de la República para disponer de fondos que están retenidos sin producir ningún interés en Guayaquil y en el Exterior. No basta la licencia de ocho ó diez días, porque, en este tiempo, el H. Tobar no podría arreglar sus asuntos, y si fuera de dos meses, ya la Cámara habría terminado sus sesiones. Justas son pues las causas alegadas por el H. Tobar, debemos, por lo tanto, aceptar su excusa.

El H. GAME.—Sr. Presidente, pido se lea el artículo 66 de la Ley de

Elecciones. (Leyóse el artículo citado y añadió): Por el inciso tercero del artículo que acaba de leerse se ve que es causa de excusa el grave perjuicio en los intereses, pero esa disposición dice al mismo tiempo que no se tendrán por tales los que se sufren cuando se desatienden los intereses personales por el cumplimiento de los deberes para con la Patria. En consecuencia, apoyado en la prescripción legal antedicha, creo que debe negarse la excusa del H. Tobar.

El H. MONCAYO se opuso al razonamiento anterior, manifestando que el artículo citado no podía alegarse en tratándose de pérdida de intereses tan grave como la que el Sr. Tobar sufría en este caso.

El H. FRANCO, con apoyo del H. Borja A. M., hizo la siguiente moción que se la votó por partes, resultando aprobada la primera y negada la segunda: "Que no se acepte la excusa del Sr. Dr. Tobar y que se le conceda la licencia de veinticinco días".

El H. VÁSQUEZ.—Sr. Presidente: Debe continuarse discutiendo el informe, sin que entremos á considerar la moción propuesta.

El H. BORJA (A. M.)—Lástima es que no se tenga presente el Reglamento, según el que debe votarse una moción modificatoria y de esta naturaleza es la últimamente escrita. El informe es la tesis y la moción es la reforma.

El H. PRESIDENTE.—Hecha una moción no se la puede impugnar mientras no esté en debate.

— Puesta en discusión, el H. Moncayo, dijo: jamás ha sido práctica discutir mociones antes de rechazar ó aceptar un informe. Además el Art. 66 de la Ley de Elecciones es terminante: el grave perjuicio en los intereses es motivo de excusa, y, ¿no se considerará como grave perjuicio el haber vendido haciendas, y remitido ese dinero al Exterior donde corre el riesgo de perderse, comprometiendo así por completo toda una fortuna?

El H. PRESIDENTE advirtió que la moción se votaría por partes.

El H. BORJA (A. M.)—Sr. Presidente: reclamo el orden prescrito en el Reglamento. Modificación, *modus facere, modus faciendi*, hacer de otro modo: en la moción se dice veinticinco días de licencia, y se modifica así el informe; como medio de discusión

pido que la Presidencia declare, si se debate la modificatoria, ó el informe leído.

La Presidencia repitió que la moción se iba á votar por partes, y que si se aprobaba la primera quedaría de hecho negado el informe, y entonces se discutiría la segunda.

Leyóse el Art. 30 del Reglamento Interior, á solicitud del H. Moncayo. El H. GANGOTENA (D. A.)—Si firmé el Informe de la Comisión fué por que la mayoría de ella resolvió el asunto en el sentido indicado, pero no estuve de acuerdo en lo relativo á la excusa del H. Tobar, porque hace más de un año vendió éste su hacienda y depositó el producto de la enajenación en el Banco de Chile con todas las seguridades del caso.

—Cerrado el debate, se aprobó la primera parte de la moción, y puesta en discusión la segunda, el H. Vásquez dijo:

La segunda parte no tiene razón de ser. Se le ha negado su excusa al Dr. Tobar, pero no veo por qué le debemos conceder una licencia que él no solicita.

Sometida á votación fué negada.

En discusión la 2ª parte del informe, relativa al Sr. Maldonado, y leídos todos los documentos concernientes al asunto, así como el Decreto Ejecutivo de 27 de diciembre de 1899, el H. Franco pidió se le aclarara si conforme á la ley, no siendo el H. Maldonado Senador principal, debía ser suplente, desde que sigue en votos á aquél, pudiendo por esta razón concurrir al Congreso.

El H. MONCAYO hizo leer el artículo 79 de la Ley de Elecciones y dijo: Sr. Presidente, no puede ser más terminante la disposición que acaba de leerse: ¿cuántos Senadores correspondía elegir á la Provincia de León?, uno sólo; pues, aunque el Ejecutivo haya ordenado que se eligieran dos, no ha debido verificarse así sino de acuerdo con lo prescrito en la Constitución. Por consiguiente, habiéndose votado en la Provincia mencionada por dos Senadores principales en vez de uno, no es legal el nombramiento del segundo.

El H. VELA (J. B.)—Como Presidente que soy de la Comisión de Excusas y Calificaciones estoy en el deber de sostener el Informe. La cuestión se reduce puramente á saber si

el Ejecutivo estaba ó no facultado para expedir el Decreto que se ha leído. Es claro que no lo estaba, porque de lo contrario sería echar abajo la Constitución. Si es cierto que la Provincia de León tenía un Senador, no podía el Ejecutivo, ni aun de acuerdo con el Consejo de Estado, autorizarla para que eligiera dos.

El H. NOBOA.—Pido orden y método en la discusión.—Ahora se trata sólo de la legalidad ó ilegalidad de la elección del Sr. Maldonado; si se declara ilegal, entonces, al acordar la H. Cámara que se llame al suplente, resolveremos si al Sr. Maldonado debe considerársele como tal ó no.

El H. BORJA (A. M.)—En cuestión de principio está manifiesto que dar al Ejecutivo facultad de legislar, es romper uno de los principios fundamentales de nuestras instituciones republicanas. Y esta es precisamente la facultad que se ha arrogado el Ejecutivo al expedir el Decreto en cuestión. Luego, las elecciones hechas en conformidad con él, son nulas. La dificultad consiste ahora en saber cuál de los dos HH. Senadores por la provincia de León viene á quedar como principal y cuál como suplente.

El H. MONCAYO.—Es fácil y sencilla la contestación: según el artículo 79 de la Ley de Elecciones se tendrán como suplentes los Senadores que siguen en votos á los que hubieren obtenido la mayoría. Por esto el Concejo Municipal de Latacunga ha declarado electo en primer lugar al H. Váscenez y en segundo al H. Maldonado.

El H. VALDIVIESO.—Además hay otro artículo terminante que dice: "Cuando en una boleta estén escritos los nombres de personas en mayor número que aquel por el cual ha debido votarse, sólo se tendrán por votos válidos los que correspondan á los primeros nombres"; por esta razón se ha considerado como legalmente electo sólo al Sr. Váscenez Cepeda.

Cerrado el debate fué aprobada la parte del Informe que se discutía, y el H. Váscenez pidió se hiciese constar su voto negativo.

El H. GAME manifestó que aun cuando estaba en la conciencia de todos que el H. Maldonado había asistido al Congreso por exigencias de esta H. Cámara, quería, sin embargo, que constase este particular en el acta.

Puesta en discusión la tercera parte del Informe, fué aprobada.

El H. PRESIDENTE observó que como la Provincia de León no tenía en el seno de la Cámara sino un solo Representante, daba un momento de receso para que se acordase la manera de completar dicha representación.

(Receso)

Restablecida la sesión, el H. BORJA (A. M.) con apoyo del H. Franco, formuló la siguiente moción: "Que declare la H. Cámara si la elección del Señor Alejandro Maldonado es nula, ó si sólo tiene impedimento para ser Senador principal."

Sometida á debate, el H. FRANCO solicitó que para mayor claridad se diera lectura á los documentos en que el Ejecutivo expresa las razones que tuvo para expedir el Decreto de 27 de Diciembre del año próximo anterior.

Accedióse á esta petición y fueron leídos el oficio del Sr. Ministro de lo Interior al Consejo de Estado, y la contestación de éste, documentos que constan en la Memoria respectiva.

El H. VELA (J. B.)—Aunque el H. Maldonado no esté legalmente electo, es verdad que obtuvo mayoría de votos, y la Cámara debe declarar si se le considera como tal.

El H. GAME indicó que por tratarse de un punto de derecho, debía primeramente pasar al estudio de una Comisión ocasional, y habiendo convenido en ello los autores de la moción, la Presidencia nombró á los HH. Lapierre, Arias y Espinosa para que la compongan é informen en la sesión siguiente.

Diose en seguida cuenta de los siguientes documentos: del telegrama del Gobernador de Manabí comunicando que ha notificado para que concurra á esta Cámara, en reemplazo del Sr. Juan Polit, al suplente Sr. Antonio B. Martínez. Del oficio con el que el Sr. Secretario del Consejo de Estado remite el Informe que, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, presenta al Congreso el Presidente de esa Corporación. Del oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública acompañando la Memoria respectiva y de la petición—oficio del Ilustrísimo Obispo de Ibarra en la

que pide que el Congreso se abstenga de tratar de asuntos religiosos y derogue la Ley de Patronato.—Se ordenó pasar ésta á las Comisiones de Culto y Primera de Peticiones, encargándoles se sirvan informar dentro de dos días. El H. Valdivieso pidió se ampliara el plazo y se señaló el de cuatro días.

El Sr. PRESIDENTE recomendó á la Comisión encargada del estudio de los proyectos pendientes, presentara cuanto antes el Informe respectivo.

El H. VALDIVIESO manifestó que la Comisión no se había reunido

porque su Presidente, el H. Tobar, se había excusado y porque los miembros de ella tenían también otras Comisiones que desempeñar.

El H. PRESIDENTE solicitó permiso de la H. Cámara para que, sin aguardarse la aprobación del acta, como lo ordena el Reglamento, se notificase por Secretaría al H. Tobar la negativa de su excusa.

Se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 5ª EL 28 DE AGOSTO

PRESIDENCIA DE LOS HH. SRES. DRES. MANUEL
B. CUEVA Y ANGEL MODESTO BORJA

Abrióse la sesión con la asistencia de los Honorables:

Arias, Francisco de P.

Borja, Angel M.

Borja L. F.

Espinosa, Vicente

Franco, Manuel A.

Game Juan F.

Gangotena, Domingo A.

Gangotena, Víctor

Heredia, Belisario

Lapierre, José de

Larrea, Jenaro

Moncayo, Francisco Hipólito

Noboa, Aurelio

Ontanada, Rafael

Serrano, Angel

Valdivieso, Mateo

Vásconez, Sebastián

Vela, Facundo

Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada con las ligeras aclaraciones que indicaron los HH. Moncayo y Valdivieso.

—Púsose en conocimiento de la H. Cámara, el oficio de la de Diputados, en el que se comunica que se ha aprobado el Informe de la Comisión de Culto, contraído á indicar que es al Congreso y no á ninguna de las Cámaras separadamente, á quien toca, según el art. 22 de la Ley de Patronato, la elección del eclesiástico que el Poder Ejecutivo debe presentar al Sumo Pontífice, para Arzobispo ú Obispos. El Presidente ordenó se preguntara á la Cámara Colegisladora si solicitaba la reunión de Congreso Pleno.

—Leyéronse en seguida el oficio con el que el Sr. Ministro de RR. EE. en vía manuscrita la parte expositiva del Informe de ese Departamento, el cual ordenó la Presidencia se lo pasara al estudio de la Comisión respectiva, y el oficio del Sr. Gobernador del Guayas por el que ratifica el telegrama que dirigió al Senado, el 18 del mes actual.

—Se mandó pasar á la Comisión de Calificaciones los nombramientos de los HH. Lapierre y Román.

—Leyóse el siguiente Informe:

“H. Sr. Presidente de la Cámara del Senado:

Vuestra Comisión ocasional encargada de informar sobre si la elección del Sr. Alejandro Maldonado, es nula como Senador Principal por la Provincia de León, ó si puede ser calificado como Senador Suplente de dicha provincia, es del parecer siguiente.

La H. Cámara, en su sesión de ayer, declaró inválida la elección del Sr. Alejandro Maldonado para Senador Principal, luego, no es lógico que esa misma elección se estime válida para que se considere como Senador Suplente.

La Provincia de León no tenía legalmente derecho para elegir sino un Senador Principal, y eligió dos. Ante tal dualidad, la H. Cámara no pudo aceptar como legal sino la elección del que había obtenido mayor número de votos y no la del que había obtenido menos sufragios, quedando así zanjada la dificultad del caso.

En tal estado el asunto, si se declarase al Sr. Maldonado hábil par ser primer Senador Suplente por la Provincia de León, tendríamos que se alteraría el orden de los Senadores de esta clase por dicha Provincia; con menoscabo de la legalidad de su elección y del consiguiente derecho que les asiste para concurrir á la H. Cámara en subrogación, de acuerdo con la Ley de Elecciones.

En esta virtud, esta Comisión es de parecer que el Sr. Alejandro Maldonado, no pudiendo ser aceptado como Senador Principal por la Provincia de León, menos puede serlo como Suplente de la misma.

Quito, Agosto 28 de 1900.—J. de Lapierre.—Francisco de P. Arias.—Vicente Espinosa.”

El H. VELA (J. B.) pidió se leyera la moción que acerca del asunto materia del Informe, hizo en la sesión última el H. Borja (A. M.), y el H. Moncayo solicitó se dé lectura al art. 55 de la Ley de Elecciones, hecho lo cual dijo: este artículo nos saca de toda duda.

La Provincia de León debía elegir solamente un Senador, por tanto la elección es nula respecto del Sr. Maldonado.

El H. BORJA (L. F.)—Creo que en este asunto hay una cuestión previa gravísima. Según el artículo que se ha leído de la Ley de Elecciones, no se atiende para la calificación, al número de sufragios, sino al orden en que fueron inscritos en la lista los nombres de los candidatos, y nada podemos hacer ahora, sin tener los escrutinios á la vista. Repito, hay una cuestión previa que resolver: la de calificar y ver cuál de los dos Sres., si el H. Maldonado ó el H. Vásquez es el legalmente electo. Los Senadores lo son por cuatro años: el H. Vásquez puede concurrir al Congreso venidero, según se vé, sin ser Senador. Averigüemos cuál de los dos estuvo primero en la lista; para lo que deben pedirse los escrutinios al Concejo Municipal de Latacunga. Si hay quien me apoye, hago una moción en este sentido.

Como el H. Borja (A. M.) apoyara lo insinuado por el H. Borja (L. F.) se formuló la siguiente moción: "Que suspendiéndose la calificación del Sr. A. Maldonado, se pida á Latacunga el respectivo escrutinio, para que con vista de éste, resuelva la Cámara, si es el Sr. Vásquez Cepeda ó el Sr. Maldonado el Senador elegido constitucionalmente."

Puesta en debate, el H. Vela (J. B.) dijo: lo que ayer se resolvió no fue sino que, la elección era ilegal, pero de esto no se deduce que haya nulidad y que no pueda ser suplente el Sr. Maldonado. Este, y el Sr. Vásquez, fueron elegidos para Senadores principales, y de aquí resultó la ilegalidad; pero el primero queda de hecho y derecho como suplente. Mucha diferencia va de ilegalidad á nulidad.

El H. NOBOA.—Creo que debe discutirse primero la moción del H. Borja, y pido que el Sr. Secretario dé lectura, previamente, al nombramiento del H. Maldonado.

Se leyó el nombramiento.

El H. NOBOA.—He hecho leer el nombramiento del H. Maldonado porque en él expresamente se dice que ha sido electo como segundo Senador, luego la Municipalidad debe haber hecho la respectiva calificación y por tanto desaparece nuestra duda y no entra en cuenta la dificultad propuesta.

El H. BORJA (L. F.)—Tengamos presente que no se debió elegir sino un solo Senador y que el Consejo de Estado procedió ilegalmente al ordenar la elección de dos. ¿Cuál de éstos ha estado primero en la lista? No podemos resolverlo sino con vista del escrutinio.

El H. BORJA (A. M.)—En el escrutinio se ha atendido al número de votos, y no á la prioridad de colocación de los nombres en la lista: la ley no habla de votos. La Municipalidad de Latacunga, creyendo que el Ejecutivo podía legislar, aceptó el decreto y dijo: "Vásquez Cepeda tuvo mayoría y lo declaro primer Senador, y al otro segundo: el primer nombrado, dice por otra parte la Ley. Si no vemos las boletas originales, hemos de declarar nulas esas elecciones? La Municipalidad podrá certificar é informar quién obtuvo mayoría de votos; pero ¿podrá decirnos quién estuvo primero en las listas? Imposible. No veo pues la cuestión tan fácil como la creyó ayer el H. Moncayo.

El H. MONCAYO.—Verdaderamente ahora no es fácil el caso, pero el propuesto ayer si lo fué. ¿Cuál estuvo el primero en la lista, una vez que la provincia eligió dos Senadores? Esta es cuestión que debemos ventilarla, ateniéndonos á los documentos que nos manifieste la Municipalidad, es decir á las boletas eleccionarias, las cuales no existen desde que la Junta Parroquial es quien las escruta y en vista de ellas la Municipalidad declaró primer Senador al H. Vásquez y 2º al Sr. Maldonado. ¿Dejaremos sin representación á una Provincia, por una pequeña duda sobre prioridad de nombres, ya que no podemos saber cuál estuvo primero en la lista? Debemos pues declarar Senador principal al Sr. Vásquez y segundo al Sr. Maldonado.

El H. VELA (J. B.)—La nulidad de lo principal trae la nulidad de lo accesorio. Ya he manifestado que en

este caso, hay *ilegalidad* y no *nulidad*, ya que aquella no imposibilita al Sr. Maldonado para que pueda ser suplente.

El H. BORJA (A. M.)—Contrayéndome al razonamiento del H. Moncayo diré, con la franqueza que acostumbro, nos hemos quedado en la misma! El Concejo califica á los elegidos por el número de votos y no por el orden de colocación de los nombres en las listas,

El H. NOBOA.—A las Juntas parroquiales, corresponde hacer el escrutinio; el resultado de éste, pasa al Concejo, quien ha declarado á uno de los Sres. mentados Senador principal y al otro suplente. Por más que se haga todo lo que se quiera, no podremos conseguir las boletas originales: la moción es pues inútil. Ahora ¿cómo podremos separar de la Cámara al H. Vásconez, siendo así que ya está calificado?

El H. LAPIERRE.—Corroborando lo dicho por el H. Noboa, haré presente que la Comisión partió del punto concreto, de que era nula la elección del H. Maldonado. Si retrotraemos las cosas, tendríamos también que declarar la nulidad de la calificación hecha ya por esta H. Cámara en la persona del H. Vásconez.

El H. BORJA (L. F.)—Es la calificación la que no ha debido hacerse todavía. El Concejo no pudo decir "Ud. es el 1^{er} Senador y Ud. el 2^o," como quiera que sólo podría elegirse uno. La Cámara no tiene datos suficientes para resolver el asunto de conformidad con la Ley, puesto que esos datos no pueden ser otros que las boletas originales con que se hizo la elección

El H. ARIAS.—Según la Ley de Elecciones, no nos corresponde á nosotros sino al Concejo Municipal conocer de las nulidades.

El H. ESPINOSA.—La H. Cámara al tratar de la calificación del Sr. Maldonado, no ha hecho sino declarar la legalidad ó ilegalidad del respectivo nombramiento. La provincia de León ha elegido dos Senadores no pudiendo hacerlo, y habiendo declarado la Cámara apto al Sr. Vásconez para Senador principal, esta decisión aun no se ha reconsiderado.

El H. PRESIDENTE.—Debo manifestar que no se ha pedido la re-

consideración, según lo manda el Reglamento Interno.

Cerrado el debate, fué negada la moción que se discutía, y leída la parte resolutive del Informe, fue aprobada.—La Presidencia ordenó se llamase al suplente antiguo, Dr. Antonio E. Arcos, por órgano del Gobernador respectivo.

—Diose cuenta de este Informe.

"Señor Presidente:

Los infrascritos miembros de la Comisión de Excusas y Calificaciones, tienen por bien exponer: que teniendo á la vista los nombramientos que para Senadores principal y suplente, respectivamente, se ha hecho en las personas de los HH. Sres. Dres. Manuel B. Cueva y Vicente Espinosa, al primero por la provincia del Azuay y al segundo por la de Cañar, los encuentran conformes á la Ley, debiendo por lo mismo la H. Cámara declarar legal la concurrencia de dichos Señores.

Esta es la opinión de los infrascritos, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, Agosto 28 de 1900.—J. B. Vela.—Mateo Valdivieso.

(Preside el H. Borja A. M.)

—Como se tratase de la calificación del H. Presidente, y no estuviese en la Cámara el H. Vicepresidente Dr. Tobar, pidió aquél que se designe, de conformidad con el Reglamento Interior, la persona que debía reemplazarle.—Tomada la votación, el H. Borja A. M. obtuvo 17 votos y 3 el H. Larrea, declarándose, en consecuencia, legalmente electo al primero, quien ocupó en seguida la Presidencia, y puesto en consideración por partes el Informe que se había leído, fué aprobado.

—Continuó presidiendo el H. Borja A. M., por haberlo dispuesto así el H. Presidente á causa de sentirse algo indispuesto.

—Leyéronse luego los dos Informes de la Comisión de Culto, recaídos sobre el Proyecto de nacionalización del clero extranjero; suscrito el primero, por la mayoría de dicha Comisión, y el segundo, por la minoría.

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Cultos ha estudiado el Proyecto de Ley suscrito por algunos Señores Senadores con

el fin de obtener la nacionalización del clero extranjero, y en cumplimiento del cargo que se le ha confiado tiene á bien emitir el siguiente Informe.

La Constitución de la República en su art. 12 reconoce como religión del Estado la Católica, Apostólica, Romana, disponiendo además que los poderes públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar, y á esta prescripción constitucional se opone abiertamente el Proyecto de que tratamos, pues ataca, tanto las manifestaciones de las creencias católicas, como la garantía que reconoce el Art. 37 respecto de los extranjeros, sin más restricción que la inmigración de nuevas comunidades religiosas.

Además, el Art. 13 de la misma Constitución, dice: *El Estado respeta las creencias religiosas de los habitantes del Ecuador y hará respetar las manifestaciones de aquellas; respeto y libertad que quedarían restringidas al expedirse la nueva ley, solo por lo que se relaciona con la religión Católica y no con las otras que se reconocen expresamente.*

Hay que tener presente también, que por el último artículo de la Constitución que se ha citado y por la ley de Patronato (Art. 27) los extranjeros no pueden ejercer jurisdicción ni desempeñar cargo alguno eclesiástico, de manera que, existiendo esas disposiciones, es por demás el Proyecto presentado.

Por estas razones, y sin entrar en otra clase de consideración que no se ocultarán á los HH. miembros de la Cámara, la mayoría de vuestra Comisión opina: que debéis negar el Proyecto, por ser contrario á la Constitución de la República.

Quito, Agosto 28 de 1900.

Angel M. Borja.—Aurelio Noboa.
—Mateo Valdivieso."

"H. Sr. Presidente de la Cámara del Senado:

Los suscritos, miembros de vuestra Comisión de Culto, no estando de acuerdo con la mayoría de sus HH. colegas en lo que respecta al Informe acerca del proyecto de Ley sobre nacionalización del clero, tie-

nen el honor de informar en minoría lo siguiente, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara que US. tan dignamente preside.

El Proyecto de Ley sobre nacionalización del clero que le ha sido presentado á la H. Cámara del Senado, no está en contradicción con la Carta Fundamental de la República, ni hay en ésta artículo alguno que prive á la Nación del derecho de aceptar en su territorio la inmigración que le convenga y en las condiciones que estimare más ventajosas.

La experiencia ha demostrado que el clero extranjero toma activa parte en la política interna, predicando y alentando la revuelta contra los Poderes constituidos, y que cuando estos hacen pesar sobre aquél la acción de la Ley, sobrevienen reclamaciones diplomáticas onerosas para el erario nacional y vejatorias para el decoro del país.

Es por tanto menester poner coto á tal inconveniencia y á ese fin responde, á nuestro modo de ver, el Proyecto de Ley en que venimos ocupándonos.

En consecuencia los suscritos opinan que debe ser aprobado el referido Proyecto, añadiéndose en el considerando único que se le estima como necesaria medida de orden público.

Quito, Agosto 28 de 1900.

A. Serrano.—J. de Lapierre."

—Según lo dispuesto en el Reglamento Interior, púsose primero en consideración el Informe de la mayoría.

El H. VELA (J. B.) pidió la lectura del Proyecto, y leído nuevamente el Informe, por solicitud del mismo H. Senador, dijo:

Señor Presidente: Con el respeto que debo á esta H. Cámara, tengo el sentimiento de manifestar que no creo inconstitucional el proyecto que se discute.

Nunca estaré por la aprobación del Informe, porque ¿cuál religión se ataca en este Proyecto? ¿qué garantía constitucional, ó mejor dicho, qué garantía social se vulnera con él? Lo que con ese Decreto se quiere, es simplemente de tener ese alud de frailes que desde el año 60 ha venido á entenebrecer nuestro horizonte; de frailes que, como Schumacher, no han hecho sino corromper al clero y suscitar

miles de calamidades. Schumacher es para el Ecuador, es para Colombia, es para todo lugar donde se halle, una amenaza, una tentativa de exterminio, una tea de incendio. Y como Schumacher son todos los frailes extranjeros, luego no dejemos que este clero humille al nuestro, ni le corrompa con su fatídico aliento.

Anulémoslo pues, y levantemos al clero nacional. ¿Sabéis señores lo que debemos á nuestro clero, lo que éste ha sido? Pues sabed que el clero ecuatoriano ha sido siempre el defensor de nuestras libertades, sabed que nuestro clero ha hecho guerra á los tiranos, sabed que con el insigne Rocafuerte se levantó contra el infame Flores, luchando por las libertades públicas, en el memorable Congreso del 43.

Nuestro clero de ahora años fue un clero elevado que siempre tuvo por delante el bien de la Patria.

El estado actual de degeneración en que se encuentra débese sólo á la criminal corruptela de los extranjeros, á la propaganda de los malos clérigos que como Schumacher, sólo propenden á destruir lo bueno y aniquilar esos nobles sentimientos de Patria y Libertad.

Así, pues, nunca estaré por la negación del aludido Proyecto, y si este no es aprobado, quiero que conste siquiera mi grito de indignación contra esa falange de hombres perniciosos á la sociedad en que viven.

El H. FRANCO.—El Sr. Dr. Vela ha olvidado una circunstancia grave: los frailes extranjeros han traído al Ecuador oscuridad y fanatismo y se han llevado, en cambio, todo el dinero del país. Es preciso que nos convenzamos: todos, todos, frailes y monjas extranjeros roban y esquilmán á la Nación. Por esto no estaré por el Informe de la mayoría, y pido al Sr. Presidente que la votación sea nominal.

—Cerrada la discusión, fué aprobado el Informe. Estuvieron por la afirmativa los HH. Arias, Borja A. M., Borja L. F., Game, Gangotena D., Gangotena V., Heredia, Larrea, Moncayo, Noboa, Valdivieso y Vásquez. Y por la negativa los HH. Espinosa, Franco, Lapierre, Ontaneda, Serrano, Vela F. y Vela J. B.

—Púsose luego en conocimiento de la Cámara la solicitud del H. Tobar,

contraída á pedir una licencia de 20 ó 25 días.

La PRESIDENCIA indicó que correspondiendo á la Cámara resolver sobre la solicitud leída, y como por otra parte ya el H. Vásquez había insinuado la víspera que para conceder licencia al H. Tobar debía sólo esperarse la petición del interesado, dejaba de remitirla á la Comisión para que la Cámara decida inmediatamente.

El H. MONCAYO.—Negada ayer la excusa, estoy ahora porque se conceda la licencia. El H. Tobar ha puesto en mis manos documentos que prueban haber vendido su hacienda no ahora dos años, como se aseguró ayer, si no en Febrero último y la necesidad que tiene de ausentarse del país, para salvar sus intereses, pues el producto de la venta ha ido colocando desde Marzo hasta el 16 del presente mes, en el exterior, donde se conserva quizá sin seguridad é improductivo. Pido que se lean los documentos á que acabo de referirme.

El H. PRESIDENTE.—Salvo que los documentos sean indispensables para probar la necesidad de la licencia, no veo razón alguna para que se los lea, una vez que no se ha reconsiderado la resolución de ayer sobre la excusa del H. Tobar.

El H. MONCAYO.—Como se le negó ayer la excusa, pudiera negársele también hoy la licencia, y por esto he pedido la lectura de los documentos.

El H. GAME.—Creo que ninguno de los HH. aquí presentes pondría en duda las aseveraciones del H. Tobar, y si hay quien me apoye, hago la moción de que se le conceda 25 días de licencia.

Como la apoyara el H. Franco, el Presidente indicó que se la iba á votar por partes: 1.^a, si se concedía ó no la licencia, y 2.^a la duración de ésta.

Después de un ligero debate, y previa lectura del documento presentado por el H. Moncayo, se determinó por mayoría de votos que se concediera al H. Tobar 25 días de licencia.

—Leyéronse las siguientes peticiones: la del Sr. Remigio Machuca, para que se le ponga en libertad por no haberse comprobado su complicación en los trastornos políticos: pasó á la Comisión 1.^a de Peticiones. La del Sr. Antonio E. Arcos, contraída á so-

licitar se le devuelvan algunos documentos de cobro, pasó á la 2ª de Peticiones, así como la del Sr. Sebastián Vásquez relativa á la exoneración de una multa.

Por no haber otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión.

El Presidente.—**MANUEL B. CUEVA.**

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 6.ª EL 29 DE AGOSTO

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor
Heredia, Belisario
Larrea, Jenaro
Lapierre, José de
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior, con las ligeras aclaraciones indicadas por los HH. Presidente y Moncayo.

—Se dio cuenta del oficio que á continuación se expresa.

“Secretaría de la Cámara de Diputados.—Quito, Agosto 29 de 1900.

Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado:

En contestación al atento oficio de U., fechado ayer y señalado con el N.º 2, tengo á bien indicarle que esta H. Cámara resolvió que el Congreso Pleno se reúna el día de mañana á las dos de la tarde.

Dios y Libertad.—Manuel E. Rengel.”

El H. PRESIDENTE.—Para que se comprenda bien este oficio voy á ordenar que se lean los antecedentes.

Leyéronse en efecto estos oficios:

“Secretaría de la Cámara de Diputados.—Quito, Agosto 28 de 1900.

Sr. Secretario de la H. Cámara Colegisladora:

Honroso me es transcribir á U. el siguiente Informe aprobado, para que se digne ponerlo en conocimiento de esa H. Cámara:

“Señor Presidente.—Toca al Congreso Pleno y no á la Cámara de Diputados, según el Art. 22 de la Ley de Patronato, la elección del Eclesiástico que el Poder Ejecutivo debe presentar al Sumo Pontífice para Arzobispo ú Obispos: que se reúnan las Cámaras y entonces que se dé cumplimiento á esa Ley de la República. Quito, Agosto 27 de 1900—Pablo A. Vásconez.—Rafael Aguilar.—A. Carrasco T.—Angel R. Ojeda.—R. Barriga.—J. Chiriboga Freire.”

Dios y Libertad.—Manuel E. Rengel.”

“Secretaría de la Cámara del Senado.—Agosto 28 de 1900.

Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados:

Sírvase expresarme si esa H. Cámara pide Congreso Pleno, para tratar del asunto designado en su estimable oficio N.º 2, fecha de hoy.

Dios y Libertad.—Luis N. Dillon.”

El H. PRESIDENTE.—En los casos de Congreso Pleno, la práctica parlamentaria es de que el Senado señale el día y hora en que aquél ha de verificarse, mas ahora la Cámara de Diputados es quien ha hecho la designación. Estudiando el asunto he resuelto dar la contestación que leerá en seguida el Sr. Secretario para que se informe de ella la H. Cámara.

Leyóse el oficio que dice así:

“Secretaría de la Cámara del Senado.—Agosto 29 de 1900.

Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados:

Con vista del oficio de U. N.º 2, fechado el día de hoy, cábeme manifes-

tarle, que, si bien cualquiera de las dos Cámaras puede según la Constitución solicitar que se reúna el Congreso Pleno, la designación del día y hora en que este debe tener lugar corresponde exclusivamente al Senado conforme á las prácticas parlamentarias. Así pues, lo que se deseaba saber era únicamente si esa H. Cámara pedía dicha reunión deduciendo tal pedido por el contexto del oficio á que me refiero, el Sr. Presidente tiene á bien designar con ese objeto el mismo día y hora prefijados en el mismo oficio.

Dios y Libertad.—Luis N. Dillon.”

El H. BORJA (A. M.)—No es éste, asunto que debe discutirlo la Cámara, puesto que es potestativo de la Presidencia.

El H. PRESIDENTE.—Lo he puesto en conocimiento de la Cámara puramente para que vea el procedimiento que adoptaba la Presidencia.

—Pasó á la Comisión de lo Interior el Mensaje en el que el Sr. Ministro de este ramo, dá cuenta del uso que ha hecho el Ejecutivo de las Facultades Extraordinarias comprendidas en los números 5 y 6 del art. 98 de la Constitución.

—Dióse cuenta del siguiente Informe.

Sr. Presidente:—Vuestra Comisión de Beneficencia con vista del Decreto que faculta al Ejecutivo para la enajenación de la *casa vieja* del Hospital de esta ciudad, opina: que debéis aprobar dicho proyecto por ser de verdadera conveniencia pública.—Quito, Agosto 29 de 1900.—Angel M. Borja.—Aurelio Noboa.—J. de Lapierre.—Mateo Valdivieso.—A. Serrano.”

El Proyecto á que se refiere el Informe, pasó á tercera discusión y el H. Game indicó para ésta, que la facultad de enajenar debía extenderse á los terrenos contiguos á la casa del Hospital.

El H. BORJA (L. F.) indicó también que debían pedirse los títulos de propiedad, por no saberse si la casa pertenecía á la Nación ó al Hospital, puesto que en el primer caso debía concederse la facultad solicitada, mas no en el segundo, por tratarse de una persona jurídica que puede libremente disponer de sus bienes.

Púsose en consideración de la Cá-

mara y previa lectura fue aprobado en 3ª discusión el proyecto de decreto que establece en la Capital de la República, una Escuela de Bellas Artes.

El H. BORJA (A. M.), con apoyo del H. Lapierre, hizo la siguiente moción:

“Agréguense al proyecto que acaba de discutirse los siguientes artículos:

Art. El Poder Ejecutivo enviará á Europa cuatro jóvenes, para que aprendan los ramos que en la Escuela se enseñen.

Art. Cada uno de los jóvenes permanecerá en Europa cuatro años, y durante ese tiempo tendrá 3.000 fs. anuales que pagados por el Erario, se inviertan en los gastos de subsistencia y aprendizaje.

Art. Transcurridos los cuatro años los jóvenes dictarán en la Escuela de Bellas Artes las respectivas asignaturas, también durante cuatro años y ganando renta.

Art. Si alguno de los jóvenes no cumpliera la obligación de enseñar, devolverá, con los intereses legales, el dinero que hubiere recibido para efectuar su viaje y estudios.

—Sometido á debate el primer artículo adicional, el H. VELA (J. B.) dijo.—Grandiosa es la idea, Sr. Presidente, pero yo quiero más bien que se hagan venir profesores extranjeros para la Escuela de Bellas Artes, pues, lo demás considero una utopía, en razón de la escasez de rentas con que contamos, lo que impediría que se lleve á efecto la remisión de jóvenes al extranjero, y de este modo el proyecto quedaría escrito y sin resultado práctico alguno.

—Cerrado el debate, fué aprobado el artículo.

—Puesto en discusión el 2º, el H. VALDIVIESO manifestó que en su concepto, había una razón muy justa para oponerse al envío de jóvenes al exterior, y era la dificultad de conocer previamente la vocación de un individuo para tal ó cual arte, habiendo por consiguiente el peligro de hacer un gasto que, en fin de cuentas, resultaría completamente inútil.

El H. PRESIDENTE observó que se trataba ya solamente de la cantidad que debía asignarse para el sostenimiento de los cuatro jóvenes en el extranjero, puesto que el envío de ellos estaba ya resuelto en el artículo anteriormente aprobado.

El H. VALDIVIESO replicó que habiéndose dado sólo la primera discusión á los artículos adicionales, bien podían tomarse en cuenta sus indicaciones para el segundo y tercer debate.

—Como la Presidencia expresara que el proyecto se lo debía tomar en su conjunto y que para los artículos adicionales era también ésta la tercera discusión debiendo quedar aprobado, el H. VALDIVIESO, con apoyo del H. ESPINOSA, propuso la siguiente moción: "Que se reconsidere el primer artículo que acaba de añadirse al proyecto."

—Puesta en discusión, el H. BORJA [A. M.] dijo.—La base principal en que se funda el H. Valdivieso para que se reconsidere el artículo es la de que no se puede saber si los jóvenes elegidos tendrán ó no vocación para el arte á que se los destine, y yo no encuentro tal dificultad, puesto que el Ejecutivo para enviarlos, ha de considerar previamente sus aptitudes.

En cuanto á la razón invocada por el H. Vela [J. B.] tampoco la hallo justa, porque el traer profesores europeos, no obsta para que procuremos al mismo tiempo nacionalizar, como si dijéramos, las Bellas Artes, enviando al extranjero jóvenes ecuatorianos que adquieran los conocimientos necesarios.

El H. VELA [J. B.]—Bastaría la consideración de que esos jóvenes que van á Europa sin estar sujetos á una persona de experiencia puedan comprometerse, para que se vea la inconveniencia del artículo que reconsideramos. Como ya lo he manifestado, es más práctico y rinde mejores resultados hacer venir de Europa profesores extranjeros. García Moreno lo hizo así el año 73 y los distinguidos profesores que hoy tenemos en las diversas artes, son discípulos de la escuela que entonces se fundó. Hagamos ahora lo mismo, y obtendremos iguales beneficios. No es sistema de oposición lo que me hace hablar de este modo, sino el deseo de mejorar el país, el interés de que éste adquiera el mayor grado de perfeccionamiento posible.

El H. BORJA [A. M.]—Siento que se contradiga en su propio discurso el H. que me ha precedido en la palabra. No se ha de nombrar cu-

radadores para los jóvenes que se envíen á Europa, porque se supone que han de ser suficientemente expertos. Necesitamos abrir en el Ecuador el camino de las Ciencias y de las Artes, y esto, no lo conseguiremos sino cuando logremos obtener profesores nacionales que difundan sus conocimientos entre sus compatriotas. Tengamos Sr. Presidente algo propio, algo nacional, no estemos siempre á merced de los extranjeros.

El H. VALDIVIESO.—La principal de las razones alegadas es la de que se adiestren esos jóvenes en las Artes Liberales, y sí como es natural, el Ejecutivo ha de traer personas competentes para el profesorado de la escuela que se trata de fundar, lo mismo pueden perfeccionarse aquí como en el extranjero.

—Cerrado el debate fue aprobada la moción, y en consecuencia púsose nuevamente en discusión el artículo 1º adicional al Proyecto.

Los HH. ESPINOSA y ROMÁN manifestaron que bien se podían conciliar los diversos pareceres añadiendo al artículo, que se traerán profesores extranjeros, sin perjuicio de mandar á Europa los cuatro jóvenes.

El H. PRESIDENTE observó que esta era una cosa distinta, que debía agregarse en artículo separado. Además hizo presente que no siempre se consigue traer buenos profesores, siendo por lo mismo de mayor utilidad que vayan jóvenes á perfeccionarse en Europa.

El H. LAPIERRE corroboró la idea expresando que son los grandes museos los que completan el gusto del artista.

El H. BORJA (A. M.)—Concretemos el asunto. Del espíritu del proyecto se deduce que habrá necesidad de traer profesores extranjeros, mas ¿por qué se quiere quitar la garantía de enviar jóvenes á perfeccionarse? El H. Valdivieso los cree á todos torpes, y esta es una aseveración enteramente gratuita. En Quito hay genios que solo necesitan ilustrarse é ir como dice el H. Lapierre, á palpar, á conocer en los grandes centros europeos la verdadera belleza del arte. Profesores distinguidos extranjeros no los podemos traer sino en fotografía.

El H. VALDIVIESO.—El haber expresado que no se puede saber si serán aptos ó no los jóvenes que se

envíen no quiere decir que sean torpes. Este es un calificativo que no he podido darlo ni en general ni en particular contra persona alguna, y apelo al testimonio de la H. Cámara acerca de lo aseverado por el H. Borja Angel Modesto.

El H. VELA (Facundo).—He estado desde el principio en contra del art. que ordena la remisión de jóvenes á Europa por considerarlo perjudicial á la Nación, pues si queremos traer profesores extranjeros y además dar cumplimiento al artículo en referencia, lo echaremos á perder todo, en atención á las circunstancias aflictivas del Erario, que no permitirán hacer ese doble gasto.

—Cerrado el debate, fué negada la revocatoria, y quedó por lo mismo subsistente el artículo.

—Aprobáronse en seguida los artículos 2º, 3º y 4º adicionales al proyecto.

El H. MONCAYO.—Desearía se agregue un artículo en que se prescriba al Ejecutivo traer profesores extranjeros, sin perjuicio de enviar á Europa los cuatro jóvenes, pues sólo de este modo se conseguirá que la Escuela produzca los buenos resultados que se desea.

Como le apoyara el H. ESPINOSA, fué elevada á moción en estos términos: "Art. El Poder Ejecutivo contratará profesores extranjeros que vengan al país á dar lecciones durante los cuatro primeros años de fundado el Establecimiento."

El H. FRANCO.—El Ejecutivo, según entiendo, está resuelto á pedir profesores extranjeros para la Escuela de Bellas Artes, pero si se limita el tiempo á cuatro años, como expresa la moción, se me ocurre la duda de que talvez después de ese término los jóvenes no estén todavía aptos para reemplazar con ventaja á dichos profesores.

El H. MONCAYO.—Mi mente ha sido la de que vengan los jóvenes á reemplazar á los profesores extranjeros, pero no tendré inconveniente en que el H. Franco modifique mi proposición en el sentido últimamente expresado.

Entonces el H. Lapiere, hizo la siguiente moción modificatoria de la anterior, con apoyo de los HH. Román y Vásquez: "Que el artículo diga así:—El Poder Ejecutivo contratará los profesores nacionales ó ex-

tranjeros que creyere convenientes para el establecimiento de la Escuela de Bellas Artes."

El H. MONCAYO, aludiendo á que su moción no hablaba de profesores nacionales, dijo:

Señor Presidente.—Soy patriota y ésto lo he probado repetidas veces. Las Bellas Artes se encuentran muy atrasadas en el país, y es preciso que vengan de otra parte personas entendidas que las hagan progresar, y de este modo ocupe nuestro país el lugar que le corresponde entre las Naciones cultas y civilizadas. Por esto, he querido que se traigan profesores extranjeros.

El H. BORJA (L. F.). Sr. Presidente: No pongamos al Ejecutivo en la precisión de traer profesores extranjeros, porque para tenerlos buenos, como Salas, por ejemplo, sería preciso erogar fuertes sumas. Dejémosle, pues al Gobierno la libertad de establecer la Escuela de Bellas Artes del modo más conveniente.

—Terminado el debate fue aprobada la moción, y se ordenó pasar todo el Proyecto á la Comisión de Redacción.

—Se tomó la promesa constitucional al H. Vicente Espinosa, Senador por la Provincia de Cañar.

—Púsose en tercera discusión el Proyecto de Decreto que crea en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, Escuelas Nocturnas para Adultos, y fue aprobado con la siguiente modificación hecha en el Art. 3º: que en vez de "en la Ley de Instrucción Pública. de 29 de Mayo de 1897," se diga: "en la Ley de Instrucción Pública."

—Pasó á la Comisión de Redacción. —Aprobóse en tercer debate, sin modificación alguna el Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para establecer en los Colegios Nacionales y Universidades la enseñanza de Ciencias Experimentales y de aplicación. *Pasó á la Comisión de Redacción.*

El H. GAME.—Por los periódicos que se publican en esta Capital he llegado á saber que en ambas Cámaras se discuten simultáneamente algunos Proyectos. Este procedimiento vicioso puede originar en lo futuro complicaciones y tropiezos. Bueno sería resolver algo al respecto, para que procedamos de acuerdo con la otra Cámara.

La Presidencia indicó que se había

dirigido ya un oficio en el sentido indicado.

—Dióse cuenta del siguiente Informe:

“Sr. Presidente de la Cámara de Senadores:—Vuestras Comisiones de Culto y Peticiones, conjuntamente encargadas de informar acerca de la representación que el Ilustrísimo Sr. Dr. Federico González Suárez ha elevado por el digno órgano de US, á la H. Cámara del Senado, observan lo siguiente:

En el referido documento se indica la conveniencia de que en las Cámaras Legislativas no se discuta ahora cuestión alguna religiosa, y que se le allane al Poder Ejecutivo el camino para llegar pronto á un avenimiento entre la Iglesia y el Estado.

Siendo como es la cuestión religiosa una de las que más se debaten actualmente en el país, no es posible pedir que los Legisladores se abstengan de tocarla, pues lo que les corresponde es dictar leyes encaminadas á dilucidar dicha cuestión, circunscribiendo al clero al ejercicio de su sagrado Ministerio, sin menoscabar en lo menor la religión católica cuya protección estatuye la Carta Fundamental de la República.

En cuanto al Ejecutivo notorio es para la Nación que durante cuatro años se ha empeñado en procurar el avenimiento que al presente anhela el Ilustrísimo Sr. González Suárez, y que sus esfuerzos se estrellaron constantemente contra las reticencias de los representantes de la Santa Sede, como consta de los protocolos respectivos.

En concepto del Ilustrísimo Obispo de Ibarra la guerra civil ha recrudecido de un año á esta parte, y dá á entender que ello se debe á la Ley de Patronato.

Antes y después de expedida la citada Ley, los mismos hombres son los que han levantado el estandarte fatídico de la guerra civil, y puede decirse que á este respecto la situación no ha cambiado en lo menor desde que se efectuó la evolución política de 5 de Junio de 1895. El objeto es la reacción del partido que cayó bajo el peso de la reprobación de la mayoría de los ecuatorianos, y el pretexto es la defensa de una religión que nadie ataca.

No es posible dudar de que el San-

to Padre como lo asegura el Ilustrísimo Sr. González Suárez desea la paz de los ecuatorianos, pues notorios son sus elavados sentimientos de cristiana caridad, y por lo mismo, es de extrañar que, en su elevada sabiduría, no haya aún encontrado eficaz medio de impedir que sacerdotes y prelados con raras honrosas excepciones hagan propaganda revolucionaria, proporcionen elementos bélicos á los perturbadores del orden público, y algunos hasta empuñen las armas en unión de éstos con el fin de derrocar al Gobierno legalmente constituido.

La paz la deseamos todos, H. Sr. Presidente, pero para cimentarla es necesario refrenar á los que atentan contra ella, y á eso deben propender actualmente de consuno los Poderes Públicos

Sólo por especial deferencia á la respetable persona del Ilustrísimo Sr. González Suárez, vuestras Comisiones de Culto y Peticiones han entrado en las consideraciones expuestas, pues, la parte final de la representación del distinguido prelado, contiene una declaración que hace inaceptable el documento.

La Nación tiene el perfecto derecho de legislar: conforme á este derecho expidió por medio de sus representantes la Ley de Patronato que ha sido legalmente sancionada y puesta en vigencia, y por consiguiente nadie, por elevado que sea el carácter que invista, puede sin caer en caso de rebelión declarar como declara el Ilustrísimo Sr. González Suárez que no la obedecerá.

En tal virtud, vuestras Comisiones de Peticiones y Culto, protestan de la representación motivo de este Informe, por estimarla atentatoria á la independencia de la Cámara, y notoriamente subversiva y opinan que por tales razones debería serle devuelta al autor, pero que teniendo en cuenta las relevantes prendas de la persona que la suscribe, sólo se la deje sobre la mesa para que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Cámara quede olvidada.—J. de Lapierre.—Angel M. Borja.—Jenaro Larrea.—Mateo Valdivieso.—A. Serrano.—Aurelio Noboa.—Vicente Espinosa.—J. B. Vela.—Quito, Agosto 29 de 1900.”

El H. LARREA.—Firmé el In-

forme solamente para que haya unidad en el dictámen de la Comisión, pero aclaro que debe concederse la suspensión solicitada por el Sr. Obispo; la causa es sencilla: ¿para qué la pide el Sr. González Suárez? para que haya paz, y paz quiere el Gobierno, paz queremos nosotros, y paz desea el pueblo ecuatoriano: con un año más de guerra el país quedaría esquilado y el pretexto de esta guerra, desea el Ilustrísimo González Suárez, que desaparezca. ¿Por qué no acceder á petición tan justa? Además sé de fuente fidedigna que el Gobierno ha autorizado al Dr. González Suárez para dirigirse por cable al Delegado Apostólico á fin de que venga á Guayaquil ó á cualquiera otro de los puertos del Pacífico, donde irá el Ministro nombrado por el Gobierno con el objeto de sentar las bases de un arreglo con la Sede Romana: hasta que se haga éste, pido la suspensión de las discusiones sobre asuntos religiosos.

El H. VELA (J. B.)—Es para mi una honra el haber firmado el Informe que se discute; ese grito de un pueblo oprimido y vilipendiado que se opone á la coyunda de asquerosa esclavitud. Yo quise que se devolviese la petición del Sr. Obispo de Ibarra por ofensiva y revolucionaria: en ella con expresiones tiernas y cariñosas se lanzan ideas que contristan: se nos priva de la facultad de legislar y se quiere que derogemos leyes que llama injustas. Suponiendo que lo fueran, tenía que obedecerlas y respetarlas el Dr. González Suárez y no declarar en abierta rebelión contra ellas. La ley es ley; *dura lex sed lex* decían los Romanos. Leónidas sucumbió con sus trescientos espartanos por cumplir la dolorosa ley de su Patria que los llevó á la muerte: así debe de ser, así lo han practicado los hombres grandes, los ciudadanos virtuosos. ¿Qué paz quiere el Sr. Obispo, si comienza por desconocer la Ley de Patronato, y encender así la tea de la discordia? Acaso no es esta una ley suave en comparación de las que tienen Perú, Colombia y Venezuela? La de este último país es terrible y no ha mucho me decía el Sr. Ministro Peruano que allá en esa República, están hasta los Arzobispos bajo—si se me permite la expresión—la férrea mano del Presidente, y se les obliga á ir al Palacio de Gobierno para que juren, so-

bre los Evangelios, sostener y defender la Constitución y Leyes del Estado. Las palabras del H. Larrea son palabras de un hombre honrado, de un caballero digno, pero desgraciadamente no podemos aceptarlas. ¡Ah si la sombra de Rocafuerte nos cobijara con sus alas, cómo nos empujara y nos dijera: "Roma, ya pagana ya cristiana, siempre ha sido el tormento de la humanidad. . . .!" En un artículo que escribí hace poco, parodiando las célebres frases del Canciller de Hierro, *Alemania no irá á Canosa*, dije: el Ecuador no irá á Roma, y todavía el Dr. González Suárez quiere que entremos en componendas con Roma, que retrocedamos á los tiempos aciagos de García Moreno? El Gobierno del Ecuador no irá otra vez á postarse de rodillas ante el Vaticano. Yo sostengo el Informe y lo apruebo con toda mi alma.

El H. BORJA (L. F.)—El Informe que acaba de leerse tiene dos partes: la primera encierra los motivos que han inducido á las comisiones á rechazar la solicitud del Ilustrísimo Sr. González Suárez, la segunda dispone que tal solicitud quede sobre la mesa. No estaré por la primera parte, pues la Cámara debe respetar al Ilustrísimo Sr. González Suárez, cuyas relevantes prendas no pueden ser desconocidas por ningún ecuatoriano.

El Ilustrísimo Sr. González Suárez acaba de manifestar patriotismo y ánimo levantado al condenar la infame conducta de los ecuatorianos que, para invadir á su Patria, buscan el auxilio de Colombia.

El Ilustrísimo Sr. González Suárez se ha concitado el odio del partido conservador y el del Clero revolucionario, y nada más injusto que el partido liberal no le guarde los debidos miramientos.

Además, la Cámara no puede aprobar la primera parte del Informe porque haría suyos todos los conceptos, y ello sería absolutamente antiparlamentario. El Informe protesta contra el Ilustrísimo Sr. González Suárez, y el Congreso, el más augusto de los Poderes de la Nación, no puede protestar contra ningún individuo que no ejerza autoridad política, por elevada que sea su gerarquía.

En cuanto á lo de resolver que la solicitud del Ilustrísimo Sr. González

Suárez quede sobre la mesa, me parece acertado.

Tal petición encierra tres puntos principales:

1º Que el Poder Legislativo no expida ninguna ley conexcionada con la religión:

2º Que derogue la de Patronato: y

3º Que deje expedito el camino al Poder Ejecutivo para que negocie con la Santa Sede un Concordato.

Lo primero es absolutamente inaceptable. El Poder Legislativo ejerce las atribuciones determinadas en la Constitución; entre ellas se cuenta la de expedir leyes sobre todo cuanto atañe al interés nacional; y no pudiera, sin violar esa misma Constitución, despojarse de la facultad de legislar sobre asuntos conexcionados con lo religioso.

Tampoco convendría derogarse de una plumada la Ley de Patronato. Como no subsiste ya, por fortuna, el Concordato, una Ley de Patronato es necesaria para arreglar las relaciones entre el Estado y la Iglesia, establecidas por el artículo 12 del Código Fundamental.

No estaría á los alcances del Congreso acceder á lo solicitado en el tercer punto, esto es, que se obvien las dificultades que pudiera tener el Poder Ejecutivo para la celebración de un Concordato. Según el art 94, Nº 6º del citado Código, es atribución del Poder Ejecutivo dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados. El Poder Legislativo no interviene sino cuando, ajustado el contrato entre dos naciones ó potestades, se le someta á su aprobación.

Luego, la solicitud del Ilustrísimo Sr. González Suárez es inconveniente, y debemos dejarla sobre la mesa; pero ello no nos faculta para tratarle sin las debidas consideraciones y menos para que le irroguemos injurias.

El H. NOBOA.—Señor Presidente: He firmado el Informe emitido por las Comisiones de Culto y Peticiones, porque mi modo de pensar está de acuerdo con las conclusiones de dicho Informe, pero como no lo está en algunos de sus razonamientos, mi deber es manifestar mi opinión de una manera clara y concreta.

Hay deberes, Señor Presidente, cuyo cumplimiento no puede postergarse por un solo instante: deberes de esa clase son los que tienen por objeto el

bien de la Patria y la defensa de la religión; así se expresa el Ilmo. Sr. Obispo de Ibarra en el escrito presentado ante esta H. Cámara, y á mi vez, seguro de que también cumplo con un deber, en bien de la misma Patria, quiero dejar constancia de que ese deber me obliga á rechazar, como rechazo, no el pedido del Sr. González Suárez, sino la imposición que en sustancia contiene su solicitud; no las súplicas que nos dirige con palabras escritas, sino la amenaza velada que envuelven esas súplicas; no la cordura que de nosotros solicita, sino la falta de esa misma cordura, la falta de respeto y de consideración con que, de manera clara y subversiva, al mismo tiempo que desea obtener la derogatoria de una Ley, declara que no la obedecerá.

Defensa á la religión, no la niego y prueba es que ayer defendiendo los fueros de ella y acatando la Carta Fundamental de mi Patria, deseché con toda franqueza el proyecto que atacaba esa religión y que minaba por su base las disposiciones constitucionales.

Se me contó ayer, entre el número de los frailes, como á alguno de mis colegas oí decir, que se me cuente hoy entre los patriotas que salen, de frente, á defender los derechos de la Patria y el honor de esta Cámara.

Soy, Sr. Presidente, partidario de que se respeten los derechos ajenos, pero no puedo apoyar el desconocimiento de los nuestros, como lo envuelve el escrito del Sr. Obispo de Ibarra, al exigirnos la derogatoria de una Ley, porque él, cuando se le pida su cumplimiento, ha de decir *no puedo*.

Nosotros si podemos, Sr. Presidente, y debemos salir por el honor de esta Cámara, por ese honor herido en lo más sensible y que debería ser salvado en otra forma, que aquella de que hemos hecho uso, sólo por deferencia especial á quien ha sabido siempre con su patriotismo y con sus luces honrar á esa misma Patria á la que hoy ha herido ante este Cuerpo, que sí no es grande por las personas que lo forman, si lo es por que es el Senado de la República.

—Cerrado el debate el H. Franco pidió que la votación fuera nominal.

El H. BORJA (L. F.)—En lo esencial estamos de acuerdo, pero de-

seo que se vote el Informe por partes.

El H. BORJA (A. M.)—El Informe es indivisible, es el fruto de nuestra profunda convicción. Velar el arma homicida bajo el manto del infeliz, no hace otra cosa el Sr. Obispo de Ibarra. Se provoca á la desobediencia y se pide paz por otra parte. No podemos modificar ni alterar en nada el Informe, porque —lo repito— es el fruto de nuestra convicción profunda.

El H. BORJA (L. F.)—Están á la vista las dos partes en que puede dividirse el Informe: la parte motiva y la parte dispositiva. Debemos respetar al Sr. González Suárez y no herirle después de que lo ha hecho el Clero. El Sr. Obispo de Ibarra ha tenido ánimo levantado y energía suficiente para enfrentarse con el Clero y desafiar sus iras, y éstos son títulos para que el Partido Liberal le deba consideraciones. Repito que no debemos protestar sino simplemente dejar sobre la mesa la petición por inconveniente.

El H. VELA (J. B.)—Lo más grandioso del Informe es precisamente la parte que tiene de protesta contra las espantosas ofensas que se nos han irrogado, tanto más graves cuanto que vienen de un Obispo. Con palabras almibaradas se nos amenaza: suspended nos dice las discusiones religiosas si no queréis más revoluciones. Si deseaba pedirnos algo ha debido siquiera cambiar de forma y tener en cuenta que somos llamados por el pueblo para legislar sobre sus intereses. La paz, la paz de los sepulcros, la paz con sangre es la que quiere el Sr. González Suárez? Declarar que no ha de obedecer la Ley de Patronato ¿no es incitar al pueblo á la revolución, no es decir al Clero, á los enemigos del orden, no la obedezcáis tampoco y lanzaos á la guerra? El mismo confiesa que la religión no es sino un pretexto para las revueltas políticas y quiere que nos abstengamos de legislar por ese simple pretexto. Los mismos hombres han hecho guerra á las instituciones liberales desde la transformación de Junio y mucho antes de que se haya pensado siquiera en expedir la Ley de Patronato. La protesta siquiera es el recurso que le queda á la Cámara. ¿Cómo nos hemos de

quedar cruzados de brazos? Con la protesta rechazamos las ofensas, y ella constituye la parte más valiosa del Informe.

Como el H. PRESIDENTE indicara que dada la materia, era el Informe indivisible, el H. Borja (L. F.) apeló á la Cámara, y nombrado por ésta el H. Noboa para que presida la Sesión, por hallarse ausente el H. Tobar, se sometió al dictámen del Senado si se votaba ó nó por partes el Informe.

Habiéndose suscitado la duda de si debía ó no permitirse debate, el H. Presidente, después de leído el artículo quinto del Reglamento Interno, manifestó que como en éste el caso no estaba previsto, abría la discusión.

Leyóse la última parte del Informe.

El H. BORJA (L. F.)—No comprendo cómo sean indivisibles las ideas. Son indivisibles cuando no pueden existir la una separada de la otra. Puede muy bien cualquier Senador pedir que quede la petición sobre la mesa sin ofender al Sr. González Suárez ni protestar contra él. La Cámara como el más alto Poder de la República es superior á cualquier individuo por elevada que sea la jerarquía que tenga. Que se diga que la solicitud por inconveniente queda sobre la mesa, y esto basta.

—Terminada la discusión la Cámara resolvió que el Informe era indivisible, y como se había pedido la votación nominal, se procedió á tomarla, y dió el siguiente resultado: 18 por la afirmativa y 3 por la negativa. Estuvieron por la afirmativa los HH. Presidente, Game, Borja (A. M.), Franco, Lapierre, Vásconez, Arias, Valdivieso, Román, Ontaneda, Espinosa, Moncayo, Serrano, Noboa, Larrea, Vela (J. B.), Vela (F.) y Gangotena Domingo; y por la negativa los HH. Borja (L. F.) Heredia y Gangotena Víctor.

El H. BORJA (L. F.) pidió que conste en el acta que había estado de acuerdo en lo esencial con el Informe, pero no en los términos en que estaba concebido.

—Pasó á la Comisión de Crédito Público la solicitud del Rector de la Universidad Central contraída á pedir se reconozcan y paguen los créditos que el Fisco tiene con ese establecimiento.

—El H. PRESIDENTE indicó que algunos asuntos, en sesión ordinaria.
había señalado las dos de la tarde del Levantóse la Sesión.
día siguiente para la reunión del Congreso Pleno, y recomendó la puntual
asistencia de los HH. Senadores El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
para la una, á fin de tratar antes El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 7.^a EL 30 DE AGOSTO

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor
Heredia, Belisario
Larrea, Jenaro
Lapierre, José de
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

El H. PRESIDENTE.—Antes de proceder al despacho de otros asuntos creo un deber especial de la Presidencia, como encargado de velar por el buen nombre y decoro de la H. Cámara, poner en conocimiento de ésta un asunto que le atañe directamente, y llamar su atención hacia un artículo de "El Diario" en el que se hiere y se pone en tela de juicio el buen nombre del Senado. Como tal periódico es costeadado por el Gobierno y dirigido por un alto funcionario, si lo tiene por conveniente la H. Cámara, puede adoptar una resolución al respecto.

El H. BORJA [L. F.]—Hemos perdido el tiempo lastimosamente. "El Diario" no puede dar ni quitar honra á nadie: son esas plumas de Pasquino para desgarrar la honra de las personas dignas. A la prensa ilustrada y seria, debe apreciársele, pero no á periódicos tales como "El

Diario." Repito que hemos perdido el tiempo.

El H. MONCAYO pidió se lea el art. 37 de la Constitución, después de lo cual, este H. Senador dijo: Señor Presidente: En el artículo leído, se dice que "La Cámara del Senado acaba de dar á la República entera, una prueba de que los intereses de la Patria están muy por debajo de los intereses personales."—Al contrario Señor, el resultado del debate y votación respecto al Proyecto de Decreto sobre nacionalización del Clero, manifiestan que la Patria está muy por encima de todo interés y libre la H. Cámara de toda sugestión personal, así como en sus deliberaciones, respecta y tiene por base las disposiciones de la Carta Fundamental.

Que "el carácter es una planta exótica en el Ecuador."—¿Acaso el articulista llamará carácter á la condescendencia abyecta y servil, á las caprichosas insinuaciones de cualquiera?

En el segundo aparte del artículo me encuentro muy claramente aludido. Pero, no, Señor; yo *no contradigo mis principios ni reniego de mi pasado*. Liberal por convicciones desde mi adolescencia, esta doctrina la he conservado incólume y practicado con pureza en todos los actos de mi vida. Honrado con elevadísimos cargos militares y políticos en distintas ocasiones y en muchas de las provincias de la República, con mi conducta he probado acatamiento á sus instituciones en tiempo de paz, y en las de guerra, he sabido defenderlas y sostenerlas. Y la constancia y la igualdad de mis procedimientos en lo militar, civil y político, al través de los destierros, persecuciones y decepciones de todo género, no prueban, no, *contradicción de principios*, sino firmeza de carácter.

No sé quién sea este escritor anónimo, para juzgar de su pasado, y saber si es un liberal genuino ó de los

á medias y de ocasión, si siempre se ha manifestado liberal tan ardiente y desconsiderado como hoy, ó si, por ventura ayer no más escribió algo renegando de sus convicciones.

He pedido la lectura del artículo 37 de la Carta Fundamental para que se note la pugna abierta en que está dicho artículo con el Proyecto, y para probar que, cuando el articulista dijo que existía tanta relación entre el Proyecto rechazado y la Carta Fundamental, como entre un huevo y una castaña, no supo lo que decía ó lo dijo con perfidia.

“Con liberales como los once Senadores, nunca haremos patria,” dice también. Sí Señor, sí la haremos; porque con gente honrada, con hombres de bien, se puede hacer patria y buena Administración; no con intrigantes y malévolos.

Parece que al sentenciarnos y considerarnos, desde ahora, á los Senadores que rechazamos el Proyecto, nos entrega al *fallo inexorable de la posteridad*. No tememos ese fallo, porque abrigamos la conciencia de haber procedido bien, de que la generación presente lo aprueba, y de que el historiador nos juzgará con rectitud y ánimo tranquilo, no con la ira y temeridad del articulista.

Cuatro palabras más diré, Sr. Presidente, para manifestar que mi razonamiento no hiere á los HH. Senadores que estuvieron por la aprobación, porque tengo convicción de que ellos votaron en favor del Proyecto con tanta independencia como yo en contra.

El H. NOBOA.—Nada tenemos que resolver en el asunto. Dejemos que el escritor resuelle por la herida.

El H. PRESIDENTE.—Vuelvo á repetir que lo he puesto en conocimiento de la H. Cámara, en mi afán de velar por su decoro, y para que adoptase alguna resolución si lo estimaba conveniente.

El H. BORJA (A. M.)—Loable es el interés que habéis manifestado Sr. Presidente, por el buen nombre y honor de la Cámara, poniendo en su conocimiento ese libelo infamatorio. La historia fallará. La prensa inmunda cae en las cloacas: cualquiera que sea el autor de ese artículo sólo merece el desprecio.

El H. VELA (J. B.)—Siento en mi alma que mi nombre conste en

ese editorial, para no poder hacer la defensa que debo, ya que no me es dado agradecer á la mano que lo escribió. ¿Por qué decir que es cloaca, que es prensa inmunda “El Diario”? Acaso hay en él siquiera un insulto personal ó algo desdorado para alguno de los HH. Senadores? Somos hombres públicos, estamos legislando para el pueblo y nuestros actos se hallan sujetos á la censura de la opinión y no encuentro motivo para que se hagan ahora tantas alharacas y aspavientos por una nimiedad, siendo así que el autor del artículo no hace sino usar de la garantía sobre libertad de imprenta. El año 97 no se tomó ninguna medida ni se produjo ningún escándalo por los insultos diarios y terribles que la prensa lanzaba contra la minoría de la Convención. “El Diario”, además, no es periódico oficial, sino una empresa particular ni está dirigido por ningún alto funcionario. Estamos muy nimios y quisquillosos.

El H. PRESIDENTE declaró terminado el asunto y ordenó se continuara el despacho del día.

—Leyóse el telegrama del Sr. Gobernador de la Provincia de León, en el que dice no serle posible contestar en un parte telegráfico el que le dirigió esta Secretaría, avisándole haberse declarado ilegal el nombramiento del Sr. Alejandro Maldonado, pero que lo hará por el correo próximo.

—Luego se puso en conocimiento de la H. Cámara el oficio del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, con el que remite la Cuenta General del Ministro de Hacienda, comprensiva de Junio de 1895 á Diciembre de 1896, y la de Crédito Público desde el 7 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1894.—Ordenóse que este asunto pasara al estudio de las Comisiones 1ª y 2ª de Hacienda reunidas.

El H. GAME expresó que habiendo desempeñado el Ministerio de Hacienda, por ocho días, durante el período á que se refiere la cuenta remitida se excusaba de formar parte de las Comisiones antes nombradas.

La Presidencia dijo que reuniría la Comisión de la Mesa para atender á la excusa del H. Game y nombrar el correspondiente reemplazo.

—Dióse cuenta del siguiente Informe, que fué aprobado por partes:

"Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Excusas y Calificaciones, encuentra legal el nombramiento que para Senador Principal por la provincia del Chimborazo, se ha expedido en favor del Sr. Coronel D. Julio Román.—Parece también legal el que se ha hecho en la persona del H. Sr. José de Lapierre para Senador Principal por la provincia de Los Ríos; pues aun cuando el H. Lapierre no ha presentado el despacho original, es indudable su nombramiento para tal cargo así por la notoriedad del hecho, constante de documentos públicos como porque lo confirma el telegrama del Sr. Presidente del Ilustre Concejo Municipal de Babahoyo, el cual lo tiene á la vista vuestra Comisión.—Quito, Agosto 30 de 1900. J. B. Vela.—M. Valdivieso.—D. A. Gangotena.

El H. FRANCO.—Para ser consecuentes con los procedimientos anteriores, desearía que también al Sr. Coronel Román se le exonere de la multa que se le impuso, y si alguno de mis HH. colegas estuviere en el mismo sentir haría una moción al respecto.

—Apoyado por los HH. Game y Vela (F.), formuló la siguiente:

"Que se levante al Sr. Coronel Román la multa que se le impuso en una de las Juntas Preparatorias."

—Puesta en discusión fué aprobada.

—En seguida prestó la promesa constitucional el Sr. Coronel Román.

—Dióse lectura al Informe y voto salvado que á continuación se expresan:

"Señor Presidente.—La Comisión de Culto y Beneficencia, al encargo de S. S. para examinar el proyecto de Cementerios laicos, responde é informa, que en lo principal, aquel proyecto es justo y necesario: sólo si tiene que modificar en la parte relativa á la propiedad; y por ésto, os presenta el mismo proyecto, con las respectivas modificaciones.— Angel M. Borja.—Aurelio Noboa.—J. de Lapierre.—A. Serrano."

"Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado.—Como miembro de la Comisión de Culto y Beneficencia, me he separado de la respetabilísima opinión de mis HH. Colegas, por las siguientes razones.

Reconozco desde luego la imperiosa necesidad que hay de establecer cementerios laicos y de reglamentarlos como conviene, para que produzcan todos los beneficios que de ellos se esperan, aun cuando no fuera otro que el de evitarnos para siempre el desagrado de presenciar el repugnante espectáculo de que á un cadáver se le niegue un pedazo de tierra, como para vergüenza de nuestra Patria ha resultado más de una vez. El Proyecto sobre Cementerios Laicos suscrito por algunos HH. Senadores, y cuyo estudio habéis confiado á la Comisión de que formo parte, obedece á esta necesidad; pero de llevarse á la práctica en la forma que se ha presentado, se conculcarían derechos tan sagrados quizá, como los que se trata de garantizar, y por ésto me ha parecido inconstitucional y como consecuencia, inaceptable.

No he firmado también el Proyecto reformativo del anterior, suscrito por mis HH. Colegas porque en mi humilde opinión traería en la práctica graves inconvenientes, sin corresponder al resultado que se busca.

La expropiación ordenada por este Proyecto, una vez aprobado, es demasiado general. En la República no sólo existen los cementerios pertenecientes á las Iglesias y Comunidades religiosas y que están destinados al servicio público; hay muchos otros de propiedad exclusivamente particular: los tienen los Conventos de Monjas, los hay también en muchísimas haciendas y aun en casas de particulares. ¿Deberían expropiarse todos éstos? No hay duda que sí, según el Proyecto á que me refiero; pero tales expropiaciones, al hacerse prácticas, tendrían que luchar con gravísimos inconvenientes que cualquiera puede preverlos, no siendo el menor la inmensa deuda con que abrumaríamos á nuestro escaso y ya comprometido Tesoro Público.

Los artículos 2º y 3º del citado Proyecto reglamentan el modo cómo deben pagarse á los expropiados, es decir, ordenan que el pago debe hacerse con bonos del Estado amortizables en ocho años, con el producto bruto de los mismos cementerios. Pero tal disposición violaría las leyes vigentes que tenemos sobre expropiación, pues se halla en abierta pugna con el artículo 850 del Código de En-

juiciamientos Civiles. Derogar este artículo que no es sino consecuencia de una de las garantías constitucionales, para el solo efecto de esta ley, sería sentar un precedente funestísimo en la práctica y acertar un rudo golpe á la propiedad particular. ¿De qué otra manera podría calificarse el hecho de obligar á un propietario á la venta forzada é imponerle condiciones favorables al expropiante sobre el precio de esa misma venta? Lo decoroso y lo justo en caso de expropiación es que si se priva al dueño de una cosa de la propiedad de ella, debe ser previa la indemnización de su valor; cualquier otro procedimiento, sobre todo cuando parte del Poder, no puede traducirse de otra manera que por abuso y tiranía.

Y no se diga que la que pretende darse es ley especialísima y que por tanto constituye una excepción de las disposiciones del Código citado sobre la venta forzada; porque si éstas se basan en los eternos principios de justicia que establecen como condición esencial del orden en la sociedad el respeto al derecho ajeno, ninguna otra por especial que sea, puede ir contra ellas sin socavar los cimientos en que descansa la sociedad civil.

Por último, conferir la administración de los cementerios expropiados á las Juntas de Beneficencia laicas, es sancionar el mismo mal que tratamos de evitar. Tengo para mí, Sr. Presidente, que si no todas, la mayor parte de esas Juntas se componen de personas opuestas en ideas al actual orden de cosas y si se me permite la frase, netamente clericales. Siendo esto así, no habremos conseguido con el Proyecto á que me refiero, independizar los cementerios de la Autoridad Eclesiástica; será siempre ésta la que continúe administrándolos por medio de esas Juntas.

Para concluir, me permitiré Sr. Presidente, manifestarle que mi insignificante opinión al respecto es, que se faculte al Poder Ejecutivo, para que, á costa de la Nación, establezca cementerios laicos en las poblaciones que lo juzgue conveniente, según lo permitan las circunstancias del Erario, ya que por hoy parece que algunas provincias no tuvieran necesidad urgente de tales cementerios.—H. Sr. Presidente.—Quito, Agosto 30 de 1900.—M. Valdivieso."

La PRESIDENCIA dispuso que por ser algo extenso el Proyecto, se postergue su discusión para el día siguiente.

—Leyóse á continuación estotro Informe, que fué aprobado, previas algunas explicaciones dadas por el H. Game, miembro de la Comisión informante.

“H. Señor:—La Comisión Ocasional, encargada de informar acerca de los Proyectos de ley que quedaron pendientes en el Senado de 1899, opina:

I. Tocante al Proyecto que *agrega la parroquia del Pan al Cantón de Gualaceo*, que le faltan las firmas de los autores del Proyecto; razón por la que acaso no se le ha dado ni la primera discusión.

II. El de *aguardientes* no ha sido tampoco sometido á debate, á causa de haberse propuesto á la H. Cámara un proyecto modificadorio, que “se ha perdido”, según nota marginal puesta por el Sr. Archivero en el Proyecto primitivo.

Tiene conocimiento la Comisión de que va á presentarse á la Cámara de Diputados otro proyecto acerca de la misma materia, y crée, en consecuencia, que se debe dar de mano al rezagado.

III. El que *declara libre la venta de naipes* es sin objeto, por constar en la Ley de Aduanas un artículo referente al respecto.

IV. La proyectada nueva *Ley de Elecciones* reformala incompleta y defectuosa ley actual. La Comisión presentará oportunamente modificaciones al Proyecto de la Legislación anterior.

V. El que se refiere al lugar denominado *Pagua* ha sido resuelto ya en la Ley de división territorial.

VI. El que se propone la *creación de Montes de Piedad*, y el que *autoriza al Ejecutivo para vender una casa que la Nación posee en el Puerto de Caráquez*, han sido aprobados en segunda discusión. Debe sometérselos á tercera. Asimismo deben ser traídos á la discusión correspondiente, los *Proyectos de Registro Civil* y el que *grava la producción de azúcar en el Cantón Yaguachi*, no discutidos aún en el Senado.

VII. El que se refiere á *deberes de los Cónsules ecuatorianos*, es conveniente á la República á juicio de la

Comisión, quien por lo mismo lo recomienda al H. Senado.

VIII. El relativo al *Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad*, debe reemplazarse por el proyecto, que acerca de la misma materia, se discute actualmente en esta H. Cámara. La Comisión juzga oportuna la adición al referido proyecto, del artículo 30 del de 1899.

IX. Por lo que atañe á los Decretos objeçados, la Comisión defiere á la sabia opinión del Congreso, que apreciará de la manera debida las razones aducidas por el Poder Ejecutivo para objetarlos.

X. El que *adjudica los terrenos baldíos de Manabí á sus cultivadores*, según parece, ha pasado ya en las dos Cámaras y se encuentra sólo en estado de redactarse. Debe, pues, remitirse á la Comisión de redacción.

XI. El que *exonera al carbón de piedra de derechos de muelle y de cuadrillas de muelles*, negado por la Cámara Colegisladora, requiere la insis-

tencia del Senado, ó su conformidad con la repulsa proveniente de los HH. Diputados.

XII. Nada informa la Comisión acerca de los proyectos que atañen á particulares, que serán activados ó no por el interés individual, y que deben además ser sometidos á un estudio más detenido de parte de la respectiva Comisión de peticiones.—Cárlos R. Tobar.—M. Valdivieso.—Juan F. Game.”

—Por último pasó á la Comisión 1.^a de Peticiones, la solicitud del Sr. Luis F. Gallegos para que se le exonere de rendir los exámenes correspondientes á los cursos de Filosofía, y sin este requisito, se le permita comenzar el estudio de Farmacia.

—Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 8.ª EL 31 DE AGOSTO

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela Juan B. y el infrascrito Secretario.

El H. BORJA [A. M.] solicitó permiso de la Presidencia para no asistir á la sesión.

—Leída el acta de la sesión anterior el Sr. PRESIDENTE la puso en consideración de la H. Cámara, y el H. VELA [J. B.], dijo: El incidente ocasionado ayer con motivo del editorial de "El Diario" ha trascendido afuera y originado ciertas desavenencias. Yo desearía que silenciemos ese hecho, ya que él será objeto de vivos comentarios, no sólo en Quito sino en Guayaquil y aun en el Exterior. Hago, pues, una moción en este sentido si encuentro apoyo.

Como el H. Vásconez apoyase lo insinuado por el H. Vela [J. B.], se formuló la siguiente moción:

"Que no conste en el acta lo relativo al incidente promovido por el editorial de "El Diario."

El H. VASCONEZ.—Yo iba á hablar, Sr. Presidente, sobre el mismo asunto. No me he dado por ofendido, á pesar de ser uno de los once Senadores que negaron el voto al Proyecto sobre nacionalización del

Clero. Soy verdadero liberal: recojo el fruto y aparto la hojarasca.

El H. MONCAYO.—Quien calla otorga: si aceptáramos en silencio todo lo que ha dicho "El Diario," daríamos una prueba de que el articulista tiene razón y está en la verdad. Son insultos atroces los que se nos han irrogado y ¿hemos de acceder á callar los Senadores que nos estimamos? Yo consentiría en ello, si fuera posible que se recogieran todos los ejemplares del periódico en el que se nos ofende, pero ya que esto no es realizable, tampoco estaré por la moción.

El H. VELA (J. B.)—Yo creía que el H. Moncayo habría de ponerse á mayor altura, pero veo con pena que ese viejo encanecido en las luchas parlamentarias hace caudal de una cosa insignificante. ¿Qué le importa que le hayan estigmatizado, ni qué ha de tomar el Senado en cuenta la censura del periódico? Por el contrario, las actas vuelan á los cuatro vientos y sería sensible que todo el mundo se cerciorase de que aquí se pierde el tiempo lastimosamente, discutiendo asuntos de tan poca monta, tanto más cuanto que en el editorial no hay injurias ni calumnias, aunque sí ofensas. ¿No estamos hastiados de oír las desvergüenzas que todos los días nos dicen los periódicos á los que alguna vez firmamos un artículo para el público? Mañana vendrá un pasquín contra nosotros y ¿hemos de protestar contra él?—Me permitiré decir al H. Moncayo con todo el respeto y cariño que le profeso, que le hace falta un poco de filosofía para elevarse por encima de estas nimiedades.

El H. MONCAYO.—Hay filosofía cuando se desprecian las cosas pequeñas, pero despreciar los insultos graves sería desconocer los deberes para con la sociedad.—Nos dicen nada menos que al no haber aprobado inconscientemente el Proyecto sobre nacionalización del Clero hemos pospuesto

á los intereses personales los de la Patria, y no hay filosofía en olvidar, en desechar esto que toca al honor. ¿Por qué no se dice más bien al articulista que escriba otro editorial desdiciéndose?

El H. BORJA (L. F.)—Yo creo, Sr. Presidente, que el Sr. Secretario debe hacer constar en las actas una relación fiel y suscita de las sesiones, sin suprimir ningún incidente que en ellas se originen. Cada cual cargue con las consecuencias: el que procedió bien que acepte la honra, y el que mal, que sufra la vergüenza.

El H. PRESIDENTE indicó que no había sometido el asunto al conocimiento de la H. Cámara, ordenándola de un modo imperativo adoptara alguna resolución sino simplemente si lo tenía á bien, y después de haber anticipado que procedía de ese modo porque estaba en el deber de velar por la honra y buen nombre de la Cámara.

—Cerrado el debate, el H. Game solicitó que la votación fuera nominal, y tomada ésta, resultaron 6 votos en favor de la moción y 13 en contra. Estuvieron por la afirmativa los HH. Franco, Lapierre, Váscenez, Serrano, Vela (J. B.) y Vela (F.) y por la negativa los HH. Presidente, Borja (L. F.), Game, Heredia, Gangotena, (D. A.), Arias, Valdivieso, Román, Ontaneda, Espinosa, Moncayo, Gangotena (V.) y Larrea.

—Aprobóse en seguida el acta.

—Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador de la Provincia de León, relativo á las elecciones para Senadores verificadas en esa provincia desde el año 1898. La Presidencia, por indicación del H. Borja (L. F.), ordenó pasarlo á la Comisión de Calificaciones para que informara sobre cuál sería el suplente legal del Sr. Dr. Pino.

—Leyóse el oficio del Sr. Jose Moreira, en el que transcribe su excusa del cargo de Senador.

El H. GAME indicó que esa excusa se había tomado ya en cuenta, y como era notoria la avanzada edad del Sr. Moreira, la Junta Preparatoria llamó al Suplente Sr. Camilo O. Andrade, quien se había excusado á su vez. El Presidente mandó pasar el oficio á la *Comisión de Calificaciones* y á las de *Justicia y Legislación* el siguiente Informe:

“República del Ecuador.—Corte Suprema de Justicia.

Honorables Senadores:

A nombre de la Corte Suprema, en que tengo la honra de presidir, cábe-me la de cumplir, en cuanto nos es dable, lo establecido en el Art. 13, atribuciones 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los Señores Doctores Belisario Albán Mestanza y Leopoldo Pino tomaron oportunamente posesión de los cargos de Ministros Jueces de dicha Corte.

No habiendo el Doctor Moisés Arteaga comparecido en el término legal, á aceptar el Ministerio de la Corte Superior de Quito, el Tribunal Supremo declaró vacante el destino. El mismo Tribunal aceptó las renunciaciones de los Señores Doctores J. A. Villagómez y A. Reyes V., Ministros Jueces de la propia Corte, y sabe por aviso de la de Loja, el fallecimiento de su Ministro Fiscal Dr. Segundo Cueva.

Altamente satisfactorio nos es asegurarnos que el despacho de la Corte Suprema se halla virtualmente al día. De las fianzas que aparecen pendientes, según el adjunto cuadro, unas (la mayor parte) están suspensas por omisión de gestiones necesarias de los interesados, y las otras, en sustanciación ó en estudio, de manera que pueden resolverse próximamente.

Las Cortes Superiores han funcionado de una manera normal.

En los Tribunales y Juzgados inferiores la administración de justicia en lo civil se ha verificado regularmente. Lo manifiestan los Estados de los diversos distritos judiciales de la República.

No ha acontecido lo propio acerca de la aplicación de ley penal: la considerable suma de causas iniciadas y el corto número de los despachos acusan la ineficacia de la acción judicial respecto de aquella aplicación. Urgentes son medidas eficaces que impidan la propagación de la lepra social del crimen, que se desarrolla de una manera horripilante á la sombra de la impunidad. El aumento del número de Tribunales d Jurados, estableciéndolos en todas ó casi todas las capitales de provincia para que conozcan de los crímenes que se co-

metan en cada sección territorial; satisfacerse por el Fisco á los Alcaldes Municipales y asesores, que intervengan en los juicios criminales, los derechos arancelarios concedidos en los juicios civiles; el establecimiento de un Registro en materia criminal á cargo del Ministerio Fiscal de la Corte Suprema, á fin de que este Tribunal y aquel funcionario, teniendo siempre á la vista el curso de los procedimientos, puedan ejercer continuamente supervigilancias sobre los Tribunales y Juzgados inferiores, contribuirían, parece, á la más pronta mejora en el importantísimo asunto de que tratamos.

La circunstancia mencionada: hallarse al día la Corte Suprema en su despacho; se debe en parte, á la limitación de los recursos de tercera instancia en los juicios penales. Apresurámonos á reconocerlo, en guarda de la veneranda memoria de nuestros predecesores. Aquella limitación, si bien ha producido el mejor éxito relativamente á los litigios civiles, conceptuamos que no debe mantenerse, por pugnar con la justicia. Contra razón es, ya que se concedan mayores medios de defensa, ya que se conceda mayor número de recursos, en juicios en que se discuten intereses meramente civiles; que en aquellos que versan sobre la honra, sobre la libertad y aun sobre aquellos mismos intereses. En consecuencia, reputamos de justicia y conveniencia social el que en materia penal se restituya á los recursos la amplitud que tenían según la ley anterior á la del año 1892.

Aceptada la reforma preindicada, sería necesaria la creación en la Corte Suprema, de otra Sala que conociese de los juicios penales. Pues, á no hacerlo, volvería á caer sobre aquel Tribunal la abrumadora carga de las causas criminales, y por consecuencia, el retardo de la administración de justicia en lo civil.

Como la anterior hay otras muchas reformas indispensables en el procedimiento en materia penal. Juzgamos, por tanto, que el respectivo Código debe ser revisado.

Y al examinar los procedimientos en aquella materia, no podemos dejar inadvertido lo incorrecto de la sustanciación en el juicio verbal militar. Según las disposiciones correspondientes (Tratado 9º, Título 4º, Código

Militar) el Comandante en Jefe es el que califica la infracción, quien resuelve si el juzgamiento ha de practicarse verbalmente, y sólo él tiene la facultad de interponer algún recurso. El acusado no puede usar ninguno, porque á ello obsta el tenor literal del artículo 6º del Título citado. De modo que, según eso, de la voluntad del Comandante en Jefe depende el que se observen ó no las formas esenciales en el juicio. Lo cual evidentemente pugna con los principios fundamentales del Derecho.

No se diga que tal procedimiento es requerido por la necesidad de mantener la disciplina militar. El artículo 1º mismo del propio Título está expresando que las infracciones que se juzgan en juicio verbal son de ordinario castigados en el acto. La potestad de imponer el castigo en el acto asegura suficientemente la disciplina apetecido. Mas, cuando por cualquier evento (como dice la ley) no se verifica el castigo inmediato y hay lugar á juzgamiento; para que exista verdadero juicio tienen que observarse sus fórmulas constitutivas; tales como, la citación al sindicado en forma legal, componerse el Tribunal del número de jueces determinado por la ley; etc. Opinamos, por tanto, que debe reformarse el aludido artículo 6º, haciendo extensivas al consabido juicio verbal las disposiciones generales del Tratado en que se encuentra.

Deben derogarse, en nuestro concepto, las disposiciones especiales relativas al procedimiento en materia mercantil; las cuales consisten, en suma, en la restricción de los términos para el ejercicio del derecho de defensa, justificación de los hechos é interposición de los recursos y en la de los recursos mismos.

Para ello no encontramos razón alguna. Tan complicadas é importantes cuestiones pueden suscitarse y se suscitan acerca de los hechos y del derecho comerciales, como en los civiles comunes. Lógico es, en consecuencia, que de igual manera se ventilen unas y otras cuestiones, y que se empleen unos mismos medios para la adquisición de la verdad.

Lo que acabamos de exponer relativamente al procedimiento mercantil nos parece aplicable á la jurisdicción especial de los jueces de Comercio. Aquellos Jueces con jurisdicción

improrrogable no contribuyen á la mejor administración de justicia, en el estado actual de nuestra organización política; según la que, gozan de unos mismos derechos civiles los nacionales y los extranjeros. Al contrario, frecuentemente sirven sólo para que la temeridad ó la mala fe obtengan la declaración de nulidades procesales que no producen en definitiva otro resultado que una estéril prolongación de los litigios.

Atenta la importancia del asunto, y en cumplimiento del deber que la ley nos impone, insistimos en que se tome en consideración el Proyecto de Ley reformativa é interpretativa del Código de Enjuiciamientos civiles, que remitimos al Congreso próximo. En aquel Proyecto hay cuestiones importantísimas cuya solución legislativa es necesaria, de necesidad inaplazable, para la debida administración de justicia.

El Código de Comercio adolece de defectos graves, así en el fondo, como en la forma.

Las facultades comerciales de los civilmente incapaces no guardan, sin fundamento, armonía con el prudente sistema establecido por el Código Civil.

El Tratado relativo á las Sociedades, y en particular el de las Compañías anónimas, no se compeadece con la libertad de asociación garantizada por la Ley Fundamental, ni con la libertad de industria ó de contratar; la cual para el desarrollo del comercio mismo, no debe tener otros límites que el derecho ajeno ó el orden social.

La práctica ha manifestado, tiempo ha, los inconvenientes que acarrea la declaración de quiebra del comerciante de buena fe, que meramente incurre en la cesación de pagos. A fin de impedir esos inconvenientes perjudiciales no sólo al deudor sino aún á los acreedores, hase introducido en las naciones más civilizadas de Europa, el "Beneficio de la liquidación judicial". La ley francesa sobre la materia promulgada en el año 1889 podría, en nuestro concepto, servir de modelo para establecer entre nosotros aquel beneficio.

Defectuoso dicho Código en cuanto al fondo, no lo es menos por lo que respecta á la forma. El original adolece de falta de autenticidad en puntos sustanciales, y los hay en que no

se acuerdan el texto del original con el del impreso y promulgado. Lo cual muestra de una manera palmaria la necesidad urgente de que, por lo menos, se declare la lección legítima.

La Corte Superior de Cuenca elevó la Consulta contenida en el anexo N^o I; la cual fue resuelta en el sentido que allí mismo se encuentra. Aquel sentido nos parece claro, y opinamos que no es menester una ley interpretativa al respecto.

La propia Corte dirigió la Consulta transcrita en el anexo N^o II. Este mismo documento manifiesta haber habido diversidad de pareceres entre los miembros del Tribunal acerca del punto consultado. Parece, pues, fundada la duda del Tribunal consultante, y conveniente que la hiciera desaparecer el Poder Legislativo.

Hemos tenido el más vivo deseo de presentaros proyectos sobre cada una de las materias en que nos hemos ocupado; mas, ello nos ha sido moralmente imposible. La administración de justicia nos ha absorbido y absorve totalmente la atención. No obstante, hemos creído oportuno insinuar, siquiera, la necesidad de la revisión de nuestras leyes, á fin de induciros á que escogitéis los medios más eficaces para conseguir el fin que os proponemos. Quizá sería el más adecuado, el establecimiento de comisiones permanentes, que se ocupen en la preparación de los proyectos respectivos.

Quito, Agosto de 1900.

Honorables Senadores.

J. M. Borja."

"N^o 192.—República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior del Azuay.—Cuenca, Noviembre 28 de 1899.—Sr. Ministro Presidente de la Excma. Corte Suprema.—Señor Ministro:—En fojas cuatro útiles elevó al Excmo. Tribunal Supremo de la República por el estimable órgano de V. E. la consulta del Sr. Alcalde Municipal tercero del cantón de Cuenca con el dictamen Fiscal é informe correspondientes.—Dios y Libertad.—B. Andrade."

"República del Ecuador.—Juzgado Municipal 3^o del cantón.—Cuen-

ca, á 18 de Noviembre de 1899.— Señor Ministro Presidente de S. E, el Tribunal Superior de la Provincia.— Señor:—Con fecha de ayer, el Escribano de este cantón, Señor Manuel Maldonado Quintanilla, me ha dirigido el oficio que sigue:—“La nueva Ley de timbres de 21 de Octubre último, que ha de regir desde el 1º de Enero próximo, presenta algunas dudas que, antes de su vigencia, deben ser resueltas para allanar las dificultades con que se han de tropezar en la práctica; dudas que paso á exponerlas:”—“Los incisos primeros de los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º, artículos que establecen, respectivamente, el uso del papel sellado desde la 2ª hasta la 8ª clase, se refieren al Nº 1º del artículo 4º, cuanto á las actuaciones é instrumentos expresados en él; siendo así que no es en tal número, sino en el 2º que se habla de actuaciones é instrumentos. Parece, pues, indudable que ha habido en esta parte un error en la redacción, ó al ser impresa dicha ley; y, por lo mismo, ruego á Ud. que se sirva consultar y recabar la resolución conveniente, respecto á esta duda, de S. E. la Corte Superior de Justicia de esta Provincia de acuerdo con la atribución 8ª del art. 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.—Igual consulta se servirá hacer en cuanto á lo contenido en el número 5º del art. 7º de dicha “Ley de Timbres;” pues él establece el uso del papel sellado de 4ª clase “en los protocolos de los Escribanos públicos y en los libros de inscripciones para los actos ó contratos de valor indeterminado, ó cuya cuantía pase de cuatrocientos sucres”—Según esta disposición, en los protocolos de los Escribanos y en los libros de inscripciones, parece que debe usarse del papel del sello de 4ª clase en todos los actos y contratos, cuya cuantía, excediendo de cuatrocientos sucres llegue á cincuenta mil, ó exceda también de esta suma, que es el máximo de la fijada en el número 1º del art. 11 de la citada ley, sin embargo de que en este mismo número y en los de los artículos 8º, 9º y 10º, se dice que en las actuaciones y documentos se ha de usar, respectivamente, del papel de las 5ª, 6ª, 7ª y 8ª clases, según la cuantía que en ellos se determina. En una palabra, es

de absoluta necesidad saber cuántos protocolos debemos llevar los Escribanos; esto es, si solamente tres: uno del sello 1º, para los actos y contratos, cuya cuantía llegue hasta doscientos sucres; otro del sello 2º, para los que, excediendo de esta suma, llegue á la de cuatrocientos sucres; y otro del sello 4º y no del 3º para los que excediendo también de esta cantidad llegue á cualquiera otra por exorbitante que fuera, como se colige del contexto del número 5º art. 7º, arriba citado; ó si también se han de llevar los que correspondan á los sellos que siguen y que están determinados en los números 1º de los artículos 8º y siguientes hasta el 11º, una vez que en ellos se establece el uso de tales sellos en las actuaciones y documentos, según las respectivas cuantías”.—Espero que Ud. aceptará estas dudas y las someterá á la resolución de S. E. el Tribunal Superior de esta provincia, como he dicho antes.—Dios y Libertad.—Manuel Maldonado Quintanilla”.—Lo que me es honroso transcribir á US. para que se sirva someter las dudas puntualizadas en la nota transcrita, al conocimiento y resolución del Superior Tribunal de este Distrito, dignamente presidido por US.; dudas que, por mi parte, las reproduzco, por encontrarlas fundadas.—Dios y Libertad.—Miguel Abad Serrano.—Cuenca, Noviembre veintiuno de 1899, á las doce del día.—Dése cuenta en Sala.—Andrade.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro Fiscal Dr. Antonio Farfán se halla con licencia por treinta días, desde el veinte del presente mes, y se ha ausentado de esta ciudad. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los fines convenientes.—Cuenca, Noviembre veintiuno de 1899.—El Secretario Relator.—Modesto Toral.—Cuenca, Noviembre veintidós de 1899, á las tres p. m.—Vista la razón anterior, nómbrase para Fiscal en esta consulta al Dr. Adolfo Torres, al cual se le corre vista para que dé su dictamen dentro del término legal.—Andrade.—Cordero M.—Coronel.—Excmo. Señor:—Acerca de las dos dificultades presentadas por el Sr. Alcalde Municipal tercero, sobre la Ley de Timbres, que empezará á regir desde el próximo mes de Enero, el Fiscal *ad hoc*, informa: Respecto de la primera; no hay ni sombra de

duda, ni dificultad alguna; pues la simple lectura de los incisos primeros, de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley referida, manifiestan claramente la notable y marcada equivocación del redactor de la ley, ó el error tipográfico, que en vez de referirse al número segundo del Art. 4º, aquellos incisos se refieren al Nº 1º; pues este inciso no corresponde á la referencia que hacen los artículos citados, y el que corresponde es el inciso segundo del Art. 4º. El buen sentido indica, que no siendo sino un error de imprenta, debe corregirse esta falta por una fe de erratas, y no por una resolución dada sobre la inteligencia de ley oscura. Así por ejemplo nadie ha consultado hasta ahora si serán apelables las resoluciones sobre asuntos que excedan de *veinticuatro sucres*, porque así lo dice el Art. 327 del Código de enjuiciamientos civiles, en oposición al 490 del mismo Código; pues conociendo que en aquel art. se ha puesto por un error de imprenta *veinticuatro en lugar de treinta*, nadie se ha preocupado en consultar estos artículos, porque no ofrecen duda alguna, sino manifiesto error.—Con relación á la segunda duda, parece muy clara la ley, pues las palabras genéricas que usan los incisos primeros de los artículos 8, 9 y 10 de la ley consultada; esto es las voces *documentos y actuaciones*, no comprenden á los protocolos que deben llevar los Escribanos y Anotadores en asuntos indeterminados, ó que excedan de cuatrocientos sucres, sea cual fuere la cuantía; sino que estos registros deben llevarse en papel de cuarta clase, por preceptuarlo así la ley especial, especialísima, aplicable al caso, y que se halla consignada en el Nº 5º del Art. 7º de la misma ley. Por lo expuesto, opina, el informante, que los Escribanos, deben llevar no el número de libros igual al número de timbres fijos que señala la ley, sino únicamente tres: uno del sello 1º para los asuntos que no excedan de doscientos sucres según el Nº 2º del Art. 4º; otro del sello 2º por disponerlo así el Nº 1º del Art. 5º; y el último del sello de 4ª clase para los asuntos indeterminados y que excedan de cuatrocientos sucres, de conformidad con el inciso 5º art. 7º de la Ley de Timbres.—Este es el parecer del suscrito, salvo el

más ilustrado del Tribunal, dignamente presidido por V. E.—Cuenca, Noviembre 26 de 1899.—Adolfo A. Torres.—Excmo. Señor:—La Corte Superior de Cuenca, en conformidad con lo establecido en el Nº sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al elevar á V. E. la consulta del Sr. Alcalde Municipal tercero del Cantón de Cuenca, informa:—Salta á la vista el error de redacción en los segundos incisos de los artículos quinto hasta el undécimo de la nueva ley de Timbres consistente en referirse sólo al número primero en vez de hacerlo á los números primero y segundo del artículo cuarto. Basta fijarse en la Ley de Timbres, hoy vigente, para persuadirse de que dicho error proviene de que en la nueva se ha dividido el número primero del artículo cuarto en dos partes, y de que sin tomar esto en cuenta, se ha seguido el sistema de la ley vigente, refiriéndose en la nueva á sólo el número primero.—Cuanto á los protocolos que deben llevar los Escribanos, atentas las disposiciones contenidas en los artículos cuarto, número segundo, quinto, inciso segundo, y sétimo, número quinto, parece que son tres solamente: uno del sello primero para los asuntos que no excedan de doscientos sucres, otro del segundo para los que excediendo de doscientos sucres no pasen de cuatrocientos; y otro de cuarta para los que excedan de cuatrocientos ó sean de valor indeterminado.—Cuenca, Noviembre 28 de 1899.—B. Andrade.—José Cordero M.—Manuel Coronel.—El Secretario Relator.—Modesto Toral."

"Quito, Diciembre 4 de 1899.—la una.—Vista al Ministro Fiscal.—Albán Mestanza.—Señor Ministro:—La ley, para determinar el Tribunal á quien corresponde entender en las consultas, toma en cuenta la autoridad que la endereza: así atribuye á las Cortes Superiores el resolver sobre las dudas que á los Alcaldes Municipales y Jueces Letrados se les ocurra en la aplicación é interpretación de las leyes. Mas, en tales consultas no cabe segunda instancia, sino que queda concluída con la opinión que dé el mentorizador respectivo. Si pues, la presente consulta la ha elevado el Alcalde Municipal, lo resuelto por la Corte Superior le ha

puesto término; y tengo para mí que este Supremo Tribunal carece de jurisdicción para reverter lo ya resuelto; y así opino porque se declare incompetente para entender del asunto.— Quito, Diciembre 21 de 1899.— Adolfo Páez.— Quito, Diciembre 21 de 1899, las doce.— Al Tribunal.— Montalvo.— Quito, Enero 12 de 1900, —la una p. m.— Como la presente consulta ha sido elevada legalmente á este Tribunal, dispónese que el Ministro Fiscal abra dictamen sobre ella.— Borja.— Espinosa de los Monteros.— Montalvo.— Albán Mestanza.— Pino.”— Señores Ministros:— El sistema de la nueva ley de timbres es el de exigir el empleo de éstos, atenta á la cuantía de los actos ó contratos que se celebren, ó de las cosas ó acciones materia de los juicios. Así que, tengo para mí que los Escribanos han de llevar siete clases de Registros; pues son siete las categorías en que la ley divide las cuantías, para fijar el papel sellado de que ha de hacerse uso. No importa que los artículos 5º hasta el 11 inclusive, se refieran á los incisos 1º y 2º del art 4º; pues desde que el inciso 1º, citado no contiene disposición alguna aplicable, ha de tomarse como un error de redacción; y ha de entenderse que los incisos citados son los que corresponden á los números 1º y 2º, que vienen á formar los incisos 2º y 3º.— Cuanto á la legal interpretación de lo dispuesto en el inciso 6º número 5º, artículo 7º de la ley citada, creo que debe usarse el papel de cuarta clase en los Registros de los escribanos y sus respectivas copias, desde que la cuantía excede de cuatrocientos sures hasta que llegue á cinco mil; pues en siendo de cinco, deberá emplearse el papel de quinta clase.— Tal es mi parecer, salvo el más acertado de este Supremo Tribunal.— Quito, Enero 15 de 1900.— Adolfo Páez.— Quito, Enero 16 de 1900, las doce m.— Al Tribunal.— Montalvo.— Quito, Enero 18 de 1900, las tres de la tarde.— Vistos: Tomando en consideración los dos puntos consultados á este Tribunal por el Superior de Cuenca, con motivo de la Ley de Timbres vigente, á saber: si los incisos primeros de los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º, deben referirse á los números 1º y 2º del artículo 4º y si los protocolos que deben llevar

los escribanos han de ser sólo tres, se declara: 1º El error tipográfico que ha originado la duda en el primero de los indicados puntos comprendida, ha sido corregido en la edición de la antedicha Ley, publicada en el número 1006 del “Registro Oficial”; y, por lo mismo, esa duda carece hoy de fundamento: 2º La disposición del inciso 5º del artículo 7º de la Ley citada, según aparece de su tenor literal, es especial para los protocolos de los Escribanos, y debe prevalecer sobre las disposiciones generales posteriores de la misma. En esta virtud, y atentos los artículos 4º, inciso 2º y 5º, inciso 2º, de la propia Ley, no deben llevar sino tres protocolos: el primero, del sello de primera clase, para los asuntos que no excedan de doscientos sures; el segundo, del sello de segunda, para los asuntos que excedan de doscientos sures, pero no de cuatrocientos; y el tercero, del sello de cuarta, para los asuntos que excedan de cuatrocientos ó sean de valor indeterminado.— Comuníquese esta resolución á la Corte Superior ya mencionada, y dése cuenta de ella á la próxima Legislatura.— Borja.— Espinosa de los Monteros.— Montalvo.— Albán Mestanza.— Pino.”— Entre líneas—consignada—en vez de hacerlo á los números primero—Vale.— Es copia fiel de los originales á los cuales me refiero.— Quito, Agosto 29 de 1900.

El Secretario Relator.

M. E. Escudero.”

“Presidencia de la Corte Superior del Azuay.—Cuenca, Setiembre 15 de 1899.

Sr. Ministro Presidente de la Excelentísima Corte Suprema.

Señor Ministro:

Elevo á Ud. inclusa en este oficio la consulta que, la Corte que presido, hace al Tribunal Supremo sobre la inteligencia del Art. 142 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.— Dios y Libertad, B. Andrade”.

Consulta.—La Corte Superior de Cuenca eleva, previo dictamen del Sr.

Ministro Fiscal, la contraída á la inteligencia del Art. 142 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal. ¿La suspensión del juicio hasta que comparezca ó sea aprehendido el sindicado, tendrá lugar cuando la ocultación ó fuga es posterior á la confesión del reo? ¿Debe también suspenderse el juicio toda vez que haya ocultación ó fuga del encausado en primera instancia y aun en segunda ó tercera?—Cuenca, Setiembre 14 de 1899.—B. Andrade—José Cordero M.—Adolfo A. Torres.—El Secretario Relator.—Modesto Toral.”

“Excelentísimo Señor:—El precepto contenido en la parte final del Art. 142 del Código de Enjuiciamientos Criminal, en mi concepto, sólo tiene aplicación cuando se ha dictado el auto de haber lugar á formación de causa, y es por eso que, el Juez mandando suspender la causa, ordena que se fije un edicto por el término de nueve días, llamando á juicio al encausado. Mas cuando éste ha intervenido en el juicio plenario, si después se oculta ó fuga, no hay razón para que se suspenda el procedimiento; si á sabiendas de que se le sigue la causa, abandona la defensa por ocultarse ó fugar, el mal que le venga debe imputarse á sí mismo, pues hay en el hecho de ocultación ó fuga una especie de renuncia del derecho de defenderse garantizado por la Constitución de la República.—De aceptar la doctrina contraria, el reo tendría ventajas que no están en armonía con la justicia ni menos consultan los intereses de la vindicta pública.—Supongamos que un reo condenado á reclusión mayor extraordinaria, fugase de la cárcel después de sentencia, pero antes de ejecutoriarse, si se suspendiera la causa le bastaría no dejarse aprehender diez años para que quede prescrita la acción criminal. Si no se suspendiera, es claro, que tendría necesidad de diez y ocho años, para alcanzar la prescripción de la pena. El reo para obtener seis años de menos en el tiempo de la prescripción no tendría sino que agregar al hecho punible, un acto reprobado por la moral cual es la fuga para burlar la acción de la justicia. Lo que es inadmisibles.—Basta fijarse en la Sección en que está colocado el artículo para convencerse de que el Legislador ha limitado la suspensión al caso que indicamos arriba, nunca á las ocultacio-

nes y fugas que pueden venir después que el encausado ha comparecido en el juicio plenario. Tales son los conceptos de este Ministerio, salvando siempre los de su integridad, más ilustrados.—Cuenca, Setiembre 15 de 1899.—A. Farfán”.

CORTE SUPREMA

“Quito, Setiembre 22 de 1899, las dos de la tarde.—Vista al Ministro Fiscal.—Espinosa de los Monteros.—Sr. Ministro:—Tan clara, tan sencilla es la disposición contenida en el Art. 142 del Código de Enjuiciamientos Civiles, que no ha podido dar lugar á la duda que manifiesta la Corte Superior.—En efecto, el Art. 38 del propio Código está diciendo las partes de que consta el juicio criminal, y el objeto que cada una de ellas se propone: á saber, el sumario tiene por objeto descubrir la existencia de la infracción, su autor y cómplices; y el plenario comprobar la culpabilidad ó inocencia de los enjuiciados, y absolverlos ó condenarlos. Para el primero de dichos objetos, no es necesaria la presencia del sindicado, por la sencillísima razón de que, de esta parte del juicio, no depende ni la condena ni la absolución; mas, sí es de todo punto indispensable tal presencia, cuando ya se trata de condenar ó absolver; y de aquí que el juicio plenario ha de suspenderse siempre que desaparezca el reo, sea antes de la confesión, ó después; antes de evacuarse el traslado de la acusación, ó después, antes de que se abra la causa á prueba, ó después; antes de que se presenten los alegatos, ó después; en fin, en cualquier estado de la causa, mientras el juicio no concluya con la sentencia.—Tal es mi parecer, salvo el más acertado de Ud.—Quito, Octubre 26 de 1899.—Adolfo Páez.”—Quito, Octubre 27 de 1899, las doce.—Al Tribunal.—Borja.”

“Quito, Noviembre 22 de 1899, las dos p. m.—Vista la consulta sometida á este Tribunal por la Corte Superior de Cuenca, se resuelve: Primero. Que el Art. 142 del Código de Enjuiciamientos Criminales, atentos el lugar que en este Código ocupa y los términos en que está concebido, es aplicable, únicamente, á la primera instancia del juicio criminal; y Segundo. Que de conformidad con el pro-

pio artículo, el *plenario* debe suspenderse en cualquiera estado de él en que la ocultación ó la fuga del encausado sobrevengan, consideradas las razones en que la ley se funda para exigir la presencia de dicho encausado en el lugar del juicio, á saber:—la de facilitar su más acertado juzgamiento, así como la de hacer práctica su defensa.—Comuníquese esta resolución al Tribunal de Cuenca, y dése cuenta de ella á la próxima Legislatura.—Montalvo.—Espinosa de los Monteros.—Borja.—Albán Mestanza.—Pino”.

VOTO SALVADO

“En la consulta dirigida por la Corte Superior de Cuenca, sobre la inteligencia del Art. 142 del Código de Enjuiciamientos en Materia Penal, el infrascrito Ministro Borja salva su voto, acerca de la contestación á la primera pregunta, en los siguientes términos: Ya del tenor literal del propio artículo 142, ya de los artículos 39, 262 y siguientes y 318 del mismo Código de Enjuiciamientos, ya de la circunstancia de encontrarse el prenombrado Art. 142 en el Título III que trata del Sumario, dedúcese que no ha de suspenderse, excepto en los casos en que la ley exige la presencia del sindicado.—Quito, Noviembre 22 de 1899.—J. M. Borja.—Montalvo.—Espinosa de los Monteros.—Albán Mestanza.—Pino.—El Secretario, M. E. Escudero”.

VOTO SALVADO

“En la consulta de la Corte Superior de Cuenca acerca de la inteligencia del Art. 142 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal, el que suscribe opina, que dicho artículo 142 es aplicable á cualquier estado de la causa, criminal en que, después de dado el auto motivado, se oculte ó fugue el procesado, sea inmediatamente después de dictado dicho auto, sea después que haya prestado la confesión, ó sea que la fuga ú ocultación se ejecuten en segunda ó tercera instancia. El artículo que ha motivado la duda habla generalmente, sin concretar á tiempo determinado la ocultación ó fuga del reo, manifestando de esa suerte que se requiere la presencia del reo en el lugar del juicio, salvo el caso en que la misma ley le permite estar au-

sente, previós los requisitos designados por ella.—Quito, Noviembre 22 de 1899.—León Espinosa de los Monteros.—Montalvo.—Borja.—Albán Mestanza.—Pino.—El Secretario, M. E. Escudero”.

“Es fiel copia de sus respectivos originales á los cuales me refiero.

Quito, Agosto 29 de 1900.

El Secretario Relator,

M. E. Escudero”.

—Pasó á las *Comisiones de Hacienda* el Informe siguiente:

“República del Ecuador.—Tribunal de Cuentas.

Al muy Honorable Presidente del Congreso:

Honorable Presidente, sin ley que lo prescriba, ni insinuación oficial alguna que lo motive, os presento, sin embargo, este Informe concerniente al Tribunal, acatando el ilustrado parecer de mis Colegas, que han juzgado no exenta de utilidad la observancia de una antigua práctica de la Corporación.

De los tres ciudadanos á quienes el último Congreso designó para ocupar las sendas vacantes que en este Tribunal existían, los dos, el Coronel D. Delfín B. Treviño y el suscrito, tomaron posesión legal de sus cargos, en la requerida oportunidad. El otro, el Sr. D. Alejandro Vergara, no llegó á posesionarse, por haber, la Corte Suprema de Justicia, en auto de 24 de Octubre de 1899, declarado insubsistente su elección.—Y como el Sr. D. Félix G. Rubio A., que con tanto acierto ejercía, á la sazón, las funciones de Presidente, hiciera renuncia formal de su cargo de Ministro Juez, el Tribunal hubo de ejercer la facultad que le otorga el art. 114 de la Constitución, y proveyó, en consecuencia, las dos vacantes á que me refiero, en la persona de los Sres. D. Juan Ignacio Pareja y D. José J. Andrade, ciudadanos de competencia y probidad indiscutibles.

Posteriormente, en fuerza de un patriótico compromiso, renunció el segundo de estos Señores, y el Tribu-

nal eligió para reemplazarle, al no menos idóneo Dr. D. Carlos Monteverde R. de tan limpios y honorables antecedentes.—De manera, pues, que son dos las vacantes que habéis de prover, en definitiva, para lo que resta del período legal.

Cumpliendo la prescripción final del Decreto Legislativo de 15 de Setiembre del año pasado, dispuso el Tribunal la nueva edición de la Ley de Hacienda; edición que fue publicada sin demora, merced á la diligente intervención del Sr. Subsecretario de lo Interior.

A causa de ciertas dudas que se suscitaron sobre la letra auténtica de éstas y las otras reformas estatuidas en el mentado Decreto, se encargó al Ministro Juez de la 4.^a Sala, del cuidado de cotejar las actas de las sesiones legislativas correspondientes, con el texto del Decreto, tal cual apareció inserto en el N.^o 950 del Registro Oficial.—No obstante las diferencias encontradas, el Tribunal no se creyó autorizado, en modo alguno, á apuntarlas en la nueva edición, ni á demorar ésta por aquél motivo.

Porque del Decreto reformativo de la Ley de Hacienda se trata, es del caso decir que el Tribunal ha puesto el mayor empeño en llevar á la práctica las importantes disposiciones que él contiene, sobre todo las que pudiera llamarse de orden administrativo. Ha exigido, por los medios que él pone á su alcance, la presentación de las cuentas, dentro de los términos legales, que es el punto de partida del orden y método en el juzgamiento de ellas, así como de la regularización en la contabilidad fiscal; ha vigilado sobre que los empleados que manejan fondos públicos rindan la fianza respectiva; ha aplicado inexorablemente las multas en que incurrieran éstos y los otros cuenta-dantes; ha denunciado, ante quien correspondía el hecho de hallarse ejerciendo cargo público, contra la expresa prohibición de la Ley, varios deudores de cuentas; ha exigido á los Gobernadores de Provincia el cumplimiento del Decreto Legislativo de 23 de Setiembre de 1899; en una palabra, ha observado la Ley y ha procurado que ella sea observada, en toda su amplitud, sin restricciones ni evasivas.

Sin embargo, los resultados no han correspondido, ciertamente, á los

esfuerzos: sea por defectos inherentes á una administración fiscal rudimentaria, como es la nuestra; sea porque aun no haya sido dable extirpar ciertos malos hábitos, ni rectificar ciertas equivocadas nociones tocante al alto deber moral, cuando no legal, que liga á los funcionarios públicos, con el Estado que les sostiene y remunera; ó sea porque las continuas sobras políticas enervan los ánimos, al punto de que lleguen á considerar el cumplimiento de ese mismo deber como indiferente, ú ocasionado á aumentar las inquietudes, sin siquiera la expectativa de provechos ulteriores, el hecho es que la acción del Tribunal, que la ley la quiso expedita, eficaz, como garantía real que está destinada á ser de los intereses públicos, resulta, en último término, tardía, embrollable, nugatoria.—Así, por ejemplo, hay trescientos catorce empleados, seguramente más, porque al Tribunal no le ha sido posible formar la nómina exacta de todos ellos, hay trescientos catorce empleados que no presentan, hasta el día, la cuenta de los fondos que administraron, algunos de ellos hace diez y ocho años, y no se les ha reducido á prisión, y no se les ha secuestrado sus bienes, y no se les ha compelido, en ninguna forma, al cumplimiento de ese deber.—Así también se ha presentado el caso, positivamente escandaloso, de que hayan transcurrido veintiún años, quince años, sin que una tan sólo de las cuentas de la Aduana de Guayaquil, ó de la Tesorería del Guayas, que son, por decirlo así, las fundamentales, haya llegado á ejecutoriarse, por falta de ciertas formalidades de procedimiento, imputable á incuria, por decir lo menos de los funcionarios encargados de evacuarlas.—Así también es sabido que de los cuantiosos alcances que año tras año van acumulándose, por efecto de los juicios de cuentas, en pro del Tesoro Nacional, no se hacen efectivos sino aquellos que tal cual rindente probo ó timorato en exceso, consigna voluntariamente.—Y cuándo llega á hacerse efectiva la responsabilidad penal, proveniente de desfalcos, de egresos simulados, de retención arbitraria de saldos, etc., etc.?

Así, pues, ni responsabilidad pecuniaria, ni responsabilidad penal: la legislación fiscal, un mito; el Tribunal de Cuentas, un fantasma aterrador,

pero nada más que fantasma, según ya lo dijo, con su genial desenfado, uno de mis antecesores.—En tal estado, ó hay que reformar la Constitución y suprimir este engranaje inútil, puesto que costoso, de la administración pública, que se llama Tribunal de Cuentas, ó hay que vigorizar su acción, ora tornándola expedita, es decir independiente, ora atribuyéndole cierta discreta iniciativa. En Francia, en Chile, únicas legislaciones de que tengo noticia, no es el Tribunal esta entidad bastardeada, ni judicial, ni administrativa, á merced de la problemática diligencia, cuando no de la empecinada mala voluntad, de los Gobernadores, de los Tenientes Políticos, de los Secretarios de Hacienda, del último de los curiales: en el hecho y en el derecho es un Poder Supremo, en quien se radica, positivamente, la salvaguardia de los intereses públicos, digo de los que miran á la Hacienda.

Por lo que respecta á facilitar la expedición de las diligencias judiciales decretadas por el Tribunal, acaso sería un medio la reforma del Art. 88 de la Ley de Hacienda, y de todos sus conexos, encomendando la práctica de aquellas, á los Agentes Fiscales, ó á los Jueces Letrados, ó á los Alcaldes Municipales de las Provincias y Cantones del domicilio del cuentadante.

Y pues de reformas se trata, créese el Tribunal, que debería enmendar el Art. 9º de la Ley, declarando categóricamente á quien corresponda la presentación de la Cuenta General, en el caso en que hayan servido el Ministerio, durante un mismo período económico, diferentes personas; declaración necesaria, porque si bien el Tribunal ha resuelto uniformemente, en varias circunstancias, que es el individuo que ejerce las funciones de Ministro, en la época en que comienza á ser obligatoria la presentación de la cuenta, el que está obligado á presentarla, semejante doctrina tiene en su contra la opinión de personas respetables.

El 10 de Enero de este año fué celebrado en Guayaquil, un contrato entre el Gobierno y la denominada "Sociedad de Crédito Público;" contrato, conforme al cual, se encarga á ésta la recaudación de varios impuestos, en las Provincias de Esmeraldas,

Manabí, El Oro, Guayas y Los Ríos (cláusula 4ª). Para el caso en que este contrato sea ratificado por la Legislatura, sería conveniente se aclare si la Sociedad está sujeta á las leyes comunes que presiden el juzgamiento de las cuentas; ó si ha de entenderse que la cláusula 9ª la coloca, á esa Sociedad, en una situación totalmente excepcional, á la que no le alcanza ni la jurisdicción del Tribunal, ni, por ende, la fuerza obligatoria de la Ley común.

La Junta Fiscalizadora, creada por Decreto de la Jefatura Suprema, en 22 de Julio de 1895, y organizada conforme al Reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda, en 13 de Agosto del propio año, llegó, hasta el 2 de Octubre del año siguiente, en que fue sustituida por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, á sentenciar treinta y siete cuentas. Esos fallos dictados en unanimidad de pareceres, por los miembros de la Junta, no son susceptibles, según el Art. 7º del Reglamento, del recurso de revisión, ni por parte del Cuentadante, ni por la del Fisco: quedan ejecutoriados. Empero, el Tribunal cree que una disposición meramente reglamentaria como ésta, no puede surtir efecto contra prescripciones terminantes de la Ley de Hacienda, y aun más, constitucionales; basadas, unas y otras, en los principios de Jurisprudencia universal que consagran, en la mayor amplitud posible, el derecho de defensa. Os someto, pues, la dificultad, H. Presidente, á fin de que una explícita declaración de la Legislatura venga á resolverla en uno ó en otro sentido.

En el Informe del Tribunal, correspondiente al año 1885, constan estas palabras:

"Hay muchas cuentas en las cuales los rindentes presentan para su descargo la salvadora exoneración de responsabilidad que puede hacer el Ministerio de lo Interior por valor de contribuciones que han debido cobrar y no han cobrado; y la presentación de tales documentos ha sido muy frecuente. El descuido de los recaudadores, y quizá punibles contemplaciones para con los deudores son las causas originadoras de la falta de pago. Los empleados, contando con la esperanza de exoneración, no quieren acarrear la odiosidad que tras

sí arrastran la rectitud en el cumplimiento del deber, y un Ministro, poco escrupuloso, abusará de esta atribución, como se abusó en tiempos no muy lejanos. Tal vez sería conveniente establecer que la exoneración de responsabilidad en el caso de que se trata, se haga previa resolución del Consejo de Estado."

No obstante la oportuna enmienda hecha al artículo 72 de la Ley Orgánica, por la Legislatura de 98, enmienda que restringe la facultad del Ministro, en orden á la exoneración, limitándola á determinado tiempo, es palmaria la conveniencia de que intervenga aquí el Consejo de Estado, y por ello me permito insistir en la discretísima idea apuntada por el Sr. Dr. Estupiñán, rogándoos le dispenséis vuestra atención.

De ligera, para no cansaros, voy á ocuparme de lo que constituye puramente la labor del Tribunal, en el año transcurrido.

Los Ministros Jueces han fallado en ciento noventa y nueve cuentas, de las que ciento son municipales, y el resto fiscales, en sus distintos ramos. Los alcances en pro de las diferentes Cajas, deducidos los que se ha declarado en contra de ellas ascienden á cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis sucres, sesenta centavos.—En los dos años anteriores llegó á despacharse mayor número de cuentas; mas ello proviene de que en éste han tenido la preferencia las más importantes, como las cuatro Generales del Ministerio, cada una de las cuales representa un trabajo asiduo de, por lo menos, cinco meses, por parte de cada Ministro que las ha estudiado.

Por idéntica razón, los Revisores no han examinado sino ciento ochenta y nueve cuentas.

En cambio, se ha conferido con arreglo á la Ley de Crédito Público liquidaciones y certificados por valor de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve sucres, treinta y cinco centavos. Todos ellos, con pocas excepciones, versan sobre sueldos y pensiones devengados de 1895 á 1898, y que no han sido oportunamente cubiertos por el Erario Nacional.

De los cuadros que me permito adjuntar á este Informe resulta que hay seiscientos cincuenta y siete cuentas en curso de examen; trescientas catorce que no han sido presentadas aún, ó sea

un total de novecientos setenta y una: materia para un trabajo ininterrumpido de cinco años, más ó menos. Y como quiera que en cada año se originan en los diferentes ramos administrativos, obra de doscientas cuarenta cuentas, cuya importancia, que no puede menos de volver difícil el examen de ellas, va aumentándose en razón del transcurso del tiempo, llegamos al resultado verdaderamente desconsolador, de que serán menester, quizá, cuarenta años para que el Tribunal, con el número de empléados actual, la ineficacia de los procedimientos judiciales y de otra índole á que está sujeto, los vicios de su organización, en una palabra, vaya al día en el despacho de las cuentas que es el supremo ideal á que siempre ha tendido.

Delos diversos depositarios de bienes confiscados, cuya nómina consta del cuadro respectivo, los Señores Coronales Don Juan J. Villacrés y D. Ricardo Franco, y el Sargento Mayor D. Guillermo Andrade, se han excusado de presentar la cuenta á que les obliga el Decreto de 23 de Setiembre de 1899, alegando que las presentaron ante las Juntas provinciales constituídas por un Decreto anterior de la Asamblea Nacional, el que lleva la fecha de 26 de Octubre de 1896.

Como la alegación fuese perentoria y constase de pruebas, la corporación resolvió, á pluralidad de votos, que se consultase á la Legislatura sobre si dichos Señores estaban ó no en el deber de rendir ante ella las cuentas de la referencia. Os propongo la consulta.

El cuadro N^o pone de manifiesto el contado número de pensionistas de Montepío militar que han entrado al goce de sus pensiones, previas las formalidades de calificación legales. Con respecto á las otras, se ha prevenido al Sr. Secretario del Tribunal que no registre la Cédulas, y á los Revisores que tengan el cuidado de objetar los gastos causados por razón de ellas.

En seis del último mes, el Secretario del Tribunal me presentó un Informe en el que ponía de manifiesto la necesidad de atender sin demora á ciertas reparaciones en el departamento que ocupa la Corporación. Transcribilo al Sr. Ministro de Hacienda, encargándole que le dispensase favorable acogida. Efectivamente, el Sr.

Ministro tuvo la amabilidad de responderme que hiciese formular un presupuesto del costo de dichas reparaciones, mas limitando éstas, me decía, conforme á las circunstancias, á lo estrictamente indispensable. Ahora, pues, sucede que todo es indispensable en un Tribunal que, siendo el segundo de la República, se halla instalado en peores condiciones que la más modesta de las Gobernaciones de provincia. No hay holgura: ni aun los Ministros Jueces pueden despachar en locales separados; y del trabajo en común de los Revisores y los amanuenses, se originan pérdidas de tiempo, confusiones de documentos, etc.—Falta un mobiliario, si no decente, por lo menos, apropiado. El Archivo, cuyo orden y clasificación metódica son timbres de la cultura de un país, y á cuya conservación se atiende de manera preferente en casi todos, ha sido menester, para darle cabida, amontonarlo, sin concierto, ni sistema, y, lo que es peor, exponiéndolo á un rápido cuanto irremisible deterioro. Ved, pues, Sr., si importa que la Legislatura vote alguna cantidad apreciable con qué satisfacer estas exigencias; las unas del decoro, las otras del bien público, y todas inaplazables.

He aquí cuanto he juzgado oportuno decir: excusad mi insuficiencia.

Os ofrezco, Honorable Presidente, la seguridad de mi respetuosa consideración.

Quito, Agosto 28 de 1900.

Julio Andrade.

Presidente del Tribunal.

—Fué aprobado, previa lectura, el siguiente Informe:

“Honorable Señor Presidente.—El Informe del Ministro de Relaciones Exteriores contiene una razón minuciosa de los asuntos de más entidad que le han ocupado durante el año anterior.

El Sr. Ministro ofrece además, en el referido Informe, presentarnos oportunamente algunas convenciones de importancia, celebradas con los Agentes Diplomáticos acreditados en la República. La Comisión espera que sean presentadas para juzgar acerca de ellas;

mas desde luego supone que deben ser muy convenientes á los intereses ecuatorianos.—Quito, Agosto 31 de 1900.—J. de Lapierre.—C. R. Tobar.—Víctor G. Gangotena.”

—Dióse luego lectura á los Informes que se expresan á continuación.

“Honorable Señor Presidente.—El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores ha remitido á esta Honorable Cámara, *ad efectum videndi*, el Protocolo firmado en Bogotá el 15 de Junio último, y con el mismo objeto ha enviado también el Protocolo Adicional de 21 de Agosto.

Leídos con el debido detenimiento los dos Protocolos, nos es honroso informaros que, tanto el primero como el adicional, tienden al fructuoso fin de asegurar la paz entre el Ecuador y Colombia, ya explicándose las dos Naciones, tocante á los desagradables acontecimientos sobrevenidos en la frontera, ya previniendo la verificación de otros nuevos. Propónense, asimismo, afirmar la paz interna de cada una de las dos Repúblicas.—C. R. Tobar.—Víctor G. Gangotena.—J. de Lapierre.”

“Honorable Señor Presidente.—El Señor Luis Felipe Borja presentó al Senado del año anterior un Proyecto, uno y completo, de Ley Orgánica del Poder Judicial, y posteriormente la Corte Suprema de Justicia envió á la propia Cámara unas *Proposiciones de reformas* á la misma Ley. Pasadas al estudio de la Comisión respectiva opinó ésta que se reservasen *las proposiciones* de la *Excelentísima Corte* para remitirlas, junto con el Proyecto mencionado, á la H. Cámara de Diputados.

La Comisión Especial para el examen de asuntos pendientes opina de igual manera, y con tanta más razón cuanto que el Proyecto del Sr. Dr. Borja parece que fué extensamente debatido en el Senado anterior: hánsele dado las tres discusiones.—C. R. Tobar.—Juan F. Game.—Mateo Valdivieso.—Quito, Agosto 31 de 1900.”

“Honorable Señor Presidente.—En cumplimiento de lo ordenado por vos en la sesión del 24 del que expira, se constituyó vuestra Comisión Especial en el Archivo y Biblioteca

del Poder Legislativo á hacer la visita de estilo, y en esta virtud cumple con el honroso deber de informarnos de su estado de adelanto, así como de las mejoras que ha menester para que llene el fin que tuvo en mientes el Legislador al instituir dicha Oficina.

Al primer golpe de vista, se nota en ella la mano asidua del empleado que tiene conciencia del puesto que ocupa, y que sabe corresponder con esmero á la confianza en él depositada, puesto todo lo que se halla á su cargo, se mantiene con buen orden, aseo y hábil disposición, cualidades indispensables á la correcta organización de una Oficina como la que nos ocupa.

Observado el inventario practicado entre el Sr. Rengel, Archivero anterior, y el actual, Sr. Puyol, lo hemos encontrado detallado y minucioso, así como también los cuatro grandes libros en donde están sentadas las sumillas de los documentos legislativos contenidos en ochenta paquetes bien acondicionados, que desde el Congreso Constituyente de 1830 hasta el último de 1899 existen en el Archivo.

Vuestra Comisión, puede asegurarnos, Sr. Presidente, sin parecer exagerada, que de tal manera están arreglados tanto los Indices como los códigos y legajos, que para encontrar un documento no se emplea sino el tiempo preciso en consultar el Catálogo y sacar la pieza del legajo correspondiente.

Los libros de actas que son la verdadera riqueza del Archivo por su importancia histórica, se hallan conservados esmeradamente en un armario apropiado al objeto, y tomadas todas las precauciones indispensables á fin de evitar en cuanto lo permite su local inadecuado y húmedo, que sufran deterioro ó completa ruina documentos de tanta importancia.

En cuanto á las Colecciones de Leyes nacionales, periódicos oficiales, Mensajes Presidenciales, Informes de Ministerios, &, su estado es satisfactorio, tanto que, con empeño se ha logrado adquirir casi todas las primeras, pues apenas faltan las leyes de dos ó tres años, difíciles de conseguirse, pero que indudablemente en breve se las obtendrá.

Por lo que hace á la Biblioteca hemos notado con satisfacción que está bastante bien provista, relativamente al poco tiempo que lleva de existencia

á la escasa facilidad con que cuenta para su incremento: tiene como cerca de tres mil volúmenes, entre libros y folletos, y no dudamos que tomará gran impulso si el Erario abona con rigurosa puntualidad la cantidad votada con tal objeto en la Ley de Gastos, y proporciona el número de ciento ó doscientos ejemplares de cada una de las publicaciones oficiales, para el mantenimiento de canjes.

La estantería es ya tan estrecha que ha sido forzoso para evitar la destrucción de muchos libros, colocarlos en la parte posterior de los anaqueles; se hace por consiguiente inaplazable la adjudicación de un local más espacioso para que haya la debida holgura. En esta virtud, debéis ordenar que el Gobierno, mientras se concluya el Palacio Nacional, destine para el Archivo Legislativo, el aposento inmediato al que ocupa, y que se vote, por una sola vez, una cantidad para su arreglo, construcción de estantes, compra de cuatro armarios &. y para que se haga un regular pedidó de ciertas especialidades para acomodar mejor los documentos, tales como pastas de compresión, papeles impermeables, cajas de cuero, sellos de relieve, dos máquinas de escribir, las mismas que durante la Legislatura servirán en las Secretarías de las Cámaras y en receso de ellas, para sacar copias de documentos deteriorados y de los que han de darse para la imprenta, así como de tantas minuciosidades necesarias para un perfecto servicio en una Oficina de esta clase.

El Gobierno ha obsequiado á la Biblioteca del Poder Legislativo con una hermosa Colección de Cartas Geográficas del Ecuador, otra de mapas de diversos países, un album de croquis de los Andes Ecuatorianos y uno de planos de ciudades, todo comprado á la testamentaria del Sr. Augusto Cousin. Lo expresado en esta parte no había sido aún incluído en el inventario general, porque como lo observó el Sr. Archivero, gran parte del tiempo de su empleo lo ha absorbido el inventario de más de tres mil quinientos documentos que él hallara sin catalogarse; mas tan luego como la Comisión indicó dicha falta disculpable, subsanóse la, incorporando al inventario general la razón de aquellos objetos y la de más de cien libros y folletos adquiridos de diez meses á esta parte.

También hemos observado, y os lo comunicamos para vuestro conocimiento y el de la H. Cámara, que se ha interrumpido la publicación de las actas de los Congresos Nacionales, ciertamente no por incuria de los empleados del Archivo, sino por falta de papel de imprenta, como lo manifiesta el Sr. Ministro de Hacienda, en el oficio transcrito en el verídico informe del Sr. Archivero. Pero creemos que desaparecerá el inconveniente, pues el mismo Sr. Ministro en nota del 1º del presente, ofrece que concluido el actual Congreso, proporcionará el papel necesario para las preindicadas ediciones.

Por todo lo manifestado, y por la importancia intrínseca del Archivo del Poder Legislativo, crée vuestra Comisión que debe allanarse todo obstáculo que se oponga á las mejoras que requiere el mismo; y así el actual Congreso debe dictar providencias eficaces en favor del primer centro de informaciones políticas y parlamentarias del país, con tanta mayor razón cuanto que pudiera conseguirse eso con una cantidad no onerosa para el Fisco.

Deberíase autorizar para la suscripción á la "Revista Política y Parlamentaria," publicación española, de Ciencia Política, Derecho Público, Cuestiones Sociales, trabajos legislativos, asuntos de administración y financieros, cuyos cuatro números de muestra, elegantemente ilustrados, han sido remitidos, para las Cámaras Legislativas del Ecuador, así como también para las de dos ó tres revistas de análoga importancia, por exigirlo así la conveniencia impuesta por la necesidad de conocer el grado de adelanto que toman respecto á Ciencias Políticas, otros países.

No concluiremos, Sr. Presidente, sin manifestar que es merecedor de una voz de aliento el inteligente y laborioso Archivero Sr. Temístocles Puyol.

Esto es cuanto os informamos, H. Señor, en cumplimiento de nuestro cometido y en obsequio de la verdad y la justicia.—Quito, 30 de Agosto de 1900.—Jenaro Larrea.—A. Serrano"

"Honorable Señor Presidente:— Los infrascritos miembros de la Comisión primera de peticiones, tienen á honra exponer: que la petición del Sr. Luis Felipe Gallegos, para que la H. Cámara del Senado le dispen-

se de los estudios de Filosofía y, por consecuencia, del grado de Bachiller, juzgando que estos estudios son superfluos para el de Farmacia, á que el peticionario trata de dedicarse, debe considerarse por la H. Cámara como una petición absurda y de todo en todo contraria á la razón y á la ley. No puede levantarse un edificio sin fundamento seguro, pues del propio modo no pueden hacerse estudios de ninguna Ciencia, sin el fundamento de la Filosofía, sobre la cual descansan todos los conocimientos humanos. Por esto sin duda consta en la Ley de Instrucción Pública el inciso segundo del art. 85 el cual declara terminantísimamente como indispensable el grado de Bachiller en Filosofía para obtener el de Licenciado. Según esta disposición, no pueden los infrascritos comprender cómo el peticionario Gallegos pudiera recibir la investidura de Licenciado en Farmacia, no siendo Bachiller ni habiendo cursado los ramos de Filosofía, sin los cuales parécenos imposible el estudio de la Química y de las otras Materias que debe saber un farmacéuta.

Vuestra Comisión opina por que se repulse por el H. Senado la reclamación que motiva este Informe.—Quito, Agosto 31 de 1900.—J. B. Vela.—Vicente Espinosa.—Jenaro Larrea."

"Honorable Señor Presidente:— Vuestra Comisión primera de Peticiones, vista la solicitud del Sr. Dr. Antonio E. Arcos, la cual contiene una queja contra el Tesorero Fiscal de Los Ríos, por haber cobrado el impuesto sobre la propiedad territorial por el fundo "San Pablo" que pertenece al Cantón de Pujilí, es de opinión que esta clase de reclamaciones deben hacerse valer ante el Sr. Ministro de Hacienda, á quien exclusivamente corresponde corregir los abusos ó rectificar los errores que los subalternos pueden cometer en orden á la queja del Sr. Arcos. Por estas razones, juzga vuestra Comisión que el reclamo mencionado debéis remitirlo al Poder Ejecutivo, á fin de que el Sr. Ministro de Hacienda, con vista de los documentos á que el reclamante se refiere, provea lo que crea conveniente, arreglado á la ley.

Tal es el dictamen de los infrascritos, salvo el más acertado de la H.

Cámara.—Quito, Agosto 31 de 1900.
J. B. Vela.—Vicente Espinosa.—Je-
naro Larrea.”

—La Presidencia manifestó que como se habían pasado los Proyectos á la Comisión para que trazara los procedimientos que debía adoptar la Cámara, volviera el 1º de los Informes citados á la Comisión respectiva con el objeto que acababa de expresarse; fue aprobado el 2º, y el 3º se ordenó transcribirlo al Sr. Ministro de lo Interior, recomendándole las indicaciones hechas por la Comisión; aprobóse el 4º en todas sus partes lo mismo que el 5º, previa esta modificación: la parte resolutive debe decir: “No siendo de competencia de la Cámara conocer de estos asuntos, devuélvanse los documentos al peticionario.”

—Aprobóse la redacción de los siguientes Proyectos, habiéndose acordado que el art. 1º del que trata de las escuelas nocturnas para adultos, diga en vez de “que funcionarán,” “las cuales funcionarán.”

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Art. 1º Créanse en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, Escuelas Nocturnas para adultos, las cuales funcionarán con arreglo al plan de estudios y demás disposiciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Se asigna como renta anual de dichos Establecimientos de enseñanza la cantidad de cincuenta mil sucres, á cargo de la partida de los derechos de importación.

Art. 3º El Poder Ejecutivo queda facultado para la organización de esos planteles, de acuerdo con las disposiciones generales de la Ley de Instrucción Pública.

Dado &.—C. R. Tobar.—Aurelio Noboa.—J. de Lapierre.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Art. 1º Facúltase al Ejecutivo para establecer en los Colegios Nacionales y Universidades, la enseñanza de Ciencias Experimentales y de aplicación; contratando para ello, si fuere menester, Profesores Extranjeros.

Art. 2º Los estudios de dichas ciencias se sujetarán á las Leyes de Instrucción Pública y á los Reglamentos especiales de la Facultad respectiva.

Art. 3º El Ejecutivo cuidará de dotar á las clases indicadas, de todos los útiles necesarios.

Art. 4º Señálase para gastos de estas asignaturas la suma de ochenta mil sucres, de los productos de importación, de la Aduana de Guayaquil.

Dado &.—Juan F. Game.—Angel M. Borja.—D. A. Gangotena.—A. Serrano.—Carlos R. Tobar.—*Visto por la Comisión de Redacción.*—J. de Lapierre.—C. R. Tobar.—A. Noboa.

[Receso.]

—Restablecida la sesión se puso en segunda discusión el Proyecto de Decreto sobre Cementerios Laicos, leyéndose primeramente el presentado por la Comisión y luego el original. Aquél está concebido en estos términos:

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO:

1º Que todos los individuos de la especie humana, tienen derecho á que su cadáver sea inhumado en un panteón público; y

2º Que los actuales Cementerios Católicos, no satisfacen á esta necesidad por cuanto establecen odiosas distinciones,

DECRETA:

Art. 1º Todo Cementerio que no pertenezca á una Municipalidad ó Junta de Beneficencia laica, será expropiado y su precio se pagará por el erario.

Art. 2º El pago se hará en Bonos del Estado, amortizables en ocho años, con el interés del tres por ciento anual.

Art. 3º Destínase para la amortización de los Bonos el producto bruto del rendimiento de los Cementerios; y la parte que en cada anualidad quedare insoluble, será pagada de preferencia por el Estado.

Art. 4º La administración de los Cementerios queda á cargo de las Juntas laicas de Beneficencia, y donde no las hubiere, de las respectivas Municipalidades Cantonales.

Art. 5º Los Administradores rendirán cuenta anual, y adjudicarán á la Corporación que administre el Cementerio, los productos de las nuevas construcciones.

Art. 6º No se expropiarán, ni son expropiables las construcciones que en los cementerios pertenezcan á individuos particulares, ni el terreno en que estén situados.—Angel M. Borja.—J. de Lapierre.—Aurelio Noboa.—A. Serrano.

—Como según el Reglamento debía darse la preferencia á este último, fue sometido á debate el primer artículo.

El H. LARREA.—Aquí en nuestra República todos hemos recibido desde los primeros años educación católica y esos sentimientos hanse arraigado profundamente en nosotros, de tal manera que sería difícil arrancarlos. ¿Por qué pues se nos quiere privar del derecho de depositar nuestros huesos en un lugar que guarde conformidad con nuestras creencias? Esta es una verdadera tiranía y creo que no nos asiste ningún derecho para legislar sobre este punto. Créense en buena hora Cementerios Laicos, como los que existen en Riobamba y Guayaquil, pero sin que desaparezcan los Católicos. Por otra parte, ayer no más oí al H. Vela (J. B.) que los Ministros de la Corte Superior del Chimborazo iban á separarse porque no se les satisfacía sus rentas, y si el Erario no cuenta con recursos ni para lo más preciso ¿podrá pagar el valor de los Cementerios que se expropian? Por todas estas razones, daré mi voto en contra del Proyecto.

El H. ROMÁN.—Sr. Presidente: Voy á contestar las observaciones que el H. preopinante ha hecho contra el primer artículo del Proyecto en discusión.

No está bien informado el Sr. Larrea acerca de la existencia de panteones laicos en Guayaquil y Riobamba. Desgraciadamente, hasta la fecha, no existen en esas ciudades como que no existen tampoco en ninguna parte de la República. Cuando yo estuve de Presidente del Concejo Municipal en Riobamba, en el año 1895, tuve la honra de contribuir para que se diera un Decreto creando un panteón laico en un terreno que había sido de una asociación particular, asociación que había desaparecido há muchos

años; mas el Sr. Vicario Alvarado principió por disputar la propiedad del terreno, haciendo de esa manera oposición al Proyecto, con el objeto de que no hubiera sino el panteón católico. Esto, unido á otros motivos, hizo fracasar la obra.

Dice, también, el Sr. Larrea que somos católicos, y por lo mismo no debemos estar por el Proyecto. Porque somos católicos ¿hemos de consentir que sigan haciendo negocios con el desgraciado pueblo, en particular con el indio infeliz? Nos hemos de conformar con que por los derechos de entierro se le quiten al pobre, las tierras ó los únicos animales que le han quedado, después de la desgracia y la orfandad?

Respecto de la especulación con los panteones, ni los que están situados en las haciendas de montaña están libres muchas veces, porque no basta que se entierre allí el peón; el Cura ó el hijo del Cura se lanza á donde los deudos á quitarles lo poco que les ha quedado. Esto pasó en Chillanes y en Pallatanga á una india viuda que quedó con una vaca y un azadón, el Cura se llevó la vaca y le dejó el azadón.

Cuando el Gobierno del Sr. Camaño, en Riobamba, el Cura dejó algunas veces y por algunos días, insectos los cadáveres porque no se pagaban los derechos de mortuoria. El Gobernador ordenó que llevaran á votarlos en la casa del Párroco, obligándole de esa manera á darles sepultura gratis. Hasta ahora, á pesar de la Ley de Patronato el abuso de los Curas es increíble y pudiera seguir citando casos y personas si el descender á personalidades no fuera odioso.

Yo no comprendo cómo algunas personas sabiendo todo esto y siendo talvez testigos de á lo que conduce no sólo la codicia del clero sino también su intolerancia religiosa, todavía estén contra el Proyecto que se discute. Después de la lucha de los liberales por implantar en bien del pueblo estas reformas, después de que se ha derramado tanta sangre en los campos de batalla por realizar estos ideales, todavía están con escrúpulos y dudando si hacer ó no hacer, si remediar ó no remediar los males que reprobamos antes en tiempo de las administraciones pasadas.

El H. VALDIVIESO.—Como lo he manifestado en mi Informe, separándome del parecer de la mayoría de la Comisión, no estoy en favor del artículo tal como está concebido, por ser demasiado general. Hay cementerios en muchas haciendas y hasta en casas particulares ¿deberá extenderse la expropiación también á éstos? Claro está que sí, puesto que el tenor del artículo no hace exclusión ninguna, y esto en mi concepto es inaceptable. Debe pues, restringirse la disposición únicamente á los cementerios que tengan el carácter de públicos.

El H. ROMAN.—Fácil es hacer la restricción indicada por el H. preopinante. Se llaman Cementerios Católicos sólo los que están situados en los centros de las ciudades y pueblos. Así, pues, el artículo se refiere únicamente á éstos y no á los que son de propiedad particular. Sin embargo, no encuentro dificultad en que se excluyan expresamente los últimos, é indico esta reforma para 3ª discusión.

El H. ESPINOSA.—Para que tenga el artículo que se discute menos laxitud, bien podría decirse: "todo cementerio público," y hago esta indicación para el 3er. debate.

El H. VELA (J. B.)—Como tengo parte en el Proyecto original y he aceptado también el modificadorio, creo de mi deber sostenerlo. El artículo no tiene la laxitud que han querido darle algunos de mis HH. Colegas. El espíritu que nos ha guiado al darle esa forma es el de que no se niegue sepultura á los que no profesan el catolicismo, é impedir que se arrojen los cadáveres en cualquier lugar inmundo, como hicieron con el de Doña Dolores Veintemilla y con el del insigne Vargas Torres. Lo que nos proponemos es poner un dique á esa concupiscencia de oro que tienen los Curas. Si el H. Larrea estuviera en los secretos de esa explotación y supiera el modo cómo la practican con los infelices, no daría el calificativo de tiránico al Proyecto que estamos discutiendo. Somos liberales, Sr. Presidente, y por tanto hemos de acabar con el tradicionalismo. Legislemos pues de conformidad con nuestros principios y aunque por lo pronto no podamos obtener todas las ventajas que se desprenderían de la aprobación de este Proyecto, no importa, Sr. Presidente, habremos echado las

bases y no tardaremos en verlo realizado. No se crea que con este proyecto estamos atacando la religión, nuestro objeto es contener la ambición de los Curas, *sanguijuelas* que explotan hasta con los muertos.

El H. NOBOA.—No he oído otra razón en contra del Proyecto que se discute, sino la de que hay cementerios particulares que no podían ser expropiados, lo cual no me explico, pues los cementerios particulares son un verdadero abuso: no tienen existencia legal y se los debe hacer desaparecer.

El H. VALDIVIESO.—¿Qué ley prohíbe tener cementerios á los particulares? No encuentro ninguna, Sr. Presidente, y de hecho son muchas las haciendas donde los hay. Por esto, vuelvo á repetirlo, no me opongo al Proyecto, y sólo estamos divergentes en cuanto á la forma que se ha dado al primer artículo.

El H. NOBOA.—Los cementerios están sujetos siempre á una ley: los católicos al Derecho Canónico, y los laicos, son reglamentados por las Municipalidades que son las encargados de velar por la higiene.

El H. BORJA (L. F.)—La de los cementerios laicos es una necesidad de humanidad y civilización: el Ecuador es el único país donde se cometen atentados aun con los cadáveres; todo cementerio debe pertenecer á las Municipalidades ó al Gobierno.

El H. NOBOA.—Yo indico para tercera discusión que se diga en el Proyecto: "todo cementerio que no pertenezca á las Municipalidades ó Juntas de Beneficencia municipales"

El H. FRANCO.—Las Juntas ó Municipalidades no son más que administradoras pero la propiedad de los cementerios pertenece al Gobierno.

El H. BORJA (L. F.)—Que se diga simplemente: "todo cementerio que no pertenezca á las Municipalidades," quitando "Juntas de Beneficencia laicas."

El H. GAME.—Pido la votación nominal.

—Cerrado el debate, resultaron trece votos afirmativos y siete negativos. Estuvieron por la afirmativa, los HH. Presidente, Vela (F.), Vela (J. B.), Noboa, Serrano, Moncayo, Vásconez, Espinosa, Ontaneda, Román, Lapicrre, Franco y Borja [L. F.], y por la

negativa los HH. Larrea, Gangotena [D. A.], Gangotena [V.], Valdivieso, Arias, Heredia y Game.

—Puesto en discusión el art. 2º del Proyecto, el H. Vela (J. B.), dijo: No estoy de acuerdo, acerca de la forma de pago; debe buscarse una manera más eficaz de hacerlo. Sólo que no haya otro medio, estaré por el artículo.

El H. BORJA (L. F.)—Por honra de la Cámara no debe pasar ese artículo, porque no se puede despojar á nadie de sus propiedades, sin previa indemnización. Pido que se lea el artículo 16 de la Carta Fundamental.

Leído éste, el H. NOBOA dijo:—Tampoco estuve de acuerdo con este artículo: la forma de pago infringe claramente la Constitución.

El H. ROMÁN.—Para escogitar un medio que salve el inconveniente que acaba de indicarse, pido un momento de receso.

[*Receso.*]

Restablecida la sesión, continuó en debate el artículo 2º

El H. VASCONEZ.—Para proceder de acuerdo con las leyes, ya que el H. Borja (L. F.) ha manifestado que el artículo que se discute es inconstitucional, hago la siguiente moción, con apoyo del H. Román: "Que se suspenda la discusión del Proyecto sobre cementerios laicos y que vuelva á la misma Comisión para que con mejor estudio lo reforme con arreglo á las leyes."

El H. VELA [J. B.] manifestó que la moción tal como se hallaba redactada era algo ofensiva para la Comisión que había estudiado el Proyecto, y que sería conveniente darle una forma más suave y remitir al mismo tiempo el Proyecto á la Comisión 1ª de Hacienda. Aceptadas por el H. Váscones estas indicaciones quedó la moción reformada en este sentido: "Que se suspenda la discusión del Proyecto sobre cementerios laicos y que vuelva á la misma Comisión unida á la 1ª de Hacienda, para que busquen el modo de pago más eficaz y lo reformen de acuerdo con la Constitución y las leyes."

—Puesta en debate, fué aprobada la moción.

—Púsose en conocimiento de la Cámara el oficio del Sr. Secretario de la H. Colegisladora, con el que remite el Proyecto siguiente:

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que es deber de los Poderes de la Nación perpetuar la memoria de los ciudadanos ilustres, uniendo sus nombres á las instituciones que ellos legaron á la Patria,

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, el Colegio Nacional de San Vicente de Guayaquil se llamará "Vicente Rocafuerte," como homenaje tributado á la memoria del ilustre fundador de aquel establecimiento.

Art. 2º Todas las actuaciones que han tenido lugar en el antedicho Colegio San Vicente, conservarán su validez, pues la presente ley no interrumpe la cronología de la Institución.

Dado &.—Es copia.—El Oficial Mayor, José E. Lara.

—Puesto en 1ª discusión pasó á 2ª

—Leyéronse luego la petición de la Sociedad "Bernardo Valdivieso", de Loja, contraída á solicitar vote el Congreso, fondos para la creación de una estatua del ilustre filántropo: pasó á la Comisión 3ª de Peticiones, y la solicitud de la Sra. Carmen Salazar, en la que pide el pago de suspensión de montepío, pasó á la Comisión de Crédito Público.

—Leído el orden del día siguiente ordenó la Presidencia pasara á la Comisión de Redacción el Proyecto de Decreto que adjudica los terrenos baldíos de Manabí, á sus cultivadores.

—Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 9ª EL 1º DE SEPTIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Valdivieso, Mateo
Vásquez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada después de la aclaración hecha por el H. Franco.

—Púsose en 1ª discusión el siguiente Proyecto de Decreto, que quedó pendiente, en la última Legislatura.

(REGISTRO CIVIL.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Desde el 1º de Enero de 1900, establécese en la República el Registro Civil, en la forma y bajo las prescripciones siguientes.

I

De las Datarías Civiles.

Art. 1º En cada cabecera de cantón existirá una oficina encargada de formar y custodiar el Registro Civil, correspondiente á todo el Cantón.

Esta oficina se denominará "Dataría Civil."

Art. 2º Las Datarías Civiles, estarán á cargo de un empleado que será el Jefe de dicha Oficina, y del respectivo Secretario que actuará en la misma oficina.

El Secretario será de libre nombramiento y remoción del Jefe de la Dataría Civil.

Art. 3º En cada una de las Datarías Civiles, se llevarán por duplicado, los siguientes Registros:

De nacimientos,
De matrimonios,
De reconocimientos y legitimaciones de hijos,
De extranjeros, y
De defunciones.

Cada uno de estos Registros se formará en un libro distinto, debidamente rotulado.

Al fin del año se remitirá uno de los ejemplares á la Oficina central de Estadística.

Art. 4º Todas las partidas que se asienten en los libros del Registro Civil, estarán autorizadas por las firmas del Jefe de la oficina y del Secretario correspondiente. De otra manera no tendrán valor alguno.

Art. 5º Las partidas se extenderán á continuación unas de otras, sin dejarse más espacio que el necesario para que se conozcan que son distintas. Cada partida llevará número de orden.

Art. 6º Los Registros se cerrarán todos los años el 31 de Diciembre, determinando al fin, en una acta suscrita por el Jefe de la oficina y el Secretario, el número de folios y partidas que contiene el Registro.

Art. 7º En los primeros días de Enero de cada año, una Junta compuesta por el Gobernador de la Provincia, Alcalde 1º Municipal y el Jefe Político del Cantón, examinará si se han llevado los Registros en las

Datarías Civiles en la forma determinada por esta Ley; y sentarán á continuación una acta en que conste el número de folios que contiene el Registro, el de las partidas, si el Registro se ha llevado en la forma legal, las omisiones y faltas que notaren.

Dicha acta será suscrita por los miembros de la Junta y autorizada por uno de los Escribanos del Cantón.

Art. 8º Extendida el acta á que se refiere el artículo anterior, se sacará una copia literal de la misma, suscrita por todos los miembros de la Junta, y se remitirá á que se guarde en el Archivo de la Gobernación de la Provincia.

Art. 9º Cualquiera de los miembros de la Junta estará en el deber de exigir que se haga efectiva la responsabilidad criminal del funcionario del Estado Civil, si hubiere mérito para ello.

Si las faltas merecieren multas, pedirán que éstas se impongan.

II

De las solemnidades comunes á las partidas originarias del Estado Civil.

Art. 10. En estas partidas se expresará:

1º El nombre, apellido y domicilio de las partes que hubieren solicitado se extienda la partida;

2º El nombre, apellido y domicilio de los testigos;

3º El lugar, día, mes y año del otorgamiento.

4º La lectura de la partida á presencia de las partes y de los testigos;

5º Las firmas de las partes, si supieren escribir, de dos testigos y del respectivo Funcionario ante el que se extiende la partida.

Art. 11 Los testigos serán varones, mayores de edad y vecinos del lugar donde se extienda la correspondiente partida del estado civil.

Art. 12 Son solemnidades cuya omisión anula las partidas, no hacer constar el lugar, día, mes y año del otorgamiento.

III

Del Registro de nacimiento.

Art. 13 Este Registro se ha de componer de los siguientes departamentos:

- 1º Del de los hijos legítimos;
- 2º Del de los hijos ilegítimos; y
- 3º Del de los expósitos ó abandonados.

Art. 14 En el primer departamento constará el nombre y apellido del hijo, la fecha y lugar de su nacimiento, el nombre, apellido y domicilio de los padres.

En el segundo se expresará el nombre del nacido, la fecha y lugar de su nacimiento.

En el tercer departamento se designará el lugar del abandono y la fecha, el nombre del expósito, el nombre y domicilio de la persona que le conserve, ó el establecimiento de beneficencia donde se le hubiere puesto. Constará asimismo, la edad probable del niño.

Art. 15 En los primeros diez días de cada mes, los Párrocos están obligados á pasar al Jefe de la Dataría Civil correspondiente; una copia certificada de las partidas de bautismo que hayan extendido en el mes anterior.

La omisión en el cumplimiento de este deber, les hará incurrir en la multa de dos sucres diarios, por cada día de retardo, que les deberá imponer el Jefe de la Dataría.

Art. 16 La obligación determinada en el artículo anterior, se extiende también á los Ministros de los Cultos disidentes, bajo la misma multa impuesta por el mismo Jefe de la Dataría.

Art. 17 El Jefe de la Dataría impondrá también la multa de cinco á cien sucres á los Ministros de los Cultos, cuando las respectivas partidas no se hayan extendido en la forma determinada por esta Ley.

IV

Del Registro de matrimonios.

Art. 18 En este Registro debe constar la fecha del matrimonio, el nombre, apellido, edad, la religión, nacionalidad y domicilio de los contrayentes. Constará asimismo el nombre del Ministro ante el cual se hubiese celebrado el matrimonio.

Art. 19 El Párroco ó Ministro del matrimonio, remitirá al Jefe de la Dataría, en los primeros días de cada mes, una copia certificada de todas las partidas de matrimonio que hu-

biere extendido en el mes anterior.

La omisión de este deber le hace incurrir en la multa de dos sucres diarios, por cada día de retardo, que le impondrá el respectivo Jefe de la Dataría Civil.

Art. 20 El Jefe de la Dataría, impondrá también la multa determinada en el art. 17 al Párroco ó Ministro de matrimonio, cuando la respectiva partida no se haya extendido en la forma legal.

Art. 21 Declarada la nulidad ó disolución de un matrimonio, la sentencia se inscribirá en el Registro del Estado Civil, y se anotará al margen de la partida correspondiente.

Mientras la sentencia no esté inscrita, no podrá reclamarse en juicio los derechos civiles provenientes de la disolución ó nulidad del matrimonio.

Se excepciona de lo dispuesto en este artículo el caso de disolución de matrimonio por causa de muerte civil ó natural.

Art. 22 Ejecutoriada la sentencia de nulidad ó disolución del matrimonio, el Escribano ó Secretario que la haya autorizado, remitirá una copia auténtica al Jefe de la Dataría donde se hallase inscrita la partida que hubiere servido de base á la sentencia.

La remisión de la copia deberá hacerse dentro de los ocho días subsiguientes, bajo la multa determinada en el artículo 19 de esta ley.

V

Del Registro de hijos legitimados ó naturales.

Art. 23 En este Registro debe figurar el lugar donde se hace el reconocimiento ó la legitimación, la fecha, el nombre, apellido, edad, nacionalidad y domicilio del reconocido ó legitimado; así como de los que hayan otorgado el instrumento del reconocimiento ó legitimación.

Se hará igualmente constar el nombre, apellido y residencia del Juez ó Escribano ante el cual se haya extendido el instrumento.

Art. 24 En los primeros días de cada mes, el Juez ó Escribano estará obligado á pasar al Jefe de la Dataría de su Cantón una copia certificada de todos los instrumentos que hu-

biere otorgado el mes anterior, sobre reconocimiento ó legitimación.

Art. 25 Igual obligación tendrá el Escribano, cuando el reconocimiento ó legitimación se hubiese hecho por testamento; pero el plazo fijado en el artículo anterior no correrá sino desde la fecha en que se hubiese conferido la primera copia del testamento.

Art. 26 Si los hijos á los que se legitima ó se reconoce como naturales, repudiaren la legitimación ó el reconocimiento, el Escribano, dentro del plazo indicado en el art. 25, enviará copia de este particular, que se inscribirá en el Registro y se anotará además al margen de la partida de legitimación ó reconocimiento.

Art. 27 De la misma manera, la partida de legitimación ó reconocimiento, se anotará al margen de la partida de nacimiento del hijo legitimado ó natural.

Art. 28 El Escribano será responsable de la multa de dos sucres, por cada día de retardo en remitir las copias á que está obligado según los artículos anteriores, multa que será impuesta por el Jefe de la Dataría.

VI

Del Registro de Extranjeros.

Art. 29 Los extranjeros que intenten domiciliarse en la República, deberán presentarse ante la Dataría Civil, correspondiente al domicilio que elijan, y comprobar ante ella por documentos ó testigos abonados los particulares que se expresa á continuación.

Art. 30 En este Registro que se llevará directamente en cada una de las Datarías Civiles, se observarán las solemnidades determinadas en el artículo 10 al extenderse las correspondientes partidas.

Igualmente se hará constar en éstas el nombre, apellido, edad, profesión, estado civil, religión y nacionalidad del extranjero, así como la fecha en que haya llegado al Ecuador y el último domicilio que hubiere tenido.

VII

Del Registro de defunciones.

Art. 31. En este Registro se hará constar la fecha y el lugar de la de-

función, el nombre, apellido, edad, estado civil, nacionalidad y domicilio del difunto, causa de la muerte, así como el nombre y apellido del cónyuge sobreviviente.

Todos estos datos se harán constar en cuanto fuere posible, de otra manera se sentará en la partida la razón correspondiente.

Art. 32. Si el fallecimiento se verificare en un Hospital, ú otro Establecimiento público, los respectivos superiores, directores ó administradores, están obligados á sentar la correspondiente partida de conformidad con esta Ley, para cuyo efecto llevarán el correspondiente Registro.

Art. 33. En los diez primeros días de cada mes, los directores, superiores ó administradores, estarán obligados á pasar á la Dataría Civil del Cantón, una copia autorizada de todas las partidas de defunción que se hayan extendido en el mes anterior, bajo la multa de dos sucres diarios por cada día de retardo, que les impondrá el Jefe de dicha Oficina.

Art. 34. La obligación determinada en el art. anterior se extiende también á los Párrocos Católicos y Ministros de cualquier culto que hubieran presidido las ceremonias de la inhumación de un cadáver, bajo la misma multa que les impondrá el Jefe de la Dataría.

Art. 35. El Jefe de la Dataría podrá también imponer á los funcionarios á que se refiere esta sección, la multa determinada en el art. 18, siempre que las respectivas partidas no se hayan extendido en la forma legal.

VIII.

De los Tenientes Políticos

Art. 36. Los Tenientes Políticos, en su respectiva parroquia, son los encargados de vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, respecto á las obligaciones impuestas á los Ministros de los cultos, Escribanos y demás funcionarios encargados de remitir á la correspondiente Dataría, copia de las partidas que tienen que inscribirse en el Registro del estado civil.

Art. 37. Para cumplir con este deber, los Tenientes Políticos, examinarán cada mes, ó cuando lo estimaren conveniente, los libros de los fun-

cionarios á que se refiere el artículo anterior, y darán parte al Jefe de la Dataría correspondiente, de las faltas, omisiones é irregularidades que notaren en dichos libros, para el efecto de la respectiva sanción legal.

Igualmente, hasta el 15 de cada mes, estarán obligados á pasar al Jefe de dicha Dataría la lista de las partidas que durante el mes anterior se hayan extendido en los libros de dichos funcionarios. En esta lista se determinará la fecha de la partida y el nombre de aquel cuyo estado civil se constituye.

Art. 38. Todo individuo sea nacional ó extranjero, se halla en el estricto deber de poner en conocimiento del Teniente Político de su parroquia, el nacimiento de los hijos legítimos que tuviere, así como el matrimonio que haya contraído, en el término de treinta días, bajo la multa de veinte centavos á dos sucres por la omisión en el cumplimiento de este deber.

Art. 39. Esta multa será impuesta por el respectivo Teniente Político, previa la correspondiente prueba legal.

Art. 40. Los deudos presentes ó en su defecto, los que habiten la misma casa de la persona que falleciere están en el deber de dar parte de la defunción, dentro de los treinta días subsiguientes, al Teniente Político de la parroquia.

La misma obligación tienen los encargados de custodiar los cementerios, bajo la multa determinada en el artículo 42.

Art. 41. El Teniente Político estará obligado á llevar un libro en el que anotará los datos que haya obtenido de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Estos datos contendrán, en cuanto fuere posible, todos los particulares enumerados en los artículos 14, 18, 23, y 31 de esta ley.

Art. 42. En los diez primeros días de cada mes, los Tenientes Políticos están en el deber de pasar á la correspondiente Dataría Civil, una copia autorizada de todas las partidas que hubiere extendido en su libro el mes anterior.

El Jefe de la Dataría, les podrá imponer la multa de uno á cuatro sucres, por el retardo en el cumplimiento de este deber.

IX

Da la nulidad, rectificación y falsedad de las partidas.

Art. 43. Son solemnidades, cuya omisión anula las partidas del Estado civil:

1º La expresión del lugar y fecha del otorgamiento;

2º El nombre de la persona de cuyo estado civil se trata;

3º La firma de los testigos y de los interesados que concurren á la formación de la partida. Si los interesados no supieren ó no pudieren firmar, se expresará así; y

4º La firma de los funcionarios que deben autorizar el acto.

Art. 44. Cuando se hubiere omitido alguna de las solemnidades de terminadas en esta ley, habrá lugar á la rectificación de la partida correspondiente.

Dicha rectificación se solicitará ante el Jefe de la Dataría, quien extenderá una nueva partida rectificada; y se tomará razón de ésta al margen de la partida primitiva.

Art. 45. En caso de declaratoria de nulidad ó falsedad de una partida, el Jefe de la Dataría procederá á extender la partida, de conformidad con la sentencia que se hubiere dado al respecto.

La nueva partida se anotará asimismo al margen de la primera que se hubiere anulado.

Art. 46. Las sentencias sobre nulidad, rectificación y falsedad de las partidas del estado civil, se inscribirán en el correspondiente libro de la Dataría, y se anotará además al margen de la partida primitiva.

Art. 47. Para el efecto del art. anterior, el Escribano ó Secretario de la causa, una vez ejecutoriada la sentencia, remitirá una copia auténtica al Jefe de la Dataría donde se hallare inscrita la partida que hubiere servido de base á la sentencia.

La remisión de la copia deberá hacerse dentro de los ocho días subsiguientes, bajo la multa determinada en el art. 20 de esta Ley, que le impondrá el Jefe de dicha oficina.

X

De las partidas del Estado civil.

Art. 48. Las partidas necesarias para la comprobación del estado civil, constarán en los correspondientes libros que, de conformidad con esta ley, deben llevarse en cada una de las Datarías Civiles.

Art. 49. A petición de cualquier persona ó autoridad, el Jefe de la Dataría conferirá una copia exacta de las partidas que consten en los registros de su oficina.

Para que esta copia tenga valor legal, es preciso que se extienda en papel del sello correspondiente, y se halle autorizada por el Jefe y Secretario de la Dataría.

Art. 50. Las copias se extenderán en papel sellado de cuarenta centavos.

No se cobrará derechos de ninguna clase para conferir estas copias.

XI

Del Secretario de las Datarías.

Art. 51. Son obligaciones de los Secretarios:

1º Asistir diariamente á sus oficinas;

2º Inscribir, sin demora, las correspondientes partidas en los Registros del Estado civil;

3º Custodiar, con el mayor cuidado, los libros y demás objetos pertenecientes á la oficina;

4º Conservar en legajos separados y numerados, las copias que, de conformidad con esta Ley, se reciban en la Dataría;

5º Formar el correspondiente inventario, así al tomar posesión del cargo, como al terminarlo; y

6º Autorizar las copias que se confieran.

XII

De la Estadística Central.

Art. 52. En la Capital de la República habrá una oficina general de Estadística, que se compondrán de un Director, un Secretario y dos amanuenses que serán de libre nombramiento y remoción de aquel funcionario.

Art. 53. Los Jefes de las Datarías, estarán obligados á remitir á la Ofici-

na Central los Registros á que se refiere el Art. 3º de esta Ley, bajo la multa de diez á cincuenta sucres, que los podrá imponer el Director de dicha oficina, por cada treinta días que dejaren pasar sin cumplir con esta obligación.

Art. 54. De la Oficina Central se remitirá á los Jefes de las Datarías los libros necesarios, tanto para sus oficinas como también para todos los demás funcionarios que, según esta Ley, están obligados á suministrar los datos necesarios para formar los Registros del Estado Civil.

En estos libros deberá remitirse los modelos de conformidad con los cuales se extenderá las respectivas partidas.

Art. 55. El Director de la Oficina Central de Estadística formulará el Reglamento Interior, tanto para esta Oficina como también para las Datarías Civiles; Reglamento que será aprobado por el Ministerio del Interior.

XIII

De los sueldos.

Art. 56. Los sueldos que por año se asigna á los empleados del Registro Civil, serán los siguientes:

El Jefe de la oficina Central de Estadística.....	\$	1 200
El Secretario.....	„	600
Cada amanuense.....	„	300
El Jefe de la Dataría de Quito.....	„	960
El Secretario.....	„	480
El Jefe de la Dataría Civil de Guayaquil.....	„	1 200
El Secretario.....	„	600
Cada uno de los Jefes de las Datarías de Machala, Portoviejo, Babahoyo y Esmeraldas.....	„	600
Los respectivos Secretarios.....	„	300
Cada uno de los Jefes de las Datarías de Santa Rosa, Pasaje, Yaguachi, Daule, Santa Elena, Baba, Vinces, Pueblo Viejo, Santa Ana, Montecristi, Chone, Rocafuerte, Bahía y Jipijapa....	„	480
Los respectivos Secretarios, cada uno.....	„	288
Los Jefes de las Datarías en Tulcán, Ibarra, Latacunga, Ambato, Riobamba,		

Guaranda, Cuenca y Loja, cada uno.....	„	480
Los respectivos Secretarios „	„	288
Los Jefes de las Datarías en Cotacachi, Otavalo, Cayambe, Machachi, Pujilí, Pillaro, Pelileo, Guano, Cajabamba, Alausí, Cañar, Azogues, Paute, Jirón, Saraguro, Celica, Chimbo, Paltas y San Miguel, cada uno.....	„	360
Los respectivos Secretarios „	„	216

XIV

Disposiciones comunes.

Art. 57. El Director de la Oficina Central de Estadística y los Jefes de las Datarías Civiles serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

En caso de falta ó impedimento del Jefe y Secretario de una Dataría, serán reemplazados por el Jefe Político del Cantón y su Secretario respectivamente.

Si el Jefe Político estuviese también impedido, le subrogarán los Concejeros Municipales por el orden de su nombramiento.

Art. 58. Los funcionarios del Registro Civil no podrán extender partidas en que sean interesados ellos, su cónyuge, ó sus parientes dentro del 4º grado de consanguinidad ó 2º de afinidad.

Art. 59. Los cambios que el Estado Civil de los ecuatorianos reciba en el extranjero, se harán constar ante el Cónsul del Ecuador, y á su falta, ante el de cualquiera Nación amiga, en la misma forma que en esta ley se establece para las partidas inscritas en el Registro Civil.

El Cónsul enviará copia auténtica de la partida al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la remitirá para que sea inscrita en la Dataría del último domicilio del ausente.

Si el ecuatoriano volviese al Ecuador, estará obligado á poner en conocimiento del Jefe de la Dataría de su domicilio, el nuevo Estado Civil que haya adquirido en el extranjero.

Art. 60. En caso de presunción de muerte por desaparecimiento, se inscribirá la sentencia respectiva en la Dataría del lugar en que se haya dictado en 1ª instancia.

Art. 61. En general, toda senten-

cia que resuelva sobre el Estado Civil de una persona, se inscribirá en el correspondiente Registro de la Dataría del domicilio de esta persona, ó del último que hubiese tenido si se hallare ausente de la República.

Dado, etc.

El H. BORJA (A. M.) indicó que debe suprimirse del proyecto, el párrafo 13º que trata de los sueldos, por pertenecer, propiamente, á la Ley de Presupuesto.

—Pasó á 2ª y á la *Comisión de Legislación*, debiendo informar ésta para el tercer debate.

El H. BORJA (A. M.)—Como pertenezco á la Comisión de Legislación, pido que la Presidencia declare si el Proyecto tiene el carácter de urgente que le dió la Cámara, el año pasado.

El H. PRESIDENTE.—El carácter de urgencia, depende de las circunstancias especiales de cada caso; como éstas han variado del año anterior á esta parte, el Proyecto ha perdido su carácter de urgente, y la Comisión podrá informar dentro del plazo de ocho días.

(*Casa de la Nación en Caráquez*)

—Con las formalidades prescritas por el Reglamento se dió la 3ª discusión al Proyecto de Decreto que sigue; Proyecto que no terminó de discutirse en el Congreso próximo pasado.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en subasta pública la casa que la Nación posee en el Puerto de Caráquez y que fué comprada al Sr. Vicente Becerra.

Art. 2º El producto de esta venta se invertirá en la reconstrucción del edificio en que actualmente están las oficinas de Aduana.

Art. 3º Efectuada la venta, el Poder Ejecutivo depositará en poder de persona de responsabilidad, el producto, á disposición de la Junta.

Art. 4º La Junta encargada de la obra de reconstrucción se compondrá: del Administrador de la Aduana de Caráquez, quien la presidirá, del Pre-

sidente del Concejo Municipal, del Jefe Político del Cantón y de dos comerciantes nombrados por el Ejecutivo.

Art. 5º La Junta nombrará su Tesorero, quien entrará en el desempeño de su cargo previa la fianza respectiva, de conformidad con la Ley de Hacienda. Gozará del 4º/10 de comisión por los gastos que se hicieren, y rendirá la cuenta ante el Tribunal del ramo.

Dado & —Juan Polit.—Juan F. Game.—José Moreira.

—Los artículos 1º y 2º se aprobaron sin modificación alguna.

En cuanto al 3º, el H. Borja (A. M.) indicó que era más natural se depositase el dinero en poder del Tesorero de la Junta, y como el H. Game, uno de los autores del Proyecto, aceptara esta indicación, quedó el artículo reformado en este sentido.

Como el H. Vásquez manifestara su duda respecto de si la Junta ha nombrado su Tesorero y éste rendido la correspondiente fianza, se leyeron por segunda vez los artículos 4º y 5º, á insinuación del H. Game.

El art. 4º fue aprobado sin modificación, y leído el 5º, el H. Borja (A. M.), dijo: No sé si es sobre el ingreso ó egreso, que el Tesorero debe cobrar la comisión del 4º/10. Desearía que el H. Game, como autor del Proyecto, aclarase este punto y además reformara el artículo prescribiéndose que esa cuota no ha de cobrarla el Tesorero sobre el producto de la venta á que se refiere el Decreto.

El H. GAME.—Tiene mucha razón en este punto el H. Borja (A. M.), pero conviene repararnos en que el Tesorero no puede servir gratuitamente: así pues, debe ponerse en el artículo que será pagado de la cantidad que produjese la venta.

Con esta reforma fue aprobado el artículo y pasó el Proyecto á la *Comisión de Redacción*.

—En este momento se incorporó á la Cámara el H. Borja (L. F.)

(*Montes de Piedad.*)

—Siguiendo el orden del día, dióse el tercer debate al siguiente Proyecto de Decreto, suspenso en la Legislatura próxima anterior.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que el pueblo laborioso es víctima de la infame rapacidad de los usureros; y

2º Que para evitarlo se le debe prestar dinero á interés moderado;

DECRETA:

Art. 1º Destínanse trescientos mil sucres, del Erario, á crear montes de piedad en todas las capitales de provincia.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que al intento contraiga un empréstito de trescientos mil sucres, reconociendo hasta el nueve por ciento de interés.

Art. 3º Emplearánse sesenta mil sucres en el monte de piedad de Quito; cuarenta mil en el de Guayaquil; cuarenta mil en el de Cuenca y los ciento sesenta mil en los de las demás provincias.

El Poder Ejecutivo determinará, en el respectivo Reglamento, la suma que se invertirá en cada uno de los montes de piedad no puntualizados en el inciso primero.

Art. 4º En los montes de piedad se prestarán de uno á doscientos sucres, al interés del uno por ciento mensual, que se percibirá adelantado.

Art. 5º El plazo será á lo más de seis meses.

Art. 6º No podrá renovarse el contrato sino por una sola vez, y con las mismas solemnidades que el contrato primitivo.

Art. 7º El pago del capital é intereses se asegurará ó con prenda, cuyo valor sea el doble de la suma recibida á mutuo, ó constituyéndose fiador una persona solvente, que renuncie el beneficio de excusión.

Art. 8º Si por insuficiencia de la prenda ó por insolvencia del fiador no pudiera hacerse efectivo el crédito, el Administrador será personalmente responsable.

Art. 9º El contrato de mutuo constará de cédula, por duplicado, suscrita por el mutuario, y, en su caso, por el fiador, y autorizada por el Administrador.

Si el mutuario no supiere ó no pu-

diere escribir, firmará, á su ruego, un testigo.

Uno de los ejemplares se entregará al mutuario.

Art. 10. Las cédulas extendidas conforme al artículo precedente son *instrumentos públicos*.

Art. 11. Si se hubiese constituido prenda, vencido el plazo, el Administrador se presentará ante uno de los jueces de la parroquia central de la respectiva ciudad, exigiendo el pago.

Art. 12. El mismo día, ó al siguiente cuando más tarde, el Juez decretará que el deudor pague dentro de tres días perentorios.

Art. 13. Si el deudor residiere en la misma parroquia se le notificará en persona, ó si no fuere encontrado, por medio de boleta.

Art. 14. Si el deudor no residiese en la parroquia central, se le notificará por boleta fijada así en la puerta del Juzgado, como en la del monte de piedad.

Art. 15. Transcurridos tres días desde la notificación, el Administrador nombrará perito para el avalúo de la prenda; el cual se efectuará, cuando más tarde, al día siguiente.

Art. 16. Hecho el avalúo, el Juez ordenará que se den dos pregones, de día en día, y que al tercero se efectúe la subasta en el Juzgado.

Art. 17. El remate podrá efectuarse por la mitad del avalúo, siempre que el precio se pague de contado.

Art. 18. Ni el Administrador ni ninguno otro de los empleados del establecimiento podrán comprar las prendas, por sí ni por interpuesta persona, y si lo hicieren, además de ser removidos del empleo, serán castigados criminalmente como estafadores.

Art. 19. Si se hiciese tercería excluyente, alegándose el dominio de la prenda, el juez, á solicitud del Administrador, ordenará inmediatamente que el deudor sea reducido á prisión.

Art. 20. El Administrador no sostendrá el juicio de tercería sino cuando juzgare fundadamente que hubo derecho para constituir la prenda.

Art. 21. Si se hubiere constituido fianza, y estuviere vencido el plazo, el Administrador exigirá que el Juez parroquial, requiera al deudor principal y al fiador, conforme á lo prescrito en los artículos 13 y 14.

Art. 22. Transcurridos tres días

desde el requerimiento, el Juez parroquial, á solicitud del Administrador, librará apremio contra el fiador, el cual será reducido á prisión hasta que pague.

Art. 23. El Juez parroquial impondrá al alguacil la multa de dos á veinte sucres diarios, si fuere omiso ó negligente en la ejecución del apremio.

Art. 24. Si el fiador pagare, será subrogado en todos los derechos del acreedor, comprendiéndose el de exigir por apremio personal el cumplimiento de la obligación.

Art. 25. El fiador no podrá exigir remuneración alguna del deudor principal por la constitución de la fianza; si lo hiciere, el Juez parroquial impondrá al fiador una multa que ascienda al doble de la remuneración, y lo pondrá en conocimiento del Juez letrado para el respectivo juicio criminal por estafa.

Art. 26. Todas las actuaciones de estos juicios, serán en papel simple, y ninguno de los funcionarios públicos, inclusive los alguaciles, podrán exigir derechos.

Art. 27. En el monte de piedad de Quito, en el de Guayaquil y en el de Cuenca habrá Administrador, tenedor de libros, amanuense y portero; en los demás, Administrador, tenedor de libros, (que también será amanuense) y portero.

Art. 28. El Administrador de Quito, tendrá la renta de cien sucres mensuales, sesenta el tenedor de libros, treinta el amanuense y diez el portero.

El Administrador de Guayaquil ganará ciento cincuenta sucres mensuales, ochenta el tenedor de libros, cuarenta el amanuense, y veinte el portero.

En Cuenca ganará ochenta sucres el Administrador, cincuenta el tenedor de libros, veinte el amanuense y ocho el portero.

El Poder Ejecutivo determinará la renta de los empleados en las demás provincias. Pero ella no podrá exceder, en lo interior ó en la costa, de las dos terceras partes fijadas, respectivamente, para los empleados de Quito y Guayaquil.

Art. 29. Los montes de piedad son personas jurídicas, y el respectivo Administrador es el representante legal de cada una de ellas.

Art. 30. Los derechos de estas personas jurídicas se limitan:

1º A la propiedad y administración de sus fondos en dinero:

2º A celebrar el contrato de mutuo:

3º A comparecer en juicio:

4º A la adquisición de bienes raíces ó muebles, á título gratuito, esto es, por donación, herencia ó legado:

5º A vender los bienes puntualizados en el Nº 4º

Art. 31. Si los montes de piedad adquieren bienes que no sean dinero, procederán á enajenarlos, en subasta, dentro del término perentorio de tres meses. Si los bienes fuesen litigiosos, los tres meses se contarán desde que pase en autoridad de cosa juzgada la sentencia que declare el derecho.

Art. 32. El Administrador que contraviniere á lo prescrito en el artº 31 será removido, y no gozará de renta por todo el tiempo de la contravención.

Art. 33. El Administrador será de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

En el cumplimiento de sus obligaciones serán considerados como empleados de Hacienda, y darán cuenta de su administración ante el Tribunal del ramo.

Art. 34. Los Gobernadores de provincia visitarán cada tres meses los montes de piedad, y extenderán acta en que conste:

1º A cuánto ascienden las cédulas relativas á préstamos:

2º La suma de dinero que hubiere en caja:

3º El estado de los libros del establecimiento:

4º Si hay cédulas de plazo vencido que por omisión del Administrador no se hubieren cobrado:

5º Todo lo demás que merezca.

Art. 35. El Poder Ejecutivo expedirá, para la administración de los montes de piedad, reglamentos que no se opongan á la presente ley.

Dado &.—Lizardo García.—F. Hipólito Moncayo.—Luis F. Borja.—Juan F. Game.—Belisario Heredia.

El H. GAME.—En la 1ª y 2ª discusión de este Proyecto se hicieron el año pasado, algunas indicaciones que hoy conviene tenerlas á la vista.

El H. BORJA (A. M.)—Hoy debemos aprobar ó negar este Proyecto: yo no estaré nunca por él, pues que

vamos á suprimir los usureros, para entregar á la gente infeliz, á los desheredados de la fortuna, en manos de una institución todavía más odiosa. Ahora, nadie puede ser preso por deudas, y con el Proyecto vamos á derogar esta como garantía de los pobres, y con ella, gran parte del Código de Enjuiciamientos. La jurisdicción coactiva es necesario conservar, desgraciadamente, pero perdónenme los autores del Proyecto, éste es hasta inmoral.

El H. BORJA (L. F.)—No tiene conocimiento suficiente del Proyecto el H. Borja (A. M.) cuando así lo juzga: lo hemos formulado con el objeto de extirpar el monstruoso abuso de la usura. Sabido es que se presta dinero por un real en peso, es decir, con el bárbaro interés del 10^o/100 mensual. El Proyecto tiende á que los usureros no vivan de las lágrimas del huérfano y de la viuda; que sea estudiado por una Comisión y entonces se verá su conveniencia.

El H. BORJA (A. M.)—Hay más, Sr. Presidente: la cantidad que se designa para la creación de montes de piedad, no es suficiente ni para un barrio de Quito. El año 69 se dió un Reglamento para Cajas de Ahorros y éstas no dieron buen resultado: que se encargue á una Comisión. Es diez veces peor que la coactiva, la ley de que tratamos.

El H. FRANCO.—Es mil veces peor, Sr. Presidente, el Proyecto que el abuso que con él se trata de remediar. Ahora, el infeliz que empeña una prenda donde un usurero y no la rescata á tiempo, la pierde, y nada más; pero según el Proyecto, no sólo perdería la prenda, sino que iría á la cárcel el que empeña, el garante y hasta el Administrador.

El H. MONCAYO.—La ley manifiesta lo contrario, precisamente, ya que la formulamos para favorecer á la clase infeliz y menesterosa. El interés que según ella se cobra es el de 1^o/100 mensual, cuando los usureros exigen un real por cada peso, como lo ha dicho el H. Borja (L. F.) Convento en que hay disposiciones muy fuertes en el Proyecto, pero éstas van contra el estafador, y justo es que á uno que empeña lo ageno, es decir á un ladrón descubierto, se le castigue severamente. No se encarcela al fiador, ni al que hace de prestamista,

sino al que roba, vuelvo á repetirlo. Además, si el deudor no paga, natural es que el fiador responda, y luego el Monte de Piedad no se queda con la prenda como lo hacen hoy los usureros, sino que si transcurridos seis meses, el deudor no paga, la prenda, cuyo valor debe ascender al doble del crédito contraído, es rematada, y el exceso, si lo hay, entregado al dueño de ella.

El H. PRESIDENTE.—En atención á las indicaciones hechas, pase el Proyecto á la *Comision de Justicia* para que Informe después de cinco días.

El H. VASCONEZ.—Como moción previa, hago la siguiente:

“Que no se mande á la Comisión el Proyecto y se lo resuelva hoy mismo”.

El H. PRESIDENTE.—Es resolución de la Presidencia, y si el H. Váscónez gusta, puede apelar á la Cámara.

(*Apelación*).

—Como el H. Váscónez apelara á la Cámara, procedió ésta á nombrar el Senador que debía presidirla. Resultó elegido el H. Moncayo por quince votos, y obtuvieron, uno el H. Noboa y otro el H. Larrea.

(Preside el H. MONCAYO).

—Ocupó la Presidencia el H. Moncayo é interrogada la Cámara si confirmaba ó no la decisión del H. Cueva, respondió negativamente. En consecuencia, continuó en debate el Proyecto.

(Vuelve á presidir el H. CUEVA).

—Volvió á ocupar la Presidencia el H. Cueva.

El H. GAME.—Ahora viene el inconveniente que quise subsanar, remitiendo el Proyecto á una Comisión para que lo estudie, con vista de las indicaciones que se hicieron en el Congreso anterior. Yo insisto en que el Sr. Secretario dé lectura á dichas indicaciones.

El H. VÁSCÓNEZ.—Yo pedí que se resolviera hoy mismo el asunto, puesto que algunos de los Senadores aquí presentes tienen conocimiento de las indicaciones á que se refiere el H. Game.

El H. PRESIDENTE indicó que

la discusión debía concretarse al artículo primero del Proyecto, y que, para tercer debate, podrían tomarse en cuenta las indicaciones hechas en 1º y 2º; y al efecto ordenó se diera lectura por Secretaría, al artículo 56 del Reglamento, concediendo después un momento de receso mientras se buscaran en las Actas del Congreso último anterior, las indicaciones en referencia.

(Receso)

—Restablecida la sesión, leyóse el Informe de la Comisión compuesta por los HH. Moncayo, Borja (L. F.) y Game, fechado el 20 de Setiembre de 1899 y la parte perteneciente de las actas del 13 y 27 de Setiembre del mismo año.

—Puesto en discusión el primer artículo del Proyecto, el H. BORJA (L. F.), dijo.—Deben distinguirse en la ley dos cosas diversas, el objeto y los medios. El objeto no puede ser más laudable en el Proyecto que se discute; es necesario saber los abusos que cometen los usureros. ¿Qué hacen la viuda, el infeliz que no tienen con que sustentarse? Toman cualquier objeto y lo empeñan donde un usurero. Pasan diez, veinte, treinta días y los intereses han absorbido el valor de la prenda. Hace veinticinco años vino á esta ciudad un usurero llamado Casareto, trayendo un órgano por toda fortuna y, murió dejando \$ 500.000, acumulados á costa de los desgraciados del pueblo. Tengamos calma: si hay errores en el Proyecto, subsáneselos en buena hora, pero no lo echemos á rodar de un solo tajo. Aprobemos el primer artículo que es lo sustancial, y después se puede arreglar lo restante, de la mejor manera posible, ya que no hay obra del hombre que no adolezca de defectos.

El H. BORJA (A. M.)—Tengo casi seguridad de que la Cámara echará abajo el Proyecto y que no seré yo solo quien se oponga. Veamos los vicios graves de que adolece la ley que quiere expedirse: el Ejecutivo toma á mutuo \$ 300.000, reconociendo el interés del 9 0/10, y los da al doce, es decir que le quedan tres mil sucres para gastos de instalación, sueldos de empleados, etc, etc; cantidad demasiado exigua para los objetos indicados. Para dar vida al Pro-

yecto necesitamos emplear medidas coercitivas y ultrajantes á la humanidad. Que se establezcan Cajas de Ahorros, es preferible.

El H. FRANCO.—Reconozco los inconvenientes que acaba de apuntar el H. Borja (L. F.) respecto de los usureros, pero vamos á aplicar un remedio peor que el mal: el Proyecto es inconsulto, es temerario y ultrajante. Más del caso me parece expedir una ley que reglamente las casas de usura. —Cerrado el debate, fue negado el artículo, y el H. Game pidió que conste en el acta su voto afirmativo.

—Como negado el primer artículo, caía por su base el Proyecto, la Presidencia mandó archivarlo.

(Terrenos baldíos en Manabí.)

Se aceptaron las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados del año anterior, al siguiente Proyecto de Decreto, que pasó á la *Comisión de Redacción*.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que por haber pertenecido á la Nación la mayor parte de los terrenos de la provincia de Manabí, los actuales poseedores de ellos no tienen títulos de propiedad:

2º Que esta falta de títulos es el origen de frecuentes litigios y además la causa de que los agricultores no puedan fomentar sus fincas, pues tanto los capitalistas como los Bancos les niegan sus capitales por la inseguridad de las hipotecas que aquellos les ofrecen; y

3º Que mediante larga posesión, constante trabajo y crecidos gastos, se han levantado en dicha provincia, valiosas fincas cuya propiedad debe consolidarse en obsequio del orden y riqueza públicos:

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda mandará otorgar escritura de propiedad, de conformidad con la ley de 7 de Diciembre de 1875, á los cultivadores de terrenos baldíos en la provincia de Manabí, pudiendo considerar-

se como lote denunciabile toda la extensión cultivada por cada poseedor, aun cuando exceda de las 200 hectáreas señaladas en el artículo 4º de dicha Ley.

Art. 2º El poseedor denunciante tendrá preferencia absoluta para la adjudicación, por el precio fijo que señalase el ingeniero ó agrimensor, tomando por base lo dispuesto en el artículo 6º de la ley en referencia.

Art. 3º El producto de la venta de estos terrenos se destina á la construcción del camino de Chone á Quito.

Art. 4º Los poseedores que no elevasen sus denuncias dentro de un año contado desde la promulgación de este Decreto, en la Capital de la República, quedarán sujetos en lo sucesivo á la ley de 7 de Diciembre de 1875, en todas sus disposiciones.

Dado &.

—He aquí las modificaciones:

1ª Negado el Considerando.

2ª En el art. 1º se han suprimido las palabras "en la provincia de Manabí;" sustituida la palabra *denunciabile* con *adjudicado*; y añadido después de las palabras "por cada poseedor" las siguientes: "ó sus antecesores."

3ª El art. 3º se ha sustituido con estotro:

Art. 3º El producto de la venta de estos terrenos se destina á la construcción de caminos, á juicio del Poder Ejecutivo, quien empleará el referido producto á beneficio de las provincias en que estuvieren ubicados dichos terrenos.

Esta disposición no comprende la venta de terrenos baldíos que por leyes ó decretos especiales están destinados á otras obras.

4ª En el art. 4º se han suprimido las palabras "en la Capital de la República," "en todas sus disposiciones" y colocádose después de lo que dice: "en lo sucesivo;" las siguientes: "en todas sus partes;" y

5ª Aumentado este artículo:

Art. Derógase el Decreto del Jefe Supremo, de 20 de Febrero de 1896, quedando en consecuencia, vigente en todas sus disposiciones la Ley sobre terrenos baldíos, de 7 de Diciembre de 1875.

(Hospital en Yaguachi.)

—Dióse cuenta del siguiente Proyecto de Decreto, también, suspenso en la Legislatura del año anterior.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Grávase la producción de azúcar en el Cantón Yaguachi con cinco centavos por cada quintal, y el producto del impuesto destínase á la construcción de un Hospital en la cabecera del expresado Cantón.

Art. 2º Facúltase á la Municipalidad del Cantón Yaguachi á que destine hasta el 10 % de sus rentas para la construcción del referido Hospital.

Art. 3º La Sociedad de Beneficencia de Yaguachi entenderá en todo lo relativo á la recaudación, administración é inversión de los fondos, sujetando el respectivo Reglamento á la aprobación del Poder Ejecutivo.
Dado &.

—Pasó á 2ª discusión. El H. Borja (L. F.) pidió que constase su voto negativo.

(Hospital de Quito.)

—Leyóse el oficio del Sr. Ministro de lo Interior, en el que se transcribe otro del Administrador del Hospital de Quito, relativo á los títulos de propiedad de la casa vieja de dicho establecimiento. Se ordenó pasarlo á la Comisión respectiva, para que informe después de tres días.

(Monumento al Mariscal Sucre.)

—Diósele el primer debate y pasó á 2ª este Proyecto de Decreto:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que si bien el Gran Mariscal de Ayacucho, D. Antonio José de Sucre, nació en Venezuela, el Ecuador fue la patria de su predilección:

2º Que el mismo ínclito Prócer coo-

peró eficazmente á la Emancipación de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia;

DECRETA:

Art. 1º Los restos del Gran Mariscal de Ayacucho se conservarán siempre en Quito.

Art. 2º En esta ciudad se les erigirá un suntuoso sepulcro, para el cual se votarán del Erario cien mil sucres.

Art. 3º El Ministro de Relaciones Exteriores solicitará que las Repúblicas de Venezuela, Colombia, Perú y Bolivia contribuyan para la erección del sepulcro.

Art. 4º Los restos del Gran Mariscal de Ayacucho, D. Antonio José de Sucre, se trasladarán al sepulcro, el 10 de Agosto de 1909.

Dado etc.—Luis F. Borja.—Jenaro Larrea.—F. Hipólito Moncayo.

(*Ramona Hidalgo.—Capitanes Cajeros.*)

—Pusiéronse en consideración de la

Cámara, y fueron aceptadas las objeciones hechas por el Ejecutivo, el año próximo anterior, á los Proyectos de Decreto que ordenan, el uno, se faculte al Gobierno para que pueda ceder ó donar en favor de Doña Ramona Hidalgo, los derechos que tiene el Fisco en la casa que fue del Presbítero Rafael Bermeo, sita en Portoviejo; y el otro, que exige rindan sus cuentas los Capitanes Cajeros de los cuerpos, al Tribunal del ramo.

Se ordenó, por la Presidencia, dar el curso legal á estos Proyectos, después de haber manifestado los HH. Franco y Moncayo la razón que asistía al Ejecutivo, en las objeciones hechas al 2º de los Proyectos aludidos.

—Pasó á la *Comisión 2ª de Peticiones*, la solicitud de la Sra. Regina Sánchez, contraída á pedir salvoconducto para su hijo José J. Arellano.

—Se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 10.^a EL 3 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Larrea, Jenaro
Lapierre, José de
Moncayo, Francisco Hipólito
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R.
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

El H. TOBAR.—Señor Presidente: Doy las más debidas gracias á los HH. Senadores que creyeron necesaria mi presencia en la Cámara y en especial á los HH. Franco y Borja (A. M.) He juzgado que la mejor manera de expresar mi agradecimiento es viniendo á tomar parte en las labores de esta H. Cámara, aún antes de que se concluyera mi licencia. Por esto asisto hoy, prometiéndome ayudar á mis HH. compañeros, antes con mi buena voluntad, que con las luces de que carezco.

—Púsose en conocimiento de la Cámara el oficio del Sr. Coronel W. Ugarte en el que pide se resuelva previamente, si el nombramiento para Senador obtenido por el solicitante se reputaba ó no legal.—El Presidente mandó pasarlo á la Comisión de Excusas, haciéndole presente que el Sr. Ugarte había funcionado el año pasado como Gobernador de la Provincia del Chimborazo.

(*Colegio de Niñas en Vinces.*)

—Dióse lectura al siguiente Mensaje:

“Señores Senadores y Diputados:

Tengo el honor de dirigirme á vosotros para recomendaros la necesidad que hay de que expidáis un Decreto, llamado á beneficiar grandemente á una de las poblaciones más merecedoras de la atención de los Poderes Públicos.

No ignoráis como fue un día reducida á escombros la floreciente villa de Vinces, en la provincia de Los Ríos. Esa rica población—notable no solamente por sus valiosísimos productos, sino también por ser fecunda progenitora de patriotas que con su sangre generosa han contribuído al triunfo de la libertad—al ser víctima del incendio, vió desaparecer, entre otros importantes edificios, el Colegio Nacional de Niñas, cuyos beneficios echan hoy muy de menos los hijos de Vinces.

La reconstrucción, pues, de ese plantel de enseñanza, y la consiguiente reposición de los respectivos útiles y mobiliario, se imponen como necesidad impostergable.

Con el gravamen del uno por mil sobre los predios rústicos de la mencionada localidad, se calcula que alcanzaría para llenar la exigencia á que vengo refiriéndome. Dicho impuesto produciría en cuatro años, cuarenta mil sucres; cantidad pequeña, relativamente, en que se ha presupuestado el costo del edificio y sus enseres.

Decretad el referido impuesto, teniendo en cuenta que él no será odioso para los contribuyentes, desde que son ellos mismos, quienes, por medio del Concejo Cantonal, me han sugerido la providencia que os propongo.

Fijar un tipo menor del uno por

mil en el gravamen, sería retardar la mejora que tanto apetecen, y con justicia, los laboriosos vinceños.

Confío en que las luces y el patriotismo que siempre acompañan á vuestras deliberaciones, llevarán á la práctica la noble aspiración del pueblo de Vines; procedimiento por el que os anticipo mi especial gratitud.

Honorables Legisladores:

ELOY ALFARO.

Quito, 3 de Septiembre de 1900."

La Presidencia ordenó pasarlo á la Comisión de lo Interior, pero como el H. Borja (A. M.) manifestara que en él se pedía la creación de un impuesto, perteneciendo la iniciativa en leyes del género á la H. Cámara Colegisladora, según lo dispone la Constitución de la República, debía pasarse á aquella el Mensaje.

El H. PRESIDENTE.—He tenido en cuenta que este es asunto que no puede resolverlo la Presidencia, y por eso le he dado el otro giro.

El H. BORJA (A. M.)—Hizo la siguiente moción, con apoyo del H. Franco: "Que se pase á la H. Cámara de Diputados el Mensaje del Ejecutivo, ya que versa sobre la creación de un impuesto, y pertenece á ella, según la Constitución de la República, tener la iniciativa en leyes sobre la materia."

El H. MONCAYO.—De suponer es que también se habrá remitido á la Cámara de Diputados el Mensaje y que ella sabrá considerarlo como le corresponde; por tanto, me parece excusado enviarlo de aquí.

El H. BORJA [A. M.]—No entiendo, como en Dios y en mi ánima, lo que dice el H. Moncayo: no sé si aprueba ó niega la moción. La Presidencia ordenó que pase á Comisión el Mensaje; se hizo una moción en contrario y ésta es la que ahora se discute.

¿Vamos, por ventura, á considerar simultáneamente el Mensaje en las dos Cámaras? Está claro que no; luego debe pasar á la que le corresponde, conforme á ley, iniciar el impuesto solicitado por el Ejecutivo.

El H. MONCAYO.—Me admira, Señor Presidente, que hombres que se precian de ilustrados é inteligentes,

abogados que han ejercido con lucidez su profesión, no comprendan palabras tan claras como las que he pronunciado. He dicho que el Señor Presidente de la República no ha de haber mandado su Mensaje sólo á esta H. Cámara, sino también á la H. Colegisladora, sin que tenga utilidad, por consiguiente, la moción, á la que he de negarle mi voto.

—Cerrado el debate, fue aprobada la moción.

(*Excusa del Senador Sr. Moreira y Calificación del Sr. Sebastián Vásconez.*)

—Dióse cuenta del siguiente Informe:

"Honorable Presidente:—Vuestra Comisión de Excusas y Calificaciones, nada tiene que opinar sobre la excusa del Senador suplente por Manabí Sr. D. José Moreira, puesto que la Junta Preparatoria de ésta H. Cámara, la aceptó como legal, en atención á la ancianidad del Sr. Moreira.

Con respecto al oficio del Sr. Gobernador de la provincia de León, pasado á los infrascriptos con el objeto de averiguar cuál fuese el Senador suplente que debe concurrir á la H. Cámara, en representación de dicha Provincia, no cabe duda que lo es el Sr. D. Sebastián Vásconez, pues del oficio del Sr. Gobernador Echeverría, aparece que las personas que alcanzaron mayor número de sufragios en las elecciones del presente año, fueron los Señores Alejandro Vásconez Cepeda, Alejandro Maldonado y Sebastián Vásconez; por cuya razón fueron los dos primeros declarados como Senadores principales y como suplente el tercero.

Habiendo la H. Cámara aceptado la excusa de D. Alejandro Vásconez y declarado ilegal el nombramiento del Señor Maldonado, la concurrencia del H. Sr. Sebastián Vásconez, es conforme á la ley. Más no puede la H. Cámara llamar á otro suplente por la provincia de León, porque del oficio aludido, no aparece otra persona que hubiese obtenido veinte votos por lo menos, necesarios para ser nombrado Senador, según lo previsto por la Ley de Elecciones.

Este es el parecer de vuestra Comisión.—Quito, Setiembre 2 de 1900.—

J. B. Vela.—D. A. Gangotena.—Mateo Valdivieso."

El H. PRESIDENTE.—El Informe debe votarse por partes. Además haré presente que las Juntas Preparatorias no tienen facultad para aceptar excusas, pero como era notoria la ancianidad del Sr. Moreira, aceptó la que él presentara para no asistir al Congreso. Llamo la atención de la H. Cámara hacia este punto.

El H. GAME.—La Junta Preparatoria tomó en cuenta un telegrama del Sr. Moreira para exonerarle de su asistencia al Congreso; pero ese fue un procedimiento anormal: yo haría ahora una moción para dar así carácter de legal á lo resuelto por la Junta Preparatoria.

Como el H. Lapierre apoyase lo insinuado por el H. Game, se formuló la siguiente moción: "Que habiéndose aceptado la excusa del Sr. Moreira, se insista en llamar al suplente Dr. Camilo O. Andrade".

El H. BORJA (A. M.)—No necesitamos de moción, porque ahora no es la Junta preparatoria sino la Cámara del Senado la que decide.

El H. GAME.—Hay el antecedente de que se llamó al Sr. Andrade, y aunque se pierda el tiempo, debe aprobarse la moción, con el objeto que ya he indicado.

El H. VELA (J. B.)—Parece que la mala explicación há dado margen á cierta duda: la Junta no podía calificar las excusas, pero por unanimidad se declaró que asistía razón al Sr. Moreira en la que había presentado, y se llamó al Sr. Andrade.

—Terminado el debate aprobóse la moción.

—Puesta en consideración de la Cámara la 2ª parte del Informe, el H. Vásconez dijo: Quiero saber si sólo los Senadores elegidos en Enero último, pueden ser llamados, ó si también los que lo fueron anteriormente. Si pueden concurrir estos últimos, conviene averiguar á cuál debe llamarse. El Dr. Peñaherrera era suplente, pero aceptó la Diputación por Pichincha, luego es al Dr. Arcos á quien debe llamarse, puesto que para este año no se han elegido suplentes.

El H. BORJA (A. M.)—Al Sr. Dr. Vela se le han ocurrido varias reformas á la Ley de Elecciones y á

él debe hacérsele constar este punto cardinal: ¿cuál debe ser el suplente llamado? En ambas elecciones se eligen Senadores principales y suplentes, pero el sorteo no se hace sino con los primeros. Quedará, pues, subsistente el derecho de concurrir á las Cámaras en los respectivos suplentes primeramente elegidos? ó más claro: hay suplentes de este año, hay suplentes del año pasado, y á cuáles se les ha de llamar? Esta especie de división en la elección no está conforme con la Ley y constituye un caso difícil que en vía de interpretación debe resolverlo la Cámara.

Es sabido que no se tendrán por suplentes los que en la elección obtuvieron menos de veinte votos. Si los elegidos en la última no tienen suplentes por esta ú otra causa, ¿deberán remplazárseles por los elegidos el año próximo anterior?

El H. VELA (J. B.)—No podía la Comisión de Excusas resolver cuáles eran los verdaderos representantes de la provincia de León, si los primeros ó los segundos; debía contraerse simplemente á informar sobre cuál fuese el otro Senador suplente que debe asistir. De la relación hecha en la nota del Sr. Gobernador se deduce que el Dr. Arcos debía ser el llamado ya que no hay otro suplente antiguo, por estar impedido el Dr. Peñaherrera, en virtud de haber aceptado la Diputación; luego el único que queda es el Sr. Sebastián Vásconez que está asistiendo como primer suplente.—D. Pablo Vásconez no podía ser tampoco el segundo, por haber obtenido sólo doce votos. No puedo, pues, contestar la pregunta del Sr. Borja, porque yo veo también los vacíos que tiene la Ley en este punto.—He hablado ya con algunos amigos de la Cámara Colegisladora para que discutan y reformen la Ley de Elecciones que adolece de muchos vicios. Pido se lea el oficio del Gobernador de León.

El H. LARREA.—El Dr. Arcos puso su excusa para asistir á los Congresos de 98 y 99; pero de aquí no se deduce que se halle exento para concurrir los dos siguientes. Creo, pues, que al Dr. Arcos debe llamársele como suplente.

El H. MONCAYO.—Pido que se lea el último párrafo del art. 79 de Ley de Elecciones. (Leído éste, con-

tinuó de esta manera:) Este artículo nos saca de toda duda. Dice: "La falta de los Senadores, Diputados y Concejales se llenará por los suplentes de la elección, en virtud de la cual hubiesen sido respectivamente elegidos aquellos y continuarán hasta la conclusión del período." Son, pues, los suplentes antiguos los que deben ser llamados para reemplazar á los principales antiguos, y los suplentes nuevos, deben venir en vez de los principales nuevos, pues esto dice claramente la ley.

El H. BORJA. (A. M.)—No entiendo; con la franqueza que me caracteriza digo que no entiendo. ¿Qué ley hay que excluya á los primeros y designe á los segundos? ¿Podría citármela el H. Moncayo?

El Sr. Dr. Vela está de acuerdo conmigo en que este es uno de los vacíos que es preciso llenar. Si los suplentes antiguos están calificados por la Cámara y el cargo se desempeña por un tiempo determinado, ¿cómo puede ser esto causa de que se extinga el derecho que tienen de concurrir al Congreso? La interpretación que ha dado el Sr. Moncayo á la Ley es una interpretación de hecho.

El H. MONCAYO.—Tampoco entiendo, Sr. Presidente, cómo hombres de inteligencia adiestrada en el foro no comprendan el sentido gramatical de las palabras: no estoy llenando los vacíos de la ley: ésta es clara; dice *respectivamente*, luego los suplentes del 98 deben llenar la falta de los principales del mismo año y los suplentes de 1900 deben reemplazar á los principales elegidos en igual fecha.

El H. VELA (J. B.)—Será como quiera el H. Moncayo, pero el Informe tenía que versar sólo sobre el oficio del Gobernador de León. El oficio no dice sino que el Dr. Arcos se ha excusado dos veces, pero falta averiguar si se excusará para asistir al actual Congreso.

El H. GAME.—El Informe tiene dos partes y debe considerárselas separadamente.

El H. PRESIDENTE.—A la Presidencia corresponde fijar el punto de la discusión, este es en mi concepto el siguiente: ¿Los suplentes antiguos deben reemplazar á los principales antiguos y los recién nombrados á los principales elegidos últimamente?

El H. BORJA (A. M.)—El punto

que debemos determinar es si se llama al Dr. Arcos ó á otro; pero reformar, interpretar ó revocar la ley no nos es posible. Protesto contra la resolución de la Presidencia.

El H. PRESIDENTE.—No he resuelto el punto ni he pretendido reformar la elección. Lo que se trata es de saber si se debe llamar al suplente de la antigua elección ó de la nueva.

El H. GAME.—Que se repita la lectura del art. 79 de la Ley de Elecciones.

—Diósele lectura.

El H. GAME.—Es clara, clarísima la disposición de la Ley; y creo que la Presidencia no puede someterla á discusión.

—(En este momento se incorporó á la Cámara el H. Borja L. F.)

El H. PRESIDENTE.—Vuelvo á repetir que consulto simplemente á la Cámara el caso concreto de si ha de llamarse á un suplente antiguo ó de la nueva elección.

El H. BORJA (A. M.) pidió un momento de receso.

(Receso.)

—Restablecida la sesión, continuó el debate de la segunda parte del Informe, y el H. Game insistió en que debía subdividírsela en otras dos partes y votarlas por separado.

El H. PRESIDENTE indicó que se trataba de ver quién ha de reemplazar al Sr. Dr. Pino.

El H. MONCAYO, con apoyo de los HH. Vela (J. B.) y Borja (A. M.), formuló la siguiente moción: "Que en virtud de lo dispuesto por el art. 79 de la Ley de Elecciones, se llame al Sr. Dr. Antonio Arcos como suplente del Sr. Dr. Pino".

El H. BORJA (A. M.)—Modificaré la moción, si lo permite el H. Moncayo, añadiendo que el Presidente del Municipio informe quiénes son los que siguen en votos al Dr. Arcos.

El H. VÁSQUEZ.—Haré una indicación: en el año pasado se eligió á los Señores Pino y Quevedo como principales y como suplentes á los Señores Peñaherrera y Arcos; no hay otro suplente.

El H. BORJA (A. M.)—Acepto la indicación, pero como acto de la Presidencia quiero que se pida el Informe.

—Cerrado el debate, fue aprobada la moción, quedando reformada en este sentido la segunda parte del Informe.

(Colegio de San Vicente de Guayaquil)

(2ª discusión)

—Puesto en segunda discusión el Proyecto de Decreto que cambia el nombre del Colegio San Vicente del Guayas, por el de Vicente Rocafuerte, el H. Borja (L. F.), dijo: no me parece conveniente el Proyecto; los nombres de las cosas son tanto más considerados cuanto más antiguos: van como incorporados á ellas, de manera que al pronunciarlos no se nos viene á la mente lo que ellos gramaticalmente significan sino el objeto que representan. ¿Qué nombre más vulgar que el de Escorial? Con todo, á nadie se le ocurre al oírlo pronunciar que se trata de un sitio destinado para depósito de escorias, sino del suntuoso palacio construído por Felipe II. En Francia nadie ha querido hasta hoy cambiar el nombre Tullerías. En vez de favorecer la memoria de D. Vicente Rocafuerte, se la deprime. El quizo llamar San Vicente á ese Colegio y no veo la razón por qué se le quiera cambiar ahora de nombre, de ese nombre ya consagrado por el tiempo. Debemos negar el Proyecto y no permitir siquiera que pase á tercera discusión.

El H. BORJA (A. M.)—Si no fue fundado el Colegio por D. Vicente Rocafuerte, con todo, á su protección benéfica se debe la prosperidad de ese Establecimiento, este es un motivo de justa gratitud que debe manifestar e de algún modo, ¿Queremos acaso hacer lo que Roma con los tres santos que ha canonizado últimamente? No hay obstáculo en que se diga "Vicente Rocafuerte" en vez de "San Vicente." Lo que se hace es quitar esa *santidad*, que se ha conservado por respeto á las tradiciones. Aún la misma Junta Administrativa del Colegio pudo perfectamente cambiarle de nombre. No estaré, sin embargo, por el 2º art., porque no tiene razón de ser.

Terminado el debate, pasó á tercera discusión el primer artículo.

—Leído el 2º, el H. BORJA [A.

M], dijo: no ha de dejar pasar esto la Cámara. En la Convención del año 69 se dictó una disposición dictatorial estableciéndose que la Ley no tenía efecto retroactivo sino en tales ó cuales casos, es decir que en el mismo artículo se declaraba que la Ley tenía efecto retroactivo. Luego vino un Congreso más racional que quitó las excepciones y dejó la disposición tal cual se halla consignada en el Código vigente. Si pues, la Ley no tiene efecto retroactivo, el artículo 2º del Proyecto es innecesario.

—Sometido á votación dicho artículo fue negado.

—Leyóse el siguiente Proyecto de Decreto:

(Amnistía general.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que la clemencia es el medio más adecuado para restablecer la paz,

DECRETA:

Art. 1º Concédese amnistía general á todos los ecuatorianos reos de infracciones políticas, comprendiéndose aún los que hubieren sido juzgados y sentenciados.

Art. 2º Por consecuencia, todos los ecuatorianos culpados de infracciones políticas podrán volver al Ecuador sin necesidad de salvoconducto; los confinados regresar á sus hogares, y los que estuvieren presos, serán puestos inmediatamente en libertad.—Dado &.—Luis F. Borja.—Jenaro Larrea.—C. R. Tobar.

El H. VELA [J. B.]—Habemos Senadores que reputamos como obligación imprescindible la de protestar contra el Proyecto que acaba de leerse. Todavía los malvados que hacen la guerra á las instituciones liberales están robando y saqueando las provincias del centro: ayer no más, llega á esta Capital el Jefe de los bandideros, y ya queremos amnistía para esa falange de malhechores; es decir amnistía para los Ponces y Rivadeneiras que no desprecian medio por ruín que sea para precipitar al

país en un abismo. El Gobierno no tiene un instante de reposo y se ve obligado á mantener constantemente ejércitos numerosos para cimentar el orden. Clemencia debe ser el distintivo del Gobierno y del Congreso, pero no en estas circunstancias: la revolución no ha terminado, humeando está aún la sangre en los campos de batalla y los emigrados ecuatorianos están con el rifle al hombro, amagando la frontera Norte de nuestra República. Mejor sería que llamáramos de una vez á los invasores colombianos para que la obra quedara completa.

El H. BORJA [A. M.]—Admírame que se quiera dar á la Cámara facultades que no le competen: es atribución del Poder Ejecutivo conceder amnistía á los reos que hubiesen sido juzgados y sentenciados.

Me llama la atención, por las firmas que están estampadas al pie de ese Proyecto, que se nos trate de llevar á un terreno que no nos pertenece. No cabe duda que la revolución está palpitante y no se nos ha dicho, por otro lado, el motivo de utilidad pública que justifique el Proyecto. Necesidad pública hay, por ventura, de que se ataque la propiedad y se derrame impunemente sangre hermana? ¿Debemos santificar acaso el crimen? Algo eficaz debe tener la ley, debe ser grande como la justicia y sublime como el universo.

El H. LAPIERRE.—Los conspiradores de hoy son los mismos que han venido haciendo guerra al partido liberal desde el año 95 á esta parte y, después de cada derrota han sido perdonados para reincidir en seguida.

El H. FRANCO.—Habíame convenido en que el Proyecto pase á segunda discusión por cortesía con los que lo suscriben; pero salta á la vista que esos caballeros son defensores pasivos de la Patria ó más bien dicho no son defensores, sino liberales pacíficos cuando no han tenido en cuenta la suma de males que trae consigo una revolución tan pertinaz como la que acaba de develarse en las provincias del centro. Nosotros mismos nos hemos reunido el 23 de Agosto, sólo porque muchos de los Representantes no pudieron avanzar hasta la Capital por el temor de ser víctimas de los atentados de los montoneros. Estamos viendo in-

vadir todos los días la República por la frontera Norte, y será conveniente en vista de estos hechos indultar á los enemigos de la Patria? En este caso sería también conveniente llamar á los invasores colombianos, como ya se ha dicho.

El H. BORJA [L. F.]—Dos puntos deben distinguirse en la cuestión que se debate: 1º La competencia del Poder Legislativo para conceder indultos, y 2º la conveniencia de éstos. El primero es clarísimo: el Nº 15 del art. 65 de la Constitución, hablando de las atribuciones del Congreso, dice: "Conceder amnistías ó indultos particulares, por infracciones políticas..." Cuanto al 2º ¿quién no ve que el indulto será el único medio de cortar la revolución? ¿Cuántos males no ha evitado ya el indulto concedido por el Coronel Flavio Alfaro á los montoneros del Centro? La mayor parte se han regresado á sus casas y la paz parece ya establecerse. Muchos de los ecuatorianos emigrados buscan la revolución como medio de volver á la Patria: si les concedemos indulto, volverán tranquilamente á ser ciudadanos pacíficos. La República se halla al borde de un abismo por esta revolución perenne que viene agitándola desde el 95 á esta parte.—Cada revolución nos trae una dictadura y cada dictadura es pernicioso para el país. El Ecuador no puede convalecer sino con el mantenimiento de la paz. Que el pueblo obedezca y el Gobierno administre con la Constitución en la mano.

El H. VELA (J. B.)—Bien puede suceder que uno ó dos de los que han firmado el Proyecto procedan de buena fe, pero ignoran sin duda la circulación de los folletos incendiarios de Moreno y Shumacher ignoran la protesta de los colombianos del Sur contra el Gobierno de Bogotá, con motivo del Protocolo de Paz celebrado con nuestra Cancillería; no saben tal vez que se predica en Pasto la cruzada contra el Ecuador y el Gobierno liberal que lo rige; ignoran también que los ecuatorianos emigrados están actualmente en son de guerra, en territorio colombiano y que no hace aún una semana invadieron el suelo de la Patria á pesar del Tratado de Paz. Si los del Sur no hacen nada es porque no pueden, pero siquiera escriben pasquines, y esos sí que son pasquines.

Humeante está aún la sangre derramada en la revuelta del centro que acaba de combatir el Coronel Alfaro, y sólo porque ha caído el caudillo ya comienzan los lloros? Lo que se quiere, en verdad, es maniar al Gobierno y entregarlo á sus enemigos. Son estas intrigas del partido terrorista, pero el partido liberal está fuerte hoy más que nunca, y si cae, caerá como un terremoto después de haber vendido cara su vida, el último de sus defensores.

El H. BORJA (A. M.)—Aunque no tengo derecho para interpelar al H. Borja (L. F.), como una súplica le pediré se sirva contestarme si la Cámara tiene facultad para conceder indulto á los reos sentenciados ó si es al Ejecutivo á quien corresponde ese derecho.

El H. BORJA (L. F.)—La cuestión es clara como la luz. El Ejecutivo tiene esa facultad pero con restricciones, sin que sea esto obstáculo para que la Cámara tenga esa misma facultad en toda su amplitud. Tengo que contestar un punto: yo no puedo entrar en intrigas con los conservadores; yo no puedo transigir nunca con el partido que derramó la sangre de mi padre, y pruebas he dado de ello muy grandes y elocuentes. El año 98 me insultaron los periódicos ministeriales y yo respondí escribiendo un manifiesto en favor del Gobierno. Siempre he sido enemigo del despotismo, sea negro ó rojo. Si he firmado el Proyecto es porque tengo la convicción íntima de que así quitaríamos las armas á más de la mitad de los revolucionarios. Que sea esta la última vez que usemos de clemencia.

El H. BORJA (A. M.)—Hice esta pregunta al connotado, al justamente connotado Dr. Luis F. Borja; pero no me cabe duda que si este jurisconsulto tuviera que dictar una sentencia no procedería de acuerdo con lo que acaba de decir. La Cámara no tiene facultad para indultar; es al Ejecutivo á quien compete hacerlo. El Sr. Coronel Flavio Alfaro no ha tenido derecho de expedir su Decreto de indulto. En lo militar un simple Jefe de Operaciones podía perfectamente ordenar tal cual movimiento de las tropas, pero en lo gubernativo no estaba facultado para inmiscuirse; y tan cierto es lo que digo que hasta hoy no ha confirmado el Presidente

el Decreto de indulto. No creo, por otra parte, que el Gobierno debe estrechar los medios de represión: el Partido Liberal es fuerte, pero esto no quita que tenga siquiera el instinto de conservación. Si ve al enemigo que velada el arma homicida trata de darle una puñalada traidora, justo es que se defienda. No tiene sí no que mandar juzgar á los revoltosos: tenemos leyes severas para los crímenes contra el orden público. Que se cumpla la ley: al criminal al panóptico; al hombre honrado que se le den garantías; y en último caso la sangre con sangre se lava. La máxima de perdón y olvido no la entiendo en estas circunstancias.

El H. FRANCO pidió se leyera el N.º 15 del Art. 65 de la Constitución, hecho lo cual dijo:—Yo puedo convenir en que los autores del Proyecto lo juzguen conveniente, pero, ¿cuál es el grave motivo de utilidad pública que se alega? Se ve, pues, que el Proyecto es inconstitucional: sin duda los señores autores del Proyecto nos creyeron una partida de ilusos que íbamos á atacar buenamente la Carta política del Estado. Estuve resuelto á consentir que el Proyecto pasara á 2.ª discusión, por mera cortesía con sus autores, pero ahora le niego mi voto.

El H. LARREA.—Uno de los HH. preopinantes dijo que los autores del Proyecto estábamos en intrigas con el Partido Conservador: nosotros somos honrados y formales y jamás podemos entrar en intrigas, con liberales ni conservadores. Firmamos el Proyecto porque lo creímos humanitario y porque el Gobierno sabe perdonar. El Coronel Flavio Alfaro ha seguido el ejemplo de su tío, y quisimos que el Congreso imitara esa bella virtud del Jefe del Estado. El motivo de utilidad pública está manifiesto. ¿Se cree que no hay utilidad pública en conseguir el orden y la paz? Abramos las puertas de la Patria á los desterrados, para evitar que ellos las rompan.

El H. VELA (J. B.)—Las palabras del H. Larrea me tocan de cerca: no he dicho ó no he querido decir, que los autores del Proyecto estén en las intrigas del Partido Conservador, sino que éste, no cesa de ponerlas en juego para derrocar al Gobierno actual. No se crea ofendido el H. Larrea. No es cierto que abriendo las

puertas de la Patria á los revoltosos de siempre, se haga justicia y se asegure la paz. Si vienen á romperlas, que vengan! Todos los buenos liberales sabrán oponer su pecho á esa invasión devastadora.

El H. TOBAR.—Juzgo indispensable explicar por qué firmé el Proyecto. Me era desconocido hasta último momento: en el receso me lo presentó el H. Borja (L. F.) y lo firmé porque se halla de acuerdo con mis ideas. El año 83 tratándose de eliminar de la Constitución la pena de destierro, procedí de igual modo. Aún recuerdo algunas palabras que entonces dije y que fueron muy del agrado de los HH. Franco, Borja (A. M.) y Román.—Dije que un escritor, Alibert, si mal no recuerdo, contaba que cuando los buques negreros se lanzaban á la mar, llevando á su bordo cargamento de esclavos, echábanse éstos al agua, no por esperanza de libertad, que no la podían tener en medio del océano, sino por la muy remota de que las olas fuesen á depositar sus cadáveres en las playas de la Patria. Esos son los desterrados, dije entonces: invaden la Patria no porque les guíe la certidumbre del triunfo, muchas veces, sino por la esperanza de morir besando su propio suelo.

El H. BORJA (A. M.)—Cierto es lo que dice el H. Tobar; por eso la Constitución del 83 no ordena sino el confinamiento y como la actual está calcada en aquella, no comprendo cuáles sean los expatriados de que nos habla el H. Tobar. El que se expatria es porque algo teme ó algo debe. El hombre honrado permanece en el país, aunque sea conservador, porque goza de garantías. Yo respeto al conservador honrado, pero pido castigo para los revolucionarios pertinaces, que se lanzan contra el Gobierno y le obligan á consumir los fondos de la Nación en mantener soldados, quienes sirven muchas veces sin raciones, con la abnegación de los héroes, solo por amor al partido liberal, á las ideas que profesan. Debemos de una vez reconocer los grados que se han dado los revolucionarios y ordenar se les paguen sueldos y raciones, si tan clementes somos.

El H. MONCAYO.—Para hacernos convenir en la disposición del Proyecto, se ha invocado los padeci-

mientos de los expatriados; y yo, que cosa de veinte años, en varias ocasiones, he pasado en el ostracismo y conozco la amargura y acerbo dolor de esos padecimientos, estaría por él, si el político debiera guiarse por los tiernos sentimientos del corazón, y no por los consejos de la inteligencia. Como militar, he probado que soy compasivo y generoso con los enemigos después de haberlos vencido en los campos de batalla, y si la lucha de esta larguísima campaña hubiese terminado, estaría por el indulto. Pero de un momento á otro esperamos un nuevo ataque: más de tres mil colombianos, sin hacer caso del Protocolo firmado por el Plenipotenciario de Colombia ante nuestro Gobierno, no esperan sino un momento favorable para hollar de nuevo el territorio de nuestra Patria y de nuevo lanzarse sobre el pequeño ejército que tenemos en Tulcán. Trescientos emigrados adversos á la administración liberal, en infame alianza con aquellos, están constantemente amagando la frontera: todas las semanas las repasan y arrean el ganado que alimentan las dehesas del Norte. . . . A esos salteadores ¿quién los ha expatriado?. Ellos se han ido por su propia voluntad á tomar las armas para invadirnos en junta del enemigo extranjero, y harían fisga de nuestro indulto; y siendo en consecuencia el Proyecto inconveniente é inoportuno, no estaré por él.

El H. FRANCO pidió la votación nominal, y el H. GAME, dijo. Al dar mi voto por la afirmativa lo hago sólo por acto de cortesía con los autores del Proyecto, pero que conste que no estaré por él ni en 2^a ni en 3^a discusión, porque lo juzgo inoportuno.

El H. ROMAN pidió permiso para separarse de la Cámara por tratarse de un asunto relacionado con un pariente cercano de él, pero como el Presidente consultara á la Cámara, á indicación del H. Borja [A. M.] y resolviera ésta que el asunto no era personal, el H. Román continuó en su asiento, asegurando que su voto sería tan independiente como su voluntad.

(Votacion nominal.)

Terminado el debate, y recogidos los votos, resultaron 8 por que pase el Proyecto á 2^a discusión y 11 por

lo contrario.—Estuvieron por la afirmativa los HH. Game, Borja [L. F.], Heredia, Román, Gangotena Víctor, Tobar, Larrea y Valdivieso: y por la negativa los HH. Presidente, Borja [A. M.], Franco, Lapierre, Váscquez, Ontaneda, Espinosa, Moncayo, Serrano, Vela [J. B.] y Vela Facundo. En consecuencia, el Presidente ordenó se archivara el Proyecto.

[Receso.]

—Reinstalada la sesión, leyóse la

solicitud del H. BORJA [A. M.], en la que pide se le conceda una licencia de diez días por tener necesidad urgente de ausentarse de esta ciudad. Sometida al dictamen de la H. Cámara, se acordó por unanimidad conceder la licencia al peticionario.

—Por no haber otro asunto para el despacho, se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 11 EL 4 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Borja, Angel M.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Larrea, Jenaro
Lapierre, José de
Moncayo, Francisco Hipólito
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R.
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada después de la ligera observación hecha por el H. Borja (L. F.)

—Previa lectura, fue aprobado el siguiente Informe:

(Calificación del Senador W. Ugarte.)

“H. Sr. Presidente:—El Sr. Crnel D. Wenceslao Ugarte se encontraba desempeñando el cargo de Gobernador de la Provincia del Chimborazo, en el mes de Enero del año actual, precisamente cuando sucedió que fuese elegido para Senador suplente por la del Carchi.

El inciso 1º del art. 58 de la Ley Fundamental, prohíbe la elección para Senadores y Diputados, de los funcionarios de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, aun cuando hubiesen renunciado los empleos tres meses antes de la elección.

Pues en esta disposición se halla comprendido el Sr. Ugarte, y debe la H. Cámara declararlo así.—Quito, Setiembre 3 de 1900.—J. B. Vela.—

D. A. Gangotena.—M. Valdivieso.”
—El Presidente ordenó se comuniquen lo resuelto al Sr. Gobernador del Carchi y al interesado.

—Diose cuenta del siguiente Informe, que fue aprobado después de haberse leído el oficio con el que fue remitido el Proyecto á esta Cámara.

[Ecuador y Colombia.]

“Sr. Presidente.—El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores ha remitido á esta H. Cámara, *ad effectum videndi*, el Protocolo firmado en Bogotá el 15 de Junio último, y con el mismo objeto ha enviado también el Protocolo adicional de 21 de Agosto.—Como la remisión hubiese sido hecha, según lo expresado arriba, sólo *ad effectum videndi*, la Comisión opina porque simplemente esta H. Cámara se restrinja á acusar el recibo respectivo al H. Sr. Ministro.—C. R. Tobar.—Víctor G. Gangotena.—J. de Lapierre.”

—Púsose en debate el Informe y Proyecto que van á continuación:

[Exoneración á Sebastián Vásconez.]

“Sr. Presidente:—Vuestra Comisión Segunda de Peticiones, vista la solicitud del Sr. J. S. Vásconez, y estudiado el Informe del Sr. Jefe Político del Cantón de Latacunga en el cual se manifiestan las razones que ha tenido el peticionario para no haber hecho el asiento de las dos primeras partidas de ingreso en tiempo oportuno, cree que, por la razón expresada y por equidad, puede exonerársele del pago de \$ 3.499, 92, suma en la que ha sido multado por el Tribunal de Cuentas, según sentencia del 29 de Julio de 1899. Este es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Setiembre 4 de 1900.—A. Serrano.—Facundo Vela.—B. Heredia.”

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Vista la solicitud del Señor José Sebastián Vásconez, ex-Colector de la Casa de Artes y Oficios de Latacunga.

DECRETA:

Exonérasele del pago de los \$ 3.499 92, á que, como pena, le ha condenado la sentencia expedida por el Tribunal de Cuentas en 29 de Julio del año pasado.—Dado &.

—Por petición del H. Tobar se leyeron todos los antecedentes y el H. Game indicó que para segunda discusión se pidiese informe al Tribunal de Cuentas.

(Hospital en Yaguachi)

(2.^a discusión)

—Púsose en segunda discusión y pasó á 3.^a el Proyecto de Decreto que grava la producción del azúcar del cantón Yaguachi, con el objeto de destinar el producto del impuesto á la creación de un Hospital en la cabecera del expresado cantón.

—La PRESIDENCIA ordenó que para tercer debate y dentro del plazo de tres días, informase la Comisión de Comercio y Agricultura. El H. Game indicó se pidiese al Ejecutivo informe sobre si la Sociedad de Beneficencia que ha de administrar y entenderse en la recaudación del impuesto, es persona jurídica.

(Monumento al Mariscal Sucre.)

(2.^a discusión)

—Se puso en 2.^o debate el Proyecto de Decreto relativo á los restos del Mariscal de Ayacucho. Leídos los artículos 1.^o y 2.^o, pasaron á 3.^a discusión.

—En debate el art. 3.^o, el H. BORJA (A. M.) dijo: No estaré porque pase á tercera discusión. El Congreso vota ya cien mil sucres y todavía queremos que contribuyan las demás Repúblicas. ¿ Esto es desdorado. Ya que se expide ese Decreto y se vota esa cantidad, creo que el Ecuador debe hacerlo todo.

El H. BORJA (L. F.)—Con cien mil sucres no se erige un sepulcro como merece Sucre, el más brillante de los soldados de América. Nada tiene de desdorado que pidamos su contingente á las otras Repúblicas á que se refiere el Decreto, ya que todas ellas tienen una deuda de gratitud para con nuestro Libertador. Colombia, sin ir más lejos, acaba de erigir una estatua al General Córdova, con el óbolo de varias Naciones y aun de personas particulares. Tampoco es una obligación la que imponemos á esos países. Ellos contribuirán si así lo quieren.

El H. LARREA.—Si nosotros tenemos deberes de gratitud para con el héroe de Pichincha y Ayacucho, también los tienen las demás Repúblicas libertadas por Bolívar. Nada de particular habría pues en que pidamos su contingente al pueblo mismo, si posible fuera, en las puertas de las Iglesias, en los lugares públicos, para que el monumento se erija con el óbolo del pobre y del rico, y sea obra netamente popular.

Por lo demás no es indispensable que pidamos el contingente: basta que hagamos conocer nuestro propósito á las demás Repúblicas, y ellas contribuirán si lo tienen á bien.

—Cerrado el debate se negó el artículo 3.^o.

—Puesto en consideración el 4.^o, pasó á 3.^a, y el Proyecto á la Comisión de Obras Públicas, con el cargo de informar dentro del plazo de cuatro días.

—Dióse cuenta del Informe siguiente:

(Monumento á Bernardo Valdivieso)

“Señor Presidente.—Vuestra Comisión 3.^a de Peticiones, en vista de la solicitud de los Miembros de la Sociedad “Bernardo Valdivieso”, contraída á pedir que se autorice á las Municipalidades de Loja y al Colegio San Bernardo, á fin de que puedan contribuir con sumas adecuadas para la erección del patriótico y laudable monumento, destinado á perpetuar en una estatua la memoria del ilustre Patricio; no cree conveniente ni legal la susodicha autorización, pues lo indeterminado y genérico de la solicitud, no se compadece ni con las leyes que reglamentan las Muni-

cipalidades y Colegios ni con los principios de la Ciencia Económica.

Cuanto al 2^o/100 adicional, que también se solicita, que se tenga en cuenta, á fin de que la H. Cámara lo haga figurar en el Presupuesto, si le pareciere aceptable.

Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo el ilustrado criterio de esta H. Cámara.—Quito, Setiembre 4 de 1900.—Sebastián Vásconez.—Rafael Ontaneda”.

—Como no estuviese firmado por todos los miembros de la Comisión, la Presidencia ordenó vuelva á la misma para que se subsane la falta indicada.

—Leyéronse el Informe y Decreto que van á continuación.

(Cementerios Laicos.)

“Señor Presidente.—La Comisión de Culto y Beneficencia, atendiendo á lo exigido por la H. Cámara, ha estudiado profundamente el Proyecto de Ley de Cementerios públicos y particulares, y presenta modificado dicho Proyecto, asegurando haber empleado el estudio más concienzudo que puede hacerse.

Ojalá esta vez, los miembros de la Comisión tengamos la honra de corresponder á la confianza que la H. Cámara nos ha dispensado, y sea aprobado el Proyecto.—Quito, Setiembre 4 de 1900.—Angel M Borja.—J. de Lapierre.—Mateo Valdivieso.—A. Serrano.”

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1^o Que todos los individuos de la especie humana, tienen derecho á que su cadáver sea inhumado en un panteón público; y

2^o Que los actuales cementerios católicos, no satisfacen á esta necesidad por cuanto establecen distinciones odiosas,

DECRETA:

Art. 1^o Todo cementerio público que no pertenezca á una Municipalidad ó Junta de Beneficencia laica, será expropiado y su precio se pagará por el Erario.

También son expropiables por cuenta de la Nación los cementerios particulares, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 2^o Todo cementerio público será laico y su administración estará á cargo de las Municipalidades ó de las Juntas de Beneficencia laicas.

Art. 3^o Las Juntas de Beneficencia laicas administrarán los cementerios nacionales, ó en su falta la Municipalidad del Cantón en que estuviese el cementerio.

Art. 4^o Los Administradores de los cementerios nacionales, rendirán su cuenta conforme á la Ley de Hacienda.

Art. 5^o Prohíbese el establecimiento de cementerios públicos que no sean laicos.

Los cementerios privados no podrán establecerse sin permiso del Ejecutivo; y los hoy existentes se conservarán si no contravinieren á los Reglamentos de higiene pública, dictadas por las respectivas Municipalidades.

Art. 6^o No son expropiables las construcciones pertenecientes á particulares que se encuentren en los cementerios que lleguen á expropiarse.

Art. 7^o Facúltase al Poder Ejecutivo para que contrate un empréstito hasta de doscientos mil sucres para el pago de los cementerios que sean expropiados.

Art. 8^o El producto líquido de los cementerios administrados por cuenta de la Nación, servirá en parte para la amortización del empréstito antedicho.

Art. 9^o Autorízase también al Poder Ejecutivo para que dicte el Reglamento general de cementerios.—Dado en Quito, etc.

—Puesto en 2^a discusión el Decreto, con las formalidades prescritas en el Reglamento, pasaron á 3^a los artículos 2^o, 3^o, 4^o, 5^o, 6^o, 7^o, 8^o y 9^o, con las siguientes modificaciones indicadas por el H. Valdivieso y aceptadas por la Comisión: al art. 3^o debe agregársele: “De conformidad con el Reglamento que el Ejecutivo expedirá de acuerdo con el art. 9^o de este Decreto”. El art. 9^o debe decir: “El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento General de Cementerios.” No se tomó en consideración el art 1^o

por haber sido aprobado en la sesión anterior.

—Sometióse á la consideración de la Cámara este Informe:

(Casa vieja del Hospital de Quito.)

“Señor Presidente:—La Comisión de Culto y Beneficencia, en vista del Proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para la enagenación de la casa vieja del Hospital de esta ciudad, opina: que fue innecesaria la petición de los títulos de propiedad de dicha casa, puesto que debiendo hacerse la enagenación en pública subasta, el derecho de terceros quedaba garantizado. Mas de esto, la notoriedad de la inmemorial posesión que el Hospital tiene de dicha casa, era suficiente para que la H. Cámara apruebe el Proyecto de Decreto.

La explicación dada por el Administrador del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, satisface á la exigencia de la presentación de títulos de propiedad; y por lo tanto, vuestra Comisión opina que debéis aprobar el Decreto.—Quito, Setiembre 4 de 1900.—Angel M. Borja—Mateo Valdivieso.—J. de Lapierre.—A Serrano.”

—Leídos el Decreto respectivo en 3ª discusión y el oficio del Ministro de lo Interior, en que transcribe otro del Administrador del Hospital, el H. Borja (L. F.) dijo: No puede ser más claro el oficio del Sr. Administrador del Hospital: dice que esa casa y terrenos anexos son propiedad de ese Establecimiento, y cómo vamos á disponer de un inmueble ajeno? Cuando se pidieron los títulos de propiedad se quiso saber á punto cierto si la casa en cuestión era de pertenencia del Estado; mas ahora resulta que esos títulos no existen y basta que haya sombra de duda sobre la persona ó Corporación á quien pertenezca dicha casa, para que nos abstengamos de conocer del asunto

El H. GAME.—Si alguien me apoya, y en conformidad con la indicación que hice en 2º debate, agregaré que la facultad de enagenar se extiende también á los terrenos adyacentes que pertenecen á dicha casa.

El H. BORJA (A. M.)—Manifestó que no había necesidad de moción, puesto que, como miembro de la

Comisión y á nombre de ella, aceptaba la reforma hecha por el H. Game.

El H. VELA (J. B.)—Como lo ha dicho bien el H. Borja (L. F.), qué derecho tiene el Poder Legislativo para autorizar la venta de una cosa ajena? El Representante de la persona jurídica á quien pertenece esa casa ha debido hacer solicitud al respecto, y como tal solicitud no existe, nosotros no podemos decretar de oficio.

El H. BORJA (A. M.)—No hay sino una pequeña incorrección de forma: se autoriza al Ejecutivo para la enajenación, cuando es él quien debe autorizar la venta; por lo demás la misma persona jurídica es la que enajena y adquiere.

El H. GAME.—Seré franco, Señor Presidente. El año próximo pasado se presentó un Proyecto en la Cámara de Diputados, por el que se autorizaba la venta de las casas y terrenos de Hospital al Municipio, quedando depositado en poder de éste el producto de la venta. No he tenido más mira al presentar el Decreto que se discute que evitar se vendan casas y terrenos en esas condiciones.

El H. BORJA (L. F.)—El punto es claro: se trataba de autorizar al Ejecutivo para la venta de la casa en el supuesto de que pertenecía á los bienes nacionales; pero ahora que sabemos es propiedad de una persona jurídica, representada por el Administrador del Hospital, es evidente que no podemos autorizar dicha venta. En todo caso lo primero que debe consultarse es la competencia de la autoridad que conoce de un asunto, y el Poder Legislativo no es á quien corresponde autorizar dicha enajenación. El dueño ó presunto dueño no ha pedido nada al respecto, y mal haríamos en adelantarnos á concederle facultades que no las necesita ni las ha pedido.

El H. BORJA (A. M.)—Que se autorice á la Junta del Hospital para la venta.

El H. VELA (J. B.)—Encuentro la dificultad de que la Junta no ha pedido nada. Aunque es grandioso el objeto, cómo se la puede obligar á una venta que no solicita?

El H. BORJA (L. F.)—Acaba de decirme el Sr. Game, cuyas palabras respeto más que las del Evangelio,

que el Administrador del Hospital le habló para que presentara el Proyecto. Que se suspenda la discusión hasta que el Sr. Portilla eleve la solicitud.

—La Presidencia ordenó lo insinuado por el H. Borja. (L. F.)

(Informe de la Corte Suprema.)

—Leyóse el oficio con el que el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, remite á la Cámara, para los fines legales, el expediente formado para pesquisar una infracción imputada al Dr. Juan A. Villagómez, en ejercicio del Ministerio Fiscal de la Corte Suprema. Pasaron dichos documentos á la *Comisión de Justicia* para que informe dentro de doce días.

*(Casa de Maternidad.—
Historia del Ecuador por M. Gallegos Naranjo.)*

—Pasaron á las *Comisiones 1.^a y 2.^a de Peticiones*, respectivamente, la solicitud del Director de la Casa de Maternidad en que pide se voten \$ 10.000 para la construcción de dos ó tres pabellones para el servicio de dicho establecimiento, y la del Sr. Manuel Gallegos Naranjo contraída á solicitar se declare obra de texto la *Historia del Ecuador* publicada por el peticionario.

—Por no haber otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 12 EL 5 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Borja, Angel M.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R.
Valdivieso, Mateo
Vásquez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, el H. Borja [A. M.], pidió se hiciese constar en ella que no se había considerado el art. 1º del Proyecto sobre cementerios laicos, porque ya había sido aprobado en la sesión precedente.

—Púsose en consideración este Informe:

[Indulto á José Ignacio Arellano.]

"H. Señor Presidente:—Vuestra Comisión Segunda de Peticiones, después de haber estudiado detenidamente la solicitud de la Sra. Regina Sánchez, relativa á pedir que la H. Cámara solicite Informe del Ministro de Policía y al mismo tiempo, excite al Poder Ejecutivo para que conceda salvoconducto á su hijo José Ignacio Arellano, que se encuentra en Paita, informa: que no debe accederse á tal solicitud, por cuanto no se han presentado las pruebas respectivas que acrediten el grave motivo de conveniencia pública para tal indulto.—Es-

te es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.— Quito, Setiembre 5 de 1900.—A. Serrano.—B. Heredia.—Facundo Vela."

El H. BORJA [L. F.]—El Informe no corresponde al asunto sobre que versa la solicitud. Pide ésta se excite al Ejecutivo conceda indulto al Sr. Arellano, y la Comisión dice: "No se le debe conceder el indulto." Esto es salirse completamente fuera de la cuestión. Opino por tanto, que debe volver el Informe á la misma Comisión para que se concrete á lo solicitado.

El H. SERRANO.—La atribución 15 del art. 65 de la Constitución dice: que sólo por un motivo de conveniencia pública se puede conceder amnistía ó indultos generales y particulares por infracciones políticas; pero como no presenta la peticionaria ninguna prueba que nos manifieste hallarse su solicitud ajustada al artículo constitucional que he citado, la Comisión informó en sentido negativo.

El H. BORJA [A. M.]—Ni el Informe está en lo justo, ni creo necesaria la indicación del H. Borja [L. F.], ya que la Cámara del Senado no está facultada para excitar al Ejecutivo al cumplimiento de las leyes: ésta es si se quiere atribución de la Cámara Colegisladora: ni Informe ni petición deben cursar en esta Cámara. Pido que se lean las atribuciones de la Cámara de Diputados.

—Dióse lectura al inciso 3º del art. 52 de la Constitución.

El H. BORJA (L. F.).—No es exacta la observación del H. Borja (A. M.): no se trata de requerir ni excitar al Ejecutivo, sólo se le hace una indicación: distinta cosa es requerir de excitar.

Además tengamos presente que cada Comisión debe informar sobre el punto que versa la solicitud que se le someta: la peticionaria no pide in-

dulto, y el Informe no tiene ninguna relación con la solicitud. Si lo aprobáramos, se establecería una funesta corruptela en la Cámara.

El H. BORJA (A. M.)—Según la ley española hay casos de requerir, de excitar y de apercibir, palabras que no son sinónimas. No se habla de apercibir.—Requerir ó excitar sólo puede hacerlo un superior, á un inferior, y en el caso actual se trata de dos poderes iguales. Que me diga el H. Borja (Luis Felipe) dónde se encuentra la atribución del Senado para requerir al Ejecutivo, cuando sólo se puede, como he dicho, requerir ó excitar á un inferior? La solicitud es extemporánea, y no está en lo justo la indicación.

El H. BORJA (L. F.)—Sería perder tiempo contestar las preguntas del H. Borja (A. M.), ya que toda la Cámara conoce el sentido gramatical de las palabras. Lo que digo es que el Informe no corresponde á la solicitud y que debe volver á la misma Comisión para que subsane error tan sustancial.

El H. PRESIDENTE indicó que al negarse el Informe, la solicitud tendría que volver á la misma Comisión.

—Terminó el debate y fue negado el Informe. El H. Presidente ordenó volviera la solicitud á la misma Comisión, para que se contraiga á informar sobre el asunto en aquella contenido.

(Reformas á la Ley de Bancos.)

—Púsose en primera discusión y pasó á 2ª y á la Comisión 2ª de Hacienda el siguiente Proyecto de Decreto:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º La parte final del art. 7º de la Ley de Bancos, dirá: "Las Sucursales estarán obligadas á cambiar en numerario, hasta la concurrencia del importe de su reserva metálica, los billetes que el Banco principal hubiere emitido."

Art. 2º Queda reformada, en estos términos, la Ley de Bancos de emisión, expedida el 5 de Noviembre de 1898.—Quito, Setiembre 5 de

1900.—Juan F. Game.—Víctor G. Gangotena.—C. R. Tobar.—Luis F. Borja.

—La Comisión encargada de estudiarlo debe presentar su Informe en el plazo de 3 días.

(Colegio "San Vicente del Guayas.")

—Fue negado en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que cambia el nombre del Colegio "San Vicente del Guayas" por el de "Vicente Rocafuerte." Se ordenó por la Presidencia darle el curso legal.

(Ley de Registro Civil)

—Púsose en 2ª discusión el Proyecto de Ley de Registro Civil.

Leído el art. 1º pasó á 3ª discusión y el H. Borja (L. F.) expresó la conveniencia de que se imprima el Proyecto antes de que se le dé la 3ª discusión, para que lo conozcan y estudien todos los Senadores, ya que es una ley de grande importancia y que va á establecerse por primera vez en el país.

—La Presidencia ordenó se procediera en el sentido indicado.

—Puesto en discusión, pasó igualmente á 3ª el art. 2º y el H. Moncayo hizo la indicación que se suprima el inciso 2º de este artículo.

—Pasaron á 3ª discusión desde el art. 3º hasta el 20 inclusive, con las siguientes indicaciones hechas respectivamente, por los HH. Moncayo y Borja (A. M.)

1ª Que en el art. 14 se reemplace las palabras "Constará asimismo" por la conjunción "y"; 2ª, que en el art. 16 se suprima "disidentes" y se diga "otros".

—Leído el art. 21, el H. BORJA (A. M.) dijo.—Este es uno de los puntos más graves. ¿Quién declara la nulidad? ¿La autoridad civil ó la eclesiástica?. Recuérdese que hoy se siguen los juicios ante la autoridad eclesiástica, la que distingue las clases de divorcios: *Coactorum et vinculos; coactorum menta, et cohabitationem*; el uno que rompe el vínculo, el otro que lo conserva, pero que separa á los conyuges. Aquí en este artículo no hay especificación; encuentro tantos vacíos que no sé cómo podemos hacer de este Proyecto una Ley completa.

El H. TOBAR —Bastantes años ha, en una de las más adelantadas repúblicas hispano-americanas, se presentaron simultáneamente al Congreso Proyectos sobre secularización de cementerios y Registro Civil; proyectos que fueron á la vez debatidos y combatidos, llegando á diferirse uno y otro para la siguiente legislatura. En nuestra Patria acababan también de presentarse dos Proyectos análogos y debemos imitar á Chile en la madurez y calma con que fue considerado el de Registro Civil. Yo, en sustancia, estaré por él, porque lo juzgo indispensable para la estadística, la Administración y el Gobierno; pero meditámoslo detenidamente, con toda la reserva y estudio que el Proyecto se merece.

El H. BORJA (A. M.)—El H. Tobar me hace recordar la historia de la Ley de cementerios laicos de Chile. Me consta que fue aprobada, porque estuve en ese país el año 80, y cierto es que la de Registro Civil quedó para otra Legislatura, habiéndose nombrado una Comisión para que en el intermedio la estudie é informe sobre ella.

El H. BORJA (L. F.)—Si se ha de hablar llana y lisamente la verdad, diré que vamos á perder lastimosamente el tiempo al estudiar este Proyecto, pues no es susceptible de reforma: es lo perfecto de la imperfección. Ley tan importante debe ser bien meditada. La actual no corresponde á su objeto. Cuando después de la revolución Francesa se expidió la Ley de Registro Civil, se propuso librar á los ciudadanos de la férula eclesiástica, y ahora nos quedamos bajo esa misma férula. Las partidas de nacimiento, matrimonio, etc. deben ser extendidas exclusivamente por la autoridad civil, porque nada hay más sagrado para el individuo que su propia persona. Es preciso haber ejercido por algún tiempo la profesión de abogado en esta infortunada Patria para saber con cuántos obstáculos, muchas veces insuperables, se tropieza cuando se trata de determinar el estado civil de una persona. Curas hay que no saben leer ni escribir y que descuidan durante cuatro ó cinco años de sentar en los libros respectivos las partidas de matrimonio, muerte, etc. Que se deje

sobre la mesa el Proyecto y se nombre una Comisión rentada para que presente otro nuevo. Declaro, por si se juzgue me mueve interés personal, que mis múltiples ocupaciones me impedirían formar parte de dicha Comisión: hago esta aclaración, repito, para evitar interpretaciones torcidas. Si hay quien me apoye, elevo á moción lo que acabo de indicar.

El H. MONCAYO.—Sin ser juriconsulto he notado los vacíos de esta Ley. Con este Proyecto no se hace más que aumentar oficinas y por consiguiente gastos, sin que el estado civil de las personas se garantice de ningún modo. Por estas consideraciones, apoyo la moción del H. Borja (L. F.)

—Moción del H. BORJA (L. F.), con apoyo del H. Moncayo: "Que se deje sobre la mesa el Proyecto de Registro Civil y se nombre una comisión rentada, para que estudie el asunto y formule otro Proyecto."

(Receso)

—Restablecida la sesión el H. Borja (L. F.) retiró su moción previo consentimiento de la H. Cámara, y el H. Game, con apoyo del H. Vásquez, propuso estotra.—"Que el Informe que la Comisión debe emitir para 3^{er} debate, lo presente para el 2^o y mientras tanto se suspenda la discusión"

El H. BORJA (A. M.)—Como Presidente de la Comisión de Legislación, me permito indicar que requiere tanto estudio el Proyecto que difícil sería esté listo el Informe antes de veinte días.

El H. VELA (J. B.)—Creo inútil la concesión de la prórroga pedida por el H. Borja (A. M.), pues la Comisión no puede formular otro Proyecto, sino hacer ligeras indicaciones, y modificaciones ya por falta de tiempo, ya por carencia de conocimientos, que, por mi parte lo declaro sin modestia, no los poseo. Pero de todos modos es indispensable que se sancione esta Ley, pues si no la damos ahora el pueblo murmurará con justicia.

No hace mucho tiempo que el Sr. Arturo García, Ministro del Perú, bromeando con el Sr. Dr. Luis F. Borja y conmigo nos decía: "es una ver-

güenza que el Ecuador sea la única Nación del globo donde no se haya establecido el Registro Civil", y el Dr. Borja reía y confesaba la verdad. Por lo demás, no es indispensable que dicha ley sea perfecta: nos justifica nuestra falta de experiencia en estos ramos incipientes en la República. La ley será necesariamente defectuosa; habrá muchos artículos irrealizables en la práctica; pero más vale que la tengamos así antes que no la tengamos de ningún modo, pues, si quiera quedarán echadas las bases para que el tiempo venga luego á corregir las imperfecciones y á llenar los vacíos. Nosotros que ejercemos la profesión de abogados palpamos todos los días la falta que hace la Ley de Registro Civil para comprobar el estado de una persona. ¡Cuántas ocasiones está alterada una partida de nacimiento ó de matrimonio, ó no existen en los libros manejados por curas y sacristanes ignorantes. ¡Cuántas veces no quedan impunes crímenes y delitos por ser imposible la identificación de un individuo? Las partidas de bautismo, defunciones, &, son objetadas en los juicios, y quedan sin garantía los derechos de los litigantes. Por esto, opino que sea buena ó mala, la ley, se la vote, porque así habremos asegurado siquiera el estado civil de las personas.

El H. FRANCO.—Lo razonable es que pase el Proyecto á 3ª discusión, aprobándolo en 2ª, para que entonces informe la Comisión. ¿Queremos acaso, como decía enantes el H. Lapierre, dejar ley de tan imperiosa necesidad para el día del juicio por la tarde, á la hora de encender los faroles?

El H. GAME.—Lejos de tener interés en que no se discuta el Proyecto, deseo que pase, y á eso tiende precisamente mi moción, toda vez que continuando el debate podían muy bien ser negados muchos de sus

artículos y quedaría sin objeto la ley.

El H. BORJA (L. F.)—Lo que se ha propuesto no es sino una medida para no perder el tiempo: si la Comisión opina que el Proyecto puede servir de base para formar una Ley, se la discutirá; de otro modo, nos dedicaremos á asuntos más fructíferos para la Nación.

El H. PRESIDENTE.—Me incumbe dirigir los debates y por esto indico que de aprobarse la moción se dificultarían las discusiones; mientras que si dejamos pasar el Proyecto á 3ª se evitará este inconveniente. Tampoco debemos olvidar que en 2ª discusión pueden los HH. Senadores hacer las indicaciones que juzgaren oportunas para cuando se dé al Proyecto el 3º debate.

—Fue negada la moción y pasó á 3ª el art. 21 del Proyecto, lo mismo que el 22, 23, etc. hasta el 61 inclusive, habiendo indicado el H. Borja (A. M.) que el art. 24 no tenía aplicación práctica porque se puede reconocer también por testamentos y la Ley prohíbe publicar ese acto mientras vive el testador.

(Solicitud de la Sra. Mercedes Calderón)

—Pasó á la Comisión 1ª de Hacienda la solicitud de la Sra. Mercedes Calderón, en la que pide se le paguen \$ 2.108 13½ que adeuda el Fisco á los herederos del Sr. Antonio Alarcón

—La Presidencia recomendó á los HH. Senadores que los Informes presenten antes de la sesión ó en los recesos.

—Por no haber otro asunto sobre la mesa, terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 13ª EL 6 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Borja, Angel M.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario.
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, el H. PRESIDENTE pidió se haga constar que la moción del H. Borja (L. F.) sobre la suspensión del debate de la Ley de Registro Civil, fue retirada con anuencia de la Cámara.

—Aprobada el acta con esta modificación, el H. VELA (J. B.) dijo.— Señor Presidente.— Por distracción no hice constar mi voto afirmativo al Proyecto que cambia el nombre del Colegio San Vicente de Guayaquil, por el de "Vicente Rocafuerte", negado en sesión de ayer, pues considero muy justa la solicitud de los Guayaquileños, y el Congreso no tiene ningún derecho para negarse á ella.

El Colegio de Guayaquil pertenece á esa ciudad y no á la Nación y si los habitantes de ese puerto piden que se cambie el nombre del colegio con el fin de honrar la memoria de su fundador, tienen mucha razón para ello, como la tendrían al solicitar que se cambie el nombre de provincia del Guayas por el de Olmedo. He oído decir en esta Cámara que debe

conservarse el nombre del Colegio porque el Sr. Rocafuerte así lo quiso; pero esto seguramente obedeció á un sentimiento de modestia de ese grande hombre, pues que sólo á Guzmán Blanco se le ocurrió hacerse levantar estatuas en vida. Es una ofensa muy grave la que se hace á Guayaquil con la negativa de ese Proyecto, y además se introduce la división entre las dos Cámaras, puesto que la de Diputados negará tambien cualquier Proyecto que vaya del Senado. Por todas estas razones, pido que se reconsidere la resolución que dió ayer esta H. Cámara.

(Colegio "San Vicente del Guayas."
—Reconsideración.)

—Con el apoyo del H. Franco formuló al efecto la siguiente moción: "Que se reconsidere la negativa de ayer relativa al Proyecto que cambia el nombre del Colegio "San Vicente de Guayaquil", por el de "Vicente Rocafuerte".

—Puesta á debate, el H. Franco expresó que había apoyado la moción porque los HH. que negaron su voto al Proyecto en la sesión anterior, seguramente lo hicieron sin apercibirse de ello; pues, nada más natural que un colegio lleve el nombre de su fundador, tanto más cuanto que el pueblo de Guayaquil así lo solicita y es él quien sostiene ese Establecimiento.

—Cerrado el debate, el H. Franco pidió que la votación fuera nominal, y esta dió el siguiente resultado: 17 votos por la afirmativa y 3 por la negativa. Estuvieron por la afirmativa los H. H. Presidente, Vicepresidente, Borja (A. M.), Game, Franco, Lapierre, Vásconez, Valdivieso, Román, Ontaneda, Espinosa, Gangotena Víctor G., Moncayo, Noboa, Larrea, Vela (J. B.), y Vela F., y por la negativa los H. H. Borja (L. F.),

Heredia y Gangotena D. A.

—En consecuencia, púsose nuevamente en discusión el Proyecto en referencia y fue aprobado.

—Leyóse en seguida el siguiente Informe.

(Casa de Maternidad.)

“H. Señor Presidente:—Vuestra Comisión 1ª de Peticiones no puede desconocer la obligación que tiene el Congreso de atender preferentemente á las necesidades de los establecimientos de caridad y beneficencia, llamados por muchos conceptos al mejoramiento de las costumbres públicas y al mejor ordenamiento de la sociedad.

Opinaría vuestra Comisión porque se aceptase de plano la demanda del Sr. Administrador de la Casa de Maternidad, puesto que sus necesidades son ciertamente apremiantes, dado el objeto laudable con que se exige la cantidad de diez mil sucres que en otras circunstancias sería exigua para fines tan benéficos.

Pero es el caso, H. Presidente, que en la situación actual de la República casi es imposible destinar nuestros escasos fondos á otro objeto que al de mantener el orden público, perturbado incesantemente por los enemigos de la paz, y para conseguirlo, se ve el Poder Ejecutivo en la trisísima obligación de acudir á los empréstitos, y de recargar con ellos la deuda interna, porque las entradas del Erario quedan agotadas en los primeros meses del año.

Con todo, Vuestra Comisión es de parecer que se aplace la petición del Administrador de la Casa de Maternidad hasta que la H. Cámara discuta y apruebe el Presupuesto; entonces podrá verse si es posible atender á lo que se pide.—Quito, Setiembre 6 de 1900.—J. B. Vela.—Jenaro Larrea.—Vicente Espinosa.”

—Leída, asimismo, la solicitud á que se refiere el anterior informe, el H. Borja (L. F.) dijo:—Sr. Presidente: No me parece aceptable la 2ª parte del Informe que acaba de leerse. Hay absoluta necesidad de votar la suma que se solicita, pues, de todas las Casas de Beneficencia, ninguna más útil que la de Maternidad; en ella se protege á la mujer desvalida y al niño que

acaba de nacer. Claro es que si no hay fondos sobrados, el Poder Ejecutivo ha de disponer de los \$ 10.000 que se piden, como lo ha hecho con varias otras cantidades, cuando así lo exija el sostenimiento del orden público; pero no por esto debemos abstenernos de expedir el Decreto.

El H. LARREA.—Al emitir el Informe que se discute, lo hemos hecho concienzudamente, sin desconocer la inmensa utilidad que presta esa casa de Beneficencia á la gente desvalida, hemos creído que, por el momento, no es posible coronar la obra, y así nosotros no pedimos sino que se suspenda la asignación de la cantidad que se solicita, hasta ver si es posible darle cabida en el Presupuesto.

El H. VELA [J. B.]—Como miembro de la Comisión informante haré presente que no es posible señalar por de pronto ninguna cantidad, porque esto equivaldría á dejarla escrita y sin ningún resultado práctico. El Gobierno con 7'000.000 de entradas que tiene la Nación, no puede atender á todo, y acabamos de ver en este año que sólo la permanencia del Ejército en la frontera del Norte ha absorbido una fuerte cantidad, al extremo de que en el mes de Marzo no tenía ya el Ejecutivo de donde proveerse de fondos. ¿Para qué, pues, votar una suma cuyo pago ha de ser ilusorio? Por esto, la Comisión ha opinado porque se aplace el asunto hasta que se discuta la Ley de Presupuestos.

—Cerrada la discusión, fue negado el Informe y el H. GAME con apoyo del H. BORJA [A. M.] formuló la siguiente moción que fue aprobada.

“Que al formarse la Ley de Gastos, se destinen \$ 6.000 para la Casa de Maternidad.”

(Vecinos de Salinas.)

—Dióse lectura al oficio del Señor Ministro de lo Interior, en que transcribe otro del Señor Gobernador del Guayas, adjunto al cual remite la solicitud de los vecinos de Salinas para que se habilite este lugar como puerto en vez del de Ballenita.—Pasó á la Comisión 1ª de Hacienda.

—Púsose en conocimiento de la H. Cámara, este Informe.

(Sociedad Bernardo Valdivieso.)

“Sr. Presidente:—Vuestra Comi-

sión 3ª de Peticiones, en vista de la solicitud de los miembros de la Sociedad "Bernardo Valdivieso", opina que, salvo el parecer de la H. Cámara, las Municipalidades de Loja deben contribuir con lo que crean conveniente, para la erección de la estatua del fundador de ese Colegio.

Opina, también, lo mismo respecto de la Junta que maneja los fondos de ese Plantel de Enseñanza, siempre que se trate de votar de las rentas, más no del capital ó principal con que cuenta ese establecimiento.

Respecto del 20 % adicional, que solicitan para tan laudable objeto, es de parecer que debéis tener en cuenta para cuando se discuta el Presupuesto Nacional.

En consecuencia, la Comisión tiene á bien acompañar el respectivo Decreto, para que lo aprobéis, si tenéis á bien.—Quito, Setiembre 6 de 1900.—J. Román.—S. Vásquez.—R. Ontaneda."

—Sometido á debate, el Proyecto de Decreto presentado por los miembros de la Comisión informante, pasó á 2ª discusión.

El Proyecto dice así:

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. Unico. Autorízase á las Municipalidades de la Provincia de Loja, y á la Junta del Colegio "Bernardo Valdivieso", para que de sus rentas voten lo que crean conveniente para la erección de la estatua del fundador de ese Establecimiento.—Quito Setiembre 6 de 1900".

—Dióse lectura á estotro Informe:

(Restos del Mariscal Sucre).

"Sr. Presidente.—La Comisión de Obras Públicas de esta H. Cámara, con vista del Proyecto, por el cual debe erigirse en esta ciudad un monumento, en el que se guarden los restos del Ilustre guerrero, Mariscal Antonio José de Sucre, opina: que el Ecuador, no sólo por deber, sino por obligación, debe pagar la deuda de gra-

titud para con el General Antonio José de Sucre; siquiera sea levantando un suntuoso monumento que guarde las cenizas del héroe; por esto, cree que el Proyecto de Decreto es justo y necesario.

Contrayéndose á los detalles del Proyecto que os presenta

Tal es el parecer de la Comisión que ha estudiado el Proyecto, salvo el ilustrado concepto de la H. Cámara.—Quito, Setiembre 6 de 1900.—Angel M. Borja.—Rafael Ontaneda.—D. A. Gangotena."

—Leído previamente el Proyecto original, púsose en 3ª discusión el reformatorio presentado por la Comisión, concebido en estos términos:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que si bien el Gran Mariscal de Ayacucho, D. Antonio José de Sucre, nació en Venezuela, el Ecuador fue la patria de su predilección:

2º Que el mismo ínclito Prócer cooperó eficazmente á la emancipación de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia:

DECRETA:

Art. 1º Erijase en esta ciudad un monumento que perpetuando la memoria del héroe invicto, General Antonio José de Sucre, guarde sus restos.

Art. 2º Para la ejecución de la obra se señala la suma de \$ 50.000 en el primer año y en los restantes \$ 20 000 anuales que deben constar de preferencia en los presupuestos respectivos.

Art. 3º La dirección y ejecución de la obra, estarán á cargo de una Junta, compuesta del Gobernador de la Provincia, del Presidente del Concejo Municipal y de tres ciudadanos nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Constituída la Junta, nombrará un Tesorero para la recaudación é inversión de los fondos, asignándole hasta el 3% como sueldo; y contratará un Arquitecto que entienda en la obra.

Art. 5º A las sesiones de la Jun-

ta asistirán también el Arquitecto y Tesorero, quienes no tendrán voto deliberativo.

Art. 6º Autorízase á la Junta para que se dirija á las Municipalidades ú otras Corporaciones ó personas particulares con el objeto de allegar fondos para la obra, y para aceptar toda clase de donativos que para ella se hagan.—Dado &.”

—Fue aprobado con las siguientes modificaciones, aceptadas por la Comisión:

1ª Que en el art. 1º se diga en vez de “invicto,” “Gran Mariscal de Ayacucho.”

2ª Que en el art. 2º después de la palabra “anuales,” se agregue “hasta que se concluya la obra.”

3ª. Que en el art. 6º, después de “Municipalidades,” se ponga: “de la República,” y se supriman las palabras “ó personas particulares.”

(Escuela de Bellas Artes.)

—Leyóse el oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados, con el que remite el Proyecto de Decreto que establece en la Capital de República una Escuela de Bellas Artes, y como la Secretaría informara que en el Senado se había discutido y aprobado un Proyecto análogo, la Presidencia ordenó que se suspenda el curso del 1º hasta que la Cámara tome conocimiento del que tuvo origen en esta Cámara.

(Cementerios Laicos.)

—Púsose en 3ª discusión el Proyecto de Decreto sobre Cementerios Laicos y fue aprobado el art. 1º, por votación nominal, á solicitud del H. Tobar.

—Estuvieron 14 por la afirmativa y 6 por la negativa: Por la afirmativa los HH. Presidente, Vela (F.), Vela (J. B.), Noboa, Moncayo, Espinosa, Ontaneda, Román, Valdivieso, Vásconez, Lapierre, Franco, Borja (A. M.) y Borja (L. F.); y por la negativa los HH. Larrea, Tobar, Gangotena (V. G.), Gangotena (D. A.), Heredia y Game.

Los HH. LARREA y TOBAR razonaron sus votos, el primero manifestando que desde el principio había estado en contra del Proyecto, por-

que si bien reconocía la necesidad de establecer cementerios laicos, debían también dejarse subsistentes los católicos, por lo mismo que el Ecuador era una República Democrática y está regida hoy por el Partido Liberal; y el segundo haciendo ver la inconveniencia del Proyecto, porque despertaría alarmas religiosas en la sociedad y podría ser ocasión de que se quebrante la paz, uno de los bienes más preciados; que si se desea la paz entre los vivos, con mayor razón debe querérsela para los muertos.

El H. BORJA (L. F.)—Pidió se hiciera constar que su voto lo daba en el sentido de que se expropian aún los cementerios que pertenezcan á Juntas de Beneficencia laicas.

—Puesto en discusión el art. 2º, el H. BORJA (L. F.) pidió que se lo votara por partes, manifestando que no estaría por la 2ª, en razón de que las Juntas de Beneficencia laicas no debían intervenir en la Administración de los cementerios porque podrían cometer abusos.

El H. VÁSCONEZ se opuso á este razonamiento, expresando que tales abusos podían más bien provenir de los Concejos Municipales, porque en éstos domina muchas veces la pasión política, y no de las Juntas de Beneficencia; pues, la que existe en Latacunga, por ejemplo, cumple muy bien su cometido.

—Cerrado el debate, fue aprobada la 1ª parte del art. como también la 2ª.

—Aprobáronse, á continuación los artículos 3º, 4º, 5º y 6º.

—Al discutirse el art. 7º, el H. MONCAYO expresó su deseo de que se aumente la cantidad hasta \$ 300.000, y el H. Borja (A. M.) observó que la Comisión había señalado sólo la cantidad que designa el artículo, porque habían también otros fondos destinados para el objeto.

El H. VALDIVIESO. — Toda expropiación debe hacerse pagando previamente la respectiva indemnización, y en el artículo tal como está concebido parece que ésta debe ser posterior á aquella. Yo quisiera que se diga en vez de: “que sean expropiados,” “que deben expropiarse,” para de este modo asegurar el pago.

El H. BORJA (L. F.)—A fin de que desaparezca toda obscuridad en

el artículo, debe decirse simplemente "para la expropiación."

—Como aceptara la Comisión la reforma indicada por el H. Borja (L. F.), fue aprobado el artículo, debiendo decir en la parte final: "para la expropiación de que trata esta Ley."

—Fue aprobado el art. 8º, y suprimido el 9º después de un ligero debate en el que se puso de manifiesto la ninguna utilidad de la disposición en él comprendida, por cuanto el Ejecutivo tenía según la Constitución, la facultad de reglamentar las leyes y decretos del Congreso.

—Los HH. LARREA, TOBAR, GANGOTENA (V. G.), GANGOTENA (D.), HEREDIA y GAME pidieron se deje constancia de sus votos negativos á todo el Proyecto.

—El Infrascrito Secretario informó que se hallaba sobre la mesa la Ley de Elecciones pendiente del Congreso de 1899, pero que la Cámara Colegisladora no había remitido las reformas que hizo al discutir esa Ley.

El H. TOBAR.—Sr. Presidente: No sé si preferiría la H. Cámara to-

mar en consideración esas reformas ó examinar las que la Comisión encargada del estudio de los proyectos pendientes, tiene hechas sobre la misma Ley.

—La PRESIDENCIA manifestó que había necesidad de darle el curso legal al Proyecto pendiente de la Legislatura pasada, pero que bien podían aprovecharse los estudios de la Comisión, cuando aquel se discuta, y ordenó que á la brevedad posible se pida el pliego de reformas á la Cámara de Diputados.

(Hospital de Quito.)

—Finalmente, pasó á la Comisión de Beneficencia la solicitud del Sr. Administrador del Hospital de esta ciudad, en que pide autorización para vender la casa vieja y el fundo San Miguelito de propiedad de ese establecimiento.

—Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 14ª EL 7 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DE EL H. SR. DR. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Vicepresidente,
Borja, Angel M.
Borja, L. F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada, después de haber indicado los HH. Game, Heredia y Gangotena Domingo A. se hiciese constar que se habían opuesto á todo el Proyecto sobre Cementerios Laicos que se debatió en la sesión anterior. El H. Borja (L. F.) manifestó también que él había sido de opinión de que se expropiaran todos los cementerios sin que se exceptúe ninguno.

—Puesto en conocimiento de la Cámara el oficio del Sr. Gobernador del Chimborazo, en el que avisa recibo de la nota de esta Secretaría, marcada con el N° 11 de 1º del actual, la Presidencia ordenó archivarlo.

—Se leyó el siguiente Informe.

(Hospital de Quito.)

“Sr. Presidente:— La Comisión de Beneficencia del Senado, encargada de estudiar la solicitud del Sr. Administrador del Hospital, contraída á pedir la autorización para vender la

casa vieja y el predio San Miguelito, pertenecientes á ese Establecimiento, opina que es inadmisibile, por cuanto el solicitante Sr. César Portilla carece de personería legal.—Quito, Setiembre 7 de 1900.—Angel M. Borja.—Aurelio Noboa.—M. Valdivieso”

El H. BOBJA (L. F.)—No me parece admisible el Informe. El Administrador es el representante legal de una persona jurídica, y basta la notoriedad del hecho de ser el Sr. César Portilla Administrador del Hospital para que aceptemos su solicitud. Cómo vamos á exigir lo mismo que en un juicio, la comprobación de la personería legal del Sr. Portilla? Hasta en los procesos que se siguen en los Tribunales basta muchas veces la notoriedad de un hecho para solicitar el cumplimiento de una obligación. Si una mujer casada y suficientemente conocida como tal, se presenta demandando á su marido, no se le constriñe, para oirla en juicio, á que exhiba la correspondiente partida de matrimonio.

El H. BORJA (A. M.)—Voy á sostener el Informe, como que soy uno de sus autores. A este terreno quise traer al Sr. Dr. D. Luis F. Borja. Sostiene que basta la notoriedad de un hecho para ejercer facultades que de él se originan, y sin embargo cuando iba á resolverse lisamente que se concediera al Ejecutivo autorización para enajenar la casa vieja del Hospital, el H. Borja [L. F.] fué el primero en oponerse alegando que era necesario tener á la vista los títulos de propiedad para proceder razonablemente; y en este caso, como se ve, el H. preopinante no tuvo en cuenta la *notoriedad del hecho* de haber pertenecido desde hace mucho tiempo dicha casa al Hospital. No podrá negarme el H. Borja [L. F.] que siempre tuvo como perteneciente al Hospital la casa que trata ahora de venderse. ¿Para qué exigía entonces se

comprobara con documentos lo que era notorio para todos? Ciertamente nos consta ser el Sr. Portilla, Administrador del Hospital, pero sabemos acaso si éste pertenece á una Junta de Beneficencia ó al Gobierno? Si lo primero, el Sr. Portilla necesitaba de una autorización expresa de la Junta para enajenar un inmueble que á ella perteneciera, y si lo segundo, bastaba bastaba autorizar sencillamente al Ejecutivo, como quisimos hacerlo en sesiones anteriores. A averiguar esto tiene precisamente el Informe y no veo la razón en que se apoye el H. Borja [L. F.] para no admitirlo.

El H. BORJA (L. F.)—Debo respetar el Reglamento que prohíbe las alusiones personales, por ser siempre odiosas. Citar y repetir nombres propios y hacerle dar á uno examen de Derecho no es parlamentario ni urbano. Al principio se trataba de autorizar al Ejecutivo para la venta, y se pidieron los comprobantes: no se mentó al Hospital como propietario; después se exigió que el Administrador presente la solicitud y ahora que lo ha hecho, se la niega. No basta la notoriedad de la posesión de la cosa para acreditarse dueño de ella: la propiedad es un hecho oscuro que debe indagarse con detenimiento: puede uno ser simple poseedor durante muchos años, sin ser el verdadero dueño.

El H. BORJA (A. M.)—No estoy de acuerdo con el H. Borja (L. F.): es prohibido rastrear la propiedad según disposiciones terminantes de la Ley. Conviene, además, que no confundamos dos hechos distintos: la constitución del estado civil y la personería de un individuo. Sólo cuando el estado civil sea objeto de una litis ó se convierta en tal por un incidente ocurrido en ella, habrá que presentar las pruebas correspondientes, mas no así en los casos restantes, en que la notoriedad del hecho sirve de prueba suficiente. No sucede lo mismo cuando la disputa versa sobre la capacidad de un individuo para ejercer un acto, y ahora lo que tratamos de saber es si el Sr. Portilla es capaz de presentarse pidiendo autorización para enajenar la casa del Hospital; es decir, si se halla suficientemente autorizado por el dueño de ese inmueble, toda vez que los derechos de un simple Administrador

no se extienden hasta disponer libremente de la cosa que administra. No sabemos á quién pertenece el Hospital, ni cuál es la persona jurídica que se llama su propietario—¿Quién le ha autorizado al señor Portilla, quién le ha nombrado Administrador? Estos son los hechos que deben aclararse y como consecuencia lógica se presenta la de que el señor Portilla acredite su representación.

El H. NOBOA.—Siento como principio que la casa del Hospital es propiedad nacional. La Comisión ha partido de este hecho concreto. Acabo de conocer que pertenece al Gobierno porque revisando algunas leyes me he encontrado con varios decretos que reglamentan el Hospital, lo que prueba que el Ejecutivo tenía conciencia de su dominio sobre ese establecimiento de Beneficencia. Y tan cierto es esto, que el señor Portilla ha solicitado del Congreso la facultad de enajenar, pues, si el inmueble hubiese pertenecido á una Sociedad ó Junta de Beneficencia habría podido proceder á la venta de acuerdo con las prescripciones del Código Civil y sin necesidad de recurrir al Congreso.

El H. VELA (J. B.)—Bien puede ser cierto lo aseverado por el Sr. Noboa, pero me consta también que algunas capellanías del Hospital fueron redimidas por orden del Arzobispo. El Sr. Portilla no es persona capaz, legalmente hablando, para pedir la autorización, como no lo es un mayordomo para enajenar sin el permiso respectivo, los bienes de su patrón. Cualquiera que sea el propietario del Hospital, el Sr. Portilla tiene que legitimar su personería, y si le diéramos sin este requisito la facultad que pide, cometeríamos un error.—Que se contesten los argumentos del H. Borja (A. M.)

El H. BORJA (L. F.)—El asunto que se discute ya no debía versar sino sobre si se concede al Ejecutivo ó al Administrador la facultad de enajenar la casa y fundo pertenecientes al Hospital. Se resolvió ya que aquel haga la solicitud á la Cámara, y ahora salimos con que la Comisión rechaza de plano dicha solicitud.

El H. PRESIDENTE.—Tratándose de un asunto de interés público como éste, creo necesario que se pidan al Sr. Ministro de lo Interior los

datos que tenga al respecto, á fin de que la Cámara, con vista de ellos, emita el fallo conforme á justicia.

El H. BORJA (A. M.)—El Informe debe aprobarse ó negarse, declarando si el Sr. Portilla es ó no persona legítima para representar al Hospital. Si la H. Cámara resuelve lo primero, quedará negado el informe, y entonces tendremos una base segura para proceder en adelante: la Comisión pedirá los documentos necesarios y sabrá ponerse á la altura que corresponda.

—La PRESIDENCIA dijo que iba á consular á la Cámara si se suspendía la discusión del Informe, hasta que se obtengan los datos á que antes se había referido.

El H. NOBOA indicó que para esto era preciso una moción, y que no se había hecho ninguna.

—La PRESIDENCIA replicó que bien podía hacer esa consulta sin necesidad de que preceda moción, por que tenía la facultad de determinar el orden en los debates.

El H. VELA [J. B.] expresó que, con el respeto debido, tampoco creía acertada la resolución de la Presidencia, puesto que al Administrador correspondía presentar la prueba de su personería legal, sin que la Cámara pueda con derecho intervenir en ello, y que para suspenderse el debate, debía previamente hacerse una moción.

La PRESIDENCIA preguntó si algún H. Senador quería formularla, y entonces el H. Game con apoyo de los HH. Vela [J. B.] y Vela [F.], hizo la siguiente: "Que se suspenda la discusión, mientras se pida informe al Sr. Ministro de lo Interior, sobre si el Sr. César Portilla es Administrador del Hospital, y por quién fué nombrado."

—Puesta á debate, el H. Larrea dijo: Sr. Presidente.—Me parece por demás esta moción: todos saben que el Sr. Portilla es Administrador del Hospital, y lo que ahora se trata de averiguar es únicamente si tiene facultad para vender bienes raíces de propiedad de ese establecimiento, ó si, por el contrario, sus atribuciones son las de un mero Administrador.

El H. BORJA (A. M.)—Yo veo, Sr. Presidente, de distinta manera el asunto, y admírame que el H. Vela (J. B.) apoye la moción, después de haber estado en contra de lo que ella

se propone. Parece que se trata de hacer legitimar por el Ministro la personería del Sr. Portilla, y esto de ningún modo me parece correcto. Vamos, pues, en esta cuestión de tropiezo en tropiezo. Al principio tratábamos de conceder, lisa y llanamente la facultad de enajenar, si resultaba que el Hospital pertenecía al Ejecutivo, y con este objeto se pidieron los títulos de propiedad. Después se dijo que no había solicitud de la parte interesada y por último, ahora que el Sr. Portilla la ha hecho, resulta que carece de personería legal. El mejor procedimiento que debemos seguir es aprobar ó negar el Informe que ha presentado la Comisión, y entonces ya sabremos á qué atenernos.

El H. VELA [J. B.]—He apoyado la moción que se discute, movido por el deseo de que se averigüe la verdad, y para que no se pongan obstáculos á una venta que puede producir grandes beneficios al Hospital.

—Cerrado el debate, fué negada la moción y continuó discutiéndose el Informe.

El H. VELA [J. B.] propuso otra moción en el sentido de que se suspenda el debate hasta que el Administrador del Hospital presente los títulos que acrediten su personería. Aceptada esta indicación por los autores del Informe, fue aprobada, modificándose la parte resolutive, en estos términos:

"Que se suspenda el curso de esta solicitud hasta que el Sr. César Portilla acredite su representación."

—En seguida aprobóse la redacción de los siguientes Proyectos de Decreto:

(*Terrenos baldíos*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda, mandará otorgar escritura de propiedad, de conformidad con la Ley de 7 de Diciembre de 1875, á los cultivadores de terrenos baldíos, pudiendo considerarse como lote adjudicado, toda la extensión cultivada por cada poseedor ó sus antecesores, aun cuando exceda de las 200 hectáreas

señaladas en el art. 4º de dicha Ley.

Art. 2º El poseedor denunciante, tendrá preferencia absoluta para la adjudicación, por el precio fijo que señalase el ingeniero ó agrimensor, tomando por base lo dispuesto en el art. 6º de la Ley en referencia.

Art. 3º El producto de la venta de estos terrenos se destina á la construcción de caminos, á juicio del Poder Ejecutivo, quien empleará el referido producto á beneficio de las provincias en que estuviesen ubicados dichos terrenos.

Art. 4º Los poseedores que no elevasen sus denuncias dentro de un año, contado desde la promulgación de este Decreto, quedarán sujetos en lo sucesivo, en todas sus partes á la Ley de 7 de Diciembre de 1875.

Art. 5º Derógase el Decreto del Jefe Supremo, de 20 de Febrero de 1896, quedando en consecuencia, vigente en todas sus disposiciones la Ley sobre Terrenos Baldíos de 7 de Diciembre de 1875.—Dado &.

(*Casa de la Nación en Caráquez*).

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en subasta pública la casa que la Nación posee en el puerto de Caráquez y que fue comprada al Sr. Vicente Becerra.

Art. 2º El producto de esta venta se invertirá en la reconstrucción del edificio en que actualmente están las oficinas de Aduana.

Art. 3º Efectuada la venta, el Poder Ejecutivo entregará el producto, al Tesorero de la Junta.

Art. 4º La Junta encargada de la obra de reconstrucción se compondrá del Administrador de la Aduana de Caráquez, quien la presidirá, del Presidente del Concejo Municipal, del Jefe Político del Cantón y de dos comerciantes nombrados por el Ejecutivo.

Art. 5º La Junta nombrará su Tesorero, quien entrará en el desempeño de su cargo previa la fianza respectiva, de conformidad con la Ley de Hacienda y gozará del 4º/10 de comisión, sobre la cantidad que produjese la enagenación y rendirá la cuenta ante el Tribunal del ramo.—Dado &.—*Visto por la Comisión de redacción.*—A. Noboa.—C. R. Tobar.”

—El H. TOBAR, con apoyo de los HH. Vásquez y Heredia, formuló la siguiente moción que fué aprobada: “Que se suplique al Sr. Ministro de Hacienda presente cuanto antes el Proyecto de Ley de Presupuesto, para discutirlo con la calma y madurez que demanda tan importante asunto.”

La Presidencia ordenó oficiar al Sr. Ministro en el sentido indicado.

(*Exposición del Coronel Juan José Villacrés.*)

—Pasó á la *Comisión 1ª de Hacienda* la exposición del Sr. Coronel Juan José Villacrés, relativa á la administración y rendición de cuentas respectivas, del fundo Chungalá.

—Terminó la sesión, quedando convocados los H. H. Senadores para el lunes siguiente, á la hora señalada por el Reglamento.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 15ª EL 10 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente.)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leyóse y fue aprobada el acta de la sesión anterior, sin modificación ninguna.

(Telegramas referentes á los Senadores Weir y Prieto.)

—Dióse cuenta en seguida, del telegrama del Sr. Gobernador del Guayas en que comunica que el Sr. Gobernador de Esmeraldas le transcribe un oficio del Sr. Guillermo E. Weir, contraído á exponer que el telegrama del Secretario de la Junta Preparatoria, llamándole al Congreso, dice que "si el Dr. Alejo Lascano retarda su viaje, debe ponerse en marcha en cuanto regrese," y del oficio del Sr. Gobernador de la Provincia del Azuay en que acusa recibo de la comunicación dirigida por esta Secretaría bajo el N.º 72, y participa que ha transcrito aquella al Sr. Dr. Miguel Prieto y al Tesorero de Hacienda de la Provincia.

(José Sebastián Vásconez D.)

—Púsose en conocimiento de la H. Cámara el siguiente oficio:

—"Quito, Setiembre 7 de 1900.—Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado.—Tengo el honor de transcribir á continuación el Informe emitido por el Sr. Ministro Juez de la 6ª Sala de este Tribunal, quien conoció de la cuenta de la Casa de Artes y Oficios de Latacunga, por 1896, sobre la solicitud que ha elevado el Sr. J. Sebastián Vásconez D., ante esa H. Cámara:—Quito, á 6 de Setiembre de 1900.—6ª Sala.—Señor Presidente:—En cumplimiento del decreto de Ud., de la fecha, tengo el honor de manifestarle que, como en el fallo pronunciado por esta Sala en la cuenta de la Colecturía de la Casa de Artes y Oficios de Latacunga, por el año de 1896, llevada por el Sr. J. Sebastián Vásconez D., la Resolución pertinente á este asunto es razonada, y puede, por tanto, dar luz suficiente al H. Congreso, me limito á copiarle en seguida:—28. De los documentos y comprobantes respectivos, se viene en conocimiento de que el apoderado del rindente recibió, en Guayaquil, las siguientes sumas, en las fechas que se expresa:

Abril	11 1ª	15ª de Enero	\$ 491,30
"	" 2ª	" " "	" 892,98
Junio	6 2ª	" " Marzo	" 612,31
Stbre.	2 1ª	" " Julio	" 498,54
Otbre.	23 2ª	" " Agosto	" 572,11

las que no se ha ingresado en el Libro Diario. El Rindente, al contestar esta glosa confiesa el hecho; mas, con el objeto de evadir toda responsabilidad, asegura una falsedad al decir que esta suma la ha entregado al Sr. José María Quevedo; por tanto, es de cargo esta suma, menos \$ 106,62 valor de su comisión, que la abonará con el duplo, en conformidad con el art. 73 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Juan I. Pareja.—Dios y Libertad.—Julio Andrade."

—Leídos los antecedentes y el Proyecto de Decreto que exonera al Sr. José Sebastián Vásquez de los \$ 3.499,92 á que como multa le ha condenado la sentencia expedida por el Tribunal de Cuentas en 29 de Julio del año anterior, pasó á 3.^a discusión.

(Comisión mixta de Diputados.)

—Dióse cuenta de los siguientes oficios del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados: 1.^o, del en que comunica que la Comisión Mixta de Informaciones de esa H. Cámara se compone de los Señores Diputados: Dr. Pablo A. Vásquez, Abelardo Posso, Juan J. Pérez, Isidoro Cordovez y Angel Rubén Ojeda; 2.^o, otro con el que remite el Proyecto de Reformas á la Ley de Instrucción Pública y un 3.^o, en el que avisa que este proyecto ha sido discutido en la Cámara Colegisladora con el carácter de urgente.

(Reformas á la Ley de Instrucción Pública.)

—Puesto en discusión el proyecto en referencia, pasó á 2.^a y á las Comisiones de Instrucción Pública y Legislación para que informen, con el plazo de ocho días.

He aquí el Proyecto:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1.^o Que la Ley vigente de Instrucción Pública, expedida por la Convención de 1897, hace nugatoria la acción del Poder Ejecutivo, cuyo deber principal es el de supervigilar dicho Ramo, de conformidad con la atribución 14 del art. 94 de la Constitución.

2.^o Que del acertado nombramiento de profesores para las Universidades y Colegios, depende principalmente el afianzamiento de las instituciones liberales; y por consecuencia, el engrandecimiento y prosperidad de la República; y

3.^o Que mientras el Poder Legislativo expida una Ley sobre la materia, apropiada á las actuales condi-

ciones políticas y sociales de la Nación, es indispensable reformar la existente, en la parte más esencial;

DECRETA:

Art. 1.^o El art. 2.^o de la Ley vigente, dirá:

“Las autoridades de Instrucción Pública son:

- 1.^o El Ministro del Ramo;
- 2.^o El Consejo General;
- 3.^o Los Directores é Inspectores de Estudios;
- 4.^o Los Rectores de las Universidades y Colegios; y
- 5.^o Las Juntas Administrativas y las Facultades Universitarias.”

Art. 2.^o La sección primera llevará este epígrafe: “Del Ministro de Instrucción Pública”, y contendrá las disposiciones siguientes:

Art. Son atribuciones del Ministerio de Instrucción Pública:

1.^a Nombrar y remover libremente á los Directores de Estudios; ó hacer que este cargo sea desempeñado por los Gobernadores de Provincia, cuando así lo exigiere el mejor servicio público;

2.^a Nombrar interinamente á los Profesores de los Colegios y las Universidades, debiendo caducar estos nombramientos en cuanto se provean en propiedad dichos empleos;

3.^a Remover, sí así conviniere á la Instrucción Pública, á los Superiores y Profesores interinos;

4.^a Uniformar los textos de enseñanza en toda la República, señalando los más adecuados para la difusión de las luces;

5.^a Convocar á oposición á los que pretendan obtener el cargo de Profesores en propiedad;

6.^a Mandar clausurar los Establecimientos de Instrucción Pública que se abrieren con infracción de leyes expresas;

7.^a Presidir en el Consejo General de Instrucción Pública; y

8.^a Aprobar el presupuesto anual de las Universidades y Colegios, que deben elevar las Juntas Administrativas en el mes de Noviembre, formándolo para el año siguiente.

Art. 3.^o La sección de la Ley vigente que trata del Consejo General, dirá así:

"Sección Segunda."

Art. 4º El art. 3º de la Ley vigente; dirá:

"El Consejo General de Instrucción Pública residirá en la Capital, y lo compondrán:

El Ministro del Ramo;

El Rector de la Universidad Central;

El Director de Estudios de la Provincia de Pichincha;

El Rector del Instituto Mejía; y

El Institutor de Pedagogía que designare el Poder Ejecutivo.

Art 5º Después de la disposición anterior, se agregará este artículo:

Art. Por falta del Ministro de Instrucción Pública, presidirá en el Consejo, el Rector de la Universidad Central:

El Subsecretario del Ministerio del Ramo, ó á falta de éste, el Jefe de Sección respectiva, llenará las funciones de Secretario de dicho Consejo.

El Consejo podrá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y tendrá una sesión ordinaria en cada semana sin perjuicio de ser convocado extraordinariamente por el Ministro, siempre que lo juzgare necesario."

Art. 6º Quedan suprimidos los números quinto y doce del artículo 4º de la Ley vigente.

Art. 7º Después del número once del art. 4º de la Ley vigente, se agregará este inciso.

"La sentencia que se pronuncie, se clevará en consulta para ante el Consejo de Estado."

Art. 8º La sección que trata de los Directores é Inspectores de Instrucción Pública, dirá así:

"Sección Tercera etc."

Art. 9º El art. quinto de la Ley vigente, dirá: "Habrá un Director de Estudios en cada Provincia, y residirá en la Capital de ella.

Los Directores tendrán un Secretario amanuense, de su libre nombramiento y remoción".

Art. 10º Queda suprimido el artículo 7º de la Ley vigente.

Art. 11 Al art. 12 de la Ley vigente se agregará este inciso:

"Es obligatoria en todas las Escuelas la enseñanza de la Constitución de la República."

Art. 12 El art. 13 de la Ley vigen-

te quedará concebido en estos términos:

"Se destina el producto íntegro de la contribución sobre timbres de todas clases y el de pólvora para el sostenimiento de la Instrucción Primaria. En consecuencia, con este fondo se pagarán los sueldos del Director, Institutores y demás empleados de la enseñanza primaria, con arreglo al presupuesto anual, aprobado por el Ejecutivo; y con el sobrante se atenderá á la adquisición y mejora de locales y de útiles para la enseñanza.

Después del art. 12, se pondrá el siguiente:

Art. El Ministro de Hacienda remitirá directamente á los Colectores especiales de Instrucción primaria de cada Provincia, los timbres y pólvora necesarios para el expendio público.

Art. 13 El inciso 2º del art. 30 dirá:

"Los estudios que se hicieren en los Seminarios Conciliares, servirán tan sólo para la carrera eclesiástica, pero los Seminaristas que quisieren optar á grados académicos ó títulos, podrán rendir los exámenes correspondientes en el respectivo Establecimiento Nacional, sin necesidad de nueva matrícula ni asistencia á las aulas, con tal que, en dichos exámenes se cumpla con las leyes y reglamentos del Ramo."

Esta disposición es aplicable á todos los Colegios ó Liceos dirigidos por eclesiásticos y órdenes religiosas.

Art. 14 El inciso 2º del art. 39 de la Ley vigente, dirá:

"Asímismo, y previa autorización del Poder Ejecutivo, podrán establecer clases de enseñanza superior, que sirvan para optar á grados académicos en las Facultades Universitarias.

Art. 15 El art. 40 de la Ley vigente, dirá:

"Los particulares, y en especial las Municipalidades, pueden fundar Colegios y Escuelas especiales de enseñanza secundaria, previa autorización del Poder Ejecutivo."

Art. 16 El art. 48 de la Ley vigente, dirá:

"La Junta Administrativa de la Universidad podrá fundar, con las rentas del Establecimiento, las Escuelas especiales que estime convenientes y ponerlas bajo el régimen ge-

neral, previa aprobación del Poder Ejecutivo."

Art. 17. El número 2º del art. 50 dirá:

"Solicitar del Poder Ejecutivo el nombramiento de Tesorero Colector, de los Directores de los Establecimientos auxiliares y de Maestros de las Escuelas especiales, señalándoles sus respectivas pensiones, todo con sujeción al Reglamento."

Art. 18. Suprímase el Nº 9º del art. 51 de la Ley vigente.

Art. 19. El art. 52 dirá:

"Las Juntas Administrativas podrán fundar en las Universidades y Colegios respectivamente, los Establecimientos auxiliares de enseñanza que convenga, y dictar las providencias ó estatutos para su conservación y manejo, previa autorización del Ministro de Instrucción Pública.

Art. 20. El art. 64 dirá:

"En cada Colegio habrá un Rector y dos Inspectores nombrados por el Ejecutivo; los que durarán por cuatro años en sus destinos, pudiendo ser reelegidos.

Para ser Rector, se necesita: tener 30 años de edad, un grado académico, ser de buena conducta notoria y de estado seglar.

Para ser Inspector, se requiere: tener 25 años de edad y las demás condiciones que para Rector."

Art. 21. El 66, dirá:

"Para ser Profesor de Enseñanza Secundaria se necesita: ser mayor de 21 años, seglar y por lo menos Bachiller.

El Ministro de Instrucción Pública podrá dispensar de la condición del Bachillerato, cuando por motivos especiales, no pueda encontrarse un condecorado para que dicte una asignatura; pero este Profesor no podrá concurrir sino á los exámenes de los alumnos de su clase."

Art. 22. El art. 68, dirá:

"A falta de Profesores propietarios, se encargarán las clases á los interinos, conforme á esta Ley."

Art. 23. El art. 71, dirá:

"Para Rector ó Vicerrector se necesita: ser Doctor, seglar y tener treinta años cumplidos de edad."

Art. 24. El art. 73, dirá:

"Para ser Profesor se necesitan los mismos requisitos que para Rector, pero las Cátedras se proveerán en propiedad por oposición y mientras

tanto serán servidas por Profesores interinos con arreglo á esta Ley.

Los Profesores jubilados, quedan, por el mismo hecho, como propietarios de sus Cátedras.

Los empleados de Instrucción Pública no podrán ejercer, al mismo tiempo, otro cargo público, con excepción de los concejiles."

Art. 25. Después del art. 92, se agregarán los siguientes:

Art. Para ejercer la profesión de Dentistas, se presentarán certificados legales de haber cursado su aprendizaje en algún Colegio Dental, establecido conforme á la Ley, y se rendirá el respectivo examen ante la Facultad médica y dos dentistas nombrados por la misma. El examen durará, por lo menos, dos horas.

Art. Los que habiendo obtenido título de Dentista en países extranjeros quisieren ejercer esta profesión en la República, además del respectivo examen, expresado en el artículo anterior, presentarán su título legalmente autenticado, salvo lo estipulado en Tratados preexistentes.

Art. 26. Suprímense los artículos 113 y 120 de la Ley vigente.

Art. 27. El Ministro de Instrucción Pública mandará hacer una nueva edición de esta Ley, insertando las anteriores reformas.—Dado &

(Senadores, Antonio Arcos y Modesto Peñaherrera.)

—Leyóse el telegrama del Sr. Presidente del Concejo Municipal de Latacunga, en el que avisa que el Senador que sigue en votos al Dr. Arcos, es el Sr. Dr. Modesto Peñaherrera quien había renunciado la Senaduría para aceptar la Diputación por Pichincha.

—La Presidencia ordenó telegrafiarle al Gobernador de León indicándole que se sirva llamar al Sr. Dr. Arcos y avise quién sigue en votos á este Señor, puesto que, el Dr. Peñaherrera le antecede.

(Estatua á Bernardo Valdivieso.—
2ª discusión.)

—Púsose en 2ª discusión y pasó á 3ª el proyecto de decreto que autoriza á las Municipalidades de la provincia de Loja y á la Junta del Colegio

Bernardo Valdivieso, para que de sus rentas voten la cantidad que crean conveniente para la erección de la estatua del fundador de ese establecimiento.

[Administrador César Portilla.—
Su título].

—La Secretaría informó que se hallaba sobre la mesa el título del Sr. César Portilla, Administrador del Hospital, y la Presidencia ordenó pasarlo á la Comisión encargada de estudiar el asunto relativo á la autorización para enagenar la casa vieja y el fundo San Miguelito, de propiedad de ese Establecimiento.

—A la Comisión de Guerra, pasó la solicitud de la Sra. Isabel M. Rendón, viuda del General Salazar, para alcanzar el pago de una cantidad que se le adeuda por pensiones vencidas de Montepío Militar y la rehabilitación en el goce de las letras de montepío.

(RECESO)

—Restablecida la sesión, se leyó el siguiente oficio del Sr. Ministro de Beneficencia:

[Hospital de Quito].

“Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado —Hállase en discusión, en esa H. Cámara, el Proyecto de Decreto concerniente á facultar al Ejecutivo para la venta de la casa vieja y sus terrenos contiguos del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, y como extraoficialmente tengo conocimiento de que para la resolución de este asunto hase originado la duda de que si dicho Establecimiento es nacional ó perteneciente á alguna sociedad de Beneficencia, apresúrome á ilustraros en este punto, con las razones siguientes:

Si bien es cierto que no se conservan títulos de propiedad, juzgo que ninguno de los HH. miembros de esta ilustrada Cámara podrá desconocer que la posesión no sólo de treinta años sino de mucho más larguísimo tiempo, posesión inmemorial, vale como justo legal título. El establecimiento de que se trata está bajo la administración y dirección del Ejecutivo,

quien por órgano de este Ministerio nombra Administrador para el efecto, siéndolo en la actualidad el Sr. D. César Portilla, cuyo informe, consta entre los anexos de la “Memoria” que presenté al H. Congreso, en cumplimiento de la Constitución. Que el Hospital es costado y sostenido además con rentas nacionales lo está diciendo la Ley de Gastos vigente; por tanto me parece que la referida dificultad no tiene fundamento.

Aclarado este punto, por demás me parece manifestar á la H. Cámara la conveniencia de la autorización solicitada: desde hace algún tiempo viene notándose la pésima posición del Hospital y buscándose un sitio más adecuado para construir uno que esté á la altura de la civilización á que ha llegado esta Capital. De aquí que aún en mi Informe anterior, dije á la Legislatura de entonces:

“Consentid en la venta de las casas ruinosas y solares que rodean al viejo Hospital; ordenad el pago de lo que se le adeuda, asignad una suma anual, módica pero fija para la construcción proyectada, y pronto, pronto, habréis dotado á Quito de un asilo reclamado há tantos años por la necesidad y muy particularmente por la higiene.”

Y sea esta la oportunidad de recomendar á la H. Cámara otra cuestión relacionada con el mismo asunto.

Habíase adquirido como adecuado para construir el nuevo Hospital, el sitio denominado “Sanmiguelito” en la parroquia de Santa Prisca, de esta ciudad, por la suma de \$ 10 728.70; mas á decir verdad y con el parecer de muchas personas, creo que aquel lugar es quizá el más inconveniente que ha podido hallarse para el objeto: mala posición, absoluta falta de agua, en fin no tiene una sola cualidad para construir en él un edificio de la importancia del que nos ocupa.

Fundado, pues, en estos antecedentes, y por orden del Jefe del Estado, me es honroso dirigirme á esa H. Cámara en demanda de la autorización para la venta no sólo de la casa vieja y terrenos adyacentes del Hospital de San Juan de Dios, sino también del referido sitio comprado para la construcción del nuevo edificio.

En mi concepto juzgo que dicha autorización debe ser en esta forma:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. Facúltase al Ejecutivo para la venta ó permuta de la casa vieja y terrenos adyacentes del Hospital de San Juan de Dios y del sitio denominado San Miguelito, perteneciente á la parroquia de Santa Prisca, que fue adquirido para la edificación del nuevo Hospital.

Art. El producto de la venta se destinará á la adquisición de un lugar que fuese apropiado para construir dicho edificio, y no será distraído de este objeto bajo ningún pretexto.—Dado. etc.

Concedida en estos términos la autorización, y destinada en la Ley de Gastos la cantidad necesaria, podrá el Gobierno adquirir un sitio conve-

niente y emprender en la obra que constituirá un verdadero progreso en el importantísimo Ramo de Beneficencia.—Dios y Libertad.—A. Moncayo.”

—La Presidencia dispuso que se lo adjunte á los documentos con él conexiónados, y pase al estudio de la Comisión respectiva,

El H. ESPINOSA indicó la conveniencia de que se imprima el Proyecto de reformas á la Ley de Instrucción Pública, con el objeto de que cada uno de los HH. Senadores haga un estudio comparativo de la Ley vigente con dicho proyecto.

El H. PRESIDENTE expresó que dictaría las disposiciones conducentes al objeto indicado.

Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 16ª EL 11 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo

Vela, Juan B. y el infrascrito Oficial Mayor, por enfermedad del Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.

—Púsose, en seguida, á despacho el orden del día, en la forma siguiente:

(*Senadores A. Arcos y W. Ugarte.*)

1º Se leyó el telegrama del Presidente del Concejo Cantonal de Latacunga, en el que avisa que después del Sr. Dr. Arcos no hay ningún otro suplente, por no haber obtenido los que le siguieron en votos el número de éstos, prescrito en el inciso 2º del art. 79 de la Ley de Elecciones. La Presidencia ordenó archivar dicho telegrama.

2º Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Carchi en que acusa recibo del que le dirigió esta Secretaría comunicándole que el Senado declaró ilegal el nombramiento de Senador recaído en la persona del Sr. Coronel D. Wenceslao Ugarte.

Se ordenó achivar esta comunicación y oficiar á la autoridad mencionada pidiéndole que indique si hay otro Senador suplente por esa provincia.

3º Púsose en 1ª discusión y pasó á

2ª y á la *Comisión de Obras Públicas* el siguiente proyecto de decreto:

(*Escuela de Bellas Artes.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Destínase á la Escuela de Bellas Artes la casa donde está la Biblioteca Nacional.

Art. 2º El Poder Ejecutivo comprará la parte que tiene la Academia Ecuatoriana como condueño de dicha casa.

Art. 3º La Biblioteca Nacional se entregará á la Municipalidad de Quito.

Art. 4º En el Presupuesto se votará la suma de dinero necesaria para que la Municipalidad adquiera la casa de la familia Miranda.

Art. 5º Adquirida esta casa, se trasladará á élla la Biblioteca Nacional y en la misma casa habrá locales para la Academia Ecuatoriana correspondiente de la Española.—*Docto &—Luis F. Borja.—Jenaro Larrea.—Francisco Hipólito Moncayo.*"

4º Leyéronse cuatro oficios del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, con los que remite los Proyectos de Decreto que á continuación se expresan:

(*Monumento al Mariscal Sucre, en Guayaquil.*)

(1ª discusión.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador

DECRETA:

Art. 1º Destínase para contribuir

á la erección del monumento del Gran Mariscal de Ayacucho en la ciudad de Guayaquil, el siguiente impuesto:

Cuatro centavos que se cobrarán por cada litro de cerveza que se elaborare en la provincia del Guayas.

Art. 2º El Poder Ejecutivo reglamentará la recaudación del impuesto que se crea por el párrafo 2º del art. anterior.

Art. 3º La recaudación de las rentas fijadas en la presente Ley, se hará por los Colectores fiscales respectivos, quienes deberán entregar su producto al Tesorero del "Comité Sucre", bajo su responsabilidad personal.

Art. 4º El Comité cuidará de la recaudación y de la recta y legal inversión de estos fondos, de los cuales el Tesorero del Comité, llevará cuenta especial que la rendirá al Tribunal respectivo.

Art. 5º Autorízase al "Comité Sucre" para que, con la garantía de los fondos creados por el presente Decreto, contrate un empréstito que le permita anticipar, si lo juzgare conveniente, la erección del monumento.—Dado &.—Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara.

—Puesto en 1ª discusión, pasó á 2ª y á la Comisión de Obras Públicas.

(Tratamiento de la Nación más favorecida.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º El Ejecutivo en los Tratados de Comercio concederá el tratamiento de la Nación más favorecida, únicamente sobre la base de la más estricta reciprocidad.

Art. 2º El tratamiento de la Nación más favorecida, no dará derecho á una de las dos Partes Contratantes, para reclamar concesiones que hubiere hecho la otra, á una tercera á título oneroso, sino en cuanto la Parte Contratante que pida igual concesión, se allane á dar también un favor análogo ó equivalente.—Dado, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara"

—Sometido á debate el H. BORJA

(L. F.) dijo.—Sr. Presidente: creo que no debe pasar ni á 2ª discusión el Proyecto que acaba de leerse por ser inconstitucional, ya que al Ejecutivo incumbe celebrar los Tratados y sólo su ratificación corresponde al Poder Legislativo.

El H. FRANCO.—Sería sumamente inconsulto que este Proyecto no pase á 2ª discusión, siquiera por miramiento á la H. Cámara Colegisladora que le ha prestado ya su aprobación. Además el mismo Ejecutivo está de acuerdo sobre que se le den reglas para conceder el tratamiento de la Nación más favorecida, y así, el Proyecto no se propone sino fijar un límite á esta frase á fin de que el Gobierno sepa á qué atenerse.

El H. BORJA (L. F.)—En todo asunto que se discute debemos examinar primeramente la constitucionalidad. No podemos sin ir contra la Carta Fundamental, darle reglas al Ejecutivo para la celebración de Tratados. Esta es atribución peculiar de él, y después de estipularlos, pesando las circunstancias que lo hagan beneficioso para el país, los pone en conocimiento del Poder Legislativo.

El H. VELA (J. B.)—Por respetable que sea la palabra del H. Senador por Pichincha, Sr. Dr. Borja, no podemos rechazar de plano el Proyecto que se discute. La Cámara Colegisladora, donde ha tenido origen, se ha propuesto velar por los intereses nacionales, y nosotros debemos hacer lo mismo, sin que en ningún caso dejemos pasar algo que no sea correcto. Así pues, soy del parecer que pase á 2ª discusión y á la Comisión respectiva para que nos ilustre con su Informe.

El H. MONCAYO hizo leer la atribución 6ª del art. 94 de la Constitución, y dijo en seguida: Sr. Presidente.—Por la disposición que se ha leído, es evidente que al Ejecutivo corresponde dirigir las negociaciones diplomáticas. Por consiguiente, perdemos el tiempo al discutir un Proyecto que es inconstitucional á todas luces.

El H. FRANCO.—Vuelvo á repetir que con este Proyecto no se hace sino prestarle facilidades al Ejecutivo para celebrar los tratados de comercio, y no alcanzo á percibir la inconstitucionalidad que se ha alegado.

El H. MONCAYO.—Está á la vista la inconstitucionalidad del Proyecto, como ya lo he manifestado. ¿Acaso el Ejecutivo es un niño ó pupilo que necesita para hacer la mínima cosa de una persona que lo dirija? Bien al contrario, debemos suponerlo competente para obrar por sí sólo sin que sea preciso darle leyes que lo escuden: esto sería indigno de la Legislatura.

El H. PRESIDENTE.—Tal vez se trata con este Proyecto de salvar al Ejecutivo de muchos tropiezos que se oponen al buen ejercicio de sus funciones, y facilitarle los medios adecuados para este objeto. Así pues, yo creo también que debe ser estudiado con serenidad y detenimiento.

—Cerrado el debate, pasó á 2.^a discusión y á las *Comisiones de Relaciones Exteriores y Constitución*.

Y-VI 30000

(*Camino de la Provincia de León al Napo.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que el progreso de los pueblos depende principalmente de las vías de comunicación; y

Que es un deber de la Legislatura fomentar su desarrollo por todos los medios posibles;

DECRETA:

Art. 1.^o Constrúyase un camino que ponga en comunicación la Región Oriental del Napo con el territorio de la provincia de León.

Art. 2.^o Son fondos de esta obra:

1.^o Cuatro centavos adicionales que se impone á cada litro de aguardiente que se consuma en la provincia de León;

2.^o El 5 % de las rentas municipales del cantón Latacunga;

3.^o El 2 % sobre el valor de los predios rústicos de la provincia de León, por una sola vez; y

4.^o El 2 % que se cobrará por el valor de los haberes mobiliarios, por una sola vez, en la provincia de León: Este impuesto se recaudará conforme á la Ley de Contribución general.

Art. 3.^o La dirección y construc-

ción de este camino estará á cargo de una Junta compuesta del Gobernador de la Provincia, del Presidente del Concejo Municipal de Latacunga, del Rector del Colegio "Vicente León" y de dos ciudadanos nombrados por el referido Concejo.

El Gobernador será el Presidente de la Junta, y en su defecto, cada una de las dos autoridades de que habla el inciso anterior, en el orden de su nombramiento.

Art. 4.^o La Junta nombrará en los primeros días de Enero, el Colector y empleados que estimare conveniente, y señalará la renta del primero conforme á la Ley de Hacienda.

Art. 5.^o El Colector rendirá fianza á satisfacción de la Junta, y tendrá todos los derechos y obligaciones que la Ley señala á los Collectores Fiscales.

Art. 6.^o Cada trimestre, la Junta informará al Ministro del Ramo, sobre el estado de los trabajos, sin perjuicio de que el Gobierno tome las medidas necesarias para el incremento y buena dirección de la obra.

Art. 7.^o Esta Ley principiará á regir desde el 1.^o de Enero de 1901.—Dado, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara.

—Pasó á 2.^a discusión y á la *Comisión de Obras Públicas*.

(*Escuela de Diplomacia.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1.^o Créase una Escuela de Diplomacia anexa al Ministerio de Relaciones Exteriores, y facúltase al Ejecutivo para reglamentarla, nombrar profesores y señalar textos.

Art. 2.^o Los cursos durarán, por lo menos, tres años. Este término se contará desde la instalación de dicha Escuela.

Art. 3.^o El nombramiento de Agentes Consulares, Secretarios de Legación, Adjuntos, etc., recaerá, de preferencia, sobre los alumnos que, habiendo concluido sus estudios en la Escuela de Diplomacia, hubieren obtenido los Diplomas correspondientes.

Art. 4.^o Señálase como fondo para

el sostenimiento de esta Escuela, el diez por ciento de los productos consulares.—Dado, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara.

—Pasó á 2ª discusión y á la *Comisión de Instrucción Pública*.

—Se mandó archivar el oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados, en el que acusa recibo de las comunicaciones de esta Secretaría marcadas con los números 16, 17, 18, 19 y 20, con las que se remitieron varios Proyectos aprobados en el Senado.

—Se leyó el oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara Colegisladora, contraído á manifestar que las reformas introducidas por esa Cámara al Proyecto de Ley de Elecciones, se refieren á la Ley vigente, y que la enumeración de los artículos reformados que se citan en el oficio de esa Secretaría, N.º 36, de fecha 15 de Setiembre del año anterior, se ha hecho con el objeto de facilitar la discusión del nuevo Proyecto en el Senado.

—Como la PRESIDENCIA expresara que, con esta explicación, desaparecía el inconveniente para dar á ese Proyecto el curso respectivo, púsolo en 2ª discusión, advirtiendo que á los artículos de la Ley vigente intercalados en el Proyecto sin ninguna reforma, se les daría simplemente lectura, con el objeto de que la Cámara haga en ellos las reformas que á bien tuviere.

He aquí el Proyecto completo:

(*Proyecto de Ley de Elecciones.*)
(*2ª discusión.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA LA SIGUIENTE

LEY DE ELECCIONES

TITULO I

De los Electores.

Art. 1º Son electores todos los ecuatorianos que tienen las cualidades prescritas en la Constitución y la presente Ley.

Art. 2º Habrá tres clases de elec-

tores: á la 1ª pertenecen los ciudadanos que forman el común de las parroquias en donde tienen fijado su domicilio, y que además se hallan inscritos en su Registro Electoral; á la 2ª los miembros de las Municipalidades; y á la 3ª los de las Cámaras Legislativas.

Art. 3º Los de la 1ª clase eligen, con voto directo y secreto, Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Diputados y Concejales de Cantón. Los de la 2ª, Alcaldes Municipales, Jueces Civiles de parroquias, Alguacil Mayor, Procurador Municipal y más empleados cuyo nombramiento les atribuyen las leyes. Y los de la 3ª, Consejeros de Estado, que no sean miembros natos de este Cuerpo, Magistrados de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores, del Tribunal de Cuentas, y funcionarios civiles, eclesiásticos y militares cuyos nombramientos les corresponde por la constitución y las leyes.

TITULO II

De la inscripción de los electores de 1ª clase en los Registros Públicos.

Art. 4º La Municipalidad de cada Cantón formará un libro que se denominará "Registro de los Electores del Cantón de....."

Las fojas de este libro serán rubricadas por el Presidente de la Municipalidad y cada plana estará dividida en tres columnas.

Art. 5º En la 1ª columna se escribirán, con vista de los últimos Registros y del respectivo censo, los nombres de los electores residentes en el Cantón, clasificados según las parroquias de donde son vecinos y en orden alfabético de sus apellidos. En la 2ª los nombres de los que entren sucesivamente en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, y en la 3ª los que hubieren muerto, cambiado de domicilio ó incurrido en pérdida ó suspensión de los derechos de ciudadanía.

Art. 6º Concluida la inscripción de que habla el artículo precedente, se anotará al fin de cada columna, con letras y números el total de los inscritos.

Art. 7º Todo ciudadano deberá inscribirse en el Registro de Electores de la parroquia donde tiene fijada su

residencia habitual. Para este efecto, los militares se considerarán domiciliados en la parroquia en que se halla situado el cuartel del cuerpo al cual pertenecen.

Art. 8º El libro á que se refiere el artículo 4º se guardará en el archivo de la Municipalidad, y, si se extravía ó alterase, se castigará, conforme á la ley, al Secretario de la Corporación. El Concejo deberá también, dada la gravedad de la falta, destituirle del cargo.

Para el efecto del inciso anterior, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento del Juez competente ó del Presidente del Concejo el extravío ó alteración del libro.

Art. 9º Siempre que se forme el censo general de la población, el Gobernador sacará del que corresponde á su provincia, una lista exacta de los ciudadanos vecinos de cada cantón, y, autorizada por el Secretario, la remitirá á los Concejos Cantonales respectivos.

Art. 10 La Municipalidad Cantonal, recibida la lista expresada en el artículo anterior, hará la inscripción de los ciudadanos.

Art. 11 El Gobernador de la Provincia exigirá á las autoridades judiciales, hasta el 15 de Octubre de cada año, una razón de las personas que, por resolución judicial, no se hallen en goce de los derechos de ciudadanía, y la pondrá en conocimiento de las respectivas Municipalidades, para que agreguen á la 3ª columna de que habla el artículo 5º

Art. 12. Del 20 al 30 de Setiembre de cada año, se reunirá la Junta Parroquial y formará tres listas: la primera, de los vecinos que hasta esa fecha hubiesen entrado al goce de la ciudadanía; la segunda, de los ciudadanos que hasta ese mismo día se hubiesen domiciliado en la parroquia, y la tercera, de aquellos cuyos nombres constaren en el Registro de Electores remitido por la Municipalidad del Cantón y si se hubieren muerto ó mudado de domicilio. Estas listas serán firmadas por todos los miembros de la Junta Parroquial, y se enviarán á la Municipalidad del Cantón, dentro de ocho días, debiendo quedar copia de ellas en el archivo del Teniente Político.

La Junta que no cumpliera con alguna de las prescripciones del inciso

anterior, será castigada por el Concejo Municipal con una multa de 10 á 100 sucres, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurriere por falta en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 13. Las Juntas Electorales de parroquia, se compondrán del Teniente Parroquial, que será el Presidente, uno de los Jueces civiles y un vecino ó suplente nombrados por el Concejo. Estos nombrarán un Secretario, que no tendrá voto en las deliberaciones. A falta de cualquiera de los vocales, concurrirá el respectivo suplente.

Cualquier vocal de la Junta, principal ó suplente, dará aviso á la Municipalidad respectiva acerca de los que no hayan concurrido.

Art. 14. No se admitirá á los miembros de la Junta otra excusa que la de enfermedad grave, comprobada legalmente. Al miembro que faltare sin cumplir con este requisito, se le castigará, sin perjuicio de que se le juzgue por desobediencia, con la multa de 10 á 50 pesos, impuesta por el Jefe Político.

Art. 15. Recibidas las listas á que se refiere el artículo 12, el Secretario de la Municipalidad hará las inscripciones en el libro de Registros, bajo la multa de 4 á 50 sucres, que le podrá imponer el Concejo Municipal, por cada ocho días que dejare pasar sin hacer las inscripciones, contado ese término desde la fecha en que se recibieron las expresadas listas.

Estas listas se guardarán en el archivo del Concejo, bajo la responsabilidad del Secretario Municipal.

Art. 16. Para que se considere legalmente hecha la inscripción de los ciudadanos en el Registro Electoral, se requiere:

1º Que la exactitud de la copia hecha por el Secretario Municipal sea examinada por una comisión compuesta por el Presidente del Concejo, Procurador Síndico y un Concejal elegido por la Municipalidad;

2º Que esta comisión presente por escrito un informe, asegurando la exactitud de la copia practicada por el Secretario.

Art. 17. Hecha la inscripción en la forma determinada en el artículo anterior, el Secretario Municipal sacará una copia certificada del Registro de Electores que pertenecen á cada una de las parroquias.

El Presidente del Concejo, después de cotejar las copias con el original, las remitirá á los respectivos Tenientes Políticos, treinta días antes de aquel en que deben principiarse las elecciones. Si no lo hiciere, el Gobernador de la Provincia le impondrá la multa de 5 sucres, por cada día de retardo en el cumplimiento de este deber.

Art. 18. La omisión de lo dispuesto en los tres artículos anteriores hace responsables á los infractores de ellos, conforme al artículo 247 del Código Penal.

Art. 19. Desde el 1º al 20 de Agosto, el Teniente Político anunciará al vecindario de su parroquia, por medio de bandos que deben publicarse en los días festivos, á la hora de mayor concurrencia, y por carteles fijados en lugares públicos, que la Junta Parroquial abrirá sus sesiones para formar las listas de que habla el artículo 12, y que convocará á todos los que, por reunir los requisitos constitucionales, deban ser inscritos en la lista correspondiente.

El Teniente Político que no cumpliera con los deberes prescritos en el inciso anterior, será castigado con una multa de 8 á 30 sucres, impuesta por el Jefe Político ó la respectiva Municipalidad, á prevención.

Art. 20. En el mes de Julio de cada año, el Jefe Político pasará una circular á los Tenientes Parroquiales de su Cantón, previniéndoles el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 21. Las disposiciones del artículo 8º comprenden á los Secretarios de Gobernación, á las Juntas y Tenientes Parroquiales, caso de pérdida ó alteración de las copias de las listas puestas bajo su custodia.

Art. 22. Todo ciudadano que no encontrare inscrito su nombre en el Registro de Electores de la Parroquia donde tiene su domicilio, ó pretendiere que se borre de la lista á quien no tuviere los requisitos legales, puede reclamar personalmente hasta 20 días antes de las elecciones, ante la Junta Parroquial. Si ésta hallare justo el reclamo, hará la inscripción ó exclusión en la lista respectiva, y pasará á la Municipalidad del Cantón copia de ella, para que se traslade al libro del Registro de Electores. A no haberse atendido á estos reclamos, no serán inscritos en el libro, ni excluidos

de él los individuos á quienes se refieren; y las autoridades encargadas de la remisión, serán responsables por el retardo y castigadas conforme al inciso 2º del art. 19.

Art. 23. El elector de 1ª clase que se trasladase á otra parroquia, con ánimo de domiciliarse en ella, tiene el deber de ponerlo en conocimiento del Teniente de la parroquia de la cual se separa, y de aquella á que se traslada. Ambos Tenientes están obligados á anotar la separación y el nuevo domicilio de los electores, en listas que deben llevar con este fin. Estas listas servirán á las Juntas Parroquiales, para la formación de aquellas de que habla el artículo 12.

TITULO III

De las votaciones populares.

Art. 24. En cada parroquia habrá dos urnas de madera, en forma de cubo, de ocho pulgadas, con buenos goznes, una abertura pequeña en la parte superior para introducir por ella las papeletas, y dos llaves, de las cuales la una tendrá el Teniente Político y la otra el Comisionado.

Art. 25. La Junta se instalará en un lugar público, debiendo ser en el centro de la parroquia, si ésta es urbana, ó en la plaza de la misma, si es rural.

Al empezar la sesión de cada día abrirá públicamente la urna, hará constar que está vacía y la volverá á cerrar, y tomarán las llaves el Teniente y el Comisionado.

La Junta no podrá variar la colocación de la mesa mientras duren las elecciones.

Art. 26. Ningún ciudadano puede votar sin que previamente conste su inscripción en el Registro de ciudadanos de la parroquia, que corre á cargo de la respectiva Municipalidad.

La Junta rechazará á los que tratasen de votar sin hallarse debidamente inscritos; y su resolución será obedecida bajo pena de faltamiento á la autoridad. Si se reclamare de esta resolución, la Junta sentará nota en el acta y dará copia de ella al interesado, si lo solicitare.

Art. 27. La Junta que sin motivo legal se negare á admitir el voto de un ciudadano ó admitiese el voto del que no está inscrito, se hace crimi-

nalmente responsable de esta infracción, sin perjuicio de la multa de \$ 10 á 100 que impondrá el Concejo Municipal á cada uno de los vocales que hayan procedido indebidamente.

Art. 28. Las boletas serán manuscritas y se presentarán dobladas; deben estar en papel blanco, sin señal, marca, cerradura, número ni forma del elector; su tamaño será menor que la abertura de la urna, y no se admitirán las que tuviesen cualquier defecto de los puntualizados; pero el elector, después de corregirlos, puede hacer uso del derecho de votar.

Art. 29. El elector depositará personalmente el voto en la urna y después firmará en el Registro que se forme, según el modelo N^o 1^o. Este Registro se hará en papel timbrado con las palabras: "Registro de las Elecciones de la Parroquia de....", el cual deberá estar rubricado en todas sus hojas por el Presidente de la Municipalidad y uno de los Concejales.

Art. 30. Concluída la sesión, la Junta abrirá la urna, contará las papeletas y verá, según las firmas del Registro, si su número es igual al de los electores que hubiesen concurrido. En seguida procederá á verificar el escrutinio, haciendo constar en otro Registro el nombre de los elegidos y el número de votos. Todo esto se hará publicamente.

Art. 31. Cuando el número de votos sea mayor que el de los electores, se sacarán por suerte las papeletas sobrantes y se las quemará. Pero si faltaren papeletas, comparando el número con el de los electores, se hará constar esta falta al fin de la acta del Registro.

Art. 32. En el Registro de votos se expresará con números y letras, la suma de sufragios que haya obtenido cada ciudadano, y al fin la total, que llevará al pie la firma respectiva, según el modelo N^o 2.

Art. 33. Los Registros serán dos: uno en que consten las firmas de los votantes y se anoten todas las circunstancias ocurridas en la sesión; y otro en que se han de escribir los nombres de los elegidos y el número de votos.

Art. 34. Los Registros de que habla el art. anterior, se escribirán con arreglo á los modelos N^{os} 1 y 2 y en el papel timbrado de que habla el art. 29. Los pliegos sobrantes serán de-

vueltos al Concejo Cantonal, quien llevará cuenta de los remitidos.

Art. 35. En el último día de las elecciones, formará la Junta otro Registro que contenga la suma total de votos que, durante la época electoral, haya obtenido cada uno de los elegidos, y después de firmado y rubricado por los miembros de la Junta, se cerrará con una cubierta, en la cual se escribirá: "Resumen de la votación de la Parroquia de....." Tanto este Registro como los diarios se remitirán, en ese mismo día, al Concejo Cantonal, después de formado con ellos un paquete sellado y rubricado exteriormente por todos los miembros de la Junta. En el archivo del Teniente Político quedará copia del Registro total y de los diarios, firmado por los vocales de la Junta.

Art. 36. Diez días antes de que empiecen las elecciones, el Presidente del Concejo entregará á los comisionados de las parroquias el papel timbrado necesario. El Presidente que falte á esta disposición, pagará una multa de \$ 10 á 50 que le impondrá el Gobernador, y en la misma incurrirá la Junta que no pidiera el papel.

Art. 37. Concluídas las elecciones, el comisionado parroquial, en el término de la distancia, entregará los Registros al Concejo Cantonal. Caso de infringir esta disposición, pagará una multa de diez á cien pesos.

TITULO IV

De la época de las elecciones y de los escrutinios.

Art. 38. Cada año, por cuatro días consecutivos, que principiarán desde el segundo Domingo de Noviembre, se verificarán las elecciones de Concejales Cantonales.

Art. 39. Los votos de los electores de 1^a clase se recojerán en la forma prescrita por esta ley: y desde el 20 hasta el 30 de Noviembre, el Concejo Cantonal cesante, hará los escrutinios generales y calificarán los nuevamente nombrados.

Art. 40. El 20 de Diciembre los nuevos Concejales prestarán, ante el respectivo Jefe Político, el juramento constitucional, y procederán á nombrar los funcionarios designados por las leyes.

Los nombrados se posesionarán el 1º de Enero.

Art. 41. Las excusas de los Concejales de Cantón serán calificadas por la Municipalidad, y las vacantes se llenarán con los que les sigan en votos en la elección, y en su defecto, con vocales elegidos por el Concejo.

Art. 42. Toda provincia elige dos Senadores, un Diputado por cada treinta mil habitantes, y otro, por un exceso de quince mil. Toda provincia, cualquiera que sea su población, elige por lo menos un Diputado.

Art. 43. Cada dos años, por cuatro días continuos, contados desde el primer Domingo de Febrero, se verificarán las elecciones de Senadores y Diputados. Los electores pondrán en una sola lista los nombres de los Senadores y Diputados que deban ser elegidos.

Art. 44. El Concejo Cantonal de la Capital de la Provincia verificará desde el 20 hasta el 28 de Febrero, los escrutinios generales de los Registros remitidos por las Juntas parroquiales de toda la Provincia, declarará elegidos á los que hayan reunido la mayoría y les pasará una nota con la cual deben ellos presentarse á la respectiva Cámara para ser calificados.

Art. 45. Cada cuatro años, por cuatro días continuos, contados desde el primer Domingo de Febrero, se hará la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Cuando esta elección coincida con la de Senadores y Diputados, se votará en dos urnas y se harán por las Juntas parroquiales dos Registros, el uno de Senadores y Diputados y el otro de Presidente ó Vicepresidente de la República.

Art. 46. Las Juntas parroquiales remitirán los Registros cerrados con la cre y sellados, al Concejo Cantonal de la Capital de la Provincia, y éste, reunidos los que correspondan al Presidente ó Vicepresidente de la República, formará un solo paquete junto con las copias de los catastros á que se refiere el art. 37, sellado y rubricado por el Presidente del Concejo, dos Concejales y el Secretario, y lo remitirá al Presidente de la Corte Suprema, por el próximo correo, exigiéndole recibo.

Art. 47. La Corte Suprema anotará la falta ó indicios de violación que

aparezcan en los paquetes, los conservará con el mayor cuidado, y los remitirá al Presidente del Congreso, conforme éste se los pida.

Art. 48. El Congreso en los ocho primeros días de su instalación, y en sesión pública, cumplirá con lo ordenado por el art. 82 de la Constitución, previo nombramiento de cuatro escrutadores.

Art. 49. En el escrutinio que ha de verificar el Congreso, no se tomarán en cuenta los Registros de votos que no estén acompañados de los catastros de los electores. Para este efecto, el Presidente de cada uno de los Concejos Municipales, remitirá á la Corte Suprema un paquete cerrado que contenga la copia, certificada por el Secretario, de la lista de los ciudadanos inscritos que consten en el Registro Electoral correspondiente. Cada vez que se verifique la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema dirigirá una Circular á los Concejos Municipales, exigiéndoles el cumplimiento del deber impuesto en el inciso anterior.

TITULO V

Funciones que corresponde a la Legislatura.

Art. 50. Ocho días antes de aquel en que el Congreso deba abrir sus sesiones, los miembros de cada una de las Cámaras, en cualquier número, se reunirán en Juntas Preparatorias, nombrarán Director y Secretario, y examinarán si hay ó no *quorum* constitucional.

Si no lo hubiere, los miembros presentes apremiarán á los ausentes, por medio de los respectivos Gobernadores, con multas de ciento á cuatrocientos sucres, para que se presenten en el Congreso, á no ser que se justifique la falta de concurrencia, por motivo grave, calificado por las mismas Juntas, las que podrán ordenar el enjuiciamiento, por dicha falta, contra los que se obstinaren en desobedecerlas. Para que puedan imponerse estas penas, será necesario que se haya dado el viático correspondiente: en caso contrario, la multa recaerá sobre el Gobernador omiso.

Art. 51. Una vez que las Juntas Preparatorias hayan calificado el im-

pedimento que los Senadores ó Diputados tienen para concurrir, podrán llamar á los respectivos Suplentes para llenar el quorum, para la instalación del Congreso.

Art. 52. Reunido el quorum en en ambas Cámaras, cada una se instalará bajo la Presidencia de su Director, y procederá á nombrar su Presidente, Vicepresidente y Secretario, pudiendo ser éste de dentro ó fuera de su seno. Estas elecciones se harán por votación secreta y por la mayoría de los miembros concurrentes, nombrándose previamente por la Cámara, cuatro escrutadores.

Las Cámaras se comunicarán recíprocamente, por oficio, el resultado, y lo pondrán asimismo en conocimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 53. Las excusas de los Legisladores se dirigirán á la Cámara respectiva, por conducto de los Gobernadores, quienes llamarán á los suplentes si ellas fuesen admitidas.

Las Cámaras podrán imponer la multa determinada en el art. 50, á los Legisladores que, á pesar de ser requeridos para que concurren, no lo hicieren sin exponer razón alguna que justifique su conducta.

Art. 54. Instalado el Congreso, cada vocal presentará á la Cámara á que pertenezca, la nota que acredite su nombramiento.

La Cámara, para calificarlos, examinará tanto la legalidad del título que presentaren, como la idoneidad de la persona para el desempeño del cargo.

TITULO VI

De las nulidades de las Elecciones.

Art. 55. Son nulas las votaciones en las elecciones populares, en los siguientes casos:

1º Si las elecciones no se han verificado en el día y hora que al efecto determina la presente Ley;

2º Cuando no se hayan verificado en presencia de la totalidad de los vocales y del Secretario que componen la Junta Parroquial;

3º Cuando haya señales manifiestas de falsificación ó violación de los Registros en que constan los votos; y

4º Cuando se hayan recibido votos de personas que no están inscritas en el Registro Electoral.

Art. 56. Declarada la nulidad de una ó más votaciones no se tomarán en consideración para el escrutinio general los votos de los Registros anulados.

El Concejo impondrá á la Junta Parroquial una multa de 10 á 100 sucres, siempre que la falta que ha originado la declaratoria de nulidad, sea imputable á aquella, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente, con arreglo al art. 247 del Código Penal.

Art. 57. Son nulos los escrutinios:
1º Cuando se hubiesen hecho sin la concurrencia de la totalidad de los vocales de la Junta Parroquial, inclusive el Secretario, ó de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal ó del Congreso, en su caso;

2º Si no se hubiesen firmado por la mayoría de la Junta, por el Presidente y Secretario del Concejo Cantonal, ó del Congreso, en su respectivo caso; y

3º Por encontrarse alteraciones en lo escrito, como raspaduras en los nombres de los candidatos, en el número de votos, sin que se hubiese salvado al fin, y sin que esta diligencia se hallase con rúbricas de los individuos que deben firmar en el Registro.

La falta de firmas de los individuos de la Junta en el sobrescrito de los paquetes de los Registros de votos, no causa nulidad, pero se impondrá por el Concejo Municipal la multa de 4 á 40 sucres á los que no hubieren firmado.

Art. 58. En caso de haberse declarado la nulidad por defecto de los escrutinios practicados por el Concejo Municipal ó el Congreso, se procederá á repetirlos por la misma Junta ó Corporación, dentro de los ocho días siguientes á la declaratoria.

Art. 59. Ninguna papeleta blanca será contada, ni tampoco aquellas que estuvieren firmadas, ó que no expresaren de un modo inteligible el nombre y apellido de la persona á cuyo favor se hubiere dado.

Art. 60. Cuando en una boleta estén escritos los nombres de personas en mayor número que aquel por el cual ha debido votarse, sólo se tendrán por votos válidos los que correspondan á los primeros nombres.

Art. 61. Si tan solo el nombre de

una misma persona se hallare repetido en una papeleta, no se contará sino un voto en su favor.

Art. 62. Si hubiere en la boleta un número menor que aquel por el que ha debido votarse, los nombres escritos se tomarán en consideración en el escrutinio.

Art. 63. La adición ó supresión de título ó de un segundo nombre ó apellido, respecto de un candidato conocido, no anula los votos.

Art. 64. Las palabras ó frases añadidas á los nombres de los candidatos, en honra ó vituperio de éstos, no anulan los sufragios, pero serán omitidas en la lectura y en los Registros de los votos.

Art. 65. Aunque no sea conocida de la Junta Parroquial ó Municipal escrutadora la persona por quién se hubiera votado, su nombre se incluirá en el escrutinio.

Art. 66. Leída cada boleta por el Secretario, se la mostrará á los escrutadores. Al tiempo de leerse, se mostrará de manera que los otros miembros de la Junta y los concurrentes más inmediatos puedan convencerse de que no se comete fraude.

Art. 67. De las nulidades imputables á las Juntas Parroquiales conocerá el respectivo Concejo Cantonal, si se trata de la elección para Concejales: la Municipalidad de la Capital de la Provincia si de la de Senadores y Diputados; y el Congreso, si de la de Presidente y Vicepresidente de la República.

Sobre las nulidades ocasionadas por los Concejos Cantonales decidirá la respectiva Corte Superior.

La nulidad de que tratan los dos incisos precedentes, puede pedirla también cualquier ciudadano.

De las nulidades imputables al Congreso, conocerá la Corte Suprema á petición del Presidente de la República, del Ministro Fiscal ó de cualquier Senador ó Diputado.

La nulidad no podrá pedirse después de quince días de cometida la falta; y pedida dentro del término, deberá fallarse sobre ella dentro de ocho días. Del fallo que se pronuncie no habrá otro recurso que el de queja para ante la Corte Superior ó la Suprema en su caso.

Art. 68. Fuera de los casos que puntualiza esta Ley como causas de nulidad de las votaciones en las elec-

ciones populares, la falta de cualquier otro requisito legal no produce nulidad de dicha votación, pero esto no exime de responsabilidad á las personas ó corporaciones que hubieren faltado á dicho requisito.

Lo dispuesto en este artículo no obsta para que se declare la nulidad por falta de idoneidad en el elegido.

TITULO VII

De las excusas y renunciaciones.

Art. 69. El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Consejeros de Estado y los Ministros de los Tribunales, deben renunciar ó excusarse ante el Congreso, si está reunido; y, cuando no lo esté, ante el Consejo de Estado, ó respectivamente ante la Corte Suprema ó el Tribunal de Cuentas: sus vacantes se proveerán con arreglo á la Constitución.

Art. 70. El cargo de Senador ó Diputado no es renunciable; y aquellos sólo podrán excusarse de asistir á las sesiones, ante el Concejo de Estado, si no se hallare reunido el Congreso, y en este caso ante la respectiva Cámara.

Art. 71. Los Concejales, Alcaldes Municipales, Jueces Civiles de Parroquias, Tenientes políticos, Procurador Municipal y Alguacil Mayor, deben excusarse ó renunciar ante el Concejo Cantonal, quien llenará las vacantes conforme á la ley.

Art. 72. Los destinos de Senadores, Diputados, Alcaldes Municipales, Concejales, Jueces de parroquia y Tenientes Políticos, son forzosos, y los elegidos no pueden excusarse sino con causa justa legalmente comprobada.

Son causas justas las siguientes:

1.^a Impedimento físico que haga imposible el ejercicio de las funciones anexas al cargo;

2.^a Calamidad doméstica que consista en la muerte ó enfermedad grave de padres, hijos, esposa ó hermanos, acaecida hasta veinte días antes de aquel en que deba empezar á desempeñarse el destino, ó durante el tiempo en que se halle ejerciéndose éste;

3.^a Grave perjuicio en los bienes, sin que se tenga por tal el que se sufre cuando se desatienden los intere-

ses personales por el cumplimiento de los deberes políticos;

4.^a Tener sesenta años;

5.^a Heber sido reelegido inmediatamente; y

6.^a Haber aceptado otro empleo ó cargo público.

Art. 73. Aún después de aceptada la excusa de un Senador ó Diputado, podrá éste renunciar el permiso que tiene para no asistir á las sesiones, y de consiguiente, previo aviso á la Cámara respectiva, podrá concurrir al Congreso.

TITULO VIII

De las garantías de los electores de primera clase.

Art. 74. Las mesas electorales no se colocarán á menos de doscientos metros de distancia de los cuarteles ó cuerpos de guardia.

Art. 75. En la época de las votaciones y treinta días antes, no será acuartelada en ninguna Parroquia la Guardia Nacional, ni llamada á ejercicios doctrinales, á no ser que entonces sobrevenga grave amenaza contra la seguridad de la República; ni será empleada en escoltas, sino en el caso de ser éstas necesarias para conducir los Registros de las Parroquias á los Cantones.

Art. 76. Las autoridades y empleados públicos no podrán arrestar ni detener á ningún elector de primera clase, en los días de votación, sino cuando hubiere cometido delito que merezca pena corporal: en este caso, se le permitirá sufragar si la captura se hiciere en la parroquia donde debe ejercer este derecho.

Art. 77. En los días de votación y en los ocho anteriores, no se exigirá de los electores ningún servicio público personal, ni se les cobrará las contribuciones fiscales ni municipales.

Art. 78. Ninguna autoridad ó funcionario público exigirá, oficial ni extraoficialmente, en público ó en privado, el sufragio para ningún candidato determinado; sus órdenes no tendrán fuerza alguna obligatoria, y, caso de infracción, serán juzgados como reos de atentado contra la Constitución.—Los Fiscales están obligados á acusar, bajo su más estricta responsabilidad, á las autoridades sindicadas

de tal atentado, sin perjuicio de la acción popular.

Art. 79. Los empleados de Policía estarán á disposición de la Junta Parroquial, para impedir los tumultos y desórdenes que pongan óbice á la libertad de los electores ó de las mismas corporaciones; y si faltaren empleados de Policía, la Junta nombrará individuos que presten ese servicio, alternando en él según fuere necesario.

TITULO IX

De las incompatibilidades.

Art. 80. Los cargos de Senador y Diputado son incompatibles:

1.^o Con el carácter eclesiástico, sea cual fuere el grado de las órdenes sagradas que hubiese recibido el candidato; y

2.^o Con el ejercicio de funciones judiciales y administrativas, en los términos del art. 61 de la Constitución.

Art. 81. Los Senadores y Diputados que, contraviniendo á lo dispuesto en el inciso 1.^o del art. 58 de la Constitución, aceptaren un empleo de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, perderán por el mismo hecho su carácter de Representantes, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal por infracción de la Constitución.

El suplente que no hubiese desempeñado el cargo, perderá el carácter de Senador ó Diputado, pero no incurrirá en la responsabilidad mencionada.

TITULO X

Disposiciones generales.

Art. 82. Las corporaciones encargadas de recibir el voto popular, y las que hacen los escrutinios y declaran las elecciones, están obligadas, en su caso, á enviarse unas á otras los documentos necesarios para decidir sobre las nulidades que ocurran, y á remitirlas al Concejo, cuando éste las solicite.

Art. 83. Si en una elección cantonal, provincial ó nacional, según los casos, resultare que es mayor el número de parroquias cuyas elecciones se han declarado nulas, que aquellas cuyas votaciones son válidas, el Poder Ejecutivo convocará á nueva elección

en las parroquias cuyas votaciones se hubiesen anulado, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se hubiese recibido la noticia oficial, por la que se trasmitió la declaratoria de la nulidad.

No podrá pedirse la nulidad de la elección que no provenga de la falta de idoneidad del elegido, treinta días después del escrutinio.

Art. 84. La misma regla dada en el artículo anterior se extiende, también, al caso en que, por cualquier motivo, no se hayan podido verificar las elecciones populares en algunas de las parroquias de la República. En este caso, los ocho días se computarán desde que cesare el obstáculo que ha impedido la elección.

Art. 85. Las elecciones serán públicas y nadie concurrirá á ellas con armas de ninguna clase, bajo la pena de perderlas y de pagar una multa de 1 á 20 sucres, impuesta por el Presidente de la Junta parroquial. Esta pena se hará efectiva por la Policía.

Art. 86. Los individuos de tropa no podrán concurrir en formación ni con superior de ninguna clase.

Art. 87. Cuando en la elección de Senadores, Diputados ó Concejales, resultaren dos ó más ciudadanos con igual número de votos, sin que ningún otro tenga la mayoría, la elección se decidirá por la suerte.

Art. 88. En las elecciones de Senadores, Diputados ó Concejales, se votarán únicamente por el número de principales que correspondan á la provincia ó al cantón; y se tendrán como suplentes los que sigan en votos á los que hubieren obtenido la mayoría.

No se tendrán como suplentes en las elecciones de Concejeros Municipales, los candidatos que tuvieren menos de cincuenta votos, y en la de Senadores y Diputados, los que tuvieren menos de ciento. La falta de Senadores, Diputados y Concejales se llenará por los suplentes de la elección, en virtud de la cual hubiesen sido respectivamente elegidos aquellos, y continuarán hasta la conclusión del período.

Art. 89. Las Cámaras Legislativas y los Concejos Municipales comunicarán al Poder Ejecutivo el resultado que diere la renovación de sus miembros, indicando nominalmente los que conservaren el carácter res-

pectivo para el Congreso ó Concejo siguiente.

Art. 90. Las multas establecidas por esta Ley pertenecen á los fondos municipales; pero las que se impongan á Senadores ó Diputados, por no concurrir á las sesiones, corresponden al Fisco.

Art. 91. Todo ciudadano tiene derecho de pedir copias de las actas ó registros que hubieren formado las Corporaciones electorales. Estas copias se extenderán en papel común y serán autorizadas por el Presidente y Secretario respectivos; pero será de cargo del Peticionario el pago del amanuense.

Art. 92. Cuando en las reuniones ordinarias ó extraordinarias del Congreso faltare *quorum*, el día en que las Cámaras deben instalarse, los miembros presentes gozarán de las dietas asignadas por la Ley.

Art. 93. Si se convoca Congreso Extraordinario, antes que se verifique la elección respectiva para la renovación de las Cámaras, concurrirán á él los Senadores y Diputados que debían cesar.

Art. 94. Derógase por la presente Ley todas las de Elecciones que ántes han regido.

Dado &.—Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara.

—Pasó á 3ª discusión, con las siguientes indicaciones:

1ª Del H. TOBAR al art. 3º de la Ley vigente: "que se ponga de acuerdo con el art. 71 de la Ley de Instrucción Pública."

2ª Del H. FRANCO al art. 7º del Proyecto, que se diga: "las tropas que se hallan de tránsito podrán votar en una de las parroquias donde se encuentren en los días de la elección."

3ª Del H. VELA (J. B.) al art. 12 del Proyecto: que en vez de "del 20 al 30 de Setiembre," se diga: "del 20 al 30 de Octubre."

4ª Del H. VASCONEZ á este mismo artículo: que se diga "del 15 al 30 de Setiembre."

5ª Del H. TOBAR al art. 13 de la Ley vigente: que se supriman las palabras "ó suplente."

6ª Del H. FRANCO al art. 14 de la Ley vigente: que se cambie la palabra "pesos" por la de "sucres."

7ª Del H. Váscónez al mismo artículo: que después de "enfermedad

grave", se agregue "ó calamidad doméstica."

8ª Del H. VELA (J. B.) al art. 17 del Proyecto: que se diga "10 días antes de aquel en que deben principiar las elecciones."

9ª Del mismo H. Senador al art. 19 del Proyecto: que se diga "del 1º al 10 de Octubre," en vez de, "del 1º al 20 de Agosto."

10ª Del H. VÁSCONEZ al mismo art. que se diga: "del 15 al 30 de Setiembre".

11ª Del H. VELA (J. B.) al art. 20 del Proyecto: que en vez de "en el mes de Julio" se diga "en los últimos ocho días del mes de Setiembre."

12ª Del H. FRANCO al art. 22 del Proyecto: que se concilie el plazo que fija esta disposición con el señalado en el art. 17 por indicación del H. Vela (J. B.)

13ª Del mismo H. Senador al art. 26 del Proyecto que se haga salvedad de las tropas que se hallen en marcha.

14ª Del H. VELA (J. B.) al art. 27 del Proyecto: Que se exprese de un modo más terminante la responsabilidad criminal de que habla este artículo, y el minimum de la multa sea de \$ 50.

15ª Del H. TOBAR al art. 24 de la Ley vigente, que se agregue el siguiente inciso: "El elector hará constar que no deposita sino una boleta."

16ª Del H. VELA (F.) á este mismo art. que se aclare diciendo: "papel blanco sin rayar," ó que se autorice el uso de ambas clases de papel.

17ª Del H. TOBAR al art. 31: que se lo omita ó se le cambie de forma.

18ª Del H. BORJA (L. F.) al art. 43 del Proyecto: que se diga "Senador," en vez de "Senadores", puesto que cada dos años se elije sólo uno por cada provincia.

19ª Del mismo H. Senador al art. 44 del Proyecto: "que la facultad de los concejos cantonales debe limitarse á indicar quiénes han obtenido la mayoría."

El H. VÁSCONEZ indicó que el artículo estaba bien concebido puesto que los Concejos declaran la elección según el número de votos, y la Cámara no intervenía sino en la calificación.

20ª Del H. Tobar al art. 45 del Proyecto: que se le modifique de modo que cuando coincida la elección de Presidente ó Vicepresidente de la República con la de Senadores y Diputados, se vote en dos tiempos distintos, á continuación el uno del otro.

El H. VELA (J. B.) se opuso á esta indicación manifestando que no le parecía conforme con las costumbres y modo de ser de nuestro pueblo, y especialmente de los campesinos, quienes por su natural timidez no sufragarían sino en una de las dos elecciones.

21ª Del H. BORJA (L. F.) al mismo art.: que después de la palabra "elección," se añada "alternativamente."

22ª Del H. TOBAR: que se restablezca el art. 45 de la Ley vigente, por habersele suprimido en el Proyecto.

23ª Del mismo H. Senador al art. 50 del Proyecto: que se agregue este inciso: Las juntas preparatorias se sujetarán al Reglamento que hubiere regido en la Legislatura anterior, en las respectivas Cámaras."

Refiriéndose á este mismo art. el H. TOBAR agregó: Sr. Presidente: aquí sería del caso hacer una reforma que es de imperiosa necesidad. Hemos visto frecuentemente, y muy en especial, el presente año, las dificultades que ofrece la reunión del Congreso, por lo exigentes que somos respecto al número necesario para formar *quorum*. Desgraciadamente el art. 139 de la Constitución, nos impide, por ahora, toda reforma en este sentido. Pero como quiera que las ideas germinan, no será por demás que las iniciemos en el presente Congreso, para que los sucesivos las acojan y resuelvan lo conveniente. Fúndome, para lo que dejo insinuado, en la práctica de las naciones más adelantadas y en los magníficos resultados que ha producido el sistema de disminuir el *quorum* en los *parlamentos*. En Inglaterra la Cámara de los Comunes se compone de 654 miembros y para deliberar se necesitan sólo 40, reduciéndose á 20 cuando se trata de asuntos particulares. En la Cámara de los Lores el *quorum* se forma con tres miembros. En Francia el *quorum* es necesario para votar y no para discutir. El Senado consta de 300 miembros, y para la vali-

dez de los votos son necesarios 151. La Cámara de Diputados se compone de 533 miembros, necesitándose para el voto 267, y para discutir, muchos menos. Hasta 1873 la Constitución Chilena tenía un Art. (el 54) semejante al 53 de nuestra Carta Fundamental. El notable Jurisconsulto D. Jorge Huneus propuso la reforma y por fin la obtuvo en el año expresado: hoy se exigen para *quorum* del del Senado la 3ª parte de sus miembros y la 4ª parte para la de Diputados. Y por fin, según resolución reciente de la Cámara últimamente nombrada [1º de Agosto de este año] hay *quorum* con 23 Diputados.

24ª Del H. MONCAYO al mismo art. que se diga: "la multa podrá repetirse cuantas veces lo crea necesario la respectiva Junta."

25ª Del H. VELA (J. B.) al mismo art.: "Que subsista el art. 46 de la Ley vigente."

26ª Del H. VÁSQUEZ al art. 51: "que se conceda expresamente á las Juntas Preparatorias la facultad de calificar los nombramientos de los Senadores y Diputados".

27ª Del H. TOBAR: al art. 47 de la Ley vigente: "que el Presidente, Vicepresidente y Secretario de las Cámaras lo sean por toda una Legislatura, tanto en el Congreso ordinario como en los extraordinarios que se convocaren."

28ª Del H. VELA (J. B.) al art. 53 del Proyecto: "que las excusas de los Legisladores se dirijan á las Juntas Preparatorias y no á la Cámara respectiva, para que se armonice esta disposición con lo que acaba de indicar el H. Vásquez."

29ª Del H. VELA (F.) al art. 55: que en el N.º 4º se agregue "ó que estuvieren ausentes."

30ª Del mismo H. Senador: "que subsista el art. 52 de la Ley vigente."

31. Del H. VELA (J. B.) al art. 70 del Proyecto: "que las excusas se presenten antes de los 30 días de la reunión del Congreso, y las que se hagan posteriormente, sean desechadas"

El H. MONCAYO manifestó que el plazo indicado no se conciliaba con la causa de excusa puntualizada en el N.º 2º del art. 66 de la Ley vigente

32ª Del H. TOBAR: "que se excluya del art. 71 á los Tenientes Políticos."

33ª Del H. VELA (J. B.) al art.

72: "que se suprima el N.º 3º"

34ª Del H. Espinosa á este mismo artículo: "que se suprima "Tenientes Políticos".

35ª Del H. FRANCO al art. 81; que se quite la responsabilidad criminal á que se refiere este artículo."

36ª Del H. VELA (J. B.): que después del art. 84 del Proyecto se ponga el siguiente: "Cuando en una ó más provincias no se efectúen las elecciones por trastornos políticos ú otra razón, el Ejecutivo convocará á nuevas elecciones tan luego como haya cesado el impedimento."

37ª Del mismo H. Senador al art. 85: "que se suprima la pérdida del arma, y se deje solamente la multa."

38ª De los HH. MONCAYO y FRANCO al art. 88 del Proyecto: "que subsista en vez de éste el art. 39 de la Ley vigente".

39ª Del H. MONCAYO: que se agregue al mismo art. lo siguiente: "Los suplentes lo serán únicamente para los principales de la misma elección."

40ª Del H. VÁSQUEZ: que después del art. 89 del Proyecto, se ponga el siguiente: "toda vez que por falta de Senadores y Diputados viniesen á quedar una ó más provincias sin representación legal, el Poder Ejecutivo hará proceder á la elección, de esa provincia ó provincias, convocando, á lo menos con 30 días de anticipación los comicios populares, que se reunirán en el día que para el efecto se designe. La elección parcial se verificará sujetándose en todo á la presente Ley desde la primera Junta Preparatoria que tengan.

—Terminada la discusión del Proyecto, el H. BORJA [L. F.] dijo: Sr. Presidente.—Ninguna ley más importante que la que acaba de discutirse: el Poder elector es la fuente de todos los Poderes. Por lo mismo, es menester que la estudiemos con mucha calma y detenidamente. A este fin, pido que la Presidencia ordene la impresión de este Proyecto, y mande pasar á una comisión especial para que presente su informe para el tercer debate.

—La Presidencia consultó á la Cámara sobre este último punto y habiéndose resuelto en sentido negativo, dispuso que pase el Proyecto al estudio de la *Comisión de Legislación*, y que se lo imprima.

[*Mensaje Presidencial.
Sobre Ley de Hacienda.*]

—Se leyó el siguiente Mensaje del Sr. Presidente de la República.

“Señores Senadores y Diputados:

En el Mensaje fechado en 26 de Setiembre del año anterior, tuve la honra de exponeros las gravísimas dificultades que en la práctica podía ocasionar el Artículo 30 de la Ley Reformatoria de la Orgánica de Hacienda, expedida el 5 de Noviembre de 1898. Efectivamente, prescribir que “no se pueda hacer ningún gasto de las rentas nacionales sino de conformidad con el Presupuesto que el Congreso expida cada año”, tanto valía como maniatar al Gobierno y entregarlo así á los enemigos del orden público; quienes no tienen, merced á esa ley, sino que impedir la reunión del Congreso, para que la revolución quede consumada.

¿Qué haría el Ejecutivo, Señores Legisladores, en caso de falta del Presupuesto anual á que la Ley de Hacienda se refiere? ¿Dejaría de atender las necesidades de la Administración, absteniéndose de pagar hasta las raciones del Ejército ó bien, tendría que romper esa traba legal y salvar dictatorialmente la República? El artículo 30 de la citada reformativa es, pues, un verdadero lazo para el Gobierno liberal en que presido, y una puerta abierta para la revolución.

Y no se diga que los peligros mencionados son remotos; porque ahora mismo, los esfuerzos del partido reaccionario hanse dirigido á impedir la concurrencia de algunos Senadores y Diputados indispensables para formar el quorum de las Cámaras Legislativas. ¿Qué habría sucedido si vuestro patriotismo no hubiera burlado las tramas de los adversarios del orden constitucional? El aterrador dilema habría surgido de golpe; y cualquiera de sus dos términos nos habría traído la guerra civil, ese cáncer mortal que está entorpeciendo el progreso de la República.

Y lo mismo acontecería si la mayoría de las Cámaras se compusiera de esos revolucionarios obcecados que no retroceden ante medio alguno, por reprobado que sea, con tal de dar en

tierra con el Régimen Liberal. ¿Qué haría el Ejecutivo—os repito, Señores Legisladores—si una mayoría mal intencionada dejase de aprobar la Ley de Presupuesto anual?

Conocido este grave peligro, estáis en el deber ineludible de conjurarlo; y el medio más seguro que os propongo para conseguirlo, es agregar al memorado artículo 30, un inciso que diga: “En caso de que no se expidiera la Ley de Presupuesto anual, regirá la del año inmediato anterior.”

Si el motivo de que no se expidiese dicha ley fuese la negligencia del Ministro de Hacienda en presentar el respectivo proyecto, estaría siempre en mano de la Legislatura el castigar al funcionario negligente; y aún pudiérais, Señores Legisladores, señalar en la misma ley penas especiales para este caso, improbable, si hemos de atender al patriotismo y honorabilidad de los ciudadanos que sirven las Secretarías de Estado.

Confío en que mis insinuaciones serán atendidas por vosotros; y que os apresuraréis á hacer desaparecer de la Ley de Hacienda esa disposición dictada por una mayoría legislativa que, sin embozo alguno, se declaró contra el Gobierno liberal y produjo, como lógica consecuencia de su temeraria oposición, la guerra civil que terminó con la hecatombe del Chimborazo.

Y debo hacer constar que los peligros que os he puesto á la vista, sólo amenazan ya á los Gobiernos que sucedan al mío; puesto que vosotros dictaréis la Ley de Presupuesto para el año de 1901, y yo tendré la gloria de resignar el mando precisamente en la época señalada por la Constitución. Ni mis antecedentes, ni mi amor á los principios democráticos, ni la dignidad del partido que represento en el Poder, me permitirían, Señores Legisladores, retener ni por un instante más la gerencia de los asuntos públicos; y por lo mismo, no es por mí por quien temo, sino por los futuros Gobernantes de la República.

Honorables Legisladores:

ELOY ALFARO.

Quito, 11 de Septiembre de 1900.”

—Pasó á la *Comisión 1.^a de Hacienda*, con el plazo de tres días.

—Por petición del Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados, en oficio N.^o 22, de la fecha, el H. Presidente ordenó que las *Comisiones 1.^a y 2.^a de Hacienda* se pongan de acuerdo con las de igual clase de la Cámara Colegisladora para el estudio de la Ley de Presupuestos.

(*Solicitudes de Rafael y Miguel A. Cordero, N. Basantes y N. A. Barba.*)

—Pasaron á la *Comisión de Instrucción Pública* las solicitudes de los Señores Luis Rafael y Miguel Augusto Cordero Dávila, en que piden se les

permita dar al fin del año escolar próximo, los exámenes correspondientes al 4.^o y 5.^o año de Jurisprudencia sin asistir á las clases respectivas; la del Sr. Nicanor Basantes contraída á pedir se le dispense la matricula del año de Derecho Práctico en materia criminal; y la del Sr. Nicolás A. Barba en la que pide se le permita optar al grado de Bachiller sin presentar los certificados de los tres años de humanidades, por no haberlos cursado.

Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
F. Alberto Darquea.

SESION 17^a EL 12 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada con las indicaciones hechas por los HH Presidente, Borja (L. F.) y Moncayo.

(Telegrama del Jefe Político del Cantón de Cotacachi.)

—Dióse lectura al telegrama del Jefe Político y del Presidente del Consejo Cantonal de Cotacachi en el que recomiendan el pronto y favorable despacho de la solicitud elevada por ese Cantón respecto á la prorrogación del Decreto del 25 de Julio de 1897.

—Ordenó la Presidencia, se lo contestara, manifestándoles que se dará el curso legal á dicha solicitud y serán dignamente atendidos.

(Sociedad de Beneficencia de Yaguachi.)

—Púsose en conocimiento de la H. Cámara el oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas en que transcribe un telegrama del Gobernador del Gua-

yas, informando que la Sociedad de Beneficencia de Yaguachi es persona jurídica.

—Ordenó la Presidencia que se agregue á los antecedentes relacionados con el mismo asunto, y pase á la Comisión respectiva.

(Archivo del Poder Legislativo.)

—Fue leído el oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas, en el que ofrece que tan pronto como se termine el trabajo del Palacio de Gobierno, tendrá el Archivo del Poder Legislativo un Departamento adecuado; y previene, además, que para poder suscribirse á obras como la "Revista Política y Parlamentaria" es indispensable se fije una partida en el Presupuesto.

(Sebastián Vásconez D.)
(3^a discusión.)

—A continuación púsose en 3^{er} debate el Proyecto de Decreto, que exonera al Sr. D. Sebastián Vásconez del pago de los \$ 3 499.92 á que, como pena ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas, en 29 de Julio del año pasado.

El H. BORJA (L. F.).—Señor Presidente: siempre he opinado que el Congreso no puede hacer estas condonaciones. Tenemos una prueba en las objeciones hechas por el Ejecutivo al Proyecto que donaba la casa de la testamentaria del Presbítero Vicente Bermeo, objeciones fundadas en que el Poder Legislativo no puede, en derecho, condonar tales deudas. Tengamos presente, que según el Código Civil, la condonación sigue las mismas reglas de la donación; por donde se colige que, si el Congreso no puede donar, tampoco puede condonar.

El H. VELA (J. B.) Mi voto res-

pecto al Proyecto, será afirmativo, porque la cantidad de que se trata sólo es el resultado de una pena, es propiamente una multa. Si se trata-se de un reintegro á las Cajas Fiscales, nunca opinaría en sentido favorable, mas, como lo cuestionado no es un fraude sino una consecuencia de no haber recibido oportunamente algunas notas en las cuales se le comunicaba la manera de hacer la recaudación, deseo se le exonere de lo que no es otra cosa que una multa, como he dicho. No conozco siquiera al Sr. Vásquez pero me basta saber que su solicitud está en lo justo. Todos hemos visto cómo en los Congresos pasados se ha exonerado frecuentemente de gruesas sumas á varios individuos, y no hace mucho que se condonó á un Tesorero de la Provincia de Pichincha. Luego, si las cantidades debidas al Fisco, tan facilmente se las condona ¿por qué no podemos hacer otro tanto con ese caballero cuando sólo se trata de una multa? Repito, pues, que estoy por la afirmativa.

El H. BORJA (L. F.)—Decir: el Poder Legislativo há cometido abusos en años anteriores, luego ahora debe hacer otro tanto, no es argumento; aquél debe consistir en ceñirse estrictamente á la Ley que rige nuestras atribuciones. En todos los Congresos me he opuesto á que se perjudique á la Nación con estos Decretos. El Congreso debe limitarse al cumplimiento de las atribuciones que taxativamente están determinadas en la Constitución. El partido liberal odia la insuficiencia de las leyes; el partido liberal no tolera privilegios, el partido liberal sólo anhela garantizar todos los derechos velando por el exacto cumplimiento de la Constitución y las leyes.

El H. FRANCO.—Según lo que oigo, veo que se toma una cosa por otra, pues, se califica de condonación lo que no es sino liberación de una pena. Por no haber cumplido una disposición relativa al desempeño de su cargo, el Sr. Vásquez ha sido condenado al pago de una suma fuerte. ¿A quién ha de acudir, pues, este caballero con los documentos de su justificación, sino al Cuerpo Legislativo?

El H. NOBOA.—El H. Borja nos ha dicho que no debemos tomar an-

tecedentes, pero ha hecho uso de uno de ellos para probarnos que el Poder Legislativo no puede condonar deudas. Yo, á mi vez, sacaré varios, del Congreso del año pasado, en el cual se exoneró á los Sres. Manuel Vaca Salvador Antonio Alarcón, del pago de una cantidad que debían al Fisco; y otro tanto se hizo con el Sr. D. Ignacio Malo, y en este último caso no sólo ha habido condonación sino una compensación; luego hay insuficiencia de leyes y lo que hacemos con estos decretos es suplirlas. ¿No es una verdadera condonación el conceder á los estudiantes liberación del pago de los derechos que por Ley deben satisfacer? Y sin embargo, esta clase de concesiones puede hacerlas, en justicia, el Congreso, sin que suframos menoscabo la Ley secundaria del ramo. Del propio modo, al aprobar el Proyecto que se discute no contrariamos en manera alguna la respectiva Ley, sino que suplimos con otra Ley, la insuficiencia de la primera.

—Cerrado el debate, fue aprobado el Proyecto y la Presidencia ordenó darle el curso legal.

(Estatua á Bernardo Valdivieso.)

(3^{er} debate.)

—Fue sometido á 3^a discusión el Proyecto de Decreto, que autoriza á las Municipalidades de la Provincia de Loja y á la Junta del Colegio "Bernardo Valdivieso", para que de sus rentas voten lo que crean conveniente para la erección de la estatua del fundador de ese Establecimiento.

El H. BORJA (L. F.)—Convenría determinar la cuota con que ha de contribuir á ese fin cada Municipalidad. Bien pudiera suceder que, por un celo mal entendido, invirtieran en dicha obra, más de lo que conviene á los intereses seccionales de cada Municipio, desatendiendo de ese modo las obras públicas y la instrucción primaria. Por tanto, soy del parecer que en el mismo Proyecto se determine la cuota que han de pagar las Municipalidades para el monumento que se trata de levantar.

El H. VALDIVIESO.—No he podido oír las razones en que se funda el H. Borja (L. F.) para la indicación que acaba de hacer, pero sean cuales fueren, creo que la H. Cámara

no debe considerarlas, por cuanto no es posible determinar anticipadamente la cuota que deben dar los Municipios. Estos darán buenamente lo que puedan; pero fijar la suma con que deben forzosamente cooperar á la obra de que se trata, sería exigir un deber desigual, toda vez que no todas las Municipalidades cuentan con iguales recursos.

El H. ROMAN.—Fijar la suma con que deba contribuir cada Municipalidad, sería atacar su libertad. Esto es lo que hemos tenido en cuenta al redactar el Proyecto de un modo general: debemos dejar que cada una contribuya como pueda.

El H. VÁSQUEZ.—Admiro que el H. Borja (L. F.) tan conocedor de las disposiciones constitucionales olvide la del artículo 122 que autoriza á las Municipalidades para administrar y disponer libremente de sus rentas con sujeción á la respectiva Ley. Nosotros no conocemos los fondos de esas Municipalidades, quizá el H. Borja los conozca; pero aunque así fuera, no podríamos disponer de ellos. Por lo demás, si dichos Municipios quieren contribuir, pueden hacerlo: nosotros en modo alguno podemos obligarles.

—Concluido el debate, fue aprobado el Proyecto.

El H. BORJA (L. F.) pidió que constara su voto negativo.

(Hospital de Ambato).

—Púsose en conocimiento de la Cámara la petición del Cura de Ambato, Dr. Téofilo Rubianes, contraí-

da á solicitar se derogue la parte del Decreto de 19 de Octubre de 1899, que establece sea regido el Hospital de esa ciudad, por una Junta Administrativa.

—Ordenóse pasarlo á la *Comisión de Beneficencia*.

El H. VELA (J. B.)—Sr. Presidente: creo que la petición de que se trata, debe ser aplazada, porque en la Cámara de Diputados se discute un Proyecto conexionado con el asunto de aquella solicitud.

—La Presidencia observó que la Comisión tendría en cuenta ese particular para emitir su Informe.

El H. VELA (J. B.) manifestó que la Comisión de Legislación estaba atareada para poder estudiar debidamente el Proyecto de Ley de Elecciones, por lo que solicitaba se nombre una Comisión especial que de ello se ocupe.

—La Secretaría informó que ya la H. Cámara, en la sesión anterior, había resuelto el punto, negándose á que se creara la Comisión especial.

El H. VELA (J. B.) pidió entonces que, por lo menos, se nombrara un Senador para que forme parte de la Comisión de Legislación, mientras dure la ausencia del Dr. Borja (A.M.)

—La Presidencia convocó á los miembros de la Comisión de la Mesa para después de la sesión, á fin de atender á lo insinuado por el H. Vela (J. B.)

Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 18ª EL 13 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta anterior, fue aprobada sin modificación alguna.

(Telegrama referente á los suplentes del Senador, Sr. García.)

—Púsose en conocimiento de la H. Cámara el telegrama del Sr. Gobernador del Guayas sobre los suplentes del Senador, Sr. Lizardo García. La Presidencia consultó á la Cámara si se debía llamar al Sr. Homero Morla ó al Sr. Dr. César Borja, manifestando que el primero de los Sres. mentados se hallaba de Ministro Residente del Ecuador en París.

El H. TOBAR.—Creo que no se puede llamar al Sr. Morla, por ser actualmente Ministro del Ecuador en París, ya que la Constitución prohíbe que los Senadores y Diputados acepten ni aún interinamente, empleo alguno de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo.

El H. NOBOA.—No soy de la misma opinión del H. Tobar. Los Ministros Diplomáticos no son ni de libre nombramiento ni de libre re-

moción del Poder Ejecutivo, toda vez que para uno ú otro acto, tiene que intervenir necesariamente el Consejo de Estado.

El H. TOBAR.—Y el Concejo de Estado, preguntaré ahora—¿pertenece al Poder Legislativo ó al Judicial? Evidentemente que no: forma parte, por consiguiente, del Ejecutivo. Ya el H. Franco nos había hecho notar sobre lo restringidas que estaban las facultades de este último Poder, en el asunto que nos ocupa.

El H. BORJA (L. F.)—Como se trata de un asunto importante opino que debe ser examinado por la *Comisión de Calificaciones* para que esta informe si debe llamarse al Sr. Morla ó al Sr. Borja.—Tengamos presente además, que el primero de los caballeros mentados, por razón de la larga distancia que lo separa de aquí, ya no podría concurrir al Congreso toda vez que apenas falta un mes, más ó menos, para clausurar las sesiones. Lo natural y lo lógico sería, por consiguiente llamar al segundo.

El H. LAPIERRE.—Yo no se porqué no se sigue en esta cuestión la práctica acostumbrada. Siempre se ha llamado al suplente respectivo y presentada por éste la excusa se ha citado al que le sigue en votos. Tenemos un ejemplo reciente en lo acontecido con el Coronel Ugarte: sabíamos á ciencia cierta que se hallaba imposibilitado para concurrir á esta Cámara, por haber desempeñado el cargo de Gobernador, cuando fue elegido, y no obstante se lo llamó. Debemos ser consecuentes.

El H. VÁSCONEZ.—No se, Sr. Presidente, si la Cámara antes que un Senador presente su excusa, puede determinar si está ó no en el caso de concurrir al Congreso; con todo, me atrevo á juzgar que no estaríamos en lo correcto al proceder así. Ahora no sabemos si el Sr. Morla se excusará ó no; luego debe llamarse-

le, si queremos obrar del mismo modo que con el Coronel Ugarte, cuya excusa pasó previamente al estudio de la comisión calificadora. No perdamos de vista este hecho que con tanta oportunidad ha citado el H. Lapierre.

El H. MONCAYO.—Creo, Sr. Presidente, que se confunden atribuciones diversas: las Juntas Preparatorias obligan indistintamente á que concurren todos los Senadores, ya porque ellas no pueden calificar los nombramientos ni conocer de las excusas, ya también porque se proponen reunir, á la brevedad posible, el mayor número de miembros á fin de que se complete el número requerido por la Ley para la instalación del Congreso; pero ahora es la Cámara la que trata de llamar á un suplente y la Cámara sí puede calificar la validez del respectivo nombramiento; luego si llamamos á un Miembro que sabemos á punto fijo se halla impedido legalmente para concurrir, cometeríamos un error y expondríamos al interesado á un grave fracaso. Además el caso del Coronel Ugarte no es análogo al del Sr. Morla: este Sr. se halla á tan grande distancia que aún suponiendo se sometiera á venir, solo conseguiríamos que llegase al fin de los trabajos legislativos.

El H. NOBOA.—El Sr. Morla no vendrá al Congreso, pero creo que no por esto debemos prescindir de llamarlo, ya que no ha fenecido el derecho que le da para asistir, el carácter de Senador de la República. Que se lo llame por cable siquiera y se excusará por cable el Sr. Morla, si lo tiene por conveniente, y entonces podremos llamar al inmediato representante. Cuanto á que sea constitucional el impedimento del Sr. Morla me perdonará el H. Tobar que le impugne, pues la libertad del Ejecutivo para nombrar ó remover Agentes Diplomáticos ha desaparecido desde que entra como condición esencial el previo acuerdo del Consejo de Estado. Dícese que el Consejo de Estado forma parte del Ejecutivo, también el Consejo de Instrucción Pública, lo forma, y ¿diremos por esto que los Rectores y Profesores de Universidades y Colegios, nombrados por el Consejo de Instrucción Pública, son también de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo y por tanto in-

capaces de asistir al Congreso? Un ejemplo de lo contrario tenemos en el Sr. Presidente de esta H. Cámara

El H. PRESIDENTE.—No me he creído facultado para resolver el asunto por mí solo, y por esta razón lo he puesto en conocimiento de la Cámara para que acuerde lo conveniente.

El H. BORJA (L. F.)—Se han suscitado dudas sobre la idoneidad del Sr. Morla, por lo mismo se hace necesario se nombre una Comisión que informe y aclare así, por un medio tan sencillo, el asunto debatido.

El H. VELA (J. B.)—Las]concluyentes razones del H. Noboa deben poner término á la duda que ha surgido. Inútil sería que una Comisión informara como lo ha indicado el H. Borja (L. F.), porque la Cámara no sabe si el Sr. Morla es realmente Ministro Diplomático.—Además este caballero se despidió de sus amigos solo para seis meses y tal vez no esté lejano el día de su vuelta. Lo más correcto me parece, como lo indicó el H. Noboa, que se lo llame por cable, y se espere la contestación.

El H. BORJA (L. F.)—Con apoyo del H. Larrea, hizo la siguiente moción que fue negada: "Que se suspenda la discusión del asunto relativo al llamamiento del Sr. Morla hasta que la Comisión dé el informe correspondiente."

—Habiendo interrogado la Presidencia á la Cámara si se llamaba al Sr. Morla, contestó ésta negativamente, y dispúsose en consecuencia que se cite por el órgano correspondiente al Sr. Dr. D. César Borja.

(Telegrama referente al Sr. W. Ugarte.)

—Previa lectura, se archivó el telegrama en que el Sr. Gobernador del Carchi comunica que nadie sigue en votos al Sr. Coronel Ugarte, Senador por esa Provincia.

(Vía férrea de Babahoyo á Balsapamba.)

—Dióse cuenta del oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas con el que remite, originales, la propuesta y solicitud elevadas por los Señores Ruggieri y Arosemena para cons-

truir una vía férrea de Babahoyo á Balsapamba. Ordenóse pasarlo, con todos los antecedentes, á la *Comisión de Obras Públicas*.

(*Locales de Policía.*)

—A continuación, leyóse el oficio del Sr. Ministro de Policía con el que envía el siguiente Proyecto de Decreto:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que los locales de Policía en toda la República requieren constantes reparaciones ;

DECRETA:

Art. 1º Las multas impuestas por los Intendentes y Comisarios de Orden y Seguridad, por contravenciones, se invertirán en las reparaciones de los locales de Policía, previa autorización del Ministerio del Ramo.

Art. 2º Los Cajeros de Policía rendirán cuenta ante el Tribunal correspondiente sobre la recaudación é inversión de dichos fondos.

Queda reformado el art. 52, inciso 3º del Código Penal.—Dado etc.

—Puesto en 1ª discusión, pasó á 2ª y á la *Comisión de Policía*.

(*Colonia Penitenciaria Agrícola,
Biblioteca Municipal de Loja.*)

—Fue leído el oficio del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados adjuntos al cual remite los dos siguientes Proyectos de Decreto:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Establécese en la isla de Chatham una Colonia Penitenciaria Agrícola, que será regida por un Reglamento expedido por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Serán deportados á dicha Colonia todos los condenados á re-

clusión mayor y menor, ordinaria y extraordinaria, á juicio del Ejecutivo, pero solamente por el tiempo de la condena, descontándose el que hubiese estado detenido el reo, por causa de la misma infracción.

Art. 3º Para la prosperidad de la Colonia, el Ejecutivo proporcionará herramientas, semillas, animales de labranza, alimentación de los colonos, etc., para cuyos gastos se vota la suma de diez mil sucres anuales.

Art. 4º El Ejecutivo mantendrá en la isla mencionada la guarnición y empleados que fueren necesarios, y notificará á las naciones extranjeras que á ningún buque le es lícito arribar á Chatham sin conocimiento de la Autoridad respectiva, so pena de que la nave sea tratada como tripulada por piratas.

Art. 5º El Ejecutivo establecerá una Escuela en la Colonia, para que concurren los deportados durante dos horas por noche.

Art. 6º La mitad del producto de la industria agrícola de la Colonia será para los colonos, y se lo depositará en un Banco, debiéndose entregar la cuota respectiva á cada deportado que haya cumplido su condena.

Art. 7º Quedan derogadas todas las leyes anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. ÚNICO —Vótase, de los fondos comunes, la suma de tres mil sucres para la adquisición de libros y publicaciones, para el fomento y ensanche de la Biblioteca Municipal de la ciudad de Loja.

Dado, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara.

—Pasaron á 2ª discusión los dos Proyectos, y el 1º además, á la *Comisión de Agricultura*.

(*Biblioteca Nacional.*)

—Dió e cuenta de este Informe:

—H. PRESIDENTE:— El Proyecto de Decreto suscrito por los HH. Señores Borja (L. F.), Larrea y Mon-

cayo, debe ser aprobado por la H. Cámara en lo que respecta á los dos primeros artículos, mayormente cuando el segundo de ellos se encuentra ya en camino de ser realizado por el Poder Ejecutivo, quien ha contratado la parte que en el edificio posee la Academia Ecuatoriana, faltando sólo extender la escritura respectiva, según así lo asegura uno de los HH. Señores Ministros Secretarios de Despacho.

En cuanto al art. 3º, la Comisión de Obras Públicas se permite hacer una observación.

El Proyecto dice textualmente que la Biblioteca Nacional se entregará á la Municipalidad de Quito. Ahora bien, nosotros preguntamos si esta entrega ha de efectuarse en calidad de donación ó de préstamo. Debemos suponer que la intención de los HH. autores del Proyecto es la de que se obsequie la Biblioteca al Municipio. Pero en este caso tropezaría la H. Cámara con la inconstitucionalidad del acto, puesto que en las atribuciones del Congreso, detalladas en el art. 65 de la Carta Fundamental, no encontramos sino la de decretar la enajenación de los bienes fiscales, arreglar su administración y destinarlos á usos públicos, pero no la de donar ó la de traspasarlos de otra manera.

Al hacer estos reparos, no es nuestro ánimo impedir de modo alguno el deseo laudable que tienen en mira los HH. autores del Proyecto, antes bien, pedimos que la H. Cámara escogite algún medio de verificar el traspaso de la Biblioteca Nacional al I. Ayuntamiento de Quito, salvando la prohibición legal. Estamos íntimamente persuadidos de que la Biblioteca mencionada, bajo la dirección y vigilancia inmediata de Corporación tan respetable, se encontraría mejor conservada y organizada y que respondería así á los patrióticos fines de su creación.

El artículo cuarto del Proyecto, debe ser también acogido por la H. Cámara, porque si la Biblioteca Nacional ha de ser entregada legalmente á la I. Municipalidad, encontraría esta Corporación en la dificultad de no tener espacio en su edificio, donde colocarla ni donde organizar salones de lectura, y entonces viene la necesidad de que el Congreso vote

en el Presupuesto la cantidad suficiente para que el Municipio adquiriera por compra, la casa de que habla el art. 4º del Proyecto.

Del art. 5º debe suprimirse la parte final, puesto que el Gobierno ni la Municipalidad de Quito tienen obligación de proveer á las necesidades de la Academia Ecuatoriana Correspondiente de la Española, Corporación reducidísima á un corto número de miembros y que cuenta, además, con fondos propios y con una renta anual, si no nos engañamos decretada por los Gobiernos anteriores y aun por la Convención de 1897.

Tal es nuestra humilde opinión, salvo el mejor concepto del H. Senado.

Quito, Setiembre 13 de 1900.—J. B. Vela.—D. A. Gangotena.—Rafael Ontaneda.

—Puesto en 2ª discusión el art. 1º del Decreto, el H. LARREA dijo: Nosotros hemos tenido á honra suscribir el Proyecto, porque lo hemos considerado justo. Me permitiré expresar brevemente la intención que á hacerlo nos ha impelido. Cuando decimos que la Biblioteca Nacional se entregará al Municipio, no hemos pretendido, ni por un momento que se la regale, puesto que se la puede dar en administración puramente, y lo hemos hecho con el laudable fin de que la Biblioteca esté bien servida. La Municipalidad posee una, y á ella acuden de día y de noche numerosos jóvenes ávidos de instrucción, pero desgraciadamente el número de obras no es bastante para satisfacer esa sed creciente de sabiduría—Además es un verdadero impedimento, un grave obstáculo para la Biblioteca, la vecindad que hoy tiene con el Conservatorio de Música: allí donde de continuo se tocan instrumentos y se provoca el algazara propia de una escuela de la laya, no pueden los lectores disfrutar del apacible silencio que han menester para llevar á cabo con provecho la labor á que se dedican. Por tanto, en interés de la juventud estudiosa está, que pase el Proyecto, ya que así la Biblioteca estará bien acondicionada y servida.

—El H. LAPIERRE.—Estoy de acuerdo con el Proyecto considerado en general, pero debe discutirse previamente si podemos entregar al Mu-

nicipio ó no la Biblioteca Nacional.

El H. BORJA (L. F.)—Si no he oído mal me parece que el H. preopinante quiere que se trate como cuestión previa la de si podremos entregar como en propiedad la Biblioteca Nacional al Municipio. Desde el año 98 vengo sosteniendo que el Poder Legislativo no puede donar los bienes nacionales. A la Biblioteca Municipal van muchos lectores, pero por desgracia no encuentran éstos todas las obras que desean. Tal inconveniente desaparecería si hiciésemos de las dos Bibliotecas, una sola: Qui to no necesita de dos Bibliotecas, sino de una, bien servida. Si hubiese quien me apoye, haría la siguiente moción: "*Que se trate como cuestión previa si se puede entregar para su custodia la Biblioteca Nacional, al Municepio.*"

Como el H. Lapiere apoyase al H. Borja (L. F.) fue puesta en debate la moción.

El H. VASCONEZ.—No creo que la moción esté conforme con el asunto que se discute; todo lo contrario, si la aprobamos resultará también aprobado el artículo 3º que aún no se ha puesto en debate.

El H. VELA (J. B.)—Si se trata de considerar el asunto como cuestión previa, está bien la moción; pero debemos atenernos al Informe y éste en la parte que se discute no versa sino sobre los artículos 1º y 2º del Proyecto; mas ahora se ha extraviado la cuestión y va á resultar aprobado el 3º. La palabra *entregar* es demasiado vaga. Puede haber mucha diferencia respecto de un modo ú otro como se haga la entrega: puede ser en donación, venta, administración, etc. No se si se tiene intención de que se regale la Biblioteca al Municipio; para en este caso, nos encontraríamos con el tropiezo de que la Constitución en la atribución 5ª del art. 75, hablando de la facultades del Congreso, dice: "Decretar la enajenación de los bienes fiscales, arreglar su administración y destinarlos á usos públicos," mas no habla de la donación de esos mismos bienes. El Congreso pues no puede disponer de la Biblioteca sino por venta y ahora no se trata de venderla: la Comisión fue de parecer de que se la entregue en administración á la Municipalidad. Creo que los autores de la moción comprenderán que no es posible otro me-

dio de entrega. Por lo demás, convencidos estamos que el Municipio se compone hoy en día de liberales como Cárdenas, Larrea y otros; liberales no de los del siglo pasado que tienen miedo de todo: liberales bajo cuya custodia estará muy bien la Biblioteca, ya que hasta hoy se puede decir que no ha existido para el público, pues no sido sino Biblioteca para el Gobierno ó Biblioteca para el Bibliotecario. Al Dr. Borja (L. F.) le consta que hace ocho años me negaron un libro que pedí, con el pretexto de que era prohibido.

El H. BORJA (L. F.)—Ya expresé la idea de que al formular el Proyecto no quisimos transferir la propiedad de la Biblioteca. *Entregar* no es sinónimo de *donar*. Razón tiene el H. Vela (J. B.) en creer que es demasiado vaga la palabra *entregar*; pero tampoco creo que sea propia la palabra *administrar*, porque envuelve la idea de lucro, y de esto no se trata ahora. Si el H. Lapiere no me retira su apoyo, modificaré la moción en este sentido: "*Que se trate como cuestión previa si puede entregar á la Municipalidad de Quito la Biblioteca Nacional para que la custodie y la destine al uso público,*" lo que se halla conforme con la atribución 6ª del art. 55 de la Constitución.

El H. LAPIERRE Aceptó la modificación, y la Presidencia concedió un momento de receso.

(RECESO)

Restablecida la sesión, el H. VELA (J. B.) dijo: Como miembro de la Comisión acepto lo indicado por el H. Borja (L. F.) Ahora se sabe que la Biblioteca se entrega al Municipio para que la custodie, lo cual no estaba aclarado antes; pero hay el inconveniente de que custodia equivale á depósito, y el depositario debe rendir una fianza previa para asegurar la responsabilidad del objeto ú objetos que se le encomiendan; mas, ¿qué responsabilidad puede hacerse efectiva contra el Municipio si no se la entrega la Biblioteca bajo escritura, previa fianza? El Congreso no puede donar los bienes nacionales, pero sí reglamentar su administración. Ahora que la moción modificada está de acuerdo con el Informe, si se la aprueba, resultará también éste aprobado en todas sus partes.

El H. PRESIDENTE.—El sentido de la moción indica que propiamente se refiere al art. 4º del Proyecto. Desearía que el autor la retire, á fin de que no se altere el orden del debate, y sea considerada á su debido tiempo.

El H. BORJA (L. F.) convino en retirar la moción, y habiendo consentido en esto la Cámara, quedó aquella como indicación para tercer debate.

—Terminada la discusión, pasó á 3ª el art. 1º del Proyecto.

En debate el art. 2º, el H. VELA (J. B.) dijo: Que se lea el Informe en la parte pertinente. Este artículo es inútil porque la casa está ya comprada por el Ejecutivo, según me lo ha asegurado el Sr. Ministro Peralta, y sólo falta extenderse la escritura respectiva.

—Leída la primera parte del Informe y terminado el debate, pasó á 3ª el art. 2º, lo mismo que el 3º con la indicación hecha por el H. Borja (L. F.) Leído el art. 4º, el H. Larrea indicó, á insinuación del H. Presidente, que se exprese la circunstancia de estar la casa de la familia Miranda contigua á la Municipal.

—Puesto en consideración el art. 5º, se dispuso votarlo por partes.

El H. BORJA (L. F.)—No estoy de acuerdo con esta parte del Informe: ambos Poderes, el Legislativo y el Ejecutivo están en la obligación de favorecer en lo posible á la Academia Ecuatoriana. En todos los países existen Academias protegidas por los Gobiernos y con edificios en propiedad. ¿Por qué sólo nuestra Academia no ha de tener casa? Natural es que si no la tiene se le dé un local en la de la Biblioteca. ¡Cuántas obras necesita consultar para resolver las arduas cuestiones filológicas que le están encomendadas! y con la reducidísima renta de que goza podrá adquirir el crecido número de libros que le son indispensables?; luego se le debe facilitar todo lo que de nosotros dependa. Un Gobierno ilustrado y liberal debe procurar que la Academia se organice y prestarle todo el apoyo que le sea posible, por honor del mismo Gobierno.

El H. VELA (J. B.)—Como los hombres son dueños de cambiar de ideas, veo que el H. Borja (L. F.) ha variado también las suyas; pues no ha mucho se expresaba muy mal respecto á la Academia. Por lo demás,

salvo mi apreciado amigo el Dr. Tobar, á la Academia no han pertenecido sino miembros de cofradías que no han dado ningún brillo á la Patria; hombres los más furibundos enemigos del partido liberal. No daré, pues, mi voto para que la Academia se establezca en una casa del Gobierno, quien, ningún beneficio recibe de esa Corporación, la que, por el contrario, ha sido su enemiga declarada.

El H. TOBAR.—Juzgo indispensable, Sr. Presidente, hacer algunas aclaraciones relativas al punto cuestionado. Pudiera creerse tal vez que, por tener la Academia á su Director en esta Cámara, algo hubiese solicitado de los Señores que han querido favorecerla dándola locales en la casa que ha de destinarse para Biblioteca Municipal, pero nada ha pedido, Señor, la Academia, nada ha solicitado. Y yo como Director de ella, no habría querido despojarme de la honra de continuar dándole modesto albergue en reducido salón de mi casa. Ahora la Academia se reúne en mi casa, á manera de lo que acontecía con la española en sus primeros tiempos: ella vivió así en casa de sus Directores hasta que un monarca ilustrado compró en la calle de Valverde, en Madrid, una casa que luego se la regaló. Me encuentro ahora en el caso de volver, no ya por mí mismo, toda vez que tantos favores se me ha hecho, sino por el buen nombre de mis compañeros. Perdóneseme haga recuerdo de lo que D. Juan Valera expresaba con fina ironía contestando los ataques que se hacían á la Academia Española: "Nosotros hemos escogido lo mejor, decía, y si esto no es bueno, culpa es de España que no da más de sí." Yo no diré tanto como Valera, pero sí haré notar que de la Academia han salido, Presidentes como D. Antonio Flores, D. Luis Cordero, D. Antonio Borrero; Vicepresidentes como D. Pablo Herrera y D. Pedro J. Cevallos; Ministros Secretarios de Estado como D. Pedro F. Cevallos, D. Julio Castro, el General Salazar, etc., etc., y lástima es que el Ecuador sea tan desgraciado que de un cuerpo despreciable hubiese tenido que sacar los más visibles hombres para la política.

El H. LARREA.—Desearía que en tratándose de la Academia no se hablase de principios políticos. Al

entrar en ese santuario de la ciencia y del estudio debe dejarse á la puerta toda idea extraña, toda pasión partidista.

El H. VELA [J. B.]—Somos in-munes y podemos decir con toda fran-queza lo que sentimos con tal de no faltar al decoro y respeto que se debe á esta H. Cámara. Expresé cuanto creí necesario, pues por temor de ofender á mi ilustre amigo aquí presente, persona digna de todo elogio y hasta orgullo de nuestra Patria, no pude decir todo lo que hubiera querido. Verdad que en ese Cuerpo hay algunos miembros importantes, pero la mayor parte residen en provincias. Puede decirse que no existe hoy en día la Academia: aquí no residen sino el Padre Proaño y un Hermano Cristiano. No debe, pues, ser protegida por el Gobierno como lo quiere el H. Borja (L. F.), ya por esta razón, ya porque, como lo dije enantes, es su enemiga declarada.

El H. NOBOA.—Existe si mal no recuerdo, una ley que ordena al Ejecutivo, dar local á la Academia. Si esa ley existe, creo que debemos pasar adelante dejando á un lado la cuestión que se ha suscitado.

El H. TOBAR.—No he sabido que exista esa ley; pero sí hay una, según la cual debía darse á la Academia la modesta pensión mensual de cuarenta pesos sencillos, cuyo pago hase suspendido desde el año 1895. A pesar de ser tan exigua esta suma ha podido la Academia mantener la publicación de sus Memorias, estimadísimas, no en el Ecuador, por cierto, sino en el extranjero, tanto así que aún recibo peticiones de envío, muy frecuentemente. Más tarde emprendió en la obra celebradísima por hombres como D. Marcelino Menéndez y Pelayo, la Antología Ecuatoriana, de la que hemos publicado dos tomos de poetas y otro de prosadores. Se suspendió la publicación por escasez de recursos, y ahí están hasta ahora los rimeros de los 35 pliegos que alcanzaron á imprimirse del 2º tomo de prosadores. Sin embargo no hemos ido á importunar al Sr. Ministro de Hacienda ni al Sr. Tesorero Nacional para que se nos paguen las pensiones caídas. Cuanto al más humilde de los Miembros de la Academia, al Hermano Miguel, baste saber que hace pocos días recibió el nombramiento

de Miembro de la Academia Francesa. El Sr. Encargado de Negocios de Francia fue el portador de dicho nombramiento.

El H. BORJA (L. F.)—Es una costumbre lamentable la de que en todo asunto queramos introducir la política. ¿Qué tiene que ver con ésta la Academia Ecuatoriana? Lo que debe desearse es que todos los literatos, sean liberales ó conservadores, tengan en ella su puesto: debe ser campo neutral, donde se consagren unos y otros al estudio de la lengua, á las arduas cuestiones filológicas.

—Terminado el debate, se votó por partes el art. 5º del Proyecto, resultando aprobadas, y negada, en consecuencia, la última parte del Informe.

Los HH. TOBAR y VELA (J. B.) pidieron que constasen sus votos negativos á la 2ª parte del artículo, en virtud de las razones alegadas por cada uno de ellos,

Dióse cuenta de este Informe:

(Hospital en Yaguachi.)

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Comercio, Industria y Agricultura, visto el Proyecto que ha venido de la Cámara de Diputados sobre creación de un hospital en la cabecera del cantón Yaguachi, opina: que debe aprobarse dicho Proyecto con la modificación al art. 2º que deja en libertad á la Municipalidad del cantón Yaguachi para que contribuya á la fábrica del Hospital con las cantidades que á bien tuviese; todo salvo el mejor parecer de la ilustrada Cámara.—Quito, Setiembre 13 de 1900. Francisco de P. Arias.—Facundo Vela.—A. Serrano.

—Puesto en 3ª discusión el art. 1º del Proyecto respectivo, el H. BORJA (L. F.) manifestó que por importante y humanitaria que sea la creación de un Hospital en Yaguachi, no se debía de ninguna manera gravar el azúcar, sino por el contrario favorecer su elaboración, toda vez que siendo una industria incipiente en el país, gravarle con impuesto sería matar tal vez ese ramo del comercio nacional. Expresó además los abusos y vejámenes que se originarían por el cobro del impuesto, y terminó calificando de poco cuerdo y antieconómico el Proyecto.

El H. FRANCO.—Seguramente el H. Borja (L. F.) no está al corriente de los procedimientos empleados en la Costa por los productores de azúcar, quienes han formado un Sindicato monstruoso con el objeto de abrumar al país con el alza exagerada en el precio del azúcar; así hoy se compra el quintal en la cantidad fabulosa de \$ 10, cuando antes no costaba sino cuatro ó cinco. Por lo mismo que los productores especulan de esta manera, y el pueblo, en definitiva, es quien paga, nada importa que se grave esa industria con un tanto por ciento que ha de redundar en beneficio del mismo pueblo.

El H. BORJA (L. F.)—Los argumentos que acabo de oír son contraproducentes. ¿Cuál es, Sr. Presidente la causa de que se explote al pueblo con ese artículo? La escasez en la producción: es claro que si ésta fuese mayor, el abuso sería más difícil. Favorezcamos, por tanto, la producción para que se extienda esa industria y dé lo suficiente para el consumo interior y la exportación al extranjero. Todo lo contrario, si hoy hay diez ingenios, no se establecerán otros, con vista del gravamen que se trata de imponerles, mientras que se centuplicarían, en caso inverso. Es principio de Economía Política que las producciones naturales no deben gravarse; además creo vejatorio el cobro de ese impuesto.

El H. NOBOA.—El H. Borja parte de un falso supuesto al señalar como causa del subido precio, la escasez en la producción del azúcar. No es esta precisamente la causa sino que cuatro ó cinco de los productores se reunieron en Sindicato para imponer un precio exagerado á ese artículo, resultando como consecuencia el fenómeno que se observa, de comprarse de nuestro azúcar mucho más barato en el Perú ó en Chile que aquí en el Ecuador. Esto depende del defecto que tenemos de llevar hasta el extremo la protección á nuestras industrias. Rebajemos prudentemente el impuesto sobre el azúcar que nos viene de fuera y entonces vendrán la competencia y la consiguiente baja en los precios.—Cuanto á que por resultado del impuesto al azúcar sobrevendrían vejámenes y molestias, si vale este argumento del H. Borja, quite-mos el impuesto sobre aguardientes,

porque es ocasionado á vejámenes; quitemos los del tabaco, y otros ramos porque unos y otros ocasionan molestias y vejámenes.

El H. VELA (J. B.)—Alégrome haber oído las poderosas razones alegadas por los señores de la costa. Por ellas vemos que la Cámara del Senado no debe vacilar un momento en dotar de un Hospital á Yaguachi. Aunque no soy competente en la materia de que se trata, he oído con todo á personas ilustradas y sé los abusos que cometen los productores que forman el Sindicato. Ayer no más me refería un caballero un hecho que prueba los males que resultan de favorecer en tan alto grado nuestra industria azucarera: se compra á seis sucres el quintal para exportarlo á Tumaco, por ejemplo, y vuelven después á introducirlo al Ecuador por Esmeraldas, ganando así derechos fabulosos. ¿Por qué, pues, dar esas ganancias pingües al Sindicato, tanto más cuanto que con el impuesto se favorece al pueblo de Yaguachi? Estoy, pues, Sr. Presidente, porque pase el Proyecto.

El H. NOBOA.—Hay además otra razón que se me ocurre en este momento. En el Cantón Yaguachi están situados la mayor parte de los Ingenios, y hay gran número de trabajadores, de consiguiente el Hospital será ocupado de continuo por estos trabajadores, y nada más natural que los propietarios de esos Ingenios contribuyan á la creación de ese Establecimiento de Beneficencia.

El H. Lapierre.—Hay que añadir una circunstancia más y es la de que cuando la industria de azúcar era incipiente, se vendía dicho artículo á \$ 4 ó 5 el quintal, y hoy que los Ingenios han aumentado considerablemente, no se lo puede conseguir por menos de \$ 10. Basta fijarse en esto para que se vean las crecidas ganancias del Sindicato.

—Cerrado el debate, fue aprobado el art. 1º del Proyecto.

—En discusión el 2º, el H. VELA (F.) dijo: Ayer se vió que no se podía obligar á las Municipalidades á invertir una parte determinada de sus rentas en tal ó cual objeto. Para no incurrir en el inconveniente mencionado hemos creído los autores del Informe que debía dejarse en libertad al Municipio de Yaguachi para que

contribuya á la fábrica del Hospital con la cantidad que á bien tuviese.

—Aceptada por la Cámara esta modificación, fue aprobado el art. 2º, quedando formulado así: "Facúltase á la Municipalidad del cantón Yaguachi á que destine de sus rentas lo que estime conveniente para la construcción del referido Hospital."

—Fue aprobado el art. 3º, previa lectura pedida por el H. Arias, del oficio en que el Sr. Ministro de Beneficencia declara ser persona jurídica la sociedad de Beneficencia de Yaguachi.

—Se ordenó dar al Proyecto el curso legal.

(1ª Sesión Secreta.)

—Habiendo informado la Secretaría que se hallaba sobre la mesa un asunto reservado, la Presidencia mandó despejar la Sala y declaró instalada la *sesión secreta*.

(Sesión Pública.)

(*Terrenos baldíos.*)

—Reabierta la sesión pública, se leyó el oficio del Sr. Ministro de Hacienda, en el que comunica haber recibido para su sanción, el Proyecto de Decreto en virtud del que se debe otorgar escritura de propiedad de acuerdo con la Ley de 7 de Diciembre de 1875, á los cultivadores de terrenos baldíos. Se mandó archivar el mentado oficio.

—A continuación dióse cuenta del siguiente Informe:

(*Reforma á la Ley de Hacienda.*)

"Sr. Presidente:—Después de estudiar detenidamente el Mensaje presentado por el Poder Ejecutivo, solicitando se restablezca el artículo anterior de la Ley de Hacienda, que disponía quedara en vigencia la Ley de Presupuesto del año último, caso de que la Legislatura no expidiera una nueva, vuestra Comisión 1ª de Hacienda, opina que debéis acceder á la solicitud del Poder Ejecutivo, en los términos del Proyecto adjunto.

Quito, Setiembre 12 de 1900.—Aurelio Noboa.—J. de Lapierre.—Manuel A. Franco."

—Puesto en 1ª discusión el proyecto de Decreto respectivo, pasó éste á 2ª, habiendo pedido el H. Borja (L. F.) que se haga constar su voto negativo.—Dicho proyecto dice así:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. Unico.—Después del art. 137 de la Ley de Hacienda, se pondrá el siguiente:

Art. En caso de que no se expidiese la Ley de Presupuesto anual, regirá la del año inmediato anterior, con las modificaciones decretadas por las legislaturas posteriores á dicha última Ley.—Dado &.—Aurelio Noboa.—J. de Lapierre.—Manuel A. Franco.

[*Colegio de Niñas en Vinces*].

—Leyóse el oficio del Sr. Secretario de la Cámara Colegisladora con el que remite el Proyecto de Decreto que va en seguida:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Impónese la contribución del uno por mil sobre el valor de los predios rústicos del Cantón Vinces, durante cuatro años.

Art. 2º Destínase el producto de dicho gravamen, para la reconstrucción del Colegio Nacional de niñas de Vinces y compra del mobiliario y útiles que fueren necesarios para la instalación de aquel Establecimiento.

Art. 3º Establécese una Junta Administradora de estos fondos, compuesta del Presidente de la Municipalidad y de dos ciudadanos honorables que nombrará el Ejecutivo.

Art. 4º La Junta procederá en todo por la resolución de la mayoría de votos, y anualmente informará al Ejecutivo del estado de la fábrica, y presentará la cuenta de su administración.

Art. 5º La recaudación del impuesto correrá á cargo del Tesorero Municipal del cantón, el que pondrá á disposición de la Junta Administrar

dora de las sumas recaudadas, todas las cantidades que ésta creyere necesarias para el cumplimiento de su cometido.—Dado &.

—Pasó á 2ª discusión.

(*Apropiación de aguas.*)

—Dióse cuenta del siguiente Proyecto:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que es de todo punto necesario determinar cómo debe procederse á la apropiación de las aguas puntualizadas en el art. 584, inciso 1º del Código Civil;

DECRETA:

Art. 1º El que quisiere abrir una acequia para conducir aguas de los ríos ú otros cauces naturales, de los lagos y de las fuentes públicas ó comunes, deberá presentarse ante uno de los Alcaldes Municipales del cantón á donde pertenezca el paraje en que se trate de abrir el bocacaz:

En la solicitud se expresará:

1º El nombre, apellido y domicilio de la persona ó personas que solicitan que se les confiera el dominio de las aguas;

2º El río ú otro cauce natural de donde van á conducirse las aguas, ó en su caso, el lago, fuente pública ó común;

3º Si del mismo río ú otro cauce natural, lago ó fuente, conducen ó no conducen aguas otras personas;

4º La latitud y profundidad de la acequia por donde van á conducirse las aguas;

5º El objeto á que las aguas se destinan.

Art. 2º Presentada la solicitud de que habla el artículo precedente, el Alcalde Municipal mandará oír al Agente Fiscal (si le hubiere en el cantón) y á las personas que ya hubieren conducido aguas del mismo cauce natural, lago ó fuente.

Si se pretendiere conducir las aguas de una fuente común, también se oirá al Procurador Síndico Municipal.

En los cantones en donde no hu-

biere agente fiscal, el procurador síndico representará así al fisco como á la Municipalidad.

Art. 3º La solicitud se publicará, por edictos, que se fijarán en la puerta de la escribanía y por un periódico del cantón.

Si no hubiere periódico en el cantón, se publicará en el periódico de la ciudad cabecera de provincia; y si tampoco hubiere periódico en esa ciudad, se fijarán carteles en diez por lo menos, de los parajes más frecuentados del cantón.

Un ejemplar del edicto y del respectivo periódico, ó en su caso, de los carteles, se agregarán al proceso.

Art. 4º Se suspenderá todo procedimiento durante treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Art. 5º Transcurridos los treinta días, si no hubiere oposición, el Alcalde Municipal pronunciará sentencia, autorizando la construcción del cauce, declarando que el solicitante es dueño de las aguas que por él pueden conducirse.

Esta sentencia se inscribirá en el Registro del Cantón donde se hubiere abierto el bocacaz, y servirá de título de propiedad de la porción de agua que, según las dimensiones del cauce, puedan concluirse.

Art. 6º Si hubiere oposición, se determinarán con toda exactitud las razones en que ella se funde, y los opositores se considerarán como demandantes en juicio ordinario.

Los que hubieren solicitado la apropiación de las aguas serán reos, y continuará sustanciándose el juicio ordinario.

Art. 7º Si la oposición se realizare por sentencia ejecutoriada, ésta se inscribirá, y servirá de título de propiedad.

Art. 8º Si dentro del año subsiguiente á la sentencia expedida conforme á los artículos 5º y 6º, no se hubieren hecho trabajos que manifiesten la intención positiva de conducir las aguas, cualquiera otra persona podrá apropiarse de ellas conforme á la presente ley.

Art. 9º Desde el 1º de Enero de 1901 no podrá adquirirse el dominio de las aguas de ríos ú otros cauces naturales, de lagos ó de fuentes públicas ó comunes, sino observándose

lo dispuesto en los artículos precedentes.

Dado, etc.—Jenaro Larrea.—C. R. Tobar.—Luis F. Borja.

El H. VALDIVIESO pidió se leyera el art. 584 del Código Civil, é hizo la siguiente indicación para 3^{er}. debate: Que obligar á los que quieren adquirir propiedad sobre aguas que siguen un curso natural á que entablen juicio en la cabecera del cantón, es poner cortapisas á la Agricultura. El juicio puede seguirse en la misma parroquia donde aquellos residen.

El H. BORJA [L. F.]—Puedo asegurar, Sr. Presidente, que en 30 años que he ejercido la profesión, más de la mitad de los pleitos han versado sobre aguas, por falta de una Ley que determine las formalidades de su adquisición. La Ley que se pretende dar no es sustantiva, sino adjetiva, es decir que determina los trámites que se han de observar en la materia. Cuando un individuo trate de apropiarse aguas de otra persona, entonces se seguirá el juicio por el procedimiento ordinario; pero en el caso del Proyecto, el juicio es sencillo y de ejecución voluntaria.

El H. VALDIVIESO.—Justas me parecen las razones alegadas por el H. Borja (L. F.), pero las consideraciones que he hecho se fundan en la dificultad que sobrevendría para el curso de esos juicios. Mis indicaciones no se oponen á la formación del juicio, sino á que haya de sustanciarse en lugares distantes, muchas veces, causándose así perjuicios á los agricultores: que se lo siga en la parroquia en que éstos se hallen domiciliados y habrá desaparecido el inconveniente. Además el Código de Enjuiciamientos divide los juicios por razón de su mayor ó menor cuantía: aquellos se sustancian ante los Alcaldes Municipales y éstos ante los Jueces Civiles. Obligar, pues, á que se siga un juicio ante el Alcalde sin saber previamente si la cuantía de aquel alcanza á \$ 200, sería incorrecto.

El H. BORJA (L. F.)—Todos estos puntos se tratan en 3^a discusión: en la 1^a no debe verse sino la conveniencia de una Ley considerada en general. Ahora cree la Cámara que es útil una Ley sobre apropiación de aguas? Claro está que sí, toda vez que

así cegaremos la fuente de tantos litigios que se originan á consecuencia de que casi ningún fundo tiene títulos de propiedad de sus aguas.

—Terminado el debate, pasó todo el Proyecto á 2^a discusión y á la *Comisión de Legislación*, con el plazo de ocho días para que informe.

(*Monumento en Guayaquil al Mariscal Sucre.*)

—Púsose en 2^o debate y pasó á 3^a el Proyecto de Decreto que crea el impuesto de cuatro centavos en cada litro de cerveza que se elabore en la provincia del Guayas, para contribuir á la erección del Monumento al Gran Mariscal de Ayacucho en la ciudad de Guayaquil.

El H. FRANCO, indicó que el gravamen sea de cinco centavos en vez de cuatro.

(2^a Sesión Secreta)

—Habiéndose leído el Proyecto de Decreto que determina el tratamiento de la Nación más favorecida en los tratados de comercio, sólo para el caso de la más estricta reciprocidad, el H. Vela (J. B.) pidió se lo debatiera en sesión secreta.

—La Presidencia dictó las órdenes conducentes y declaró instalada la segunda sesión secreta del día.

(Sesión Pública.)

Reinstalada de nuevo la pública, se leyó el oficio en el que el Sr. Ministro de lo Interior recomienda á la Cámara la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto reformativo de la Ley sobre Marcas de Fábrica ó Comerciales:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1^o El artículo primero dirá: "Créase en el Ministerio de Hacienda &.

Art. 2^o En el art. 2^o dígase: *ejemplares* en vez de *copias*.

Art. 3^o El art. 5^o terminará: "y le devolverá anotado uno de los ejemplares de la marca."

Art. 4º El art. 6º dirá: "La copia puntualizada en el artículo precedente se publicará &."

Art. 5º El inciso 2º de este mismo artículo dirá:

"Publicada la copia &."

Dado &.

Por ser avanzada la hora terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 19ª EL 14 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Herodia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Román, Julio
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada con las modificaciones indicadas, por los HH. Borja (L. F.) y Noboa.

—Dióse cuenta del oficio del Sr. Presidente del Concejo Municipal de Latacunga, en el que ratifica los telegramas dirigidos á esta Secretaría en 8 y 11 del mes en curso. Se mandó archivarlo.

(Escuelas Nocturnas.)

—Pasó á la Comisión de Redacción el proyecto de decreto por el que se crean Escuelas Nocturnas para adultos en Quito, Guayaquil y Cuenca; proyecto que lo devuelve debidamente aprobado el Sr. Secretario de la H. Cámara Colegisladora.

—Sometióse á la consideración de la Cámara, el siguiente Informe:

(Informe sobre el camino de Oriente á León.)

"H. Presidente.—El Proyecto de Ley, sometido á vuestra deliberación,

y que tiene por objeto la construcción de un camino que ponga en comunicación la provincia de León con la región Oriental del Napo, es á nuestro juicio de inapreciable trascendencia para el progreso no sólo de esta Provincia sino de toda la República, y debe por lo mismo merecer vuestra aprobación modificando desde luego y reduciendo los impuestos que en el Proyecto se designan para esa obra patriótica.

La provincia de León produce y consume mayor cantidad de aguardiente que la de Tungurahua, si no andamos engañados; pues para abrir el camino desde el pueblo de Pelileo á Canelos, no ha contado Tungurahua sino con el impuesto de dos centavos por cada litro de aguardiente, habiéndose conseguido adelantar mucho la obra, construyendo magníficos puentes en los ríos Chambo y Pastaza y rompiendo á fuerza de dinamita una considerable extensión de rocas graníticas. Obra de tan incalculable importancia, será terminada por la provincia de Tungurahua con sólo aumentar dos centavos más sobre el mismo artículo, como ya se ha solicitado y se encuentra en discusión en la Cámara colegisladora.

Por lo dicho, y viniendo al Proyecto que nos ocupa, somos de opinión que serían más que suficientes, para la empresa que se proponen los hijos de la provincia de León, los fondos siguientes, sin necesidad de otros: 1º cuatro centavos sobre cada litro de aguardiente que entra en la Provincia para el consumo; y 2º el 2% sobre la propiedad territorial de la misma Provincia.

Estas dos entradas darán un fondo de mucha consideración, bastando por sí solas para llevar á cabo la obra, por más que en ellas se empleen hasta doscientos brazos diarios; y no creemos, por tanto, necesario gravar ni á la propiedad mobiliaria y mucho me-

nos á la caja Municipal, cuyos rendimientos son escasos y apenas si alcanzan para sostener escuelas y colegios municipales, reparación de calles y caminos vecinales, puentes y acueductos, remuneración de empleados y para tantas como son las necesidades de nuestros pobres municipios.

Respetaremos en todo caso lo que la H. Cámara resuelva con mejor acierto.—Quito, Setbre. 14 de 1900.—J. B. Vela.—Rafael Ontaneda.”

El H. GANGOTENA (D. A.)—No he firmado el Informe, porque no concurrió el H. Vela á la hora que se me había citado, pero jamás estaré porque se aumente con cuatro centavos el impuesto á cada litro de aguardiente que se consume en la provincia de León. El gravamen que hoy soporta esa industria es ya muy fuerte; 12 centavos por cada litro, y acrecentarlo sería matar la producción y hacer monstruosa la carga. No estoy, pues, porque se aumente dicho impuesto.

El H. ROMAN, manifestó que, en su concepto bastaba el gravamen sobre el aguardiente para la construcción del camino que se proyectaba, toda vez que arrojaría un producto anual de doce mil sucres, más ó menos, según se lo había asegurado el H. Vásquez, y que, en consecuencia, indicaba para tercer debate, se suprimiera del proyecto la partida del 2^o/₁₀₀ sobre la propiedad territorial.

—Puesto en 2^a discusión el art. 1^o del proyecto respectivo, fue aprobado y pasó á 3^{er} debate.

—Leído el art. 2^o modificado por la Comisión, es decir: suprimiéndose de él los incisos 2^o y 4^o, el H. VELA (J. B.) dijo:—Como pertenezco á la Comisión, he tenido á bien aceptar el impuesto porque no es gravoso y no lo pagan los productores sino el consumidor: el Sr. Gangotena Domingo es productor y por eso hasta cierto punto tiene razón de oponerse, pero mirando la cuestión con imparcialidad, no puede ser más justo el gravamen, ya por no ser el aguardiente artículo de primera necesidad, ya por ser la provincia de León una de las más productoras y de las que consume á la vez mayor cantidad. Conviene además tener presente que si se impusieran sólo dos centavos no se conseguiría mucho; pero sería gra-

var las rentas municipales ó los haberes mobiliarios, al paso que el aumento del impuesto sobre el aguardiente, tiende á un fin benéfico, cual es el de hacer más difícil su consumo para los bebedores de profesión. Así pues, considero el proyecto á todas luces conveniente.

El H. GANGOTENA (D. A.)—Verdad es, como lo ha dicho el H. Vela, que soy yo productor, pero también es verdad que mientras mayor es el impuesto, mayor es el contrabando. Yo pienso que no debe aumentarse el impuesto, y si el H. Vela (J. B.) piensa de otro modo, es porque no elabora el artículo gravado.

El H. VASCONEZ.—El camino al Oriente debe partir no sólo de la provincia de León sino también de las de Pichincha y Tungurahua para que todas éstas se comuniquen con esas selvas inexploradas y ricas. Es preciso que nos convenzamos que si somos pobres, es sólo por falta de esos caminos que nos acarrearán prosperidad y abundancia. El Municipio de la provincia de León, en su empeño de emprender en aquella vía, mandó explorarla, y los comisionados gastaron sólo seis días en ir y volver del Napo: prueba de las ventajas que nos traería la apertura de ese camino, en el que habrían de ocuparse muchos trabajadores, haciéndose, en todo sentido, verdadero beneficio á la República entera. En cuanto al impuesto de cuatro centavos sobre el consumo del aguardiente, todos los productores de la provincia de León quieren pagarlo gustosos, porque comprenden el provecho que, en cambio, les redunda. Pero como al pasar dicho artículo de otras provincias á la citada, tendría que pagar indefectiblemente el impuesto, resulta que los introductores, como el H. Gangotena Domingo, son los únicos que se oponen. Respecto de lo que dije al H. Román, es verdad que el impuesto sobre el aguardiente, bastaría para la construcción del camino, pero la partida del dos por mil sobre los predios rústicos, se hace necesaria para destinarla á la exploración y apertura de la trocha del mismo camino. Por todas estas razones, espero, Sr. Presidente, que en esta Cámara pasará el proyecto de igual modo que en la de Diputados.

—Terminado el debate, pasaron á 3ª discusión los incisos 1º y 3º del artículo 2º

El H. MONCAYO.—Desearía saber si aprobados estos dos incisos quedan sin valor alguno el 2º y 4º á los que no se refiere el informe.

El H. PRESIDENTE indicó que como sólo debía discutirse el artículo reformado por la Comisión, no se habían puesto en debate los otros dos incisos; pero que, si algún H. Senador lo pedía, no habría inconveniente en someterlos á la consideración de la Cámara.

El H. MONCAYO insinuó entonces que debían subsistir dichos incisos y puestos en debate, á petición del H. Game, el H. Moncayo, dijo: He pedido que subsista el inciso 2º del artículo porque creo á las Municipalidades vivamente interesadas en la construcción de caminos, ya que ellas aprovechan en gran parte de las ventajas que aquellos proporcionan.

El H. VÁSCONEZ.—Manifestaré que el Concejo Cantonal de Latacunga no contribuirá por primera vez á la construcción de un camino, puesto que ya lo ha hecho anteriormente. La Municipalidad tiene vehementes deseos de abrir una vía de comunicación con el Oriente, y estoy seguro de que, con este fin, votaría, de buena gana y si le fuera dable, todas sus rentas, pues conoce el grande beneficio que con ese camino se hace á la provincia de León.

El H. VELA (J. B.)—No veo el motivo por el que las Municipalidades de Latacunga y Pugilí deban costear un camino nacional que debe ser construído con fondos fiscales, y no comprendo cómo Municipalidades de tan escasas rentas puedan contribuir para una obra que costará seguramente algunos miles. La Municipalidad de Pugilí apenas cuenta con cinco mil sures de entrada anual y la del Municipio de Latacunga no llega á 30.000. En Ambato se recaudan hasta \$32.000, cantidad que escasamente alcanza al Municipio para sostener unas 20 escuelas y subvenir á los demás gastos puramente municipales. El Gobierno es el que tiene la obligación de construir las vías nacionales, y sólo las vecinales están á cargo de los Municipios.

El H. VÁSCONEZ.—El H. Vela

(J. B.) está en un error, pues el inciso no dice que contribuirán los Municipios de la provincia de León sino sólo el de Latacunga. Nada tiene que ver la Municipalidad de Pugilí, la que en la actualidad construye un camino á Quevedo. Además se puede añadir al inciso que la Municipalidad de Latacunga dará su cuota si á bien lo tuviere.

—Terminado el debate, y habiéndose interrogado á la Cámara si pasaba el inciso 2º con la indicación hecha por el H. Váscenez, respondió aquella negativamente.

—En discusión el inciso 4º, fue también negado.

—Considerados los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del Proyecto, pasaron á 3º debate, habiendo indicado el H. Vela (J. B.) que debía suprimirse el artículo 5º del Proyecto, ya que como lo había manifestado el H. Nóbora, en caso análogo, estaba previsto en la Ley de Hacienda.

El H. VÁSCONEZ repuso que, si no pasaba el artículo citado, como en la Ley de Hacienda, no se concebía facultad coactiva, tampoco se la daría en este caso al Colector.

(Escuela de Diplomacia.—Negóse el Proyecto.)

—Puesto en 2ª discusión el Proyecto de Decreto que crea una Escuela de Diplomacia anexa al Ministerio de Relaciones Exteriores, fue negado.

—Se ordenó darle el curso legal.

(Manuel M. Gómez.)

—Leyéronse el oficio y solicitud del Sr. Manuel M. Gómez, ex-Tesoroero Fiscal de la provincia de Los Ríos, relativos á pedir que en la Legislatura actual se resuelva una petición que el interesado tiene presentada, desde hace tres años, para que se le exonere de un cargo que le hizo el Tribunal de Cuentas que funcionó en la ciudad de Guayaquil.

—La Presidencia ordenó se pidiera al Sr. Archivero del Poder Legislativo los documentos en referencia.

(Zinc para la Iglesia Matriz de Guaranda.)

—Pasó á la Comisión 1ª de Peticio-

nes la solicitud del Concejo Municipal de Guaranda contraída á pedir liberación de los derechos de Aduana para 173 bultos que contienen láminas de zinc destinadas á la Iglesia Matriz de esa ciudad.

(*Alonso Colina, Arcesio Domínguez, Maximiliano Rivadeneira y Joaquín Cruz*)

—Las solicitudes de los señores Alonso Colina, Arcesio Domínguez y Maximiliano Rivadeneira, en las que piden se les exonere de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia, pasaron á la 2.^a de Peticiones; y á la 3.^a la del Sr. Joaquín Cruz, quien pide se le jubile por haber servido durante 49 años continuos el cargo de Oficial Mayor de la Corte Superior de Quito.

(RECESO.)

—Reinstalada la sesión, dióse cuenta de los siguientes informes de la Comisión de Instrucción Pública que fueron aprobados, previa lectura del Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899.

He aquí los informes:

(*Estudiante Nicolás A. Barba*).

“Señor Presidente.—Vista la solicitud en que el joven D. Nicolás A. Barba pretende se le permita “obtener la investidura de Bachiller en Filosofía, dispensándole los cursos de Humanidades”, la Comisión de Instrucción Pública opina que á ella no debe accederse, pues el estudio de Humanidades es de todo punto necesario para cuantos se propongan ejercer cualquiera profesión.

Además, las Leyes y Reglamentos de Instrucción Pública han de observarse estrictamente, á menos que obs-

te á ello algún motivo poderoso, el cual ahora no se presenta.

Tal es nuestro dictamen, pero la H. Cámara resolverá lo conveniente.— Quito, Setiembre 14 de 1900.—C. R. Tobar.—Luis F. Borja.—Aurelio Noboa.”

(*Estudiantes, Cordero y Basantes*).

“Señor Presidente.—La Comisión de Instrucción Pública ha estudiado las solicitudes de los Señores D. Luis, Rafael y D. Miguel Augusto Cordero Dávila que piden se les permita dar al fin del año escolar próximo los exámenes correspondientes al 4.^o y 5.^o año de Jurisprudencia, sin asistir á las clases respectivas, y la del Sr. Nicanor Basantes que pide se le dispense la matrícula del año de Derecho Práctico en materia criminal.

La Legislatura del año próximo pasado, á fin de poder dedicar su tiempo á asuntos de mayor interés público, dió el Decreto de 21 de Octubre, según el cual el Consejo General de Instrucción Pública queda facultado para conceder á los estudiantes de Colegios y Universidades las exenciones que soliciten, bien sean relativas al pago de derechos, ó bien sean al sistema disciplinario, á saber, matrículas, asistencia á clases, exámenes, &c.

En tal virtud, la Comisión opina que se envíen al Consejo General de Instrucción Pública las solicitudes de los Señores Cordero y Basantes.—

Quito, Setiembre 14 de 1900.—C. R. Tobar.—Luis F. Borja.—Aurelio Noboa”.

—La Presidencia recomendó á las Comisiones, presentaran en el menor tiempo posible, los respectivos informes, y, por no haber otro asunto sobre la Mesa, terminó la Sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 20ª EL 15 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DE LOS HH. SRES. DRES. MANUEL
B. CUEVA Y CARLOS R. TOBAR

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Román, Julio
Serrano, Angel
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada sin modificación alguna.

(Seguridad del Estado.)

El H. VELA (J. B.).—Antes de pasar al orden del día, me permitiré indicar que la situación de la República es por demás crítica y terrible. He visto documentos que prueban se prepara una invasión formidable por el Norte, y el Congreso no puede cruzarse de brazos ante semejante amenaza, cuando se trata del honor y de la vida de la Patria. El mismo H. Presidente no ignora lo que está sucediendo y ha llegado el caso de que el Congreso se ponga á la altura que demanda la situación. Así pues, pido que se invite á la H. Cámara Colegisladora para un sesión secreta que debe verificarse hoy, y que se dirija inmediatamente un oficio al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores para que concurra á dicha reunión, á fin de que nos informe sobre la situación política actual y res-

ponda á las interpelaciones que se le hagan. Ya es tiempo de que se haga luz en tan grave asunto; conviene que el Congreso conozca lo que en este momento está sucediendo, y arbitre los medios para salvar la República del inminente peligro que la amenaza.

El H. VÁSCONEZ.—Yo he estado siempre de acuerdo con el H. Vela: hace catorce ó quince días que hablé con el mismo H. Vela y el H. Franco para que tuviésemos una sesión secreta con el objeto de tratar sobre la seguridad del país, pero dichos señores disuadiéronme de mi propósito, alegando que tal vez no sería oportuno lo que yo les había insinuado; pero hoy que la gravedad del peligro crece por momentos y se ha lanzado la idea de la reunión del Congreso Pleno, en sesión secreta, apoyo, Sr. Presidente, dicha idea ya que se hace necesario dar al Ejecutivo todas las facultades posibles, y aumentar el pie de fuerza.

—La PRESIDENCIA indicó que correspondía á la Cámara determinar la reunión del Congreso Pleno y que en cuanto á la interpelación al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores el H. Vela (J. B.) estaba en lo justo. Al efecto hizo leer el art. 34 del Reglamento Interior, y por petición del H. Noboa, el 55 de la Constitución, ordenando, además, que á la brevedad posible se pasasen por Secretaría los respectivos oficios en los que debía indicarse que la sesión sería secreta y á las tres de la tarde.

(Hospital en Yaguachi.)

—Dióse cuenta del Telegrama del Presidente de la Sociedad de Beneficencia de Yaguachi, contraído á agradecer á la Cámara por la favorable resolución que se ha dado al Proyec-

to de Decreto que crea un Hospital en dicho cantón. El Presidente resolvió que se avise recibo de dicho telegrama y se manifieste que la Cámara no ha hecho sino cumplir con su deber.

(*Senador, César Borja.*)

—Se mandaron archivar previa lectura el telegrama, en que el Gobernador de Guayaquil comunica que ha notificado al Dr. César Borja para que concurra al Congreso y el oficio de la Secretaría de la Cámara de Diputados, en que acusa recibo de las comunicaciones N^{os} 27 y 28 que se le dirigieran por esta Secretaría.

(*Ciencias Experimentales.*)

—Púsose en conocimiento de la Cámara el oficio de la Secretaría de la de Diputados con el que devuelve aprobado el Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para establecer en los Colegios y Universidades la enseñanza de Ciencias Experimentales, habiendo sufrido dicho proyecto las siguientes modificaciones que fueron aceptadas: en el art. 1^o se ha aumentado, después de la palabra "enseñanza," esta otra, "práctica" En el art. 3^o en lugar de "el adelantamiento," "la instrucción". Pasó el Proyecto á la *Comisión de Redacción*.

(*Mensaje de la H. Cámara Colegisladora para la reunión del Congreso Pleno.*)

—En este momento se anunció Mensaje de la H. Cámara de Diputados y después de introducidos por el infrascrito Secretario los HH. Pachano y Coral, el 1^o dijo: "Sr. Presidente: La H. Cámara de Diputados ha acordado pedir á ésta la reunión de Congreso Pleno para interpelar al Sr. Ministro de RR. EE., á fin de que nos informe de los asuntos relacionados con Colombia: esta es la misión que hemos traído."

El H. PRESIDENTE contestó que la Cámara del Senado acababa de tratar sobre el mismo asunto, que se había ordenado oficiar al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en el

sentido indicado, y que en cuanto á la reunión del Congreso Pleno no habría obstáculo para que se reuniese á las tres de la tarde.

(*Escuelas Nocturnas, aprobación del Proyecto.*)

—Se retiraron los HH. Diputados, y continuó el despacho del día aprobándose la redacción del Proyecto de Decreto que crea Escuelas Nocturnas para adultos en Quito, Guayaquil y Cuenca.—Se ordenó dar al Proyecto el giro correspondiente.

(*Remisión de Proyectos.*)

—Leyéronse los oficios N^{os} 28 y 29 de 4 del actual con los que el Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados remite los siguientes Proyectos de Decretos que pasaron á 2^a discusión:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1^o La parroquia del Pan, perteneciente en la actualidad al Cantón Paute, anéxase al de Gualaceo;

Art. 2^o Queda reformada conforme al artículo anterior, la ley vigente de división territorial.

Dado, etc.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador

DECRETA:

Art. 1^o Del art 4^o del Decreto Legislativo de 6 Octubre de 1899, suprimanse los N^{os} 3^o y 4^o

Art. 2^o Las cantidades á que se refieren dichos números, ingresarán en las Cajas Fiscales y Municipales, respectivas, siempre que hasta la promulgación de este Decreto, no hubiesen ingresado en la Colecturía especial á que alude el art. 2^o de la preindicada Ley.

Dado, etc.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Los alumnos de las Escuelas, Colegios y Universidades, están obligados á recibir, en sus respectivos establecimientos, instrucción militar, en tres días á la semana, y durante una hora.

Art. 2º El Ejecutivo cuidará de proporcionar los Instructores, y lo más que fuere necesario para que se cumpla la disposición anterior.

Art. 3º Todos los que en adelante pretendieren obtener diploma de Preceptor de Instrucción Primaria, darán también examen de sus conocimientos militares.

Dado, etc.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Fórmase en la Capital de la República, con el carácter de transitoria, una Comisión que se ocupará en revisar las Letras de Montepío y Cédulas de Invalidez que tiene actualmente expedidas el Poder Ejecutivo.

Art. 2º La Comisión se compondrá de un Ministro del Tribunal de Cuentas, que será el Presidente, de dos Revisores del mismo Tribunal, del Subsecretario de Hacienda, y del de Guerra.

El Ministro y los Revisores que deban actuar como miembros de esta Comisión, serán nombrados por el mismo Tribunal.

Art. 3º Para el reconocimiento de los inválidos, la Facultad de Medicina elegirá dos Médicos.

Art. 4º Para la revisión de la Cédula de inválidos, Letras de Montepío que se han concedido en las demás provincias, la Comisión tomará los informes que crea necesarios de cualquiera de las autoridades civiles, militares ó municipales de la República, y hará nombrar facultativos.

Art. 5º El honorario de los Médicos se aplicará á la partida de Gastos Extraordinarios.

Art. 6º La Comisión suspenderá del goce de sus sueldos á los pensio-

nistas de Montepío é inválidos que no estén en los casos de las leyes respectivas; y de todo pago que se haga sin embargo de la suspensión, será responsable directa y personalmente el Tesorero pagador.

Art. 7º La Comisión funcionará durante seis meses, dentro de los cuales deben estar terminados sus trabajos, y pasará un informe al Poder Ejecutivo.

Art. 8º De este informe, y de las actas de sus sesiones, presentará copia al próximo Congreso.

Dado, etc.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Vista la solicitud de los Señores Manuel Veintemilla, Manuel Argudo, Vicente Quevedo y Pío Bravo;

DECRETA:

Art. ÚNICO.—Exonéraseles del pago de intereses á que han sido condenados el 17 de Mayo de 1898, por el Tribunal de Cuentas, como fiadores de Bartolomé Novillo.

Dado, etc.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. ÚNICO.—Vótase la cantidad de tres mil sucres para la construcción de un puente sobre el río Rircay, en el punto de Salupali, perteneciente á la parroquia de Chaguarurco, en la provincia del Azuay.

Dado, etc.

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Impónese la contribución de cinco centavos sobre cada litro de cerveza que se elabore en el Cantón de Quito.

Art. 2º La Municipalidad de dicho Cantón, reglamentará el cobro de este impuesto perteneciente á élla, y su producto lo invertirá única y ex-

clusivamente en la nivelación y solado de las calles y plazas de la Capital.

Dado, etc.

(Indicación para el 5º Proyecto.)

—Al tratarse del Proyecto N° 5º, el H. GAME indicó que se pidiesen para 2ª discusión los antecedentes á la Cámara de Diputados.

El H. VELA pidió se hiciese constar su voto negativo al Proyecto N° 7.

—Leyóse el siguiente Informe:

(Monumento al Mariscal Sucre, en Guayaquil).

“H. Presidente: Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene á honra informar: Que el proyecto de Decreto presentado por el Comité Sucre de Guayaquil, con el objeto de alcanzar que el Congreso designe fondos para erigir con ellos un monumento en memoria del Mariscal de Ayacucho, es altamente patriótico y conducente á demostrar á las generaciones del porvenir, que los buenos ecuatorianos jamás fueron ingratos para con los varones ilustres que rindieron su existencia en aras de la Libertad y la Democracia.

Si esto es así, el testimonio de respeto y admiración que debe tributarse á cada uno de los Héroes y mártires de la Patria, sea proporcionado, H. Presidente, á la modesta situación de nuestros pueblos, á los cuales, no es posible recargarlos con más pesadumbres fiscales, municipales y de otro linaje, como las que ya viene soportando.

Por lo mismo, cree vuestra Comisión, que, con el impuesto de cuatro centavos sobre cada litro de cerveza elaborada en la Provincia del Guayas, se recogerá en poco tiempo, una no despreciable cantidad para el grandioso propósito, materia del Proyecto que nos ocupa.

No opinaríamos del propio modo si se tratare de gravar de cualquiera manera la cerveza elaborada en las provincias serraniegas, porque nosotros estamos convencidos de que es indispensable dejar que tome vuelo esta industria naciente en el Ecuador, como así lo pensaron muchos hombres honorables que concurrieron á la Asamblea Constituyente de 1897.

Donde quiera que se consume mucha cerveza, se consume poco aguardiente, y esta sola consideración, bastaría para que los hombres pensadores estimulen cuanto puedan la fabricación de ese licor inofensivo. El pueblo germánico, sin acordarnos de otros del Norte de Europa, es el que más cerveza fabrica y consume, y este gran pueblo hablando generalmente, es uno de los más ricos y florecientes, progresivo como él solo, sobrio en sus costumbres y que avanza rápidamente, como queriendo ponerse á la vanguardia de las otras naciones de Europa.

Cargada la cerveza de Guayaquil con cuatro centavos, no es mucho que digamos: el pueblo de Pedro Carbo, no se anda corto cuando se le pide contribuir para una obra patriótica: pueblo opulento, generoso siempre y noble como el que más por sus ideas y aspiraciones, pagará gustoso cuatro centavos, consumiendo mayor cantidad de cerveza nacional que la que ahora consume.

Quito, Setiembre 15 de 1900.—J. B. Vela.—Rafael Ontaneda.—D. A. Gangotena.

—Puesto en 3ª discusión el art. 1º del Proyecto respectivo, el H. FRANCO dijo: Para este art. hice la indicación de que en vez de “cuatro centavos” se pongan “cinco”, porque si gravamos la cerveza sólo con cuatro centavos en cada litro, los productores, de seguro, aumentarán el valor en cinco centavos, perdiéndose así un centavo en cada litro que servirá de mucho para la erección del monumento. Si tuviese apoyo elevaría á moción lo que dejo indicado. Como apoyasen al H. Franco los HH. Moncayo y Game, formulóse la siguiente moción que fué aprobada: “Que el impuesto sobre la cerveza sea de cinco centavos por cada litro”.

—Leído el 2º art. del Proyecto fue aprobado.

—En debate el art. 3º el H. GAME dijo: yo pediría que no se de esa vuelta para evitar que gane el Colector la cuota correspondiente por el cobro del impuesto, y que sea directamente el Tesorero del Comité el que lo recaude.

—Habiendo apoyado el H. Franco el razonamiento del H. Game fue elevado á moción.

—Puesta en debate, el H. NOBOA.—No estaré por la moción del H. Game porque al Colector Fiscal le será fácil el cobro en razón de disponer de la coactiva. Este empleado tampoco ganará comisión alguna porque goza de renta fija, lo que no sucedería si el Tesorero del Comité fuera quien tuviese que hacer el recaudo, operación para la que quizá no le quedaría el tiempo necesario.

El H. VELA [J. B.]—A más de las razones expresadas por el H. Noboa, he tenido en cuenta como miembro de la Comisión que el Congreso haría un beneficio al país si eliminara por completo á los Colectores especiales. No hay provincia donde no estén perdidas grandes cantidades de dinero por causa de esos Colectores. En Cuenca y Loja mismo, anda perdido más de medio millón de sucres y así pasa en las demás provincias; y esta es razón de que muchos conservadores permanezcan siempre tenaces por alcanzar estas Colecturías especiales de conventos y cofradías. Por más honrados que sean, no pueden nunca hacer la recaudación como lo hacen los Colectores fiscales. Debemos buscar también la manera de recaudación más fácil y menos dispendiosa. En Guayaquil ganaría un Colector especial un ocho ó diez por ciento y en las provincias serrahiegas un seis ú ocho, y los fiscales quedarían contentos con un aumento que se les hiciese de un dos por ciento.

El H. FRANCO.—Yo apoyé la moción del H. Game, porque creí que se iba á pagar un tanto por ciento al Colector y otro al Tesorero del Comité, mas ahora que he oído las razones del H. Vela y la explicación del H. Noboa, retiro mi apoyo.

El H. GAME.—Yo desistiría de mi moción si el H. Noboa se dignase explicarme si hay Colector Fiscal en Guayaquil puesto que la recaudación de las rentas se hace ahora por la Sociedad de Crédito Público.

El H. NOBOA.—En Guayaquil existe Colector Fiscal nombrado por el Gobierno; el que sirva á la Sociedad de Crédito Público no quiere decir que no lo haya, puesto que lo que se ha propuesto ella únicamente es tener una persona de responsabilidad.

El H. GAME, previo el permiso de la Cámara, retiró la moción, y quedó

aprobado el art. 3º del Proyecto sin ninguna alteración.

(Oficio del Ministro de Relaciones Exteriores).

—Leyóse el oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en el que avisa que concurrirá al salón de sesiones á la hora fijada y que le será honroso satisfacer á todas las preguntas que tuviere á bien hacerle el Congreso Nacional sobre los asuntos relacionados con Colombia.

Continuando el debate del proyecto de Decreto anterior, fueron aprobados los artículos 4º y 5º, habiéndose ordenado se lo devuelva á la H. Cámara de Diputados para los efectos legales.

(Pasan á tercer debate cuatro proyectos)

—Dióse el 2º debate y pasaron á 3ª los siguientes proyectos de decreto:

1º El que vota \$ 3.000 de fondos comunes para la adquisición de libros y publicaciones, fomento y ensanche de la Biblioteca Municipal de Loja.

2º El adicional á la Ley Orgánica de Hacienda.

3º El que impone la contribución del uno por mil sobre el valor de los predios rústicos del Cantón Vinces durante cuatro años destinando el producto de dicho gravamen para la reconstrucción del Colegio Nacional de niñas del mismo cantón; y

4º El reformativo de la Ley de Marcas de Fábrica ó Comerciales.

El H. NOBOA indicó que en el art. 1º del 3º Proyecto de los enumerados se agregue, después de la palabra "Vinces", "que excedan de \$ 5.000"

El H. VÁSCONEZ, al art. 2º del mismo Proyecto que se agregue: "Los fondos sobrantes se aplicarán al sostenimiento del mismo Colegio."

Del mismo H. SENADOR, al art. 4º: que se diga en vez de "anualmente," "trimestralmente."

Del H. GAME al art. 5º: "que el cobro se haga de acuerdo con los catastros fiscales."

Del H. NOBOA al mismo art.: "Que el Tesorero lleve cuenta especial."

(*Escuela de Bellas Artes.*)
(3^{er} debate.)

—En 3^{er} debate el Proyecto de Decreto que destina á la Escuela de Bellas Artes la casa donde está la Biblioteca Nacional, se aprobaron los artículos 1^o y 2^o

—Puesto en Discusión el 3^o y leída la indicación del H. BORJA (L. F.) el H. VELA (J. B.) dijo: yo impugné la palabra "custodie," porque equivalía á depósito y convine en que se emplee la palabra "administre". Después del receso se acordó lo mismo que yo había indicado porque se compatecía con la atribución 6^a del art. 65 de la Constitución. Dejando la palabra "custodie" no se expresa bien la idea.

—La Secretaría informó que después de haberse divagado largamente sobre el significado de las palabras "entregar," "custodiar" y "administrar," se había convenido, por fin, en hacer uso del último de estos vocablos, como constaba del acta respectiva; pero que, habiendo el H. Borja (L. F.), en la sesión siguiente, reparado en la contradicción que existía entre su razonamiento, contraído á impugnar la palabra "administre" por envolver idea de lucro, y indicación en referencia, pidióla se reforme el acta, sustituyendo el un vocablo por el otro: razón justa por la que aparecía en el libro respectivo "custodie" en vez de "administre."

El H. LAPIERRE, con apoyo del H. ESPINOSA, formuló la siguiente moción: que el art. 3^o del Proyecto diga: "La Biblioteca Nacional se entregará á la Municipalidad de Quito para que la administre y la ponga al servicio público."

—Fue aprobada la moción.

—Habiéndose puesto en debate el art. 4^o, el H. Game con apoyo del H. Franco, formuló la siguiente moción:

Que el art. se redacte en estos términos: "En el Presupuesto se votará la suma de dinero necesaria á fin de que el Gobierno adquiera una casa que la pondrá á disposición de la Municipalidad, para la Biblioteca"

(Sesión Secreta.)

—Siendo llegada la hora en que debía reunirse el Congreso Pleno, se-

cretamente, se suspendió la sesión pública.

[Sesión Pública.]

—La restableció el H. VICEPRESIDENTE por ausencia del H. PRESIDENTE y continuó en debate la moción anterior que fue aprobada, igualmente que el art. 5^o del Proyecto, al que se ordenó se diera el curso legal.

(*Concesión de Facultades Extraordinarias.*)

—Sometióse á la consideración de la Cámara, este Proyecto:

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1^o Que no puede ser más ostensible el propósito que abrigan los revolucionarios ecuatorianos y sus aliados de la provincia de Pasto, de realizar una nueva formidable invasión contra el Ecuador;

2^o Que esto constituye un grave peligro para la honra y la seguridad de la Patria;

3^o Que quienes fomentan y favorecen tan reprobable propósito, deben sufrir las consecuencias de su antipatriótica conducta; y

4^o Que el Congreso está en el deber de proporcionar al Ejecutivo todos los medios para la defensa nacional,

DECRETA:

Art. 1^o Autorízase al Ejecutivo para que haga uso de todas las Facultades Extraordinarias que puntualiza la Constitución.

Art. 2^o Decláranse piratas á todos cuantos invadieren al Ecuador, á mano armada.

Art. 3^o Decláranse traidores á la Patria á todos los que de cualquiera suerte auxilién á los invasores.

Quito, Setiembre 15 de 1900.—J. de Lapierre.—Manuel A. Franco.—J. B. Vela.

El H. VELA (J. B.)—No puede ser más patriótico ni más urgente el Proyecto. No cabe ya duda que la

invasión se va á llevar á cabo con el auxilio de algunos desleales ecuatorianos y natural es declararlos piratas como lo hicieron en tiempos pasados y sin causa justificativa los Gobiernos de García Moreno y Veintemilla con los que no quisimos someternos al tiránico dominio de esos déspotas: yo tuve la honra de ser uno de esos piratas. Mas ahora la cuestión cambia de aspecto: no es un partido el que hace la guerra á otro: se trata de las hordas de Atila y Alarico que vienen á hacernos guerra de rapiña y devastación; guerra contra la honra de la Patria, la vida y fortuna de liberales y conservadores. Y hoy no hemos de hacer lo que con Rosas, darle dinero para que desocupe el campo: los ecuatorianos de ahora tenemos honra y no hemos de desalojar á esos foragidos sino con la espada y el plomo. El partido liberal que es custodio diligente del buen nombre de la Patria y los intereses de los ciudadanos no ha de consentir, ni por un momento, que sufran mengua ni uno ni otros. Estamos pues en el caso de que nos reunamos todos para salvar al país del peligro que le amenaza. Si no llega á pasar el decreto sería un baldón para nosotros, y quiero dejar constancia por lo menos, de que estamos por él siquiera los que hemos tenido la honra de firmarlo.

El H. NOBOA.—He hecho leer el Proyecto no para observar nada sobre el fondo sino para llamar la atención de los HH. Senadores hacia sus consideraciones. Ciertamente que el caso es apremiante; cierto que debemos conjurar la situación armando al Gobierno de todos los medios de defensa; pero debe haber calma, mucha calma, Señores. No tenemos por qué tocar determinados asuntos, ni complicar á República alguna. Mañana se pro-

pagará la noticia de que hemos hablado de invasión pastusa y pudiera muy bien llegar tal rumor hasta la vecina República, donde se sabría que aguardábamos dicha invasión. Lo que quiere el Gobierno es apoyo, y los considerandos ni dan armas al Gobierno ni salvan la situación: no atacuemos, defendámonos: que se supriman los tres primeros considerandos y se deje el cuarto puramente.

—Aceptada esta indicación por los HH. autores del Proyecto, pasó éste á 2ª discusión por unanimidad de votos.

El H. FRANCO con apoyo de los HH. Game, Vásquez, Tobar y Noboa, hizo la moción de que se lo declare urgente, moción que fué aprobada también por unanimidad de votos.

(*Senador César Borja.*)

—Se leyó el telegrama del Sr. Gobernador del Guayas en el que comunica que el Sr. Dr. D. César Borja se excusa de asistir á la Cámara alegando calamidad doméstica, y ofrece enviar la excusa por correo.

—Se ordenó esperar la llegada de dicha excusa para darle el curso respectivo.

—Por ser avanzada la hora, clausuró el Sr. Vicepresidente la sesión, convocando á los HH. Senadores para la extraordinaria del día siguiente á la hora de costumbre.

Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Vicepresidente.—CARLOS R. TOBAR.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 21ª EL 17 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA.

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito.
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásquez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Fue aprobada el acta de la sesión del 15 de los corrientes.

(*Deuda Externa.*)

—Dióse cuenta del siguiente Mensaje del Ejecutivo.

"Sres. Senadores y Diputados:

En los Mensajes del 15 y 23 de Setiembre de 1899, tuve el honor de exponer á la Legislatura de aquel año, todos los antecedentes de mis gestiones para el arreglo de la Deuda Externa; gestiones que, por desgracia, quedáronse entonces sin resultado definitivo. Esto motivó la necesidad de celebrar un nuevo contrato *ad-referendum*; Contrato que se firmó el 2 de Marzo próximo pasado, y que hoy someto á vuestra deliberación.

La "Cuayaquil and Quito Railway Company" atendiendo á su propia conveniencia, pensó en el restableci-

miento del crédito financiero del Ecuador; y resolvió comprar los Bonos de la llamada Deuda Inglesa, la que por tantos años ha tenido abrumada á la República y sido manantial fecundo de dificultades para nuestro Gobierno.

Con este fin, el Sr. Archer Harman se trasladó á Londres; y, después de una labor ímproba y enojosa, logró concluir un arreglo definitivo con el "Comité de Tenedores de Bonos de la nueva Deuda Externa Consolidada del Ecuador". Todos los detalles documentados de aquel arreglo, se encuentran en el Informe que el Ministro de Hacienda pasó al Congreso anterior, con fecha 15 de Setiembre de 1899.

Habiendo llegado á ese término la negociación emprendida por el Representante de la "Guayaquil and Quito Railway Company", juzgué útil y necesario el contrato último de 2 de Marzo, el que contiene las estipulaciones siguientes:

1ª La "Guayaquil and Quito Railway Company" está obligada á entregarnos en el año en curso, los Bonos de la Deuda Externa, al precio del 350/10 de su valor nominal:

2ª El Gobierno del Ecuador está comprometido á dar en parte de pago de la Deuda Externa, reducida al 350/10, los 750.000 dollars á que tiene derecho en la Empresa del Ferrocarril Trasandino, y que en Bonos estan depositados en el Banco de Glyn, Mills, Courrie y Compañía de Londres. Y, como resulta un saldo deudor, debe el Gobierno llenarlo con una nueva emisión de Bonos de la Deuda Interna, previa una liquidación formal y definitiva: y

3ª Se tendrán por nulos todos los arreglos anteriores, si el Congreso no los aprobare. En consecuencia, la Compañía devolverá todas las sumas recibidas del Gobierno por cuenta del Contrato, pero en Bonos de la Due-

da Externa al 35% de su valor, y la Nación se reconocerá deudora de la totalidad de los Bonos existentes de la malhadada Deuda Inglesa, como antes de las gestiones del Sr. Harman.

Hé aquí, Señores Legisladores, el resumen de las principales condiciones del arreglo de que os vengo hablando.

El Sr. Archer Harman, en nota fechada el 7 de este mes, me hace saber que la Compañía de Ferrocarril Trasandino es tenedora de £ 675.000 en Bonos de nuestra Deuda Externa; y que las £ 18.000 que faltan para completar las £ 693.160, saldo de la emisión oficial, no han sido aun presentadas, y que hasta se ignora su paradero. Pero agrega, que esas £ 18.000 en Bonos, quedarán sin valor alguno, si los presuntos tenedores de ellas no las presentan ante el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, en Londres, durante el año en curso, conforme á los Estatutos y acuerdos del caso. El Sr. Harman manifiesta también que, de las remesas hechas por el Gobierno para el servicio de la Deuda, hay un sobrante de £ 4.670, poco más ó menos: suma que al 35%, representa la de £ 13.442 en Bonos que quedarán amortizados y deducidos de las £ 675.000 que tiene en su poder la Compañía. Debo indicaros que hallaréis la comunicación del Sr. Harman entre los documentos anexos á este Mensaje.

Según esto, y deducidas las £ 13.442 mencionadas, quedarían sólo £ 661.658 en Bonos pertenecientes á la "Guayaquil and Quito Railway Company"; Bonos que, convertidos al 35% de su valor, reducirían nuestra Deuda al mínimun de £ 231.580.

Para pagar al nuevo acreedor contamos con 750.000 dollars, en acciones de la Compañía del Ferrocarril Trasandino; valor que, con el 3% de premio del oro americano sobre el inglés, equivale á £ 154.500. Deducida esta suma del saldo anterior, que daríamos á deber únicamente 77.080 Condores de oro Ecuatoriano; y esta misma Deuda se convertiría en Interna, haciendo desaparecer por completo los Bonos de la Deuda Externa.

Ahora bien, aun suponiendo que las £ 18.000 en Bonos, cuyo parade-

ro se ignora hoy, fuesen presentadas á la Compañía en tiempo oportuno, computándolas al 35%, habría que agregar £ 6.300 al saldo acreedor, el que ascendería en este caso á £ 83.380

Como está señalado el 4% de interés anual y el 1% de amortización, al quedar reducida la Deuda á 77.080 Condores, los intereses y la amortización se servirían sólo con 3.854 Condores al año; y en el supuesto de presentarse la £ 18.000 que faltan, equivalentes á 6.300 Condores, el servicio se aumentaría con 315 Condores más formando un total de 4.169 Condores ó sea \$ 41.700 al año. Y esta suma la pagaría el Gobierno con toda facilidad, empleando solamente la parte necesaria del 10% de derechos de importación, señalado antes para el servicio de la Deuda Externa.

En mi concepto, el arreglo es conveniente al país bajo todos conceptos, como os lo acabo de manifestar, puesto que, mediante dicha transacción, los Tenedores de Bonos ecuatorianos han duplicado su capital; y al mismo tiempo, la Nación ha obtenido un arreglo honroso y equitativo. Me permito repetir os lo que os dije en mi Mensaje inaugural:

"Entiendo que en ninguna época ha conseguido el papel de nuestra Deuda Externa, el alto precio de un 25% de su valor nominal: en 1898 se cotizaba á menos de 20%; de manera que en la operación realizada por la Compañía de Ferrocarril, los Tenedores de Bonos ecuatorianos han obtenido un pingüe beneficio. El arreglo ha sido, pues, ventajoso para los acreedores y, al mismo tiempo, decoroso para la República, merced á la intervención del Sr. Archer Harman, á cuya previsión y actividad debe la Compañía del Ferrocarril el convenio definitivo con el Comité de Tenedores de Bonos en Londres. Y esto, á pesar de que dicho Comité al comprender que la Compañía del Ferrocarril tenía necesidad de adquirir ese papel, trató de abusar elevando demasiado su precio é imponiendo al comprador condiciones por demás duras."

"En resumen, aprobados los arreglos, que tan ligeramente os he expuesto, el Ecuador se quedaría sin deber ni un chelín por cuenta de su Crédito Externo; y sería quizás la única Nación del mundo que se en-

contrara libre de ese gravamen. Y con orgullo diríamos, entonces, que esa era obra exclusiva de la Administración Liberal; obra llevada á cabo con el rifle al hombro, y en medio del fragor de la guerra tenaz con que afligen á la República los bandos reaccionarios y enemigos del Régimen actual. Y esa obra como todas las demás empresas y reformas de trascendencia, que va realizando mi Gobierno, se debería al decidido apoyo de los buenos hijos de la Patria, en especial, de los que sirven en el Parlamento con abnegacion y patriotismo."

Pero, debemos establecer claramente que, después de vencido el plazo que el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros ha señalado á los presuntos tenedores de las £ 18.000 en Bonos no presentados todavía, el Gobierno del Ecuador queda completamente eximido de toda responsabilidad, la que recaería en la Compañía del Ferrocarril Trasandino, conforme á los convenios ajustados por dicha Corporación con los Tenedores de Bonos ecuatorianos. Asimismo, para el arreglo de cuentas con la Compañía vendedora, debe tomarse por base únicamente la cantidad de Bonos que se nos entregue.

Los embrollos ocurridos, de buena ó mala fe, en el complicado y oscuro negociado de la llamada Deuda Inglesa, son tan graves y de tal importancia, que me obligan á pedir que nombreis una Comisión de personas idóneas y competentes, encargadas de estudiar tan delicado asunto, de una manera prolija y concienzuda, en sus diferentes faces, de suerte que se esclarezcan los hechos y se deslinden responsabilidades. La Comisión debe constituirse en Londres y hacer todo esfuerzo para cumplir su cometido, dejando resuelto este tenebroso problema económico que tanto ha preocupado á la República. Ahora mismo, Sres. Legisladores, tengo conocimiento, por la obra titulada "Deuda Anglo-ecuatoriana" y escrita por el Coronel Emilio M. Terán, que existen en un Banco de Londres unas £ 12.000 depositadas por cuenta de la referida Deuda, y que pertenecen al Ecuador. El Gobierno se ocupa en descubrir la verdad en este punto, pero hay otros muchos incidentes que la Comisión deberá estudiar para bien del

país y afrenta de los que tal vez lo han sacrificado.

Réstame recomendaros que resolváis cuanto antes lo que juzgareis conveniente y justo sobre los arreglos celebrados con la Compañía del Ferrocarril Trasandino, puesto que debemos apresurarnos á redimir á la Nación de una deuda que ha sido la constante rémora para su progreso. Repítolo, cancelemos nuestra Deuda Externa para gloriarnos de ser el único país del mundo que, no teniéndola, cuenta con todo género de recursos para labrarse un porvenir brillante.

Honorables Legisladores:

ELOY ALFARO.

Quito, 15 de Setiembre de 1900.

DOCUMENTOS

En Quito, á dos de Marzo de mil novecientos, reunidos en el Despacho del Ministerio de Hacienda, los Señores Tomás Gagliardo, Ministro del Ramo, y Archer Harman, Representante de la "Guayaquil and Quito Railway Company," cuyos poderes se agregarán, celebraron el siguiente contrato:

Por cuanto la Compañía representada por el Sr. Harman y denominada "The Guayaquil and Quito Railway Company," la que está registrada en New Jersey, Estados Unidos de América, ha declarado al Gobierno del Ecuador que es tenedora de casi la totalidad de Bonos de la Deuda Externa de esta República, emitidos en 1º de Junio de 1892, con arreglo al Convenio de 1º de Agosto de 1890, entre el Gobierno Ecuatoriano y el Consejo de Tenedores de Bonos radicado en Londres, (Inglaterra;) bonos que en la actualidad ascienden á la suma de seiscientos sesenta mil libras esterlinas, sin tomar en cuenta diez y ocho mil libras que aun no han sido presentadas al Comité respectivo, pero que pueden serlo hasta el 1º de Julio próximo, so pena de quedar cancelado dicho papel, según declaratoria expedida y publicada por el Comité referido, de Enero de este año.

Por cuanto el Sr. Harman está plenamente autorizado por la "Gua-

yaquil and Quito Railway Company" para negociar con la República del Ecuador, la amortización de los referidos bonos de la Deuda Externa, según consta en el respectivo mandato; han venido los exponentes en obligarse como se obligan mutuamente, á lo siguiente:

Artículo 1º La "Guayaquil and Quito Railway Company" entregará al Gobierno del Ecuador, antes de que termine el año en curso, las seiscientas sesenta mil libras en bonos de la Deuda Externa que tiene en su poder, por el treinta y cinco por ciento de su valor nominal. Si hasta el 1º de Julio próximo llegan á ser presentadas las diez y ocho mil libras en bonos que aun faltan, la entrega á que se obliga la Compañía, se extenderá también á esta suma percibiendo así mismo sólo el treinta y cinco por ciento de su valor.

Art. 2º La "Guayaquil an Quito Railway Company" recibirá en pago de los Bonos amortizados:

(A) Setecientos cincuenta mil dollars en bonos del Ferrocarril, á los que tiene derecho el Gobierno como precio de la línea existente entre Durán y Chimbo, según los contratos celebrados con la "Guayaquil and Quito Railway Company" en 14 de Junio de 1897 y 26 de Noviembre de 1898.

(B) La suma equivalente al premio del cambio del oro americano sobre el oro inglés, á razón del tres por ciento sobre la indicada suma de setecientos cincuenta mil pesos en Bonos del Ferrocarril.

(C) Hecha la liquidación definitiva, recibirá la "Guayaquil and Quito Railway Company" los bonos de una nueva emisión que el Gobierno hará únicamente por el valor del saldo y como perteneciente á la Deuda Interna; Bonos que ganarán el cuatro por ciento de interés anual y el uno por ciento de amortización, y que serán garantizados con la parte proporcional en el diez por ciento de las rentas de Aduana que la ley señala hoy para el servicio de la Deuda Externa. Los detalles para la emisión y el servicio de los nuevos Bonos, serán acordados entre ambas partes, tomando por base este contrato.

Art. 3º Como parte de los Bonos de la Deuda Externa se hallan

depositados en poder de los Señores Robarts Lubbock & C^a de Londres, como garantía otorgada por la "Guayaquil and Quito Railway Company" conforme á los contratos citados en el Artículo 2º, Sección A, dicha Compañía se obliga á sustituir el referido depósito con los Bonos de nueva emisión, completando la garantía debida, con la suma necesaria en Bonos del Ferrocarril que ya le pertenezcan conforme á los referidos contratos. El certificado de esta sustitución se presentará, suficientemente legalizado, así mismo antes de que termine el año en curso.

Art. 4º El Gobierno del Ecuador hará el servicio de la Deuda Externa, cuyos Bonos tiene la "Guayaquil and Quito Railway Company," sólo hasta el 30 de Junio próximo.

Art. 5º Este contrato es obligatorio para la Compañía, por cuanto el Sr. Harman está plenamente autorizado para celebrarlo, y lo será también para el Gobierno, desde que el próximo Congreso lo apruebe en la forma constitucional.

Art. 6º En el improbable caso de que el Congreso no aprobase este contrato, las cosas volverán al estado anterior á él y las sumas que el Gobierno ha pagado ya y siguiere pagando, conforme á los contratos *ad referendum* de 16 de Noviembre de 1898 y 27 de Octubre de 1899, y del actual, se imputarán á la amortización de los Bonos de la Deuda Externa, al treinta y cinco por ciento de su valor nominal.

Art. 7º El saldo que se debe pagar en los Bonos de la nueva emisión tendrá por base ó unidad monetaria el Condor de oro ecuatoriano, equivalente á una libra esterlina.

(firmado) TOMÁS GAGLIARDO.

(firmado) ARCHER HARMAN.

Quito, Setiembre 7 de 1900

Sr. General Alfaro.

P.

Muy señor mío:

Me permito poner en conocimiento de U. que la "Guayaquil and Quito Railway Company" ha perfeccio-

nado sus arreglos para la cancelación de los Bonos de la Deuda Externa del Gobierno del Ecuador, de la manera estipulada en el contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía.

Todos los Bonos de la Deuda Externa del Gobierno del Ecuador, han sido depositados con el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros y Robarts Lubbock & C^a con excepción de £ 18 000 de la manera prevista en el convenio ajustado entre el referido Consejo y la Guayaquil and Quito Railway Company",

—No hemos podido averiguar el paradero de las dichas £ 18.000 en Bonos.

Según el arreglo celebrado entre los Tenedores de Bonos de la Deuda Externa del Gobierno del Ecuador y el Consejo de Tenedores de Bonos, los Bonos no presentados hasta el 1º de Julio del año en curso se considerarían nulos y de ningún valor; pero deseosa la Compañía de no ocasionar perjuicio á aquellos Tenedores que no hubiesen entrado en el arreglo, convino con el Consejo en el mes de Junio en extender el plazo para el depósito de los Bonos, hasta el 31 de Diciembre del presente año.—Dispuso también la Compañía la publicación de un aviso del Consejo, en algún diario de Londres, informando que los Bonos que dejaren de presentarse en la citada fecha, para su canje por Bonos del Ferrocarril, se considerarían nulos y de ningún valor.

Caso de no presentarse las referidas £ 18 000 en Bonos al Consejo hasta la fecha indicada, el Gobierno quedará exento de obligación alguna respecto al pago del capital é intereses de dichos Bonos, salvo que de su espontánea voluntad quisiese prorrogar el plazo.

Al no ser entregados los dichos Bonos por £ 18.000, quedarán solamente por valor de £ 675 000, que entrarán bajo el contrato ajustado entre el Gobierno y la Compañía del Ferrocarril.—De dicha suma de £ 675 000 en Bonos, la Compañía ha ordenado al Consejo de Tenedores de Bonos la cancelación de la correspondiente cantidad, al 35º/10 de los fondos para amortización remitidos por el Gobierno, y la entrega también de tales Bonos, cancelados á

Robarts, Lubbock & C^a por cuenta del Gobierno.

No tengo presente el monto de los fondos remitidos por el Gobierno hasta el 1º de Julio último, aplicables á la amortización, pero creo que asciende á £ 4 670, más ó menos; y sea cual fuere la cantidad, el Consejo tiene las instrucciones del caso para aplicarlas á la cancelación de Bonos al 35º/10 de su valor nominal.

La suma pagada por el Gobierno cancelará Bonos por valor de £ 13 342 aproximadamente, cuyo valor deducido de las £ 675 000 deja £ 661.658 —Esta cantidad en Bonos al 35º/10 da £ 231.580. Si de esta última cantidad rebajamos 750 000 dollars de Bonos del Ferrocarril que pertenecen al Gobierno, por el valor del Ferrocarril entre Durán y Chimbo, más el 3º/10 de cambio, da un total de £ 154.500, cuya suma deducida de £ 231.580 dejaría £ 77.080. Este valor será el monto de los Bonos de Deuda Interna al interés de 4º/10 anual, que debiera emitir el Gobierno á favor de la Compañía para la cancelación total de la Deuda Externa.

No olvide que los tenedores de las £ 18.000 que no han sido entregadas al Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, tienen derecho para presentar los Bonos hasta el 31 de Diciembre de 1900; y dado el caso de que fueren presentados, ellos aumentarían en £ 6 300 las £ 77.080 de Bonos de Deuda Interna que va á emitir el Gobierno.

Soy de S. E. obediente servidor,

ARCHER HARMAN.

—La PRESIDENCIA dijo que mientras viniera el contrato á que se refería el Mensaje, se anticipaba á recomendar su estudio á las *Comisiones de Hacienda*.

(Oficios archivados.)

—Se mandaron archivar, previa lectura, los siguientes oficios:

El del Sr. Presidente de la Corte Superior de Cuenca con el que remite copia autorizada del Acuerdo de esa Corporación. El del Gobernador del Azuay, en que acusa recibo de la nota de esta Secretaría, Nº 12 de 4

del mes en curso; y el del Sr. Coronel Wenceslao Ugarte, contraído á manifestar que queda informado de la decisión de esta H. Cámara, sobre la incapacidad legal de dicho Señor, para desempeñar el cargo de Senador de la República.

—Dióse cuenta del oficio del Sr. Secretario de la Cámara Colegisladora, con el que remite los dos siguientes Proyectos de Decreto que pasaron á 2.^a discusión.

(*Colegio Industrial para Señoritas, en Quito*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1.^o Establécese en Quito un Colegio Industrial para Señoritas, en en que habrá hasta cincuenta becas para las alumnas pobres.

Art. 2.^o El Ejecutivo expedirá el respectivo Reglamento y nombrará la Directora y Profesoras del referido Colegio; establecerá los Talleres necesarios dotándoles de maquinaria y útiles.

Art. 3.^o Vótase la suma de cincuenta mil sucres para la adquisición de una casa adecuada al objeto; y diez mil sucres anuales para atender á los gastos del Establecimiento.

Dado, etc.

(*Puentes sobre los ríos Cristopamba y Apuela.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cotacachi,

DECRETA:

Art. ÚNICO —Prorrógase por cuatro años el Decreto Legislativo de 15 de Junio de 1897 que asigna fondos para la construcción de puentes sobre los ríos de Cristopamba y Apuela.

Dado, etc.

(*Solicitud de Julio J. Molestina.*)

—Se leyó y ordenóse pasar á la 2.^a Comisión de Hacienda, junto con los

documentos anexos, el oficio con el que el Sr. Ministro de Hacienda remite la solicitud del Sr. Julio J. Molestina, Colector de la Aduana de Guayaquil.

—Pusiéronse en conocimiento de la Cámara el Informe y Decreto que van á continuación:

(*Colonia Penitenciaria Agrícola en Chatham —Decreto referente á este asunto*)

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Industria, Comercio y Agricultura, visto el Proyecto de Decreto que establece en la isla de Chatham una Colonia Penitenciaria Agrícola, opina: que la H. Cámara debe aceptar dicho Proyecto por ser arreglado á las conveniencias del país. Además se ha permitido la Comisión formular un Proyecto, incluyendo en él algunas adiciones y reformas al Código Penal, por creerlas necesarias, el que somete á la consideración del Senado.

Quito, Setiembre 17 de 1900.—Francisco de P. Arias.—Juan F. Game.—A. Serrano.—Facundo Vela.”

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO PENAL.

Art. 1.^o El art. 12 del Código Penal, en la parte que señala las penas comunes al crimen ó delito, dirá:

1.^o La deportación:

2.^o El extrañamiento:

3.^o La interdicción de ciertos derechos políticos y civiles:

4.^o La multa que exceda de \$ 8.

Art. 2.^o Antes del art. 45, póngase los siguientes:

Art. La deportación es mayor ó menor.

Art. La deportación mayor es de 3 á 6 años, y la menor de 1 á 3 años.

Art. 3.^o El robo puntualizado en el art. 501 del Código Penal, será castigado con la pena de deportación menor.

Art. 4.^o Los que reincidieren en el mismo delito, serán condenados á deportación mayor.

Art. 5º Los condenados á reclusión mayor y menor, ordinaria y extraordinaria, serán condenados por el tiempo de la pena á la deportación.

Art. 6º Establécese en la isla de Chatham una Colonia Penitenciaria Agrícola, en la cual cumplirán la pena los condenados á deportación.

Art. 7º El Poder Ejecutivo expedirá los reglamentos que crea necesarios para la prosperidad de la Colonia; y proporcionará herramientas, semillas, animales de labranza, alimentación de los Colonos, etc., para cuyos gastos se vota la suma de diez mil sucres anuales.

Art. 8º El Ejecutivo mantendrá en la isla mencionada, la guarnición y empleados que fuesen necesarios; y notificará, á las Naciones extranjeras que á ningún buque le es lícito arribar á Chatham sin conocimiento de la Autoridad respectiva, so pena de que la nave sea, tratada como tripulada por piratas.

Art. 9º El Ejecutivo establecerá una Escuela en la Colonia para que concurran los deportados durante dos horas por noche.

Art. 10. La mitad del producto de la industria agrícola de la Colonia será para los Colonos y se lo depositará en un Banco, debiéndose entregar la cuota respectiva á cada deportado que haya cumplido su condena.

Art. 11. Quedan derogadas todas las leyes anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado, etc.

—El H. PRESIDENTE indicó que como el Proyecto remitido por la Cámara de Diputados estaba incluido en el reformatorio presentado por la Comisión, debía ponerse en debate este último, lo que una vez hecho, el H. BORJA (L. F.) dijo:—Este Proyecto hace reformas importantes al Código Penal. Bien sabido es que éste obedece en sus disposiciones á un verdadero sistema, y el artículo que se discute viene á alterarlo todo. Que se imprima el Proyecto y se nos den siquiera cuatro días de plazo para que cada uno de los HH. Senadores pueda estudiarlo detenidamente.

El H. VELA (J. B.)—No me opongo á la observación del H. Borja (L. F.) ni tampoco al Proyecto: la suspensión debe hacerse hasta que la

Cámara de Diputados envíe á ésta las reformas al Código Penal que estudia actualmente.

El H. VELA (J. B.) con apoyo del H. BORJA (L. F.) elevó á moción el razonamiento anterior en los términos siguientes: "*Que se suspenda la discusión del Proyecto y se lo mande imprimir á fin de que cada uno de los HH. Senadores pueda estudiarlo detenidamente.*" Fue aprobada.

(*Facultades Extraordinarias*)

—Púsose en 3º debate el Proyecto de Decreto por el que se concede Facultades Extraordinarias al Ejecutivo.

Leído el art. 1º, el H. MONCAYO, dijo: Parece que se ordenó se pidiese al Consejo de Estado informe sobre la suma de Facultades de que se halla actualmente investido el Gobierno.

—La SECRETARIA informó que se hallaba sobre la mesa una comunicación del Sr. Secretario del Consejo de Estado relativa al asunto.

Leída ésta, el H. MONCAYO continuó: Si el Poder Ejecutivo está ya investido de todas las Facultades Extraordinarias que puntualiza la Constitución, me parece por demás el artículo que se discute.

El H. FRANCO.—Nunca se peca por carta de más en estos casos. Cierro que el Ejecutivo está investido de las Facultades Extraordinarias: pero el Congreso al aprobar este Decreto no haría sino corroborar la concesión de las mismas Facultades y robustecer, con este ejemplo, la acción del Gobierno que, ahora más que nunca debe ser enérgica y eficaz.

El H. BORJA (L. F.)—Juzgo de todo punto necesario conceder al Poder Ejecutivo las Facultades Extraordinarias, aunque no fuese sino para manifestar que el Congreso le presta su decidido apoyo al tratarse de la incalificable Invasión que del Norte nos amenaza. Todos los ecuatorianos que en realidad lo sean, conocen que están en peligro los más caros intereses y que ahora no hay ni el más fútil pretexto para que aquellas hordas, que no tienen otro objeto que el robo y el pillaje se propongan pasar al territorio de esta República.

Pero si el Congreso vela por la seguridad del Gobierno mientras ella peligrare, también debe velar por las

libertades públicas. Hace un año que á causa del abuso de las Facultades Extraordinarias, vivimos en pleno régimen autocrático. Inexacto es lo que acerca de aquellas expuso en su Informe el Sr. Ministro de Policía, pues se han violado abiertamente las garantías constitucionales. Puedo manifestarlo con infinidad de casos. El Sr. Machuca, que solicitó de esta Cámara su libertad, estuvo preso más de noventa días, sin que ni siquiera se le dijese la causa de tan dura pena. Otras muchas personas han permanecido presas ocho, diez, veinte, treinta días, contraviéndose al art. 98, N.º 6.º de la Constitución, según el cual dentro de seis días, á lo más, debe poner el Ejecutivo á las personas aprehendidas á disposición del Juez competente.

El Congreso no puede permitir que el Presidente de la República se burle de esa manera de la libertad de los ciudadanos, ni menos que las Facultades Extraordinarias duren indefinidamente. Tanto más necesario es fijarles un término cuanto que en breve se efectuarán las elecciones para el primer Magistrado de la Nación. Dejaría, pues, que al artículo se agregue el siguiente inciso: "Las Facultades Extraordinarias cesarán *ipso jure*, tan luego como cese el peligro que del Norte nos amenaza."

El H. VELA (J. B.)—Es inútil la observación del H. Borja (L. F.) porque terminado el peligro, natural es que cesen las Facultades Extraordinarias. En cuanto á la observación del H. Moncayo no la creo oportuna: el artículo que se discute tiende no sólo á corroborar lo resuelto por el Consejo de Estado, como lo ha dicho el H. Franco, sino también á dar una gran fuerza moral al Ejecutivo, á darle una voz de aliento en estas difíciles circunstancias y un testimonio público de adhesión y apoyo: además será este el grito de indignación que lancemos contra los criminales enemigos de la República. Por esto creo inoportuna la observación del H. Moncayo, sin que trate de herir á este viejo veterano que siempre ha de estar con nosotros, en tratándose de salvar el honor de la Patria.

El H. MONCAYO.—En efecto, nadie puede dudar de mi patriotismo, que lo he puesto de relieve en más de una ocasión. Hoy mismo, si co-

mo militar no estuviese obligado á ir donde el Jefe del Estado me lo ordene, voluntariamente marcharía al campo del honor á defender la Patria. Mi observación no debilita en nada el apoyo que el Congreso quiere prestar al Ejecutivo; lo que quiero es que se empleen en la ley las palabras precisas. ¿Para qué vamos á conceder al Ejecutivo lo que éste ya tiene? Debe haber más propiedad en la redacción: que se diga que el Congreso confirma simplemente las Facultades concedidas al Ejecutivo por el Consejo de Estado; y con apoyo del H. Serrano hago la siguiente moción: "*Que el art. 1.º del Proyecto diga: se confirmen todas las Facultades Extraordinarias que el Consejo de Estado tiene concedidas al Ejecutivo.*"

El H. VAZCONES.—Si la Constitución ó cualquiera otra Ley dijera que el Congreso debe ratificar las Facultades Extraordinarias que el Consejo de Estado concede al Ejecutivo, estaría por la moción. Ahora no se trata sino de alentar al Gobierno y darle una prueba de confianza y apoyo

El H. MONCAYO.—No hay Ley que ordene esa ratificación; pero tampoco la hay que disponga que el Congreso ha de conceder al Ejecutivo lo que ya el Consejo le tiene dado. Para manifestarle al Gobierno que el Congreso no es indiferente á la situación de la Patria y darle un voto de confianza, no es necesario que se prescindiera de la corrección y propiedad debidas. Es asunto de simple palabra: que en vez de *conceder*, se diga *confirmar*.

El H. FRANCO.—No estaré por la moción por creerla inconveniente é inoportuna. Estos largos é inútiles debates no producen otro efecto que el de menguar el mérito de la espontaneidad con que el Senado obró al principio.

El H. MONCAYO.—Ni uno ni otro: mi moción no es ni inconveniente ni inoportuna. No lo primero porque lo que se busca con ella es la *conveniencia* debida en el lenguaje: no lo segundo, porque estamos precisamente en el caso de tratar del asunto á que ella se refiere: tengo el criterio bastante para distinguir cuando las cosas son convenientes y oportunas.

El H. VELA (J. B.)—Me parece

que la moción no se opone al Proyecto: si se quiere, lo facilita: es cuestión de nombre. Si el H. Moncayo lo consiente me permitiré reformarla en este sentido: Que el art. 1º del Proyecto diga: "*Queda investido el Ejecutivo de las Facultades Extraordinarias que el Consejo de Estado le concedió en 28 de Noviembre de 1898.*"

—Aceptada por el H. Moncayo esta reforma continuó en debate la moción modificatoria.

El H. BORJA (L. F.)—Vuelvo á decir que si no concediéramos al Ejecutivo el apoyo debido, nos haríamos reos de lesa Patria. Es necesario que pongamos enérgica resistencia á ese aluvión de foragidos que sin más lema que el robo y el pillaje tratan de invadirnos. Que se concedan las facultades al Ejecutivo; pero que se añada que cesarán aquellas tan luego como termine el peligro.

El H. NOBOA.—Yo apoyaría al H. Borja (L. F.), si se dignase decirme quién calificará el tiempo en que cese el peligro?

El H. BORJA (L. F.)—Habría hechos que manifiesten haber cambiado las circunstancias; por ejemplo cuando se haya retirado el Ejército del Norte, diremos que ha desaparecido el peligro y cesarán entonces las Facultades Extraordinarias.

El H. NOBOA.—Esta contestación es la que esperaba para hacer notar lo incorrecto de lo que propone el H. Borja (L. F.) Mañana tendríamos así un semillero de acusaciones contra el Ejecutivo; porque unos opinarían que el peligro ha cesado en tal fecha y otros que en otra. Sería también inconstitucional este procedimiento, porque sólo al Congreso ó Consejo de Estado les corresponde conceder ó retirar las Facultades Extraordinarias. Terminado el peligro, el Congreso ya tendrá buen cuidado de quitar al Ejecutivo dichas Facultades, si el Consejo de Estado se queda callado, como lo dice el H. Borja (L. F.)

—Terminó el debate y fue aprobada la moción.

—En consideración de la Cámara el art. 2º, y leída la indicación correspondiente del H. Tobar, el H. BORJA (L. F.) dijo: Ninguna palabra tiene una acepción más fija que "piratas;" esto es, ladrones que navegan en alta mar sin pabellón

alguno ó con pabellón no autorizado por la Nación respectiva. La alta mar es propiedad de todas las naciones; los piratas atentan contra la libertad de los mares impidiendo la navegación, y de allí que los piratas son considerados como enemigos de todos los pueblos. Cicerón habla de ellos en sus oficios, y también los menciona las Pandectas.

El primer escritor de Derecho Internacional, Hugo Grocio emplea en aquella acepción la palabra "piratas," y de la misma manera Bynkershoek en sus cuestiones de Derecho Público.

Los escritores modernos sobre Derecho Internacional todos están conformes en la acepción técnica de la voz "piratas." Puedo citar los que he tenido hoy á la mano: los ingleses Blackstone y Phillmore, los alemanes Heffter y Bluntschli, los franceses Ortolan y Despagnet, los norteamericanos Kent, Wheaton y Wharton, los sudamericanos Bello y Calvo.

Si la acepción de la palabra se halla determinada ya de una manera definitiva por el Derecho Internacional, no podemos alterarla, pues, por fortuna, los Congresos no pueden cambiar la esencia misma de las cosas. La Ley quedaría escrita; los invasores no serían en ningún caso piratas; pudieran ser traidores, ya que no sólo se proponen robar sino cometer atentados contra cuanto más sagrado tienen los ecuatorianos.

El H. VELA (J. B.)—Oído el razonamiento del H. Borja (L. F.), voy á explicar el sentido del término empleado en el Proyecto, según mi leal saber y entender. Verdad es que según el Diccionario de la Academia y el Derecho Internacional, tiene la palabra *piratas* el significado de ladrones que navegan en alta mar sin pabellón alguno ó con bandera falsa. Pero el mismo Diccionario, en su edición última, tiene una acepción más extensa, cuando dice que *pirata* es todo aquel que roba ó se entrega al bandalaje. Según esta acepción, bien se puede calificar de piratas á esas hordas que sin bandera ni representación alguna, y que impelidos por el deseo del pillaje y la rapiña, amenazan desbordarse por la frontera Norte de la República. Voy á manifestar también que los mismos autores del Derecho Internacional, han usado de la palabra *pirata* en es-

te sentido lato. Bello, Martens y Calvo, han confundido casi siempre á esta palabra con la de malhechores, facinerosos, bandidos, etc., tanto que el primero, en su brillante tratado de Derecho Internacional, dice que cuando la pandilla de malhechores se engruece de tal modo que haya necesidad de rechazarla en guerra, sus prisioneros no tienen derecho á garantías, ni Gobierno alguno pueda oponerse al esterminio de esa falange de facinerosos. Cuando el sabio Bello emitió la idea de que las presas hechas por esas cuadrillas, no alteraba la propiedad; cuando Martens dice que los piratas son bandidos entregados al pillaje; cuando Calvo enuncia los hechos piráticos igualándolos á los propios de bandidos, cuando dice que el negocio de esclavos se consideró como acto de piratería, sin embargo de no haberse realizado en alta mar, y las grandes potencias, como Francia y Rusia, lo declararon así, y dieron á la palabra, tantas veces dicha, el significado de malhechor, bandido, facineroso, y en este caso se encuentran los bandoleros del Norte. Brait da á entender lo mismo, cuando habla del pillaje y la piratería, y por último, no ha faltado historiador que califique de pirata al Duque de Alba por haber cortado 20.000 cabezas en los Países Bajos. Y en este sentido, han empleado los Congresos anteriores el vocablo en referencia. El Dr. Francisco Arias, Ministro de Veintemilla, hizo declarar piratas á los que vinieron á fracasar en Pisquer y Yuracruz, y no hemos de ser tan fatuos que creamos se hayan equivocado todos, hasta hombres importantes como el Dr. Arias, y que nosotros únicamente estemos en la verdad. En fin, Señor, este ha sido el uso que se ha dado al término, y yo me adhiero á las opiniones ilustradas y que han tomado esa palabra en el sentido que acabo de indicar.

El H. BORJA (L. F.)—Es gravísimo error suponer que los "piratas" estén fuera de la ley; pues, antes al contrario, el art. 1º, Nº 5º, del Código de Enjuiciamientos en materia criminal concede á los Tribunales y Juzgados de la República, jurisdicción para conoer en las causas sobre piratería; y los artículos 129 y 130 del Código Penal determinan el castigo

que ha de imponerse á los piratas. (Hizo leer los artículos citados.)

Luego, la ley que se discute, sobre absurda, sería nugatoria, porque los pretendidos piratas quedarían sujetos á un juicio largo en que se observarían todos los trámites prescritos por el primero de los citados Códigos.

Para manifestar cuan estricta es la acepción de la voz "pirata", recuerdo ahora que Bello refiere que Inglaterra declaró piratas á los que navegaban ocupándose en el tráfico de negros; y á pesar de que el crimen no puede ser más execrable, el mismo autor añade que la "piratería" declarada en ese caso por Inglaterra, no es la reconocida por el Derecho Internacional.

El H. FRANCO.—Sospecho que estas discusiones sólo tienen por objeto embarazar el curso del Proyecto que se discute en esta Cámara. El H. Borja (L. F.) dice que son piratas aquellos que navegan en alta mar sin bandera alguna, y con el objeto de entregarse al pillaje. Yo le preguntaría ¿qué bandera enarbolan los bandoleros del Norte?: no son colombianos, porque han desconocido el Gobierno de esa República, ni son tampoco ecuatorianos, porque no forman parte de ninguno de los ejércitos de ambas naciones, y luego, cómo hemos de calificarlos de traidores, cuando no son hijos de nuestro país? Si tal hiciéramos, cometeríamos un grave error. Por tanto, el único calificativo que podemos darles con propiedad, es el de piratas, porque no pertenecen á ningún ejército regular y cometen toda clase de crímenes.

El H. VELA (J. B.)—El argumento de que el Código Penal haya tomado la palabra *pirata* en su significación técnica rigurosa, no es de peso en estos instantes, porque, como lo he dicho, ese vocablo tiene dos acepciones: una lata y otra restringida, y natural es que el Código hubiese empleado esta última, lo que no obsta para que los mismos tratadistas de Derecho Internacional, como Bello, Martens y Brait hubiesen adoptado la primera. Lo que he querido probar es que al poner la palabra *pirata* en el Proyecto, estamos dentro de uno de los sentidos aceptados por el Derecho Internacional.

El H. MONCAYO.—Parece que estamos acordes en cuanto al Proyecto y que sólo disintimos respecto á la forma. Si fuese posible cambiar la palabra *piratas*, porque los invasores del Norte no tienen naves ni navegan en alta mar, por la de *filibusteros*, que la juzgo más apropiada, habría desaparecido la dificultad. El H. Vela (J. B.) ha dicho que al cambiar el término sería preciso hacer uso de otro más fuerte. Pues bien, creo que la palabra *filibustero* es la adecuada para las circunstancias, toda vez que los invasores del Norte no son sino aventureros que han desconocido el Gobierno de Colombia, y se lanzan á cometer todo género de crímenes sin responsabilidad alguna.

El H. VELA (J. B.)—La palabra *filibusteros* con que el H. Morcayo quiere sustituir la del Proyecto, no es la más acomodada por tener la significación muy restringida: *filibusteros* eran los que vinieron á robar en las Antillas y para cuyo exterminio se coaligaron todas las Naciones de Europa. La palabra *pirata* tiene más extensión, es genérica, y en el Derecho de gentes, se la emplea indistintamente para designar á los malhechores de mar ó de tierra. Además, no estamos libres de que puedan atacarnos nuestros enemigos por Tumbez, Santa Rosa, Tumaco ó cualquier otro punto de la costa. ¿Y entonces qué calificativo les daríamos? La palabra *pirata* es la que más se compadece con la actual situación; peor sería que tuviéramos que emplear un vocablo más grosero, permítaseme la expresión.

(*Invasores.—Votacion nominal.*)

—Terminado el debate, se procedió á recoger la votación nominal, por haberlo así pedido el H. Borja (L. F.)

—Resultaron catorce votos afirmativos y cinco negativos. Estuvieron por la afirmativa los HH. Presidente, Game, Franco, Váscenez, Heredia, Arias, Valdivieso, Román, Ontaneda, Espinosa, Serrano, Noboa, Vela (J. B.) y Vela (F.); y por la negativa, los HH. Borja (L. F.), Gantotena (D. A.), Tobar, Moncayo y Larrea.

—El H. MONCAYO razonó su voto, manifestando que no había estado por la afirmativa: 1º porque

juzgaba impropia la expresión, y 2º que habiéndola ya empleado García Moreno, Veintemilla y Caamaño contra los que peleaban por el sostenimiento de la Constitución y las leyes, no estaría él, nunca porque un Gobierno liberal imitase á déspotas y tiranos.

—Puesto en discusión el art. 3º fue aprobado y, al tratarse del considerando, como los HH. Vela (J. B.) y Noboa indicasen que se hallaba incompleta esta parte del Proyecto, y que sería conveniente se pusiesen de acuerdo los HH. Senadores para llenar este vacío, la Presidencia dió un momento de

(RECESO.)

—Reinstalada la sesión, dióse lectura á este Considerando que fué aceptado por los HH. Franco y Vela (J. B.) y pasó á formar parte del Proyecto: “2º Que quienes fomentan y favorecen las invasiones armadas deben sufrir las consecuencias de su antipatriótica conducta.”

—El H. PRESIDENTE, á indicación del H. Franco, y previo consentimiento de la Cámara, ordenó se remita el Proyecto á la Colegisladora, antes de que se aprobara el acta.

(*Fondos para gastos de guerra.*)

—Púsose en 2ª discusión el Proyecto de Decreto que destina el producto de varios impuestos para la compra de elementos bélicos, fortificación de costas y fronteras y más gastos de guerra.

El H. BORJA (L. F.)—La causa que se alega para imponer al pueblo tan onerosas contribuciones, es el temor de que en Sud-América se perturbe la paz; y esa causa es desconocida por mí y acaso por la mayor parte de los HH. Senadores. Con Colombia nos hallamos en paz, pues la invasión que nos amenaza no es internacional, sino de bandidos. En cuanto al Perú, la controversia sobre límites va á decidirse por un árbitro. ¿Dónde están, pues, esos temores? Y como el Sr. Ministro respectivo puede explicárnoslo, propongo que se suspenda hasta mañana la discusión y se llame al Sr. Ministro de RR. EE. para que exprese en qué consisten tales temores.

—Como el H. TOBAR apoyara lo insinuado por el H. Borja (L. F.) se formuló la siguiente moción: "Que suspendiéndose la discusión del Proyecto, se llame al Sr. Ministro de R. R. E. E., para que explique cuáles son los temores á que se refiere el considerando."

—Sometido á debate el H. GAME dijo: no estaré por la moción, pues el objeto del Proyecto no es otro que el de poner al país en condiciones de seguridad para el caso de guerra. Además, no es el Ejecutivo quien ha presentado el Proyecto, sino la Cámara de Diputados. Por consiguiente mal podemos exigirle explicaciones al primero.

El H. FRANCO.—El Proyecto ha venido de la Cámara de Diputados con el carácter de urgente, y nosotros debemos discutirlo de la misma manera. El objeto de la moción no es sino perder el tiempo con articulaciones dilatorias, y estamos en el caso de proceder con la mayor brevedad, pues las circunstancias son demasiado apremiantes y debemos sin demora tomar todas las providencias que nos pongan á cubierto de lo que puede sobrevenirnos.

El H. VELA (J. B.)—En estos momentos supremos sería temerario llamar la atención del Ministro y obligarlo á comparecer ante la Cámara en los términos que la moción se propone: no obtendríamos con esto sino revelaciones más abrumadoras aún que las que ya se nos han hecho. El Congreso se haría responsable ante Dios y la Historia si en las actuales emergencias procediera con lentitud. Debemos decir, Sr. Presidente, como el Duque de Gandía "Aut César aut nihil:" si postergamos este Proyecto hasta mañana ó pasado, tal vez sería ya demasiado tarde, pues quien sabe si serán días de lágrimas los que pronto tendremos que atravesar. No estaré en ningún caso por la moción que se discute.

El H. TOBAR.—He apoyado la moción porque entiendo que no sería muy difícil la pronta comparecencia del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores: mañana mismo que tendremos sesión secreta podría venir aquí. Yo no me opondré en manera alguna á que se le den al Gobierno toda clase de recursos para la fortificación del país, pero juzgo necesario que sepa-

mos los motivos que á ello nos decidan. Temo que entremos en la senda sin salida de la paz armada, que tantas dificultades financieras ha traído á las naciones Europeas, y aún á dos de las más poderosas de Sud América.

El H. BORJA (L. F.)—Tratándose de asunto tan grave, nada significa un día. Nunca se me puede inculpar que me valgo de dilatorias abogadiles. Cábeme la satisfacción de haber hablado siempre la verdad lisa y llanamente, por amarga que sea, y sin temer á ningún Gobierno ni á ningún individuo.

Si volvemos á lo principal de la moción, á ser ciertos los temores de que se perturbe la paz, no sólo sería necesaria la contribución de que se trata, sino que todos los ecuatorianos ofrendaran sus bienes en las aras de la República. Pero si tales temores son un vano, ridículo pretexto, me opondré, en cuanto de mí dependa, á que se impongan tan onerosas contribuciones.

El H. LARREA.—Yo estoy también porque se apruebe el Proyecto, pero creo á la vez que debemos ser condescendientes con los HH. autores de la moción, y consentir que venga el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores para que nos ilustre en la cuestión.

El H. VELA (J. B.)—Por justas que parezcan las razones alegadas por los HH. que sostienen la moción, no estoy porque se suspenda el debate del Proyecto. No es sino un sistema esto de querer postergar asuntos de tan grande importancia para la República, y no debemos sujetarnos al capricho de tal ó cual individuo.

—Cerrado el debate, fue negada la moción.

—Terminada la discusión del art. 1º del Proyecto, pasó á 3º con las siguientes indicaciones del H. Game: que en el inciso 2º se diga: "excepto la tagua y 0.50 que se cobrarán en cada quintal de cacao;" y en el inciso 2º, en vez de "un 23 0/10" se diga "un 10 0/10."

—A continuación, pasaron á 3º debate los artículos 2º, 3º y 4º

El H. GAME, hizo además la indicación de que se agreguen al Proyecto los siguientes artículos: "Art. Esta Ley comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1901, menos para los

derechos de exportación y reformas que se hacen al inciso 3º del art, 92 de la Ley de Aduanas vigente, que regirá desde la fecha que se designe.”

“Art. Facúltase al Ejecutivo para que por el valor de las liquidaciones que por derechos de importación se causen hasta el 31 de Octubre del presente año, admita, sin ningún recargo de intereses, pagarés á seis meses plazo.”

(Anexión de la parroquia del Pan al Cantón de Gualaceo.)

—Pasó á 3ª discusión el Proyecto de Decreto por el cual la parroquia del Pan perteneciente en la actualidad del Cantón Paute, se anexa al de Gualaceo.

(Camino de Quinoas á Naranjal.)

—Fue sometido á 2ª discusión el Proyecto de Decreto que suprime los N° 3º y 4º pel art. 4º del Decreto Legislativo de 6 Octubre de 1899, y después de leído este Decreto en la parte á que se refiere el Proyecto, el H. FRANCO dijo: Sr Presidente: Cuando estuve en Cuenca desempeñando una comisión del Gobierno, tuve conocimiento de la facilidad con que podía construirse un camino por Naranjal. En efecto, mandé abrir una trocha bastante ancha y la mayor parte practicable á caballo: comuniqué este resultado al Gobierno, y entonces se expidió el Decreto Legislativo que se trata de reformar con el Proyecto en debate. Hoy la Municipalidad de Azogues quiere que se le exonere de contribuir para ese camino, porque se está construyendo otro por la vía de Alausí que le pone más facilmente en comunicación con la costa. Pero, como de todos modos el camino de Naranjal es nacional, debería continuarse trabajando sin privarle de las rentas que le están asignadas.

El H. HEREDIA.—Este es un camino imaginario que no presta utilidad á la provincia del Cañar, es muy justo que la Municipalidad de Azogues contribuya más bien para el de herradura que está actualmente en construcción.

El H. ESPINOSA.—El Municipio de Azogues se encuentra muy alcanzado en sus gastos, y debe ali-

viársele un tanto con la exoneración del impuesto de que habla el Proyecto que se discute, con tanta mayor razón cuanto que es más fácil tener un camino de herradura que ponga en comunicación esa provincia con la línea férrea que pasa ya por sus bosques, al paso que el de Naranjal está sin trabajarse y presenta mil dificultades para llevarlo á cabo.

—Concluído el debate pasó á 3ª discusión el Proyecto,

(Camino de la provincia de León al Napo.)

Púsose en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que ordena construir un camino que ponga en comunicación la región Oriental del Napo con el territorio de la provincia de León.

—Fue aprobado el art. 1º Al discutirse el art. 2º, el H. VÁSCONEZ, con apoyo del H. HERDIA, hizo la siguiente moción: que se agnegue al artículo el siguiente inciso: *Facúltase á la Municipalidad del Cantón de Latacunga, para que de sus fondos contribuya con la cantidad que á bien tuviere para la construcción de este camino.*”

El H. NOBOA se opuso á esta moción, fundándose en que la facultad que se concede á las Municipalidades es porque éstas no se creen autorizadas para disponer de sus fondos en tal ó cual objeto, pero en el caso presente es innecesaria la autorización, por cuanto la Ley de Régimen Municipal les faculta para destinar sus rentas á la construcción de caminos públicos.

El H. VÁSCONEZ replicó que no era innecesaria la autorización, porque si bien las municipalidades podían libremente contribuir para la construcción de caminos vecinales, no así en tratándose de los que tienen carácter nacional como el de que habla el Proyecto.

El H. NOBOA observó que estando la provincia de León vecina al Oriente, el camino tenía por fuerza que ser vecinal.

El H. VÁSCONEZ repuso que solo eran caminos vecinales los que ponían en comunicación parroquias ó cantones, considerándoseles á los demás como nacionales.

—Cerrado el debate, fue negada la

moción y quedó aprobado el artículo.

—En discusión el art. 3º, el H. ESPINOSA manifestó que debía suprimirse el Rector del Colegio Vicente León, porque esta autoridad tenía muy altos deberes que cumplir, sin que en ningún caso le sea lícito distraer su atención á otro objeto que el de velar por la Instrucción Pública.

El H. NOBOA.—Yo iba á hacer la misma observación, pero no estoy de acuerdo en que solamente se suprima el Rector del Colegio Vicente León porque reduciéndose la Junta á cuatro miembros, habría con frecuencia empate en las discusiones. Para evitar este inconveniente, hago la moción, si encuentro apoyo, de que en vez del Rector del Colegio mencionado, forme parte de la Junta el Sindico del Concejo Municipal de Latacunga.

—Apoyada por el H. VELA (J.B.) se la sometió á debate y fue aprobada, modificandose en estos términos el art. 3º

—Fue también aprobado el art. 4º y suprimido el 5º, por moción del H. Vela (J. B.) con apoyo de los HH. Román y Larrea.

—En seguida se aprobaron los artículos 6º y 7º, y se ordenó darle al Proyecto el curso legal.

—Dióse lectura al siguiente oficio.

(Oficio del Ministro de lo Interior referente á la expedición del Decreto de apoyo incondicional al Ejecutivo.)

“Ministerio de lo Interior y Policía. Quito, Setiembre 17 de 1900.—Señor Secretario de la Cámara del Senado. He puesto en conocimiento del Sr. Presidente de la República el atento oficio de Ud. Nº 13, fechado hoy, por el cual se sirve comunicar al Gobierno que las Cámaras Legislativas, reunidas en Congreso Pleno, han acordado dar un voto de confianza é incondicional apoyo al Ejecutivo, en las ac-

tuales difíciles emergencias por las que atraviesa la República.

Siendo como es el primordial deber de los Poderes Públicos, el sostenimiento de la Constitución, el Jefe del Estado, al agradecer debidamente la enérgica y noble actitud del H. Congreso Nacional, me ordena manifestar á U. que, robustecida la acción del Ejecutivo con el patriotismo de las HH: Cámaras, el ejército constitucional, tan conocido por su abnegación y bizarría, sabrá, por cierto corresponder á la confianza que en él ha depositado la Patria.

Suplico al Sr. Presidente se digne ordenar se ponga el contenido de esta nota en conocimiento del H. Congreso.—Dios y Libertad.—Abelardo Moncayo.”

—La Presidencia ordenó hacerlo trascendental á la H. Cámara Colegisladora.

(Oficios del Ministerio de Instrucción Pública.)

—Por último, se leyeron dos oficios del Sr. Ministro de Instrucción Pública, en los que acusa recibo del Proyecto de Decreto que dispone crear Escuelas Nocturnas para adultos, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y del que autoriza al Gobierno establecer la enseñanza práctica de Ciencias Experimentales y de aplicación en las Universidades y Colegios nacionales, remitidos por esta Secretaría para la sanción del Ejecutivo.

—La Presidencia recomendó á los HH. Senadores la asistencia puntual á la una de la tarde del día siguiente, para tratar de un asunto importante, en sesión secreta.

Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 22ª EL 18 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

--Leída le acta de la sesión anterior fue aprobada.

(Oficios: de la Secretaría de la Cámara de Diputados sobre reformas al Proyecto de creación de Hospital en Yaguachi; del Senador Luis F. Borja por el que solicita separación de la Cámara y el de D. Víctor G. Gangotena en el mismo sentido.)

—Pusiéronse en conocimiento de la Cámara: el oficio del Secretario de la de Diputados en que comunica que ha sido aceptada la reforma introducida por el Senado en el Proyecto de Decreto por el que se crea un Hospital en el cantón Yaguachi, la petición del Sr. Dr. Luis F. Borja contraída á solicitar por varias razones su separación definitiva de la Cámara ó en su defecto veinte días de licencia; y la del Sr. Víctor G. Gangotena, en el mismo sentido.

—Se ordenó archivar el oficio y pasaron las dos solicitudes á la Comisión de Calificaciones y Excusas.

— Dióse cuenta del siguiente Informe:

“H. Presidente:—Vuestra Comisión de Legislación, habiendo examinado el Proyecto de Ley, por el cual se trata de reglamentar la manera de proceder en la apropiación de las aguas nacionales, públicas ó comunes es de parecer que debéis aprobarlo, como que el Proyecto viene á llenar uno de los mayores vacíos que se notan en nuestro Código de sustanciación Civil, y á poner coto á las constantes arbitrariedades que se cometen por el silencio de la Ley, en materia de tanta importancia, dando margen á mil pleitos y molestias y colocando á los jueces en situaciones difíciles, porque no tienen reglas fijas para sus resoluciones.

Haremos solamente el reparo de que, en la mayor parte de los casos, es de poca monta el acueducto que se abre para conducir el agua á una heredad, tomándola de una fuente pública ó de una acequia que pertenece en común á los vecinos de una población ó de una comarca. Pues entonces, si para abrir ese acueducto ha de seguirse un juicio costoso para ante el Alcalde Municipal, las pequeñas heredades se quedarían sin el beneficio del agua, el mayor de todos los elementos en la agricultura.

Además, cuasi no hay población entre nosotros, en la sierra especialmente, que no tenga una acequia perteneciente á la comunidad, de la cual toma cada vecino una escasísima cantidad de agua, la absolutamente necesaria para regar sus pequeños jardines y huertas; y pretender que para este objeto se ocurra á los jueces y se sustancie un juicio, sería cosa de nunca acabar y de difícil ejecución en la práctica; porque en estos casos, son las ordenanzas Municipales las que reglamentan el modo de proce-

der, que se reduce á dar aviso al Procurador Síndico Municipal, á los Tenientes Políticos en las parroquias ó á los Comisarios de ornato y salubridad en las cabeceras de Cantón.

Por estas breves razones, desearíamos que el ilustre juriconsulto, autor del Proyecto, modifique el art. 1º en el sentido de que la persona que trate de apropiarse del agua que corre por ríos ó cauces naturales, ó de tomarla de un lago, de una fuente pública ó de un acueducto común, ocurra al juez competente, según el valor que tenga el acueducto que trate de abrir, apreciándolo por su profundidad y latitud.

Y asimismo, que cuando se trate de tomar el agua de una fuente pública ó acequia común, para el regadío de jardines ó huertos, se sujete á lo que disponen las ordenanzas municipales.

Quito, Setiembre 18 de 1900.—J. B. Vela.—Mateo Valdivieso."

El H. LARREA, con apoyo del H. Vela (J. B.), formuló la siguiente moción que fue aprobada: "Que se suspenda la discusión del Proyecto sobre apropiación de aguas, hasta que concurra á la Cámara el H. Borja (L. F.) autor del Proyecto."

(Compra de elementos bélicos.)

(3ª discusión.)

—Puesto en 3º debate el art. 1º del Proyecto de Decreto que destina el producto de varios impuestos para la compra de elementos bélicos, fortificación de costas y más gastos de guerra, el H. Game, con apoyo del H. Serrano, hizo esta moción que reforma el inciso A de dicho art.: "Excepto la tagua, y cincuenta centavos que pagará cada quintal de cacao."

El H. VÁSQUEZ indicó que el café era otro artículo que debía también gravarse.

El H. GAME manifestó que el café pagaba ya 23 centavos por derechos de exportación y que teniendo en cuenta que el recargo del 50% equivalía sólo á 11½ centavos, no había juzgado conveniente solicitar como lo hizo en el Congreso último, que se rebaje el recargo sobre dicho artículo.

El H. HEREDIA pidió que el H. Game indique qué impuesto paga actualmente el cacao.

El H. GAME manifestó que el total de los impuestos de exportación del cacao ascendía al rededor de unos \$ 4 en quintal.

El H. VELA (J. B.)—Que informen los HH. Noboa y Franco.

El H. NOBOA.—Estoy de acuerdo en todo con el H. Game. El cacao aunque es la producción más valiosa en el Ecuador, es también la más recargada de impuestos: paga no sólo el \$ 1,35 por derechos de exportación sino además, dos centavos para el Sanitario, ochenta para la canalización de Guayaquil y otros 80 para el clero, gravamen que sustituyó al diezmo y que ha seguido cobrándose, á pesar de la ley. Esto, fuera de otros gravámenes pequeños que tiene en diversos cantones: se puede decir que se paga al rededor de \$ 6 en cada quintal, y si ahora le añadimos uno, serían ya 7, carga demasiado pesada, por cierto. Con los cincuenta centavos que se le quiere imponer ahora, se tendría un rendimiento anual de \$ 250.000. Respecto á la tagua, como es un artículo que está completamente depreciado en el exterior, juzgo también que no debe gravársela, pues, hasta en los derechos sobre movilización de bultos se exonera á la tagua, por razón, como he dicho, del escaso valor á que alcanza en el mercado extranjero, donde hoy apenas si hacemos transacciones con ella.

El H. FRANCO, corroboró el razonamiento del H. Noboa, fundándose en razones análogas.

—Terminado el debate, se aprobó la moción, quedando, en consecuencia, el inciso 1º concebido en estos términos: "Un 50% adicional, á los derechos de exportación, excepto la tagua, y cincuenta centavos que se cobrarán en cada quintal de cacao."

—En debate el inciso 2º, el H. GAME, con apoyo de los HH. Serrano y Heredia, hizo la siguiente moción: que se diga: "Un diez por ciento adicional, en vez de un 23%, y que se agregue: "Este impuesto se cobrará desde el 1º de Enero de 1901 sobre los pedidos que se despachen desde esa fecha."

El H. GAME.—Yo he pedido la disminución teniendo en cuenta que

desde el año 96 se ha aumentado un 44^o/₁₀₀, y que, mientras más se alzan los impuestos sobre importación se hacen más difíciles las transacciones. Con un 10^o/₁₀₀ me parece que se aumentan más que suficientemente los recargos, puesto que dicho 10^o/₁₀₀ produciría \$ 300 000, que agregados á \$ 50.000 que darán los recargos de derechos de piso, \$ 50.000 que producirán los recargos del impuesto de movilización de bultos, \$ 100 000 el impuesto con que se grava el azúcar y \$ 250 000 que aproximadamente producirá el recargo en la exportación, el aumento importará unos \$ 800.000. No me anima espíritu de egoísmo al hacer estas indicaciones, sino sólo el deseo de que no se grave inconsideradamente al comercio.

El H. FRANCO.—No estoy de acuerdo en las cifras que de memoria ha recitado mi colega el H. Game: todas son exageradas lo menos en un 30^o/₁₀₀; con el 23^o/₁₀₀ no sufren las mercaderías. El comercio quiere más bien que se imponga un ciento por ciento, para que se faciliten las transacciones, y así me lo han dicho, anoche no más, varios comerciantes de Guayaquil. Ahora mismo carga el 80^o/₁₀₀ sobre las mercaderías, siendo así que sólo paga un 77^o/₁₀₀, es decir que se gana un 3^o/₁₀₀ á manos lavadas. Si sólo se pusiera el aumento del 10^o/₁₀₀, estoy seguro que los comerciantes cargarían á las mercaderías el ciento por ciento, quedando en favor de aquellos un 13^o/₁₀₀. Tengamos además presente que el consumidor es quien paga y que por las razones expresadas, á él le daría lo mismo uno ú otro recargo, por que de todos modos pagaría el ciento por ciento.

De consiguiente, al imponer el 10 por ciento, el único perjudicado sería el Fisco. Yo opinaría, más bien, que se autorice á éste para que rebaje el gravamen sobre los artículos de 1^a necesidad. No estaré, pues, por la moción del H. Game, teniendo además en cuenta que ninguna Nación paga menos impuestos que la nuestra y lo importante del objeto á que se destina el producto de los gavámenes á que se refiere el Proyecto.

El H. GAME.—No he exagerado ni siquiera en un 5^o/₁₀₀ el cálculo que acabode hacer. Como comerciante

y empleado que he sido en el Ministerio de Hacienda conozco el movimiento mercantil de la República, y si se duda de mis palabras que se pidan á esa Oficina los datos respectivos; por lo demás, casi me atrevería á dudar que sea el Comercio quien pida el aumento exagerado de los gravámenes, en razón de las dificultades que se originan siempre cuando ocurre una alza intempestiva y exagerada de los precios. Hay más, Sr. Presidente, el 10^o/₁₀₀ para el Clero, que no lo ha percibido hasta hoy, quedará como ha quedado en este año en las arcas fiscales y creo quedará en los sucesivos, lo cual importa un aumento nada menos que de \$ 300 000 y como esta cantidad no la percibirá tal vez el Clero, pudiera el Gobierno disponerla, si tiene necesidad, en los gastos de que habla el Proyecto, cantidad que unida á la de \$ 800 000 que rendirán los impuestos, ascenderá á más de un millón de sucres.

El H. FRANCO.—Por escatimar el 13^o/₁₀₀ al Ejecutivo, lo vamos á dar en ganancia al comercio. Él hará sus operaciones sobre la base del 100 por 100 del recargo. Es preciso que seamos prácticos, y que hagamos caso omiso de estas pequeñeces que á nadie afectan. Lo repito, seamos alguna vez juiciosos en la práctica.

El H. VELA (J. B.)—Habiéndose modificado los derechos de exportación, justo es también que se aumenten los de importación. Yo estaré por que quede el 23^o/₁₀₀, ya que el 10^o/₁₀₀ sería escaso para el objeto patriótico que se propone el Decreto. Lo que se desea es poner al Ejecutivo en el estado de hacer frente á la invasión, lo cual exige gastos considerables.

(*Votación nominal.*)

—Terminado el debate, se procedió á recoger la votación nominal por haberlo así pedido el H. Noboa.

—Resultaron cuatro votos por la afirmativa y catorce por la negativa. Estuvieron por la 1^a: los HH. Game, Serrano, Heredia y Román; y por la negativa, los HH. Presidente, Vicepresidente, Arias, Espinosa, Franco, Lapierre, Larrea, Moncayo, Noboa, Ontaneda, Valdivieso, Váscenez, Vela (F.) y Vela (J. B.)

—En consecuencia, fue aprobado el inciso B del art. 1º del Proyecto, lo mismo que los incisos C y D.

—Puesto en discusión el art. 2º, la Presidencia concedió un momento de

(RECESO.)

—Restablecida la sesión, fue aprobado el art. 2º

—En seguida, por mociones del H. NOBOA, con apoyo de los HH. VELA (J. B.), FRANCO y GAME, y previa aprobación de la Cámara, se acordó poner después del art. 2º del Proyecto, estos otros dos adicionales:

"Art. Por las liquidaciones de aduana que se otorguen hasta el 31 de Diciembre del presente año, podrán los comerciantes firmar pagarés á seis meses plazo, sin recargo de intereses."

"Art. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con el Consejo de Estado, y según las circunstancias, pueda rebajar hasta el 20% sobre los artículos de primera necesidad que se importen por las aduanas citadas."

—Puestos en discusión los artículos 3º y 4º, fueron aprobados.

—En seguida, por moción del H. NOBOA apoyada por los HH. VELA (J. B.), FRANCO y GAME, se agregaron los dos siguientes:

"Art. La presente ley principiará á regir desde el 1º de Octubre próximo venidero, con excepción del recargo sobre los derechos de importación que se establecen por esta ley y que se cobrarán desde el 1º de Enero de 1901."

"Art. Queda reformada la Ley de Aduanas en todo lo que se oponga á la presente."

El H. NOBOA dijo que había tenido en consideración al proponer el artículo penúltimo, que las mercaderías que se hallaban depositadas en Guayaquil ó en el tránsito, debían ser despachadas libres del nuevo impuesto, como que habían sido pedidas bajo el imperio del arancel vigente. Además, para comprobar que podía perfectamente ampliarse ó restringirse el plazo en que debe comenzar á regir una ley en todo ó en parte, leyó el artículo respectivo del Código Civil.

—La PRESIDENCIA, previo acuerdo de la Cámara, ordenó se remita

el Proyecto á la Colegisladora, antes de que se aprobara el acta.

El H. VELA (J. B.)—Ayer se presentó el Proyecto reformativo del Código Penal, é hice la proposición de que se suspenda el debate hasta que venga de la otra Cámara á ésta, el Proyecto que sobre la misma materia discutía aquella. Mas hoy, por informes que he recibido, sé que en la Colegisladora se ha dado de mano al citado Proyecto por ser demasiado extenso, nombrándose una Comisión Codificadora que lo estudie y lo presente á la Legislatura venidera. Como el Proyecto presentado por el H. Arias, correría la misma suerte, pido la reconsideración de lo resuelto, teniéndose en cuenta que el debate ha de darse mañana, pues al pedir hoy la reconsideración, no quiero sino aprovechar del término legal que, para hacerlo me concede el Reglamento.

—Como apoyasen al H. Vela [J. B.] los HH. ARIAS y ESPINOSA, formuló la siguiente moción, que fue aprobada: "*Que se reconsidere la moción aprobada, relativa á suspender el debate sobre el Proyecto que establece una Colonia Penitenciaria en Chatham.*"

—Pasó á 2ª discusión el siguiente Proyecto de Decreto.

(*Prórroga del Decreto de 5 de Octubre de 1896 á favor del Cuerpo contra Incendios de Guayaquil,*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por dos años más el Decreto expedido por la Jefatura Suprema en 5 de Octubre de 1896, con el objeto de facilitar la adquisición de elementos al Cuerpo contra Incendios de Guayaquil, con la sola modificación de que la cuota mensual á que se refiere el art. 1º, será únicamente de \$ 1.000.

Art. 2º Declárase expresamente que siendo el Cuerpo contra Incendios una institución de beneficencia, los fondos que se le asignan por esta Ley, y los demás que por otras se le señala, están incluidos en la prohibición á que se refiere el Nº 9º del art.

98 de la Constitución.—Aurelio Nobao.—Juan F. Game.—Manuel A. Franco.—J. de Lapierre.—S. Vásconez.

(Instrucción militar en las escuelas.—
Pasa á 3ª discusión.)

—Pasó á 3ª el Proyecto de Decreto que ordena se dé instrucción militar en las escuelas y colegios de la República, habiéndose negado el art. 3º

—El H. General MONCAYO indicó que debía designarse hasta dónde ha de llegar la instrucción á que se refería el art. 1º del Proyecto.

(Comisión revisora de las Letras de Montepío, etc.—2ª discusión.)

—Puesto en 2ª discusión el Proyecto de Decreto que establece en la Capital de la República una Comisión revisora de las Letras de Montepío y Cédulas de Invalidez, el H. FRANCO, dijo: He de negarle mi voto á este Proyecto, porque no tiene razón de ser, ya que habiendo leyes sobre Montepíos y Cédulas de Invalidez, á las que tiene que sujetarse el Ejecutivo, la Comisión no viene sino á entorpecer la acción de éste y á constituirse en censora. Si para todos los actos administrativos hemos de nombrar comisiones, ¿no sé qué papel vendría á desempeñar el Gobierno.

El H. LAPIERRE.—Tanto más que según dice el mismo Decreto, los médicos para el reconocimiento, deben ser nombrados por la Facultad de Medicina, y en las provincias no existe ésta; de modo que los inválidos tendrían que hacer viaje á Quito para hacerse reconocer.

El H. VASCONEZ.—No hacemos otra cosa con este proyecto que crear un nuevo Tribunal que dura seis meses. El Ministro de Hacienda tiene leyes á que sujetarse, y no veo la razón para aprobar el proyecto que se discute.

El H. GAME.—También me opondré al proyecto, porque por las razones dadas por el H. Franco lo juzgo vejatorio para los inválidos y viudas. Se ha establecido ya como costumbre sujetar á examen á cada momento á los que gozan de Cédula de Invalidez.

—Terminado el debate, fue negado

el proyecto, ordenándose devolverlo á la Cámara Colegisladora.

(Exoneración á Manuel Veintemilla y otros.—2ª discusión.)

—Pasó á 3ª y á la Comisión 2ª de Hacienda el Proyecto de decreto que exonera á Manuel Veintemilla y otros del pago de intereses á que fueron condenados por el Tribunal de Cuentas.

(Puente sobre el río Rircay.—
2º debate.)

—Considerado en 2ª discusión, pasó á 3ª el Proyecto de decreto que vota la cantidad de \$ 3.000 para la construcción de un puente sobre el río Rircay, después de haber explicado los HH. Espinosa y Arias que este puente pondría en comunicación á parroquias de diversas provincias, y redundaría, por consiguiente, en provecho de éstas.

(Imposición á la cerveza elaborada en Quito.—Pasó á 3ª discusión.)

—En 2ª el proyecto que impone la contribución de cinco centavos sobre cada litro de cerveza que se elabora en el cantón de Quito para destinar el producto á la nivelación y solado de las calles y plazas de la Capital, y leída la solicitud de todos los fabricantes de dicho artículo, el H. FRANCO dijo: La aseveración de los peticionarios es falsa. La industria de cerveza ha tomado ya mucho cuerpo entre nosotros, y produce pingües rendimientos. Hemos visto establecer fábricas con \$ 200 ó 300 de capital, y al cabo de poco tiempo, llegar á valer aquellas muchos miles. Hasta los bebedores de chicha se han convertido hoy en fabricantes de cerveza. Además, los informes médicos testifican que toda la que se fabrica en esta Capital es de pésimas condiciones y excesivamente nociva á la salud; luego, si fuera cierto que con el nuevo impuesto vamos á matar la industria, haríamos obra buena.

—Pasó el Proyecto á 3ª discusión con estas indicaciones:

El H. FRANCO, al art. 1º: Que se ponga "en toda la Provincia de Pichincha," en vez de "en el cantón de Quito."

—Del mismo H. SENADOR, al art. 2º Que se diga: "Municipalidad de Quito."

—Del H. GAME, al mismo art. Que se agregue: "canalización de calles."

El H. VELA (J. B.) pidió que constase su voto negativo.

(Se destinan fondos para el fomento de varias Bibliotecas.)

—Fue aprobado en 3º debate el proyecto que vota \$ 3.000 para la compra de libros, fomento y ensanche de la Biblioteca Municipal de Loja; el H. Franco, después de haber oído que los HH. Moncayo, Tobar, Game y Vela (J. B.) pedían respectivamente que se votase igual suma para las Bibliotecas de Guaranda, Ibarra, Guayaquil, Ambato, Pelileo y Píllaro, formuló la siguiente moción, con apoyo del H. Heredia:

"Que se voten \$ 3.000 para las Bi

bliotecas Municipales de cada una de las Capitales de Provincia."

—Después de un ligero debate en que intervinieron los HH. Franco, Arias, Moncayo, Vela (J. B.), Váscónez y Espinosa, y habiendo indicado el H. Presidente que no todas las provincias se hallaban en las mismas circunstancias y que hasta el Ejecutivo extrañaría del reparto inconsulto que trataba de hacerse, fue negada la moción.

—El H. TOBAR, previo consentimiento de la Cámara, retiró la que había formulado con apoyo del H. Moncayo, relativa á la petición en referencia, reservándose para presentarla en forma de decreto especial.

—Se aprobó el Proyecto y se ordenó darle el curso correspondiente.

—Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 23ª EL 19 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Serrano, Angel
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta anterior, fue aprobada.

(Revocatoria de la moción por la que se suspendió el debate del Proyecto reformativo del Código Penal.)

El H. VELA (J. B.)— Sr. Presidente: Antes de pasar al orden del día me permitiré manifestar que habiendo pedido ayer la reconsideración de la moción que suspendía el debate del Proyecto de Reformas al Código Penal, tócame ahora solicitar también la revocatoria de dicha moción para que el Proyecto siga su curso ordinario.

—En consecuencia, el H. VELA (J. B.), con apoyo del H. Vásconez, formuló lo siguiente que fue aprobada: "Que se revoque la moción por la que se suspendió el debate del Proyecto reformativo del Código Penal."

(Colegio de niños en Cayambe.)

—Diose cuenta en seguida del ofi-

cio en el que el Sr. Presidente del Concejo Municipal de Cayambe pide se voten \$ 8.000 para la construcción de un Colegio de Enseñanza Secundaria para niños y se grave con dos centavos más cada litro de aguardiente que se expendan en dicho cantón para el sostenimiento de la enseñanza

—El H. PRESIDENTE ordenó se lo transcribiera á la Cámara de Diputados por corresponder á ésta la iniciativa en las leyes sobre impuestos, y que además, se tuviera presente dicha solicitud para cuando se tratase de la Ley de Presupuestos.

(Oficios archivados)

—Se mandaron archivar, previa lectura, los oficios del Sr. Secretario de la Cámara Colegisladora, contraídos el primero á acusar recibo del Proyecto de Decreto que destina á la Escuela de Bellas Artes la casa donde está la Biblioteca Nacional, y el 2º á avisar que ha sido aceptada por la Cámara Colegisladora la negativa del Senado al Proyecto que crea una Escuela de Diplomacia anexa al Ministerio de Relaciones Exteriores y la reforma introducida en el relativo á la creación del monumento al Gran Mariscal de Ayacucho, en la ciudad de Guayaquil.

(Devolución de Proyecto aprobado)

—Diose cuenta del oficio con el que el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados devuelve aprobado el Proyecto de Decreto relativo á la erección de un monumento al Gran Mariscal de Ayacucho, habiéndose suprimido en el art. 4º las palabras "asignándole hasta el 3º/10 como sueldo"; modificación que fue aceptada por el Senado, después de un ligerísimo debate en que intervinieron los HH. Vásconez y Larrea. Se ordenó

pasar este Proyecto á la *Comisión de Redacción*.

(Devolución de Proyecto negado.)

—El Sr. Secretario de la Cámara de Diputados devolvió negado el Proyecto de Decreto que asigna fondos para la reforma, construcción ó adquisición de cárceles, Proyecto que quedó pendiente en la Legislatura próxima anterior. Fue aceptada por la Cámara la negativa antedicha, y en consecuencia se ordenó archivar el Decreto.

(Proyecto reformativo del Código Penal.—En 2ª discusión.)

—Púsose en 2ª discusión el Proyecto de Decreto reformativo del Código Penal.

El H. Arias.—Como la pena de deportación no se halla establecida en el Código Penal, la Comisión se ha visto en la necesidad de reformarlo para que tuviese objeto el establecimiento de la Colonia penitenciaria en Chatam.

—Pasaron á 3ª los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º

—Al discutirse el 6º, el H. VELA [J. B.] dijo: Me permitiré exponer que me parece más conveniente, se deje á la elección del Ejecutivo la isla en que se ha de establecer la Colonia penitenciaria: no es preciso que se designe que ha de ser necesariamente la de Chatam. Hay islas más extensas y más ricas como la de Albemarle, por ejemplo. Vistos la Geografía y folleto publicados por el Sr. Wolf se viene en conocimiento de que esta última es la más grande del Archipiélago, la que reúne mejores condiciones climatológicas: aunque volcánica como todas las demás, se distingue por su abundancia de agua, magnífico ganado vacuno y caballar. Opino, pues, y hago para 3ª la indicación en el sentido de que se dejen al Ejecutivo la elección de la isla en que ha de establecerse la Colonia penitenciaria.

El H. ARIAS.—La Comisión no tendría más inconveniente para aceptar la reforma que el haber designado ya la Cámara Colegisladora la isla de Chatam para el objeto indicado y por no tener agua potable las otras.

El H. VELA (J. B.)—Hace algunos años me atreví á lanzar, apoyado por el respetabilísimo caballero D. José Toribio Noboa, Ministro de Hacienda entonces, y por los no menos dignos Señores D. Pedro Carbo y D. Rafael Pérez Pareja, la idea de que debía venderse el Archipiélago de Galápagos. Digo que me atreví en razón de las circunstancias en que nos hallábamos por ese tiempo. Había leído el folleto de Wolf sobre el Archipiélago y mi desengaño fué grande: hasta hoy sostengo que se podría cambiar con ventaja esas islas por ferrocarriles. Con todo, Wolf habla muy bien de Albemarle. Si Chatam está hoy más poblada y han tomado posesión de élla propietarios como el Sr. Cobos, es porque ya había sido laboreada por el General Villamil.

El H. ARIAS. expresó que aceptaba la indicación hecha por el H. Vela (J. B.)

—Pasaron á 3º debate el artículo que se discutía y los restantes del Proyecto.

—Dióse cuenta del siguiente Mensaje:

(Mensaje relativo al General Juan F. Morales, Superintendente de la Aduana de Guayaquil.)

Señores Legisladores:

En la madrugada del 27 de Noviembre del año anterior aconteció en Guayaquil el desastroso incendio que destruyó la manzana en que se hallaba el Colegio fundado por el ilustre Vicente Rocafuerte. Y como las principales oficinas de la Aduana ocupaban provisionalmente los aposentos de ese plantel contiguos al Teatro Olmedo, donde tuvo origen el siniestro, todas ellas se redujeron á cenizas sin que haya habido tiempo ni para salvar el archivo.

Con él desaparecieron los comprobantes originales, en que fundaba su cuenta el General D. Juan Francisco Morales, Superintendente y Administrador de Aduana, cuenta que la tenía aparejada, siendo extensiva al segundo semestre de 1898 y al primero de 1899.

Basado en esto, dicho funcionario, manifiesta, en la solicitud que os dirige, la imposibilidad de reponer esa documentación, pidiendo le exoneréis de

la obligación de rendir la expresada cuenta ante el Tribunal del ramo.

En Mayo último, tanto el Ejecutivo como el Tribunal de Cuentas se declararon incompetentes para conocer de este asunto, por constituir un caso no previsto por la Ley de Hacienda, y es por esto que os presento á vuestra recta deliberación para que acordéis lo que fuere de justicia.

Debo advertiros, Señores Legisladores, que las circunstancias en que se verificó el incendio alejan toda sospecha que pudiera sugerir la malicia contra los empleados de la Aduana. Conozco, sobre todo, la honradez é integridad del Sr. General Morales, y me complazco en encarecerlas en esta ocasión, añadiendo que cuando tuvo lugar el fatal acontecimiento, este empleado se encontraba fuera de Guayaquil en ejercicio del cargo de Comandante en Jefe del Ejército, de las provincias de Cañar, Azuay y Loja.

Por órgano del Ejecutivo ha tenido á bien el Sr. General Morales elevar á la Legislatura su representación; por lo que la encontraréis unida á este Mensaje junto con los documentos fehacientes en que la apoya.—La someto, pues, á vuestro alto criterio é ilustración.

Señores Legisladores.

ELOY ALFARO.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 19 de Setiembre de 1900.

—La Presidencia ordenó pasarlo, con los documentos anexos, á las Comisiones 1.^a y 2.^a de Hacienda.

—Leyéronse, el Informe y Decreto que á continuación se expresan:

(Proyecto de reformas á la Ley de Instrucción Pública.

“H. Sr. Presidente: De tiempos atrás la Ley de Instrucción Pública viene siendo enmendada, adicionada, modificada, corregida y vuelta á reformar, de tal manera que casi ha desaparecido de ella, hasta la unidad indispensable. En virtud de lo que la Comisión de Instrucción Pública opina, salvo el más acertado juicio de los HH. Señores Senadores, que dándose de mano á la discusión de las nuevas reformas acerca de las cuales se

le ha encargado informar, —y cuyo art. 3.^o mismo expresa la necesidad de que se expida una Ley íntegra,—se discuta y apruebe el adjunto Proyecto, según el cual ha de crearse una Comisión especial para que presente á la Legislatura de 1901 un Proyecto íntegro y uniforme acerca de Ley de Instrucción Pública.—Quito, Setiembre 19 de 1900.—C. R. Tobar.—Aurelio Noboa.—Mateo Valdivieso.”

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

1.^o Establécese en la Capital de la República una Comisión especial, compuesta de dos ciudadanos nombrados por este Congreso, y encargada de presentar al de 1901 un Proyecto uniforme y completo de Ley de Instrucción Pública, de compilar y concordar las leyes, decretos y reglamentos vigentes acerca de la misma materia, y de preparar un proyecto de Reglamento general de Estudios en armonía con las referidas leyes.

2.^o La Comisión publicará en un solo cuerpo las leyes, decretos y reglamentos compilados y los presentará así á la referida Legislatura.

3.^o Los sueldos y más gastos necesarios para la Comisión se sacarán de la suma que, al efecto, se aumentará en la partida que la Ley respectiva destine á Instrucción Pública.—C. R. Tobar.—Aurelio Noboa.—Mateo Valdivieso.

El H. VELA (J. B.)—La Comisión de Legislación, por orden de la Presidencia, se agregó á la de Instrucción Pública para informar sobre el Proyecto venido de la H. Cámara de Diputados. Sin embargo, no he sido convocado, y aun que tuve una ligera conferencia con el H. Tobar, no conozco el Proyecto, ni tampoco lo conoce el H. Borja (A. M.) Por tanto, suplico á la Presidencia, que se digne concedernos un plazo de tres ó cuatro días para informar por nuestra parte. Ciertamente que la Ley vigente de Instrucción Pública no puede ser peor, pero esto no es razón para que se prorrogue su estudio por tan largo tiempo. Pueden introducirse, por lo pronto, las reformas más ne-

cesarias para ponerla en consonancia con el progreso moderno y las aspiraciones del partido liberal.

El H. TOBAR.—Simplemente hemos omitido expresar que el informe es de las dos Comisiones, ó más bien dicho, de la Comisión Mixta. He tenido una larga conferencia con el H. Vela (J. B.), en la que se sirvió indicarme que se apartaría en uno de los puntos del informe. Hemos citado también á los demás miembros de la Comisión, y cuanto al H. Borja (A. M.), por hallarse ausente no nos ha sido posible comunicarle lo acordado; el H. Borja (L. F.), si bien no ha firmado el Informe por no haber concurrido á la Cámara, me ha dicho que lo aceptaba en todas sus partes. Por lo demás, tiempo tendrá el Senado para estudiar el Decreto, pues, por lo que á nosotros respecta, como según el Reglamento Interno, debíamos presentar el Informe dentro del plazo fijado por la Presidencia, siendo éste de ocho días, debíamos forzosamente presentarlo hoy, por haber fenecido ayer mismo el término.

El H. VELA (J. B.)—Cierto que tuve con el H. Tobar una ligera conferencia, pero sin tener á la mano el Proyecto. Cierto también que le indiqué me separaría en un punto y que tendría que hacer observaciones respecto de los otros. Yo me conformaría en realidad, con que pase el Proyecto en la parte que establece la Comisión especial encargada de presentar á la Legislatura venidera un plan completo de Ley de Instrucción Pública, pero esto sin perjuicio naturalmente, de que discutamos y aprobemos ahora las reformas venidas de la H. Cámara de Diputados, muchas de las que las juzgo de necesidad inaplazable. En verdad que el H. Valdivieso ha firmado el Proyecto, pero como miembro de la Comisión de Instrucción Pública y no como de la de Legislación.

El H. VALDIVIESO—Soy miembro de la Comisión de Legislación y no se si pertenezco á la de Instrucción Pública. El H. Tobar me convocó como á miembro de la 1.^a

El H. VELA (J. B.)—No me parece ajustado á la cultura el que se prescindiera de uno ó varios de los miembros de una comisión, teniendo ella que informar sobre determinado asunto.

El H. TOBAR.—Satisfaré al Sr. Dr. Vela (J. B.) exponiendo la verdad de lo acaecido. Me habló en días pasados de que tenía grandes quehaceres con motivo de formar parte de varias comisiones; especialmente me indicó que la Ley de Registro Civil, entre otras, le absorbía todo el tiempo. Sin embargo, con la acuciosidad que le distingue, acudió ayer á la convocatoria que se le hizo, y entonces hablamos largamente sobre el Informe que iba á presentar la Comisión. Cuanto al H. Valdivieso no concurrió por hallarse enfermo, de modo que ha habido lealtad en nuestro procedimiento.

El H. VELA (J. B.), con apoyo del H. Franco, formuló la siguiente moción:

"Que se suspenda la discusión del Informe y Proyecto presentados por la Comisión de Instrucción Pública y que se dé al autor de esta moción cuatro días de plazo para informar sobre las reformas á la Ley de Instrucción Pública venidas de la Cámara de Diputados."

—Puesta en discusión, el H. LARRREA dijo: El Proyecto de reformas á la Ley de Instrucción Pública, ha sido impreso y repartido entre los HH. Senadores, luego ha habido tiempo suficiente para estudiarlo. Por otra parte, el H. Vela (J. B.), de hecho tendrá el plazo que solicita, pues, como el Proyecto se encuentra recién en 1.^a discusión, pasarán seguramente más de cuatro días hasta que sea aprobado.

El H. FRANCO.—No veo la razón para que se deje de atender á las reformas que se han aprobado en la Cámara de Diputados, y quedar así sujetos siempre á la perniciosa Ley de Instrucción Pública. Cualquiera reforma que se acepte será mejor que la ley, la que no es sino un fárrago.

El H. TOBAR.—Abundo en las ideas del H. Franco: la urdimbre ó arnazón de la actual Ley de Instrucción Pública es la misma de la que se dió en la más remota antigüedad. Apenas puede darse Ley que haya sufrido más reformas que ésta: á partir del año 1883 en que se dió la Ley íntegra, se le adicionó ó reformó por Decretos de las Legislaturas de 1885-86-87-88-90 y 1894.—Diose después, en 1897, otra Ley íntegra, pero calcada sobre las ante-

riores, que ha padecido también ya varias modificaciones, ya que tratan de introducirse sobre todo las sustanciales del proyecto último. A más de las adiciones y reformas de la Ley, por Leyes de Instrucción Pública, ha sido modificada por la Ley de Régimen Municipal, por la de Propiedad Literaria, por el Código de Enjuiciamientos, por la Ley de Timbres y por los Acuerdos Diplomáticos celebrados con el Perú, Bolivia, Colombia y últimamente con Chile. Todo esto ha venido á constituir un verdadero fárrago como ha dicho bien el H. Franco, y no sería posible que el actual Congreso, en tan pocos días, formule una ley completa. Por estas razones, la Comisión ha estimado conveniente presentar el Proyecto que se ha leído.

(RECESO.)

—Restablecida la sesión, continuó en debate la moción.

El H. VELA (J. B.)—Decía que no es mi ánimo contradecir al H. Tobar, respecto de las serias reformas que requiere la Ley de Instrucción Pública. Ha sufrido en verdad tal número de alteraciones y reformas que ahora es un conjunto heterogéneo de disparates incalificables, pero esto no obsta para que en este mismo Congreso podamos introducir algunas variaciones en la Ley, que satisfagan siquiera las necesidades más urgentes del régimen liberal, sólo quiero que se me dé un plazo corto para que podamos estudiar las reformas con el Dr. Borja (A. M.), quien debe llegar de hoy á mañana. Que se suspenda, pues, la discusión por cuatro días.

El H. MONCAYO.—En todo debate debe haber equidad. Creo que el H. Vela (J. B.) está en lo justo. Aun en los juicios comunes el juez oye á ambas partes para sentenciar, y en este caso formamos nosotros algo así como un alto Tribunal. Si ha emitido Informe la una Comisión, natural es que oigamos también á la otra: esto es lo que reclama el H. Vela (J. B.) con justicia, y esto es necesario para que podamos formar nuestra opinión y dar nuestro voto en conciencia.

El H. NOBOA.—Daré mi voto por la moción, porque no quiero que

se diga después que nos hemos inhibido de oír el parecer de los demás miembros de la Comisión Mixta. No puedo aceptar lo que dice el H. Moncayo sobre que el Informe ha sido presentado por la una Comisión y no por la otra. La Comisión de Instrucción Pública la componen los HH. Tobar, Borja (L. F.) y el que habla, y la de Legislación, los HH. Vela (J. B.), Borja (A. M.) y Valdivieso. Ahora bien: el H. Borja (A. M.) está ausente, el H. Valdivieso tomó parte en el Informe y el H. Vela (J. B.) fue citado por dos veces y tenido conferencias con el Dr. Tobar. Hago estas observaciones para que conste que no ha procedido sola y arbitrariamente la Comisión de Instrucción Pública.

—Terminado el debate, fue aprobada la moción, y la PRESIDENCIA ordenó que se pasen los antecedentes al H. Vela (J. B.).

—Púsose en conocimiento de la H. Cámara el siguiente Informe, que fue aprobado:

(Solicitud de la Sra. Regina Sánchez)

“Honorable Señor Presidente:—Vuestra Comisión 2ª de Peticiones, habiendo estudiado la solicitud de la Sra. Regina Sánchez, contraída á pedir que el Cuerpo Legislativo pida informe al Sr. Ministro de Policía y excite al Poder Ejecutivo para que conceda salvoconducto á su hijo José Ignacio Arellano, informa: que no debe accederse á la solicitud por no ser de la competencia de la Legislatura hacer la excitativa solicitada, pues las atribuciones de ésta son completamente independientes de la del Ejecutivo y viceversa.

Este es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 18 de 1900.—A. Serrano.—B. Heredia.—Facundo Vela.”

(Puentes sobre los ríos de Cristopamba y Apuela.)

(2ª discusión.)

—Pasó á tercera discusión el Proyecto de Decreto que prorroga por cuatro años el Decreto Legislativo de quince de Junio de 1897, que asigna

fondos para la construcción de puentes sobre los ríos de Cristo-pamba y Apuela, con la siguiente indicación del H. Game, que se agregue este inciso: "El sobrante de los fondos se invertirá en la conservación del camino que partiendo de Intag pone en comunicación esta parroquia con las provincias de Pichincha é Imbabura."

(Colegio Industrial para Señoritas, en Quito.—2ª discusión.)

—Diose 2ª discusión al Proyecto de Decreto que establece en Quito un Colegio Industrial para Señoritas, y pasó á tercera con la siguiente indicación del H. Tobar al art. 3º: que se diga "sesenta mil sucres" en vez de "cincuenta mil."

(Reconstrucción del Colegio de niñas de Vinces.—Aprobación del Proyecto.)

—Fue aprobado en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que impone la contribución del uno por mil sobre el valor de los predios rústicos del cantón Vinces durante cuatro años, para la reconstrucción del Colegio de niñas de ese cantón y compra del mobiliario y útiles que fueren necesarios para la instalación de ese Establecimiento.

— En él se hicieron las siguientes modificaciones:

1ª Por moción del H. Noboa, con apoyo del H. Lapierre, se agregaron en el art. 1º, después de la palabra "Vinces", las siguientes: "cuyo valor exceda de cinco mil sucres."

2ª Por moción del H. VÁSCONEZ con apoyo del H. Moncayo, después del art. 2º, se puso el siguiente inciso: "si hubiese sobrante se destinará al sostenimiento del mismo Colegio."

3ª Por moción del H. NOBOA, con apoyo del H. Lapierre, el art. 4º quedó concebido en estos términos: "La Junta informará semestralmente al Ejecutivo del estado de la fábrica y presentará la cuenta de su administración."

4ª Finalmente, á propuesta del H. GAME, con apoyo de los HH. Noboa y Serrano, el art. 5º debe decir así: "La recaudación del impuesto se hará de acuerdo con los catastros fiscales, y correrá á cargo del Tesorero Municipal quedando éste obligado á llevar cuenta especial de la recaudación é inversión de esos fondos."

(Reformas á la Ley sobre Marcas de Fábricas.—Aprobación.)

—Púsose en tercera discusión el Proyecto de Decreto reformativo de la Ley de Marcas de Fábricas ó Comerciales y fue aprobado con la siguiente modificación hecha al art. 2º por moción del H. NOBOA, con apoyo del H. Larrea: que se agreguen estas palabras "y Ministro de Hacienda" en vez de "Ministro del Interior."

(Proyecto que agrega un art. á la Ley de Hacienda y el que anexa la parroquia del Pan al Cantón de Gualaceo.—Aprobación del primero y negativa del segundo.)

—Fue aprobado en tercera discusión el Proyecto de Decreto que agrega un art. después del 137 de la Ley de Hacienda, y negado, asimismo, en tercer debate el Proyecto de Decreto que anexa la parroquia del Pan perteneciente en la actualidad al Cantón Paute, al de Gualaceo, habiendo manifestado el H. Noboa respecto de este último, que tal anexión era de incumbencia de la Municipalidad y no del Congreso.

(Camino entre Quinoas y Naranjal. 3ª discusión.)

—Púsose en tercer debate el Proyecto de Decreto que suprime los N.ºs. 3º y 4º del art. 4º del Decreto Legislativo de seis de Octubre de 1899, que ordena la construcción de un camino entre Quinoas y Naranjal.

El H. VELA (J. B.)—Expresó que deseaba saber los motivos que hayan dado origen al proyecto en discusión.

El H. ESPINOSA.—Sr. Presidente: En segunda discusión manifesté ya las razones que habían para expedir este Décreto. El de Naranjal es un camino nacional que cuenta con suficientes fondos y por lo mismo no necesita el auxilio de las Municipalidades, las que por otra parte, tienen necesidades más imperiosas á que atender y sería muy injusto obligarles á distraer sus rentas para aplicarlas á la construcción de ese camino.

El H. HEREDIA.—A lo expresado por el H. Espinosa agregaré que la Municipalidad de Azogues sostiene

con sus entradas la Instrucción Primaria, y si se deja subsistente el gravamen que pesa sobre ella para la construcción del camino de Naránjal, no podría atender debidamente á tan importante ramo como es la Instrucción Pública.

—Terminado el debate, fueron aprobados sucesivamente los artículos 1º y 2º del Proyecto.

—Diose lectura á este Informe:

(Proyecto de Ley de Registro Civil.)

“H. Presidente: El Proyecto de Ley de Registro Civil, arreglado primitivamente por tres de los principales Jurisconsultos de esta Capital, miembros de una Comisión especial para el efecto, es á nuestro modo un trabajo cuasi completo que viene á llenar la necesidad inaplazable de establecer cuanto antes en la República semejante Ley.

Puede ser deficiente el Proyecto, algo defectuoso tal vez y puede ofrecer también algunas dificultades en la práctica; pero se trata de una Ley nueva, H. Presidente, de un Código en el cual no puede el Legislador preveer todos los casos y llenar todos los vacíos: es el tiempo quien se encargará de descubrir todos los defectos que élla contenga; es la observación constante la que aconsejará todas las reformas que deban introducirse. Entre tanto, toca al Congreso actual aprobar el Proyecto presentado y no dejar que otra Legislatura se ocupe de un trabajo por el cual re-

clama con imperiosa voz el estado político y social que hemos alcanzado.

Pocas son, Sr. Presidente, las modificaciones y reformas que hemos hecho al Proyecto y pocos también los vacíos que hemos llenado, tomando para esto de los Códigos que sobre la misma materia rigen en otras naciones de América. El Registro Civil de la República Argentina, parece-nos el más completo, el más lleno de previsión y sabiduría; se encuentra sintetizado en 102 artículos y no más; disposiciones adaptables á nuestra condición civil.

Daremos por bien empleados nuestros estudios y nuestro trabajo, si el H. Senado nos honra con su aprobación.— Quito, Setiembre 19 de 1900 —Juan B. Vela.—Mateo Valdivieso.”

—A petición del H. MONCAYO, y previo cosentimiento de la H. Cámara, se postergó para el día siguiente la discusión del Proyecto de Ley á que se refiere el Informe anterior.

(Solicitud de Angel Ballesteros.)

—Pasó á la Comisión 1ª de Peticiones la solicitud del Sr. Angel Ballesteros contraída á pedir se ordene el paga de \$ 1.740 que prestó el 22 de Febrero de 1883 al Jefe Civil y Militar de Esmeraldas, para el sostenimiento del Ejército Restaurador.

Se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 24ª EL 20 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DE LOS HH. SRES. DRES. CARLOS

R. TOBAR Y MANUEL B. CUEVA

-Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Valdivieso, Mateo
Vásquez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Oficial Mayor, por enfermedad del Secretario.

--Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada con la modificación hecha por el H. Vela (J. B.)

—En este momento ocupó la Presidencia el H. Dr. Cueva.

(Explotación de terrenos en la Región Oriental.)

—Dióse cuenta del oficio del Sr. Ministro de Hacienda adjunto al cual remite la propuesta que el Sr. Carlos Van Isschot ha elevado al Supremo Gobierno para la explotación de los terrenos de la Región Oriental de la República.

—Se recomendó su estudio á la *Comisión de Industria y Agricultura.*

—A continuación se leyó el siguiente Informe:

"H. Presidente:—El oficio que os ha dirigido desde Valparaíso el Sr. Alberto Muñoz Vernaza, es tan audaz y contiene tantas groseras ofensas contra el Gobierno Liberal que no

podéis contestarlo sin rebajar vuestra propia dignidad, como Jefe que sois de la representación nacional, y sin menoscabar el decoro de la H. Cámara del Senado que no debe descender ni por un instante al punto de entrar en el examen de los cargos injustos que se contienen en dicho oficio.

La Comisión de Excusas y Calificaciones está convencida de que el Sr. Muñoz Vernaza tiene sobre sí un auto motivado en Cuenca por el crimen de rebelión, pues que así lo aseguran algunos HH. Senadores; y en tal concepto habría sido del todo inútil llamar al Sr. Muñoz Vernaza, para que forme parte del Senado, en su carácter de Representante por la Provincia del Cañar.

Por otra parte, si el mencionado caballero se creyó expedito para concurrir á esta H. Cámara pudo haberlo hecho sin temor alguno, amparado por la Constitución y por no haber sido el Gobierno quien hubiese ordenado la expatriación del Sr. Muñoz Vernaza.

Sin detenernos en otras averiguaciones somos del parecer que el oficio que nos ocupa, quede sobre la mesa, ya que no merece otra cosa que el silencio ó desprecio de la H. Cámara, á cuya sabia resolución nos sometemos.—Quito, Setiembre 20 de 1900.—J. B. Vela.—Mateo Valdivieso.—D. A. Gangotena."

El H. MONCAYO.—Repetiré aquí, Sr. Presidente, lo que dije en sesión secreta cuando se trató por primera vez de este asunto: creo que no debe dejarse sobre la mesa el oficio del Sr. Muñoz Vernaza, porque esto sería consentir tácitamente en los cargos de todo punto falsos que se hacen en aquella comunicación. Dice que no se le ha llamado, ni se ha consentido en que venga al Congreso, siendo así que por revolucionario se le siguió un juicio, y, teme-

roso de la pena consiguiente, ha ido á parar voluntariamente en territorio extranjero. Nadie le ha cerrado las puertas de la República, nadie le ha impedido que desembarque en alguno de sus puertos, y si no ha concurrido al Congreso del año anterior ni al presente es por su propio querer, pues, si se consideraba Senador de la República y hábil para desempeñar ese cargo, ha debido venir espontáneamente amparado por la Constitución que le hacía gozar de inmunidad. Luego son imputaciones calumniosas las que hace á la Cámara y al Gobierno, y opino que se le debe contestar en el sentido que dejo expresado, esto es que, si se considera con derecho para asistir al Congreso, puede venir sin ningún embarazo.

El H. BORJA (A. M.) hizo leer nuevamente el Informe y en seguida dijo: Sería notoriamente injusto, Sr. Presidente, dar sobre esta solicitud la misma resolución que se dió á la del Ilustrísimo Dr. González Suárez: no cabe ninguna analogía entre una y otra, pues, si el Senado no devolvió ésta última, fue por respeto y miramiento á su autor. La del Sr. Muñoz Vernaza es sumamente injuriosa á los altos Poderes de la Nación y no debe dejársela sobre la mesa, sino contestarla en los términos que ella se merece.

—El H. Senador que acababa de dejar la palabra, formuló, con apoyo de los HH. Moncayo, Espinosa y Vela (J. B.) la siguiente moción: "*La Cámara resuelve que la Presidencia oficie al peticionario en el sentido de que, bajo las garantías constitucionales, puede venir á la República para ocupar el puesto que le corresponde.*"

—Puesta en discusión, el H. VELA (J. B.) dijo: Sr. Presidente: No hay contradicción en mi procedimiento, por haber apoyado esta moción después de suscribir el Informe que se ha leído; he tenido que hacer esfuerzos inauditos para compadecer mi temperamento con el carácter pacífico de mis compañeros de Comisión, y les he dado gusto. Por eso me he manifestado tan frío en el Informe, cuando habría podido darle mayor latitud y decir en él claramente las verdades: especialmente en aquello de acusar al Gobierno de farsante y de que no da garantías, me

habría explayado, Sr. Presidente, mucho más de lo que lo he hecho. Pero, el espíritu de compañerismo con algunos de mis HH. colegas, por una parte, y por otra el respeto que debo á esta H. Cámara, han detenido mi carácter, que de lo contrario mi desprecio al asesino de Vargas Torres, al eterno instigador de tantas y tantas infamias, no habría tenido límites. Llamar farsante á un Gobierno que ha sido bondadoso hasta la temeridad, que ha expuesto hasta la vida misma del partido que representa, con su procedimiento en extremo suave y su máxima de perdón y olvido, es una audacia incomparable, un cinismo que no tiene ejemplo, una calumnia, en fin, de lo más infame y atroz. Que venga pues, Sr. Presidente, el Sr. Muñoz Vernaza si á ello se atreve, y aquí nos veremos las caras y pondremos las cosas en su punto.

—Cerrado el debate, fue aprobada la moción.

(*Cuerpo contra incendios de Guayaquil.—(2ª discusión.)*)

—Púsose en 2º debate y pasó á 3º y á la *Comisión de Beneficencia*, el Proyecto de Decreto que prorroga por dos años más el expedido por la Jefatura Suprema en 5 de Octubre de 1896, con el objeto de facilitar la adquisición de elementos al Cuerpo contra Incendios de Guayaquil, con la sola modificación de que la cuota mensual á que se refiere el art. 1º, será únicamente de \$ 1.000.

(*Ley de Registro Civil.*)

(3º debate.)

—Fue sometido á 3ª discusión el Proyecto de Ley de Registro Civil que se dejó suspenso en la sesión anterior.

El H. VELA [J. B.] pidió se diera lectura nuevamente al Informe de la Comisión porque algunos HH. Senadores no tenían conocimiento de él.

—En debate el art. 1º, el H. BORJA [L. F.], dijo: Sr. Presidente: yo tuve la honra de pertenecer á la Comisión Codificadora que trabajó el Proyecto primitivo de Registro Civil, el cual fue tomado en su mayor par-

te del Código Francés, y puedo asegurar sin temor de equivocarme, que el Proyecto que se discute, no se asemeja en nada al formulado por la mencionada Comisión. El objeto que ésta se propuso fue el de secularizar á todo trance de la influencia eclesiástica, el procedimiento de la comprobación del Estado Civil; mas, el actual Proyecto deja todavía en poder de los curas la facultad de sentar casi todas las partidas correspondientes á ese estado, reduciéndose de este modo, el objeto de las oficinas civiles á un simple archivo á donde deben remitirse las copias de esas partidas. Yo creo, pues, que si la H. Cámara del Senado se propone discutir este Proyecto, saldrá algo parecido á lo que Horacio con tanta agudeza llama "caballo con plumas de ave"; y esto, naturalmente, nos pondrá en ridículo ante las demás naciones. Por lo mismo que es tan importante la Ley que se trata de dar, es indispensable que se nombre una Comisión para que la estudie detenidamente y presente un Proyecto completo y aceptable, á la Legislatura próxima. De lo contrario, no haremos nada de provecho y perderemos miserablemente el tiempo.

El H. VELA (J. B.)—No entiendo, Sr. Presidente, cómo el Sr. Dr. Borja, habiendo sido uno de los autores del Proyecto, trate de impugnarlo, siendo así, que el mismo formado por la Comisión Codificadora es el que está discutiéndose, pues, mi H. Cóllega Valdivieso y yo, al comparar ambos proyectos, los hemos encontrado idénticos y apenas hay una que otra diferencia nada notable. Hablando al respecto, tres ó cuatro días ha, con el Dr. M. Escudero que fue uno de los que presentaron el Proyecto el año pasado á la Cámara Colegisladora, me manifestó que habían sido pequeñísimas las reformas introducidas al primitivo, tanto así que el Sr. Dr. Víctor Manuel Peñaherrera, que también formó parte de la Comisión Codificadora, no tuvo inconveniente en aceptarlas. Luego pues, el H. Borja (L. F.) está desconociendo su propia obra, de la cual más bien debía gloriarse. Si en el Proyecto se ha dejado aún la ingerencia al Poder Eclesiástico, es por una razón muy sencilla: dígaselos á uno de nuestros campesinos que para bautizar á un hijo tiene primeramente que hader

sentar la partida de nacimiento ante el Jefe de la Dataría Civil, y se verá que prefiere no se bautice el hijo, antes que cumplir con esas formalidades. Este es un defecto fatal de nuestro modo de ser, pero, ¿qué hemos de hacer, Sr. Presidente, si no podemos remediarlo? Quiérase ó no, es el cura quien ha de poner la sal en la boca del niño y cumplir con todas las demás formalidades.

El H. MONCAYO.—Yo también había notado un vacío inmenso en el Proyecto que está en debate. Creía que era necesario independizar completamente del Poder Eclesiástico la Ley de Registro Civil, y me proponía hacer modificaciones á varios de sus artículos, pero, hablando con el H. Vela (J. B.), me hizo notar este caballero que en la práctica, y dado el modo de ser de nuestro pueblo, sería imposible su ejecución, si no se hace tomar parte al clero. Así pues, estoy por el Proyecto tal como está concebido, ya que sus disposiciones se fundan en la naturaleza de nuestras circunstancias, y, sobre todo, es preciso que, buena ó mala, demos esta ley, para que tengamos por lo menos una base.

El H. BORJA (L. F.)—Que el pueblo no esté aún en aptitud de recibir reformas tan radicales, no es argumento, pues, hemos visto los buenos efectos que han producido la ley que abolió el 3^o/100 y la de Patronato. El pueblo francés era también fanático cuando se expidió en esa Nación la Ley de Registro Civil, y sin embargo tuvo que aceptarla mal que le pese. ¿Será necesario que pasen 40 ó 50 años para que nosotros la tengamos? Esto equivaldría á esperar que todos los individuos sean maestros de escuela para enseñar á leer y escribir á los niños. Indudablemente, se presentarán dificultades al principio, pero no importa: establezcamos el estado civil secular; los términos medios no sirven para nada.

El H. BORJA (A. M.)—No se á qué conduzca esta discusión con la cual estamos perdiendo el tiempo. Ahora no se trata de si es conveniente ó no expedir la ley: lo que está en debate es el art. 1^o

El H. PRESIDENTE.—He dejado cursar la discusión y he creído que están en su derecho los HH. Se-

nadores al hablar en el sentido que acaban de hacerlo, porque, precisamente, de la conveniencia ó inconveniencia de la ley, dependerá el que se apruebe ó no el 1.^{er} artículo, y por consiguiente, el que se la expida ó no.

El H. ESPINOSA.—Según la acepción que tiene en el Diccionario la palabra Dataría, considero impropio usar de ella en el presente caso.

El H. BORJA (L. F.)—Cuando se trata de algo que puede comprometer la dignidad de la Nación, es preciso que procedamos con mucha madurez y cordura. Si se aprobara el Proyecto como está concebido, seríamos la burla de los Estados vecinos. La misma palabra Dataría, está muy mal empleada como lo ha manifestado el H. Espinosa, pues en su acepción propia significa un Tribunal Romano que se ocupaba en ciertas concesiones ó privilegios. La palabra es meramente Canónica, Eclesiástica, y la han ido á desenterrar de Roma para acomodarla inconsultamente en este Proyecto. Insisto, pues, en que se nombre la Comisión especial y haga una moción en este sentido:

—Con el apoyo del H. Heredia, se formuló la siguiente: *“Que suspendiéndose la discusión de la Ley de Registro Civil, se nombre una Comisión especial para que el año venidero presente un Proyecto mejor estudiado sobre la misma materia.”*

—Sometida á debate, el H. VELA (J. B.) hizo leer el art. 1.^o del proyecto primitivo, y en seguida dijo: Señor Presidente: El H. Borja (L. F.) se funda para oponerse á este proyecto, en que se mofarían de nosotros las demás Naciones, y esta aseveración es del todo inexacta, puesto que, el no tener todavía una Ley de Registro Civil en el Ecuador, puede más bien ser motivo de burla. Además, siendo este proyecto muy semejante al Registro Civil del Uruguay, de la Argentina y otros países, mal podemos temer que al expedirlo se rían de nosotros. Por otra parte, Sr. Presidente, ¿hasta cuándo hemos de estar sujetos al sistema de esas Comisiones que lejos de hacer algo provechoso, no sirven sino para retardar los asuntos, causando graves perjuicios al Erario Nacional?

El H. BORJA (L. F.)—Vuelvo á repetir que el Proyecto cuestionado

no es el mismo que formó la Comisión Codificadora. Este debe encontrarse en el Archivo del Poder Legislativo, y, por lo menos, sería conveniente que se lo tenga á la vista, pues, lo digo sin la menor lisonja, es una selección la que hicimos de los mejores proyectos que tratan de la misma materia, y quedamos completamente satisfechos de nuestro trabajo los miembros de la Comisión antes mencionada.

El H. LAPIERRE.—No estaré por la moción que se discute. Reconocida es la necesidad que tiene el país del Registro Civil, y no debemos retardar ni por un momento el expedirlo, tanto más cuanto que la Comisión lo ha estudiado ya suficientemente y nos ha presentado un Proyecto lo más perfecto posible. ¿Por qué se quiere dejar este asunto para las Calendas griegas?

El H. VALDIVIESO.—Hemos suscrito el Informe los miembros de la Comisión, únicamente sobre la base del Proyecto venido de la Cámara de Diputados, ya que no era otro nuestro deber, ni estábamos autorizados para presentar un proyecto nuevo. Respecto á la palabra Dataría, he creído más acertado el que se la cambie con la de “Registro”; mas, mi compañero, el H. VELA (J. B.), opinó que se la conserve, para que en las discusiones se vea la mejor manera de sustituirla.

El H. ESPINOSA.—Los HH. que me han precedido en la palabra han manifestado que se han hecho suficientes estudios en el Proyecto, y creo por tanto, que no hay motivo para retardarlo un año más. El Registro Civil es de la más alta importancia y atañe directamente á todos los individuos de la especie humana, como quiera que se trata de fijar su condición civil. Además sirve de base para la Estadística que es la fuente primordial del progreso de las naciones. No estaré jamás por la moción que se discute.

—A petición del H. TOBAR, la Presidencia concedió un momento de receso, á fin de que se pusieran de acuerdo los HH. Senadores para continuar el debate.

(RECESO.)

—Restablecida la sesión, el H. BOR-

JA (A. M.) expresó que por haberse ausentado de la Cámara no tomó parte en la discusión del Proyecto de Registro Civil, y que, suplicaba á la Presidencia postergue por cinco días el asunto á fin de ponerse de acuerdo con los otros dos miembros de la comisión informante, toda vez que de los veinte días de plazo que á esta se le concedieron, tan sólo habían transcurrido doce.

—EL H. FRANCO corroboró lo insinuado por el H. BORJA, (A. M.) y el H. PRESIDENTE, previa anuencia de la Cámara, accedió á dicha insinuación y suspendió el debate ordenando se entreguen todos los antecedentes al H. BORJA (A. M.)

(Reconsideración del Decreto que anexa la parroquia del Pan al cantón de Gualaceo.)

El H. NOBOA.—Sr. Presidente: Antes que transcurra el término fijado por el Reglamento, pido la reconsideración de la negativa que se dió el día de ayer al Decreto que anexa la parroquia del Pan al Cantón de Gualaceo, separándola del de Paute. Al oponerme á ese Proyecto lo hice fundado en un error de concepto que ahora no tengo inconveniente en confesarlo: creí que se trataba de suprimir una parroquia y por esto dije que esa era atribución de la Municipalidad; mas lo que se propone el Proyecto es cambiar los límites entre dos Cantones, y esto muy bien puede hacerlo el Congreso. No quiero, pues, que mi razonamiento falso quede como base de esa negativa, y hago una moción en el sentido que he expresado.

—Con apoyo de los H.H. ESPINOSA y SERRANO, se formuló la siguiente, que fué aprobada: "Que se reconsidere la negativa de esta H. Cámara al Proyecto de Decreto que anexa la parroquia del Pan al Cantón de Gualaceo."

El H. NOBOA.—Una vez que se ha aceptado la reconsideración manifestaré que no conozco la conveniencia que puede tener este Decreto, y juzgo que para proceder con acierto, deben pedirse los antecedentes á la Cámara de Diputados, que es donde ha tenido origen.

—Como le apoyaran esta idea los HH. VÁSCONEZ y ESPINOSA,

el H. NOBOA hizo estotra proposición, que se aprobó igualmente: "Que se suspenda la discusión de este Proyecto hasta que se pidan los antecedentes á la H. Cámara Colegisladora."

(Impuesto á la cerveza de Quito.)

(3er debate.)

—Púsose en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que impone la contribución de cinco centavos sobre cada litro de cerveza que se elabore en el Cantón de Quito.

El H. BORJA. (A. M.) con apoyo del H. FRANCO, hizo la siguiente moción: "Que el art. 1º diga así: *Impónese la contribución de cinco centavos sobre cada litro de cerveza que se elabora en todas las cervecerías de la República que no estén gravadas por una ley especial.*"

—Sometida á debate, el H. VELA [J. B.], dijo: Señor Presidente: No estaré por la moción, porque como ya lo tengo expresado en el informe que presenté cuando se trató de gravar la cerveza de Guayaquil para erigir un monumento á Sucre, generalizar el impuesto á todas las cervecerías, sería matar una industria naciente que está dando muy buenos resultados. En Ambato hay una sola cervecería, y desde que se estableció no ha mucho, hemos palpado los inmensos beneficios que ha obtenido esa población. Dejemos, Señor Presidente, que el consumo de la cerveza se halle al alcance de la clase trabajadora y pobre, ya que esa bebida vigoriza y robustece evitando el uso del aguardiente y de la *chicha* que no hacen sino embrutecer. Bismark, "el Canciller de hierro," podía trabajar fácilmente toda una noche, consumiendo un tonel de cerveza. Estimulemos, pues, producción tan saludable, y por lo mismo que aún no es buena entre nosotros, dejemos el gravamen para cuando llegue á perfeccionarse.

El H. BORJA [L. F.]—Sumamente exagerado es el gravamen que se trata de imponer: la cerveza se produce con mucha facilidad, la materia prima es barata, y por consiguiente, habrá mucho contrabando y será contraproducentem el efecto. Lo más que se puede imponer es un centavo ó medio centavo en cada litro.

El H. BORJA (A. M.)—Contestaré á los argumentos del H. Vela

(J. B.) haciendo presente la injusticia que habría en gravar sólo la cerveza que se elabora en Quito, y la de Guayaquil, donde la materia primera cuesta tres veces más que en el interior.

Debe, pues, hacerse extensivo el impuesto á todas, ya que el hecho de existir en la provincia del Tungurahua una sola cervecería, no es argumento para exonerarla: los dueños tienen un rendimiento muy considerable, la industria está bien aclimatada en el país y por lo mismo es muy justo que soporten el gravamen todas las cervecerías sin excepción.

El H. GAME.—Al extender la moción el impuesto á todas las cervecerías, es inconstitucional, puesto que sólo á la Cámara de Diputados le corresponde tomar la iniciativa en asuntos de esta especie.

El H. BORJA [A. M.]—El Proyecto ha venido de la Cámara de Diputados y bien puede ser modificado en ésta.

El H. GAME.—Pido á la Presidencia consulte á la Cámara sobre la observación que acabo de hacer.

El H. NOBOA.—La creación del impuesto corresponde en verdad á la Cámara Colegisladora, pero nosotros bien podemos modificar el Proyecto que se discute.

El H. FRANCO.—Estoy convencido de la necesidad de este impuesto, porque la cerveza que se elabora es de pésima calidad, los informes que han emitido últimamente los encargados de examinarla, son desconsoladores. Si la cerveza que tomaba Bismark hubiera sido como la nuestra no habría llegado á ser "el gran Canciller de hierro". Es preciso, pues, gravarla á todo trance para que muera esa industria ó se perfeccione.

El H. LARREA.—No puede ser más conforme con la equidad el impuesto á la cerveza, pues, me consta los extraordinarios rendimientos que produce. El primero que trajo esta industria á la capital obtuvo en poco tiempo la ganancia de \$ 60.000, y los que posteriormente se han dedicado á ella, han tenido del mismo modo pingües resultados. Además, es muy laudable el objeto para el que se destina ese impuesto: las calles de Quito son en extremo malas y se hace indispensable su pavimentación.

El H. VELA (J. B.)—De una manera tan general no estaré nunca por

el impuesto. Yo abogo por la cervecería de Ambato porque tengo pleno conocimiento de sus incalculables ventajas. Con la cerveza, vuelvo á repetir, se vigoriza la salud y se robustece el cerebro, poniendo á los consumidores en aptitud de trabajar y evitando así ese sinnúmero de porcionistas y borrachos que se ven en nuestras poblaciones. ¿Por qué pues, matar una industria tan benéfica? De la Cámara de Diputados se que debe venir un proyecto que grave ese mismo artículo para la erección de una estatua á Montalvo, en la ciudad de Ambato, y desde ahora digo que me opondré también á él, porque no quiero que á esa costa se levante el monumento de mi maestro y grande hombre del Ecuador.

El H. LARREA.—No es cierto que la multitud de mendigos y borrachos se deba á la falta de cerveza, pues, en Alemania, Francia é Italia la toman con demasía y sin embargo hay ébrios en abundancia.

El H. LAPIERRE.—Si tuviéramos un poco de magnanimidad no nos opondríamos á una cosa tan justa. Si á la cerveza de Guayaquil, calificada en la Exposición de París como la mejor que se produce fuera de Europa, le hemos impuesto un gravamen no hay razón para dejar de hacerlo con las del interior, por lo mismo que es mala y cuesta poco producirla. Por otra parte, tenemos la regla general de que el impuesto grava al consumidor y no al productor. Luego si esta regla es igualmente aplicable en todas partes, sería una injusticia exonerar del impuesto á las cervecerías del Interior.

El H. BORJA (A. M.)—El Legislador, al formular la Ley no tiene que fijarse en tal ni cual pueblo: ésta debe ser general, y como representante que soy de la Nación, quiero que tenga ese carácter la que hoy se trata de expedir.

El H. NOBOA.—Cierto es que en Guayaquil la materia prima con que se elabora la cerveza es cara, pero es también verdad que se la vende á muy subido precio. Si en el Interior la materia prima es barata y relativamente cara la venta, quedan bien compensadas las cosas.

—Cerrado el debate, fue aprobada la moción.

—Puesto en discusión el art. 2º del

proyecto, el H. BORJA (A. M.) con apoyo de los HH. Franco y Larrea, hizo estotra proposición que igualmente fue aprobada: El art. 2º dirá: "*Las Municipalidades respectivas percibirán el producto de este impuesto, y lo iuvertirán, de preferencia, en mejoras locales.*"

El H. VELA (J. B.) pidió se hiciera constar su voto negativo á todo el Proyecto.

El H. BORJA (A. M.), con apoyo del H. Franco, propuso otra moción para que se agregue al Proyecto el siguiente artículo: "Se autoriza á las Municipalidades para que hagan la recaudación directamente ó por la vía de asentamiento."

—Después de un ligero debate, en el que se puso de manifiesto que la Ley de Régimen Municipal autorizaba el cobro de los impuestos, en la

forma que proponía la moción, los autores de ésta tuvieron á bien retirarla, previo consentimiento de la H. Cámara.

(*Solicitud de la Sra. Mercedes G. Munis.*)

—Finalmente pasó á la *Comisión 2ª de Peticiones* la solicitud de la Sra. Mercedes G. Munis, en que pide se le entregue la casa que fue del Presbítero Sr. Rafael Bermeo, situada en Portoviejo, y que se halla actualmente en poder del Supremo Gobierno, ó en su defecto se le pague el valor de dicha casa.

Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 25ª EL 21 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Borja, L. F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Oficial Mayor, por enfermedad del Secretario.

—Leída el acta de sesión anterior fue aprobada con la ligera indicación hecha por el H. Borja (L. F.)

(Oficios varios.)

—A continuación se leyeron estos oficios.

1º El del Sr. Ministro de lo Interior, al que acompaña la solicitud del I. Concejo Municipal de Guayaquil, relativa á obtener algunas concesiones tendientes al mejoramiento de los servicios del alumbrado, el aseo y la salubridad de ese puerto.

—Se ordenó pasarla á las comisiones del *Interior y Policía y de Obras Públicas.*

—2º El del Sr. Gobernador del Guayas en que transcribe la excusa del Dr. César Borja, Senador Suplente por esa provincia. Pasó al estudio de la Comisión respectiva.

—3º El del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, en que rectifica el

error cometido en la enumeración del inventario, sobre las dos quincenas de Agosto del año de 1896, relativas á la provincia del Azuay, pertinentes á la cuenta general de Hacienda de Junio de 1895, á Diciembre de aquel año. Se dispuso pasarlo á la misma Comisión encargada de estudiar la referida cuenta.

—4º Los del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados, en los que acusa recibo de las comunicaciones de esta Secretaría marcadas con los N^{os} 42, 45, 46, 48, y 49, con las que se enviaron varios proyectos discutidos por el H. Senado.

—Se ordenó archivarlos.

—5º El del mismo Secretario de la Cámara Colegisladora adjunto al cual remite los siguientes Proyectos de Decreto, que fueron puestos sucesivamente en consideración de la H. Cámara.

(Herederos del Dr. Vicente Nieto.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador

DECRETA:

Art. único.—De los fondos destinados á Gastos Extraordinarios, páguese á los herederos del Dr. Vicente Nieto todo lo que se les adeude por sueldos devengados por dicho Señor, como Magistrado de la Corte Suprema. Dado, etc.

—Pasó á 2ª discusión.

(Canalización, solado y saneamiento de Guayaquil.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que no obstante el Decreto Supremo de 3 Enero de 1896 y el Le-

gislativo de 6 de Octubre de 1899, la "Junta de Canalización" creada en la ciudad de Guayaquil no ha dado aún principio á los trabajos de la obra, á pesar de disponer de una fuerte cantidad de dinero depositado al efecto;

2º Que, por razones obvias, están íntimamente relacionadas las obras de canalización con las de solado y saneamiento: y

3º Que el Concejo Municipal de Guayaquil se encuentra sumamente recargado en su administración, á causa de los múltiples servicios á que le es forzoso atender;

DECRETA:

Art. 1º Decláranse obras nacionales las de canalización, solado y saneamiento de la ciudad de Guayaquil.

Art. 2º La "Junta de Canalización" creada por Decreto Supremo de 3 de Enero de 1896, queda refundida en otra, compuesta de quince miembros principales y cinco suplentes.

Art. 3º Esta Junta administrará los fondos destinados á las obras de canalización solado y saneamiento de la ciudad de Guayaquil, y dirigirá los trabajos por sí ó por medio de sus agentes ó contratistas, pero siempre bajo su inmediata vigilancia y responsabilidad.

Art. 4º El Poder Ejecutivo designará, á indicación de la Junta, los miembros de ella, á quienes expedirá sus respectivos nombramientos el Presidente de la misma.

Art. 5º Son fondos para las obras:

(a) La cantidad que la "Junta de Canalización," tiene actualmente depositada para este objeto;

(b) Las cantidades que en lo sucesivo se seguirán recaudando por cuenta de las mismas asignaciones que tenía la junta anterior excepto el impuesto de ochenta centavos con que contribuirá la provincia de "El Oro" por Decreto Legislativo de 6 de Octubre de 1899; y

(c) La cantidad que anualmente tenga por bien votar en su presupuesto la I. Municipalidad de Guayaquil para solado y saneamiento, cantidad que, en ningún caso, será inferior á \$ 50.000.

Art. 6º La Junta podrá hacer construir por cuenta de los respectivos propietarios que se negaren á ello, los

desagües de las casas cuyo valor no exceda de \$ 4.000, obligándolos si fuese necesario, á la reintegración del costo por medio de la jurisdicción coactiva que se le concede por la presente ley para estos casos,

Art. 7º Mientras se establezca la canalización definitiva, la Junta hará desaguar anualmente la ciudad para impedir el estancamiento de las aguas lluvias.

Art. 8º El Ejecutivo tendrá intervención, por medio del Ministro del ramo, en todo lo relativo á las obras públicas, de que habla el art. 1º de esta ley; y podrá, además hacerse representar en la Junta por un comisionado de su libre nombramiento, con voto en todas las deliberaciones de ésta.

Art. 9º Las vacantes de las Juntas serán provistas por el Ministro de Obras Públicas.

Art. 10. Facúltase á la Junta para crear un Tesorero con la remuneración que estime conveniente asignarle: Dicho Tesorero rendirá cuentas semestralmente al Tribunal respectivo.

Dado, etc.

—Pasó á 2ª discusión, debiendo informar para 3ª la *Comisión de Obras Públicas*.

(*Tratado con Francia sobre Propiedad Industrial.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único.—Apruébase el Tratado celebrado el 17 de Marzo de 1900, entre el Sr. Dr. José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y el H. Sr. D. J. Hipólito Frandin, Encargado de Negocios de la República Francesa, para garantizar la propiedad industrial.

Dado, etc.—Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara.

—Pasó á 2ª discusión y á la *Comisión de Relaciones Exteriores*, que debe informar para 3ª debate.

(*Bienes de manos muertas.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que la República está amenazada por una invasión de filibusteros reclutados en Colombia y el Perú;

Que la guerra debe sostenerse á costa de los que, faltando á los más triviales deberes impuestos por el patriotismo, la provocan con tesón; y

Que el Clero y las Ordenes religiosas son las que más favorecen la invasión proyectada;

DECRETA:

Art. 1º Facúltase al Ejecutivo para que, en caso de verificarse una invasión con filibusteros extranjeros, sostenga la guerra con los bienes llamados de manos muertas; á cuyo efecto, se declara que dichos bienes pertenecen á la Nación; y que á las Comunidades y eclesiásticos que los administran, sólo les corresponde el usufructo, y esto mientras permanezcan obedientes á la Constitución y las leyes.

Art. 2º Llegado el caso previsto en el art. anterior, el Ministro de Hacienda llevará una cuenta especial y documentada de la inversión de dichos bienes, siendo criminal y pecuniariamente responsable de cualquier desfalco.

Dado, etc.

—Sometido á debate, fue negado por votación nominal, habiéndolo solicitado así los HH. Game, Larrea y Heredia.

(*Manos muertas.*)

(*Votación nominal.*)

—El resultado fue el siguiente: nueve votos por la afirmativa y trece por la negativa. Estuvieron por la afirmativa los HH: Borja (A. M.), Espinosa, Franco, Lapierre, Moncayo, Ontaneda, Román, Vela (F.) y Vela (J. B.) y por la negativa los HH. Presidente Vicepresidente, Arias, Borja (L. F.) Game, Gangotena (D. A.) Gangotena (V. G.), Heredia, La-

rrea, Noboa. Serrano, Valdivieso y Vásconez.

Los HH. Presidente y Game razonaron sus votos.

(*Votos razonados.*)

El H. PRESIDENTE, en los siguientes términos: Uno de los pueblos más ricos y felices del mundo es Inglaterra, por la observancia estricta de la Constitución y las leyes. En esa Nación no se concibe felicidad sin libertad, libertad, sin el cumplimiento de la Constitución y el respeto á las leyes. Allí los ciudadanos no están de rodillas ante el soberano, sino ante las instituciones sabias y justas bajo cuyo imperio se consideran todos igualmente protegidos, y á cuya sombra prosperan día á día. Yo quiero que mi patria sea también feliz, deseo que mis conciudadanos sean libres por el culto irrestricto á la Constitución y las leyes, y puesto que el Proyecto que se está votando es inconstitucional, mi voto no puede ser sino negativo.

El H. GAME lo formuló así: Si es deber de todo ciudadano respetar la Constitución y las leyes, esa obligación es mucho más sagrada en tratándose de un Representante de la Nación. Este Proyecto no puede ser más contrario á la Carta Fundamental, porque con él se viola una de las más preciosas garantías del ciudadano, á saber, la propiedad. Por esta razón, mi voto será en contra.

El H. VELA (J. B.)—Ya que ha pasado la votación del Proyecto y éste ha sido negado, que consten por lo menos, los nombres de los nueve Senadores que hemos estado por él.

—Como este H. Senador continuara hablando en favor del Proyecto, la Presidencia le hizo presente que no era ya tiempo de emitir ningún razonamiento. cosa que debía haberlo hecho al dar su voto, y que si la resolución presidencial le parecía injusta, podía apelar á la Cámara.

(*Remisión de proyectos aprobados.*)

—En seguida se leyó el oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados, con el que devuelve aprobado el Proyecto de Decreto que exonera al Sr. José Sebastián Vásconez

del pago de \$ 3.499,92 á que como pena, ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas en 29 de Julio de 1899.

—Pasó á la *Comisión de Redacción*.
—Dióse cuenta del Informe y Proyecto que á continuación se expresan.

(Informe favorable á Joaquín Cruz. Proyecto de Decreto.)

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión 3ª de Peticiones opina, salvo el mejor criterio de la H. Cámara, que debéis acceder á lo solicitado por el Sr. Joaquín Cruz, pues que ha comprobado debidamente haber servido, por el largo tiempo de 49 años, como Oficial Mayor de la Corte Superior de Quito, con suma honradez y laboriosidad.—Quito, Setiembre 21 de 1900.—J. Román.—Rafael Ontaneda. S. Vásconez.”

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que es justo premiar á los que han consagrado con abnegación la mayor parte de su vida al servicio de la República en cualquier ramo de la administración pública, y

2º Que el Sr. Joaquín Cruz ha desempeñado durante 49 años no interrumpidos el cargo de Oficial Mayor de la Corte Superior de Quito;

DECRETA:

Art. único.—Concédesele la jubilación con el sueldo íntegro que actualmente goza.

Dado, etc.

—Puesto en 1ª discusión, pasó á 2ª

(Proyectos aprobados: el sobre Instrucción Militar en las escuelas y Colegios y el que vota \$ 3.000 para un puente sobre el río Rircay.)

—Fueron aprobados en 3ª discusión los dos siguientes Proyectos de Decreto: El que impone á los alumnos de las Escuelas, Colegios y Universidades la obligación de recibir Ins-

trucción Militar, y el que vota la cantidad de \$ 3.000 para la construcción de un puente sobre el río Rircay, en el punto de Sulupali, perteneciente á la parroquia Chahuarurco en la provincia del Azuay.

—La Presidencia ordenó darles el curso legal.

(Solicitudes de Guillermo Andrade y Ricardo S. Franco.)

—Pasaron á la *Comisión 3ª de Peticiones*, las solicitudes de los Señores Guillermo Andrade y Ricardo S. Franco, para que se les declare no comprendidos en la obligación prescrita en el Decreto Legislativo de 23 de Setiembre de 1899, como depositarios de bienes confiscados.

(RECÉSO.)

(Solicitud del Senador Julio Román.)

—Restablecida la sesión, púsose en conocimiento de la H. Cámara y fue aceptada la solicitud del Senador Sr. Julio Román en que pide se le consienta su separación de la Cámara por tener necesariamente que trasladarse á Riobamba, con el objeto de cuidar de su familia y bienes.

—Leyóse el siguiente informe, y el Proyecto de Decreto á que él se refiere, y fue negado en 2ª discusión.

(Informe desfavorable sobre inversión del producto de multas.)

“Señor Presidente:—En el Proyecto en que el Sr. Ministro de lo Interior pide que las multas impuestas por la Policía de Orden y Seguridad se dediquen á la reparación de los locales de Policía, la Comisión observa: que, por disposición del Código Penal, dichas multas están adjudicadas á las Municipalidades; que á éstas, la Ley de Régimen Municipal atribuye la facultad de creación, conservación y mejora de las cárceles y casas de corrección; que, en general y salvo alguna excepción, las Municipalidades son tan escasas de rentas, que con dificultad llenan los gastos á que están obligadas, y que esas dificultades se aumentarían si se les suprimiese algún ramo de sus rentas. Por estas razones, y salvo el mejor parecer de la

H. Cámara, opina que debe negarse el proyecto.

Francisco Hipólito Moncayo.—J. de Lapierre.—S. Vázcones."

(*Construcción de puentes sobre los ríos Cristopamba y Apuela.*)

—Fue aprobado en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que prorroga por cuatro años el Decreto Legislativo de 15 de Junio de 1897, que asigna fondos para la construcción de puentes sobre los ríos de Cristopamba y Apuela; agregándose por moción del H. Game, con apoyo del H. Larrea, el siguiente inciso al artículo único del Proyecto: "*El sobrante de los fondos se invertirá en la construcción del camino que partiendo de la parroquia de Intag, la pone en comunicación con las provincias de Pichincha é Imbabura.*"

—Dióse lectura al siguiente Mensaje del Sr. Presidente de la República:

(*Recompensa al Ejército.*)

Honorables Legisladores:

Confiado en vuestro elevado patriotismo, permítome recomendaros los grandes sacrificios con que el Ejército ha mantenido en su puesto la honra nacional y los principios liberales.

La lealtad y el valor de mis abnegados compañeros de armas han realizado ya, en gran parte, ese ideal del liberalismo por cuya conquista han luchado tanto tiempo los buenos ciudadanos. Toda clase de borrascas han combatido el orden constitucional; pero el esfuerzo de los defensores de la santa causa de la democracia ha salvado la República, á la que querían arrastrar por el polvo unos pocos ecuatorianos desleales. La Administración liberal ha recorrido un prolongado y sangriento *Vía Crucis*; pero la libertad ha surgido siempre victoriosa de en medio del fragor de la guerra civil, tan tenazmente sostenida por los partidarios de la reacción ultramontana. El Ejército liberal ha luchado sin tregua ni descanso; y, superior á toda fatiga y á toda dificultad, se ha convertido en baluarte inexpugnable que guarda y defiende la Justicia y el Derecho.

Muchos campos de batalla se han

regado con la noble sangre de los soldados liberales; pero no hay triunfo sin sacrificios: por desgracia, la humanidad no puede avanzar ni un palmo adelante, sin pasar por sobre los cadáveres de los que sucumben en la lucha por el porvenir. El Progreso y la Libertad de un Pueblo sólo se levantan sobre un pedestal de inestimable valor; sobre el pedestal formado por los mártires de una idea y los héroes sacrificados en aras de la Patria.

La gloria cobija la tumba de esos héroes y de esos mártires; y los aplausos de la posteridad agradecida, arrullan el eterno sueño de los ciudadanos beneméritos de la República.

Mas, el soldado que cae en esas redentoras contiendas, deja casi siempre un hogar sin pan y sin lumbre; una viuda encomendada al amparo de la Nación, unos huérfanos que tienen pleno derecho para ser eficazmente protegidos por el Estado. Y el Gobierno que no cumple estos sagrados deberes, que niega ese amparo y esa protección á los deudos de un benefactor de la República, no sólo incurre en nota de ingratitude, sino que da pruebas de hallarse muy lejos de la civilización, y de no estar animado por el sagrado fuego del patriotismo. Desoír el lamento de esos huérfanos y de esas viudas, dejar en el abandono y en la miseria aquellos seres desvalidos é inocentes, sólo es propio de los que nos hacen la guerra, de los que combaten la libertad y la democracia, de los que se han alzado como enemigos del Pueblo Ecuatoriano; pero nosotros, Señores Legisladores, debemos honrar á nuestros héroes y proteger con largueza á los que han quedado en la orfandad por redimir la República.

Nuestro Ejército es de ayer: hay defensores de la Libertad que sucumben antes de completar un año de servicio; y entonces el artículo 14 de la Ley de Montepío Militar, es un obstáculo insuperable para cumplir los deberes que acabo de encareceros. Esa Ley, Señores Legisladores, al prescribir que no se conceda Letras de Montepío sino por un servicio de cuatro á ocho años, ha privado de aquella recompensa á casi todo el Ejército liberal. ¿Qué remedio queda para que la Nación pueda cumplir las sagradas obligaciones que contrae con

los que mueren en su defensa? Ordenar que se cuente por el cuádruplo el tiempo de servicio en las últimas campañas; de suerte que el Gobierno pueda conceder Letras de Montepío á todos los deudos de los que han muerto en la constante guerra que el partido conservador ha movido al Régimen Liberal. Os recomiendo, pues, el Proyecto que, al respecto, os presenta el Sr. Ministro de Guerra y Marina; proyecto que llena las condiciones necesarias para hacer desaparecer las dificultades que he tenido el honor de ponerlos á la vista.

Vuestro patriotismo nunca desmentido; vuestro interés por el Ejército, honra y escudo del Partido Liberal; vuestros sentimientos humanitarios y filantrópicos, me infunden plena confianza, Sres. Legisladores, de que este Mensaje será favorablemente acogido; y de que os apresuraréis á dar una prueba más de gratitud y justicia, en favor de mis abnegados camaradas, de esos impertérritos é incorruptibles guardianes de la democracia.

Señores Legisladores:

ELOY ALFARO."

—Puesto en 1.^a discusion el Proyecto de Decreto adjunto al Mensaje anterior, pasó á 2.^a

—He aquí el Proyecto:

(Voto de gratitud al Ejército.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que debido á la lealtad y sacrificios de Jefes, Oficiales y soldados que han prestado sus servicios desde la gloriosa transformación del 5 de Junio de 1895, se ha podido conservar el orden constitucional, la dignidad y autonomía nacionales;

Que los actos de heroísmo y fidelidad del Ejército liberal ecuatoriano, merecen el agradecimiento y recompensa del estado;

DECRETA:

Art. 1.^o Dar un voto de gratitud á

los Sres. Jefes, Oficiales y soldados del Ejército, por los esfuerzos y sacrificios con que han contribuido á la regeneración liberal de la República y al mantenimiento del orden constitucional.

Art. 2.^o En las calificaciones del tiempo de servicio del Ejército liberal, se computará el cuádruplo desde el 5 de Junio de 1895, hasta cuando la paz se restablezca y asegure en toda la República.

Art. 3.^o Queda reformada la Ley Orgánica Militar expedida el 19 de Octubre de 1871.

Dado, etc.—Por mandato del Sr. Presidente de la República.—Nicanor Arellano H.—Ministro de Guerra y Marina.

*(Colegio Industrial para Señoritas,
en Quito.)*

(3.^a discusion.)

—Fue sometido á 3.^a discusion el Proyecto de Decreto que establece en Quito un Colegio Industrial para Señoritas.

—Se aprobó el art. 1.^o

—Al discutirse el 2.^o, el H. BORJA (L. F.) dijo: Según este artículo se deja al arbitrio del Poder Ejecutivo el nombramiento de la Directora y Profescras del referido Colegio, siendo así que la atribución de aquel no es otra que la de reglamentar las leyes. En mi concepto debería, pues decirse que se sujetará á la Ley de Instrucción Pública.

El H. VELA (J. B.)—Conviene que el artículo se apruebe tal como está concebido porque si se somete ese Plantel á la Ley de Instrucción Pública llevamos camino de establecer en él otro monjío.

—Fue aprobado el art. sin ninguna modificación.

—El art. 3.^o fue reformado en estos términos, por moción del H. Tobar con apoyo de los HH. Vázcones y Lapierre: "*Vótase la suma hasta de \$ 70.000 para que el Gobierno adquiera ó edifique una casa adecuada al objeto; de \$ 10.000 anuales para atender á los gastos del Establecimiento.*"

El H. TOBAR.—Si se me permitiese manifestar mi opinión al respecto, haría presente que el gran triunfo obtenido por nuestras industrias en la Exposición de París, se debe, en

gran parte, á nuestras mugeres. El "Comité de la Exposición en Quito," encontró grandes dificultades por parte de los hombres, al paso que las mujeres acudieron presurosas al llamamiento hecho por la gran nación francesa. Podríamos, pues, considerar este Decreto, á manera de un justo premio concedido mercedamente á nuestras industriosas mugeres.

(Oficio archivado)

—Se mandó archivar el oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, en que avisa haber ordenado se entreguen al Sr. Archivero del Poder Legislativo las actas de la Comisión Codificadora que funcionó en 1896.

(Proyecto objetado.)

—Se leyó el oficio del Sr. Ministro de Hacienda, con el que devuelve objetado por el Poder Ejecutivo el Proyecto de Decreto por el cual se dispone que el Ministerio de Hacienda mande otorgar escritura de propiedad, de acuerdo con la Ley de 7 de Diciembre de 1875, á los cultivadores de terrenos baldíos.

—He aquí las Objeciones:

"De conformidad con el parecer del Consejo de Estado, el Ejecutivo presenta las siguientes objeciones al Decreto Legislativo sobre terrenos baldíos:

1.^a Es perjudicial al Fisco la adición puesta al art. 1.^o del Proyecto que dice: "pudiendo considerarse como lote adjudicado toda la extensión cultivada por cada poseedor, ó por sus antecesores, aun cuando exceda de las doscientas hectáreas." En efecto, pudiera darse el caso de que miles de hectáreas á medio cultivar fuesen adjudicadas por el Ejecutivo á un solo poseedor por el exiguo precio señalado en el art. 6.^o del citado Proyecto.

2.^a El art. 2.^o del Proyecto está en oposición con lo dispuesto en el acápite primero del art. 4.^o de la Ley de 7 de Diciembre del 75. A todas luces están las ventajas que al respecto ofrece la primitiva ley sobre el Proyecto que se objeta.

3.^a El Decreto no consulta el sistema ventajoso de la mayor distribución de terrenos baldíos, sino que más bien favorece la posibilidad de que se con-

centre en pocas manos la propiedad territorial.

4.^a Finalmente por las graves dificultades que se ofrecerían al Poder Judicial al extender y reconocer los respectivos títulos de propiedad.

El Consejo de Estado opinó unánimemente por la objeción del Decreto que me ocupa, fundándose en los mismos anteriores reparos, que han determinado al Ejecutivo por la devolución del Proyecto."

—La H. Cámara se convino con ellas, después de un ligero debate en el que terciaron los HH. Borja (L. F.), Noboa y Moncayo, y en consecuencia, se mandó archivar el Proyecto.

(Proyectos de Decreto archivados.)

—Igualmente se ordenó archivar los Proyectos de Decreto que establecen escuelas nocturnas para adultos en Quito, Guayaquil y Cuenca, y la enseñanza práctica de Ciencias Experimentales en los Colegios y Universidades, devueltos por el Sr. Ministro de Instrucción Pública, con el EJECÚTESE del Señor Presidente de la República.

(Apropiación de aguas nacionales.)

—Se leyó el Informe de la Comisión de Legislación, relativo al Proyecto de ley que reglamenta la manera de proceder en la apropiación de las aguas nacionales, públicas ó comunes, que quedó pendiente en la sesión del 18 de Setiembre.

—Sometido á debate el art. 1.^o con la reforma hecha por la Comisión, el H. BORJA (L. F.) dijo: Sr. Presidente: A mí me pareció necesario que siempre se acudiese al Alcalde Municipal para obtener el título de propiedad de aguas, porque sabido es que estas tienen un valor indeterminado, que por ínfimo que sea, pasa siempre de \$ 200, y en ambos casos, según el Código de Enjuiciamientos Civiles, el juez competente viene á ser el Alcalde Municipal, pudiendo, por consiguiente, el juez parroquial, si se presentara el interesado ante él, alegar incompetencia por razón de la cuantía. Por otra parte, es necesario que se obtenga un título, por decirlo así respetable, y esto no se conseguiría acudiendo al juez parro-

quial que conoce de los asuntos de mínima importancia.

El H. VELA (J. B.)—Cuando suscribí el Informe, tuve en consideración la práctica constante y la experiencia mía y de mis HH. Colegas. Más valiera que no se dé esta ley, si con ella hemos de volver pleito ruidoso el menor asunto que verse sobre aguas. Nosotros sabemos cuánto cuesta un pleito, y por lo mismo, es preciso tener en cuenta las grandes dificultades que tendrá el propietario pobre para hacer valer sus derechos y oponerse á las pretensiones de los ricos. Luego, lo más natural es que, apreciando el valor de las aguas, cosa que muy bien puede hacerse, por la cantidad de éstas y la extensión de terreno que ocupe la acequia, se entable el juicio ante el juez competente, porque, vuelvo á repetirlo, obligar á que se lo proponga en todo caso ante el Alcalde Municipal, sería dar origen á muchos pleitos y dificultades.

El H. BORJA (L. F.)—Se está confundiendo esta cuestión con la servidumbre de acueducto, siendo cosas esencialmente distintas. El juicio de que se trata no concierne sino á la propiedad de las aguas y á que el Alcalde confiera á nombre de la Nación títulos que acrediten esa propiedad. En cuanto á la apreciación del valor de las aguas, puedo asegurar que en cien casos apenas habrá uno cuya cuantía sea menor de \$ 200. Luego, la regla general es de que valgan más de esta suma.

El H. VALDIVIESO.—Respeto mucho los conocimientos del H. Borja (L. F.), con quien nunca me he creído competente para discutir en materias jurídicas, mas, tengo tanta convicción de que el proyecto tiende á perjudicar la agricultura que no he podido menos de modificarlo. Es un obstáculo insuperable para las gentes infelices que residen á tres ó cuatro jornadas del lugar donde se encuentra el Alcalde, tener que acudir ante éste á entablar el juicio, y preferirán más bien perder las aguas que exponerse á tantas eventualidades y tantos gastos. Respecto al valor de las aguas, concedo que en muchas partes sea siempre mayor de \$ 200, pero en otras es tan insignificante que apenas alcanza á \$ 100. Luego, puede llegar el caso en que

deban seguirse los juicios ante los jueces parroquiales.

El H. VELA (J. B.)—Agregaré una palabra más, Sr. Presidente: con el artículo tal como está en el Proyecto se pondría en tristísima condición á los propietarios en pequeño, que no podrían entrar en competencia con los poderosos y el resultado del juicio sería siempre favorable á los últimos. Esta sería una tamaña injusticia, porque, precisamente los Códigos han dividido la jurisdicción por razón de la cuantía, para facilitar á todos el acceso á los tribunales y garantizar la administración de justicia.

—Cerrado el debate, fue negado el artículo modificatorio y continuó en discusión el del proyecto.

El H. LARREA.—La oposición de algunos HH. á este artículo, es porque suponen que necesariamente han de entrar los propietarios en un pleito dispendioso, pero es sólo para adquirir el título de propiedad, lo que ciertamente ocasionaría pequeños gastos judiciales, y se obtendría en cambio, la gran ventaja de asegurar el derecho de los propietarios.

El H. VELA (J. B.)—Cuando he sostenido que los propietarios de aguas deben presentarse al juez correspondiente, según la cuantía, es porque he previsto que no se sacarán los títulos tan pacíficamente como piensa el H. Larrea. Necesariamente sucederá que cuando un individuo se presente á sacar el título, otro ú otros que tengan algún derecho sobre las aguas de la misma acequia, se opondrán á ello por creerlo perjudicial á sus intereses. El artículo tiene mayor alcance del que á primera vista parece, y, por lo mismo, he procedido con mucha sinceridad, consultando los intereses de todos y poniendo á cubierto de toda injusticia á los propietarios de escasos recursos.

El H. MONCAYO.—En manera alguna se aumentarían los pleitos con la proyectada ley, por el contrario, tal como está establecida ahora la propiedad de las aguas, produce un semillero de dificultades, desde que cualquiera se cree con derecho á todas las aguas de una acequia sin más que abrir un pequeño acueducto. Así, pues, el objeto de esta ley es garantizar la propiedad y hacer que me-

diante la adquisición del título, nadie pueda disputarle á un individuo la cantidad de agua que legítimamente le corresponde.

El H. VALDIVIESO.—Seguramente no se ha comprendido nuestra intención al dividir los juicios sobre apropiación de aguas, por razón de la cuantía. No nos hemos opuesto á que se toque con el juez para obtener el título, sino únicamente hemos querido que se haga ante el competente. Asegurar, por otra parte, que siempre el agua vale mucho, no me parece puesto en razón. Además, si en todo juicio se atiende á la cuantía para fijar la competencia del Juez, ¿por qué sólo en este caso se quiere establecer una excepción odiosa?

El H. MONCAYO.—Supongo que las de las montañas ó páramos valgan poco, mas no así las de los valles, especialmente cálidos, en que se necesita con abundancia de aquel elemento para su fecundación: creo que nadie abrirá una acequia para llevar dos ó tres pajas de agua que pueden perderse por la absorción de la misma tierra. Precisamente con esta ley se evitan dos juicios, uno ante el Alcalde y otro ante el juez parroquial en caso de resultar de ma-

yor cuantía, lo que al principio se creía de menor.

El H. BORJA (L. F.)—No hemos examinado todavía la cuestión bajo otro aspecto: sabido es que el dueño de un acueducto, lo es de las aguas que pasan por él; por consiguiente queda limitado de este modo el derecho que la Nación tiene á las aguas que corren por cauces naturales, lo mismo que el de los individuos en cuanto al derecho que pueden tener sobre las mismas aguas. Y caso de dudar sobre lo que pueda valer una cantidad de agua, ¿quién ha de decidir, Señor Presidente, en asunto tan grave de suyo, sino el Alcalde Municipal? ¿Cómo poner en manos de un juez parroquial cuestión tan delicada? No creo de ningún modo que se pueda adoptar mejor procedimiento que el señalado por el Proyecto.

—Terminada la discusión, fue negado el artículo, y en consecuencia, todo el Proyecto.

—Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

Por el Secretario el Oficial Mayor.
—*F. Alberto Darquea.*

SESION 26ª EL 22 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Oficial Mayor, por enfermedad del Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

(Adquisición de elementos bélicos.)

—Dióse cuenta del oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados en que participa que al tomar en cuenta esa H. Cámara las modificaciones hechas por el Senado al art. 1º del Proyecto de Decreto que crea fondos para la adquisición de elementos bélicos etc., etc., encontró un tanto oscura dicha modificación, por lo cual dispuso que se pidiese á esta Cámara la explicación conveniente.

—Al efecto, el H. NOBOA con apoyo de los HH. Borja (A. M.) y Espinosa, formuló la siguiente moción: "Que se conteste á la Cámara de Diputados, que la mente de la Cámara del Senado al hacer la modificación al art. 1º del Proyecto de que se trata, fue la siguiente: Exceptuar

á la tagua del recargo que se impone por la mencionada Ley, y que el cacao, no pague el 5% de recargo, sino solo 50 centavos por cada quintal que se exporte. Que estos puntos, caso de ser aceptada la modificación por la Cámara de Diputados, los tomará en cuenta la Comisión de Redacción".

—Sométida á debate, fue aprobada, y la Presidencia dispuso se la transcriba á la H. Cámara Colegisladora.

(Solicitud de los vecinos de la parroquia del Pan.)

—Leyóse el oficio del Secretario de esta última con el que remite la solicitud de los vecinos de la Parroquia del Pan en que piden se la anexe al Cantón de Gualaceo, separándola del de Paute.

—Leída la solicitud mencionada y puesto en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que ordena tal anexión, fue aprobado, revocándose en este sentido la negativa que anteriormente dió esta H. Cámara á ese Proyecto.

—Pusieron en conocimiento de la H. Cámara los siguientes Proyectos de Decreto originados en la Colegisladora y remitidos con el oficio de la Secretaría de esta Cámara, marcado con el Nº 44, de fecha 21 del actual.

(Expropiación de terreno para depósito de Bombas contra Incendios.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador.

DECRETA:

Art. 1º La Municipalidad de Guayaquil expropiará el terreno en que está edificado el depósito para la Bomba "Olmedo."

Art. 2º Facúltase á la misma Mu-

nicipalidad para que pueda donar de los terrenos de su propiedad los que fueren necesarios para los edificios de las Compañías del Cuerpo de Bomberos que carezcan de depósitos propios.

Art. 3º El pago de la expropiación lo hará la Municipalidad de los fondos destinados á expropiaciones y verificado que sea entregará el terreno á la Compañía nombrada, previas las formalidades legales.

Art. 4º Quedan exoneradas del pago de alcabalas las Compañías del Cuerpo contra Incendios de Guayaquil, por los terrenos y edificios donados por la Municipalidad ó los particulares para depósitos de bombas.

Dado, etc.

—Pasó á 2ª discusión, habiendo indicado el H. Borja (A. M.) para 3er. debate que se ponga el siguiente considerando: "Por cuanto el Cuerpo de Bomberos es institución de beneficencia pública, decreta, etc."

(*Garantías del secreto profesional.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO,

Que el secreto profesional debe ser garantizado por los Poderes Públicos para enaltecer el ejercicio de las profesiones liberales,

DECRETA:

Art. 1º Garantízase el secreto profesional, y por consiguiente, ninguna autoridad podrá obligar á los médicos y comadrones para que lo revelen.

Art. 2º Quedan abolidas todas las leyes y decretos que se opongan á la presente. Exceptúanse los que reglamentan los informes, certificados y más declaraciones periciales.

Dado, etc.—El Oficial Mayor.—José E. Lara.

—Puesto en 1ª discusión, fue negado.

(*Impuesto al cacao que se produzca en "El Oro."*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º El impuesto de 80 centavos sobre cada quintal de cacao que grava á la Provincia de "El Oro," según el inciso 4º del Decreto Legislativo de 6 de Octubre del año de 1899, se invertirá en las siguientes obras:

Cincuenta centavos para la continuación del ferrocarril de Machala á Cuenca, por el Pasaje;

Cinco centavos para el Hospital de Machala;

Cinco centavos para la canalización de los ríos Jubones y Chaguano;

Diez centavos para el cantón Santa Rosa, que se invertirá en la canalización de los ríos Pital y Buena Vista; y

Diez centavos para la construcción de la casa Municipal del cantón Pasaje.

Art. 2º Este impuesto se cobrará durante seis años.

Art. 3º La recaudación, administración ó inversión de los fondos de que habla el art. 1º, se harán del modo siguiente:

La Municipalidad de Machala, los cinco centavos para la canalización de los ríos Jubones y Chaguana; la del Pasaje, los diez centavos destinados para la construcción de la casa Municipal, en el Cantón Pasaje; la de Santa Rosa, los diez centavos que se adjudican para la canalización de los ríos Pital y Buenavista; y los cincuenta centavos que se destina para el ferrocarril de Cuenca á Machala, correrán á cargo de la Junta respectiva.

Art. 4º Facúltase á las Municipalidades recaudadoras para que puedan contratar un empréstito, dando en garantía la parte que les corresponde del impuesto expresado en el artículo 1º

Art. 5º Facúltaseles, igualmente, para que la ejecución de las obras, puedan contratar con empresas particulares.

Art. 6º Las cantidades sobrantes, después de concluidas las obras, se destinarán por las respectivas Muni-

cipalidades á cualquiera otra obra pública local.

Dado, etc.

—Pasó á 2ª discusión, y á la *Comisión 1ª de Hacienda*, para que informe en 3er. debate.

(*Seguridades exigidas para celebrar contratos.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO,

—Que para mantener el buen crédito de la República, es necesario celebrar contratos con personas que tengan capital suficiente para cumplirlos,

DECRETA:

Art. 1º No se aceptará propuesta alguna de contrato que requiera capitales, sin que el proponente ofrezca una caución para llenar las obligaciones que se originen del contrato propuesto, siempre que, por el tenor de este, tuviere la Nación que garantizar ó adelantar capitales.

Art. 2º La garantía consistirá en el depósito del 5 0/100 del valor del contrato, hasta un millón y del 2 0/100 sobre todo lo que exceda de dicha suma.

Art. 3º El depósito de la garantía se hará en el Banco que el Ejecutivo y el Contratista designaren entre los establecidos en el país, en metálico ó en papel de crédito público reconocidos y dentro de los seis meses subsiguientes á la celebración del contrato, so pena de quedar este sin efecto alguno por el mismo hecho, y sin necesidad de declaratoria judicial.

La garantía á que se refiere este artículo puede ser hipotecaria.

Art. 4º Si el contrato no se cumpliera dentro del término estipulado, el valor de la garantía pertenecerá al Fisco, previa resolución judicial; más, terminada la mitad de la obra, se devolverá la mitad de la garantía, y el resto concluída toda ella.

Dado, etc.

—Pasó á 2ª discusión, y á las *Comisiones de Industria y Comercio*, que deben informar en 3er. debate.

(*Exoneración á José Rafael Rosales.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Vista la solicitud del Sr. José Rafael Rosales y los comprobantes respectivos,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Exonérase al expresado Señor, de la multa que el Juzgado de Letras de Imbabura le ha impuesto como á fiador del sindicato Vicente Camuendo.

Dado, etc.

—Pasó á 2ª discusión.

(*Tratado celebrado con España sobre Propiedad Literaria y Artística.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Apruébase el Tratado celebrado el 30 de Junio del presente año entre el Sr. Dr. D. José Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el H. Sr. Don Antonio Díaz Miranda, Encargado de Negocios de España, sobre la propiedad de obras literarias, científicas y artísticas, que se publiquen en cualquiera de las dos Naciones.

Dado en Quito, Capital de la República, á 2 de Octubre de 1900.

—Pasó á 2ª discusión, debiendo informar para 3ª la *Comisión de Relaciones Exteriores*.

(*Senador César Borja.*)

—Dióse lectura al siguiente informe:

“H. Sr. Presidente:—Si los motivos en que el Sr. Dr. Dn. César Borja funda su excusa, no se encuentran expresamente determinados por la Ley, ellos deben valer ante la razón y la justicia, como una verdadera calamidad doméstica. Nadie mejor que el Sr. Dr. Borja puede avalorar las angustias de su familia íntima por

causa de la grave enfermedad que padece el Sr. Izquierdo, y si en semejante situación se alejase el Sr. Borja, seguramente que fuera este un paso muy ocasionado á acrecentar más y más el pesar de la familia y acaso también á producir un desenlace fatal para el enfermo.

En tal virtud, salvo el mejor concepto de la H. Cámara, la Comisión de Excusas y Calificaciones juzga aceptable la causa por la que el Sr. Dr. Borja no puede concurrir al Senado.—Quito, Setiembre 22 de 1900.—J. B. Vela.—Mateo Valdivieso.—D. A. Gangotena.”

—Puesto en discusión, el H. BORJA (L. F.) lo impugnó, fundándose en que la enunciada excusa no se hallaba comprendida en la causal 2ª del art. 66 de la Ley de Elecciones.

—Fue aprobado el Informe y el H. BORJA (L. F.) pidió se hiciese constar su voto negativo.

—La PRESIDENCIA ordenó telegrafiar al Sr. Gobernador del Guayas, comunicándole esta resolución á fin de que llame al suplente respectivo.

—Fue aprobado estotro Informe:

(Solicitud de la I. Municipalidad de Guayaquil.)

“H. Sr. Presidente:—Las Comisiones de Obras Públicas, Interior y Policía, vista la solicitud de la I. Municipalidad de Guayaquil, opina: que de acuerdo con la atribución 4ª del art. 52 de la Carta Fundamental, se remita dicha solicitud á la H. Cámara Colegisladora, por cuanto ella entraña la iniciativa de impuestos.—Quito, Setiembre 22 de 1900.—Angel M. Borja.—F. Hipólito Moncayo, S. Vásquez.—D. A. Gangotena.—Rafael Ontaneda.—J. de Lapierre.”

—Se dispuso que conforme á lo resuelto sea remitida dicha solicitud á la Cámara de Diputados.

(Manuel Veintemilla y Vicente Quevedo.)

—En seguida, se leyeron los dos informes que á continuación se expresan:

“Señor Presidente:—Vista la solicitud de Dn. Manuel Veintemilla y Dn. Vicente S. Quevedo, la Comisión segunda de Hacienda opina que habiendo sentencia que, expedida por el Tribunal competente, condena á los solicitantes al pago de los respectivos intereses, el Congreso ejerciendo las facultades que la Constitución le confiere, no puede condonar la deuda.

Cuando se trata de asuntos como el cuestionado, procédese sobre el erróneo supuesto de que las atribuciones del Congreso son ilimitadas, pero el art. 4º de la Constitución declara terminantemente que cada uno de los Poderes debe ejercer las atribuciones que se le prefijan sin excederse de los límites por ella prescritos.

Tal nuestro parecer, pero la H. Cámara resolverá lo que estime justo.—Luis F. Borja.—Jenaro Larrea.—Quito, Setiembre 21 de 1900.”

“Sr. Presidente:—Previo examen de la solicitud documentada de los fiadores del Sr. Bartolomé Novillo, Colector que fué en el año 1882, de los fondos destinados á la construcción de la carretera de Azógues á Cuenca, el suscrito miembro de vuestra Comisión segunda de Hacienda, sintiendo separarse del autorizado dictámen de sus H. H. compañeros, y salvo el mas ilustrado parecer de la H. Cámara, opina: que debe aprobarse el proyecto de decreto remitido de la H. Cámara de Diputados, por el que se exonera á dichos fiadores, del pago de los intereses sobre la suma de \$ 370,02, á que condenó al rindente, la resolución 8ª de la sentencia de segundo juicio, dictada el 17 de Mayo de 1898. por el Sr. Ministro de la 1ª Sala del Tribunal de Cuentas, Dn. Juan I. Pareja.—Quito, Setiembre 21 de 1900.—Juan F. Game.”

—Puesto en 3ª discusión el Proyecto de Decreto á que se refieren los informes anteriores, el H. ESPINOSA dijo: Sr. Presidente: El Sr. Manuel Veintemilla y más fiadores del Sr. Bartolomé Novillo, han sido condenados al pago de una cantidad. El deudor principal remitió su cuenta como Colector de la contribución subsidiaria destinada para la carretera de Azógues á Cuenca, al Tribunal del Kamo, y este demoró diez y seis años para

expedir la sentencia. ¿Será, pues, culpa de aquellos señores esta tardanza de tanto tiempo, durante el cual el Sr. Novillo ha quedado insolvente, y, por lo mismo, obligados los fiadores á pagar la deuda? Por otra parte, el reclamo se refiere solamente á la condonación de intereses de un capital ficticio.

Luego, si la justicia es la norma de todos los actos legislativos, estamos en el caso de aprobar el proyecto que se discute.

El H. BORJA (A. M.)—Yo estaré por el informe de la mayoría pero no apoyado en los fundamentos de la Comisión, sino en otras razones: el Poder Legislativo no puede en ningún caso condonar, sólo puede exonerar de multas ó penas, á manera de indulto, así como el Poder Ejecutivo puede hacerlo en asuntos criminales. No es causa suficiente el que el Tribunal de Cuentas haya demorado 18 años en expedir la sentencia, pues, con las causas civiles sucede lo mismo y no por eso debemos creernos autorizados para reveer los fallos que las Cortes de Justicia expiden; porque sería sentar un funesto precedente y atentar contra la independencia del Poder Judicial.

En caso de demora, la parte puede muy bien interponer recurso de queja contra el Tribunal moroso.

El H. LARREA.—Los fiadores del Sr. Novillo piden la gracia de que se les perdone una cantidad, y la mayoría de la Comisión, al emitir el Informe, ha tenido en cuenta que tal solicitud está en abierta pugna con la Constitución.

El H. VASCONEZ.—No está en lo justo el H. Larrea, pues, los fiadores del Sr. Novillo no piden que se les regale una cantidad, sino una simple exoneración de intereses. Cuando se cierran las cuentas, los Gobernadores examinan los libros y ven si hay ó no alcance contra el rindente, y caso de haberlo, ordenan inmediatamente el reintegro. Remitida la cuenta al Tribunal, si éste halla algún cargo contra el rindente, le sentencia al pago de la cantidad correspondiente. Mas, como en el presente caso se ha expedido el fallo después de mucho tiempo, viene á resultar que se les obliga á los fiadores al pago de una cantidad imaginaria que nunca han debido. Luego, no se trata de

una condonación en perjuicio del Fisco, sino únicamente de reparar en cierto modo, el retardo del Tribunal en el pronunciamiento de la sentencia.

El H. VELA (J. B.)—No estaré por el Informe y sí en favor del Proyecto, porque hace mucho peso en mi ánimo el haber dormido tanto tiempo esa cuenta en el Archivo del Tribunal. Si éste la hubiera despachado en tiempo oportuno, habría podido pagar el alcance el Sr. Novillo, puesto que su insolvencia sobrevino después; luego, debido únicamente á esa tardanza, se obliga ahora á los fiadores al pago de una considerable cantidad por intereses, y esto no puede ser más clamoroso. Sobre la justicia y la razón, no hay ley suprema: todas las Constituciones han tenido la misma fórmula que la actual, y sin embargo, siempre se han hecho esta clase de exoneraciones, porque nada más natural que, cuando la justicia no se administra inmediatamente, remedie este mal el Congreso, ya que la misión principal de éste es velar sobre los intereses de todos los ciudadanos y enmendar los errores que se hubiesen cometido.

El H. BORJA (L. F.)—Cuando hay un precepto expresamente consagrado en la Constitución ó las leyes, no se lo puede infringir ni aún por motivos de equidad: el Congreso no tiene poder según la Carta Fundamental, para condonar los bienes nacionales, y á esta clase pertenecen las cantidades que se adeudan al Fisco. Además, con este procedimiento vendríamos á rever los actos del Tribunal de Cuentas, contra el cual no cabe otro recurso que el de queja por parte del interesado. Ni es lógico alegar motivos de equidad, porque los fiadores saben muy bien que se obligan en los mismos términos del cedor principal. Debemos, pues, destruir á todo trance esta perniciosa práctica de solicitar al Poder Legislativo la condonación de deudas pertenecientes al fisco. Por esto dice, con mucha justicia, el Sr. Julio Andrade que el Tribunal de Cuentas no aterra sino á los sencillos, esto es, á los que ignoran la facilidad con que los Congresos hacen esta clase de exoneraciones. Si en vez de pensar en imponer nuevas contribuciones, se hiciera efectiva la responsabilidad de los deudores á la Nación, tendríamos

una fuerte suma con que aliviarla en sus necesidades.

El H. NOBOA.—Tenemos la Ley de Hacienda para precautelar los intereses fiscales y no para favorecer á los particulares. Con todo, si estos vienen á sufrir graves perjuicios por la tardanza del Tribunal en despachar las cuentas, nada más justo que el Poder Legislativo subsanes de algún modo ese mal. Conozco cuentas que se han fallado á los 25 y más años.

Uno de los argumentos que se han alegado para oponerse á la exoneración de que se trata es el de la independencia que debe haber entre el Poder Legislativo y el Judicial, y en mi concepto el Tribunal de Cuentas no pertenece á este último, sino más bien al Ejecutivo, porque está adscrito al Ministerio de Hacienda, y no es sino un mero auxiliar para el estudio de las cuentas: no encuentro en él administración de justicia, ni decide sobre asuntos contenciosos.

El H. BORJA. (A. M.)—No conozco, Sr. Presidente, este cuarto Poder, distinto del Ejecutivo, Legislativo y Judicial; pues, si el Tribunal de Cuentas no pertenece á este último, tendremos que convenir en la existencia de un cuarto Poder: Juez es el que administra justicia, y el Tribunal de Cuentas, no hace otra cosa, decidiendo como decide sobre asuntos contenciosos. El que en sus trámites no se rija por el Código de Enjuiciamientos Civiles sino por un Código especial, no quiere decir que no ejerza funciones judiciales: hay un verdadero juicio entre el representante de la Nación y el rindente de cuentas, hay además apelación conocida con el nombre de revisión, y sus fallos, en última instancia, causan ejecutoria. Luego, pues, no se puede negar que pertenece esencialmente ese Cuerpo al Poder Judicial. Si sentamos el funesto precedente de rever esas sentencias, fundándonos en que ha tardado mucho tiempo en expedirlas, vendrá un día en que, el Congreso haga lo propio con las que dicta la Corte Suprema. El que sólo se trate de exoneración de intereses, tampoco es argumento, ya que éstos acceden al capital como el fruto al suelo, y por lo mismo, no podemos condonar ni uno ni otro. Por otra parte, el que acepta un cargo fiscal no lo hace por la fuerza, sino voluntariamente, por-

que no es concejil, y como la ignorancia de derecho no excusa á persona alguna, tiene que aceptar también las consecuencias que puedan sobrevenirle.

El H. NOBOA.—Cierto que la aceptación de un cargo fiscal es voluntario, pero no es menos cierto que es imposible preveer las tardanzas del Tribunal respectivo en examinar las cuentas. Contestando otro de los argumentos del H. Borja (A. M.), me permitiré manifestarle que, tan no pertenece el Tribunal de Cuentas al Poder Judicial, y tan puede el Congreso revisar sus fallos, que una de las atribuciones de este es la de examinar las cuentas del Ministro de Hacienda y decretar su responsabilidad.

El H. GAME.—Al emitir mi Informe, apartándome del parecer de mis compañeros, he tenido en cuenta que procedía en justicia, porque es un verdadero caso de pena, ó multa el cobro que se quiere hacer de un 12 % de interés, sin haberlo pactado, y siendo así que el interés legal es sólo el 6 %.

El H. BORJA (A. M.)—De que el Congreso por excepción revise las cuentas del Ministro de Hacienda, no se deduce que pueda hacer lo mismo con todos los fallos expedidos por el Tribunal de Cuentas.

—Cerrado el debate, fue aprobado el Proyecto, y se ordenó darle el curso legal.

*(Reformas al Código Penal.—
3ª discusión.)*

—Púsose en 3ª discusión el proyecto de decreto reformativo del Código Penal y fue aprobado con las siguientes modificaciones aceptadas por la Comisión que lo formuló:

1ª El art. 6º debe decir así: "Establécese en el Archipiélago de Colón una Colonia Penitenciaria Agrícola en la cual cumplirán la pena los condenados á deportación, quedando á juicio del Ejecutivo la designación del lugar donde debe efectuarse el establecimiento de la Colonia."

—Púsose "Archipiélago de Colón," en vez de "Chatam" á indicación del H. Tobar, quien expresó la conveniencia de dejar al Ejecutivo la elección del lugar ó lugares más apropiados para el establecimiento de las Co-

lonias penales; pues, aun cuando el Archipiélago puede llegar á tener gran importancia para estaciones carboneras, etc. andando el tiempo, y aun desde hoy tiene grandes ventajas geográficas, como la de encontrar se entre Australia, Norte América y Europa, posee poquísimo terreno cultivable: Albemarle, cinco ó seis leguas cuadradas; Chatam, tres leguas á lo más; Floreana, una legua. De las doscientas cuarenta leguas cuadradas, pues, de todo el Archipiélago, según Wolf, sólo una décima parte ó menos, sería utilizable para la agricultura.

2.^a El art. 8.^o fue reformado en estos términos: "El Ejecutivo cuidará de la seguridad de la Colonia ó colonias empleando los medios neceserios y aún prohibiendo el acceso de naves extranjeras ó nacionales á las islas colonizadas con este objeto."

3.^a En el art. 9.^o, en vez de "una escuela," debe decirse, "las escuelas necesarias."

4.^a Al art. 10 se agregó lo siguiente: "sin descontarle lo que haya recibido para su conservación."

5.^a Después del mismo artículo se añadió el siguiente: "Para el Culto Católico, al propio tiempo que se levanten las casas penitenciarias, se levantarán también capillas en cada una de las colonias."

*(Aprobación de redacción de
Proyectos.)*

—Se aprobó la redacción de los siguientes Proyectos de Decreto: el que exonera al Sr. José Sebastián Vásconez del pago de los \$ 3 499,92 á que, como pena, le ha condenado la sentencia expedida por el Tribunal de Cuentas en 29 de Julio del año pasado, y el que ordena se erija en esta ciudad un Monumento que, perpetuando la memoria del Gan Mariscal de Ayacucho, guarde sus restos.

—Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

Por el Secretario el Oficial Mayor.
F. Alberto Darquea.

(*Jubilación de Joaquín Cruz.*—

2ª discusión)

—Leído el Proyecto de Decreto que jubila al Sr. Joaquín Cruz, pasó á 3ª, [con la siguiente indicación del H. Game: "Que en vez de "el sueldo íntegro que actualmente goza," se ponga "la renta mensual de sesenta sures."

(*Herederos del Dr. Vicente Nieto.*—

2ª discusión)

Puesto en 2ª discusión el Proyecto de Decreto que ordena pagar á los herederos del Sr. Dr. Vicente Nieto todo lo que se les adeuda por sueldos devengados por dicho Señor, como Magistrado de la Corte Suprema, el H. VELA (J. B) dijo:

Señor Presidente: — ¿ Por qué el Decreto que ordena este pago, no comprende á todos los Ministros que se hallan en igual caso? ¿ Por qué hacer una excepción sólo porque así lo quieren dos ó tres Senadores? Bien sabe S. S. que los Ministros de la Corte Superior de Riobamba han cerrado el Tribunal porque no se les ha pagado sus sueldos, y lo mismo sucede con los Tribunales de Cuenca, Guayaquil y otras partes. ¿ Por qué no se designan fondos para esta clase de pagos? Yo, Señor Presidente, soy del parecer de que se señale en el Presupuesto, un fondo sagrado para el pago de los Ministros del Poder Judicial y Ministros del Tribunal de Cuentas.

El H. GAME.—El H. Vela (J. B.) puede hacer la moción en el sentido expresado, pero no puede decir que el proyecto ha sido formulado por algún miembro de esta Cámara, pues que tuvo su origen en la de Diputados.

El H. VELA (J. B.)—Si se que vino de esa Cámara, pero yo reclamo contra el exclusivismo del Decreto, pues como decía un momento antes, la Corte Suprema no ha sido pagada, la Corte Superior menos, y los demás Tribunales tampoco.

Esto es lo que ha sucedido con el Dr. Pachano, empleado que por ser de otro lugar no pudo sostenerse en Riobamba y hubo de renunciar su cargo. Hago la indicación para 3er debate. "Que en el proyecto se des-

tine fondos para pagar á todos los Ministros de las Cortes y del Tribunal de Cuentas."

—Cerrado el debate, pasó á 3ª el proyecto.

(*Expropiación del terreno en que está edificado el depósito de la "Bomba Olmedo."*—2ª discusión.)

En 2º debate el proyecto de decreto que ordena á la Municipalidad de Guayaquil expropiar el terreno en que está edificado el depósito para la Bomba Olmedo, pasó á 3ª con las siguientes indidaciones:

Del H. NOBOA: 1ª Que se invierta el orden de los artículos 2º y 3º

2ª Que se diga: al "Cuerpo de Bomberos" en vez de "á la Compañía"; y 3ª, del H. GAME al art. 4º. que en vez de "pago de alcabala", se ponga "derechos fiscales."

(*Exoneración á José R. Rosales.*—2º debate.)

—Pasó á 3ª discusión el proyecto de decreto que exonera al Sr. José Rafael Rosales, de la multa que el Juzgado de Letras de Imbabura le impuso como fiador del sindicato Vicente Camuendo.

(*Garantiza el adelantamiento de capitales por contratos con la Nación.*)

—Pasó asimismo, á 3er debate, el proyecto de decreto que establece no se acepte propuesta alguna de contrato que requiera capitales sin que el proponente ofrezca una caución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones originadas, siempre que la Nación tenga que adelantar capitales; habiendo explicado el H. Lapierre la mente de este decreto y hecho el H. Game la siguiente indicación al art. 3º Que en lugar de "el Banco que el Ejecutivo y el contratista designaren", se ponga en "cualquiera de los Bancos de emisión de Guayaquil."

(*Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística con España.*)

—Dióse 2ª discusión y pasó á 3ª el proyecto de decreto que aprueba el tratado celebrado el 30 de Junio del

presente año, entre el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el H. Sr. Antonio Díaz Miranda, En cargo de Negocios de España, sobre la propiedad de obras literarias científicas y artísticas que se publiquen en cualquiera de las dos Naciones.

(Impuesto sobre el cacao en "El Oro.")

—Sometido á 2ª discusión el proyecto de decreto que destina á varias obras públicas el impuesto de ochenta centavos que sobre cada quintal de cacao paga lá provincia de El Oro, pasó á 3ª con las siguientes indicaciones:

Del H. SERRANO al inciso 2º del art. 1º "Que de los cincuenta centavos destinados al ferrocarril de Machala á Cuenca, se saquen diez para la canalización de los ríos expresados" del H. Vásconez al art. 3º que se ponga: las Municipalidades respectivas"; y la del H. Espinosa al art. 4º que se agregue "Juntas recaudadoras."

—Pasaron á las Comisiones 1ª 2ª y 3ª de Peticiones, respectivamente, las siguientes solicitudes:

(Solicitudes varias.)

La del Sr. Miguel Prieto sobre exoneración de las multas impuestas por esta H. Cámara;

La de la Sra. Rosario Ochoa sobre el pago de réditos censíticos por los años de 1897, 98 y 99;

La del Sr. Javier Morán en que pide se excluya del Decreto que aumenta el 50% sobre los derechos de exportación, el caucho extraído de las selvas orientales.

(Solicitud del Cnel. Juan José Fierro.)

—Finalmente pasó á la Comisión de Guerra la solicitud del Coronel Graduado Dn. Juan José Fierro, en la que pide el pago de \$ 1.821,80 que se le adeudan por sueldos devengados,

—La Presidencia recomendó á las Comisiones el pronto despacho de los asuntos encomendados á su estudio, por estrecharse ya el tiempo del Congreso ordinario y se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 28ª EL 25 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Martínez, José Antonio B.
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Román, Julio
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente.)
Valdivieso, Mateo
Vásquez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada sin modificación alguna.

(Telegrama del Gobernador del Chimborazo.)

—Diose lectura al telegrama del Gobernador del Chimborazo en el que comunica que ha llamado al Sr. Daniel Zambrano, Suplente del Sr. Coronel Román, para que concurra á esta Cámara.

—Ordenóse archivarlo.

—Púsose en conocimiento del Senado el siguiente Mensaje del Presidente de la República.

(Objétase el impuesto á la cerveza.)

"Señores Senadores y Diputados:

Hablando económicamente, es poderosa la razón que me ha movido á objetar el Proyecto de Decreto que, para erigir una estatua en Guayaquil

al Gran Mariscal de Ayacucho, grava con cinco centavos por litro la cerveza que en la Provincia del Guayas se elabore.

Establecimientos de esta clase hay no sólo en dicho puerto, y de creación casi reciente, y en el que se ha invertido un capital considerable. Herirlo de súbito con una contribución impensada, por grandioso que para ello sea el objeto, no es para estimular la industria, ni para despertar la debida competencia, ni para atraer nuevos capitales. A pesar de nuestras interminables agitaciones intestinas, es innegable, es para sorprender el progreso económico de la República y el rápido desarrollo que el comercio y la industria van tomando en la actualidad; y dada la riqueza de nuestra zona y la importancia que con las nuevas vías de comunicación irán adquiriendo nuestras poblaciones, no puede calificarse de ilusión ó ensueño la firme esperanza que abrigo de que día por día irá creciendo el bienestar general, mediante el vigor del trabajo y la justa recompensa que se le ofrezca. Pero, para esto, no bastan únicamente nuestros capitales; es indispensable que atraigamos los del extranjero; y que aun entre éstos despertemos una competencia vivificadora, para evitar todo monopolio. Y si dichos capitales no solamente carecen de la seguridad de ser respetados, sino que se ven en la contingencia de verse gravados súbitamente, y desequilibrados por consiguiente los cálculos del empresario, salta á la vista que una ley como la que nos ocupa, á más de contraproducentem, sería funesta para lo porvenir. Y esto sin tomar en cuenta la protección debida á toda industria nueva, que entre nosotros se nacionalice.

Optaría yo, sin disputa, por una ley que á toda industria digna de consideración diese la seguridad de no ser molestada con impuesto alguno fiscal,

en sus primeros diez años, á juicio del Poder Legislativo: las ventajas de esta medida son tan evidentes que huelga toda demostración.—Cinco centavos, además, por cada litro de cerveza, es contribución, á mi juicio, que grava antes que á la renta al capital, ó que por lo menos impediría de seguro la creación de otro establecimiento igual, constituyéndose por lo tanto el existente en odioso monopolio. Se dirá que el gravamen recae únicamente en el consumidor; pero á más de que el exceso en el precio restringe desmedidamente el consumo, ninguna sería la ventaja de que la cerveza nacional, sin llegar á perfeccionarse, se equiparara en valor con la extranjera.

Sometido al H. Consejo de Estado el Proyecto de Decreto que nos ocupa, también opinó por unanimidad que no fuese sancionado, fundándose en las razones siguientes: 1.^a Es la clase trabajadora, en el pueblo menesteroso, en el que va propagándose más el uso higiénico y tan reparador de la cerveza nacional; no es justo por tanto que dicha clase social sea la única y la más gravemente molestada por ese impuesto; 2.^a A medida que se extiende el uso de la cerveza, bebida no tan sólo inofensiva mas de todo en todo beneficiosa, disminuye el abuso del alcohol; y claro que la guerra á este abuso debe ser sin treguas por parte de los Poderes Públicos; y 3.^a No juzga dicha Corporación muy decorosa una estatua al más amado de nuestros Prohombres, con una base como la que se le da.—Brote de admiración y amor nacional ó individual, es y debe ser todo monumento que eternice la memoria de los Inmortales.—Sobre diez mil suces, pues, erogados por el Tesoro Nacional, pienso que debe facultarse al tan patriótico é I. Concejo de Guayaquil para que se arbitre fondos, que presto conviertan en realidad el levantado propósito del "Comité Sucre."

Honorables Legisladores:

ELOY ALFARO.

Palacio Nacional, en Quito, á 25 de Setiembre de 1900.

—La Presidencia por insinuación del H. Noboa, dispuso que se reserve el estudio de dicho Mensaje hasta saber la resolución de la H. Cámara de Diputados, ya que á esta le corresponde, previamente, conocer de las objeciones, puesto que en ella tuvo origen el Proyecto respectivo.

—Diose cuenta del siguiente informe de la *Comisión de Calificaciones*, que fue aprobado,

(*Calificación del Sr. José Antonio B. Martínez*)

"Honorable Presidente:—Vuestra Comisión de Calificaciones y Excusas, juzga arreglado á la ley el despacho expedido por el Sr. Presidente del I. C. Municipal de Portoviejo en favor del Sr. D. J. Antonio B. Martínez, para que este Sr. pueda concurrir á la H. Cámara del Senado como Senador suplente por la Provincia de Manabí.

Habiendo esta H. Cámara declarado legal la excusa del Sr. D. Juan Polit, Senador Principal, y llamado en consecuencia al Sr. Martínez, como consta del oficio correspondiente, vuestra comisión opina que debe declararse legal la concurrencia del Sr. Martínez.—J. B. Vela.—M. Valdivieso.—D. A. Gangotena—Quito Setiembre 25 de 1900."

—En consecuencia prestó la promesa constitucional el H. Martínez.

—Habiéndose comenzado la lectura del informe emitido por el H. Vela (J. B.) sobre la Ley de Instrucción Pública, este H. Senador dijo: Señor Presidente: Como no está aquí el H. Borja [A. M.], que debe firmar ese informe, pido que su estudio se aplazce hasta el día de mañana.

—La Presidencia accedió á esta solicitud.

(RECESO.)

—Restablecida la sesión, se leyó este informe que también fue aprobado.

(*Informe recaído en la solicitud de la Sra. Isabel Rendón v. del General Salazar.*)

"Sr. Presidente:—En la solicitud de la Señora Isabel Rendón, viuda

del General Francisco Javier Salazar, contraída á pedir se le paguen \$2.279,75 por pensiones de Montepío que ha dejado de percibir, y á que se le reinscriba en la lista de pensionistas, la Comisión de Guerra, atenta á que existe Ley de Montepío Militar que determina el modo de solicitar y obtener las respectivas Letras, y que la ejecución de las leyes coresponde al Poder Ejecutivo, es de opinión, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que se devuelva la solicitud de la Señora Isabel Rendón, por no ser lo solicitado de competencia del Poder Legislativo. Quito, Septiembre 13 de 1900.—Manuel A. Franco.—Francisco Hipólito Moncayo.—J. Román."

(Solicitud de los Jueces de Letras de Pichincha, sobre aumento de sueldos)

—En conocimiento de la Cámara la solicitud de los Sres. Jueces de Letras de Pichincha, en la que piden se asigne la renta mensual de \$ 80 á los Secretarios y la de \$ 40 á los Amanuenses; más \$ 12 para gastos de escritorio y \$ 8 para el pago de un Ministril, la Presidencia ordenó transcribirla á la Cámara de Diputados, y que se la tenga presente para cuando se discuta la Ley de Presupuestos.

(Tratado sobre propiedad industrial, con Francia.—2ª discusión.

—Diose 2ª discusión y pasó á tercera el proyecto de Decreto que aprueba el tratado celebrado entre el

Ministro de RR. EE. del Ecuador, y el H. Sr. Frandin, Encargado de Negocios de Francia, sobre Propiedad Industrial. Pidió á la Presidencia el H. Tobar que se agregase un miembro á la Comisión de Relaciones Exteriores.

—El H. Presidente designó al H. Noboa para el objeto indicado.

(Canalización, solado y saneamiento de Guayaquil.)

—Púsose en 2ª discusión el Proyecto de Decreto que declara Obras Nacionales las de canalización, solado y saneamiento de Guayaquil. Fue aprobado y pasó á 3ª con las siguientes indicaciones del H. Noboa: al art. 2º: "Que se aclare la redacción haciendo constar que los miembros de la actual Junta, formarán parte de la nueva; y 1ª al art. 4º, que al tratarse de la cuota con que debe contribuir la Municipalidad, en lugar de la designada en el Proyecto, se ponga: Lo que se asigna en el 20 0/10 de la Ley de Aduanas para las calles de Guayaquil."

2ª Las cantidades que el Gobierno adeuda para el objeto; y

"3ª El impuesto sobre la cerveza, una vez levantado el monumento á Sucre."

—Por no haber otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 29ª EL 26 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Borja, Luis F.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Martínez, José Anonio B.
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

(Comunicaciones archivadas.)

—Diose cuenta de los siguientes documentos:

1º Del telegrama dirigido por el Gobernador del Chimborazo en el que comunica que ha citado legalmente al Sr. D. Daniel Zambrano para que concurra en reemplazo del H. Román á esta Cámara.

2º Del oficio en el que el Sr. Ministro de Obras Públicas avisa haber recibido el Proyecto de Decreto que ordena la erección de un Monumento que guarde los restos del Gran Mariscal de Ayacucho; y

3º De otro del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados contraído á manifestar que fueron aceptadas las modificaciones que el Senado hizo al Proyecto de Decreto que crea un impuesto sobre cada litro de cerveza

que se elabore en el cantón de Quito.
—Se mandaron archivar dichas comunicaciones.

(Reformas á la Ley de Instrucción Pública.)

—Leyóse el informe de la mayoría de las Comisiones de Instrucción Pública y Legislación, contraído á opinar que dándose de mano á la discusión de las reformas á la Ley de Instrucción Pública enviadas por la Cámara de Diputados, se discuta y apruebe el Proyecto según el cual ha de crearse una Comisión especial para que presente á la Legislatura de 1901 un Proyecto íntegro y uniforme acerca de la Ley antedicha.

—Luego se puso en conocimiento de la Cámara este otro informe.

(Informe sobre la Ley de Instrucción Pública)

“H. Presidente.—En la agitada vida del Ecuador ninguna de sus leyes ha sufrido tantas alteraciones y cambios, ninguna ha sido más combatida como la de Instrucción Pública, hasta el punto de que á la hora de hoy no es ella otra cosa que un conjunto heterogéneo de disposiciones absurdas, sin unidad ni armonía y que no se compaginan con las exigencias del régimen político actual y que no corresponden á las necesidades del progreso moderno. Los defectos de la Ley vigente los han reconocido nuestros HH. Colegas, miembros de la Comisión de Instrucción Pública, opinión en la que nosotros estamos acordes; mas no podemos conformarnos de ninguna manera con la de que, dando de mano á las Reformas discutidas y aprobadas por la H. Cámara de Diputados, apruebe la del Senado el Proyecto de que el Congreso nombre una Comisión especial para que pre-

sente á la Legislatura venidera una nueva Ley sobre la materia, dejando en su ser la expedida por la última Convención Nacional.

Convenimos, desde luego, en el nombramiento de tal Comisión, como que es indispensable dar nuevo rumbo á la educación de la juventud, abriéndola nuevos horizontes y apartándola del camino trillado que ha venido recorriendo hasta el presente, envuelta en las oscuridades de un pasado sombrío y desconsolador y del cual se han alejado para siempre todas las naciones, impulsando el progreso en otro sentido.

Pero entre tanto que el Congreso futuro llegue á expedir la nueva Ley, es de todo punto necesario que no pase la actual sin dejar siquiera enmendada la Ley vigente con las Reformas propuestas por la Cámara de Diputados. Estas reformas son convenientes; en un año que se las practique, puede conseguirse resultados benéficos, siquiera fuese removiendo ciertos obstáculos que en las Universidades y Colegios de la República son la causa eficiente de una buena parte de los males que deploramos.

Dándole al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar profesores interinos y la de designar los textos de enseñanza, habremos hecho una obra patriótica, porque no podemos desconocer que con excepciones muy honrosas para el partido liberal, las asignaturas de todas las Universidades y Colegios están ocupadas por hombres cuyas ideas son absolutamente contrarias á la Libertad y la Democracia; así como tampoco podemos desconocer que los textos señalados para la enseñanza son de aquellos que lejos de levantar la inteligencia de la juventud, la oscurecen y la atrofian, cortando el vuelo del espíritu, pervirtiendo el sentimiento nacional y encarnando la prevención y el odio á la filosofía práctica del siglo y á todos los grandiosos ideales que persiguen los pueblos justos.

La revolución del 5' de Junio de 1895, no la hizo el partido liberal por el solo propósito de elevarse al mando de la República, hizola para cambiar las leyes tiránicas y opresoras, para entrar con la antorcha civilizadora en esos antros tenebrosos donde la juventud ecuatoriana ha per-

manecido por muchos lustros recibiendo una educación monacal, para llevar á la conciencia del pueblo el sentimiento de sus deberes para con la patria y la humanidad; y finalmente, para hacer luz en este inmenso sepulcro donde se enterró á la República y con ella á toda esperanza de reforma social.

Pues la revolución de 1895, debe continuar su curso, H. Presidente: nosotros somos los revolucionarios, á nosotros corresponde la tarea de remover todos los estorbos que se oponen á nuestra marcha; y si para conseguirlo, es preciso derrumbar hasta los cimientos del edificio caduco, no vacilemos, echémoslo abajo, este es nuestro deber, por más que las preocupaciones y los odios de secta y de partido, opongan murallas invencibles á nuestras labores civilizadoras: la fuerza y la luz serán nuestras compañeras inseparables.

Necesitamos unión, mucha unión entre nosotros para hacernos invencibles; necesitamos investir al Poder Ejecutivo de las facultades que constan en el Proyecto aprobado por la Cámara Colegisladora, aprobémoslo y retirémonos satisfechos á nuestros hogares, dando principio á la revolución de ideas.—J. B. Vela —Quito, Setiembre 24 de 1900."

—Puesto en discusión el 1º, el H. PRESIDENTE hizo notar que el informe constaba de dos partes las que debían votarse por separado.

El H. NOBOA manifestó que el informe era indivisible, puesto que había verdadera ilación entre las partes que había indicado el H. Presidente; de modo que no podía servir como base para el debate únicamente el primer punto por contraerse tan sólo á que se deje sobre la mesa el Proyecto de reformas venido de la Cámara de Diputados, pero que esto no obstaba para que al votarse se haga por partes.

El H. PRESIDENTE insistió en que debía discutirse el informe por partes, puesto que el H. Vela (J. B.) había manifestado en su informe que bien podía nombrarse una Comisión que formule una nueva Ley de Instrucción Pública y se acepten al mismo tiempo ó se discutan por lo menos, las reformas hechas por la Cámara Colegisladora,

El H. BORJA (L. F.) después de haber leído el art. 69 de la Carta Fundamental, dijo: Como se vé, lo constitucional es leer el Proyecto enviado por la otra Cámara y determinar si pasa ó no á 2ª discusión: el informe no es lo que debe ponerse en debate.

El H. NOBOA.—No estoy de acuerdo con el H. Borja (L. F.): cierto es que debe leerse el Proyecto que venga de la otra Cámara, y esto se ha hecho ya con el de reformas á la Ley de Instrucción Pública; pero una vez pasado á una Comisión, es el informe el que debe discutirse, porque equivale á tratarse de una moción reformativa la que tiene prioridad en la discusión, según claramente lo determina el Reglamento. Pido que se lea el artículo respectivo.

—Leyóse el art. 33 del Reglamento Interior.

El H. PRESIDENTE.—He puesto en discusión el informe de la mayoría, según lo establece la práctica; pero resulta que el Proyecto no ha seguido como si dijéramos un curso natural, puesto que las comisiones encargadas de su estudio hanse dividido, presentando la una un informe y un Proyecto anexo, el que debe discutirse caso de resultar aprobado el informe; y la otra ha presentado también el respectivo informe. El 1º, es decir, el de la mayoría, divisible en dos partes, es el que ahora se debate en su totalidad, para sujetarlo después á votación por partes.

—El H. MONCAYO hizo leer el art. 32 del Reglamento, y dijo: Según el artículo que acaba de leerse, no se dará la preferencia en el debate como moción modificatoria, á la que implique alteraciones sustanciales en el asunto que se proponga, y el informe no puede alterar más sustancialmente el Proyecto de reformas venido de la otra Cámara, toda vez que dice nada menos que debe dársele de mano; es decir, dejárselo sobre la mesa. En tal virtud, opino que no debe tomarse en consideración el Informe en referencia.

—La PRESIDENCIA expuso que no se creía autorizada para desechar el Informe y retirarlo del debate sin que hubiese una moción previa relativa al asunto.

El H. MONCAYO.—Entiendo que el H. Presidente está en lo justo,

pero como lo he dicho ya, la modificación es sustancial, y en obediencia al art. 32 del Reglamento, no debe ponerse en debate el informe de la mayoría de la Comisión.

El H. VELA (J. B.)—Creo que no pueden discutirse ni uno ni otro informe: lo razonable es tomar en consideración el proyecto mismo que, por tener origen en la Cámara de Diputados, debemos rechazarlo ó aprobarlo. No había necesidad ni siquiera de mandarlo á comisión alguna. Los informes son, pues, los que ahora deben darse de mano.

—Como el H. NOBOA interrogara qué era lo que se discutía, la Presidencia indicó que se hallaba en debate el informe de la mayoría.

El H. VELA (J. B.)—Desde ahora digo que no estaré por el Proyecto. En 1º lugar quiero que el Partido Liberal deje ya de estar atado de manos: es hora de que piense en formar escuela y de hacer que se afiencen y propaguen sus doctrinas. La Cámara joven nos ha dado ejemplo en pisar terrenos hasta hoy vedados por temores fútiles y cobardes contemporizaciones. El Ejecutivo está de espectador y aguarda que le demos facultades para poner en planta las ideas porque tanto hemos luchado. Las Universidades y Colegios están regentados por hombres que forman en el bando contrario, y es tiempo de que acabemos con el oscurantismo. Se ha dicho que el proyecto de reformas es obra del Gobierno, es obra de nosotros, señor Presidente, vos lo sabéis muy bien, vos que habéis intervenido en él junto conmigo y otros defensores de la causa. Se ha querido también establecer una especie de dualidad entre el Presidente y el Ministro de Instrucción Pública, como si Ministro hubiera que no fuese nombrado por el Ejecutivo y directamente dependiente de él en todos sus actos. No es contra el Ministro que se ha hecho la propaganda, es á la instrucción á quien se hace la guerra. Que se nombre en buena hora una Comisión para que formule una ley completa é íntegra, pero que se hagan también, por lo pronto, algunas reformas necesarias para el Partido Liberal, toda vez que mucho puede alcanzarse en el espacio de tiempo que va de un año á otro. Que el Ejecutivo tenga

facultad de nombrar Rectores interinos de los Colegios y los Profesores de todos los establecimientos de Instrucción Pública para que estos dejen de ser focos de oscurantismo y centros de tenaz oposición al Gobierno. Hasta la paciencia se acaba, señor, cuando se considera que aún hay profesor que en toda una Universidad Central haga rezar padrenuestros y avemarías antes de comenzar la clase. Yo no ataco las creencias religiosas de nadie, pero quiero que el Partido Liberal sea práctico, y dejando de andarse en contempORIZACIONES y miedos pueriles entre de lleno en la vía de las verdaderas reformas. La Cámara joven nos da valor y debemos imitar su noble ejemplo.

El H. PRESIDENTE.—Se ha equivocado el H. Vela (J. B.), al afirmar que he tenido participación en el Proyecto de reformas venido de la Cámara de Diputados. Ciertamente que se me habló sobre variaciones que debían hacerse á la Ley de Instrucción Pública, idea que adopté como mía, en razón de su necesidad, pero sostengo que ni siquiera he conocido el Proyecto en referencia, y cuando lo oí leer por primera ocasión en esta Cámara, sorprendióme, porque lo encontré deficiente, incompleto, y hasta cierto punto, inconveniente. Estuve de acuerdo, repito, acerca de la idea general de modificar la Ley, pero no he intervenido para nada en el proyecto antedicho.

El H. VELA (J. B.)—Es verdad que S. S. no ha tenido el menor conocimiento del Proyecto reformativo. Lo que quise decir es que S. S. me había preguntado, á mi regreso de Ambato, si había ya trabajado las reformas á la Ley de Instrucción Pública, sobre las que en diversas ocasiones discutiéramos largamente. Hago esta aclaración por si se creyera que en algo he tratado de ofender la persona de S. S.

El H. FRANCO.—No se puede tomar en consideración el Informe, porque hace modificaciones sustanciales al proyecto que debe discutirse. Así lo determina el art. 32 del Reglamento, como muy bien lo ha dicho el H. Moncayo, y hacia este respecto llamo la atención de la H. Cámara.

—A petición del H. NOBOA leyóse el caso 5º del art. 30 del Re-

glamento, la Presidencia volvió á determinar que lo que estaba en debate era el Informe de la mayoría de la Comisión, y el H. Moncayo insistió en su último razonamiento.

El H. VELA (J. B.)—Ya hemos convenido en que se nombre una Comisión para que formule una Ley completa de Instrucción Pública, pero no es este argumento para que no se hagan ahora algunas modificaciones. ¿Por qué hemos de dejar caerse el edificio entero, si podemos ponerle puntales? Diré con franqueza que no es sino un corte el que se ha querido dar al asunto, con el Informe que se discute. Si fuesen absurdas las variaciones hechas por la Cámara de Diputados, podríamos modificarlas, sin echarlas así par tierra de un solo golpe.

El H. TOBAR.—Hemos estado de acuerdo todos acerca de la necesidad de establecer una Comisión que unifique y reforme adecuadamente la Ley de Instrucción Pública; hemos estado también de acuerdo en que ha sufrido ésta cambios, modificaciones y desgarraduras sin cuento, pero no estoy de acuerdo con el sistema homeopático que quiere emplear el H. Vela (J. B.): *similia cum similibus curantur*. Desgarrón es trasladar todas las facultades del Consejo al Sr. Ministro de Instrucción Pública, desgarrón es quitar á las Juntas Administrativas de Universidades y Colegios sus derechos, para ponerlos en manos del mismo Sr. Ministro, quien, entiendo, que llevaría á mal esto de echarle encima tantos trabajos, teniendo ya él mucho en que ocuparse en los trascendentales negocios de RR. EE., Justicia, Culto y aún otros más, según creo. Nada debe ser interino y precario en la Instrucción Pública, nada más perjudicial que los cambios constantes y sucesivos en esta materia. Necesítase ahora, siete años para los estudios de Humanidades y seis para los superiores de Facultad Mayor, y las variaciones de materias que deben estudiarse en un curso determinado, dan origen á que estudiantes que no han cursado el 1º año, estudien las del 2º. Para Profesores de Universidades y Colegios se necesitan hombres de gran cultura intelectual y dotes especiales para la enseñanza. Personas inteligentes hemos visto caer en

ridículo sólo por falta de esas cualidades que acabo de indicar. El carpintero y el zapatero desgarran en sus talleres la madera y el cuero, pero un mal profesor va en las aulas á desgarrar generaciones.

El H. BORJA (L. F.)—Todos estamos de acuerdo en que es absolutamente necesario expedir una Ley de Instrucción Pública, que consulte el adelanto de este ramo, el que más influye en el progreso de un pueblo, y por lo mismo son de todo punto inconsultas las reformas, por decirlo así, á retazos, que no conducen sino á la falta de método y de unidad.

Al leer el 1.^{er}. considerando del proyecto enviado por la Cámara de Diputados, pudiera juzgarse que durante la actual administración ha hecho progresos extraordinarios la Instrucción pública, y que no falta sino el auxilio del respectivo Ministro para que aquella se perfeccione.

Pero si tomamos las cosas cuales son, el Ministro no interviniera ahora sino para dar movimiento á un cadáver, á manera de las láminas de ciertos metales que producen el fluído galvánico. Si bien la instrucción primaria algo progresa, la secundaria y la superior en realidad de verdad no existe; y por lo mismo es necesario una ley completa para crearlas.

Si por un instante nos fijamos en el proyecto de la Cámara de Diputados, no podemos desconocer que es absurdo, porque el Ministro ejerce el más absoluto despotismo; y las palabras "Instrucción Pública" y "Despotismo" mutuamente se excluyen.

No es una pretensión ridícula, Sr. Presidente, que el Ministro señale los textos para todos los ramos del saber, que en los establecimientos de Instrucción Pública deben enseñarse? Al leer ese artículo, recordé la profunda observación de Thiers acerca de Napolón I cuando su desastrosa campaña á Rusia: "El déspota, dice, las más veces no es sino un esclavo de cualquier lacayo que sabe lo que él ignora." ¿No consultará el Ministro para señalar los textos? Y por qué no consultar á un Cuerpo tan idóneo como el Consejo General de Instrucción Pública?

Por otra parte, el proyecto, al establecer el despotismo del Ministro, es contrario á los principios que siempre

ha proclamado y defendido el Partido liberal.

El H. VELA (J. B.)—Es una idea errónea el creer que se trata de establecer el despotismo en el ramo de Instrucción Pública, lo que queremos es dar vigor al Ejecutivo para que pueda llevar á cabo su obra de regeneración del país. Hemos venido al Poder no por la ambición del mando y para cruzarnos de brazos, sino para que las ideas democráticas sean las que rijan y se propaguen en la Nación; y si no se comienza la labor por las Universidades y Colegios nunca triunfará el Partido liberal. Desde el año 60 hasta ahora, se han adoptado los mismos textos de enseñanza, y los Profesores de la Universidad, con pocas excepciones, han pertenecido á la escuela de García Moreno. Con la Filosofía del Padre Proaño y el Catecismo de Perseverancia nunca podremos hacer Patria. Conviene, además, tener presente que estamos en una situación anormal; que nosotros somos los revolucionarios que venimos á echar por tierra las preocupaciones de antaño; que nosotros somos los descamisados que venimos á derrocar La Bastilla: sí, somos descamisados y ladrones como ya algún honorable nos dijo al tratar del proyecto sobre bienes de manos muertas; pero los descamisados y no los ricos y nobles son los que han salvado al mundo.

—El H. MONCAYO hizo leer la atribución 14.^a del art. 94 de la Constitución y dijo: Allí está la Constitución concediendo facultad al Ejecutivo para supervigilar el ramo de Instrucción Pública y no se hace sino cumplir con ese precepto al darle los derechos puntualizados en el proyecto reformativo. No queremos imitar la tiranía de García Moreno, sino las lecciones que él nos dió de cómo se debe hacer política entre nosotros, y lo bueno se debe imitar de cualquiera. García Moreno quiso hacer del Ecuador un solo partido, y favoreció la inmigración religiosa, levantó Seminarios y creó cofradías: nosotros debemos imitarle erigiendo Colegios y Universidades en los que se profese el sistema liberal, porque si bien no pretendemos hacer del nuestro un partido único en el país, debemos, con todo, aspirar á que se extienda todo lo posible en la República.

El H. BORJA (L. F.)—El proyec-

to de la Cámara de Diputados ni siquiera es constitucional. La atribución 14.^a citada en el proyecto, se limita á "supervigilar" el ramo de Instrucción Pública. Si bien la palabra supervigilar no se halla en el Diccionario de la Academia Española, atendiéndose al significado de las palabras que la componen, "supervigilar" vale ejercer inspección superior, mas no dirigir ni menos absorber la Instrucción Pública. En ningún cerebro racional puede anidar la idea de que el Poder Ejecutivo sea quien dirija en todos sus ramos aquella importantísima, cuanto complicada materia.

Ya nos enseñó la experiencia en la aciaga época de Veintemilla, cómo se organizó la Universidad de Quito cuando el célebre Capitán General ejercía la atribución de nombrar y remover libremente á los profesores.

Se nos habla de que nos hallamos en época de transición. ¿Cuándo terminará esa época? Para que consigamos libertad ¿serán necesarios 50 ó 60 años de despotismo? No, Sr. Presidente; los pueblos no serán liberales sino cuando se les manifieste que el Partido Liberal hace efectivos todos los derechos y todas las garantías, y no serán adictos al Gobierno sino cuando éste respete la Constitución y las leyes.

Muchos liberales no somos partidarios del actual Gobierno porque éste, en cuanto ejerce un régimen autocrático, no es liberal. Los liberales no podemos aplaudir ahora lo que tanto censuramos cuando la negra dominación de García Moreno.

—Terminado el debate, se votó por partes el informe resultando aprobada la 1.^a por votación nominal solicitada por el H. Vela (J. B.)—El resultado fue éste: 11 votos por la afirmativa y 10 por la negativa.

(Votación nominal.)

Estuvieron por la 1.^a los HH. Presidente, Game, Borja (L. F.) Heredia, Gangotena (D. A.) Arias, Gangotena (Víctor G.) Tobar, Noboa, Larrea, y Valdivieso, y por la 2.^a los HH. Franco, Borja (Ángel M.) Váscquez, Martínez, Ontaneda, Espinosa, Moncayo, Serrano, Vela (J. B.) y Vela (F.)

(Comisión especial de Instrucción Pública.)

—En consecuencia dióse 1.^a discusión y pasó á 2.^a el proyecto de decreto que establece en la Capital de la República una comisión especial encargada de presentar al Congreso de 1901 un proyecto de Ley de Instrucción Pública.

EL H. FRANCO.—Que conste que se ha contravenido al Reglamento, dándose discusión al informe sólo porque lo ha querido así el Presidente.

EL H. NOBOA.—Que conste también que se ha procedido de conformidad con el Reglamento y que si algún H. Senador no ha creído legal la resolución de la Presidencia, ha renunciado el derecho que tenía de apelar á la Cámara.

—Diose cuenta de los siguientes oficios:

(Oficio de la Secretaría de Diputados)

"Cámara de Diputados.—Secretaría—N.^o 53—Quito, Setiembre 25 de 1900—Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado:—Esta H. Cámara, en sesión de ayer, aceptó las modificaciones y adiciones hechas por el H. Senado al Proyecto de Decreto que crea fondos para la adquisición de elementos bélicos, excepto en los puntos relativos al impuesto sobre el cacao y á permitir que los comerciantes firmen pagarés á seis meses plazo, *sin recargo de intereses*; debiendo ponerse en lugar de estas últimas palabras, las siguientes: "con el interés usual."

Por tanto, resolvióse que se insistiera á este respecto por escrito ante la H. Colegisladora, para lo cual fueron nombrados los HH. Leonidas Plaza G. y Leonidas S. Benítez Torres.

Lo que comunico á Ud. para que se digne poner en conocimiento de esa H. Cámara. Remito el proyecto y oficios respectivos.—Dios y Libertad—Manuel E. Rengel."

(Insistencia al proyecto sobre creación de fondos para compra de elementos bélicos.)

"Cámara de Diputados—Quito, Setiembre 26 de 1900.—Sr. Presidente

de la H. Cámara del Senado.—Hemos sido nombrados en Comisión por la H. Cámara de Diputados, de la que nos honramos en formar parte, para insistir ante la vuestra en dos puntos que deben quedar en pie en el Proyecto primitivo sobre creación de fondos destinados á la compra de elementos bélicos, etc. etc.

No debiendo relegarse al tiempo la consecución de dichos elementos y siendo el cacao nuestro principal artículo de exportación, su gravamen para salir al exterior no puede rebajar de un sucre por quintal en concepto de nuestros comitentes. Los cincuenta centavos producirían una suma insignificante en relación con las necesidades de alta conveniencia nacional á que se destina el impuesto. El otro punto á que se contrae nuestra comisión es á modificar uno de los dos artículos nuevos que habéis introducido en el proyecto, queriendo la H. Cámara de Diputados que se eliminen la *exención de los intereses* en las obligaciones firmadas por los comerciantes, á seis meses de plazo por concepto de liquidaciones de aduana, quedando el artículo redactado así:

“Por las liquidaciones de Aduana que se otorguen hasta el 31 de Diciembre del presente año, podrán los comerciantes firmar pagarés á seis meses plazo, con el interés usual.”

Las demás modificaciones sí han sido aceptadas por nuestra Cámara.

Honorables Senadores.—Leonidas Plaza G.—Leonidas S. Benites Torres.”

—La PRESIDENCIA concedió un momento de

(RECESO.)

Restablecida la sesión, el H. GAME, dijo: Respecto de la segunda modificación hecha por la H. Cámara de Diputados no diré nada porque mi delicadeza de comerciante me obliga á ello; pero en cuanto á la primera me permitiré indicar que el cacao según la Ley de Aduanas vigente paga ya el fuerte impuesto de \$ 3,53 centavos, y como hasta hace un año no pagaba sino \$ 1,60, resulta que en el transcurso de este año se ha aumentado el impuesto á más del doble. De modo que con el nuevo gravamen de \$ 0,50 centavos, venía á pagar la

suma más que suficiente de \$ 4,03 en quintal.

El H. NOBOA.—Debo agregar á las razones expresadas por el H. GAME y á lo que ya tengo dicho en este asunto que en cada uno de los cantones el cacao paga una multitud de pequeños impuestos que hacen subir el gravamen total á cosa de \$ 6 más ó menos. En unas partes está gravado para bombas contra incendios; en otras, para ferrocarriles y hace dos ó tres días no más que hemos gravado á los predios rústicos de Vinces, todos los que son productores en su mayor parte, de cacao. No se crea que es poco lo que produciría el impuesto tal como nosotros lo hemos dejado: monta á cerca de \$ 300,000 anuales el producto líquido. Ciertamente que el cacao es la producción más noble del país, pero también es cierto que se produce ya en el exterior, nada menos que el año pasado aglomeróse la cosecha en las bodegas de Guayaquil, porque no fue fácil darla colocación en el mercado extranjero: no es pues tan grande como se cree la ganancia de los productores. Por todas estas razones opino que debe negarse la insistencia de la H. Cámara de Diputados, tanto más, cuanto que según el art. 70 de la Constitución la Colegisladora, si no se conformaba con las modificaciones y adiciones hechas por el Senado, podía insistir simplemente, pero no variarlas.

—El H. PRESIDENTE indicó que el caso era especial; que el Senado había introducido reformas al proyecto venido de la de Diputados, la que á su vez insistía, no para que quedara el proyecto como estaba primitivamente concebido sino para que se modificasen las variaciones mismas hechas por esta H. Cámara, y que como consecuencia de la negativa tenía que desaparecer el artículo correspondiente.

Cerrado el debate, se negó la insistencia en la parte relativa al impuesto sobre el cacao y se aceptó la otra.

—Púsose en 3ª discusión el Proyecto de Ley de Registro Civil, previa lectura del siguiente informe.

(Informe recaído en el proyecto de Ley de Registro Civil.)

El H. PRESIDENTE.—El Proyecto de Ley de Registro Civil, arre-

glado primitivamente por tres de los principales jurisconsultos de esta Capital, miembros de una Comisión especial para el efecto, es á nuestro modo de ver un trabajo cuasi completo que viene á llenar la necesidad inaplazable de establecer cuanto antes en la República semejante Ley.

Puede ser deficiente el Proyecto, algo defectuoso talvez y puede ofrecer también algunas dificultades en la práctica; pero se trata de una Ley nueva, H. Presidente, de un Código en el cual no puede el Legislador prever todos los casos y llenar todos los vacíos: es el tiempo quien se encargará de descubrir todos los defectos que ella contenga; es la observación constante la que aconsejará todas las reformas que deban introducirse. Entretanto, toca al Congreso actual aprobar el Proyecto presentado y no dejar que otra Legislatura se ocupe de un trabajo por el cual reclama con imperiosa voz el estado político y social que hemos alcanzado.

Pocas son, Sr. Presidente, las modificaciones y reformas que hemos hecho al Proyecto; y pocos también los vacíos que hemos llenado, tomando para esto de los Códigos que sobre la misma materia rigen en otras naciones de América.

El Registro Civil de la República Argentina, parécenos el más completo, el más lleno de previsión y sabiduría; se encuentra sintetizado en 102 artículos y no más; pues de él hemos sacado algunas disposiciones adoptables á nuestra condición civil.

Daremos por bien empleados nuestros estudios y nuestro trabajo, si el H. Senado nos honra con su aprobación.—Quito, Setiembre 19 de 1900.—J. B. Vela.—Mateo Valdivieso”.

—Fue aprobado el art. 1º con la modificación propuesta por el H. Borja (A. M.) y aceptada por los miembros de la Comisión, para que se cambie el nombre de “Dataría civil” por el de “Oficina de Registro Civil.”

—En discusión el art. 2º, el H. Borja (A. M.) observó que el cargo de Secretario debe ser de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo, previo informe del Jefe de la oficina.

—El H. VALDIVIESO se opuso á esta reforma fundándose en que el Secretario está obligado á sentar todas

las partidas correspondientes al Registro Civil, y en caso de descuido podía hacerse necesaria la remoción inmediata, lo que ciertamente no sería fácil si se deja al Ejecutivo la facultad de intervenir en élla; y que además siendo el Jefe el directamente responsable, nada más natural que dejar á su arbitrio el nombramiento y remoción del Secretario, como lo prescribe el artículo.

—Fue aprobado el artículo, sin más modificación que la de ponerlo en consonancia con el art. 1º en cuanto á la variación del nombre de la Oficina.

El H. BORJA (A. M.)—Sr. Presidente: Aun cuando se ha aprobado ya el art. 2º, juzgo indispensable que antes de éste se ponga un artículo que establezca oficinas también en las parroquias, por cuanto muchas de estas se hallan muy distantes de los respectivos cantones y es preciso que se haga en ellas la inscripción de las partidas, aun cuando sea provisionalmente.

El H. VALDIVIESO.—Fundado en las mismas razones que acaba de expresar el H. Borja (A. M.), le hablé á mi H. colega el Dr. Vela (J. B.), sobre la necesidad de establecer las oficinas parroquiales y me manifestó que aquello no era posible por los escasos conocimientos que poseen los Tenientes Políticos, á quienes únicamente podría encomendarse la dirección de esas oficinas. Mas yo creo que siquiera con el carácter de provisional, deben sentarse primeramente las partidas en las parroquias, y por tanto, apoyo la insinuación del H. Borja (A. M.)

—Como se ausentaba en este momento de la Cámara el H. Vela (J. B.), miembro de la Comisión informante, y no se supiera, por lo mismo, si este H. Senador aceptaba ó no la modificación propuesta, la PRESIDENCIA ordenó, á petición del H. Borja (A. M.), que se suspenda hasta el día siguiente el debate del Proyecto.

(RECESO.)

—Restablecida la sesión, el H. NOBOA dijo: Señor Presidente:—Hemos negado la insistencia de la H. Cámara de Diputados, respecto del impuesto al cacao para la adquisición de elementos bélicos, fundándo-

nos sólo en que no era conveniente aumentar el impuesto al cacao en más de cincuenta centavos por quintal; mas, considerado el asunto bajo el aspecto constitucional, resulta que si no nos conformamos con esa insistencia, quedará suprimido el artículo que trata de los impuestos, y por ende no tendremos ley. Así, pues, estamos en el caso de aceptar forzosamente lo resuelto por la Cámara Colegisladora, y si encuentro apoyo, pido la reconsideración de la negativa anterior.

(Reconsideración.)

—Con el apoyo del H. LARREA, se formuló la siguiente moción que fue aprobada: "*que se reconsidere lo resuelto últimamente acerca de la insistencia de la Cámara de Diputados sobre el impuesto al cacao para la adquisición de elementos bélicos.*"

—En consecuencia, púsose nuevamente en discusión la referida insistencia y fue aceptada.

—El H. SERRANO hizo constar su voto negativo, por cuanto el gravamen al cacao era perjudicial á la agricultura y por lo mismo al país.

—Leyóse á continuación el siguiente informe.

(Informe sobre impuesto al cacao que se produce en "El Oro"; fue aprobado el Proyecto.)

"Sr. Presidente.—Por decreto Legislativo de 6 de Octubre del año próximo pasado, se estableció una contribución de 80 centavos sobre cada quintal de cacao que se exporte de la República, y se destinó el producto del impuesto á la canalización de Guayaquil.

La provincia de "El Oro" ha solicitado que el gravamen al cacao de esa provincia se invierta en obras que son indispensables en la misma, y vuestra Comisión Primera de Hacienda, atendiendo á la Justicia del reclamo, opina que, debe aprobarse el decreto que ha venido de la Cámara de Diputados con la sola modificación de que el art. 3º diga así:

Art. 3º La recaudación, administración é inversión de los fondos de que habla el art. 1º se hará por la Municipalidad del respectivo cantón

en que debe ejecutarse cada una de las obras á que el mismo artículo se refiere, exceptuando los señalados para ferrocarril y Hospital respecto de los que intervendrán en todo, las Juntas respectivas.

Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo siempre el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Setiembre 26 de 1900.—Aurelio Noboa.—Angel M. Borja.—Manuel A. Franco."

—Puesto en 3ª discusión el Proyecto de Decreto á que se refiere el Informe anterior, fue aprobado con las modificaciones que á continuación se expresan:

1ª En el inciso 2º del art. 1º debe decirse: "40 ct^s." en vez de "50 ct^s."

2ª En el inciso 4º del mismo artículo, se puso "15 ct^s." en vez de "cinco."

3ª El art. 2º quedó concebido en estos términos: "este impuesto se cobrará durante seis años para la construcción de la casa municipal del cantón Pasaje y para la adjudicación al cantón Santa Rosa. Las obras del ferrocarril, hospital de Machala y canalización de los ríos Jubones y Chaguana, durarán perpetuamente, debiendo adjudicarse á la primera de dichas obras las veinte unidades adjudicadas á los cantones del Pasaje y Santa Rosa, después de los seis años antedichos.

4ª El art. 3º se reformó de este modo, conforme al parecer de la Comisión.—"La recaudación, administración é inversión de los fondos de que habla el art. 1º se hará por la Municipalidad del respectivo Cantón en que debe ejecutarse cada una de las obras á que el mismo artículo se refiere, exceptuando los señalados para ferrocarril y hospital, respecto de los que intervendrán en todo las Juntas respectivas;" y

5ª Fue negado el art. 6º

—Se ordenó darle el curso legal al proyecto.

Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 30ª EL 27 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada sin modificación alguna.

(Oficios archivados.)

—Se mandaron archivar, previa lectura, los siguientes oficios:

1º Los del Sr. Secretario de la Cámara Colegisladora marcados con los N^{os}. 50 y 52 de 26 del presente.

2º El del Sr. Ministro de Hacienda en el que acusa recibo del Proyecto de Decreto que exonera al Sr. J. Sebastián Vásconez del pago de la multa que le impuso el Tribunal de Cuentas.

(Devolución de Proyectos aprobados.)

—El Secretario de la H. Cámara Colegisladora, devolvió aprobados los Proyectos siguientes; con las modificaciones que se indican:

1º El que inviste el Ejecutivo de las Facultades Extraordinarias y declara piratas á los que invadieren al

Ecuador. Debe comenzar el art. 1º así: "Continúe el Ejecutivo investido de las Facultades, etc.", y

2º El que ordena que todo cementerio público que no pertenezca á una Municipalidad ó Junta de Beneficencia laica sea expropiado. Deben suprimirse los considerandos.

—Fueron aceptadas estas modificaciones y pasaron los Proyectos á la *Comisión de Redacción*.

Leyéronse los siguientes documentos.

(Informe de la Comisión de Beneficencia sobre la casa vieja del Hospital de esta ciudad.

—Decreto correspondiente.)

Señor Presidente:—El Proyecto de Decreto suscrito por varios HH. Senadores, con el fin de facultar al Poder Ejecutivo para la venta de una propiedad del Hospital, conocida con el nombre de la *casa vieja*, ha estado sujeto á tantas dudas, y prestado para su aprobación tantas dificultades, que vuelto otra vez á la Comisión de que formamos parte, ésta se ve obligada á considerar en este nuevo informe, varios de los puntos que han ocasionado tan larga demora para la aprobación del Decreto á que nos referimos.

Las dudas de que hemos hecho mención, se reducen á dos: propiedad del inmueble cuya enagenación debe llevarse á cabo, y personería del Administrador del Hospital, quien, además del proyecto iniciado directamente por algunos Señores Senadores, ha pedido también facultad para la venta de este inmueble y del fundo rústico denominado "Sanmiguelito," comprado directamente por el Gobierno para levantar el nuevo Hospital que se proyecta.

Trataremos de los dos puntos:

Propiedad.—El Hospital de esta Capital fue fundado en 1565 en el mismo lugar que hoy existe, por D. Fernando Santillán, primer Presidente de la Real Audiencia de Quito, bajo el patronato del Rey de España, y con carácter enteramente laico, sin que en él tuviera que intervenir ninguna asociación ni autoridad Eclesiástica. —Prescindiendo del tiempo de la Colonia y entrando ya á la época de la República, este Hospital fue, desde que se expidió la primera Ley sobre Concejos Municipales, dirigido y administrado por la Municipalidad de Quito, puesto que esa Ley ponía bajo la dependencia de los Municipios á los Hospitales que, por el origen de su fundación, no tuvieran el carácter de parroquiales, provinciales ó nacionales.

Acogido á esta última excepción de la Ley, el Gobierno, en 1864 reclamó sus derechos á la Municipalidad de Quito, y el Concejo, con vista del origen de la fundación de esta casa de caridad, la devolvió al Gobierno, conjuntamente con el Hospicio, principiando desde entonces, la intervención directa del Ejecutivo en los establecimientos que dejamos citados. — Como consecuencia de la dirección que tomó el Gobierno, celebróse en 11 de Octubre de 1869, un contrato con las Hermanas de la Caridad para que ellas corrieran con dicho Hospital, y expidióse en 1871, el Reglamento general que debía regir este establecimiento que hasta hoy sigue bajo la misma administración pagando el Gobierno todos los gastos que en él se originan.

Además, y siendo sin disputa el Hospital de Quito, propiedad nacional, aparece considerado en varias memorias de hacienda, y en el cuadro respectivo, entre los bienes del fisco.

He aquí, pues, comprobada la propiedad del Estado, que se ha puesto en duda en anteriores discusiones.

Consideremos ahora el segundo punto discutido.

El Sr. César Portilla tal vez por las discusiones suscitadas en esta Cámara y con el carácter de Administrador, se ha presentado solicitando permiso para la venta de los dos fundos que hemos mencionado y aunque posteriormente á uno de los informes de la Comisión, ha presentado los documen-

tos que acreditan de modo incontrovertible su carácter de Administrador, esto no le faculta para llevar á cabo la venta de los inmuebles cuya propiedad fiscal está ya demostrada, y que sólo puede efectuarla el Gobierno, previa aprobación del Cuerpo Legislativo.

Basado en estos mismos fundamentos ha dirigido á la Cámara, el Sr. Ministro de Beneficencia, un oficio sin fecha y señalado con el N^o 8, oficio que también ha sido considerado por la Comisión ya para emitir este informe, como para llegar á la siguiente conclusión.

Que debe seguirse la discusión del proyecto primitivo, pero con las modificaciones convenientes y que nos ha sugerido el estudio de todos los documentos que dan origen á este cuarto informe.

Queda siempre á salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

Adjuntamos los proyectos modificatorios.—Quito, Setiembre 26 de 1900.—Angel M. Borja.—Aurelio Noboa.—A. Serrano.—Mateo Valdivieso.”

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1^o Facúltase al Poder Ejecutivo para que, previas las formalidades legales, proceda á la venta de la casa vieja y terrenos adyacentes del Hospital de San Juan de Dios, como también para la venta del sitio denominado San Miguelito perteneciente á la parroquia de Santa Prisca, que fue adquirido para la edificación del nuevo Hospital.

Art. 2^o El producto de la venta se destinará á la adquisición de un lugar que fuere apropiado para construir dicho edificio y se entregará por el comprador directamente al Administrador del Hospital, quien no podrá darle otra inversión, bajo su personal responsabilidad.

Dado, etc.

—Puesto en 3^a el Proyecto, fue aprobado y se ordenó darle el curso correspondiente.

—Diose cuenta del Informe y Decreto que van á continuación.

(Informe en la solicitud del Cura de Ambato.—Proyecto de Decreto.

“Señor Presidente:—El Sr. Cura de Ambato solicita del Congreso se derogue la Ley de 19 de Octubre del año próximo pasado en la parte que crea una Junta especial para la administración del Hospital de esa ciudad, y como la disposición legislativa, cuya derogatoria se solicita, está en abierta oposición con las disposiciones testamentarias del Sr. Mariano Altamirano, quien, al ordenar se funde el expresado Hospital, dejó para ello los fondos necesarios y estableció el modo y forma como debía administrarse el establecimiento; vuestra Comisión de Beneficencia opina: que debéis acceder á la solicitud del Cura de Ambato, respetando así el derecho de propiedad y las disposiciones del testador.

Adjuntamos el respectivo proyecto de Decreto.—Quito, Setiembre 27 de 1900.—Angel M. Borja.—Aurelio Noboa.—A. Serrano.—Mateo Valdívieso.”

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Deróganse los art. 1º y 2º de la ley de 19 de Octubre de 1899 que establece una Junta para la administración del Hospital de Ambato.

Art. 2º La administración del expresado Hospital correrá á cargo de la Junta establecida por sus estatutos y de acuerdo con las disposiciones testamentarias de su fundador.

Dado, etc.

—En debate el Proyecto, el H. VELA (J. B.), dijo: Como representante de los intereses del pueblo y como ambateño en especial, no estaré por el Proyecto que acaba de leerse. Me asombra que el Dr. Borja (A. M.) haya firmado ese Decreto.—El Sr. Mariano Altamirano dejó un legado de diez mil pesos que luego desaparecieron; ahora el Hospital se sostiene con los varios donativos que le han hecho personas particulares como el Sr. Cañadas, y ese dinero anda hoy en manos de los mismos que compusieron la Junta primitiva de administra-

ción, y á un tipo de interés bajísimo. Don Andrés Marañón tiene una cantidad al 7 ú 8 %^o, lo mismo que D. Camilo Jáuregui. Fue esa una Junta de compadres que cometió abusos, por no decir peculados; razón por la que los ambateños pidieron al Congreso anterior la creación de una nueva Junta. El Cura Alvarez y el actual han hecho á ese Decreto tenaz oposición y quieren que se derogue. Lo que sería el colmo, pues, equivaldría á cerrar el Hospital. El Cura de Ambato se ha burlado siempre de esa disposición legislativa; y que ahora lo apadrine el H. Borja (A. M.) es lo que me asombra! Antes arrancaremos de Ambato al Cura que consentir en semejante cosa. Yo no tengo interés directo en ello, pero quiero que esa Junta de compadres, cuyos miembros son nombrados por el Cura de entre los santurriones que comulgan de día y de noche; quiero, digo, que deje de explotar con pequeños capitales. Por esto no estaré de acuerdo con mi amigo y conterráneo el Dr. Borja (A. M.)

El H. BORJA (A. M.)—Como ambateño y miembro de la Comisión de Beneficencia debo decir que no es verdad que haya desaparecido el legado del Sr. Altamirano. No es cierto: ese capital ha crecido, ha servido de base y ha ido sucesivamente aumentándose con los donativos de personas particulares. Vamos á considerar ahora la cuestión bajo un aspecto legal. ¿Un individuo puede disponer libremente de sus bienes? El Sr. Altamirano dijo en su testamento: “Instituyo heredero universal al Hospital y que los fondos sean administrados por una Junta que, presidida por el Cura de Ambato, se compondrá además de dos vecinos.”—Si la condición del legado era de que estuviese bajo la administración de una Junta así compuesta ¿podremos nosotros ir contra esa voluntad suprema del testador?

¿Somos tan omnímodos para atacar la Constitución y las leyes sustantivas y adjetivas que garantizan la propiedad y conceden á todo individuo de la especie humana el derecho de disponer libremente de sus bienes?

Este es el punto jurídico. Vamos al hecho concreto de que se hayan despilfarrado los fondos del Hospi-

tal. No sé el tipo de interés á que se hayan colocado; no sé lo que suceda en esa Junta que se le ha llamado de compadres; pero sí sé que existe un Tribunal de Cuentas, y que las del Hospital de Ambato se hallan al día: ó los fallos que en ellas han recaído son justos ó el Tribunal no ha obrado en conciencia; lo que no es posible ni suponerlo. Poco entiendo de compadrazgos; entiendo de la ley, y ésta nos dice que no podemos alterar las instituciones dictadas por la última voluntad del testador. El pueblo de Ambato es juicioso, no se insurreccionará por el Decreto que se discute; y que esto sucediera, no importa: primero es la justicia que la rebelión. Sostengo y sostendré el informe, porque es la expresión genuina del derecho y la verdad.

El H. VELA (J. B.)—No he oído bien al H. Borja (A. M.) á causa de mi sordera, pero creo que se ha concretado á interpretar la ley; ahora no se trata de esto. Fue tan insignificante la cantidad legada por el Sr. Altamirano que desapareció después de 4 años, y el Hospital ha vivido á expensas de los donativos particulares, entre estos el del Sr. Cañadas. Para que se conozca la justicia con que procedo, permítaseme una ligera digresión sobre este asunto que, por ser puramente local, bien puede no ser del agrado de la Cámara. Sucedió que el Sr. Larrea, albacea del Sr. José María Cañadas, díjome un día que este caballero legaba en su testamento 16 ó 18 mil sucres al Hospital de Ambato. Yo comuniqué inmediatamente tan plausible noticia. Mas resultó, en fin de cuentas, que el legado quedó reducido á seis mil pesos, porque hubo una tramoya muy bien manejada por el Cura de Ambato de acuerdo con el deudor, un tal Eloy Proaño y Vega. Hay pureza de intención en mi procedimiento; no quiero sino evitar que se cierre el Hospital por falta de fondos. ¿Qué más garantizados han de estar éstos con la actual Junta, compuesta por el Gobernador, el Presidente del Concejo y otras personas respetables? La anterior sí que no puede ser ni persona jurídica. Es preciso que se sepa que sus miembros eran nombrados por el Cura de entre sus hijos de confesión, quienes se repartían el dinero bajo condiciones favorabilísi-

mas. No me mueve á molestar á la Cámara ocupándome de un asunto puramente local, como he dicho, sino el interés de ambateño.

El H. BORJA (A. M.)—No dudo de la verdad de los hechos puntualizados por el H. Vela, pero repito, que por meras conveniencias no se puede atacar el derecho de propiedad, argumento que no ha sido contestado. Del expediente contra Vega tengo conocimiento. ¿Qué culpa puede tener la Junta ó el Tesorero de ésta si el Juez no declaró deudor al Sr. Proaño y Vega sino de la cantidad de 6.000 pesos? Intervino en esa causa un abogado del Partido Liberal, el defensor del Hospital, y fue una sentencia dada con todos los requisitos de ley la que declaró lo que dejo expresado. Tanto derecho tiene el Dr. Vela como yo para ser creído. Que ha habido pureza, buena administración, no cabe duda. Tengo en mi alma que no se ha despilfarrado la menor suma. ¿Con qué fondos ha continuado sosteniéndose ese Establecimiento? ¿Cuáles son los donativos cuantiosos que se le han hecho? Y á pesar de todo, sigue levántandose el edificio del Hospital, uno de los mejores de Ambato. Ha habido pues, pureza, economía y honradez. Si el pueblo de Ambato lleva á mal lo que tratamos de hacer, aceptaré las iras de mi pueblo y me presentaré con la frente limpia.

—Cerrado el debate pasó el Proyecto á 2.^a discusión.

(RECESO)

—Restablida la sesión, se leyeron los siguientes informes, resultando aprobado el de la mayoría de la Comisión, en la parte que opina por que se le conceda licencia al Sr. Dr. D. Luis F. Borja; y negado el que se refiere al Sr. D. Víctor G. Gagotena, presentado también por la mayoría de la misma Comisión.

(*Senador Luis F. Borja.*)

“Señor Presidente.—La Comisión de Excusas y Calificaciones, vista la solicitud del H. Sr. L. F. Borja, opina: que se le debe conceder los veinte días de licencia que solicita para reparar su salud, que á la vista se nota se halla quebrantada; mas también

porque se le niegue la absoluta separación de la Cámara, á la cual no deja de prestar útiles servicios, apesar de su escasez de oído, pues esto no implica imposibilidad física que haga imposible el ejercicio de las funciones anexas al cargo de Senador, coma lo dice el N^o 1^o del artículo 66 de la Ley de Elecciones. La Comisión respeta el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 27 de 1900.—Francisco Hipólito Moncayo.—D. A. Gangotena.”

(Senador Luis F. Borja.—Informe favorable.)

“H. Presidente:—El permiso que demanda el H. S. Dr. D. Luis Felipe Borja, para retirarse del Senado, envuelve naturalmente una renuncia expresa del cargo que desempeña.

No se encuentran desde luego justificados legalmente los motivos de salud alegados por el H. Borja; esto no obstante, los infrascritos miembros de la Comisión de Excusas y Calificaciones, apartándose de la opinión de sus HH. compañeros, juzgan aceptable la opinión del H. Borja, no sólo por que no es posible dudar de la respetable palabra de su Señoría, sino también porque para muchos de los HH. Senadores y para los infrascritos, no son desconocidas las enfermedades que padece el H. Borja ni las ocupaciones importantísimas á que se halla dedicado, desde hace bastantes años, con motivo de los estudios y publicación de su obra monumental, cuya corrección la hace personalmente el H. Borja con una paciencia y laboriosidad abrumadoras.

Por estas razones, creen los infrascritos que sería mucha terquedad negar la insistencia del H. Borja.—J. B. Vela.—Manuel A. Franco.”

(Senador Víctor G. Gangotena)

“H. Presidente.—Por lo que respecta á la petición del H. Sr. D. Víctor G. Gangotena, opina la Comisión de Excusas porque se le conceda la licencia que su Señoría solicita, porque es de pública notoriedad el desastre que ha sufrido uno de los aparatos que da luz eléctrica á esta ciudad; y como el H. Gangotena es uno de los socios de la empresa, nada más justo

que excusarle de la concurrencia al Senado, mientras dure su ausencia de la capital y pueda reparar los graves daños que le han sobrevenido.

La petición se encuentra apoyada por el N^o 3^o del art. 66 de la Ley de Elecciones, y resultará muy legal conceder al peticionario la licencia de veinticinco días; salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.—Quito, Setiembre 20 de 1900.—J. B. Vela.—Mateo Valdivieso.—Francisco Hipólito Moncayo.”

(Informe de la minoría sobre la solicitud del Senador D. Víctor G. Gangotena.)

“Señor Presidente.—Me he apartado de la opinión de mis HH. Colegas, tocante á la licencia que solicita el H. Sr. Víctor G. Gangotena, por cuanto he visto á este señor concurrir asiduamente á la Cámara en días anteriores, esto es, cuando precisamente más necesitaba atender á las reparaciones que demandan los aparatos de la luz eléctrica; y por consiguiente considero ya innecesaria dicha licencia.—Manuel A. Franco.”

—En seguida el H. VELA (J. B.) pidió se lea el art. 67 del Reglamento Interior, y la Presidencia ordenó á su vez, dar lectura al mismo artículo en el Reglamento original. Hecho esto el H. Presidente hizo notar que al imprimirse el Reglamento se había omitido el final de ese artículo que exige el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara, cuando se trata de revocar alguna resolución, y como en el original apareciese esa parte, sometió al conocimiento del Senado este incidente, advirtiéndole que la Comisión encargada de formular el Reglamento debía recordar si subsistía ó no lo suprimido.

—En este momento se incorporó á la Cámara el H. Dr. Luis F. Borja.

—El H. VELA (J. B.) Señor Presidente: Apoyado en el art^o del Reglamento que acaba de leerse pido la reconsideración de lo resuelto ayer por esta H. Cámara sobre el proyecto de reformas á la Ley de Instrucción Pública. Fundado en el art^o 69 de la Constitución dije cuando se trató de este asunto que no debían ponerse en discusión los informes, sino el proyecto venido de la Cámara de Diputados

para aprobarlo ó rechazarlo. Se cometió una inconstitucionalidad al someter á debate un informe emitido por personas apasionadas ó no, no es del caso averiguarlo; y quiero que ahora se enmiende ese error, volviendo á tomar en consideración el proyecto de ley de Instrucción Pública.

—Como la Presidencia observara que debía hacerse una moción al respecto, la formuló el H. Vela (J. B.) con apoyo del H. Franco, en los siguientes términos: *“Que se vuelva á considerar la resolución dada por el H. Presidente de que se debata el informe de la mayoría, y no el proyecto venido de la Cámara Colegisladora sobre reformas á la Ley de Instrucción Pública.”*

—Puesta en discusión, el H. Borja (A. M.) expresó que las resoluciones de la Presidencia eran apelables, mas no materia de una reconsideración, cosa que puede hacerse sólo con las de la Cámara, y en esta virtud, propuso la siguiente moción modificatoria: *“Que se reconsidere la resolución de la Cámara, dada el día de ayer, sobre las reformas á la Ley de Instrucción Pública.”*

—Aceptada la modificación por los HH. Vela (J. B.) y Franco, se la sometió á debate.

—El H. BORJA (A. M.)—Señor Presidente: Tan justa es la reconsideración de que se trata, que uno de los mismos autores del informe que se aprobó ayer, pidió que se discuta el proyecto de conformidad con el art.º 69 de la Constitución. Así, pues, no cabe la menor duda de que debe discutirse primeramente el proyecto para que estudiando detenidamente, se ehe de ver si es bueno ó malo. ¿Por qué se lo quiere mantener en cierto modo oculto é impedir que se haga luz sobre él?

El H. BORJA (L. F.)—Carecen de todo fundamento las razones que se han alegado en favor de la reconsideración: sabido es que en todo proyecto si se niega un artículo esencial, queda negado en su totalidad y esto es precisamente lo que hemos hecho con el de reformas á la Ley de Instrucción Pública, al declararlo inconveniente y contrario no sólo á las ideas liberales sino también á los principios republicanos. No lo hemos aplazado: hemos resuelto que se nombre una Comisión para que presente

el año entrante una Ley completa que consulte mejor los intereses de la Instrucción Pública.

El H. FRANCO.—Los argumentos que acabo de oír prueban evidentemente lo incorrecto del procedimiento que se empleó ayer dando de mano al proyecto en referencia.

El H. BORJA (A. M.)—Contestando al H. Borja (L. F.) diré que no es exacto lo aseverado por él: la Cámara no ha entrado de lleno á discutir el proyecto, lo que ha hecho es dejarlo sobre la mesa. Cuando se lo someta á consideración y se lo apruebe ó se lo niegue, tendré conciencia de haberlo discutido: hasta ahora no se ha hecho sino estorbar esa discusión con frívolos pretextos.

—El H. PRESIDENTE hizo leer el art. 30 del Reglamento Interior y en seguida dijo: nunca tengo la convicción de acertar en mis resoluciones, y por esto las someto siempre á la deliberación de la Cámara. Pero en la discusión de ayer, el artículo del Reglamento que acaba de leerse, está manifestando que he procedido correctamente. Lo extraño es que ahora se increpe á la Presidencia, cuando ha debido apelarse de su decisión si se la consideraba contraria á la Ley ó al Reglamento.

El H. VELA (J. B.)—No vaya á creerse, Sr. Presidente, que he querido aprovechar la ausencia de algunos HH. Senadores para pedir la reconsideración: no tengo miedo á nadie ni á nada; juego siempre con cartas limpias, y por lo mismo que soy ciego, tengo el corazón franco y libre de toda hipocresía. Ayer no pude ya tomar la palabra para contestar á algún H. Senador que consideró despótico y tirano el proyecto creyéndolo obra del Gobierno. Como si á este se le pudieran dar estos calificativos por no haber paseado el cadalso en la República, por haber sido bondadoso hasta el exceso y no haber puesto en planta el régimen verdaderamente cruel y despótico de García Moreno. Además, es de todo punto falso que el proyecto sea obra del Gobierno; es nuestro, Sr. Presidente; Su Señoría y yo lo formamos, S. S. habló conmigo varias veces sobre él, aunque ahora lo niegue, y estuvimos en perfecto acuerdo.

El H. PRESIDENTE.—Me ha vuelto á citar el H. Vela (J. B.) y

rechazo otra vez esa afirmación equivocada, sin duda alguna, que acaba de hacer este H. Senador. Ciertamente antes de la instalación del Congreso se me habló sobre la necesidad de reformar la Ley de Instrucción Pública, pero jamás se me enseñó este proyecto, y si bien estuvimos conformes de un modo general, nunca pude haber aceptado por creerlo insuficiente, defectuoso y lleno de inconvenientes.

Hago esta explicación para salvar mi honor, no tanto por mí, no tanto por mi familia, sino por mi Patria á quien me debo.

El H. VELA (J. B.).—Al afirmar, Sr. Presidente, que S. S. estuvo de acuerdo con nosotros, tengo pruebas para sostenerlo, porque aun cuando no tuvo conocimiento del proyecto tal como se lo ha presentado, convino S. S. en la necesidad de darle al Ejecutivo las facultades de nombrar Profesores interinos en las Universidades y Colegios, y de hacer la designación de los textos de enseñanza.

Por consiguiente S. S. y yo somos autores de la innovación que se ha intentado.

El H. PRESIDENTE.—Mucha necesidad habría sido en mi estar por un proyecto sin siquiera leerlo. Tengo derecho para que se me crea: no he intervenido en nada para su formación.

(Votación nominal.)

—Terminado el debate, los H. Game y Vela (J. B.) pidieron que la votación fuese nominal y esta dió por resultado 10 votos en favor de la moción y 11 en contra. Estuvieron por la afirmativa los HH. Borja (A. M.), Franco, Lapierre, Váscónez, Martínez, Ontaneda, Espinosa, Moncayo, Vela (F.) y Vela (J. B.); y por la negativa los HH. Presidente, Vicepresidente, Game, Borja (L. F.), Heredia, Gangotena (D. A.), Arias, Valdivieso, Gangotena (V. G.), Noboa, y Larrea.

—En consecuencia, quedó negada la moción.

El H. BORJA (L. F.).—Sr. Presidente: Se me ha concedido licencia de veinte días, y antes de separarme de la Cámara quiero dejar constancia del procedimiento digno y acertado que ha tenido la Presidencia en el debate de este asunto, y por tanto, si algún H. Senador me apo-

ya, formularé una moción en el sentido de que se le dé un voto de aplauso.

—El H. PRESIDENTE suplicó al H. Borja (L. F.) que retirara su insinuación por considerarla no muy oportuna, y concedió, en seguida, un momento de receso.

(RECESO.)

—Restablecida la sesión, el H. BORJA (A. M.) se retiró de la Cámara con venia de la Presidencia y á continuación se dió lectura al siguiente Proyecto de Decreto.

(Reformas de la Ley de Instrucción Pública)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que del acertado nombramiento de profesores para las Universidades y Colegios, depende principalmente el afianzamiento de las instituciones liberales; y por consecuencia, el engrandecimiento y prosperidad de la República;

Que mientras el Poder Legislativo expida una Ley sobre la materia, apropiada á las actuales condiciones políticas y sociales de la Nación, es indispensable reformar la existente en la parte más esencial;

DECRETA:

Art. 1º El art 3º de la Ley vigente dirá: El Consejo General de Instrucción Pública residirá en la Capital de la República, y lo compondrán: El Ministro de Instrucción Pública; El Rector de la Universidad Central; El Director de Estudios de la Provincia de Pichincha; El Rector del Instituto Mejía, y un Profesor de Pedagogía nombrado por el Ejecutivo.

El Consejo será presidido por el Ministro de Instrucción Pública, y en su falta por los demás miembros en el orden expresado.

El Subsecretario del Ministerio de Instrucción, será el Secretario del Consejo y tendrá un Amanuense Archivero nombrado á su voluntad. Las faltas del Secretario las suplirá el

Jefe de Sección del Ministerio de Instrucción Pública.

El Consejo podrá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Tendrá semanalmente una sesión ordinaria, mas el Presidente podrá convocarlo siempre que lo juzgue necesario.

Art. 2º La atribución 5ª del art. 4º de la Ley vigente, dirá:

Nombrar interinamente á los Profesores de las Universidades y Colegios, debiendo caducar estos nombramientos en cuanto se provean en propiedad dichos empleos.

Podrá también el Consejo remover libremente á los profesores interinos, si así conviniere para el mejor servicio de la Instrucción Pública.

Art. 3º La atribución 9ª del mismo art 4º dirá:

Uniformar los textos de enseñanza en toda la República, señalando los más adecuados para la difusión de las luces.

Art. 4º Después de la atribución 15ª del propio art., se agregarán las siguientes:

16. Convocar á oposición á los que pretendan obtener el cargo de profesores en propiedad; y

17. Mandar clausurar los Establecimientos de Instrucción Pública que se abriesen contrariando leyes expresas.

Art. 5º Al art. 12 de la Ley vigente, se agregará este inciso:

Es obligatoria en todas las escuelas la enseñanza de la Constitución de la República.

Art. 6º El art. 13 de la Ley vigente quedará concebido en estos términos:

Se destina el producto íntegro de la contribución sobre timbres de todas clases y el de pólvora para el sostenimiento de la Instrucción Primaria. En consecuencia, con este fondo se pagarán los sueldos del Director, Institutores y demás empleados de la enseñanza primaria, con arreglo al presupuesto anual, aprobado por el Ejecutivo.

Art. 7º Después del art. 13, se agregará el siguiente:

Art. El Ministerio de Hacienda remitirá directamente á los Colectores Especiales de Instrucción Primaria, de cada Provincia, los timbres y pólvora necesarios para el expendio público.

Art. 8º El inciso 2º del art. 30 dirá: Los estudios que se hicieren en los Seminarios Conciliares, servirán tan sólo para la carrera eclesiástica, pero los seminaristas que quisieren optar á grados académicos ó títulos, podrán rendir los exámenes correspondientes en el respectivo Establecimiento Nacional, sin necesidad de nueva matrícula ni asistencia á las aulas, con tal que, en dichos exámenes se cumpla con las leyes y reglamentos del Ramo.

Esta disposición es aplicable á todos los Colegios ó Liceos dirigidos por eclesiásticos y órdenes religiosas.

Art. 9º El inciso 2º del art. 39 de la Ley vigente dirá:

Asímismo, y previa autorización del Poder Ejecutivo, podrán establecer clases de enseñanza superior, que sirvan para optar á grados académicos en las Facultades Universitarias.

Art. 10 El art. 40 de la Ley vigente dirá:

Los particulares y las Municipalidades, pueden fundar Colegios y Escuelas especiales de enseñanza secundaria, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 11 El art. 48 de la Ley vigente, dirá:

La Junta Administrativa de la Universidad podrá fundar con las rentas del Establecimiento, las escuelas especiales que estime convenientes y ponerlas bajo el régimen general, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 12. El número 2º del art. 50 dirá.

Solicitar del Poder Ejecutivo el nombramiento de Tesorero Colector, de los Directores de los establecimientos auxiliares y de Maestro de las escuelas especiales, señalándoles sus respectivas pensiones, todo con sujeción al Reglamento.

Art. 13. Suprímase el Nº 9º del art. 51 de la Ley vigente.

Art 14. El art. 52 dirá:

Las Juntas Administrativas podrán fundar en las Universidades y Colegios respectivamente, los Establecimientos auxiliares de enseñanza que convenga, y dictar las providencias ó estatutos para su conservación y manejo, previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 15. El art. 64, dirá:

En cada Colegio habrá un Rector y dos Inspectores nombrados por el Ejecutivo, los que durarán por

cuatro años en sus destinos, pudiendo ser reelegidos.

Para ser Rector se necesita: tener 30 años de edad, un grado académico, ser de buena conducta notoria y de estado seglar.

Para ser Inspector se requiere: tener 25 años de edad y las demás condiciones que para Rector.

Art. 16. El art. 66, dirá:

Para ser Profesor de enseñanza secundaria se necesita: ser mayor de 21 años, seglar y por lo menos Bachiller.

El Ministro de Instrucción Pública podrá dispensar de la condición de Bachillerato, cuando por motivos especiales no pueda encontrarse un condecorado para que dicte una asignatura, pero este Profesor no podrá concurrir sino á los exámenes de los alumnos de su clase.

Art. 17. El art. 68, dirá:

A falta de Profesores propietarios, se encargarán las clases á los interinos conforme á esta Ley.

Art. 18. El art. 71, dirá:

Para Rector ó Vicerector se necesita: ser Doctor, seglar y tener 30 años cumplidos de edad.

Art. 19. El art. 73, dirá:

Para ser Profesor se necesitan los mismos requisitos que para Rector, pero las Cátedras se proveerán en propiedad por oposición, y mientras tanto serán servidas por Profesores interinos con arreglo á esta Ley.

Los Profesores jubilados, quedan por el mismo hecho, como propietarios de sus Cátedras.

Los empleados de Instrucción Pública no podrán ejercer al mismo tiempo otro cargo público, con excepción de los Concejales.

Art. 20. Después del art. 22, se agregarán los siguientes:

Art. Para ejercer la profesión de Dentistas, se presentarán certificados legales, de haber cursado su aprendizaje en algún Colegio Dental, establecido conforme á la Ley, y se rendirá el respectivo examen ante la Facultad Médica y dos dentistas nombrados por la misma. El examen durará, por lo menos, dos horas.

Art. Los que habiendo obtenido título de Dentista en países extranjeros, quisieren ejercer esta profesión en la República, además del respectivo examen expresado en el art. anterior, presentarán su título legal-

mente autenticado, salvo lo estipulado en Tratados preexistentes.

Art. 21. Suprimanse los artículos 113 y 120 de la ley vigente.

Art. 22. El Ministro de Instrucción Pública mandará hacer una nueva edición de esta Ley, insertando las anteriores reformas.—Dado en Quito, etc.—J. B. Vela.—Manuel A. Franco.—J. de Lapierre.—Vicente Espinosa.—Rafael Ontaneda.

El H. VELA (J. B.)—No puede ser más sencillo, ni más modificado como se ve, el Proyecto que acaba de leerse. Se ha suprimido el capítulo que había suscitado temores, el relativo al Ministro de Instrucción Pública, cuyas facultades se han trasladado al Consejo General. Habiendo pues, desaparecido los obstáculos, debe aprobarse el Proyecto.

—El H. BORJA (L. F.)—No es el art. 68 de la Constitución el aplicable al presente caso, lo son el 69 y el 70. Pido que el Sr. Secretario se sirva dar lectura desde el artículo 67 hasta el 70, inclusive. (Leyéronse dichos artículos.) El H. Borja continuó: El orden en que están colocados indica el procedimiento que se ha de seguir en la formación de los proyectos de ley. Aprobado ó negado un proyecto en la Cámara donde tuvo origen, se lo pasa á la otra, la que puede darle ó no su aprobación. Si la 1ª no se conforma podrá insistir, quedando el Proyecto para la otra Legislatura, si tampoco fuese aceptada la insistencia. El art. 68 no es aplicable sino cuando el proyecto se lo presente de nuevo en la Cámara donde tuvo origen.

El H. VELA (J. B.)—Nadie puede poner en duda el derecho que me asiste para presentar de nuevo el Proyecto con modificaciones sustanciales. El art. 68 es claro, explícito y terminante: rechazado un proyecto se lo puede volver á someter á discusión siempre que estuviese sustancialmente modificado, sin que haya necesidad de hacerlo en la Cámara donde tuvo origen. Sólo un sistema de tenaz oposición puede hacer que se interprete en sentido contrario el art. 68, con el objeto de engañar á los que no lo entiendan; pero aquí no hay uno que se deje sugerir. Presento el Proyecto para que se le de aquí tres discusiones y en la otra

Cámara las otras tres que manda la Ley.

El H. PRESIDENTE consultó á la Cámara si el Proyecto se admitía á discusión.

El H. RRANCO indicó que por el hecho de pasar é 2ª quedaba aceptado, y el H. Moncayo manifestó que hallándose el Proyecto firmado por cinco Senadores bastaba la simple lectura para que se lo consideré en 1ª discusión, de conformidad con el Reglamento.

(Votación nominal.)

—Terminado el debate, los HH. Heredia y Vela (J. B.) pidieron la votación nominal, resultando doce votos por la afirmativa y ocho por la negativa. Estuvieron por la 1ª los HH. Presidente, Vela, (F.), Vela (J. B.), Moncayo, Espinosa, Ontaneda, Martínez, Valdivieso, Vásconez, Lapierre, Franco y Game; y por la 2ª los HH. Larea, Noboa, Tobar, Gangotena Víctor|G., Arias, Gangotena (D. A.), Heredia y Borja (L. F.)

(Voto razonado.)

—El H. GAME razonó su voto manifestando que había estado porque pasase el Proyecto á 2º debate, á fin de que no se creyese que se le hacía oposición sistemática, ya que estaba convencido que el Proyecto era el mismo negado, solo con pequeñas variaciones, pero que quería dar esta muestra de cortesía á los HH. autores de aquél.

—Por indicación de los HH. FRANCO, TOBAR y NOBOA se acordó nombrar, previo consentimiento de la Cámara, una comisión especial para que lo estudie, reservándose la Presidencia hacerlo al día siguiente.

—El H. VELA (J. B.) dijo entonces que debía procederse sin recelos y que allí estaban los Señores de la oposición para que los nombrara el Presidente en ese mismo instante.

El H. NOBOA.—He oído increpar el procedimiento de la Comisión. Creo que cada uno tiene derecho para obrar de acuerdo con su propio criterio, y esto es lo que hemos hecho los miembros de la Comisión.

El H. VELA (J. B.)—Que hubo prevención contra el Proyecto venido de la otra Cámara, nadie puede negarlo, No he querido decir que la Comisión obrase por sugestión extraña ni menos he pretendido ofender á ninguno de sus miembros.

El H. TOBAR.—No ha habido prevención alguna. No más que el patriotismo me mueve para mis actos. Se ha estudiado detenidamente el asunto y esto prueba que no ha habido prevención. Con el Dr. Vela he tenido largas conferencias, por más que él diga que han sido cortas y apelo al testimonio del H. Moncayo respecto al afán con que la Comisión estudió el Proyecto.

El H. MONCAYO.—Es verdad que cuando he ido de visita á casa de mi amigo el Sr. Dr. Tobar, he visto sobre sofás y mesas una multitud de obras sobre instrucción pública. Por lo demás creo, Sr. Presidente, que todos hemos procedido por convicción propia y no por sugestión ó prevención alguna.

La PRESIDENCIA nombró á los HH. Moncayo, Martínez y Vásconez para que formasen la Comisión especial. Estos señores se excusaron alegando haber ya manifestado su opinion en el asunto y escasés de conocimiento en la materia.

—Los HH. Noboa, Tobar y Presidente combatieron dichas excusas, y este último recomendó á la Comisión el desempeño de su cometido en el menor tiempo posible.

(Oficios archivados.)

—Leídos los oficios Nos 54,55,58 y 60 del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, de 27 de esta fecha mandáronse archivar, y pasó á la Comisión 1ª de Peticiones, la solicitud del Sr Amador Loza contraída á pedir se le jubile por haber servido durante 29 años continuos el cargo de Oficial Mayor de la Administración de Correos de esta Capital.

—Se levantó la sesión, por ser la hora avanzada.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 31ª EL 28 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. CARLOS R. TOBAR

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Martínez, José Antonio B.
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

(Oficios archivados.)

—Pusiéronse luego en conocimiento de la Cámara los siguientes documentos:

1º El telegrama en que el Sr. Gobernador del Guayas comunica que no puede llamarse al suplente del Sr. Dr. César Borja porque no hay ninguno que le siga en votos.

—Se mandó archivarlo.

2º El oficio en que el "Comité Franquista" de Guayaquil avisa su instalación. Se ordenó acusarle el recibo correspondiente.

3º Los oficios del Sr. Rector de la Universidad del Azuay contraídos á pedir se reconozca como deuda de la Nación y se señale un fondo para el pago de los \$ 34.812,63 que el Fisco debe á ese establecimiento, y la autorización necesaria para proceder á la venta de una quinta destinada á Jardín Botánico y de la casa que fue de los herederos del Dr.

José Antonio Hurtado, predios ambos pertenecientes á dicha Universidad. Pasaron á las *Comisiones* 1ª y 2ª de *Peticiones*, respectivamente y 4º El oficio con el que el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados remite el siguiente Proyecto de Decreto.

(*Vía férrea entre Quito y Bahía de Caráquez*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del Sr. Edmundo Catfort, para formar en Francia una Sociedad Anónima, para la construcción de una vía férrea entre Quito y Bahía de Caráquez.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo, para celebrar, por escritura pública, el contrato respectivo, en conformidad con las diez y nueve cláusulas siguientes:

1ª—Edmundo Catfort se compromete á formar en Francia una Sociedad Anónima, con el capital de veinticinco millones de francos oro, la cual construirá una vía férrea que una á Quito con Bahía de Caráquez; y cuyo sistema de locomoción, eléctrico ó á vapor, se determinará por los Ingenieros que estudien la vía por cuenta de la Empresa.

2ª—El Gobierno del Ecuador garantiza á la Compañía el interés del cuatro por ciento sobre el capital invertido, siempre que el producto neto del tráfico no alcance á producir ese interés. Para seguridad de ese pago, el Gobierno hipoteca especialmente el producto de las Aduanas de Manabí

3ª—El pago de intereses se irá verificando por cada cien mil francos que la Compañía gaste en la obra.

Este precio lo calcularán dos Ingenieros, de los cuales el uno será nombrado por el Gobierno y el otro por la Compañía.

4.^a—El Gobierno dará gratuitamente á la empresa para la construcción de la vía ó doble vía que puede establecerse, una faja de terreno de veinte metros de ancho en toda su extensión; y además el terreno necesario para talleres, oficinas telegráficas ó telefónicas, y más edificios para la cómoda explotación de la vía. En los lugares donde estos terrenos estén apropiados, el Gobierno hará la expropiación á costa de la Compañía.

5.^a—El Gobierno dará á la Compañía, por cada millón de francos que invierta en la obra, un cuatro por ciento en terrenos baldíos. Este pago se hará por una sola vez, y á medida que la Compañía invierta la cantidad arriba indicada, computándose el valor de los terrenos por el que se asigna en la Ley de 7 de Diciembre de 1875, vigente en la actualidad. La entrega de los terrenos se hará por lotes de á dos mil hectáreas, á uno y otro lado de la vía, alternados con otros iguales que se reserva el Gobierno. Caso de no ser baldíos los terrenos que, según esta cláusula, le corresponden á la Compañía, el Gobierno le concederá, en cambio, los baldíos que élla elija en la misma extensión. Quedale á la Compañía la facultad de colonizar estos terrenos con pobladores de dentro ó fuera del país.

6.^a—La Compañía tendrá derecho de utilizar todos los manantiales y caídas de agua, que sean necesarios para la construcción y explotación de la vía.

7.^a—Todos los materiales y enseres, herramientas y útiles que se requieran para la construcción y explotación de la vía, lo mismo que los artículos de alimentación para los trabajadores y empleados de élla, serán introducidos libres de todo derecho. De igual manera quedan exceptuadas de todo impuesto Fiscal y Municipal, las propiedades de la Empresa que sean necesarias para la construcción ó explotación de la vía.

8.^a—El plazo para dar principio á la obra será de dos años. Si dentro de este tiempo no comenzaren los

trabajos seriamente, caducará el contrato.

9.^a—La obra estará terminada dentro de cinco años de firmado este contrato, salvo fuerza mayor ó caso fortuito que haga imposible su terminación en ese tiempo. En este caso, se prorrogará el plazo por tiempo igual al que sea necesario para reponer el atraso.

10.^a—La Empresa podrá usar de los puentes y caminos nacionales, sin perjudicar el tráfico establecido.

11.^a—Los empleados de la Empresa estarán exentos del servicio militar, y las bestias necesarias para el trabajo, no serán requizadas sino en el caso de guerra internacional,

12.^a—Las dos terceras partes de los empleados de la vía férrea, deberán ser ecuatorianos.

13.^a—El Gobierno ayudará á la Empresa, en cuanto le sea posible, en la consecución de trabajadores y el restablecimiento del orden en los trabajos, caso de ser alterado por éstos.

14.^a—La Compañía se compromete á dejar expedita la entrada al puerto de la Bahía de Caráquez, á fin de facilitar el libre paso á buques de todo calado.

15.^a—Caso de que cualquiera propiedad de la Compañía fuere destruída ó deteriorada por fuerzas regulares, será indemnizada por el Gobierno de todo el monto de la pérdida ó daños sufridos, tan pronto como los perjuicios se justifiquen legalmente.

16.^a—La Compañía, después de noventa y nueve años de explotación, entregará al Estado, sin que éste reembolse valor alguno, tanto la línea férrea en su totalidad, como el material rodante, oficinas, estaciones telegráficas y demás dependencias de la vía, todo en perfecto estado de servicio.

17.^a—La reglamentación del tráfico y la fijación de tarifas, se harán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

18.^a—El mínimo del ancho de la vía, en ningún caso será menor de sesenta centímetros.

19.^a—Las controversias ó desacuerdos que surgieren entre las dos partes contratantes, serán resueltos por dos árbitros nombrados, respectivamente, por el Gobierno del Ecuador y la Empresa, quienes, en caso de

desacuerdo entre aquellos, nombrarán, como tercero en discordia, al Presidente de la República de Suiza ó á cualquiera otro gobernante europeo.

Dado &
Es copia.—El Oficial Mayor.—*Jose E. Lara.*

—Como el H. Presidente ordenase pasar el Proyecto á 2º debate y á la *Comisión de Obras Públicas*, el H. VELA (J. B.) dijo: "Dispense S. Sría. que le interrumpa: aunque la Presidencia tiene facultad para remitir un proyecto á una Comisión cualquiera, con todo me limitaré á observarle que á los que vienen de la otra Cámara debe eximirseles de esta práctica rutinaria, porque las Comisiones están muy recargadas de trabajo; el tiempo no alcanza y debe tenerse por suficiente el estudio que en la Colegisladora se hace de los asuntos antes de remitirlos á esta Cámara."

El H. PRESIDENTE.—Por hoy no podré complacer al H. Vela y me limitaré á restringir el plazo dentro del que la Comisión debe informar sobre la propuesta del Sr. Catfort, porque este caballero me ha manifestado la necesidad que tenía de hacer algunas explicaciones, y á la Comisión es á quien debe dárselas. Que sea sólo de tres días el plazo á que me he referido.

El H. BORJA (A. M.)—Daré una explicación, Sr. Presidente: la propuesta del ferrocarril de Balsapamba me la entregaron hace 5 días. Son 9 á que llegué de Ambato y he despachado 11 informes, más la Ley de Registro Civil que he tenido que trabajarla casi íntegra, á pesar de hallarme muy enfermo.

El H. PRESIDENTE.—Se felicita al H. Borja por su consagración al trabajo.

—Pasó el Proyecto á 2º debate, y á la *Comisión de Obras Públicas* y se ordenó pedir todos los antecedentes á la Cámara Colegisladora.

—Diose lectura al oficio con el que el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados remite aprobado el siguiente Proyecto de Decreto.

(*Proyecto referente á Rafael S. Flores.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador.

DECRETA:

ART. ÚNICO.—El Sr. Rafael S. Flores podrá estudiar el segundo año de Derecho Canónico, al mismo tiempo que el segundo de Derecho Público.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*Jose E. Lara.*

—Pasó á 2º debate y á la *Comisión de Instrucción Pública* para que informe después de dos días.

(*Objeciones rechazadas.*)

—El Sr. Secretario de la Cámara de Diputados comunicó que habían sido negadas, en sesión de ayer, las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Decreto que grava con cinco centavos cada litro de cerveza que se elabore en Guayaquil y destina el producto de dicho impuesto á la erección del Monumento al Gran Mariscal de Ayacucho. Puestas en conocimiento de la Cámara las objeciones contenidas en el Mensaje del 25 de los corrientes, fueron también negadas, y ordenóse dar al Proyecto el curso correspondiente.

—Diose cuenta del oficio Nº 62 de la Secretaría de la Cámara de Diputados con el que se remiten los proyectos de decreto que van en seguida:

(*Exoneración de derechos universitarios á Agustín Cevallos.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Vistos la solicitud y más documentos presentados por el Sr. Agustín Cevallos,

DECRETA:

ART. ÚNICO.—Exonérase á dicho Sr. Cevallos del pago de los derechos correspondientes á los grados de Li-

cenciado y Doctor en Jurisprudencia.
Dado, etc.

—Pasó á la *Comisión de Instrucción Pública*.

(*Exoneración á Octaviano de la Torre.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Vista la solicitud del Sr. Octaviano de la Torre y examinada la documentación respectiva,

DECRETA:

ART. ÚNICO.—Exonérase al Sr. Octaviano de la Torre de pagar los derechos correspondientes al grado de Doctor en Jurisprudencia.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*

—Pasó á la *Comisión de Instrucción Pública*.

(*Fondos para el camino del Oriente.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que han sido y son ineficaces y antieconómicos los impuestos establecidos en los números 3º, 4º y 5º del art. 1º del Decreto Legislativo sancionado el 14 de Octubre de 1898;

2º Que ha sido imposible la recaudación del impuesto establecido en los citados números del referido Decreto; y

3º Que los fondos para el camino del Oriente á que él alude, son deficientes para su continuación y conclusión;

DECRETA:

Art. 1º Derógase el referido Decreto en sus números 3º, 4º y 5º quedando subsistente en todo lo demás.

Art. 2º Exonérase al Colector de fondos del camino del Oriente, de toda responsabilidad, por no haber hecho el cobro de los indicados impuestos.

Art. 3º Auméntanse dos centavos por cada litro de aguardiente que se produzca ó introduzca en la provincia de Tungurahua.

Dado, etc.

(*Exoneración del impuesto que grava á las Municipalidades para el sostenimiento del Lazareto de Quito.*)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que ha desaparecido la causa que originó el impuesto del 6 0/0 sobre las rentas municipales de los Cantones de las provincias Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, etc., á favor del Lazareto de Quito, y de los de las provincias de Loja y Cañar y del Cantón Zaruma, á favor del Lazareto de Cuenca;

2º Que son exiguas dichas rentas, á la par que necesarias para el adelanto de sus respectivos Cantones;

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Exonérase á las antedichas Municipalidades, del precitado impuesto.

Dado, etc.

—Pasó á la *Comisión 2ª de Hacienda*.

(*Estatua en Ambato á D. Juan Montalvo.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que es deber de los pueblos, perpetuar la memoria de sus grandes hombres, como justo homenaje á sus merecimientos;

DECRETA:

Art. 1º Erijase en la ciudad de Ambato una estatua al Ilustre escritor D. Juan Montalvo.

Art. 2º Son fondos para esta obra:

(a) El producto del impuesto de cinco centavos á cada litro de cerveza que se elabore en la Provincia de Tungurahua;

(b) Diez mil sucres de fondos comunes, que por una sola vez, se votarán en el presupuesto de gastos.

Art. 3º El impuesto á que se refiere el inciso (a) durará hasta la conclusión definitiva de la obra.

Art. 4º La Municipalidad de Ambato, queda encargada de la reglamentación del impuesto, recaudación de los fondos y de llevar á debido efecto el presente Decreto.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara.

(Agua potable en Mira.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Vótase, de fondos comunes, la cantidad de cuatro mil sucres, para proveer de agua potable á la parroquia de Mira.

Art. 2º Una Junta nombrada por el Poder Ejecutivo, se encargará de la ejecución de la obra.

Art. 3º La Junta la compondrán: el Teniente Político de la referida parroquia de Mira y tres vecinos de la misma, nombrados de conformidad con lo prescrito en el artículo anterior. El Presidente de la Junta será el Teniente Político, y hará de Tesorero uno de los miembros de dicha Junta, designado por la mayoría de ésta.

Dado, etc.

(Agua potable en Ambato.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo del 29 de Setiembre de 1899, para proveer de agua potable á la ciudad de Ambato, ha presentado dificultades en la práctica;

DECRETA:

Art. 1º Los fondos creados para esta obra por el art. 2º del citado decreto, son aplicables á ella, desde la fecha de su promulgación. En consecuencia, le pertenece el producto del impuesto del uno por mil sobre la propiedad territorial, establecido el año próximo pasado, que se está recaudando en el presente.

Art. 2º Autorízase á la Municipalidad de Ambato, para contraer un empréstito, hasta por \$ 30.000, con la hipoteca de los mismos fondos asignados á la obra.

Art. 3º Facúltasela también para vender los bienes raíces cuya conservación no le sea necesaria, y para invertir su producto en la misma obra.

Dado, etc.

(El que ordena se pague una cantidad á José M^a Jurado.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Páguese, de fondos comunes, al Sr. José María Jurado, la suma de quinientos sucres á que es acreedor por sus trabajos, como taquígrafo en la Legislatura de 1899, según asignación hecha por la Comisión de la Mesa, en sesión de 30 de Octubre del preindicado año.

Dado, etc.

(Colegio de niñas en Alausí.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que para el progreso del país, es indispensable proteger la educación científica y artística;

Que en el Cantón de Alausí no ha podido llevarse á término la construcción de los importantes edificios del Colegio de niñas y casa de Talleres, por la escasez de fondos del Concejo Municipal de aquel Cantón;

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Concejo Mu-

nicipal del Cantón de Alausí, para que cobre hasta el dos por mil sobre el valor de las propiedades rústicas de aquel Cantón, mientras se concluyan los edificios del Colegio de niñas y casa de Talleres tomando por base el impuesto de propiedad territorial.

Art. 2º Estos fondos no podrán emplearse en otro objeto que el designado, y será personalmente responsable el Concejo Municipal, si los distrajere.

Art. 3º El Jefe Político dará cuenta trimestral, al Ministro de Obras Públicas, del estado en que se encuentren los trabajos del mencionado edificio.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara.

—Todos estos proyectos pasaron á 2ª discusión, habiéndose negado el 8º contraído á ordenar se paguen \$ 500 al Sr. José Mª Jurado y al considerarse el 3º sobre el camino al Oriente, el H. VELA (J. B.) dijo: El proyecto que nos envía la Cámara Colegisladora es justo. Me consta que el Colector no ha cobrado ni un centavo del 1º/100 y menos los derechos que se llaman de pontazgo, lo mismo que los otras impuestos. La única renta segura es la del aguardiente y no importa recargar este gravamen hasta que el litro llegue á valer dos sucres, pues es bien sabido que no paga el productor sino el que consume. El camino está trabajado más de una legua; hay 200 peones y están construídos los puentes sobre el Agoyán y el Pastasa, el 1º destruído últimamente por los revolucionarios. Se necesitan gastarse 10 ó 15 mil sucres para otras construcciones del mismo género sobre ríos tan caudalosos como el Topo, por ejemplo. Tengo encargo para recavar del Congreso la derogación de los números á que se refiere el decreto y se atiendan á las crecidos gastos que demanda la obra aumentándose el impuesto sobre el aguardiente.

EL H. BORJA (A. M.)—Creo que el uno por mil á las propiedades raíces no debe suprimirse porque su recaudación es fácil. La exoneración al Colector de toda responsabilidad no es justa, 1º porque equivaldría á hacer una condonación y nosotros no estamos facultados para ello y 2º por-

que si el Colectos se cree asistido de algún derecho debió apelar ante el Tribunal ó el Ministerio respectivo. Cuanto al aumento del gravamen sobre el aguardiente estoy de acuerdo, y yo apoyaré al H. Vela (J. B.) si hiciese la moción que sea de tres centavos en vez de dos, como ha venido de la Cámara de Diputados.

EL H. VELA (J. B.)—No se puede cobrar el uno por mil, porque no hay quien se haga cargo del destino de Colector. Los Fiscales mismos salen alcanzados y sirven en Ambato por la insignificante cuota del 2 ó 3 por ciento. Ya conversaremos para 2ª discusión con mi amigo el Dr. Borja y le convenceré de la verdad de lo que sostengo.

—Al tratarse del proyecto Nº 4º sobre los Lazaretos de Quito y Cuenca, se suscitó un ligero debate en el que intervinieron los HH. Franco, Vásconez y Noboa.

—En consideración el proyecto Nº 5º que crea fondos para la erección de una estatua en Ambato á D. Juan Montalvo, el H. Vela (J. B.) manifestó que por mucho que le doliera habría de estar en contra del proyecto, por que la obra á que éste se refiere debía ser construído con fondos nacionales y porque siempre se había mostrado enemigo de los gravámenes sobre industrias incipientes como la de la cerveza.

—Al discutirse el N. 8º que ordena se abonen \$ 500 al Sr. Jurado, el H. Franco dijo: se me ha dicho que se ocupó el señor Jurado en el Congreso anterior, abonándosele el respectivo sueldo y que después de clausuradas las sesiones se le ofreció gratificar con \$ 500. Por esta razón el Ministro y el Tesorero de Hacienda objetaron el pago. Yo creo que el Congreso no puede regalar los fondos de la Nación. Esto es todo lo que conozco del asunto.

—Se dió lectura al siguiente informe que fue aprobado.

(Concesiones á la Nación más favorecida.)

“Sr. Presidente:—Las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Constitución creen conveniente el Decreto, aprobado en la Cámara de Diputados, acerca de las Concesiones concedidas en los tratados diplomáticos

á la Nación más favorecida. En consecuencia, las Comisiones mencionadas juzgan que debe ser aprobado el referido Decreto.—C. R. Tobar.—Víctor G. Gangotena.—Aurelio Noboa.—J. de Lapierre.—Angel M. Borja.”

—En consecuencia fue aprobado en 3^{er} debate el proyecto correspondiente y se ordenó darle el curso legal.

—A continuación se leyeron y aprobaron los siguientes informes.

(Solicitud de Javier Morán.)

“Sr. Presidente:—Vuestra Comisión 3^a de Peticiones, habiendo examinado la solicitud del Sr. Javier Morán contraída á pedir la exoneración del 50 0/0 de los derechos de exportación, al caucho que se extrae de las selvas orientales, opina: Que habiendo la H. Cámara aprobado un Proyecto por el cual se estableció el 50 0/0 á los derechos de exportación, no es tiempo ya de modificar dicha Ley. Pero como la solicitud del Sr. Morán no carece de justicia, atentas las circunstancias por él expresadas, pudiera la H. Cámara cuando trate de Reformar la Ley de Aduanas rebajar el derecho de exportación al caucho.

Esto salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Francisco de P. Arias.—Rafael Ontaneda.—S. Vásquez.”

(Tratado sobre Propiedad Literaria con España.)

“Señor Presidente:—El 9 de Mayo de 1898 se celebró en esta Capital una Convención para garantizar la propiedad literaria y artística entre la República del Ecuador y la República Francesa, Convención por la que el hábil Encargado de Negocios de Francia, H. Sr. Hipólito Frandin, obtuvo positivas ventajas para los escritores y artistas franceses. El día 6 de Setiembre de 1899 se canjearon las respectivas ratificaciones, y en consecuencia, el 26 del propio mes, se promulgó la expresada Convención, como Ley de nuestra República.

Casi el mismo Convenio es el celebrado el 30 de Junio de 1900, entre el Exmo. Sr. Ministro de Rela-

ciones Exteriores del Ecuador y el H. Sr. Encargado de Negocios de España, con el aumento de algunos artículos semejantes á los que se encuentran en el Convenio acerca de propiedad científica, literaria y artística, que celebraron el 28 de Noviembre de 1885 España y la República de Colombia.

Aprobada, pues, la Convención Pallares—Frandin, habría una como inconsecuencia en los procedimientos diplomáticos del Ecuador, si no se aprobase, asimismo, el Tratado Peralta—Díaz Miranda, que se nos ha encargado estudiar, y que, tornamos á repetirlo, es casi el mismo que se celebró con Francia el 9 de Mayo de 1898. El patriotismo é ilustración del H. Senado, resolverán, no obstante, lo más conveniente para los intereses de la República.—C. R. Tobar.—Aurelio Noboa.—Víctor G. Gangotena.”

—Se puso en 3^{er} debate, el proyecto á que se refiere el último de los informes preinsertos.

El H. TOBAR.—Efectivamente, este Tratado está calcado sobre el que se celebró con la República Francesa, en realidad puede decirse que es el mismo con pequeñas variaciones. En vía de ilustración, diré que existe otro igual entre el Salvador y España, convenios para garantizar la propiedad de las obras científicas, artísticas y literaria, ajustado el 23 de Junio de 1884. Otro entre Colombia y España, para la protección de la propiedad literaria, científica y artística, de 28 de Noviembre de 1885. Otro entre España, Bélgica, Alemania, Francia, Gran Bretaña, Haití, Italia, Liberia, Suiza y Tunes, Convenio que establece una unión internacional para la protección de las obras literarias y artísticas, celebrado el 9 de Setiembre de 1886 y el 5 de Setiembre de 1887. Otro entre Méjico y España, Convenio de propiedad literaria, científica y artística, 10 de Junio de 1896, y otro entre Guatemala y España, sobre propiedad intelectual.

—Se aprobó el Proyecto en 3^a discusión, y se ordenó devolverlo á la Cámara de Diputados, donde tuvo origen.

—De seguida dióse cuenta de estos informes, que fueron aprobados.

(*Excusa del Dr. Camilo Andrade.*)

"Honorable Presidente:—Vuestra Comisión de Excusas y Calificaciones tiene á honra decir: Que se encuentra fundada en la ley, la excusa presentada por el Sr. Dr. Camilo Andrade, para no concurrir á esta H. Cámara como Senador Suplente. La edad de sesenta años, es motivo de excusa, y el Sr. Andrade, la ha comprobado con un certificado médico.—J. B. Vela.—Mateo Valdivieso.—D. A. Gangotena.—Francisco Hipólito Moncayo.—Quito, Setiembre 28 de 1900."

(*Tratado sobre propiedad industrial celebrado con Francia.*)

"H. Sr. Presidente:—El tratado para garantizar la propiedad industrial, firmado el 17 de Marzo del año actual, por el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el H. Sr. Encargado de Negocios de la República Francesa, llena cumplidamente el objeto que se propone; en tal virtud, Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores opina, que la H. Cámara apruebe el referido tratado.—Salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.—Víctor G. Gangotena.—C. R. Tobar.—Aurelio Noboa."

—Fue aprobado luego en 3^{er} debate, el Proyecto á que se refiere el último Informe.

—Dióse cuenta de los siguientes Informe y Proyecto de Decreto.

(*Exoneración de derechos universitarios.—Decreto correspondiente.*)

"H. Sr. Presidente:—Vuestra comisión 2^a de Peticiones vista la solicitud del Sr. Alonso Colina, en que pide la exoneración de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia, opina: que debe accederse á la petición por cuanto los documentos que ha presentado justifican su pobreza, buena conducta y aprovechamiento.

Este es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara,

Quito Setiembre 19 de 1900.—A. Serrano.—Facundo Vela.—B. Heredia."

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Vista la solicitud del Sr. Alonso Colina,

DECRETA:

Art. único.—Se le exonera del pago de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia.

Dado etc.—A. Serrano.—Facundo Vela.—B. Heredia.

—Puesto en debate el Decreto, el H. FRANCO dijo: Creo que está en el caso de que pase al Consejo General de Instrucción Pública. Más vale el tiempo que se emplea en hacer esta clase de exoneraciones que el beneficio particular que ellas producen.

El H. SERRANO.—He creído justo firmar el Proyecto, porque, si bien es cierto que la facultad de conceder lo pedido por el Sr. Colina, pertenece al Consejo de Instrucción Pública, el Congreso no se ha despojado de ella.

El H. VELA (J. B.)—Siento no estar de acuerdo en que pase la petición al Consejo, porque no se deben entorpecer así estos asuntos. El Consejo no se reúne sino rara vez: el H. Heredia es testigo de los estorbos invencibles que se encuentran para formar *quorum*: he suplicado al Sr. Ministro y Jefe de Sección respectivos con tal objeto y sin embargo no ha sido posible obtener que sesione esa Corporación. Además nosotros no nos hemos despojado de la facultad de conceder esta clase de exoneraciones, y la Cámara Colegisladora al enviarnos aprobados proyectos de esta naturaleza nos está dando ejemplo de ello.

El H. VÁSCONEZ.—Debemos ser consecuentes: ó se toman en cuenta para concederlas las otras peticiones análogas que se han negado, ó hay que rechazar todas. En el primer caso tendríamos que rever hechos ya consumados; luego, para que no haya excepciones odiosas, tenemos que negar también esta solicitud.

El H. FRANCO, con apoyo del H. VÁSCONEZ, hizo la siguiente moción: "*Que se devuelvan los documen-*

tos al interesado, conducta que se adoptará con todas las solicitudes sobre Instrucción Pública, á fin de que acudan los peticionarios al Consejo General, conforme al Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899."

El H. VELA (F.)—Las razones que tengo para estar en contra de la moción son poderosas: el Congreso no se ha despojado de la facultad de discernir estas gracias; el tiempo que se tarda en concederlas es corto, el trabajo pequeño y el Consejo de Instrucción, como se ha dicho, no se reúne sino con mucha dificultad.

El H. VASCONEZ.—Asuntos de la misma naturaleza, se han resuelto ya negativamente en esta Cámara, y sí el H. Vela (F.) tenía argumentos en contra debió exponerlos al principio. Las comisiones están recargadas de trabajo y sobre todo debemos seguir la norma que nos hemos trazado. Es por esto que apoyo al H. Franco.

El H. FRANCO.—Se que es costumbre de los estudiantes sorprender al Poder Legislativo con esta clase de peticiones. Gastan sus recursos en paseos y parrandas y después les es muy fácil conseguir certificados de pobreza y buena conducta con el objeto de solicitar de la Legislatura exoneración de derechos. El Consejo es quien debe entenderse en estos asuntos.

—Por petición del H. Serrano, leyéronse la solicitud y más documentos presentados por el Sr. Colina.

El H. NOBOA.—Empezaré por decir que no conozco á ninguno de los estudiantes que han solicitado exoneraciones. He firmado y seguiré firmando informes negativos á solicitudes análogas; pero, sin embargo no estaré por la moción, por el carácter de generalidad que tiene. El derecho de petición existe y negar así anticipadamente todas las solicitudes sobre asuntos de instrucción pública sin siquiera conocerlas, no me parece correcto. Yo querría que haya una resolución especial para cada caso: así pues, estoy de acuerdo en el fondo, pero no en la forma. Además respecto del derecho de hacer tales concesiones lo tiene el Consejo General, según Decreto Legislativo del año próximo pasado y las Facultades Universitarias en virtud del art. 29 de la Ley de Instrucción Pública vigente, y más natural es que se deje á estas

últimas el conocer de tales peticiones, porque hallándose más cerca de los estudiantes, pueden juzgar mejor de las circunstancias que les hagan acreedores á un privilegio. Pido que la moción se vote por partes.

—En consecuencia se determinaron estas del modo siguiente:

1ª "Que se devuelvan los documentos al interesado, á fin de que acuda al Consejo General, conforme al Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899," y

2ª "Conducta que se adoptará con todas las solicitudes análogas que se hayan presentado."

—Fue aprobada la 1ª parte y negada la 2ª

—Aprobóse la redacción de los siguientes proyectos de decreto.

(Concesión de Facultades Extraordinarias al Ejecutivo.)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que el Congreso está en el deber de proporcionar al Ejecutivo todos los medios para la defensa nacional;

2º Que quienes fomentan y favorecen las invasiones armadas deben sufrir las consecuencias de su antipatriótica conducta;

DECRETA:

Art. 1º Continúe el Ejecutivo revestido de las Facultades Extraordinarias que el Consejo de Estado le concedió en 28 de Noviembre de 1898.

Art. 2º Decláranse piratas á todos cuantos invadieren al Ecuador á mano armada.

Art. 3º Decláranse traidores á la Patria á todos los que de cualquier suerte auxiliaren á los invasores.

Dado etc.

(Reformas al Código Penal)

EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA LA SIGUIENTE

LEY REFORMATORIA DEL CODIGO PENAL

Art. 1º El art. 12 del Código Penal, en la parte que señala las penas comunes al crimen ó delito, dirá:

1º La deportación:

2º El extrañamiento:

3º La interdicción de ciertos derechos políticos y civiles:

4º La multa que exceda de \$ 8.

Art. 2º Antes del art. 45 pónganse los siguientes:

Art. La deportación es mayor ó menor.

Art. La deportación mayor es de 3 á 6 años, y la menor de 1 á 3 años.

Art. 3º El robo puntualizado en el art. 501 del Código Penal será castigado con la pena de deportación menor.

Art. 4º Los que reincidieren en el mismo delito, serán condenados á deportación mayor.

Art. 5º Los condenados á reclusión mayor y menor, ordinaria y extraordinaria, serán condenados por el tiempo de la pena á la deportación.

Art. 6º Establécense en el Archipiélago de Colón, Colonias Penitenciarias Agrícolas en las cuales cumplirán la pena los condenados á deportación, quedando á juicio del Ejecutivo la designación del lugar ó lugares donde deban efectuarse dichas Colonias.

Art. 7º El Poder Ejecutivo expedirá los reglamentos que crea necesarios para la prosperidad de las Colonias y proporcionará herramientas, semillas, animales de labranza, alimentación de los colonos, etc., para cuyos gastos se vota la suma de \$ 10.000 anuales.

Art. 8º El Ejecutivo cuidará de la seguridad de la Colonia ó Colonias empleando los medios necesarios; y aun prohibiendo el acceso de naves extranjeras ó nacionales á las islas colonizadas con este objeto.

Art. 9º El Ejecutivo establecerá las Escuelas necesarias en las Colonias, para que concurren los deportados durante dos horas por noche.

Art. 10. La mitad del producto de la industria agrícola de las Colonias será para los colonos y se lo depositará en un Banco, debiéndose entregar la cuota respectiva á cada deportado que haya cumplido su condena, sin descontarle lo que haya recibido para su conservación.

Art. 11. Para el culto católico, al propio tiempo que se levanten las casas penitenciarias, se levantarán también capillas en cada una de las Colonias.

Art. 12. Quedan derogadas todas las leyes anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado etc.—La Comisión de Redacción.—J. de Lapierre.—C. R. Tobar. Aurelio Noboa.

—Luego se leyó el siguiente informe.

(Informe sobre la solicitud del Senador Dr. Miguel Prieto.)

“H. Presidente: Como la petición del Sr. Dr. Miguel Prieto no se encuentra apoyada en ningún documento justificativo, cree la Comisión 1ª de Peticiones que no podría la H. Cámara del Senado, sin faltar á sus deberes, exonerar al Sr. Prieto de las multas que se le impusieron por no haber concurrido oportunamente á esta Cámara como Senador por la Provincia del Azuay; pues no consta que el Sr. Prieto hubiese estado enfermo, ni perseguido ni prófugo.

Por estas mismas razones, tampoco podría el H. Senado mandar que se suspenda el cobro de las penas impuestas al Sr. Prieto; tal orden sería hacer burla de la justa resolución del Senado, resolución que debe cumplirse sin demora ni miramientos; porque nada hasta aquí justifica la conducta del Sr. Prieto.

Uno de los miembros de vuestra Comisión ha recibido el telegrama que va adjunto á este Informe, y por él conocerá la H. Cámara no ser cierto que no existan cargos contra el Sr. Prieto en el sumario que se le sigue, el cual no se encuentra concluído para poder afirmar la inocencia ó culpabilidad de este Sr.

Así opina vuestra Comisión, respetando el ilustrado parecer de la H. Cámara.—J. B. Vela.—Vicente Espinosa.—Jenaro Larrea.”

—El H. LARREA.—El Sr. Prieto da razones poderosas al parecer para no haber concurrido á la Cámara. Yo habría pedido que ésta sea magnánima hasta condonarle la multa, pero desde el momento en que uno de mis HH. Colegas ha recibido un telegrama en que el Gobernador del Azuay asegura haber sido el Sr. Prieto uno de los cabecillas de los montoneros, estaré porque no se le perdone la pena que le hemos impues-

to, y que la tiene muy merecida.

—El H. ESPINOSA.—El Sr. Prieto ha estampado en su solicitud aseveraciones falsas. Por documentos oficiales sabemos que no ha acudido á la Cámara por ponerse á la cabeza de las montoneras, y desde que no ha comprobado las causales que álega, estamos en lo justo al negarle su petición.

El H. MONCAYO.—Que el Sr. Prieto se ha hecho acreedor á un castigo no cabe duda, pero como hemos condonado á otros, yo haría moción para que se le rebaje la mitad de la multa, porque \$ 1.000 son bastante gravosos para una persona que no cuenta con muchos recursos, como el Sr. Prieto.

—Como el H. HEREDIA apoyase al H. Moncayo, se formuló la siguiente moción: "*Que de las dos multas impuestas al Dr. Miguel Prieto se le condone la una y se le haga efectiva la otra.*"

El H. VELA (J. B.)—La Cámara del Senado no debe andarse con estas chiquilladas, dicho sea con perdón del H. Moncayo: que se le rebaje la mitad y se le cobre la otra! todo ó nada, esta es mi opinión. El Sr. Prieto no ha estado perseguido. La Junta Preparatoria le llamó con insistencia; el H. Cueva informó que había pedido quince días de licencia, lo cual significaba que estaba libre y que había sido notificado. En el decurso de los quince días surgió la revolución y el Sr. Prieto fue uno de sus cabecillas, viniendo así á poner de relieve la malicia con que había solicitado la licencia. La Cámara no lo ha penado por montonero, sino por desobediencia y si por atentar contra el orden público se sigue un sumario al Sr. Prieto, nosotros no podemos detener el curso de los procedimientos judiciales. No estoy, pues, por la moción.

El H. MONCAYO.—Advertí y es inútil discutir que mi moción se concreta á pedir se le rebaje la una multa, por ser el Sr. Prieto el único á quien se quiere penar con rigor. Conociendo que es nuestro enemigo político debemos perdonarle por generosidad. No es el procedimiento del Tesorero, acto del Poder Judicial para que no podamos detenerlo, pues quien impone una multa tiene facultad para levantarla. Según telegra-

ma, se le sigue también un juicio; luego son ya dos penas que abruma y destruyen á un hombre: una multa de \$ 1.000 y una causa criminal! Si la Cámara liberal quiere ser magnánima debe perdonar al Sr. Prieto siquiera la una de las multas que le impuso.

El H. ESPINOSA.—Dice el H. Moncayo que la Cámara vá á imponer al Sr. Prieto dos penas, lo cual es falso, porque nada tenemos que ver con el juicio criminal que se le sigue por revolucionario.

El H. MONCAYO.—No he dicho que la Cámara le ha impuesto dos penas sino dos multas, puesto que el sumario corresponde al Poder Judicial.

—La PRESIDENCIA cerró el debate y fue negada la moción, quedando en consecuencia aprobado el informe.

—Púsose en consideración de la Cámara los siguientes Proyectos de Decreto:

(*Solicitud de Angel M. Ballesteros.*)

(*2º debate.*)

1º El que ordena se paguen al Sr. Angel M. Ballesteros \$ 1.740 por crédito contra el Gobierno.

—Pasó á 3ª discusión.

(*Jubilación de Joaquín Cruz.*)

(*Aprobada.*)

2º El que dispone se jubile al Sr. Joaquín Cruz.

—Fue aprobado en 3er debate, habiéndose aumentado el sueldo á \$ 60 por indicación del H. Game aceptada por la Comisión. Se mandó dar al Proyecto el curso legal.

(*Exoneración á José R. Rosales.*)

3º El que exonera al Sr. José Rafael Rosales de la multa impuesta por el Juez de Letras de Imbabura. Se suspendió el debate por moción del H. Noboa con apoyo del H. Vela (J. B.) hasta que se pidan los antecedentes á la Cámara de Diputados.

(*Expropiación del terreno en que está la Bomba Olmedo.*)

4º El que faculta á la Municipali-

SESION 32ª EL 29 DE SETIEMBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Martínez, José Antonio B.
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel.
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente.)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

(Proyecto archivado).

—Se mandó archivar el proyecto de decreto que ordena construir un Monumento que guarde los restos del Gran Mariscal de Ayacucho; proyecto que el Sr. Ministro de Obras Públicas lo devuelve sancionado por el Ejecutivo.

(Solicitud de los vecinos de Intag)

—Pasó á la 3ª Comisión de Peticiones la solicitud de los vecinos de la parroquia de Intag, que la envía el Sr. Ministro de Obras Públicas, en la que piden se vote la cantidad de \$ 2.000 para la expropiación ó compra de aguas para dicha parroquia.

—Leyóse el siguiente informe:

(Garantía para el cumplimiento de los contratos celebradas con el Gobierno. Informe de la Comisión de Industria.)

“H. Sr. Presidente:—Vuestra Comisión de Industria, Comercio y

Agricultura, en cumplimiento de lo dispuesto por S. Sría., informa: que puede aprobarse el decreto venido de la H. Cámara Colegisladora, relativo á garantizar el cumplimiento de los contratos celebrados con el Gobierno con las siguientes modificaciones:

1ª Debe aclararse por la Comisión de Redacción el sentido del art. 1º

2ª El art. 1º debe ser reformado limitando á cinco el tanto por ciento de garantías por contratos cuyo valor sea hasta de \$ 1 000 000.

3ª En el art. 3º, debe declararse que el depósito se hará en cualquiera de los Bancos de emisión existentes en Guayaquil.

4ª Como el depósito debe hacerse por sólo el valor de la garantía, y caso de verificarse en documentos de crédito público, no habría obligación para acumular á él, el valor de los intereses ó dividendos de dichos documentos, creemos necesario que se agregue en el lugar correspondiente, el siguiente artículo:

Art. 5º Si el valor de la garantía estuviere presentado por documentos, el que la haya otorgado podrá disponer de los intereses, anticipos ó dividendos correspondientes á los expresados documentos.

Tal es nuestro parecer, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Setiembre 28. de 1900 —Francisco de P. Arias —Juan F. Game.—Facundo Vela.—A. Serrano.—Victor G. Gangotena.”

—Puesto en 3ª discusión el proyecto respectivo, fue aprobado con las siguientes reformas:

1ª En el art. 1º se cambió la palabra “ofrezca” por la de “otorgue.”

2ª En el art. 2º se señaló el 5 % como garantía por los contratos, cuyo valor sea hasta de un millón de sucres.

3ª El art. 3º quedó concebido en estos términos: “Art. 3º El depósito de la garantía se hará en cualquiera

de los Bancos de emisión establecidos en Guayaquil, en metálico ó en papel de crédito reconocidos dentro de los seis meses subsiguientes á la celebración del contrato, -so pena de quedar éste sin efecto alguno por el mismo hecho, y sin necesidad de declaratoria judicial.

La garantía á que se refiere este artículo puede ser hipotecaria."

4.^a Al art. 4.^o se le agregó lo siguiente: "Si dicha garantía se hubiere hecho en dinero ó en documentos de crédito."

5.^a Se agregó al proyecto este artículo: "Art. . . . Si el valor de la garantía estuviera representado por documentos, el que lo haya otorgado podrá disponer de los intereses, anticipos ó dividendos correspondientes á los expresados documentos."

—Aprobóse la redacción del siguiente proyecto de decreto:

(Secularización de Cementerios.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1.^o Todo cementerio público que no pertenezca á una Municipalidad ó Junta de Beneficencia laica, será expropiado y su precio se pagará por el Erario.

También son expropiables por cuenta de la Nación los cementerios particulares, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 2.^o Todo cementerio público será laico y su administración estará á cargo de las Municipalidades ó de las Juntas de Beneficencia respectivas.

Art. 3.^o Las Juntas de Beneficencia laicas administrarán los cementerios nacionales; ó en su falta la Municipalidad del cantón en que estuviere el cementerio.

Art. 4.^o Los Administradores de los cementerios nacionales, rendirán su cuenta conforme á la Ley de Hacienda.

Art. 5.^o Prohíbese el establecimiento de cementerios públicos que no sean laicos.

Los cementerios privados no podrán establecerse sin permiso del Ejecutivo; y los hoy existentes, se con-

servarán, si no contravinieren á los reglamentos de higiene pública, dictadas por las respectivas Municipalidades.

Art. 6.^o No son expropiables las construcciones particulares que se encuentran en los cementerios que lleguen á expropiarse.

Art. 7.^o Facúltase al poder Ejecutivo para que contrate un empréstito hasta de doscientos mil sucres para la expropiación de que trata esta ley.

Art. 8.^o El producto líquido de los cementerios administrados por cuenta de la Nación, servirá, en parte, para la amortización del empréstito antedicho.—Dado, etc.—La Comisión de Redacción.—C. R. Tobar.—Aurelio Noboa."

— Dióse cuenta del proyecto que va en seguida:

(Armas de la República y Pabellón Nacional.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que son deficientes los varios decretos que se han expedido, designando las Armas de la República y el Pabellón Nacional,

DECRETA:

Art. 1.^o Las Armas del Ecuador serán un escudo ovalado que contenga interiormente, en la parte superior, el sol con aquella porción de la eclíptica en que se hallan los signos correspondientes á los meses memorables de Marzo, Abril, Mayo y Junio. En la parte inferior á la derecha, se representará el monte histórico Chimborazo, del que nacerá un río; y donde aparezca más caudaloso, estará un buque á vapor, que tenga por mástil un caduceo, como símbolo de la navegación y del Comercio. El escudo reposará en un lío de haces consulares, como insignia de la dignidad republicana: será adornado exteriormente con banderas nacionales y ramas de palma y laurel, y coronado por un cóndor con las alas desplegadas.

Art. 2.^o El pabellón nacional será,

sin alteración alguna, el que adoptó el Ecuador desde que proclamó su independencia, cuyos colores son amarillo, azul y rojo en listas horizontales, en el orden en que quedan expresados, de superior á inferior, debiendo tener la faja amarilla una latitud doble á la de los otros colores.

Art. 3º Las banderas que se enarbolan en los edificios nacionales, en los buques de guerra, en las fortalezas y las que desplieguen los Agentes Diplomáticos de la República en países extranjeros llevarán las armas de la nación en el centro, sobre las fajas de los colores amarillo y azul.

Art. 4º Las banderas que se enarbolan en edificios municipales, en vez de las armas de la nación, llevarán en la faja azul, estrellas blancas, colocadas en circunferencia, y en número igual al de las Provincias en que está dividida la República.

Los Agentes Consulares usarán la bandera de que habla este artículo.

Art. 5º El ejército tendrá el uso del pabellón nacional de que habla el art. 3º, y cada Batallón ó Regimiento llevará en su bandera ó estandarte y en la faja del color amarillo, el número que le corresponda, según la determinación que haga el Ministerio de Guerra.

Art. 6º Las banderas que enarbolan los buques de la marina mercante y toda persona particular, serán las que determina el art. 2º

Art. 7º Los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República fijarán las armas del Ecuador en el frente exterior del edificio ó sobre la puerta de la Legación, Consulado ó Viceconsulado, con la siguiente inscripción, en la parte inferior de la orla del escudo: *Legación; Consulado General; Consulado ó Viceconsulado de la República del Ecuador.*

Art. 8º Se colocarán las armas nacionales en las salas y puertas exteriores de los salones del Congreso, del Poder Ejecutivo, Tribunales de Justicia, Concejos Municipales y demás oficinas públicas.

Art. 9º El Poder Ejecutivo hará saber á las naciones extranjeras la disposición de la presente ley.

Art. 10 Quedan derogados todos los decretos sobre la materia.

Dado, etc. — Francisco Hipólito Moncayo.—Aurelio Noboa.—S. Váscónez.—J. A. Martínez."

—Pasó á 2ª discusión.

EL H. ESPINOSA, con apoyo del H. Gangotena (Víctor G.) formuló la siguiente moción que fue aprobada: "Que se reconsidare la resolución dada ayer por esta Cámara acerca del proyecto de decreto que ordena se paguen \$ 500 al Sr. José Mª Jurado."

—La Presidencia ordenó pasar el proyecto con los antecedentes á la Comisión 1ª de Hacienda.

(Lcy de Registro Civil.—3ª debate.)

—Continuó la 3ª discusión del proyecto de Registro Civil.

EL H. BORJA (A. M.) propuso que al art. 1º se agregase este inciso: "Habrá también oficinas en cada una de las parroquias que indica el artículo anterior."

EL H. VASCONÉZ —Desearía que las parroquias en que han de establecerse oficinas de Registro Civil, sean determinadas por el Poder Ejecutivo, pues de otra suerte habría un número crecido de oficinas en cantones que como los de Quito y Latacunga tienen muchas parroquias cercanas unas de otras." Sería conveniente se establezcan las oficinas sólo en las parroquias que estén muy distantes.

EL H. BORJA [A. M.]—Explicaré el plan general que me he trazado en los pequeños trabajos que he hecho sobre esta ley. Tiene razón el H. Váscónez, pero manifiesta está por otra parte la conveniencia de que se establezcan oficinas en todas las parroquias, pues de ésta manera se facilita el despacho: las oficinas parroquiales hacen la inscripción de una manera provisional y remiten á la cantonal copia de aquellos documentos junto con habilitantes para que se archiven en dicha oficina, si no se establecen oficinas en todas las parroquias, como muchas de estas están á grande distancia de la cabecera de cantón, los interesados tendrían que hacer largos viajes, irrealizables muchas veces, las multas serían frecuentes y la ley ineficaz.

EL H. VELA (J. B.)—A toda ley de ensayo debe simplificarse lo más que sea posible, á fin de evitar dificultades en la práctica. Dadas las condiciones de nuestros Tenientes Parroquiales, gente por lo común igno-

rante y falta de patriotismo, sería casi imposible llevar á cabo lo que indica el H. Borja (Angel Modesto). ¿Cuál es el Teniente Político que por \$ 10 que se le designan como sueldo ha de llevar un libro por duplicado si esa cantidad apenas le alcanzará para papel? Querer ahora formar una ley completa es poco menos imposible. Debemos á un principio dictar una ley especial para luego ampliarla ó generalizarla. Hay más: en las parroquias rurales y teniendo en cuenta el modo de ser de nuestros campesinos, natural es que los que se casen, los que tengan que hacer sentar una partida de nacimiento ó muerte han de acudir al Cura y no al Teniente Parroquial. Después que el tiempo venga á probar la utilidad de la ley, que los ciudadanos se acostumbren á su cumplimiento, podrán extenderse las oficinas á las parroquias. Hoy todavía se cree por muchos que la Ley de Registro Civil es cosa de masones, y es preciso que nuestra gente fanática y asustadiza se convenza primero de la verdad de las cosas. Por estas razones no acepto la indicación del H. Borja (A. M.)

EL H. VÁSCONEZ —Estoy de acuerdo en el fondo con el H. Borja (A. M.), respecto a la creación de oficinas de Registro Civil en las parroquias, pero debe establecerse sólo en las muy distantes porque nadie ha de emprender largos viajes por cumplir con la ley. Que se deje al Ejecutivo la determinación de las parroquias.

EL H. BORJA (A. M.)—Aclararé más el punto. Es potestativo al que va á hacer sentar una partida, presentarse á la oficina general ó á la parroquial para que lo haga provisionalmente, y envíe las respectivas copias á la oficina principal. Esta especie de escala facilita más bien el cumplimiento de las disposiciones legales. Los argumentos del H. Dr. Vela son contraproducentem: si debemos legislar, hagámoslo como para pueblos civilizados; los salvajes son los que se rigen por leyes especiales. Estas oficinas son como la base del plan general que me he propuesto, y no se podría desquiciar esa especie de engranaje, sin que se altere la totalidad de la obra. Por esta razón, si no se acepta lo que he indicado, retiraré mis trabajos y dejaré que el proyecto

se apruebe tal como está concebido.

EL H. VELA (J. B.)—Por mucho que se diga es ilusorio pretender que los que tengan que hacer sentar una partida acudan al Teniente Parroquial y no al Cura. Aquél no puede hacer nada por falta de rentas y no se da una razón por la que no haya de dejársele con la obligación de copiar simplemente los apuntes hechos por el Cura. Convengámonos: los Tenientes han de hacer de esta ley materia de explotación. Simplifiquémosla, para evitar en lo posible estos abusos. A mi amigo el Dr. Borja le ha encantado la ley paraguaya que está formulada apenas en 20 artículos. Por ahora hay necesidad del Cura; después se pueden establecer las oficinas parroquiales, porque nadie se ha de ir á casar ante el Teniente Político sino ante el Cura.

EL H. BORJA (A. M.)—Ha herido el H. Vela en el punto de la dificultad: ó instituimos que las partidas sentadas por el Cura constituyen inscripción, derogando el artículo que manda que deben ser firmadas por uno ó más testigos ó dejamos aquellas partidas sólo como prueba supletoria, ó informativa que después hará prueba plena. En el primer caso ¿qué habremos ganado si la partida del Cura se ha de hacer constar en el Registro Civil? ¿Para qué vamos á legislar? Tal vez en este mismo Congreso tendremos que tratar de la ley sobre matrimonios, no de extranjeros como impropriamente se llamó á dicha ley sino de matrimonios de disidentes, porque muy bien pueden haber ecuatorianos que no sean católicos que se acojan á las garantías en ella establecidas. Si dejamos la ley citada con el primer nombre resultaría en este caso que un ecuatoriano siendo tal ó no gozaría de ese derecho ó se convertiría en extranjero. En este caso la partida que determina el estado civil cómo ha de sentar un Cura católico? Vuelvo á repetir que hay completa unidad en el plan que me he propuesto que si no se lo acepta en el todo no se lo puede aceptar en partes.

—LOS HH VÁSCONEZ, FRANCO y ESPINOSA razonaron ligeramente, y terminado el debate se aprobó el inciso propuesto por el H. Borja (A. M.)

—Al discutirse el art. 3º del Pro

yecto, el H. Borja (A. M.) propuso algunas reformas que originaron un pequeño debate.

—La Presidencia, por petición del mismo H. Senador, dió un momento de

(RECESO.)

—Restablecida la sesión, el H. Borja (A. M.) dijo: "Sr. Presidente: Para evitar discusiones largas sobre la Ley de Registro Civil, creo muy conveniente que los miembros de la comisión estudien las reformas que tengo hechas á esa Ley; y así pido que por hoy se suspenda el debate y se designen dos miembros más para que formen parte de dicha Comisión con este sólo objeto.

—La Presidencia encontró muy fundado lo que acaba de expresar el H. Borja [A. M.] y nombró á los HH. Noboa y Espinosa para que unidos á la respectiva Comisión, presenten su informe el miércoles venidero.

—En seguida se leyeron los siguientes oficios del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados:

1º El con que remite el proyecto reformativo á la Ley de Régimen Administrativo Interior, el cual, puesto en primera discusión, pasó á segunda.

He aquí el proyecto:

(*Ley de Régimen Administrativo Interior.—1º. debate*)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA

Las siguientes reformas á la Ley de Régimen Administrativo Interior:

Art. 1º Después del artículo 17 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, póngase el siguiente:

Art. . . . Podrán sin embargo, el Presidente de la República ó Encargado del Poder Ejecutivo, cuando lo juzgaren conveniente al buen servicio de la Administración Pública, aumentar el número de los Ministros Secretarios de Estado, hasta el término que fija la Constitución, y acordar, en todo caso, la distribución de las secciones administrativas entre los diversos Departamentos del Ejecutivo.

En este caso el personal del nuevo Ministerio, sin perjuicio de los empleados especiales, como ingenieros, arquitectos, etc., que podrán ser ocupados por contratos, no pasará de un Ministro, un Subsecretario, dos Jefes de Sección, dos oficiales de número, cuatro amanuenses inclusive el archivero y un portero.

Art. 2º La parte final del artículo 19 dirá:

"Un archivero, un ayudante de éste y un portero."

Art. 3º El artículo 36 dirá:

"Los Jefes de Sección en caso de ausencia de cualquiera de ellos, serán subrogados por el oficial de número que el Subsecretario designe, hasta por el término de noventa días, vencido el cual, podrá el Ejecutivo llenar la vacante."

Art. 4º El artículo 40 dirá:

"Las Cámaras Legislativas, el Consejo de Estado, las Cortes Suprema y Superior de Justicia, el Tribunal de Cuentas, la Universidad Central, la Administración General de Correos, la Dirección General de Telégrafos, la Intendencia de Policía de la Capital de la República y el Arzobispo tienen comunicación directa con los Ministros de Estado."

Todas las demás autoridades y funcionarios públicos se comunicarán con los Departamentos del Ejecutivo por medio de los Gobernadores."

Art. 5º Después del inciso último del artículo 41, póngase el siguiente:

"Elevar á los Ministros de Estado, treinta días antes de que se reuna el Congreso un informe manuscrito sobre la administración de su provincia, en lo tocante á los ramos administrativos de cada uno de los Despachos del Ejecutivo."

Art. 6º Después del artículo 77 póngase el siguiente:

Art. . . . El empleado que correspondiéndole cumplir ó ejecutar una orden legal de su respectivo superior no lo hiciere, será castigado por éste con una multa que no exceda de la tercera parte del sueldo del empleado.

Para la imposición de esta pena bastará que haya constancia de haber recibido la orden el empleado y que haya transcurrido el tiempo en el cual ha debido cumplirla, salvo los casos de enfermedad, fuerza mayor, etc., que hubiesen imposibilitado su cumplimiento.

Art. 7º Queda reformada la Ley dada por el Congreso de 1898 y el Ejecutivo mandará hacer una nueva edición de ésta, en la que se incorporarán las reformas de la Legislatura anterior y de la actual.

Dado, etc."

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

2º El que contesta la comunicación de esta Secretaría marcada con el Nº 83, remitiendo la propuesta original del Sr. Edmundo Catefort, relativa á la construcción de ferrocarril de Quito á Bahía de Caráquez.

—Dicha propuesta pasó á la *Comisión de Obras Públicas.*

(*Exoneración á José Rafael Rosales —Aprobado*)

3º El contraído á manifestar que, accediendo al pedido de esta Secretaría, remite los documentos relativos al proyecto de decreto que exonera al Sr. José Rafael Rosales de la multa impuesta por el Juez de Imbabura, como fiador de Vicente Camuendo.

—Leídos los documentos en referencia y el proyecto de decreto que acaba de mencionarse, fue aprobado éste en tercera discusión.

(*Oficios archivados*)

4º El que acusa recibo del proyecto de decreto que faculta al Ejecutivo para enagenar la casa vieja del Hospital de esta ciudad y del sitio denominado "San Miguelito."

5º El que igualmente avisa el recibo del proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública, que fué negado por esta H. Cámara.

—Se mandaron archivar estos dos últimos oficios.

Púsose en conocimiento de la H. Cámara el siguiente informe:

(*Ferrocarril de Babahoyo á Balsapamba.*)

"Sr. Presidente:—La Comisión de Obras Públicas de esta H. Cámara, con vista de la solicitud y propuesta del Sr. José H. Arosemena, para construir un ferrocarril que partiendo de la ciudad de Babahoyo llegue á la parroquia de Balsapamba, informa:

que dicha solicitud, por hoy es inaceptable.

En primer lugar en el art. 5º el proponente pide la suma de £ 7.000 en clase de subvención por cada kilómetro trabajado, y no se sabe si esta subvención es mensual, anual ó en qué período deba pagarse, ó si sea una prima ó remuneración de la obra.

Cuanto á la parte técnica de la empresa propuesta, no sabemos, Sr. Presidente, si el ferrocarril será superficial ó funicular: si el primero, tampoco sabemos si de vía angosta ó ancha: qué gradiente tendrá la vía, cuál el radio de las curvas, ni siquiera sea las cláusulas generales que en todo contrato de esta naturaleza se acostumbra proponer. Segundo, si fuere funicular, debe haber la determinación de si debe ser unilíneo ó bilíneo: cuáles sean los materiales que se empleen en la construcción, especialmente en los postes ó apoyos de suspensión.

La falta de estas determinaciones y de otras que son absolutamente necesarias para poder estipular de una manera eficaz, y sin que queden para lo sucesivo causas de litigio, hace que la Comisión opine para que el Proyecto sea desechado.

La Comisión, al emitir su informe, salva el concepto de la H. Cámara, y respeta su decisión.—Quito, Setiembre 29 de 1900.—Angel M. Borja.—Rafael Ontaneda."

—EL H. VELA (J. B.)—Sr. Presidente: Si no temiera ofender á esta H. Cámara diría que es audaz la propuesta á que se refiere el informe que acaba de leerse. Don Rafael Núñez, Presidente de Colombia, patrocinó una compañía de esta clase para la construcción del ferrocarril de Cartagena á Barranquilla, y ese es uno de los cargos más negros que se han hecho á la administración de aquel mandatario. Se me ha venido á la memoria este hecho por la analogía que se me antoja tiene con la proposición de los Sres. Ruggieri & Arosemena. Estos empresarios calculan el costo de la obra en 120 mil libras esterlinas, y piden 700 libras en clase de subvención por cada kilómetro, seguramente con el ánimo de no emplear otro capital que éste en la obra, y causar de este modo graves perjuicios al país. Milagro que no solicitan también la ex-

clusiva por 100 años, creyendo que el Congreso actual es como los que *in illo tempore* concedieron toda clase de prerrogativas á Kelly y otros bribones. Con mucha justicia, pues, ha rechazado la Comisión la propuesta de que se trata, y juzgo que la Cámara lo hará también indignada.

—Terminado el debate, se aprobó por unanimidad el Informe

Dióse lectura á este otro:

(*Ley de Elecciones.*)

"H. Sr. Presidente;—La Comisión nombrada para que emita informe tocante al Proyecto de Ley de Elecciones, que se le encargó estudiar, cree que merced á las oportunas indicaciones que se le hicieron en esta H. Cámara y á la discusión ilustrada á que dicho Proyecto será sometido en tercer debate, satisfará las necesidades del país, corrigiendo los defectos con que se ha verificado hasta hoy el acto más solemne de nuestra vida republicana.

Salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.—Quito, Setiembre 29 de 1900.—J. B. Vela.—C. R. Tobar.—Mateo Valdivieso."

—Como se diera principio á la discusión del proyecto, el H. Tobar solicitó se la dejara para la sesión siguiente, por ser ya algo avanzada la hora y no tener á la mano ciertos apuntes relacionados con dicho proyecto.

—La Presidencia accedió á lo insinuado por el H. Tobar y suspendió el debate.

(*Hospital de Ambato.—2º debate.*)

—Púsose en 2ª discusión el proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 1º y 2º de la Ley de 19 de Octubre de 1899 que establece una Junta para la administración del Hospital de Ambato.

El H. VELA (J. B.)—Tengo que insistir de nuevo, Sr. Presidente, en la oposición que hice á este proyecto cuando se lo discutió por primera vez. No puedo consentir jamás que se derogue un decreto por el cual se puso

en manos de una Junta honorable la administración del Hospital de Ambato, suprimiendo así esa otra junta de compadres que la formaban, el cura y los sacristanes. La Legislatura anterior, al expedir ese decreto, tuvo en cuenta todos los antecedentes y circunstancias que hacían indispensable la creación de una nueva Junta que administre el Hospital bajo mejores auspicios, como puede testificarlo el H. Moncayo. Felizmente, estoy persuadido de que en la Cámara de Diputados, donde hay varios ambateños conocedores del asunto mejor que yo, será negado este proyecto.

El H. MONCAYO.—He sido citado por el H. Vela (J. B.) para informar sobre el Decreto que expidió el Congreso del año pasado relativo á la administración del Hospital de Ambato, y en fuerza de la verdad diré que habiéndose dado ese Decreto con todas las formalidades prescritas por la Constitución, es natural suponer que se lo creyó justo y conveniente, tanto más cuanto que entonces no se le hizo ninguna oposición, ni se adujeron argumentos en contra.

—Cerrado el debate, fue negado el proyecto.

(*Solicitudes varias*)

—Pasaron al estudio de las *Comisiones 1ª, 2ª y 3ª de Peticiones*, respectivamente, las solicitudes de la Abadesa del Monasterio de Conceptas de la ciudad de Cuenca en que pide se despache libre de derechos de Aduana un órgano que viene para la iglesia de ese Monasterio; de la Sra. Mercedes Silva solicitando jubilación por haber servido durante muchos años el cargo de portera en la casa de Santa Marta; y del Sr. Pío C. Borrero para que se le exonere de ciertos cargos que se le han hecho en las cuentas como Tesorero Municipal que fue del cantón de Loja.

Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 33ª EL 1º DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. CARLOS R. TOBAR

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

El H. BORJA (A. M.)—Antes de pasar á otro asunto pido que se me escuche, Sr. Presidente. Con sorpresa he visto que se ha negado en segundo debate el proyecto que fue aprobado casi por unanimidad cuando se lo discutió por primera vez, para que subsista la Junta constituida por D. M. Altamirano á fin de que administre los fondos del Hospital de Ambato. No puedo suponer cómo haya de negarse un día lo que se aprobó la víspera. Si siguiéramos á este paso nada adelantaría la Cámara en sus trabajos. A Dios gracias ningún interés me mueve, y sólo confío en la justicia y honorabilidad del Senado para pedir la reconsideración de este asunto.

—En consecuencia, formuló el H. Borja (A. M.), con apoyo del H. Game, la siguiente moción que fue aprobada: "*Que se reconsidere la resolución dada ayer por esta Cámara, acerca del proyecto de Decreto que deroga los artículos 1º y 2º de la Ley que establece una Junta para administrar el Hospital de Ambato.*"

—Dióse cuenta del siguiente Mensaje del Poder Ejecutivo:

"SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Bien conocéis la tenacidad con que los reaccionarios han procurado recobrar el Poder; y que, contando con auxilios extranjeros han mantenido á la República cuando no presa de la guerra civil, siquiera en constante alarma. La generosidad con que ha procedido el Gobierno, á raíz misma de sus victorias, lejos de cimentar la paz, ha sido un aliciente para que los enemigos del orden continuasen en su labor preditoria y ocasionasen á la Nación inmensos sacrificios de dinero y de sangre.

Esos gastos extraordinarios, que el Gobierno se ha visto obligado á erogar, necesariamente tenían de producir un desequilibrio notable en el Presupuesto; y, como ya os dije en mi Mensaje inaugural, ha sido menester recurrir al crédito para llenar las más improporrogables exigencias de la Administración, contraminar los planes liberticidas del partido reaccionario, y mantener una costosa pero indispensable paz armada.

Colocado el Gobierno en tan premiosa necesidad, hubo de contratar con la Sociedad de Crédito Público, un empréstito por la cantidad de \$ 1.200 000; suma que debíamos recibir por cuotas mensuales, á contar del 1º de Enero al 1º de Noviembre del presente año. La Sociedad prestamista se comprometió, además á verificar el servicio de algunas deudas fiscales á los Bancos, á saber: al Banco del Ecuador, \$ 240 000, pagaderos por mensualidades de \$ 20 000; y al Banco Comercial y Agrícola, \$ 200.693,04, en dividendos quincenales de \$ 8.360,16. Obligóse asimismo, la referida Sociedad, á consignar en Tesorería \$ 10.000 mensuales; y á devolver, quincenalmente, el producto neto de la contribución de timbres perteneciente á la Instrucción Primaria; así como los rendimientos de los impuestos sobre pasajes y Bancos, adjudicados al Ferrocarril Trasandino.

Debía también la Sociedad formar, por cuenta del Erario, los catastros necesarios para la recaudación de las contribuciones respectivas.

El interés pactado en cuenta corriente, fue el 8 % anual; y se estipuló que se aplicase á la amortización del empréstito el saldo que, deducidas las cantidades que dejó expuestas, quedase de los fondos señalados para el pago de esta deuda.

El Gobierno afectó para el reembolso de dicho préstamo algunas entradas fiscales de las provincias del Guayas, Manabí, Esmeraldas, Los Ríos y El Oro; designando, al efecto, las siguientes rentas: los impuestos sobre aguardientes, tabacos, pólvora, contribución general, timbres, alcabalas, registros y anotaciones; los derechos de exportación; y el gravamen sobre fletes, pasajes, utilidades y emisiones de los Bancos. Para los gastos de recaudación de estos impuestos, el Gobierno concedió á la Sociedad de Crédito Público las cantidades señaladas en la Ley de Gastos para las Colecciones de las provincias del Litoral; el 4 % sobre la venta de timbres; y el 20 % sobre el producto en bruto de las rentas de tabaco y aguardientes, siendo de advertir que esta última cuota es menor que la suma que había de gastar el Fisco para recaudar los referidos impuestos.

Como la Sociedad de Crédito Público tenía que aumentar el número de oficinas y de empleados para organizar mejor la recaudación; y siendo muy útil y justo interesar á dicha Sociedad en el incremento de las rentas que debía recaudar, y recompensarla por sus buenos servicios al Fisco, el Gobierno convino en ceder á los prestamistas la mitad del aumento que obtuvieran en las referidas rentas, sobre el producto obtenido en 1898, exceptuando sólo los ramos de timbres y exportación.

El anexo A del Informe del Sr. Ministro de Hacienda, contiene la escritura de este negociado, con los detalles más minuciosos; y me cumple referirme á ese documento que podéis examinar de la manera más detenida.

Durante el primer semestre, la Sociedad de Crédito Público entregó al Gobierno la suma de \$ 760.000; y pagó á los Bancos del Ecuador y Agrícola \$ 220.396,14. Es de notar, Señores Legisladores, que el pro-

ducto líquido de las rentas recaudadas en ese mismo período de tiempo, ha subido á \$ 616.204,80; y que el Fisco ha pagado por intereses en dicho semestre, únicamente la pequeña cantidad de \$ 14.169,61. El 30 de Junio, llenadas las cláusulas del Contrato, el Gobierno quedó debiendo la suma líquida de \$ 378.360,95.

Desde el 1º de Julio al 18 de Setiembre, la Sociedad prestamista ha pagado y aceptado giros por valor de \$ 464.856,30; de suerte que el monto del empréstito está ya casi cubierto. Pero, es de advertir que, después de que la Legislatura haya aprobado el contrato de préstamo, la Sociedad prestamista quedará con la obligación de adelantar al Gobierno la suma de \$ 500.000 más, amortizables en las condiciones que deben estipularse en un contrato adicional.

El rendimiento de los impuestos entregados á la administración de la Sociedad prestamista, ha tenido un aumento de \$ 201.168,87, en los primeros seis meses, hecha la comparación con lo producido en igual tiempo, en el año de 1898. De esta cantidad corresponde \$ 9.958,59 á la cuenta de sal, y son aplicables á otro empréstito; \$ 34.171,96, á la de timbres, y por lo mismo á la Instrucción Primaria; y \$ 167.971,48, á la de los derechos de exportación. Según esto, tócanle exclusivamente al Fisco en el aumento obtenido, sólo por cuenta de los dos últimos ramos, \$ 202.143,44; quedando únicamente divisibles entre el Erario y la Sociedad de Crédito Público, el saldo de \$ 50.660,63.

Por lo expuesto la operación ha sido sumamente favorable para el Gobierno y no tanto para la Sociedad, como la prueba la cotización misma de sus acciones; las que en la época de la fundación de la referida Sociedad, subieron á 120 %, habiendo bajado en la actualidad al 70 %. Os encarezco el estudio del Informe del Inspector Fiscal D. J. Heliodoro Avilés, anexo N á la Memoria de Hacienda, para que conozcáis detalladamente las operaciones encomendadas á la Sociedad de Crédito Público, y la utilidad que ha obtenido el Fisco con la organización de un mejor sistema de recaudación. Y tanto es así, que no temo afirmaros que si se observara en las demás provincias un orden igual, se aumentaría el rendimiento de los

impuestos de la misma manera que ha sucedido en Guayaquil.

Por informes privados tengo conocimiento de que el Presupuesto de Gastos de la Sociedad se eleva á \$ 103.000, anuales. En esta cantidad están incluidos unos \$ 15.000 empleados en un Cuerpo de Inspectores que fiscalizan quincenalmente las Colecturías; medida que le permite á la Sociedad el llevar correctamente y con el día el servicio. Los gastos en la Oficina central, son como de \$ 3.000 al mes; y el interés del 1 % sobre el capital social de \$ 600.000, se eleva, á \$ 72.000 por año.

Las comisiones que ha cobrado la Sociedad, no han alcanzado, pues, para cubrir todos esos gastos; habiendo resultado un déficit de más de \$ 6.000, que tendrá que compensarse con el dividendo correspondiente á la Sociedad en el aumento del producto de los impuestos. Pero, es indiscutible que la utilidad líquida, de los accionistas quedará reducida á una cantidad muy pequeña, además, del interés del 1 % mensual sobre el capital erogado.

El producto en bruto de la recaudación en el primer semestre, alcanza á \$ 845.425,90, inclusive \$ 103.101,37, por sal, y correspondientes á otro empréstito, y tengo la honra de aseguraros que el rendimiento ha de superar en el segundo semestre. Y no puede ser menos; puesto que este sistema de recaudación ha producido siempre pingües resultados en otros países. Basta fijarnos en el Perú, en donde los accionistas han conseguido grandes utilidades, con gran beneficio también para el Fisco; porque, empeñado el interés particular en el cobro de las contribuciones, éste se lleva á cabo con más proligidad y mayor empeño.

Es la primera vez que el Gobierno ha hecho, mediante esta operación, un empréstito considerable con utilidad y para salvar las más premiosas necesidades del momento; pues, atenta la situación anormal del país, los Bancos habían cerrádonos, en ese entonces, sus transacciones de Crédito. Se debe reconocer que en la formación de la Sociedad de Crédito Público, hubo deseo patriótico de servir á la Nación, que no sólo el propósito de obtener una utilidad honrada. Pero, bien sea por motivos políticos, ó por contrapuestos intereses comercia-

les, el establecimiento de dicha Sociedad ha tropezado con fuertes opositores; sin embargo que, en lo que mira á los intereses del Fisco, como he tenido la honra de manifestaros, no ha podido ser más beneficiosa la mencionada Sociedad. Y sea esta la ocasión de tributar un voto de agradecimiento al Gerente y Directores de la Sociedad de Crédito Público, por su inteligente laboriosidad y honradez acrisolada, tanto en la organización social, cuanto en el manejo de los caudales públicos confiados á sus manos.

Os ruego pues que, si juzgáis útil al Fisco, prescribáis que continúe el mismo sistema de recaudación en las cinco provincias del Litoral; bien sea por la Sociedad de Crédito Público, renovando el contrato celebrado con élla; bien sea por otra Sociedad análoga; ó bien, autorizándole al Ejecutivo para recaudar dichas rentas por sí, pero empleando la misma organización en el personal y las oficinas. De todos modos conviene continuar el ensayo por el año próximo; puesto que, lo más difícil, la implantación del sistema, está ya obviado. Y esta continuación es tanto más necesaria, cuanto que sólo mediante ella tendremos una prueba palpable del aumento en los rendimientos de las rentas fiscales, y podremos resolver si conviene ó no extender el sistema de recaudación á toda la República.

Mientras tanto, servíos estudiar el Contrato de que os vengo hablando; y resolved lo que en vuestro patriotismo é ilustración creyéreis más conveniente á la República; é impartid cuanto antes vuestra resolución al Poder Ejecutivo.

Señores Legisladores:

ELOY ALFARO.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 1º de Octubre de 1900."

—Pasó á las *Comisiones de Hacienda y Crédito Público* agregándose además á éstas al H. Heredia, por orden del Sr. Presidente, quien señaló el plazo de tres días para que se emita el informe respectivo.

(Oficios archivados.)

—Leyéronse estos oficios: 1º El del Sr. Ministro de Hacienda oficio adjunto al que devuelve sancionado el Decreto que exonera al Sr. J. Sebastián Vásconez del pago de tres mil cuatrocientos noventa y nueve sucres noventa y dos centavos á que como pena le condenó el Tribunal de Cuentas, y 2º el del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, en el que comunica han sido aceptadas las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de Decreto que especifica las obras en que se ha de invertir el impuesto que grava el cacao de la provincia de El Oro.

—Se mandó archivar dichas comunicaciones.

—En seguida, se puso en conocimiento de la Cámara los dos siguientes Informes que fueron aprobados:

(Informe sobre la solicitud de la Madre Abadesa de las Conceptas de Cuenca.)

“H. Sr. Presidente:—El artículo 54. N.º 4º, de la Ley de Aduanas determina expresamente los objetos que, destinados al servicio del Culto, gozan del beneficio de liberación de derechos. Por lo mismo, vuestra Comisión 1ª de Peticiones opina que la H. Cámara no debe aceptar la demanda de la Madre Abadesa de las Conceptas de Cuenca; mucho más cuando vuestra Comisión ha recibido informes de que ese Monasterio cuenta con magníficos fondos para hacer frente á cualquier gasto.

Vuestra Comisión respetará la más acertada resolución de la H. Cámara.—J. B. Vela.—Vicente Espinosa.—Jenaro Larrea.”

(Informe sobre la solicitud del Sr. Amador Loza)

“H. Sr. Presidente:—Vuestra Comisión 1ª de Peticiones habiendo examinado el pedido que hace el Sr. Amador Loza, para que la H. Cámara le declare jubilado y gozando de pensión, por haber servido durante veintisiete años como Institutor de Escuela y como Oficial amanuense en la Administración de Correos de Quito; es de parecer que la H. Cámara no tiene ninguna facultad para conceder esta clase de jubilaciones; y si en días pasados la declaró en favor

del Sr. Joaquín Cruz, fue por un señalado servicio á este honradísimo sujeto que había pasado una vida entera ocupado como Oficial 1º en la Corte Superior de Quito.

El Sr. Loza no se encuentra en el mismo caso; pues si el Congreso tuviera que jubilar á cuantos individuos han servido largo tiempo en diversos empleos, acaso la mitad de los ecuatorianos tendría derecho á la jubilación y no alcanzarían los caudales públicos para el pago de tantas pensiones.

Además los Maestros de Escuela tienen derecho á la jubilación, cuando han servido veinticinco años; y aun así, no es al Congreso sino al Consejo General de Instrucción Pública á quien le corresponde conocer asuntos de esta naturaleza.

Tal es nuestra opinión, salvo, empero, el más ilustrado criterio de la H. Cámara.—J. B. Vela.—Vicente Espinosa.—Jenaro Larrea.”

(Ley de Elecciones.)

—Se leyeron en seguida los veintitrés primeros artículos del proyecto, de reformas á la Ley de Elecciones habiéndose aprobado en tercer debate sólo los que implicaban alguna modificación á la ley vigente, en los términos que á continuación se expresan:

1º En el art. 3º se agregó después de las palabras “Tribunal de Cuentas”, las de “Rectores de las Universidades”.

2º Se aprobaron sin reformas los artículos 7º, 8º y 12º

3º En el art. 13 debe decirse “miembro de la Junta” en vez de “vocal de la Junta”.

4º En el art. 14 se sustituyó la palabra “pesos” por la de “sucres”

5º Se aprobó tal como está redactado el art. 15.

6º Fue negado el art. 16.

7º El 17 quedó concebido así: “Hecha la inscripción á que se refiere el art. 12, el Secretario Municipal, etc.”.

8º En el art. 18 se suprimió la palabra “tres”.

9º Se aprobaron los artículos 19 y 20.

10º El art. 22 quedó formulado en estos términos: “Todo ciudadano que no encontrare inscrito su nombre en

el Registro de Electores de la parroquia donde tiene su domicilio; ó pretendiere que se borre de la lista á quien no tuviere los requisitos legales, puede reclamar personalmente hasta ocho días antes de las elecciones, ante la Junta respectiva, la que se reunirá para este objeto durante los tres días anteriores á los ocho de que habla este artículo. Si ésta hallare justo el reclamo, etc."

Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente.—CARLOS R. TOBAR.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 34ª EL 2 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DE LOS HH. SRES. DRES. MANUEL
B. CUEVA Y CARLOS R. TOBAR

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinoza Vicente.
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario.
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro.
Moncayo, Francisco Hipólito.
Noboa, Aurelio.
Ontaneda, Rafael.
Serrano, Angel.
Valdivieso, Mateo.
Vásconez, Sebastián.
Vela, Facundo.
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

— A continuación pusieron en conocimiento de la Cámara los siguientes documentos:

1º Los oficios N^{os} 70, 71 y 72 con los que el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados remite la solicitud del Sr. Rafael S. Flores en la que pide se le permita estudiar 2º año de Derecho Canónico al mismo tiempo que el 2º de Derecho Público, y los proyectos que en seguida se expresan: la solicitud pasó á la Comisión de Instrucción Pública y los proyectos á 2ª discusión.

Helos aquí:

(Camino á "La Libertad.")

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que la refección del camino que empalma la Carretera con el Ferroca-

rril, por la vía "La Libertad", es necesaria para el fomento del Comercio y Agricultura del cantón Alausí y de las provincias del Centro;

2º Que la construcción de este camino costó al Erario Nacional más de sesenta mil sucres, capital ó suma que no tendría representación, si dicho camino no se conservase en estado de expedito tráfico;

DECRETA:

Art. 1º Para la refección del camino de "La Libertad" cóbrense, por sólo un año, dos centavos más sobre cada litro de aguardiente nacional que se consuma en el cantón Alausí.

Art. 2º Este impuesto será recaudado por la Municipalidad de dicho cantón, ya directamente ó por asentamiento.

Art. 3º El Jefe Político, de acuerdo con el Presidente de la Municipalidad, invertirá el producto del impuesto en la refección y mejora del camino en referenciu.

Art. 4º El Jefe Político dará al Ministro de Obras Públicas cuenta mensual del estado de los trabajos.

Dado, etc.

Es copia — El Oficial Mayor. — José E. Lara."

(Reconstrucción del Colegio Vicente Rocafuerte.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que desde el establecimiento del régimen liberal, la Instrucción Pública ha sido preferentemente atendida por los Poderes de la Nación;

2º Que el último incendio ocurrido en Guayaquil redujo á cenizas el

Colegio "Vicente Rocafuerte";

3º Que la ciudad de Guayaquil por su acendrado amor hacia las instituciones liberales y por el rango que ocupa entre las demás poblaciones de la República, es acreedora á que se le provea de un plantel de instrucción secundaria, que corresponda á su cultura é importancia; y

4º Que es deber de la Legislatura arbitrar fondos para la reconstrucción de la obra;

DECRETA:

Art. 1º Cada racimo de plátano que se exporte por el puerto de Guayaquil, pagará un impuesto de quince centavos.

Art. 2º Este impuesto se cobrará durante cinco años para el fin indicado; después de lo cual, servirá para la construcción de edificios para las escuelas de instrucción primaria de la provincia del Guayas.

Art. 3º Autorízase á la Junta Reconstructora para que pueda contratar un empréstito con la garantía de los fondos creados por el presente Decreto, y con el interés máximo del 8 por ciento.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(*Deuda fiscal al Municipio de Riobamba.*)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno aun debe á la Municipalidad de Riobamba la suma de cinco mil sucres, de la cantidad que, perteneciendo á los fondos de agua potable, tomó en préstamo el Jefe Supremo para debelar la revolución en Junio de 1896; y

2º Que los trabajos de dicha obra siguen ejecutándose con demasiada lentitud por falta de fondos,

DECRETA:

Art. 1º Destínase al pago de la deuda expresada, el cincuenta por ciento de la parte que le toca al Fis-

co en el impuesto al consumo de aguardientes en la provincia del Chimborazo.

Art. 2º El asentista ó el recaudador del impuesto, consignará al Tesorero Municipal de Riobamba, mensualmente y bajo su más estricta responsabilidad, la cuota á que se refiere el artículo 1º, hasta la total cancelación del crédito.

Art. 3º El déficit que resulte en el presupuesto de la provincia citada, con motivo de este Decreto, lo cubrirá el Ejecutivo con remisiones de otras Tesorerías.

Art. 4º El presente Decreto empezará á regir desde el 1º de Enero de 1901.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(*Recompensas al Ejército.*)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que debido á la lealtad y sacrificios de los Jefes, Oficiales y soldados que han prestado sus servicios desde la gloriosa transformación del 5 de Junio de 1895, se ha podido conservar el orden constitucional, la dignidad y autonomía nacional;

Que los actos de heroísmo y adhesión del Ejército Liberal Ecuatoriano merecen agradecimiento y recompensa del Estado,

DECRETA:

Art. 1º Dar un voto de gratitud á los Sres. Jefes, Oficiales y soldados del Ejército por los esfuerzos y sacrificios con que han contribuido á la regeneración liberal de la República, y al mantenimiento del orden constitucional.

Art. 2º En las calificaciones del tiempo de servicio del Ejército Liberal, se computará el cuádruplo desde el 5 de Junio de 1895 hasta cuando la paz se restablezca y asegure en toda la República,

Art. 3º Los herederos legítimos de los soldados que fallecieron en acción de guerra ó á consecuencia de heri-

das recibidas en el servicio, ó después de cuatro años de permanencia continuada en el Ejército, tendrán en vía de recompensa la suma de cien sucres y si hubieren sido clases, la gratificación será de doscientos sucres, por una sola vez.

Art. 4º Queda reformada la Ley Orgánica Militar expedida el 19 de Octubre de 1871.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*Jose E. Lara.*

Este último pasó á la Comisión de Guerra.

(*Emilio Bustamante.*)

El oficio con el que el Señor Ministro de Beneficencia remite la solicitud del Sr. Emilio Bustamante, Colector del Hospicio y Hospital de San Lázaro de esta ciudad, á fin de que no se apruebe el Proyecto de Decreto que exonera á varias Municipalidades de la cuota con que contribuyen al sostenimiento de los mencionados establecimientos, pasó á la Comisión respectiva para que informe.

—Fue aprobado el siguiente informe:

(*Mercedes G. Munís.*)

"H. Sr. Presidente:—Vuestra Comisión Segunda de Peticiones, estudiada la solicitud de la Sra. Mercedes G. Munís, contraída á pedir que se le mande entregar la casa que dejó en Portoviejo el finado Presbítero Dr. Rafael Bermeo, la que se encuentra en poder del Gobierno, opina, salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara, que no debe accederse á la solicitud de la peticionaria, porque el reclamo que hace corresponde conocerlo al Poder Judicial, en virtud de alegar ser heredera del finado Bermeo.—Quito, Octubre 2 de 1900.—A. Serrano.—B. Heredia.—Facundo Vela."

(*Senador Elio A. Santos*)

Habiéndose leído el telegrama en que comunica el señor Gbdor. de Manabí que el señor E. A. Santos es quien sigue en votos al señor Camilo Andrade, pero que no le ha podido notificar por hallarse en Europa, se ordenó llamársele por cable.

(*Ley de Elecciones, 3º debate*)

Continuó luego el tercer debate de la Ley de Elecciones y se leyeron desde el art. 24 hasta el 54 inclusive, siendo aprobados puramente aquellos que modifican la ley vigente en los términos que á continuación se expresan:

1º en el art. 25, después de la palabra "público" se agregó: "de doce á cuatro de la tarde", y se suprimió el inciso final que dice: "la junta no podrá variar la colocación de la mesa mientras duren las elecciones".

2º Se aprobaron sin modificación alguna los artículos 26 y 27.

3º El art. 28 quedó redactado así: "Las cédulas serán manuscritas; en papel blanco sin raya, señal, abreviatura ni firma".

"El elector, después de corregidos los defectos que tuviere su cédula puede hacer uso del derecho de votar".

4º El art. 29 debe comenzar así: "El elector hará constar que no deposita en la urna sino una cédula, y después de votar firmará en el Registro, etc."

5º En el art. 37 se sustituyó la palabra "pesos" por la de "sucres".

6º En el art. 40 se puso "la promesa constitucional", en vez de "el juramento constitucional".

7º Se negaron los artílos. 43, 44 y 45 del proyecto y se determinó que subsistan los respectivos de la ley vigente: artículos 39, 40 y 41.

8º Se negó el art. 49, y se puso en su lugar el 45 de la ley vigente, cambiándose la palabra "juramento" por la de "promesa".

9º El art. 50 quedó concebido en estos términos: "Tres días antes de aquel en que el Congreso deba abrir sus sesiones, los miembros de cada una de las Cámaras, en cualquier número se reunirán en juntas preparatorias, nombrarán Director y Secretario, y examinarán si hay ó no *quorum* constitucional.

Si no lo hubiere, los miembros presentes apremiarán á los ausentes, por medio de los respectivos Gobernadores, con multas de 200 á 500 sucres, hasta que se presenten en la Cámara, á no ser que se justifique la falta de concurrencia, por motivo justo calificado por las mismas Juntas, las que podrán ordenar el enjuiciamiento por

dicha falta, contra los que se obstinaren en desobedecerlas. Para que puedan imponerse estas penas, será necesario que se haya dado el viático correspondiente: en caso contrario, la multa recaerá sobre el Gobernador omiso”.

“Las Juntas preparatorias se sujetarán al Reglamento que hubiere regido en las respectivas Cámaras en la Legislatura última”.

10° Se negó el art. 51.

11. Se aprobaron los artos. 52 y 53.

12. Se negó el último inciso del art. 54.

Al discutirse el art. 28, el H. Borja A. M. manifestó que no tenía razón de ser el que las boletas ó cédulas fuesen de papel blanco puesto que esto podría dar origen á abusos y al efecto citó un caso práctico ocurrido en Guaranda el año 67, ciudad en la que uno de los bandos políticos no pudiendo obtener la mayoría acudió al expediente de repartir entre sus contrarios boletas de papel ligeramente azul que fueron luego inutilizadas á causa de su color.

El H. LARREA.—No estaré por que se deje en libertad el color que han de tener las cédulas. ¿A cuantos abusos puede dar lugar esto? Es fácil preverlo: unos llevarían cédulas azules, otros amarillas, según el bando político á que pertenezcan, y la imparcialidad desaparecería para dejar sitio á escándalos y disturbios sin cuento.

El H. MONCAYO reforzó el razonamiento del H. Larrea, apoyándose en razones parecidas.

El H. BORJA (A. M.)—No encuentro inconveniente para que se pueda votar en papel de color: en nada se ataca con esta determinación el derecho electoral. Por otra parte no conozco ley que diga que la votación ha de ser secreta. Ojalá votáramos como en los tiempos del imperio de Roma; cuando cada cual lo hacía públicamente y con las tablas en las manos diciendo: “voto por esta persona, porque éste es el fruto de mis convicciones”. Esta encarnación de uno de los derechos políticos más sagrados; esto que constituye la vida republicana, pudiéramos decir, de un Estado, desaparecería puramente porque un ciudadano ha sufragado en papel de tal ó cual color? Si hubiera necesi-

dad de hacerlo en una piedra, nada importaría, en cambio de asegurarse el ejercicio de prerrogativa tan importante. Que sea el papel amarillo, verde, blanco ó rojo, va á dar á lo mismo.

El H. VELA (J. B.)—No debemos perder de vista que estamos legislando en y para el Ecuador. Desde el instante mismo en que se deje en libertad para que se pueda votar en papel de cualquier color desaparece la reserva conveniente en este caso. Cuando la ley determina que el papel ha de ser blanco y sin señal de ninguna clase, consulta la independencia del elector y lo libra de los vejámenes que pueda sufrir por votar de acuerdo con sus convicciones. Supongamos que el Comandante de Armas, el Gobernador de la provincia y el Capitán de milicias reparten cédulas de papel rojo y el bando republicano cédulas de papel azul. En el momento de votar conoceríase á primera vista el bando á que pertenece el elector; las mesas se convertirían en campo de Agramante; los asustadizos se abstendrían de votar en contra de la lista del Comandante de Armas, y del Capitán de milicias, los que se atrevieran á hacerlo se llevarían una paliza ó irían por lo menos á dar al cuartel. Debemos, pues, evitar á todo trance la coacción, el abuso, el escándalo que ha de producir inevitablemente el uso de papel de color indeterminado.

El H. BORJA (A. M.)—Sr. Presidente: ¿Legislamos para un pueblo libre ó para un pueblo de esclavos? Si los ciudadanos han de sujetarse incondicionalmente á las despoticas disposiciones de las autoridades, no necesitamos de leyes que determinen el uso del más valioso de los derechos de la democracia. No es necesario entonces que el papel sea blanco: basta la cédula negra que cualquier patán que se halle de Gobernador imprima para los esclavos que han de obedecerle. ¡Lástima da oír al Sr. Dr. Vela; pena profunda siento al saber que no hay libertad de sufragio para los ecuatorianos. Pero, libres somos, Sr. Presidente, la conciencia del hombre es libre, y hemos de legislar como para un pueblo también libre.

El H. VELA (J. B.)—Yo como viejo hablo con experiencia y no me voy por las nebulosas. Por más que diga el H. Borja que somos libres, la

vida práctica nos está diciendo que el Gobernador, el Comandante de Armas y el Capitán de milicias ejercen influencia decisiva sobre los tímidos campesinos y aun sobre gente de superior clase. Ciertamente que debemos ser libres, pero no hemos llegado aún á ese grado de cultura social que nos haga capaces de ello: ahora que hemos adelantado tanto apenas si sentimos el movimiento del mundo. Cuando toda nuestra gente de pueblo sea parisiense, entonces tendremos elecciones libres. Pero ahora en los pueblos el Cura y el Capitán de milicias, son los señores de horca y cuchillo, y en Quito y Guayaquil mismo que son las ciudades más cultas no se pueden evitar los abusos que cometen las autoridades en épocas de elecciones. Doy de barato que las elecciones sean libres y que el Gobernador, el Comandante de Armas no tomen parte en ellas; pero, por lo menos habrá dos bandos contendientes que se disputen el éxito y cada uno ha de acudir con boletas de un color determinado para conocer á los suyos; las riñas y escándalos surgirán entonces entre los electores antagonistas, que decidirán la cuestión á palos. Todo lo demás es bella creación de la fantasía.

El H. FRANCO.—Si se determina como quiere el H. Borja (A. M.)

que las cédulas han de ser sin señal ni marca, tampoco puede permitirse que sean de color, porque éste es ya una señal ó marca notable. Hay, pues, una verdadera contradicción en la moción que se discute.

Aceptada la reforma que insinuara el H. Franco, quedó el artículo concebido en los términos ya indicados:

(Preside el H. Vicepresidente.)

—En este momento ocupó la Presidencia el H. Vicepresidente por haberse ausentado el Sr. Dr. Cueva.

(RECESO)

—Restablecida la sesión y en debate el artículo 38 del proyecto, el H. Moncayo indicó que debían reducirse á uno solo los días de elecciones, puesto que mientras más largo el tiempo, mayores eran los fraudes, escándalos y abusos. Dijo, además, que en muchas Repúblicas no había sino un día de elecciones, con el objeto de evitar los inconvenientes citados.

—Se levantó la sesión, por ser avanzada la hora.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.—El Vicepresidente.—CARLOS R. TOBAR.—El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 35ª EL 3 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel.
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente.)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Previa lectura, fue aprobada el acta de la sesión anterior.

(Cuenta.)

—Pusiéronse en conocimiento de la H. Cámara los oficios que á continuación se expresan:

1º El del Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior junto con el que devuelve sancionado por el Ministerio de la Ley el Decreto que ordena que el Ejecutivo continúe investido de las facultades extraordinarias, declara piratas á los que invadieren al Ecuador á mano armada y traidores á la Patria á los que de cualquier suerte auxiliaren á los invasores.

—Se mandó archivarlo.

2º El del Sr. Secretario de la Cámara Colegisladora con el que devuelve negado en 3ª discusión el proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para vender en subasta pública la casa que el Estado posee en el puerto de Caráquez.

—Fue aceptada la negativa y se mandó archivar el oficio y proyecto respectivos,

3º El del mismo Sr. Secretario devolviendo aprobado por la Colegisladora el proyecto de Decreto reformatorio de la Ley de Hacienda.

—Se ordenó darle el curso legal.

4º Los oficios N^{os} 73, 74 y 76 de la Cámara Colegisladora en los que se acusa recibo de las comunicaciones de esta Secretaría marcadas con los Nums. 80, 84 y 89 respectivamente.

—Se ordenó archivarlos.

5º El oficio por el que se comunica que la Cámara de Diputados tuvo á bien aceptar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de Decreto que establece garantías para celebrar contratos con el Gobierno.

—Se mandó archivarlo.

6º El del Presidente del Comité "Sucre" de Guayaquil, contraído á dar un voto de gracias á la Cámara del Senado por haber deferido favorablemente á la solicitud que elevó ante élla el Comité mencionado para llevar á cabo la erección de un monumento al Gran Mariscal de Ayacucho.

La Presidencia dispuso se conteste manifestando que la Cámara al proceder en el sentido indicado no había hecho sino cumplir un alto deber de patriotismo.

7º El oficio de la Cámara Colegisladora por el que se participa haber sido aceptadas las modificaciones que sufrió el proyecto de Decreto que faculta á la Municipalidad de Guayaquil para expropiar el terreno en que está edificado el depósito de la bomba "Olmedo".

—Se mandó archivarlo.

8º El del Sr. Ministro de Justicia y Culto acusando recibo del oficio N^o 11 de esta Secretaría.

—Se mandó archivarlo.

9º El del Sr. Ministro de Beneficencia, transcribiendo el telegrama del Sr. Gobernador del Azuay contraído á manifestar lo inconveniente que sería exonerar á varias Municipalidades de las cuotas con que con-

tribuyen para el sostenimiento del Lazareto de Cuenca.

—Se ordenó pasarlo á la Comisión respectiva.

—Dióse cuenta de los siguientes informes y proyectos de Decreto:

(*Mercedes Silva*)

“H. Sr. Presidente:—En la solicitud de la señora Mercedes Silva sobre que la honorable Cámara la jubile por haber servido 24 años de portera en el establecimiento de Santa Marta, la Comisión 3.^a de Peticiones, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, opina: que no hallándose apoyada dicha petición en ninguna ley vigente y careciendo de justicia, debe negarse.

Quito, Octubre 3 de 1900.

Francisco de P. Arias.—S. Vásconez.—Rafael Ontaneda.”

(*Aguá potable para Imantag*)

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión 3.^a de Peticiones, vista la solicitud de los vecinos de la parroquia de Imantag, perteneciente al Cantón de Cotacachi, para que la H. Cámara destine la suma de \$ 2.000 con el fin de que esta cantidad se invierta en comprar las aguas, que necesita dicha parroquia para el uso de sus habitantes, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, opina: que siendo justa la petición indicada, debe accederse favorablemente.—Francisco de P. Arias.—Rafael Ontaneda.—S. Vásconez.—Quito, Octubre 3 de 1900.”

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA

Art. único.—Vótese la cantidad de \$ 2000 para la provisión de agua potable á la parroquia de Imantag, perteneciente al Cantón de Cotacachi.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

(*Juan José Villacrés*)

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión 1.^a de Hacienda ha estudiado la representación y demás documentos presentados por el señor Coronel Juan

José Villacrés, contraída la primera á pedir al Congreso una declaratoria expresa, sobre el hecho de no estar obligado á presentar cuenta por la administración de los bienes confiscados por la Jefatura Suprema, y que estuvieron bajo la administración del mencionado Coronel, y los segundos, á comprobar que esa cuenta fue presentada á la Junta Investigadora que creó especialmente la Convención Nacional de 1896-97, Junta que prestó á dicha cuenta la debida aprobación.

En tal virtud y absolviendo al propio tiempo la consulta especial que hace el Tribunal, en su providencia de 13 de Julio del presente año, y la general que contiene el informe dirigido al Congreso, los suscritos opinan salvo el mejor parecer de la H. Cámara que: habiendo el peticionario rendido sus cuentas ante la Junta de que ya hemos tratado, no está obligado á presentarla de nuevo al Tribunal, y que por tanto debe aprobarse el adjunto proyecto de decreto.

Quito, Octubre 2 de 1900.—Aurelio Noboa.—J. de Lapierre.—Manuel A. Franco.”

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único.—Declárese que, habiendo el señor Coronel Juan José Villacrés, presentado sus cuentas como administrador de algunos de los bienes confiscados por la Jefatura Suprema, á la Junta especial que creó al efecto la Convención Nacional, no está obligado á presentarla nuevamente al Tribunal del ramo.

Dado, etc.”

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

Los informes fueron aprobados y los proyectos pasaron á 2.^o debate.

Luego se sometió á la consideración de la Cámara las solicitudes que en seguida se numeran:

(*Modesto T. Burbano.*)

1.^a La del Coronel Modesto T. Burbano, en la que pide se le manden pagar un mil ciento cincuenta y siete sures que la Nación le adeuda por

pensiones que devengaron sus letras de retiro desde el 1º de Diciembre de 1877 hasta el 10 de Enero de 1883.

—Pasó á la Comisión de Guerra.

(Manuel M. Gómez.)

2ª La del Sr. Manuel M. Gómez, ex-Tesorero de Hacienda de Los Ríos, contraída á pedir se le condone la suma de \$ 13.338, por alcance de cuentas.

—Pasó á la Comisión 3ª de Peticiones.

(Alejandro Tinajero.)

3ª La del Sr. Alejandro Tinajero, en la que solicita se aclare el Decreto Legislativo de 1º de Abril de 1897, en la parte que exonera al Sr. Juan G. Nájera, del pago de una suma como ex-Tesorero Municipal de Riobamba.

—Pasó á la Comisión 2ª de Peticiones.

(Angel Ballesteros.—3º debate.)

Se aprobó en 3º debate el proyecto que ordena se vote en el Presupuesto del presente año la suma de \$ 1.740 á que asciende el crédito reclamado por el Sr. Angel M. Ballesteros.

—Ordenóse dar al proyecto el curso legal.

EL H. SERRANO pidió que conste su voto negativo, por creer ilegal dicho pago.

(Camino de Canelos.)

Púsose en 2ª discusión y pasó á 3ª el proyecto de Decreto que deroga, los números 3º, 4º y 5º del Decreto Legislativo sancionado el 14 de Octubre de 1898.

—Fue negado el art. 2º

(Estatua á Juan Montalvo.—2º debate.)

En 2º debate al proyecto de decreto que manda se erija en la ciudad de Ambato una estatua al ilustre escritor D. Juan Montalvo, el H. Vela (J. B.) dijo: Tengo que volver á oponerme á que pase este proyecto. La cerveza de Ambato está ya gravada y crear un nuevo impuesto sería poner en una situación difícil á la pequeña empresa que la fabrica. Además la erección de la estatua exigirá por lo

menos el gasto de \$ 50 000, y esperar el cobro de cinco centavos sobre el escaso número de litros de cerveza que se consume en la provincia de Tungurahua, sería tal vez dejar burlada la obra que, como he dicho, requiere fondos considerables.

El H. BORJA (A. M.) con apoyo del H. Vásquez formuló la siguiente moción que fue aprobada: "Que se suspenda la discusión de este proyecto hasta saber si el Ejecutivo sanciona ó no el proyecto sobre el gravamen impuesto á la cerveza.

(Agua potable para Mira.—2º debate.)

Pasó á 3º debate el art. 1º del proyecto que vota de fondos comunes la cantidad de \$ 4.000 para proveer de agua potable á la parroquia de Mira.

Al tratarse del art. 2º el H. Borja (A. M.) dijo: En todas estas discusiones no he querido tomar parte, pero ahora deseo indicar á la Cámara los inconvenientes que surgirán luego para la aprobación de la Ley de Presupuestos, si dejamos el artículo tal como está concebido. En dicha ley la Comisión se ha propuesto seguir un plan general, dejando al Ejecutivo la inversión de estas pequeñas sumas y la facultad de dictar los reglamentos y nombrar las juntas á cuyo cargo han de correr estas obras públicas.

Terminó el debate y fue negado el art. 2º

El H. LARREA.—Una vez que está negado el art. 2º, me parece que debe ahora determinarse quiénes han de componer la junta encargada de llevar á cabo la obra.

Como los HH. Vela [J. B.] y Borja (A. M.) manifestasen la conveniencia de que se deje al Ejecutivo el nombramiento del personal de la Junta, el H. Larrea con apoyo del H. Serrano formuló la siguiente moción: "Que se reconsidere el art. 2º que acaba de negarse."

Aprobada que fue, el H. Borja (A. M.) con apoyo del H. Franco formuló esta otra: "Que el art. 2º diga: "Autorízase al Ejecutivo para la dirección de la obra é inversión de los fondos."

En debate, el H. Larrea dijo: Dejemos al Ejecutivo la facultad de nombrar los miembros de la Junta. El tomará datos y procederá con

acierto y cordura eligiendo entre los vecinos más respetables de Mira á los que han de componer la Junta. Yo lo que deseo es que se proteja á ese pueblo miserable que se muere de sed; porque pueblo sin agua no debe de existir siquiera sobre la faz de la tierra.

El H. SERRANO.—No estoy de acuerdo con que se deje al Ejecutivo el nombramiento de los que compongan la Junta porque estoy cansado de ver en el Litoral que las obras que son dirigidas por una Junta particular son las únicas que se llevan á cabo.

El H. MONCAYO.—Si bien es cierto que Mira es una parroquia miserable, de ningún valor por su personal, en cambio se asientan en élla valiosas haciendas que pertenecen á personas notables. Entre estas puede el Ejecutivo elegir los miembros de la Junta, seguro del interés que las animará por el progreso que todo individuo desea para el país donde ha nacido ó tiene fincados sus intereses.

El H. FRANCO.—Voy á probar lo que progresan las obras públicas cuando el Gobierno tiene voluntad de hacerlas: hallábase el General Alfaro de Jefe Supremo de la República cuando se propuso abrir el camino que va de Ibarra á Esmeraldas y me envió como comisionado del Ejecutivo con amplias facultades para que inaugurase los trabajos y llevara á cabo la obra; llegué allí y en poco tiempo se adelantó mucho; tuve luego que ausentarme y con autorización expresa del General Alfaro formé la Junta á cuya cabeza estaba el Ilustrísimo Sr. González Suárez, Junta que dejó el camino tan adelantado como hoy se encuentra.

Terminado el debate, fue aprobada la moción y se negó en consecuencia el art. 3º del Proyecto.

(A tercer debate.)

—Pasaron luego á tercer debate los siguientes proyectos de decreto:

(Agua potable para Ambato)

1º El que aplica á la obra del agua potable de Ambato los fondos creados por el Decreto Legislativo de 29 de Setiembre de 1899.

El H. Noboa, indicó que al art. 3º debía añadirse después de la palabra

“vender”, “previas las formalidades legales.”

(Armas y Pabellón de la República.)

2º El que designa las Armas de la República y el Pabellón Nacional.

Hiciéronse en él estas indicaciones:

(a) El H. BORJA (A. M.) al art. 3º: que se diga “icen” en vez de “desplieguen”: fue aprobada.

(b) El H. LAPIERRE al art. 4º: que las estrellas se coloquen á uno de los costados de la bandera.

(c) El H. BORJA (A. M.) al art. 5º: que en vez de “tendrá el uso” se ponga “usará.”

(Régimen Administrativo Interior.)

3º El proyecto reformativo de la Ley de Régimen Administrativo Interior.

Los HH. NOBOA, VELA (J. B.) y BORJA (A. M.) indicaron, respectivamente, que debía agregarse al art. 4º: “las Universidades, las Municipalidades y los Establecimientos de Beneficencia.” El último de los citados Senadores indicó también que debía suprimirse el art. 6º por innecesario, toda vez que estaba previsto el caso en el Código Penal; y

(Colegio de niñas en Alausí.)

4º El que autoriza al Concejo Municipal del Cantón Alausí para que cobre hasta el diez por mil sobre el valor de los predios rústicos de aquel Cantón, mientras se concluyan los edificios del Colegio de niñas y Casa de Talleres.

(RECESO.)

(Hospital de Ambato.—Reconsideración.)

—Restablecida la sesión, púsose en segundo debate el Proyecto de Decreto que deroga los artículos 1º y 2º de la ley del 9 de Octubre de 1899 que establece una Junta para que administre el Hospital de Ambato, proyecto que negado anteriormente lo reconsideró luego esta H. Cámara.

EL H. VELA (J. B.)—Sr. Presidente: No ha de pasar este proyecto á tercer debate, sin que conste una vez más mi negativa, y sin que vuelva á llamar la atención hacia un asunto

to que, si bien es enteramente local y temo por lo mismo molestar á la H. Cámara haciendo hincapié en él, á ello me obliga la justicia. Si el Congreso del año pasado dió el Decreto suprimiendo la Junta que administraba antes el Hospital de Ambato, lo hizo con pleno conocimiento de causa, y no abusando de la ausencia del H. Borja (A. M.) como ha dicho este H. Senador, porque esto haría suponer que él fue el único que podía tener influencia en ese Congreso. El Hospital se sostenía con fondos fiscales, como partícipe de las unidades de Aduana, y hace dos años que el Gobierno ha retirado esas rentas porque sólo el Cura era dueño de ellas, y se tuvo conocimiento de su despilfarro; tanto así que por informes del Gobernador de la Provincia se supo que habiéndose empleado cuatrocientos sucres en materiales, fueron vendidos éstos al Sr. Domingo Gangotena. Vuelvo á repetirlo que me opondré con todas mis fuerzas á que pase este proyecto.

E H BORJA (A. M.)—Yo no he dicho que se haya abusado de mi ausencia para expedir el Decreto que hoy se trata de derogar, y apelo al testimonio de la H. Cámara si tal cosa he aseverado. Por otra parte la simple enunciación del punto jurídico bastaba para que se resolviera conforme á mis deseos y á la justicia que me asiste. De todo en todo insuficientes son los argumentos del H. Vela (J. B.), porque si el Gobierno no ha suministrado fondos al Hospital de Ambato, y sin embargo se ha sostenido en buen pie, es precisamente por esa junta que el señor doctor Vela ha llamado de Compadres, y respecto de la cual tengo el convencimiento de que, no sólo no es una junta perversa sino modelo de honradez y virtudes. Si ha habido peculado en la administración del Hospital ¿cómo es que existen esos fondos y que han ido aumentando día á día más por el buen crédito de la Junta que por la institución misma? Además, señor Presidente, la voluntad del testador es sagrada y nosotros debemos respetarla si no queremos ir contra los más triviales principios de derecho natural. Ruego, pues, á mis honorables colegas que mediten con serenidad el asunto y vean lo que van á hacer.

El H. NOBOA, hizo leer los artí-

culos 989 y 1.059 del Código Civil, y además la cláusula testamentaria del señor Mariano Altamirano, que se refiere al legado hecho al Hospital de Ambato.

El H. VELA (J. B.)—Todas estas circunstancias tuvo presente la Legislatura anterior para nombrar otra junta que administre mejor el Hospital de Ambato; los fondos dejados por don Mariano Altamirano ascendían apenas á 8 ó 10.000 sucres, cantidad que ya no existe, y posteriormente se ha sostenido ese establecimiento, sólo con los donativos de personas particulares y con las rentas asignadas por el Gobierno. Así, pues, sobre la conveniencia pública y sobre la justicia, no debe prevalecer en manera alguna la cláusula testamentaria que se ha leído. Esa junta compuesta del Cura y dos ó tres terciarios, no tiene ni estatutos, y carece de personería jurídica, no haciendo por consiguiente otra cosa que despilfarrar los fondos encomendados á su custodia. ¿Por qué, pues, el pueblo de Ambato ha de soportar por más tiempo tales fraudes en mengua de sus propios intereses?

El H. BORJA (A. M.)—Creo que con la exposición que acaba de hacer el H. Vela (J. B.), no tengo necesidad de volver á tomar la palabra: no tenemos sino cargos infundados en vez de razones legales. Dice el señor doctor Vela que la Junta no tiene estatutos, y yo aseguro que sí los tiene aprobados por el Supremo Gobierno, y que, por consiguiente es persona jurídica, como le consta al mismo señor doctor Vela por haber sido asesor en varias causas en que ha intervenido como parte el Hospital. Se ha dicho también que no existen los fondos que dejó don Mariano Altamirano, y yo digo que si existen, y que si al principio fueron sólo \$ 10.000, hoy se encuentra duplicada esa suma. Digo más todavía, que el Hospital de Ambato se halla muy bien servido y mejor administrado, como pueden testificarlo las dos terceras partes, por lo menos de los Honorables Senadores que me escuchan: allí no hay distinción de clases sociales, se atiende del mismo modo al poderoso y al proletario, la caridad se esparce á manos llenas y se cumple debidamente la doctrina de San Juan de Dios. No es sino por una especie de clerofobia

que se quiere abolir esa Junta. Yo soy liberal de convicción, y si bien no he tomado parte en las luchas sanguinarias, porque no soy militar, siempre que he concurrido á los Congresos, he prestado mi contingente al Liberalismo y me he manifestado de ideas avanzadas: presté mi ayuda para la abolición del 3 por mil y para que se expida la Ley salvadora de Patronato. Pero la clerofobia no es artículo sagrado para el Liberalismo, ni las ideas liberales andan reñidas con la Religión Cristiana.

—Terminado el debate, pasó á 3ª discusión el proyecto, revocándose, en consecuencia, la resolución anterior.

—Dióse lectura al oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados, con el que remite el siguiente proyecto de decreto, el cual pasó á 2ª discusión:

(Luis R. Mera.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único.—Facúltasele al petionario, para que pueda rendir los exámenes correspondiente al 5º y 6º año de Medicina, dentro del plazo de seis meses.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

—El H. Noboa indicó que para 2º debate se pidan á la Cámara Colegisladora los antecedentes relacionados con este decreto.

—La Presidencia ordenó oficiar en este sentido á la Cámara de Diputados.

(Ley de Instrucción Pública: comisión para hacer un proyecto de.—2º debate.)

—Púsose en 2ª discusión el proyecto de Decreto que establece en la Capital de la República una comisión especial encargada de presentar al Congreso de 1901 un proyecto uniforme y completo de Ley de Instrucción Pública, de compilar y concordar las leyes, decretos y reglamentos vigentes acerca de la misma materia, y de preparar un proyecto de Regla-

mento general de estudios en armonía con las referidas leyes.

El H. VELA (J. B.)—No puede aprobarse este proyecto, mientras la comisión no presente el informe relativo al que pende de esta H. Cámara sobre reformas á la Ley de Instrucción Pública.

El H. NOBOA.—Hay contradicción en lo que acaba de expresar el H. Vela (J. B.), pues anteriormente había manifestado su conformidad en que se nombre la comisión de que habla el proyecto que está en discusión, sin perjuicio de que se discutan las reformas á que ha hecho alusión.

El H. VELA (J. B.)—A pesar de lo dicho por el H. Noboa este proyecto tiene íntima conexión con el de reformas á la Ley de Instrucción Pública, y podría ser un obstáculo para que se apruebe este último. Si se niega el primero, podrá discutirse el segundo, pero hasta tanto pido la suspensión del que está en debate.

—Como le apoyara en esta idea el H. Borja (A. M.), se formuló la siguiente moción: “*Que se suspenda la discusión de este proyecto hasta que la comisión informe sobre el otro que acerca de la misma materia está presentado á la consideración de esta H. Cámara.*”

—Sometida á discusión, el H. Noboa la impugnó, fundándose en que este proyecto era general y no se oponía en manera alguna á que se discuta el reformatorio á la Ley vigente de Instrucción Pública, que es enteramente parcial, sin que, por lo mismo, estén relacionados uno y otro.

—Fue negada la moción, y pasó en seguida á tercer debate el proyecto que la había motivado.

(Ley de Registro Civil.)

El H. VELA (J. B.)—Sr. Presidente: Con viva satisfacción pongo en conocimiento de S. Sría., que hemos terminado el estudio sobre el proyecto de Ley de Registro Civil, el cual ha quedado mejor que el original de la Comisión Codificadora, y aún que el venido de la Cámara de Diputados, merced á los trabajos practicados por mi amigo y conterráneo el H. Borja (A. M.), quien es merecedor de un voto de aplauso por tan laudable proceder.

—La Presidencia manifestó que se discutiría el Registro Civil tan luego

como se termine el proyecto de reformas de la Ley de Elecciones.

(*Ley de Elecciones.—3^{er} debate.*)

—Continuó el debate de este último proyecto desde el artículo 55 en la forma siguiente:

1º Se aprobó el art. 55 reformativo del de la Ley vigente:

2º Se dió simplemente lectura al Art. 56 por no implicar ninguna modificación:

3º Fue aprobado el Art. 57 con la siguiente reforma hecha en la parte final del Nº 3º: "*La falta de firmas de los individuos de la Junta en los paquetes de los registros de votos y la de los miembros del Concejo Cantonal citados en el Art. 46, en los que deben remitirse al Congreso, no causan nulidad, etc.* (Lo demás como está en el proyecto.)

4º Por moción del H. Moncayo, con apoyo del H. Vela Facundo, se declaró subsistente el Art. 54 de la Ley vigente.

5º Se leyeron sucesivamente los Arts. 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, que no contienen ninguna reforma:

6º Fue aprobado el Art. 68 reformativo.

—El H. Vásconez indicó que debía ponerse en el lugar correspondiente el siguiente artículo:

"Art. . . . Queda prohibido á los Jefes ú Oficiales superiores de línea y de la Guardia Nacional, que permanezcan en el recinto de las asambleas electorales más tiempo que el necesario para sufragar, como asimismo encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, y hacer valer, de cualquiera manera, la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio."

—La Presidencia indicó que se tratará esta disposición en el capítulo respectivo.

—Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 35ª EL 4 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Martínez, José Antonio B.
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta anterior, fue aprobada.

(Oficio sobre Cementerios laicos.—Se archivó.)

—Previa lectura se mandó archivar el oficio con el que el Sr. Ministro de Culto y Justicia, devuelve sancionado el proyecto sobre Cementerios laicos.

—Dióse cuenta del siguiente informe:

(Informe sobre el proyecto de Ley de Instrucción Pública.)

“Sr. Presidente:—La Comisión nombrada para informar sobre el nuevo Proyecto de Ley de Instrucción Pública, ha hecho un estudio comparativo entre el Proyecto rechazado y el nuevamente presentado á la H. Cámara del Senado; y encuentra: que en este Proyecto se ha suprimido la sección 1ª de aquel, en que trataba del Ministerio del Ramo, y que las facultades que en ella se concedían al Ministerio, se han trasladado y concedido al Consejo General, como se nota en la cita

que hace de la atribución 5ª del art. 4º de la Ley vigente; desde donde viene concediendo al Consejo General todas las atribuciones que el Proyecto anterior daba al Ministerio. Esto, indudablemente constituye una modificación y por tanto se halla en el caso del art. 68 de la Constitución. Por estas razones, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, la Comisión opina que el Proyecto de Ley de Instrucción Pública últimamente presentado, debe ser sometido á discusión.

Manuel A. Franco.—Francisco Hipólito Moncayo.—Sebastián Vásconez.—José A. Martínez.”

—Púsose en 2º debate el art. 1º del proyecto respectivo.

El H. TOBAR [C. R.]—Sólo se ha cambiado de lugar este artículo:

El H. VASCONEZ.—Quiero que se lean los dos proyectos, el rechazado por esta Cámara y el que ahora se discute, á fin de que se pueda hacer la debida comparación y se vean las modificaciones sustanciales que encierra el segundo.

El H. VELA (J. B.)—Yo no comprendo por qué el H. Tobar quiere que se modifiquen todos los artículos, uno por uno. Basta que el proyecto sufra alteraciones sustanciales para que se lo pueda presentar de nuevo en la Cámara en que ha sido rechazado. Todas las atribuciones que antes se daban al Ministro se han trasladado al Consejo. ¿Se quiere modificación más sustancial?

El H. TOBAR.—Como no se ha leído sino un solo artículo, sobre él versa tan sólo mi observación. Sería menester que se leyese todo el proyecto para que sepamos si se han reformado ó no las demás disposiciones.

El H. NOBOA.—La discusión presente prueba que no hemos procedido con orden. La Cámara debe aprobar previamente el informe para seguir discutiendo el proyecto. Este pasó á una Comisión á fin de que nos dijese si había sufrido ó no modificaciones

sustanciales para poder admitirlo á debate. Como el informe es en sentido favorable, si lo aprueba la Cámara podremos entrar á discutir el proyecto, mas no en caso contrario. Pido que así se proceda por ser cuestión de orden y apelo á la Cámara si la resolución de la Presidencia fuese contraria.

El H. VELA (J. B.)—Desde que se le dió al proyecto la 1.^a discusión quedó admitido por la Cámara; ahora estamos en 2.^o debate y es casi por demás el informe.

El H. NOBOA.—No deja de tener en parte razón el H. Vela, pero de todos modos el informe encierra una cuestión previa que debe resolverse de preferencia.

El H. GAME.—Cuando consentí que el proyecto pasara á segundo debate manifesté que daba mi voto por cortesía ya que estaba convencido que era el mismo que habíamos rechazado antes. Ahora digo que le negaré mi voto. Pido también que el informe se discuta previamente.

El H. VÁSCONEZ.—Estoy de acuerdo con el H. Noboa respecto á que se vote primero el informe.

El H. PRESIDENTE.—Los informes en mi concepto son de distintas clases: unos ilustrativos que sirven para arrojar luz sobre la cuestión principal y otros que sin entrar en ella establecen proposiciones previas, que deben tomarse en cuenta de preferencia. El actual está en este caso; pues la Comisión no se ha concretado á estudiar el proyecto sino que opina simplemente que debe admitírsele á debate. La Carta Fundamental, en el artículo respectivo, parece también que sigue este requisito previo. (Leyéronse el art. 68 de la Constitución y 30 del Reglamento Interno.) Conforme, pues, con las disposiciones de la Constitución y el Reglamento, se va á votar previamente el informe, entendido que si algún H. Senador no se conforma con esto, puede apelar á la Cámara.

El H. MONCAYO.—La Comisión fue nombrada para que informe si el proyecto era el mismo que se había rechazado ú otro esencialmente distinto. Se ha contraído, pues, á hacer un estudio comparativo de los dos proyectos y ha encontrado que se ha suprimido en el segundo el título que trata del Ministro de Instrucción Pública, cuyas atribuciones se trasladan

al Consejo General. Hemos encontrado, pues, modificaciones importantes. En el uno se conceden esas facultades á una persona determinada, en el otro á una corporación; y de acuerdo con el art. 68 de la Carta Fundamental opinamos que el proyecto debe ser admitido á debate.

El H. VÁSCONEZ.—Que se lea la sección que trata del Ministro en los dos proyectos, á fin de que resalten las variaciones.

—Terminado el debate, se sujetó el informe á votación nominal por haberlo así pedido los HH. Game, Vela (J. B.) y Heredia. Resultaron 11 votos por la afirmativa y 10 por la negativa. Estuvieron por la primera los HH. Ontaneda, Espinosa, Moncayo, Serrano, Vela (F.), Vela (J. B.), Borja (A. M.), Franco, Lapierre, Vásconez y Martínez, y por la segunda los HH. Presidente, Gangotena, (V. G.), Tobar, Noboa, Larrea, Game, Heredia, Gangotena (D.), Arias y Valdivieso.

—En consecuencia, fue aprobado el informe.

—Puesto en debate el art. 1.^o del proyecto el H. Vásconez pidió que se leyesen los artículos de la Ley vigente y los del proyecto.

El H. TOBAR.—He pertenecido, Sr. Presidente, largos años al Consejo General de Instrucción Pública, ya primero como Secretario, ya después como Decano, ya como Rector de la Universidad Central, y tuve ocasión de observar que la manera como estaba compuesto dicho Consejo, según la antigua Ley, lo hacía por lo excesivamente numeroso, difícil para reunirse y difícil para sus resoluciones; pero en cambio, el Rector de la Universidad de Quito, los Decanos, los Delegados de las Universidades del Guayas y del Azuay, bien elegidos por éstas, personas especialistas respecto de la enseñanza, que formaban el Consejo, constituían una seguridad para el acierto en sus debileraciones. Hoy trátase de reemplazar aquellas personas con unos pocos individuos, nombrados directa ó indirectamente por el Sr. Ministro de Instrucción, á saber: el Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, el Rector del Instituto Mejía, el Institutor de Pedagogía que señalará el Poder Ejecutivo, quedando en consecuencia sin representación las Facultades, y que-

dando por consiguiente el Consejo sin los especialistas á que aludí. ¿Qué harán los nuevos Consejeros cuando se trate de la declaración de obras de texto de las Facultades, de la de Ciencias Naturales, por ejemplo? En el Reglamento General de Estudios, solamente acerca de una ciencia, nos encontramos con las asignaturas de química inorgánica, química industrial, química analítica, química orgánica, química fisiológica, etc., . . . como treinta textos, por todo, en dicha Facultad: multiplicidad de materias que suponen conocimientos peculiares.—Cierta ocasión, lo recuerdo, se presentó al Consejo General un libro de Literatura española, cuyos autores, dos escritores conocidos de la Península, solicitaban se declarase obra de texto; fue comisionado para examinarlo el Catedrático de Literatura Superior, quien á pesar de no faltarle laboriosidad, tardó tres meses en el estudio crítico del volumen, á fin de emitir un informe que no fuese motivo de desdoro para nuestro acreditado primer establecimiento de educación, la Universidad de Quito.

Se ha dicho que el proyecto de reformas de la Ley de Instrucción debe ponerse en vigencia siquiera por un año. Expresé antes que en punto a instrucción no caben disposiciones precarias ni festinadas. La Comisión deseaba que se procediese despacio, con madurez, á dar una Ley cuya *duración no sea sólo de algunos meses*. Ir lentamente, imitar á la naturaleza en sus procedimientos seguros, aconsejaba Rousseau tocante á lo relacionado con la educación; y Juan Amós Comenio, ya en el siglo XVII, adelantándose á su época, y como sentando al propio tiempo las bases del sistema concéntrico, hoy adoptado por varias naciones, decía: "proceded acerca de la instrucción como el arquitecto, haced los cimientos, levantad poco á poco, pero simultáneamente todas las paredes, de manera que apoyen las unas á las otras, poned después las cubiertas y por fin realizad las obras de comodidad y de ornato."

No nos es dado improvisar. Para obtener hombres con la necesaria cultura intelectual y los conocimientos especiales, han criado Escuelas de Pedagogía; Prusia, Austria, Italia, Francia, esta última desde el siglo ante-

rior, en Europa; y en América: Estados Unidos, la República Argentina y Chile, que posee las escuelas referidas ha cincuenta años. No sé de dónde van á sacarse en el Ecuador esos nuevos Superiores y Profesores que el Sr. Ministro, por medio de su Consejo, nombrará según la Ley que se discute.—Ley que por otra parte, conforme se ha expresado, *debe durar tan sólo este año*.

Yo deseo, Sr. Presidente, obras meditadas, obras duraderas, reformas provechosas, adelantos verdaderos.

El H. NOBOA.—Desde que se presentó el informe por la Comisión se tuvo en cuenta las dificultades expresadas por el H. Tobar. Por esto se rechazó en globo el proyecto, estableciéndose una Comisión especial que prepare y presente á la Legislatura venidera una Ley completa de Instrucción Pública. Mas ahora que se nos obliga á entrar en discusión de pormenores, manifestaré los graves obstáculos que se presentarán si dejamos el Consejo así formado. En efecto, el Consejo es ahora una Junta de enseñanza secundaria. Milagro es que no se haya suprimido al Rector de la Universidad. No entiendo por qué se quitan á los Decanos de las Facultades y á los Representantes de las Universidades de Cuenca y Guayaquil, que tanto han trabajado por la difusión de las luces. No veo tampoco por qué ha de preferirse al Rector del Instituto Mejía, dicho sea con perdón del H. Presidente, puesto que no se trata ahora de personas; siendo aquel un Colegio de enseñanza secundaria como hay muchos en la República. Yo á nombre de la Universidad de Guayaquil y de la enseñanza superior protesto contra la supresión hecha y me opongo á que pase el artículo.

El H. VELA (J. B.)—Todo consiste en el sistema de oposición del H. Noboa á que se hagan siquiera algunas modificaciones en la Ley de Instrucción Pública. No tienen ninguna conexión con el Consejo las Universidades de Cuenca y Guayaquil. Si se prefiere al Rector del Instituto Mejía es porque reside en Quito. Me maravilla que los HH. Noboa y Tobar no tengan presente que aún en las Repúblicas del Perú, Chile y la Argentina los profesores son nombrados por el Ejecutivo, al que se le

da en el ramo de la Instrucción no una simple supervigilancia como lo determina nuestra Carta Fundamental, sino una intervención directa y activa. Nosotros queremos también que intervenga así, porque éste será el único modo de salir de esta atmósfera pesada de oscurantismo que hemos venido respirando desde los tiempos de García Moreno. Sólo de esta manera se podrán remover á los Rectores y Profesores que, perteneciendo en su mayor parte al bando opositor al Gobierno, son la valla insuperable que imposibilita la implantación y afianzamiento de las doctrinas liberales: no podemos serlo á medias y preciso es que perdamos el miedo á fantasmas que no existen. Si se ha reducido el número de los miembros del Consejo es para simplificar la acción ejecutiva y darle mayores facilidades.

El H. NOBOA.—No soy amigo de ver fantasmas: hasta ahora he visto uno sólo. No es digno de reproche que cada uno sostenga una opinión de conformidad con sus principios: yo sostengo la descentralización en esta materia, principio muy liberal que el mismo H. Vela [J. B.] lo ha proclamado aun en programas políticos. No volveré á tomar parte en la discusión porque veo que se hiere inconsideradamente á los que obran según sus convicciones; pero que se sepa que siempre seré consecuente con mis ideas y sostendré la descentralización completa del ramo de Instrucción Pública, tanto así que actualmente estudio un proyecto tendente á este fin para implantarlo siquiera en la provincia del Guayas.

El H. VELA (J. B.)—Cierto: he querido la descentralización en tiempos de paz, pero en las actuales circunstancias es una bella utopía que á nada conduce. No somos prácticos: hasta hoy nada hemos hecho que asegure la existencia de nuestro partido. Si he dicho algo que pudiera herir al H. Noboa, me pesa, mas no puedo hablar de otro modo. En días pasados, dije que la descentralización debía de ser uno de los grandes timbres del partido liberal; pero, lo repito ahora que no termina aún la *vía-crucis* que venimos recorriendo desde el año 95, es necesario que el Ejecutivo, por medio de sus Ministros ó de otra persona cualquie-

ra, tenga intervención directa en la Instrucción Pública, á fin de que se pongan ya en práctica los principios liberales y se deje la escuela jesuítica establecida por los antiguos dominadores del país, con el objeto de absorber las inteligencias y el corazón. Estuve en la Asamblea de 97, y por falta de tiempo no se hizo sino colocar la Ley de Instrucción Pública vigente en la antigua dada en los tiempos de García Moreno.

—Terminado el debate, pasó á 3.^o discusión el art. 1.^o del proyecto.

—El H. GAME pidió votación nominal, pero la Presidencia observó que el artículo había sido aprobado.

El H. LARREA.—Yo no estaré por ninguno de los artículos del proyecto y pido que conste desde ahora mi voto negativo. Antes hemos tenido un Consejo compuesto de personas honorables é ilustradas, y hoy se quiere, cuando gobierna el partido liberal, hacer del Ministro de Instrucción Pública un tirano, un verdadero dictador. No hablo por el actual, que puede ser un hombre muy honorable y de vasta ilustración; después de poco se habrá cambiado el Gobierno, y en manos de quién dejaremos á la juventud, es decir al porvenir de la Patria? Me opongo por hacer un beneficio al Gobierno: apenas comenzamos á respirar una atmósfera de calma, que no de paz, puesto que la revolución seguirá adelante, y ya queremos echar leña en la hoguera. Por estas razones protesto contra todos los artículos del proyecto.

El H. VELA (J. B.)—Mal hace el H. Larrea en temer dictaduras y tiranías. Lo que le gusta como á todo conservador, es la tranquilidad putrefacta de los sepulcros. Dice que mañana se acabará el Gobierno del General Alfaro, pero si Dios lo quiere le ha de suceder otro más liberal todavía que de cuenta con el oscurantismo. Que han de venir revoluciones: en esos temores pueriles hanse apoyado siempre los timoratos para no intentar jamás una reforma; que vengan en buena hora las revoluciones: sabremos combatirlas; los liberales, mal que les pese á los conservadores, nos hemos de sostener en el mando hasta redimir á este pobre pueblo: yo con ser ciego veo mucho más que otros. Haré una confesión que hasta ahora no

me he atrevido á hacerla: nosotros necesitamos todavía de la tutela del sable, y el único hombre que ha de salvar al Ecuador ha de ser el que penetre por esas selvas intrincadas del fanatismo donde reina la tranquilidad que quiere el H. Larrea, la espada en la una mano y la antorcha de la civilización en la otra. El movimiento del Clero es el movimiento del siglo XI y el que hoy necesitamos es el del siglo XIX, de la ciencia y de las luces. Desde el año 65 el Ecuador ha sido un cadáver á cuyo sepulcro nadie ha osado acercarse por miedo, por puro miedo, y como no hay resurrección sin un milagro, á la ciencia y al partido liberal les toca hacer el de dar vida á ese cadáver é imprimirle un movimiento armónico con las doctrinas y tendencias modernas.

—Cerrada la discusión, pasaron á 3ª todos los artículos restantes del proyecto, con las siguientes indicaciones:

1ª El H. VELA (J. B.) á los artículos 9º, 10 y 14: que se diga "Consejo General", en vez de Poder Ejecutivo."

2ª Del H. FRANCO á los arts. 11 y 12, idéntica indicación.

3ª Del H. TOBAR al art. 14: que se agregue especialmente "Escuelas de Pedagogía."

4ª Del mismo H. Senador al art. 15: "que el Rector sea cuando menos Doctor."

5ª Del H. BORJA [A. M.] al art. 16: que se ponga "Consejo General," en vez de "Poder Ejecutivo."

6ª Del H. TOBAR al mismo artículo: que se diga expresamente: "los Profesores que no fueren Bachilleres no podrán concurrir á los grados" y se cambie además la palabra "condecorado" por la de "graduado."

7ª Del H. MONCAYO al art. 20: que se suprima la última parte.

8ª Del H. NOBOA al art. 21: que no se derogue el inciso 1º del art. 120 de la Ley en actual vigencia.

9ª Del mismo H. Senador: "que se señale para fondos de la enseñanza superior los derechos de Alcabalas, Registros y Anotaciones."

10ª Del H. BORJA (A. M.): "que se destine á las enseñanzas Primaria y Secundaria la renta asignada al Culto, siempre que no la aceptaren sus Ministros."

Los HH. GAME, HEREDIA Y

GANGOTENA (D. A.) pidieron se hiciese constar sus votos negativos á todo el proyecto; y los HH. FRANCO y ESPINOSA sus afirmativos al mismo.

(RECESO.)

—Restablecida la sesión, dióse lectura al Mensaje que se copia en seguida:

(Mensaje en el que se pide la exoneración del 50% adicional á los derechos de importación, con que se gravara al café y paja toquilla.)

"Sres. Senadores y Diputados:—El Comercio de Guayaquil, digno de toda consideración y encomio por su inteligente laboriosidad y acrisolado patriotismo, ha recibido sin desagrado alguno vuestro Decreto que aumenta los derechos de exportación é importación, porque se ha penetrado de que ese aumento era indispensable para que la República adquiriese los elementos de guerra que le faltan. Pero, esos mismos comerciantes prontos siempre á contribuir para llenar las necesidades del Estado, no han podido menos que llamarme la atención hacia los inconvenientes que resultaría de la aplicación inmediata de aquel Decreto. En efecto, el Comercio no pudo prever que decretaríais el aumento de derechos en cuestión, y mucho menos que vuestro mandato principiara á regir desde el 1º del mes actual; de suerte que, al iniciar muchos contratos sobre artículos de exportación, fuéle imposible fijar el precio adecuado para soportar el nuevo gravamen. Como esos contratos pendientes tienen que llevarse á cabo con la puntualidad que caracteriza á nuestro comercio, está fuera de duda que los vendedores de artículos exportables sufrirían una pérdida cierta; pérdida que podríais evitarla, Señores Legisladores, con prescribir que el Decreto en referencia, principiase á regir desde el 1º de Noviembre próximo. Esta medida beneficiosa para el Comercio, en nada perjudicaría al Fisco; puesto caso que habéis fijado el término que ha de durar el cobro del impuesto adicional.

La Paja Toquilla ha principiado á exportarse á Europa y está llamada á reemplazar con ventaja á la paja de Italia, en todas las manufacturas en

que ésta se emplea. Indudablemente, aumentándose día á día esta exportación, tendremos un nuevo elemento de prosperidad para el país; pero el valor intrínseco del artículo, bien así como el de la Tagua, no puede soportar el aumento de derechos que habéis decretado. Imponer el gravamen del 50 0/0 adicional, equivale á prohibir su exportación; es decir á privar de esta fuente de riqueza á la provincia de Manabí, tan merecedora de los poderes públicos por su patriotismo y anhelo por todo lo que se relaciona con el verdadero progreso.

El café es otro artículo que no puede soportar el aumento de derechos de exportación; porque, como muy bien lo sabéis, encuentra gran competencia en todos los mercados, la causa de que hoy por hoy, la producción excede al consumo. Si es incuestionable que las leyes deben favorecer la agricultura, estáis en el deber de prestar apoyo á los productores de café; á fin de que quede prohibida indirectamente la exportación, ó lo que es lo mismo, la producción de este artículo.

Por lo expuesto, sería conveniente que exceptuáseis de los impuestos adicionales á la exportación, la paja toquilla y el café, como ya lo habéis hecho justamente con la tagua.

El interés con que miráis siempre las conveniencias del pueblo—que tan mercedamente os ha confiado sus Poderes—me hace esperar que acogeréis las indicaciones que acabo de haceros, las que están basadas en la equidad más estricta.

Sres. Senadores y Diputados:

ELOY ALFARO.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 4 de Octubre de 1900."

—En seguida, púsose en conocimiento de la H. Cámara el informe que á continuación se expresa:

(Informe relativo á la propuesta del Sr. E. Catefort para construir una línea férrea de Quito á Bahía.)

"Sr. Presidente:—La Comisión de Obras Públicas de esta H. Cámara ha estudiado con la más prolija atención el proyecto de contrato presentado

por el Sr. D. Edmundo Catefort, para construir una línea férrea que, partiendo de esta ciudad, termine en el puerto de Bahía: dicha contrata, Sr. Presidente, de pasar tal y cual ha venido de la H. Cámara colegisladora, traería gravámenes sin cuento á la Nación.

No sabría la República, al contraer obligaciones tan onerosas, cuáles eran los derechos que adquiriría: con justicia podría calificarse aquella propuesta como análoga á la de los señores Arosemena y Ruggieri, desechada el día de ayer, por unanimidad de votos por esta H. Cámara. Las cláusulas inaceptables que la H. Cámara de Diputados nos ha mandado, son la 1.^a, la 2.^a, la 3.^a y la 6.^a Además de esto, el plan general de la contrata y la falta de determinaciones generales, la hacen inaceptable.

Como el Señor proponente ha tenido por bien ponerse al habla con los miembros de la Comisión, se ha variado la contrata en la parte inaceptable; y de ésta manera, queda reformada en los términos siguientes: Al artículo 1.^o se añadirá en la parte correspondiente las palabras siguientes: precio de la obra que consistirá en una línea férrea: El art. 2.^o, supriéndose las palabras que dicen: "sobre el capital invertido", dirá: "sobre los 25 000 000 de francos.

El art. 3.^o será sustituido por el siguiente: "El pago de los intereses se irá verificando por cada sección del ferrocarril que costando 500.000 francos por lo menos fuere entregada al servicio público, sin solución de continuidad, partiendo desde el puerto de Bahía. Este precio será calculado por dos ingenieros nombrados por las partes contratantes.

El art. 5.^o determinará que la propiedad definitiva de los terrenos adjudicados del 4 0/0 sobre el capital, se concederá á la Compañía, concluída que sea la obra: sin perjuicio de la entrega parcial que se le haga, por cada una de las secciones entregadas al servicio público y recibidas por parte de la Nación.

En la parte respectiva se insertará que la vía debe tener setenticinco centímetros por lo menos de latitud, que la gradiente no pasará del 5 0/0; que los materiales, tanto fijos como rodantes, deben ser de la mejor calidad; y que los gastos que la empresa ero

gase en la parte técnica de la obra, con inclusión de planos y gastos preliminares, localización de la línea, etc., se dividirán en tantas unidades cuantos son los kilómetros que mide la vía en sus dos puntos terminales; y en cada sección que reciba el Gobierno, para el pago del 4 0/0 neto, se incluirán tantas unidades cuantos kilómetros sean los recibidos.

Al art. 6º se añadirá lo siguiente: "sin perjuicio de los derechos adquiridos anteriormente sobre los manantiales ó caídas de aguas."

Para que tenga lugar el pago del 4 0/0 neto que debe completar la Nación sobre los rendimientos del ferrocarril, tendrá el Ejecutivo el derecho de inspeccionar la contabilidad de la Compañía, y en las reparaciones generales, los empresarios presentarán el presupuesto respectivo al Gobierno.

Con estas modificaciones, cree la Comisión de Obras Públicas que la empresa es beneficiosa á la Nación, y hacedera por los empresarios.

No será demás recomendar especialmente la honorabilidad del señor Edmundo Catefort, quien en su conferencia con vuestra Comisión ha accedido gustoso á las justas proposiciones que se le ha hecho.

Es este el parecer de los infrascritos, que desde hoy aceptan lo que ordenare la H. Cámara.—Angel M. Borja.—Rafael Ontaneda.—D. A. Gantogena."

—Sometido á 2º debate el Proyecto de Decreto á que hace relación el informe que antecede, el H. VELA (J. B.), dijo: Sr. Presidente: desearía que la H. Comisión informante diga si ha tenido á la vista los planos y estudios técnicos, pues aunque conozco la honorabilidad del proponente, juzgo indispensable que procedamos con pleno conocimiento de lo que vamos á hacer.

El H. BORJA (A. M.)—Es imposible que se pueda dar cumplimiento á las exigencias del H. Vela (J. B.), porque la formación de los planos y los estudios técnicos costarían por lo menos un millón de francos. Por otra parte el Sr. Catefort nos ha manifestado con toda franqueza que él no es el capitalista sino agente de una Sociedad de Negocios establecida en Francia que será la que proporcione los fondos por intervención del señor

Frandin y del proponente. Así, pues, sería de todo punto inaceptable exigir que se haga tan fuerte gasto únicamente con la esperanza de celebrar un contrato sin tener la seguridad de llevarlo á cabo. Jamás ha sido práctica en las Legislaturas exigir planos á los contratistas por las dificultades que esto ocasiona.

El H. GAME hizo leer el art. 1º y el inciso 1º del art. 2º del proyecto y en seguida dijo: no sabemos si el Ejecutivo está en capacidad de adquirir nuevos compromisos, á más de los que tiene contraídos para la construcción del Ferrocarril de Guayaquil á Quito. Por tal razón, yo opinaría en el sentido de que se suprima el art. 1º y se deje simplemente el 2º

El H. VELA (J. B.)—Insisto en que se aplaze la discusión de este proyecto hasta que se presenten los planos y estudios técnicos: necesitamos saber á punto fijo el número de kilómetros que medirá esa línea férrea, y sin siquiera esta determinación mal podemos aceptar la propuesta del Sr. Catefort, á quien, por otra parte, conozco de años atrás como persona muy honorable, pero, con todo no podemos fiarnos únicamente de su palabra.

El H. TOBAR.—Estudios especiales, como ha dicho muy bien el Sr. Dr. Borja, no podrían presentarse; pues costarían una suma considerable á la empresa, que no cuenta todavía con la concesión; pero han servido al Sr. Catefort, para sus cálculos los estudios realizados por el Sr. Clegg. Si no me equivoco, son 316 kilómetros los calculados por el Sr. Catefort, desde Bahía hasta Quito; se ha calculado también el costo medio por kilómetro y se ha formado un plano de la línea una de cuyas copias se me ha llevado á casa y la traeré aquí mañana.

El H. BORJA (A. M.)—El plano á que se ha referido el Sr. Dr. Tobar es un simple croquis y está muy modificado con respecto á la línea que se propone construir el Sr. Catefort. Disminúyese notablemente en esta última el trayecto de la línea férrea. Volviendo á los perjuicios que puede sufrir la Nación, diré que ésta no paga un solo centavo ni contrae graves compromisos con la empresa: no tiene sino que recibir cada sección que vaya construyéndose siempre que no

tenga solución de continuidad y garantizar el 4 % sobre el capital invertido.

El H. FRANCO.—¿Qué haríamos nosotros, Señor Presidente, con el plano, caso de tenerlo aquí á la vista? Ninguno de los HH. Senadores es Ingeniero, y por consiguiente nada adelantariamos con formarnos una idea muy vaga de la línea férrea y del trayecto que recorre. La Nación no va á desembolsar ninguna suma y no hallo motivo para que estemos con tantos escrúpulos.

El H. PRESIDENTE.—El asunto es de la más alta trascendencia, y por lo mismo es indispensable que lo veamos con toda claridad. El Gobierno tiene un Ingeniero de reconocida competencia que podía con sus conocimientos facilitarnos el estudio de tan importante cuestión. Además, el Reglamento previene que puede llamarse á los Ministros de Estado para que ilustren á la Cámara en la deliberación de tal ó cual asunto, y así en el presente caso bien podía venir el Encargado de la Cartera de Obras Públicas á prestarnos el contingente de sus luces. Mi idea general es, pues, que debemos emplear todos los medios posibles para proceder con acierto y evitarle á la Nación perjuicios irreparables.

El H. NOBOA.—Señor Presidente: soy partidario decidido de los ferrocarriles (principio sentado) y estoy de acuerdo con mis HH. Colegas en que se lleve á debido efecto el que trata de construir el Sr. Catafort: ojalá á la República entera se le cruzara de ferrocarriles. No soy, pues, es-

tacionario, Sr. Presidente, antes bien me precio de tener ideas levantadas y de desear siempre la prosperidad de mi Patria.

El H. GAME.—Pido otra vez, si hay quien me apoye, que se suprima el art. 1º del proyecto, y que sólo se autorice al Poder Ejecutivo para celebrar el contrato.

El H. BORJA (A. M.) manifestó que era justa la observación del H. Game y que la aceptaban de muy buen grado los autores del Informe.

El H. VELA (J. B.)—De ninguna manera ha sido mi ánimo aplazar indebidamente la discusión de este proyecto. Yo no puedo ser tampoco estacionario, si á mí se han dirigido las palabras del H. Noboa. Lo que he querido es que procedamos con serenidad y calma: por lo demás estoy convencido de que ese ferrocarril será la salvación de las provincias del Interior.

El H. NOBOA.—Debo una explicación al H. Vela (J. B.): no he tenido ni la más remota idea de hacerle inculpación alguna: lo que he querido es defenderme de la que se me hiciera anteriormente.

—Terminado el debate, se negó el art. 1º y como en el segundo estuvieran comprendidas las 19 cláusulas del contrato, la Presidencia postergó su discusión para el siguiente día.

—Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 37ª EL 5 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DE LOS HH. SRES. DRES. MANUEL
B. CUEVA Y CARLOS R. TOBAR

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente.
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario.
Larrea, Jenaro.
Moncayo, Francisco Hipólito.
Noboa, Aurelio.
Ontaneda, Rafael.
Serrano, Angel.
Valdivieso, Mateo.
Vásconez, Sebastián.
Vela, Facundo.
Vela, Juan B.
Martínez, José Antonio B. y el in-
frascrito Secretario.

—Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

—Dióse cuenta del siguiente Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Ascensos militares)

“SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

En uso de la atribución contenida en el inciso 7º del artículo 94 de la Constitución, tengo á bien proponeros para Coroneles Efectivos, á los señores Coroneles Graduados: Dr. Pedro Pablo Echeverría, Rafael A. Palacios, Antonio Lara H., Francisco Portilla, Wenceslao Ugarte, Carlos Concha Torres, Federico Irigoyen y Enrique Valdez; y para Coroneles graduados, á los señores Tenientes Coroneles efectivos: Manuel Serrano, Octavio S. Roca, Nicolás F. López, Carlos Otoya, Miguel Aristizábal, León Valle F., Emilio Maquilón, Celín Arellano, Enrique Marriott, Pedro J. Cuesta, Emiliano Figueroa, Luis Quirola, Agustín M. Solórzano, José Luis Serrano, Elías Troncoso, Ulises R. Tamayo, Gerardo Vargas

Machuca, Juan Vergara, Justiniano W. Viteri, Carlos Andrade, Carlos Alfaro, Luis Cobos, Luis F. Maridueña, Serafín Santos, Virgilio Guerrero, José Martínez, Antonio O. Espinar, Patricio Ordóñez y Aparicio Burbano.

Juzgo innecesario recordaros que los Jefes propuestos han merecido bien de la República, por su incontrastable adhesión á los principios liberales, la abnegación y el heroísmo con que han sostenido el Orden y la Constitucionalidad constantemente combatidos por el turbión revolucionario, y, sobre todo, por la fidelidad á la Causa de la Democracia, por la fidelidad que es la virtud por excelencia en el soldado.

Si es deber ineludible de los Poderes Públicos premiar á los que se han distinguido por sus sacrificios, en los momentos más solemnes para la Patria, justo, muy justo es que acojáis favorablemente mi proposición; y que le déis á nuestro denodado Ejército, una prueba palpable de que sus méritos son apreciados en lo que valen por los gerentes de la República, la que no tiene sino gratitud y aplauso para sus heroicos defensores.

Apelo, pues, á vuestro reconocido patriotismo á fin de que ejercitéis un acto de estricta justicia, concediendo los ascensos que solicito; para lo cual, con la debida oportunidad, el Ministro de Guerra y Marina os presentará la hoja de servicios de cada uno de los Jefes que he mencionado.

Señores Legisladores:

ELOY ALFARO.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 5 Octubre de 1900.”

—La Presidencia ordenó se lo reserve para cuando llegue el caso.

(Senador, Elio A. Santos)

—Se mandó archivar, previa lec-

tura, el telegrama en que el señor Gobernador de Manabí comunica que oportunamente avisará el resultado de la notificación hecha al señor Elio A. Santos para que concorra á la Cámara como suplente del Sr. Camilo Andrade.

(*Solicitudes de los señores Luis A. Serrano y Daniel Zambrano*)

—Pasó á la *Comisión de Instrucción Pública* la solicitud que, por órgano de la Gobernación del Azuay, eleva el señor Luis A. Serrano, á fin de obtener la gracia de rendir el examen correspondiente al 4º año de jurisprudencia, sin presentar el certificado de matrícula; y á la de *Excusas* la que remite el señor Gobernador del Chimborazo, á solicitud del señor Daniel Zambrano para no concurrir al actual Congreso.

—Dióse lectura luego al siguiente oficio:

(*Proyecto de Ley de Oriente*)

"República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, Octubre 4 de 1900.—Señor Presidente de la Cámara del Senado:

Con fecha de hoy he dirigido al Señor Presidente de la Cámara de Diputados, el siguiente oficio:

"Juzgo de mi deber insistir sobre la necesidad de una Ley especial para que el Oriente comience una era de verdadero progreso, ya que por el abandono con que le han mirado los Poderes Públicos, ha permanecido sometido á leyes cada cual más incon-sultas. Y digo insistir, porque precisamente en el Informe que presenté á la actual Legislatura en cumplimiento del art. 106 de la Constitución, después de manifestar, con entera franqueza, las razones que obligaron al Ejecutivo á sancionar la ley vigente: 'que los intereses vitales del Ecuador, en la zona oriental, la honra misma y el porvenir de la Patria, y tantas otras consideraciones de peso eran las causas de mi insistencia, en cada Legislatura, para que seriamente se medite en los destinos de ese abandonado territorio y se atienda con paternal esmero á su seguridad, levantamiento y civilización'. Nada, pues, tengo que agregar, en orden á la urgente necesidad de dicha ley.—Mas, este Minis-

terio, en vista de que son pocos los días que faltan para que el H. Congreso clausure sus sesiones, y juzgando verdaderamente doloroso el que aun quede para otra Legislatura la expedición de dicha ley, á pesar de las complicadas labores de este despacho, ha formulado el proyecto que tengo á honra presentar á esa H. Cámara, á fin de que el actual Congreso, si lo halla digno de tomaren cuenta, lo discuta con el carácter de urgente, por recomendación especial del Jefe del Estado".

Lo que transcribo á Ud. á fin de que, para ganar tiempo, se sirva ordenar á la Comisión respectiva el estudio del referido proyecto, cuya copia tengo á honra de anexar al presente oficio.—Dios y Libertad.—*A. Moncayo.*"

—Leído el proyecto á que se refiere el oficio que antecede, sólo con el fin de que la Cámara tenga conocimiento de aquel, se lo mandó pasar á la *Comisión de Industria, Agricultura y Comercio.*

(*Oficios de la Cámara de Diputados.*)

—Púsose en seguida en conocimiento de la Cámara los oficios que se expresan, del Sr. Secretario de la Diputados:

1º El en que avisa que han sido aceptadas por la Colegisladora las modificaciones hechas por el Senado en el proyecto de Decreto que establece en Chatham una Colonia penitenciaria agrícola.

Se mandó archivarlo.

2º El oficio Núm. 81, adjuntos al que remite los siguientes proyectos de Decreto:

(*Derechos de importación.*)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Queda absolutamente prohibida la exoneración de derechos de importación. Exceptúanse los casos previstos en contratos especiales, y los que se excluyen en la Ley de Aduanas.

Art. 2º El Ministro de Hacienda que ordene y el empleado de Aduana que ejecute una exoneración no

prescrita en la Ley, serán pecuniariamente responsables.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(Se manda pagar \$ 1.000 á la Municipalidad del cantón Calvas.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Páguese á la Municipalidad del cantón Calvas, la suma de mil sucres, que en el mes de Junio de 1895 tomó el Jefe liberal Sr. Eliseo Paz, para la expedición del Sur. Este pago se aplicará á la partida de Gastos Extraordinarios.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(Exonérase al Sr. Antonio B. Santiana del pago de los derechos de Doctor)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Exonérase al Sr. Antonio B. Santiana, del pago de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Medicina.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(Exonérase al Sr. Manuel E. Zapater del pago de los derechos del grado de Doctor en Jurisprudencia.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Concédese al Sr. Manuel E. Zapater la exoneración del pago de los derechos correspondien-

tes al grado de Doctor en Jurisprudencia.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(Muelle de hierro en el Puerto Bolívar)

"EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por dos años el impuesto de que habla el art. 5º del Decreto Legislativo del 13 de Abril de 1897, á fin de atender al pago completo del muelle de fierro de Puerto Bolívar.

Art. 2º El sobrante que resultare, después de pagada la obra, se destinará á la continuación de la fábrica del Colegio "Nueve de Octubre", de Machala.

Art. 3º Queda derogado todo Decreto que se oponga al presente.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(Facúltase á la Municipalidad de Santa Rosa (El Oro) para que grave con un impuesto los predios urbanos.)

"EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Facúltase á la Municipalidad de Santa Rosa, en la provincia de El Oro, para que pueda gravar con un impuesto mensual de cinco á diez centavos por metro lineal del frente de los predios urbanos, según su categoría; y á los establecimientos de comercio con veinte centavos mensuales por cada puerta que tenga el establecimiento.

Art. 2º Con el impuesto anterior atenderá la Municipalidad al aseo y ornato de las calles y plazas de la población de Santa Rosa, sea directamente ó con empresarios.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(Autorízase á la Municipalidad de Guayaquil para que done solares á varias asociaciones.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Se autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para que pueda donar á la sociedad “Hijos del Trabajo”, asociación “Escuela de Medicina”, Círculo Literario “Juan Montalvo” y “Beneficencia Municipal”, los solares que en calidad de arrendamiento poseen actualmente esas instituciones.

Art. 2º Esta gracia subsistirá mientras los edificios en ellos construídos, sirvan para los objetos á que se les ha destinado; recuperando la Municipalidad, en caso contrario, la propiedad de los referidos solares.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

(Reglaméntanse las casas de juego)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que es ruinoso la propagación del juego; y

2º Que es deber de los Poderes Públicos impedir, en lo posible, la perniciosa influencia de las costumbres viciosas;

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para la reglamentación del juego en la República, sujetándose á las disposiciones siguientes:

Art. 2º Las casas de juego serán clasificadas en tres clases; y los que deseen establecerlas, deberán obtener autorización previa, pagando las pensiones mensuales que se expresan:

Las de 1ª clase \$ 500

Las de 2ª clase 300

Las de 3ª clase 200

Art. 3º Los dueños de establecimientos de juego antes de abrirlos,

otorgarán fianzas hipotecarias por el cuádruplo del valor de la pensión mensual á que están obligados, para garantizar los daños que se causaren en el establecimiento, por fraudes ó por otros motivos.

Art. 4º Las cédulas de autorización se conferirán por los Presidentes de los Concejos Cantonales, debiendo ser autorizadas por los Secretarios; y se extenderán en papel de los sellos de 9ª, 8ª y 7ª clase, para los casos de 1ª, 2ª y 3ª respectivamente. Dichas cédulas no se otorgarán por menos de un mes.

Art. 5º En los Reglamentos se determinarán los juegos que se han de permitir en dichas casas, las personas que no pueden concurrir á ellas y el tiempo que debe durar la concesión.

Art. 6º Las infracciones de este Decreto y del Reglamento que expidiere el Poder Ejecutivo, serán castigadas con multas de doscientos á quinientos sucres, debiendo procederse para la imposición de estas penas, como para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase. La multa se impondrá sin perjuicio de las indemnizaciones á que hubiere acción según la ley.

Art. 7º El producto de las cédulas y multas ingresará á las cajas municipales respectivas, y se destina para los gastos de Instrucción Primaria en cada cantón.

El producto de este impuesto, en la provincia del Guayas, se aplicará, durante cinco años, al menaje del Colegio “Vicente Rocafuerte.” Terminado este tiempo, se invertirá en conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 8º La recaudación de este impuesto se hará directamente ó por asentamiento.

Art. 9º Los juegos permitidos producen acción; mas no se pueden adquirir mediante ellos, sino dinero y muebles.

Art. 10. Toda obligación proveniente de juego, debe satisfacerse al contado. Desconócese la fuerza obligatoria de los pactos á plazo; aun cuando consten por escrito, en forma de pagarés ó en cualquiera otra.

Art. 11. Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

(*Reformase el Código de Minería.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

La siguiente Ley reformativa del Código de Minería.

Art. Unico.—Después del art. 2º de la Ley reformativa de 15 de Agosto de 1892, se pondrá el siguiente:

‘Art. . . . El Poder Ejecutivo podrá arrendar hasta por cincuenta años, las minas de que hablan los artículos anteriores, y que aún no hubiesen sido denunciadas ó adquiridas por particulares ó sociedades; en cuyo caso, la explotación de dichas minas y los derechos y obligaciones correspondientes, se regirán por las estipulaciones constantes en los contratos de arrendamiento, después de aprobados por el Congreso.

‘Exceptúanse de la disposición anterior, las minas ó yacimientos de sal, así como el Gobierno, sólo podrá arrendar por veinticinco años, las minas de petróleo y brea de Santa Elena.’

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

(*Exoneración á Agustín D. Rodríguez.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. Unico.—Exonérase al señor Agustín D. Rodríguez del pago de quinientos sesenta y siete sucres, sesenta centavos, que debió haber hecho con las formalidades legales en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Loja, como asentista del impuesto sobre la introducción del tabaco en esa provincia, por el año de 1895; y no como lo ha verificado en la Intervención de Hacienda, y sin más formalidad que el otorgamiento de recibos parciales conferidos por el Interventor.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

—Pasaron á 2º debate los Decretos que anteceden, excepto los que exoneran á los Sres. Antonio B. Santiana y Manuel E. Zapater de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Medicina y Jurisprudencia, respectivamente.

—El reformativo del Código de Minería pasó además á la *Comisión de Legislación*, y el que exonera al Sr. Agustín D. Rodríguez del pago de \$ 567,60 á la 1ª de Hacienda.

—El H. NOBOA pidió que cuando se comunicara á la Colegisladora la negativa de los dos proyectos citados, se explicase que tal resolución no implicaba desconocimiento del derecho que asistía á los interesados para pedir la exoneración de las cuotas correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor, y que lo que se proponía la Cámara al obrar en tal sentido era únicamente hacer que los peticionarios se dirigiesen al Consejo General de Instrucción Pública.

—Al tratarse del proyecto que faculta á la Municipalidad de Santa Rosa para que pueda gravar con un impuesto mensual los predios urbanos, el H. Noboa indicó que para tercer debate debía tenerse presente la Ley de 1898 sobre aseo y ornato de calles.

(*Solicitud de Luis R. Mera.*)

—Mandóse pasar á la Comisión respectiva los documentos relativos á la solicitud del Sr. Luis R. Mera, que el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados los enviara con su oficio Núm. 83 de 4 de los corrientes.

—En conocimiento de la Cámara se pusieron luego las siguientes objeciones del Ejecutivo, remitidas con los oficios Núms. 84 y 85 de la Secretaría de la Cámara de Diputados.

(*Objeciones al Decreto sobre impuesto á la cerveza.*)

“República del Ecuador.—Presidencia de la República.—Señores Senadores y Diputados:—Las mismas razones que movieron al Ejecutivo á objetar el Decreto que grava con cinco centavos cada litro de cerveza elaborada en la provincia del Guayas, me obligan también á objetar el pro-

yecto que extiende dicha contribución á la que se elabore en cualquier punto de la República. Si me pareció inconveniente el mencionado impuesto á la cerveza del Guayas más inconveniente y oneroso lo juzgo, en tratándose de gravar con él á toda la República. Las industrias nacientes, las que están como si dijéramos en pañales, las que bregan por su perfeccionamiento y consiguiente aclimatación, son precisamente las que más han menester de la mano protectora de los Poderes Públicos, á fin de proporcionarles feliz y holgado desarrollo. Trátase, además, de una bebida higiénica de la que seguramente irá cada día ahuyentando el abuso del alcohol, y por fin de la que entre nosotros ha venido á ser de primera necesidad, especialmente para la clase obrera. No asustemos el capital y el trabajo con impuestos inconsultos; al contrario, si queremos riqueza pública y bienestar general, demos aliento y seguridad á las industrias nacionales, y más aún á las que todavía se hallan como en la cuna.

Por estos motivos espero que la actual Legislatura acogerá las observaciones que acabo de manifestar en cumplimiento de mi deber.

Señores Legisladores:

ELOY ALFARO.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 3 de Octubre de 1900."

(Camino de Quinoas á Naranjal.—
Objeciones á este Decreto.)

"República del Ecuador.—Presidencia de la República.—Sres. Senadores y Diputados:—Estudiado el Decreto que suprime los Núms. 3º y 4º del art. 4º de la Ley de 6 de Octubre de 1899, que ordena la continuación del camino carretero de Quinoas á Naranjal, no puedo menos de objetarlo, en conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, por las razones siguientes:

1ª El cinco por ciento á que se refiere el Núm. 3º y el producto de la contribución prescrita por el Núm. 4º del mentado Decreto, son los fondos más seguros con que cuenta esa comarca para el referido camino: los demás son contingentes, por la esca-

sez que casi siempre afecta al Tesoro Público.

2ª Se comprende que la provincia de Cañar pretenda que se le exonere de los impuestos mencionados; pues dada la delineación que va tomando el ferrocarril, sólo le es necesario el camino de Azogues á Cañar, porque de este punto al Chanchán es corto relativamente y bueno el trayecto que fácilmente llevará á cabo; no así la provincia del Azuay, la que indispensiblemente tiene de conservar expedito el camino al Naranjal, para comunicarse con la Costa, mediante los ligeros impuestos que para la continuación y conservación de esa vía le ha impuesto la Ley.

Por estas razones no dudo que acogeréis favorablemente las observaciones que anteceden.

Honorables Legisladores:

ELOY ALFARO.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 5 de Octubre de 1900."

—Negadas por el Senado se ordenó devolver los proyectos respectivos á la Cámara Colegisladora, para los fines legales.

—Aprobóse la redacción de este proyecto de Decreto:

(Se aprueba la redacción del Decreto adicional á la Ley de Hacienda.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Después del art. 137 de la Ley de Hacienda se pondrá el siguiente:

'Art. . . . En caso de que no se expidiere la Ley de Presupuestos anual, regirá la del año inmediato anterior, con las modificaciones decretadas por las Legislaturas posteriores á dicha última Ley.'

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lará."

—Previa lectura, fueron también aprobados los informes que van en seguida:

(Informe sobre la solicitud de Manuel Gallegos Naranjo.)

"H. Sr. Presidente:—Hay declarado obra de texto, un Compendio de Historia del Ecuador; mas, no por la circunstancia expresada, debe desatenderse en absoluto la solicitud del benemérito Sr. D. Manuel Gallegos Naranjo, inteligente y laboriosísimo cultivador de las letras, que á pesar de la grave y crónica enfermedad que le imposibilita hasta para moverse, se ocupa sin descanso en obras de utilidad innegable para el país, tales como el Manual de Efemérides que se nos ha encargado examinar y que el recurrente pide sea declarada obra de texto obligatoria en los planteles de educación.

En todos los países cultos se estimula eficazmente á los que se dedican á las letras, ya con premios honoríficos, ya auxiliando con dinero las publicaciones literarias y científicas, y aun nuestra misma República ha concedido algunas veces su auxilio á dichas obras. En tal virtud, vuestra Comisión juzga conveniente la adquisición de mil ejemplares del Manual de Efemérides del Sr. Gallegos Naranjo, para que el Sr. Ministro del Ramo los destine á premios de escuelas ú otro objeto, que haga circular abundantemente entre los niños el recomendable libro del Sr. Gallegos.

Al efecto, se votará en la Ley de Gastos la cantidad necesaria para el pago de los ejemplares expresados.—Salvo, etc.—C. R. Tobar.—Aurelio Noboa."

(Informe sobre la Memoria presentada por la Corte Suprema.)

"H. Sr. Presidente:—La Memoria presentada por la Excma. Corte Suprema contiene muchas importantísimas observaciones sobre la mayor parte de los Códigos que forman nuestra Legislación.

Mas, habiéndose limitado S. E. á señalar solamente las enmiendas y reformas que, á su juicio, debieran introducirse en cada uno de dichos Códigos, ha puesto á la H. Cámara del Senado en el caso de no poder atender á ellas, dado el cúmulo de asuntos que actualmente debate y el corto tiempo que falta para clausurar-

se el Congreso. Imposible, H. Presidente, intentar siquiera el trabajo de proyectos para reformar en la presente Legislatura el Código Penal, el Militar, el de Comercio, el de Enjuiciamientos Civiles, el de Procedimientos Criminales y el de otros puntos señalados por el Tribunal Supremo; pues cada uno de estos trabajos requiere una preparación anticipada y largos días de discusión; todo lo cual no puede seguramente llevarse á cabo en sesenta sesiones, escaso período para un Congreso que tiene sobre sí ocupaciones trascendentales, como las que vienen del Poder Ejecutivo y que son las que absorben' cuasi toda la atención de las Cámaras, fuera de la multitud de proyectos, útiles é indispensables, desde luego, que tienen su origen en cada una de las mismas Cámaras.

Mucho será, por consiguiente, que en este Congreso Ordinario queden terminados el Registro Civil, las Reformas de la Ley de Elecciones, las de Instrucción Pública y otras así que se encuentran pendientes, sin contar con la Ley de Presupuestos, la más delicada y de mayor trascendencia que todas.

La Excma. Corte Suprema reclama nuestra preferente atención hacia las materias siguientes:

1.^a Pide que en cada una de las capitales de provincia se establezca el Tribunal de Jurados.

2.^a Que en las causas criminales se pague por el Fisco, á la manera que en las civiles, los derechos arancelarios á los Alcaldes Municipales y á los Asesores cuando unos y otros intervienen en aquellas causas.

3.^a Que se establezca un Registro en materia criminal, á cargo del Sr. Ministro Fiscal del Tribunal Supremo.

4.^a Que no se limiten los recursos de apelación en asuntos criminales; y que para facilitar el despacho, se establezca en el mismo Tribunal una Sala que conozca solamente de los asuntos criminales.

5.^a Que se revise y reforme el Código Penal.

6.^a Que se reforme uno de los artículos del Tratado 9.^o, Tít. 4.^o del Código Militar, á fin de que el Comandante en Jefe no sea el único que tenga derecho de proponer algún recurso y arreglar los procedimientos del juicio.

7ª Que el procedimiento en materia mercantil, se iguale al que se observa en lo civil; pues juzga la Excma. Corte Suprema, y con sobrado fundamento, que no hay ninguna razón para restringir los términos en las demandas de comercio, en las cuales se controvierten asuntos de la más grave importancia.

8ª Reclama porque se modifique la jurisdicción de los jueces de Comercio; pues que siendo ésta improrrogable, no contribuye de modo alguno á la mejor administración de justicia.

9ª Que se interprete y reforme el Código de Enjuiciamientos Civiles, tomando para ello en consideración el proyecto que S. E. ha remitido al Congreso del año pasado.

10ª Que se reforme el Código de Comercio, por los muchos defectos que contiene así en la forma como en el fondo. Apunta S. E. varias reformas necesarias en este Código; señaladamente en lo tocante á las compañías anónimas, en las facultades comerciales de los incapaces, y por último, en la necesidad inaplazable de hacer una nueva edición del mismo Código; puesto que hay cosas muy sustanciales en la edición vigente contrarias al original.

11ª Reclama S. E. que el Congreso resuelva la duda suscitada por el Tribunal Superior de Cuenca, respecto al alcance y aplicación que debe darse al art. 142 del Código de Enjuiciamientos criminales.

12ª Finalmente, manifiesta S. E. lo indispensable que le parece que el Congreso encargue todos estos trabajos á Comisiones permanentes, como único medio para conseguir la revisión y armonía de nuestro sistema de Legislación.

Habríamos deseado que la Excma. Corte Suprema, lejos de concretarse solamente á simples observaciones, hubiese presentado al Congreso algunos Proyectos, siquiera fuesen de los más importantes; pues que para presentarlos tiene S. E. facultad constitucional. No habiéndolo hecho, nosotros como miembros de la Comisión de Legislación, somos de parecer que se encargue á S. E. la Corte Suprema, algunos siquiera de los trabajos por ella señalados, con especialidad las Reformas al Código de Comercio y las concernientes á los Códigos de sustanciación. Y parécenos así mismo in-

dispensable el nombramiento de Comisiones permanentes, á fin de que, para el Congreso venidero, preparen la revisión de las demás Leyes, introduciendo en ellas todas las enmiendas, interpretaciones y reformas que crean convenientes; para que no se susciten con tanta frecuencia, dudas y perplejidades en la aplicación de una Ley, causando de este modo, el desorden y el desbarajuste de toda la Legislación.

Hemos examinado con atención la Memoria que nos ocupa, y esperamos que la H. Cámara se dignará acoger el presente Informe con la benevolencia que le caracteriza; pues nosotros nos sometemos con respeto á sus sabias resoluciones.

Para terminar este Informe, nos permitimos decir una palabra en lo relativo á la consulta que el Tribunal Superior de Cuenca ha presentado á la Excma. Corte Suprema, sobre la verdadera inteligencia del art. 142 del Código de Procedimiento Criminal.

La opinión del señor Ministro Fiscal del Tribunal Supremo, á la cual se han arrimado los H. H. Ministros señores Belisario Albán Mestanza, Leopoldo Pino y León Espinosa de los Monteros, merece para nosotros el mayor respeto; porque esa opinión consulta el derecho sagrado de defensa, la recta administración de justicia y hace practicable la prescripción de una acción criminal, cosas que no serían posibles en el caso de continuarse un juicio encontrándose el acusado prófugo ú oculto.

Por estas razones, es nuestra opinión que si la H. Cámara acepta lo resuelto por aquellos respetables juriconsultos, debe hacer saber á la Exma. Corte Suprema que la mencionada resolución es la más conforme con el espíritu y letra del art. 142, objeto de la consulta de S. E. el Tribunal de Cuenca.—*J. B. Vela.—Mateo Valdivieso.*"

El H. VELA (J. B.)—Haré una salvedad respecto del H. Borja (A. M.) Por sus muchas ocupaciones, como por los complicados estudios que ha tenido que hacer sobre la Ley de Registro Civil y la línea férrea á Bahía de Caráquez y por haberse ausentado últimamente á Ambato, no ha podido firmar el informe. Soy de parecer que si el Dr. Borja lo tiene por con-

veniente se adhiera al informe ó en caso contrario presente otro. La memoria presentada por la Corte Suprema es un documento luminoso, digno de leerse detenidamente: me permito recomendar su estudio á la H. Cámara.

El H. NOBOA.—El informe es notable y acreedora de encomio la labor que se ha tomado la Comisión al analizar punto por punto la extensa memoria del Tribunal Supremo; pero debía la Comisión adjuntar el proyecto respectivo que acarrese la resolución relativa á los tres puntos principales determinados en el Informe, porque de otro modo éste no surtiría efecto alguno.

El H. VELA (J. B.)—Tuvimos en cuenta lo que dice el H. Noboa, pero el H. Valdivieso y yo no quisimos sino emitir simplemente nuestro parecer, por temor de no acertar, pues los puntos que la Corte Suprema somete á la Consideración de la Cámara son muy delicados; mas si está determinado que el Informe vuelva á la Comisión, con el objeto indicado, no rehuiremos el trabajo, y ya en compañía del Dr. Borja (A. M.) haremos cuanto nos sea posible.

El H. NOBOA.—No se crea que he dicho que la Comisión por rehuir el trabajo no ha presentado el proyecto. Todo lo contrario; alabo la laboriosidad de la Comisión y encuentro muy aceptables sus observaciones, pero no estoy de acuerdo respecto á la forma.

El H. VELA (J. B.)—Acepto gustoso el que el Informe vuelva á la Comisión, para que formule el decreto correspondiente.

La Presidencia resolvió en este sentido el punto materia del debate.

(RECESO.)

—Reinstalóse la sesión bajo la Presidencia del H. Cueva.

(*Solicitud de Rosario Ochoa.*)

—Pasó á la Comisión 2^a de Hacienda la solicitud y más documentos presentados por la Sra. Rosario Ochoa.

(*Ley de Elecciones 3^{er}. debate.*)

—Continuó el 3^{er}. debate del proyecto reformativo de la Ley de Elecciones, habiéndose leído y aprobado los arts. 69, 70, 71, 72 y 73, en los términos que se indican:

1^o El art. 69 quedó redactado así: "El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Consejeros de Estado, los Ministros de los Tribunales y los Rectores de las Universidades, deben renunciar ó excusarse ante el Congreso, si está reunido, y cuando no lo esté, ante el Consejo de Estado, ó, respectivamente ante la Corte Suprema, el Tribunal de Cuentas ó el Consejo General de Instrucción Pública: sus vacantes se proveerán con arreglo á la Constitución".

2^o El art. 70 quedó concebido en estos términos: "El cargo de Senador ó Diputado no es renunciabile, y ellos sólo podrán excusarse de asistir á las sesiones, ante el Consejo de Estado, hasta el 10 de Agosto; desde este día, ante las Juntas Preparatorias, si no se hallare reunido el Congreso, y si lo estuviere ante la respectiva Cámara".

3^o El art. 71 debe decir lo siguiente: "Los Concejales y los demás empleados cuyo nombramiento atribuye la Ley á las Corporaciones Municipales, deben excusarse ó renunciar ante el Concejo Cantonal, quien llenará las vacantes conforme á la Ley".

4^o En el art. 72 se agregó: "Consejeros de Estado," después de la palabra "Diputados."

5^o Sin reforma alguna fue, aprobado el art. 73.

—Como el H. Noboa hiciese notar la contradicción en que estaba el art. 70 con el inciso 1^o del art. 53 ya aprobado, la Presidencia concedió un momento de receso para ver el modo de subsanar este inconveniente.

(RECESO)

—Restablecida la sesión, el H. NOBOA, con apoyo de los H. VELA (J. B.) y ESPINOSA, formuló la siguiente moción que fue aprobada: "Que se elimine el inciso 1^o del art. 53 del proyecto."

—El H. Presidente, después de recomendar á los HH. Senadores, puntual asistencia á la hora indicada por el Reglamento, señaló para la orden del día de mañana, la Ley de Registro Civil y levantó la sesión por ser avanzada la hora.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.—El Vicepresidente.—CARLOS R. TOBAR.—El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 38ª EL 6 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Martínez, José Antonio B.
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel.
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente.)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

—Dióse cuenta del siguiente Mensaje del Poder Ejecutivo:

(Ferrocarril por Riobamba y Ambato)

“SRES. SENADORES Y DIPUTADOS:

Con fecha 21 de Setiembre de 1899, tuve la honra de dirigir á la pasada Legislatura un Mensaje contraído á manifestar la conveniencia de que, en vez de un ramal para Riobamba, atravesase por esta ciudad la línea directa del Ferrocarril que se trabaja. Obedeció dicha insinuación á una solicitud de los vecinos de la capital del Chimborazo, ansiosos de participar directamente de las ventajas que promete la obra magna emprendida durante esta Administración, solicitud que debe reposar en vuestro Archivo.

Refiriéndome al Representante de la Compañía empresaria, dije entonces que ella se mostraba pronta á acceder al deseo justísimo de los hijos del Chimborazo, siempre que no hallase obstáculo del todo invencible pa-

ra la localización de la línea y con tal que, en este sentido, reforme la Legislatura el art. 5º del contrato de 14 de Junio de 1897.

Tocando últimamente este punto con Mr. Archer Harman, me ha asegurado que, dada la nueva dirección de la línea, se facilita más este propósito; y que si bien el costo será mayor, con todo, á no hallar obstáculo superior á los esfuerzos de la ciencia, procurará que de las inmediaciones de Guamote se trace la línea férrea para Riobamba, sin tocar en Colta, así como el ahinco de la Compañía será que de Riobamba se dirija á Ambato, sin tocar en Chuquipogyo, para de esta manera propender á la prosperidad del mayor número de nuestras poblaciones, teniendo siempre en mira las principales.

Para dejar expedito el campo á tan incomparable beneficio, insisto nuevamente á que procedáis cuanto antes á la reforma del mencionado artículo, por el cual la Compañía del Ferrocarril quede autorizada á traer, en vez de un ramal, la línea directa por Riobamba, á no ser que le sea del todo imposible.

Señores Legisladores:

ELOY ALFARO.

Palacio Nacional, Quito, Octubre 5 de 1900.”

—Se mandó pasarlo á la Comisión de Obras Públicas.

—Se leyó y fue aprobado el informe que va en seguida:

(Senador Daniel Zambrano.)

“H. Presidente:—Vuestra Comisión de Excusas y Calificaciones, vista la excusa presentada por el Señor Daniel Zambrano, Senador suplente por la provincia del Chimborazo, la considera fundada en el Núm. 1º del art. 66 de la Ley de Elecciones, pues

el certificado médico legal, adjunto á la excusa, comprueba el impedimento físico del peticionario.—J. B. Vela.—Mateo Valdivieso.—Manuel A. Franco.—Francisco Hipólito Moncayo.—D. A. Gangotena.”

—La Presidencia ordenó se telegrafara al Gobernador de Chimborazo, á fin de que llame al que siga en votos al Sr. Zambrano, caso de haber alguno.

—Previa lectura, pasaron á 2º debate los proyectos que se expresan:

(Orfelinato Pérez.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. El Erario contribuirá con seiscientos sucres anuales para auxiliar la inclusa ú “Orfelinato Pérez”, fundado en la capital de la provincia de Imbabura.

Dado, etc.—C. R. Tobar.—Jenaro Larrea.—Víctor G. Gangotena.—F. Hipólito Moncayo.”

(Bibliotecas públicas de Ibarra y Esmeraldas.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Vótanse dos mil sucres del Erario para el fomento de la Biblioteca pública de Ibarra.

Art. 2º Vótanse, asimismo, dos mil sucres para establecer una Biblioteca Nacional en la ciudad de Esmeraldas.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*Jose E. Lara.*”

—Pasaron á tercer debate los siguientes proyectos:

(Proyectos en 3ª discusión.)

1º El que destina para la refección del camino “La Libertad” el impuesto de dos centavos sobre cada litro de aguardiente nacional que se consuma en el cantón Alausí, el H. Vás-

conez indicó que debía ponerse en el artículo 4º “semestral” en lugar de “mensual.”

2º El que determina algunas recompensas para los Jefes y Oficiales del Ejército liberal.

3º El que manda pagar á la Municipalidad de Riobamba la suma de cinco mil sucres que le adeuda el Fisco.

4º El que destina para la reconstrucción del edificio del Colegio “Vicente Rocafuerte” el impuesto de quince centavos que pagará cada racimo de plátano que se exporte por el puerto de Guayaquil.

5º El que vota la cantidad de dos mil sucres para la provisión de agua potable á la parroquia de Imantag, perteneciente al cantón de Cotacachi.

6º El que declara que habiendo el Sr. Cnel. Juan J. Villacrés presentado sus cuentas como Administrador de algunos de los bienes confiscados por la Jefatura Suprema, á la Junta especial que creó al efecto la Asamblea, no está obligado á presentarlas de nuevo ante el Tribunal del ramo.

(Decretos aprobados.)

—Fueron aprobados en tercer debate el Decreto que vota de fondos comunes la cantidad de cuatro mil sucres para proveer de agua potable á la parroquia de Mira, y el que deroga los Núms. 3º, 4º y 5º del art. 1º del Decreto Legislativo sancionado el 14 de Octubre de 1898.

—Se ordenó dar á los proyectos el curso legal.

El H. VELA (J. B.)—Pido, Sr. Presidente, que se ponga al despacho, de preferencia el proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública. Tengo dos razones para ello: 1ª los Colegios están desorganizados y estamos ya en el tiempo de su apertura, y 2ª porque faltan sólo catorce días para que termine el Congreso y si aplazamos por más tiempo el proyecto, la otra Cámara no tendría tiempo para discutirlo.

(Ley de Instrucción Pública.—Aprobada.)

—La Presidencia accedió á lo solicitado por el H. Vela y por tanto púsose en tercer debate el proyecto respectivo. Fue aprobado con las modi-

ficaciones que á continuación se indican:

1ª En el art. 1º en vez del inciso que comienza: "el Subsecretario del Ministerio de Instrucción, etc." se puso estotro: "El Consejo General de Instrucción Pública funcionará con Secretario y Amanuense propios. En el presupuesto se votarán las sumas correspondientes. Dichos empleados serán nombrados por el Consejo General."

2ª Se aprobaron sin reformas los arts. 2º, 3º, 4º y 5º

3ª El art. 6º fue redactado así: "el art. 13 de la Ley vigente, quedará concebido en estos términos: se destinan el producto íntegro de las contribuciones sobre timbres, pólvora, alcabalas, registros y anotaciones, y la renta del Culto, si sus ministros no la aceptaren, á la Instrucción primaria, y el sobrante á la secundaria. En consecuencia, con estas rentas se pagará la enseñanza primaria y subsidiariamente la secundaria."

4ª El art. 7º quedó concebido en estos términos: "después del art. 13 se agregará el siguiente:

"Art. . . . Los recaudadores entregarán bajo su más estricta responsabilidad, quincenalmente, los productos de la recaudación de los ramos antedichos, al Tesorero de Instrucción Pública, y en caso de falta, este empleado usará de la jurisdicción coactiva contra dichos recaudadores."

5ª El art. 8º fue aprobado sin reforma alguna.

6ª En el art. 9º se cambiaron las palabras "Poder Ejecutivo" por las de "Consejo General."

7ª En los artículos 10 y 11 se hizo igual sustitución.

8ª Se aprobaron tal como estaban concebidos los arts. 12 y 13.

9ª En vez del art. 14 se declaró subsistente el 52 de la Ley en actual vigencia.

10ª Por moción aprobada del H. Tobar, con apoyo de los HH. Lapierre, Borja (A. M.) y Espinosa, se acordó el siguiente artículo:

"Art. . . . Después del art. 52 se pondrá estotro: Establécense en las Universidades de Quito, Guayaquil y Cuenca, Institutos pedagógicos teórico-prácticos. En el Reglamento general se expresarán las materias que han de enseñarse en los mencionados Institutos, el número de años

y el orden en que se han de hacer los estudios para que obtengan los cursantes el diploma respectivo."

11. El art. 15 quedó en esta forma: "El art. 64 dirá: En cada Colegio habrá un Rector y dos Inspectores nombrados por el Consejo General, los que durarán por cuatro años en sus destinos, pudiendo ser reelegidos.

"Para ser Rector se necesita tener 30 años de edad, ser Doctor, de buena conducta notoria y de estado seglar.

"Para ser Inspector se requiere tener un grado académico, 25 años de edad y las demás condiciones que para Rector."

12. En el art 16 se puso en vez de "condecorado", "graduado" y se añadió al final lo siguiente: "y en ningún caso, á los exámenes previos al grado de Bachiller."

13. Sin reformas se aprobó el art. 17.

14. El art. 18 debe decir: "El inciso 3º del art. 71, etc." en vez de "El art. 71, etc."

15. Se aprobaron los arts. 19, 20 y 21 sin modificación.

16. Después del art. 21 debe agregarse estotro:

"Art. . . . Las reformas de esta Ley empezarán á regir desde la fecha de su promulgación, debiendo incorporarse á la Ley principal, la cual queda reformada en los puntos respectivos, y revocada en cuanto estuviere en oposición con la presente."

17. Por moción del H. Game, apoyada por los HH. Borja (A. M.) y Espinosa, se acordó añadir, en la parte respectiva de la Ley, el artículo siguiente:

"Art. . . . Para ser Director de Estudios, se necesitan las mismas condiciones que para Inspector."

18. Finalmente, se aprobó tal como se hallaba redactado el art. 22 del proyecto, al que se ordenó darle el curso legal.

—Al tratarse del art. 1º del proyecto, el H. VELA (J. B.) dijo:

Señor Presidente.—Para que no se crea que procedemos de mala fe, voy á probar el completo desorden en que se encuentran la mayor parte de los Colegios de la República, á causa de lo difícil que es la reunión del Consejo General por el número crecido de los miembros que lo forman. Ayer no más no se pudo rechazar la renuncia que S. Sría. presentara del cargo de Rector del Instituto Me-

jía, por falta de *quorum* en el Consejo. Los profesores de Cuenca renunciaron en Abril último y hasta hoy no se les ha aceptado sus renunciaciones, por la causa indicada. El Colegio de Manabí acaba de abrirse con un sólo profesor, pues no tiene *quorum* para formar las ternas respectivas. El Colegio de Ambato parece que no funcionará este año y la mayor parte de los padres de familia han traído sus hijos á esta ciudad para ponerlos donde los Jesuítas, porque no se convienen con el Rector de aquel Colegio. El cuadro, como se vé, no puede ser más desgarrador, y esta desorganización, este laberinto terrible, se deben exclusivamente á la manera de ser defectuosísima del Consejo General; pero quienes cargan con las responsabilidades y reciben todos los rayos de la acusación son el Presidente de la República y el Ministro del ramo, lo cual no puede ser más injusto. Por esto hemos querido remover esa rueda entorpecedora de la acción administrativa, que se llama Consejo General, á fin de que el Ejecutivo tenga participación directa, y pueda desde luego, responder de sus propios actos. Poned la mano en vuestro pecho, Señor, y decidme si os hallárais á la cabeza del Gobierno, ¿á quién acusarían los enemigos de éste por el lamentable cuadro que os acabo de diseñar á grandes rasgos? A vos os hubieran culpado, Señor, de negligente, porque todo se atribuye en estos casos al Jefe de la Nación y no á las deficiencias de la Ley.

EL H. GAME.—Ayer solicité que se señalase para el orden del día de hoy la Ley de Registro Civil; pero ya que el Sr. Presidente ha tenido por bien revocar la orden que diera para el efecto y el Sr. Noboa no se halla aquí, elevaré á moción, lo que este H. indicara en el anterior debate, para el artículo que se discute: es decir, que se agreguen al Consejo General de Instrucción Pública los Rectores de las Universidades de Guayaquil y Cuenca y los dos Decanos de las Facultades de la Universidad Central.

—Como el H. Larrea apoyara al H. Game, formulóse la siguiente moción: "Que se agreguen al Consejo General de Instrucción Pública los dos Rectores de las Universidades de Cuenca y Guayaquil, pudiendo aque-

llos concurrir por sí ó por sus Delegados, y los Decanos de las dos Facultades de la Universidad Central."

EL H. VELA (J. B.).—No acepto lo que quiere el H. Game. Lo más que se podría hacer es reemplazar al Profesor de Pedagogía por el Gobernador de Pichincha, persona honorable y de la confianza del Gobierno. No estoy, pues, por que se aumente nada. El decreto ó pasa como está ó nó.

EL H. GAME.—El H. Vela tendrá derecho de rechazar lo que quiera, pero yo también lo tengo para pedir lo que desee.

EL H. VELA (J. B.).—Ya he dicho las razones por las que no puedo convenir en que el Consejo quede organizado como lo está ahora. Si aprobamos la moción volveríamos á tropezar con los mismos estorbos, porque esos Delegados querrían dar la Ley al Gobierno, á fin de que no pueda intervenir en la Instrucción Pública y no se pongan en práctica las doctrinas del partido liberal.

EL H. LARREA.—Sería mejor eliminar á todos los miembros del Consejo y dar todas las facultades al Ministerio: así quedarían satisfechos los que opinan como el H. Vela.

EL H. FRANCO.—Si de esa manera mejorase la Instrucción Pública, sería realmente de hacer lo que dice el H. Larrea.

EL H. MONCAYO.—Lógico y racional es que se den á nuestro partido todas las facilidades para que procure el bien de la Patria. Al reducir el número de los miembros del Consejo no se quiere buscar tiranías ni dictaduras sino simplemente poner en manos del Ejecutivo los medios de seguir adelante en el camino de las reformas. Ojalá se pudiese también reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque los conservadores que ensangrientan la República todos los días y que han llegado hasta á invadir la Patria con tropas extranjeras; esos mismos enemigos nuestros que ocupan puesto en el Poder Judicial, y fomentan el desorden, no desperdician ocasión de ultrajar y encarcelar á todo el que sostiene el régimen liberal, por la menor falta ó la más infundada calumnia, muchas veces. Sólo por esto quiero que se reduzca en cuanto sea posible el personal del Consejo.

EL H. VELA (J. B.).—El partido

liberal tiene obligaciones sagradas ante Dios y la Historia. Debemos dejar siquiera huellas en el camino de la reforma para que los continuadores de mañana completen la obra. Ya vislumbramos auroras de día; pues aprovechémoslas! No tienen razón los que temen al Presidente y al Ministro. Debemos recordar que en el Perú, donde el Gobierno tiene intervención directa en el ramo de Instrucción Pública, el sabio Foderé, traído por el Ministerio, ha dejado una Escuela luminosísima. Aquí el Consejo ha hecho guerra siempre al partido liberal. Sin ir más lejos, puedo citar un caso que comprueba mi aserto: presentóse una terna para proveer la vacante de una de las cátedras de la Universidad de Quito, y fue rechazado, por ser liberal, el abogado ilustre que figuraba en primer término, mi amigo y conterráneo, el Dr. Borja (A. Modesto,) y se dió la preferencia á otro abogado que, si bien de luces, es un elemento oscurantista y retrógrado, el Dr. Víctor Manuel Peñaherrera. Como ya lo he dicho, debemos ser ahora los descamisados que derroquemos la Bastilla, y si se han de oponer á nuestro paso muros infranqueables, hagámoslos saltar con dinamita.

El H. GAME.—Si el Sr. Vela es liberal, también creo serlo, y tal vez más, porque sostengo la descentralización de la Instrucción Pública.

El H. TOBAR.—Ciertamente. Y por lo mismo que expresa el H. Sr. Dr. Vela, he estado en contra de lo que él defiende.—Del año 95 acá, la Universidad ni siquiera merece llamarse así; pues todos saben que el nombre viene de *universus, universal, todo entero*. Hoy podría denominarse cuando más "Escuelas de Medicina y de Jurisprudencia;" pero no *Universidad* desde que es un cuerpo mutilado, desde que se suprimieron las Facultades de Literatura y Filosofía, la de ciencias naturales y hasta la de ciencias matemáticas, y esto en tiempos en que se hablaba de puentes, de ferrocarriles y de otras obras públicas, y se necesitaban en consecuencia, muchos arquitectos y muchos ingenieros.—Ciertamente. Cuando la enseñanza ha sido campo neutral, cuando la Universidad ha estado independiente de la política, ahí ha habido profesores-como los Portillas, los Mestanzas, los Cevallos, los Casares, los Gómez

de la Torre, los Borjas, Aurelio Villagómez, los Cárdenas, que con todo de ser liberales, no se encontraban, por cierto como en casa extraña en nuestra esclarecida Universidad, ni aun imperando un régimen político distinto del actual.

—Terminado el debate, el H. GAME pidió votación nominal.

Resultaron ocho votos por la afirmativa y once por la negativa. Estuvieron por la primera los HH. Presidente, Game, Heredia, Arias, Valdivieso, Gangotena (V. G.), Tobar y Larrea; y por la segunda los HH. Borja (A. M.), Franco, Lapierre, Váscónez, Martínez, Ontaneda, Espinosa, Moncayo, Serrano, Vela (J. B.) y Vela (F)

—En consecuencia, fue negada la moción y continuó en debate el art. 1º del proyecto; artículo que, después de una ligera discusión, fue aprobado, habiendo pedido los HH. GAME y HEREDIA que constasen sus votos negativos.

—Sucesivamente se discutieron y aprobaron después, los demás artículos del proyecto en la forma que antes se ha indicado, y el H. Presidente mandó pasarlo á la Comisión de Redacción.

(RECESO.)

(*Solicitudes de A. Domínguez y M. Rivadeneira*)

—Restablecida la sesión, leyóse á pedido del H. SERRANO la solicitud de los Sres. Arcesio Domínguez y Maximiliano Rivadeneira, contraída á pedir dispensa de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia.

El H. SERRANO.—La Solicitud que acaba de leerse pasó á la Comisión 2ª de Peticiones á la que tengo la honra de pertenecer. No se ha presentado el informe respectivo, porque habiendo ya la Cámara desechado solicitudes análogas, creímos innecesario el informe. La Cámara debe pues resolver de plano.

—Como la PRESIDENCIA indicase que era necesario presentar el Informe por escrito, á fin de cumplir las prácticas parlamentarias, los HH. miembros de la Comisión depositaron acto continuo en Secretaría el siguiente Informe, que fue negado:

(Informe recaído en la solicitud de los señores Domínguez y Rivadeneira. —Negado)

"H. Sr. Presidente.—Vuestra Comisión 2.^a de Peticiones, en vista de la solicitud de los señores Arcesio Domínguez y Maximiliano Rivadeneira, que piden la dispensa del pago de los derechos de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia, opina: Que debe acceder á dicha solicitud, por cuanto, con los documentos presentados han comprobado su pobreza, aprovechamiento y buena conducta; requisitos llenados para poder obtener tal dispensa; y que el Congreso pueda decretarla en pro de la juventud estudianta.

Este es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Octubre 4 de 1900.—A. Serrano.—B. Heredia —Facundo Vela."

(Ley de Elecciones.—3.^{er} debate.)

—Continuó en seguida el tercer debate del proyecto de Ley de Elecciones, habiéndose leído desde el art. 74 hasta el 94 inclusive y aprobado simplemente los que reforman á la Ley vigente, en los términos que se indican:

1.^a Del art. 81 se suprimieron las siguientes palabras: "Sin perjuicio de

la correspondiente responsabilidad criminal por infracción de la Constitución."

2.^a Se aprobaron sin reforma los artículos 83 y 84.

3.^a Después del art. 84 se acordó poner estotro:

"Art.... Cuando en una ó más provincias no se efectúen las elecciones por trastornos políticos ú otra razón, el Ejecutivo convocará á nuevas elecciones, bajo su más estricta responsabilidad, tan luego como haya cesado el impedimento."

4.^a Se aprobó como estaba redactado el art. 85.

5.^a En vez del art. 88 del proyecto se declaró subsistente el 79 de la Ley en actual vigencia.

6.^a El art. 90 quedó concebido en estos términos:

"Las multas que se apliquen por infracción á la presente Ley se destinarán al fondo de Escuelas de la provincia respectiva."

El H. PRESIDENTE, fundándose en que faltaban pocos días para que se clausurase el Congreso, convocó á los HH. Senadores con el fin de que desde el lunes venidero, tuviesen sesiones de 9 á 11 de la mañana.

—Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 39ª EL 8 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Martínez, José Antonio B.
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

(Incidente. — Instrucción Pública.)

El H. NOBOA.—Antes de pasar á otro asunto daré una explicación á la Cámara. El día sábado último no pude asistir á la sesión porque un asunto personal me lo impidiera; y como en ese día, quebrantándose el Reglamento, se ha discutido el proyecto de reformas á la Ley de Instrucción Pública, puesto que en el orden del día habíase señalado la Ley de Registro Civil, he querido expresar el motivo de mi ausencia, para que no se crea que he faltado por miedo ó por compromiso. Hago también presente que en la última sesión que se discutió el proyecto en referencia indiqué que debían asignarse á la enseñanza superior los ramos de alcabalas, registros y anotaciones, mas ahora aparece en el proyecto que dichas rentas se han designado para acrecentar los fondos de la enseñanza primaria y secundaria. Pido á mis H.H. colegas se sirvan reconsiderar este punto que lo creo de suma im-

portancia. La enseñanza superior en Quito, Guayaquil y Cuenca se halla en un estado deplorable por la escasez casi absoluta de rentas: aquí debe el Fisco á la Universidad una ingente suma; á la de Guayaquil, lo mismo, y en Cuenca no se han pagado sueldos á los profesores durante largos meses. Además, según el mismo proyecto deben crearse varias Facultades; y ¿con qué fondos se ha de hacer todo esto? Tales son las razones que me mueven á pedir la reconsideración del artículo respectivo, porque deseo se aplique al sostenimiento de la enseñanza superior el ramo de alcabalas, toda vez que con el de timbres tiene la enseñanza primaria lo suficiente para cubrir su presupuesto. En Guayaquil, en el primer semestre ha producido dicho impuesto cerca de cien mil sucres, y es de esperarse que esta suma aumente en el segundo; es decir, tan luego como se cumpla estrictamente la nueva Ley de Timbres que ha hecho subir á un 80 por ciento más los rendimientos.

El H. PRESIDENTE —Por lo que respecta á la Presidencia diré que cualquier Senador, según el Reglamento, puede pedir que se ponga de preferencia al despacho un asunto cualquiera; y á la petición del H. Vela creyó la Presidencia decoroso acceder, teniendo en cuenta los antecedentes que habían mediado, para que se conociera que procedía con imparcialidad.

El H. NOBOA.—No hago inculpación ninguna á la Presidencia: lo que he querido es hacer presente que mi falta á la Cámara fue por un asunto personal, y también porque no creí que había de tratarse de la Ley de Instrucción Pública. Diré también que si cualquier Senador puede pedir que se incluya en el orden del día un asunto cualquiera, debe hacerlo cuando se determina aquel, mas no al día siguiente; es decir, cuando la Presidencia ha dado ya sus órdenes al respecto,

EL H. PRESIDENTE.—Sería para mí muy satisfactorio que todos los HH. Senadores fuesen consecuentes. Cuando se trató por primera vez de la Ley de Instrucción Pública y un H. Senador tachó de ilegal una resolución de la Presidencia, el H. Noboa hizo constar que aquél había renunciado el derecho de apelación á la Cámara que le concedía el Reglamento. Ayer, pues, con la decisión Presidencial estuvo en lo justo, ó se renunció el derecho que acabo de indicar. Lo que quiero es hacer presente que al discutirse la Ley de Instrucción Pública se lo hizo con pleno consentimiento de la Cámara. Por lo demás, el mayor anhelo de la Presidencia es que nunca se la acuse de parcial ó de que procede ineptamente; porque la honorabilidad de la Presidencia es la honorabilidad de la Cámara.

EL H. GAME.—Yo fuí, Sr. Presidente, quien solicitó que se señalase para el orden del día de ayer la Ley de Registro Civil; pero cuando la Presidencia ordenó se pusiera al Despacho el proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública, renuncié el derecho de apelación á la Cámara porque así lo quise.

EL H. VELA [J. B.]—Como fuí yo quien pidió se pusiese en discusión la Ley de Instrucción Pública, diré que ni siquiera supe que había faltado el H. Noboa. Por lo demás, mal hace este caballero en creer que se hubiese atribuído su falta á la sesión de ayer á miedo ú otra causa desdorosa, porque en sesiones anteriores había rebatido ya el proyecto con energía, y todos conocíamos perfectamente cual era su modo de pensar. Contrayéndome al punto principal diré que el ramo de alcabalas se asignó á la instrucción primaria, porque el de timbres no alcanza á cubrir los gastos. En la Provincia de Pichincha ha dado apenas mil sucres, y el rendimiento del de pólvora es reducidísimo. Además, la indicación del H. Noboa fue si no me equivoco en el sentido de que se destinen esos fondos á la enseñanza secundaria y no á la superior.

A petición del H. Lapierre, se leyó el art. 6º del proyecto.

EL H. NOBOA.—No se crea que tengo interés personal al pedir que se aumenten los fondos de la enseñan-

za superior. Conozco que ninguna de las tres Universidades tienen rentas, porque el Gobierno ha dispuesto de ellas para sofocar diversos motines y revoluciones políticas. ¿Qué sacamos con que haya dos enseñanzas, si la otra, la superior está expuesta á desaparecer por falta de medios de subsistencia? A la Universidad de Quito se le deben ochenta mil sucres, y así por este orden á las de Guayaquil y Cuenca. Pero lo pasado, pasado, como se dice vulgarmente: ahora debemos fijarnos en el porvenir. No es insignificante el producto del ramo de timbres, como ha dicho el H. Vela (J. B.) en la costa ha producido en el primer semestre cien mil sucres, como dije antes. El ramo de pólvora da cosa de sesenta mil sucres, y si á esto se agrega la renta del Clero, las escuelas y colegios tienen más de lo suficiente para su sostenimiento; siendo, por el contrario, imaginarias las rentas de las Universidades. Por esto pido que se destine á éstas el producto de alcabalas.

EL H. VELA (J. B.)—Yo no puedo creer que se alcance á cubrir los presupuestos de instrucción primaria y secundaria, quitándose el producto de alcabalas. La parte del Clero es precaria, porque el rato que quiera puede pedir éste lo que le pertenece. Por mucho que se diga que ha aumentado considerablemente el ramo de timbres, no creo que sea tanto el aumento que alcance á cubrir el déficit que el Gobierno ha pagado y sigue pagando en la actualidad. En Guayaquil puede ser que se realice esto, porque allí el comercio se acrecienta hora tras hora, causa que como es natural, trae consigo aumento del producto del ramo citado. Pero no sucede lo mismo en nuestras provincias: en la de Tungurahua, por ejemplo, la Municipalidad ha tenido que clausurar varias escuelas, por falta de fondos. Primero debe atenderse á la instrucción primaria, después á la secundaria y por último á la superior. Que todos los ecuatorianos sepan leer y escribir por lo menos. Enseñanza gratuita y obligatoria; escuelas en todas partes: he aquí los principios que han de salvar al país. El mal estado de las Universidades no se debe á falta de dinero, sino á otras causas.

EL H. NOBOA.—El H. Vela [J. B.] ha dicho que el ramo de timbres

no ha aumentado considerablemente. Voy á probarle con un sólo ejemplo la falsedad de su aseveración: las solicitudes de valor indeterminado se hacían antes en papel de á veinte centavos, y hoy según la nueva Ley hay que hacerlas en papel de á treinta centavos. Aquí no más tenemos el aumento á fijo de un 50 0/0. No se crea que yo me opongo á que la instrucción primaria florezca: lo que digo es que si ya ésta tiene los fondos necesarios, debe también atenderse á la superior.

EL H. VELA (J. B.)—No es cierto que este año tenga que rendir más el ramo de timbres, pues, con la ley respectiva que viene desde la Asamblea del 97, ya se ha visto que no se puede alcanzar á subvenir todos los gastos de la instrucción primaria. Si es verdad que el sobrante es considerable, debe estar satisfecho el H. Noboa, porque el exceso se aplicará á los Colegios y Universidades.

EL H. NOBOA.—Voy á valerme de las mismas palabras del H. Vela: no es cierto que la Ley de Timbres actual venga desde la Asamblea del 97. La ley que hoy rige es dada por el Congreso de 1899; ley que, como he dicho, ha aumentado en un 80 0/0 el producto del ramo respectivo. El H. Vela parte pues de un falso supuesto, razón por la cual sus cálculos son erróneos.

EL H. GAME.—Como miembro de la Comisión de Hacienda he tenido á la mano la Ley de Presupuestos que se discute actualmente en la Cámara colegisladora. Según esa ley, la instrucción primaria le cuesta á la Nación \$ 500.000 anuales y los ramos de timbres y pólvora, producen igual cantidad: es decir que las otras rentas están por demás. Por esta razón, daré mi voto en favor de lo que pide el H. Noboa.

Terminado el debate, el H. Noboa, con apoyo del H. Larrea, formuló la siguiente moción que fue aprobada: "Que se reconsidere el art. del proyecto de reformas á la Ley de Instrucción Pública que asigna los ramos de timbres, pólvora, alcabalas, registros, anotaciones, etc. á la instrucción primaria."

(RECESO)

—Restablecida la sesión, el H. NOBOA, con apoyo del H. LARREA

redactó esta moción: Que el art. 6º del proyecto diga: el art. 13 de la Ley vigente dirá:

"Se destina el producto íntegro de las contribuciones sobre timbres, pólvora, registros, anotaciones y la renta del Culto, si sus Ministros no la aceptaren, á la Instrucción Primaria y el sobrante á la Secundaria. El producto del ramo de alcabalas se asigna á la enseñanza superior.

"En consecuencia con estas rentas se pagarán las enseñanzas primaria, secundaria y superior."

—Puesta en debate, el H. VELA (J. B.) dijo: "Nunca alcanzarán los impuestos asignados á la enseñanza primaria. El H. VELA (F.) dice que en Guayacana produce el ramo de timbres apenas \$ 400. Si en Guayaquil sobra, en las provincias del interior falta. Si como dice el H. Game, lo que allá exceda se aumentara á las provincias serraniegas, sería aceptable lo que propone el H. Noboa. El impuesto sobre la pólvora no produce en el Tungurahua ni \$ 100. Las rentas del Culto son precarias como he dicho y los registros y anotaciones producen también muy poco.

El H. GAME.—He asegurado que los ramos que se asignan á la instrucción primaria producen \$ 500.000, cantidad que, por otra parte, cuesta aquella á la Nación.

El H. NOBOA.—Principio por declarar que está cerrada la discusión; pero ya que se ha permitido el debate, voy á contestar los argumentos del H. Vela. En esta materia nos hemos de atener á lo que rezan los documentos oficiales. El Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria última dice: que el ramo de pólvora ha producido \$ 48.000, y \$ 31.250 el de registros, cantidades que quieren decir un aumento de más de \$ 80.000 para los fondos de instrucción primaria, fuera de los \$ 500.000 que para el mismo objeto se votan en la Ley de Presupuestos. Y si nos fijamos en el informe de la Sociedad de Crédito Público inserto en la misma Memoria, veremos que se queja aquella de la falta de pólvora para la venta en Guayaquil; lo que hace conjeturar que este ramo aumentará después considerablemente. Es decir que con los impuestos designados en la moción se ha acrecentado en más de \$ 100.000 los fondos de instrucción primaria,

Si el ramo de timbres no produce todo lo que debiera, es por falta de una reglamentación adecuada; vacío que luego se cuidará el Ejecutivo de llenarlo.

El H. VASCONEZ.—Dí mi voto para que se reconsiderara el artículo del proyecto sólo por consideración al H. Noboa; pero el estado de la instrucción primaria es deplorable, por falta de fondos. En Guaranda hanse clausurado varias escuelas por este motivo, como puede verse en el periódico que pido se lea por Secretaría.

—Se leyó el primer suelto de crónica de "El Luchador," de Guaranda, N.º...

—Cerrado el debate, fue aprobada la moción.

(Amador Cárdenas)

—Se leyó en seguida el oficio del Sr. Ministro de Hacienda, con el que remítela solicitud del Sr. Amador Cárdenas, relativa á pedir que la Legislatura le exonere de los cargos que el Tribunal de Cuentas le hace por haber pagado, como Interventor que fue de la Tesorería del Carchi el 97, varios sueldos del año próximo anterior sin orden del respectivo Ministerio.

—Pasó la solicitud, á la Comisión 3.ª de Peticiones.

(Cuenta.)

—Acto continuo pusiéronse en conocimiento de la H. Cámara los oficios N.ºs. 86, 87, 88 y 89 del Sr. Secretario de la Colegisladora á los que se ordenó darles el curso correspondiente.

(A 2.º debate)

—Dióse el 1.º debate y pasaron á 2.º los siguientes proyectos de Decreto venidos de la Cámara de Diputados.

(Hospital de Ambato; Junta Administrativa.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que es necesario llevar á efecto el Decreto Legislativo sancionado el 12 de Octubre del año próximo pasado,

sobre administración, construcción y sostenimiento del Hospital de la ciudad de Ambato,

DECRETA:

Art. 1.º La junta del Hospital es responsable de la inversión de los fondos de dicho Establecimiento por no haberse hecho en conformidad al referido decreto y por la corporación en él establecida.

Art. 2.º El Tribunal de Cuentas exigirá la responsabilidad al Tesorero de la Junta establecida de hecho, por la inversión ilegal de los fondos.

Art. 3.º La remuneración del Tesorero será el 4 % de las rentas.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara."

(Aduana y Muelle de Manta.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1.º Que el puerto de Manta, en la provincia de Manabí, carece de un edificio adecuado para oficinas y depósitos de Aduana, y de un Muelle que facilite el embarque y desembarque de las mercaderías; y

2.º Que es necesario crear fondos con el objeto de llevar á cabo la construcción de estas obras,

DECRETA:

Art. 1.º Cada quintal de tagua que se exporte por Manta, pagará cinco centavos;

Un sucre cada quintal de caucho; Veinticinco centavos, el quintal de cacao;

Diez centavos, el de café,

Diez centavos, el de cueros; y

Cinco centavos, cualquier otro artículo de producto nacional que se exporte por el mencionado puerto.

Art. 2.º Estos derechos se cobrarán aunque los artículos mencionados sean llevados á otro puerto nacional,

Art. 3.º El Administrador de la Aduana de Manta depositará estos fondos en uno de los Bancos de Guayaquil, hasta que comience la obra;

debiendo entregárselos después á los contratistas, previo mandato del Ministerio de Hacienda.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda vender en público subasta, la casa que actualmente ocupan las oficinas de Aduana de Manta y su producto se invertirá en las obras antedichas.

Art. 5º Este decreto empezará á regir desde el 1º de Enero de mil novecientos uno y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(Camino de Loja al Perú.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Establécese en la cabecera del cantón Calvas una Junta compuesta del Jefe Político, que la presidirá, de un Concejero y un propietario nombrados por la Municipalidad. El Secretario de ésta, será el Secretario de la Junta.

Art. 2º Esta Junta se entenderá en la dirección, reparación y mejora del camino que, de la ciudad de Loja conduce al Perú, en la sección del cantón Calvas, principiando los trabajos desde el pueblo de Macará.

Art. 3º Son fondos para este camino todo lo que produzcan en el cantón Calvas los impuestos establecidos por el art. 1º del Decreto Legislativo de 10 de Octubre de 1898.

Art. 4º Estos fondos serán recaudados por un Colector nombrado por la Junta, el cual entrará á desempeñar su cargo previas las formalidades de Ley.

Art. 5º El Producto en el cantón de Zaraguro, de los impuestos á que se refieren los N.ºs. 2º y 3º del art. 1º del mismo Decreto Legislativo de 10 de Octubre de 1898, se destina á la reparación y mejora del camino determinado en el art. 4º de dicho Decreto.

Art. 6º El art. 6º del citado Decreto dirá así: "Para la dirección y ejecución de las obras relacionadas en

los artículos anteriores, habrá una Junta Directiva compuesta del Gobernador, que será el Presidente, de un Concejero Municipal y un propietario delegado, nombrados, respectivamente, por cada una de las Municipalidades de Loja, Zaraguro, Paltas y Celica.

"A las sesiones de la Junta no concurrirá sino un propietario, esto es, el delegado por el cantón á que pertenezca el asunto que deba tratarse."

Art. 7º Excítese al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con el del Perú, construya un puente sobre el río Macará, y extienda la línea telegráfica hasta unirla con la de aquella República.

Art. 8º Quedan así reformadas las disposiciones del referido Decreto Legislativo de 10 de Octubre de 1898.

Art. 9º La presente Ley comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1901.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(Canalización de Bahía de Caráquez.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que Bahía es uno de los principales puertos de la República; y

Que el comercio se perjudica notablemente con el hecho de quedarse los vapores afuera de dicho Puerto, á causa de los bancos que lo obstruyen,

DECRETA:

Art. 1º Procédase á la canalización del Puerto de Bahía de Caráquez y á la Construcción del respetivo Muelle, encargándose la ejecución de estas obras á una Junta que se compondrá del Presidente del Municipio y de cuatro miembros nombrados por el Ejecutivo.

Art. 2º Esta Junta tendrá todas las atribuciones necesarias para llenar su cometido, pero con la obligación de rendir cuenta anual de los fondos que administrare, así como del estado de los trabajos á los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas, respectivamente,

Art. 3º La Junta será criminal y pecuniariamente responsable de cualquier desfalco en los fondos destinados á estas obras, los que serán recaudados por un Colector que nombrará la misma Junta, bajo su responsabilidad.

Art. 4º Señálanse como fondos para las obras mencionadas, los impuestos adicionales siguientes que se cobrarán por cinco años:

(a) Veinticinco centavos por cada quintal de cacao que se exporte de la provincia de Manabí por el Puerto de Bolívar.

Dos sucres por cada quintal de caucho idem;

Cinco centavos quintal tagua idem;

Diez centavos quintal café idem;

(b) Un cinco por ciento sobre los derechos de importación en general, á las mercaderías que se introduzcan por dicho Puerto.

(c) Dos sucres por cada pie de calado sobre toda embarcación extranjera que fondee dentro ó fuera del Puerto.

Un sucre por cada pie de calado sobre toda embarcación Nacional, idem, con tal que sea de más de seis pies de calado.

(d) El uno por mil anual sobre el valor de toda propiedad urbana de los cantones Sucre y Chone.

Art. 5º El Ejecutivo expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley; y mandará inaugurar los trabajos cuanto antes.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(*A tercer debate*)

—Pasaron á tercer debate los proyectos que enseguida se expresan:

(*Derechos de importación*)

1º El que prohíbe absolutamente la exoneración de los derechos de importación; exceptuándose los casos previstos en contratos especiales y los que se excluyen en la Ley de Aduanas.

(*Municipalidad de Calvas; deuda á la*)

2º El que ordena se pague á la Municipalidad del Canton Calvas la su-

ma de \$ 2.000 que tomó el Jefe liberal señor Elicio Paz para la expedición del Sur.

(*Muelle de Puerto Bolívar*)

3º El que destina fondos para atender al pago completo del Muelle de hierro de Puerto Bolívar.

(*Mejoras locales en El Oro*)

4º El que faculta á la Municipalidad de Santa Rosa para que pueda grabar los predios urbanos, con el objeto de atender al aseo y ornato de las calles y plazas de dicha población.

(*Municipalidad de Guayaquil: donaciones de la*)

5º El que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para que pueda donar á la Sociedad "Hijos del Trabajo" y otras, los solares que, en calidad de arrendamiento, poseen actualmente esas instituciones.

(*Casas de juego*)

6º El que autoriza al Ejecutivo para reglamentar las casas de juego.

(*Orfelinato Pérez en Ibarra*)

7º El que vota \$ 600 anuales para auxiliar la inclusa ú "Orfelinato Pérez", fundado en la ciudad de Ibarra.

(*Bibliotecas en Ibarra y Esmeraldas*)

8º El que vota \$ 2.000 para cada una de las Bibliotecas de Ibarra y Esmeraldas.

[*Código de Minería*]

9º El reformatorio del Código de Minería.

(*Imantag: agua potable*)

Finalmente se aprobó en tercer debate el Decreto que vota \$ 2.000 para proveer de Agua potable á la parroquia de Imantag.

—Se ordenó dar á este Decreto último el curso de ley.

(*Incidente.—Aniversario del 9 de Octubre*)

EL H. VASCONEZ indicó que

por conmemorarse el día siguiente la gloriosa fecha del 9 de Octubre, debía dirigirse la Cámara, por órgano de su Presidente, á la Municipalidad de Guayaquil, felicitándole en tan notable efeméride.

—La Presidencia concedió un momento de

(RECESO)

—Restablecida la sesión, el H. Váscónez, con apoyo del H. Lapierre, formuló la siguiente moción: "Que el H. Senado, por medio de su Presidente, dirija á la Municipalidad de Guayaquil un telegrama de felicitación en la clásica fecha del 9 de Octubre, y que, para conmemorar esa misma fecha, suspenda mañana la H. Cámara sus labores."

EL H. TOBAR.—Yo estoy por la 1.^a parte de la moción, pero en cuanto á la 2.^a soy de parecer que no debemos interrumpir nuestras labores, porque faltan pocos días para que se clausuren las sesiones; queda aun mucho por hacerse y no debemos obligar al Ejecutivo á que nos convoque á Congreso Extraordinario. Por hoy, el mejor modo de conmemorar el 9 de Octubre creo que será el de que tengamos sesión y la prolonguemos si se quiere, más del tiempo acostumbrado.

—Terminado el debate, á pedido del H. Tobar, se votó la moción por partes, resultando aprobada por unanimidad la primera, y negada la segunda.

(Aprobación de proyectos)

Se aprobaron en seguida en tercer debate los siguientes proyectos de Decreto:

(Agua potable para Ambato)

1.^o El que crea fondos para proveer de agua potable á Ambato.

—Por moción del H. Noboa, con apoyo del H. Borja (A. M.), se acordó añadir en el art. 3.^o después de la palabra "vender", estas otras: "previas las formalidades legales", debiendo decirse además "crea conveniente", en vez de "le sea necesaria".

(Hospital de Ambato)

2.^o El que deroga los artículos 1.^o y 2.^o de la Ley de 19 de Octubre de 1899 que establece una Junta para la ad-

ministración del Hospital de Ambato.

EL H. VELA [J. B.] —Voy á dar el último paso en este asunto, pidiendo que se lean por Secretaría y después se remitan con el proyecto á la Cámara colegisladora, los documentos que presento.

—Leyéronse el oficio N.^o 147 del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, la petición del H. Vela (J. B.) y los correspondientes Decreto é Informe relativos á dicha solicitud.

El H. BORJA (A. M.)—Los documentos que acaban de leerse prueban claramente que la Junta del Hospital de Ambato es persona jurídica, porque de otra suerte no se concibe cómo pueda rendir aquella cuentas ante el Tribunal respectivo. Además, la Ley prohíbe que se concedan estos certificados en relación y aun ordena se enjuicie al empleado que los confiera. Cuando el Sr. Coronel Julio Andrade, Presidente del Tribunal y persona conocedora de la Ley, llegue á saber lo que ha hecho su Secretario, estoy seguro que lo penará. Esos documentos, pues, no tienen ningún valor legal y si algún efecto producen es el de comprobar la personería jurídica de la Junta administradora del Hospital; es decir un efecto contraproducente al que se propone el H. Vela (J. B.) Cuanto á los estatutos á que se refiere el Sr. Secretario del Tribunal, es claro que este Señor no puede saber si existen ó no, porque no hay Ley ni objeto alguno por los que una asociación que rinde cuentas, esté obligada á acompañar á éstas sus Estatutos y Reglamento interno.

(Registro Civil.—Tercer debate.)

—Púsose en tercera discusión el Proyecto de Ley de Registro Civil, desde el art. 3.^o y fue aprobado en la forma siguiente:

1.^o Fue aprobado el art. 3.^o en los términos propuestos por la Comisión, debiendo decir así: "En cada una de las oficinas cantonales de Registro Civil, se llevarán por duplicado los siguiente Registros: *de nacimientos, de matrimonios, de reconocimientos y legitimaciones de hijos ilegítimos y de defunciones.* Estos Registros constituirán libros distintos debidamente rotulados. Uno de los ejemplares de cada Registro se lo remitirá anual

mente á la "Oficina Central de Estadística."

2º A propuesta de la Comisión fueron suprimidos los arts. 4º y 5º y sustituidos por éste: "Art. . . . Las partidas ó inscripciones que se hiciesen en los Registros Civiles, son instrumentos públicos, y por tanto están sujetas á los requisitos generales de forma establecidos por la Ley para los instrumentos públicos, y á los especiales contenidos en ésta."

3º Los arts. 6º y 7º fueron aprobados con las modificaciones propuestas por la Comisión y quedaron concebidos en esta forma: "Art. . . . Desde el 31 de Diciembre hasta el 15 de Enero de cada año, una Junta compuesta por el Jefe Político del cantón y uno de los Alcaldes Municipales ó el que le subrogue, examinará si en la oficina del Registro cantonal se han llevado los libros en la forma debida, y cerrará los correspondientes al año terminado, sentando á continuación de la última partida de cada libro una acta en la que conste: el número de folios, el número de partidas y la determinación de las omisiones y otros vicios que en la partida se notare. Esta acta que debe hallarse suscrita por los miembros de la Junta y autorizada por un Escribano del cantón, se la remitirá en copia al Gobernador de la Provincia para que la haga publicar por la imprenta."

"Art. . . . La misma Junta expresada en el artículo antecedente, luego que hubiese cerrado los libros del año anterior, y siempre que hubiese necesidad, abrirá los que deben contener los Registros del año siguiente, con una acta suscrita por los miembros de la Junta y autorizada por el Escribano; en ella se hará constar el haberse cumplido esta formalidad y el número de folios que contiene el libro, el que estará rubricado al principio y fin de cada hoja por el Jefe Político que será el Presidente de la Junta."

4º Fueron suprimidos los artículos 8º y 9º, de conformidad con el parecer de la Comisión.

5º A solicitud de ésta, se pusieron antes del art. 10 los siguientes:

"Art. . . . La inscripción ó registro de un estado civil debe solicitarse ante el respectivo Jefe de Oficina de Registro, verbalmente ó por escrito, personalmente ó por medio de otro."

"Art. . . . El Jefe de una Oficina de

Registro no procederá á la inscripción de un estado, sino con conocimiento de haberse verificado el hecho constitutivo del estado civil.—Los documentos que se presentaren para la inscripción serán rubricados en cada una de sus hojas por el Jefe de la Oficina, el Secretario de ella, y archivados con el número que corresponda á la inscripción.

"Art. . . . Cada solicitud de inscripción debe reducirse á escrito sino fuere escrita, contenerse en papel simple, hallarse firmada por el interesado ó por su apoderado ó un testigo y contener los datos suficientes para conseguir y verificar la prueba del hecho constitutivo del estado civil cuya inscripción se pide.

"Art. . . . El Jefe de una Oficina procederá de oficio á la indagación é inscripción de un hecho constitutivo de estado civil, siempre que tenga conocimiento por los medios especificados en esta Ley ó por otros, de haberse verificado un hecho de esta clase, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

"Art. . . . Cuando de la indagación hecha de oficio ó á petición de parte, no resultare comprobado el hecho constitutivo del estado civil, no se verificará la inscripción sino previa resolución del Alcalde Municipal en juicio sumario, con citación pública por la imprenta, y con audiencia del Ministerio público —De esta resolución del Alcalde Municipal no habrá más recurso que el de queja, salvo que se presenten opositores, en cuyo caso tendrá lugar el correspondiente juicio ordinario.

"Art. . . . El derecho de pedir que se registre un estado, no prescribe; pero se hará efectiva la multa á quien corresponda, conforme á las disposiciones de esta Ley."

6º El art. 10, á propuesta de la Comisión, se reformó de este modo:

"Art. . . . En las partidas ó inscripciones se expresará:

1º El nombre, apellido y residencia de las partes que han solicitado la inscripción; ó la determinación de las causas que motivaron el procedimiento de oficio.

2º La determinación del hecho constitutivo del estado que se inscribe; y la designación de la persona ó personas á quienes corresponda ese estado, según las prescripciones espe-

ciales para cada caso contenidas en los diversos capítulos de esta Ley.

3º La especificación de los datos en cuya virtud se hace la inscripción ó de la resolución que la ordena, y el número que corresponde á los documentos archivados.

4º La firma de los interesados ó de dos testigos que presenciaren la inscripción, en el caso de que no haya interesados ó de que éstos no concurren al acto ó no puedan ó no quieran firmar; debiendo expresarse la circunstancia que motivare la intervención de los testigos.

5º El lugar, día, mes y año de la inscripción.

6º La firma del Jefe de la Oficina y la autorización del Secretario.

7º Fueron suprimidos los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 conforme al parecer de la Comisión, agregándose en este Capítulo, á propuesta de la misma los dos siguientes artículos:

"Art. . . . En las Oficinas parroquiales de Registro Civil no se llevará sino un ejemplar de cada especie de registro; los libros serán abiertos y cerrados en la forma determinada en los artículos 6º y 7º, pero en este caso la Junta estará compuesta del Jefe Político del Cantón, el Teniente Político de la parroquia y actuará como Escribano el Secretario de la Oficina. Tampoco se publicará en este caso la copia del acta con que se cierran los libros anualmente, pero se la remitirá á la Oficina cantonal para que se la archive.

"Art. . . . Las inscripciones que se hicieren en los libros parroquiales de Registro Civil tienen el carácter de provisionales y solamente se considerarán definitivas cuando se sienten en los libros cantonales; para cuyo efecto se remitirán por el Jefe de la Oficina parroquial, dentro de los quince días de verificada una inscripción, la copia de ella y los originales de los documentos habilitantes respectivos, para que, por el mérito de esos documentos, se haga la inscripción definitiva en la Oficina cantonal, ó se siga el correspondiente juicio con arreglo al art. . . ."

8º Antes del art. 16 y á propuesta de la Comisión, se puso el siguiente:

"Art. . . . Estos registros contendrán los nacimientos sucedidos en el territorio de la República, ó referentes á hijos de ecuatorianos cuando el

nacimiento sucediere en el extranjero."

9º El art. 16 quedó reformado así: "Los registros de nacimientos se dividirán en tres secciones: 1º Para los hijos legítimos; 2º Para los hijos ilegítimos; 3º Para los expósitos ó abandonados."

10. La 1ª parte del art. 17 debe decir así: "Art. . . . Cuando se trate de inscribir el nacimiento de un hijo legítimo, en la sección correspondiente se extenderá la partida expresándose además de las circunstancias detalladas en el art. 10, las siguientes: el lugar del nacimiento; la fecha del hecho, en cuanto fuese posible; la designación del recién nacido por su nombre y sexo, y el nombre, apellido y residencia del padre y de la madre."

11. Después se puso este artículo propuesto por la Comisión:

"Art. . . . Están obligados á hacer la declaración y pedir la inscripción del nacimiento de un hijo legítimo: en primer lugar el padre; por falta ó impedimento de éste la madre; y en falta de ambos ó por impedimento de ellos el pariente más próximo de mayor edad y residente en el lugar del nacimiento. Esta declaración debe darse en los diez días subsiguientes al parto, bajo la multa de uno á veinte sucres que será impuesta por el Jefe de la Oficina del Registro Civil, á cuya circunscripción corresponde el lugar del nacimiento."

12. La segunda parte del art. 17 quedó comprendida en el siguiente artículo: "Art. . . . Cuando se trate de circunscribir el nacimiento de un hijo legítimo, la partida se extenderá en la sección correspondiente, expresándose además de las circunstancias detalladas en el art. 10, las siguientes: el lugar del nacimiento; la fecha del hecho en cuanto fuere posible y la designación del nacido por su sexo, y el nombre y apellido que se le hubiere dado."

13. Después se pusieron estos dos artículos propuestos por la Comisión:

"Art. . . . En el caso del artículo anterior no se hará constar el nombre, apellido y residencia del padre ó de la madre ó de ambos, sino cuando cada uno de ellos lo pidiere por sí ó por medio de apoderado, debiendo ponerse constancia en la partida, de la petición que se hubiere hecho.

"Art. . . . Se prohíbe absolutamen-

te al Jefe del Registro Civil inquirir directa ó indirectamente la paternidad ó maternidad del hijo ilegítimo, y hacer constar los nombres de los padres en la respectiva inscripción, sino en conformidad al artículo anterior y á las resoluciones judiciales que se pronunciaren á este respecto."

14. La tercera parte del art. 17 quedó formulada en los siguientes términos, conforme al parecer de la Comisión:

"Art. . . . Cuando se trate de asentar una partida correspondiente á un expósito ó abandonado, en la sección correspondiente se hará la inscripción expresando además de las circunstancias determinadas en el art. 13, las siguientes: el lugar del abandono; la fecha y más detalles del encuentro; la designación del expósito por su sexo, el nombre que se le hubiere dado y el tiempo probable transcurrido desde el nacimiento; el nombre, apellido y residencia de la persona ó personas que hubieren encontrado al expósito; la designación de la persona á quien se confiase la crianza de éste, ó el establecimiento de Beneficencia en que se hubiere colocado."

15. Los arts. 18 y 19, de acuerdo con el parecer de la Comisión, fueron trasladados á otro lugar.

16. Fue suprimido el art. 20.

17. Se trasladó igualmente á otro lugar el art. 21.

18. El art. 22 fue modificado por la Comisión, en estos términos: "Los Administradores de casas de huérfanos y en general toda persona que hallase un recién nacido, ó aquel en cuya casa se le hubiere expuesto, estarán obligados á declarar el encuentro, presentar á la Oficina de Registro más inmediata al niño encontrado, juntamente con las ropas, documentos y más objetos que se hallaren con él."

19. Púsose en este lugar el art. 21 que dice así: "Los nacimientos que ocurran en Hospitales, Hospicios, Cárceles ú otros establecimientos análogos, serán declarados por sus respectivos Administradores, dentro de los diez días del suceso, bajo la multa de dos sucres por cada día de retardo, multa que deberá imponerse por el Jefe de la Oficina correspondiente. En esta misma multa incurrirán las personas determinadas en el artículo anterior, cuando dejasen de cumplir la obligación que se les impone, den-

tro de los diez días del encuentro."

20. Fue aprobado el art. 23 del proyecto, que dice así: "Si nace más de un hijo del mismo parto, se sentarán tantas partidas cuantos fueren los nacidos, designándose especialmente todo signo físico que pueda contribuir á que más tarde sean distinguidos."

21. Después de este artículo se agregó el siguiente, propuesto por la Comisión:

"Art. . . . En caso de nacimiento en el extranjero ó á bordo de un buque ecuatoriano en alta mar, la inscripción ó registro se hará por el Cónsul respectivo en el primer caso y por el Capitán ó el Piloto en el segundo, todos los cuales tendrán las obligaciones y facultades de un Jefe de Oficina parroquial de Registro Civil, pero las copias y demás documentos correspondientes á una inscripción provisional, hecha por estas personas, serán remitidas mediante el órgano regular por el primer correo, cuando se trate de un Cónsul, ó á la llegada de un buque en puerto ecuatoriano ó á uno extranjero donde haya Cónsul ecuatoriano, en el otro caso, para que la inscripción definitiva se verifique en la Oficina cantonal que actúe en la Capital de la República."

22. En este lugar se intercalaron los artículos 18 y 19 del proyecto, cambiándose en este último la denominación de "Ministros de los otros cultos", por la de "Ministros de otras religiones."

23. Después se agregó este artículo, propuesto por la Comisión:

"Art. . . . Las copias remitidas por los Párrocos ó Ministros de otros cultos, en conformidad á los dos artículos anteriores, no tienen otro efecto que el de servir de fundamento para la indagación ó principio de prueba del hecho constitutivo de estado civil al cual se refiere."

24. El art. 24 fue reformado así: "Estos Registros comprenderán todos los matrimonios verificados en el Ecuador ó que se refieran á un ecuatoriano en el extranjero.—El hecho del matrimonio se inscribirá haciendo constar, además de las circunstancias determinadas en el art. 10, las siguientes: lugar y fecha del matrimonio; nombre, apellido, nacionalidad y residencia de los cónyuges; nombre, apellido y religión del Ministro del

Matrimonio, y el nombre, apellido y domicilio de los testigos de la celebración de él."

25. Después de este artículo, se agregaron, á propuesta de la Comisión, los dos siguientes:

"Art... Están obligados á declarar la inscripción de un matrimonio: en primer lugar el marido; en segundo lugar y por falta ó impedimento de éste, la mujer; en tercer lugar, por falta ó impedimento de ambos, los parientes más próximos de cada uno de los cónyuges. Esta denuncia deberá hacerse dentro de los diez días, bajo la pena establecida en el art. 19.

"Art... En caso de matrimonio en el extranjero ó á bordo, se observará lo prescrito en el art. .. del Capítulo anterior."

26. El art. 25 se aprobó, agregándose á propuesta de la Comisión este inciso:

"Estas copias tendrán el valor indicado en el art. ..."

27. Fue suprimido el art. 26, á solicitud de la Comisión.

28. Los artículos 27 y 28 fueron aprobados sin más modificación que la de cambiar en este último la palabra *Dataría* con la de "Oficina de Registro Civil", para armonizarlo con el cuerpo entero de la Ley.

29. El art. 29 quedó concebido en estos términos: "En estos Registros se inscribirán los reconocimientos y legitimaciones verificados en el territorio de la República ó que conciernan á ecuatorianos cuando se verificaren en el extranjero. En la inscripción se mencionará, además de las circunstancias del art. 10, las siguientes: el lugar y fecha del reconocimiento ó legitimación; el nombre, apellido, edad, nacionalidad y residencia del reconocido ó legitimado, y las mismas designaciones respecto de los que hubieren otorgado el instrumento respectivo. Se hará asimismo constar el nombre, apellido y residencia del funcionario que ha extendido el instrumento y la determinación del archivo en que se encuentre."

30. Después del artículo anterior se agregaron los dos siguientes:

"Art... Están obligados á declarar y pedir la inscripción de estos hechos los que hubiesen otorgado el reconocimiento ó legitimación, observando el orden determinado en el art. 19, bajo la multa designada en el mis-

mo artículo, si la inscripción no se pidiese dentro de los diez días subsiguientes al otorgamiento del instrumento respectivo."

"Art... Cuando el reconocimiento ó legitimación se haga en el extranjero, se observará para la inscripción la prescripción del art. ..."

31. El art. 30 se reformó así: "En los primeros diez días de cada mes el Juez ó Escribano estará obligado á pasar al Jefe de la Oficina de Registro Civil de su cantón, una copia certificada de todos los instrumentos que hubiere otorgado el mes anterior, sobre el reconocimiento ó legitimación, siempre que el reconocimiento no se hubiese hecho por testamento; pues, en tal caso, el certificado pasará el Escribano ocho días después de haber conferido la primera copia del testamento.

32. Al art. 31 se le agregó este inciso, á propuesta de la Comisión: "El que hace la repudiación de un reconocimiento ó legitimación está obligado á solicitar la inscripción de este hecho dentro de los diez días subsiguientes al mismo, bajo la multa señalada en el inciso 2º del art. 19.

33. Los arts. 32 y 33 se aprobaron como están en el Proyecto.

34. A propuesta de la Comisión fue suprimido todo el capítulo 6º del Proyecto.

35. En el capítulo 7º, antes del art. 36, se puso el siguiente, propuesto por la Comisión: "Artículo. Estos registros contendrán las defunciones sucedidas en el territorio de la República y las referentes á los ecuatorianos en el extranjero. También contendrán los casos de muerte civil ocurrida respecto de Ecuatorianos y la inscripción de las resoluciones relativas á los desaparecimientos ó presunción de muerte".

36. El art. 36 quedó reformado en estos términos: "En el Registro de defunciones se hará constar en la inscripción del respectivo hecho, además de las circunstancias determinadas en el art. décimo, las siguientes: fecha y lugar de la defunción; nombre, apellido, edad, nacionalidad y residencia del fallecido; causa de la muerte, si fuese posible, y el nombre y apellido del cónyuge sobreviviente, si lo hubiere. Cuando la inscripción se refiera á un desaparecido, se hará constar la fecha de la muerte

presunta, según la resolución judicial; el nombre, apellido y domicilio del desaparecido; las mismas designaciones respecto de la persona que haya solicitado la declaración del desaparecimiento, del Juez que la hubiere pronunciado y la determinación del archivo en que se encuentra la resolución respectiva. También se hará constar el nombre y apellido del otro cónyuge, si lo hubiere. Cuando la inscripción se refiera al hecho de una muerte civil, se determinará además del nombre, apellido y residencia del muerto civil, la fecha y lugar de la profesión y la determinación del Instituto Monástico respectivo”.

37. El art. 37 se modificó en los siguientes términos: “Si la defunción ocurriese en conventos, hospicios, cuarteles, hospitales ú otros establecimientos públicos, el Superior, Jefe ó Administrador, están obligados á hacer la declaración legal dentro de los ocho dias subsiguientes”.

38. El art. 38 quedó concebido así: “La misma obligación tendrán los facultativos que hubieren asistido al que falleciese cuando éste no se halla en el caso del artículo anterior; y los que encontraren un cadáver abandonado ú oculto en los respectivos casos.—La falta del cumplimiento de esta obligación sujeta á la pena establecida en el artículo. . . .”

39. Se trasladó á este lugar el art. 43 del proyecto.

40. Los arts. 39 y 40 se aprobaron sin modificación alguna.

41. A propuesta de la Comisión se agregó este artículo:

“Art. . . . En caso de fallecimiento á bordo ó en el extranjero se hará la inscripción con arreglo al art. . . .”

42. Fue trasladado á este lugar el art. 66 del proyecto y debe decir así: “En caso de presunción de muerte por desaparecimiento se inscribirá la declaración respectiva, en el lugar en que se la haya dictado en primera instancia. Está obligado á pedir esta inscripción la misma persona que hubiere solicitado la declaración de desaparecimiento, dentro de los diez días subsiguientes á la declaración y bajo la multa prevenida en el inciso segundo del art. 19.”

43. Después del artículo anterior, púsose éste:

“Art. . . . En caso de muerte civil, se hará la inscripción respectiva en el domicilio de la persona que hubiese hecho la profesión solemne en instituto monástico reconocido por la Iglesia católica. Está obligado á pedir la inscripción de este hecho el Superior del monasterio respectivo dentro de los diez días subsiguientes á la profesión y bajo la multa señalada en el inciso 2º del art. 19.”

44. Quedaron suprimidos, á propuesta de la Comisión los arts. 41, 42 y 44.

45. Se suprimió igualmente el capítulo 8º del proyecto, de conformidad con el parecer de la Comisión.

—Por ser avanzada la hora, se suspendió el debate y declaró terminada la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 40ª EL 9 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente.
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario.
Larrea, Jenaro.
Moncayo, Francisco Hipólito.
Noboa, Aurelio.
Ontaneda, Rafael.
Serrano, Angel.
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente.)
Valdivieso, Mateo.
Vásconez, Sebastián.
Vela, Facundo.
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

(Cuenta.)

—A continuación púsose en conocimiento de la Cámara el oficio con el que el Sr. Secretario de la Colegisladora devuelve aprobado el proyecto de decreto que autoriza á la Municipalidad de Loja y á la Junta del Colegio "Bernardo Valdivieso" para que voten lo que crean conveniente, á fin de erigir una estatua al fundador de dicho establecimiento.

—El proyecto se mandó pasar á la Comisión de Redacción.

(Insistencia.)

—Informada la Cámara de las reformas hechas por la de Diputados en el proyecto de Decreto que destina á la Escuela de Bellas Artes la casa de la Biblioteca Nacional, se acordó insistir por indicación de los HH. Larrea y Game, quienes pusieron de manifiesto que las modificaciones citadas alteraban sustancialmente y destruían el objeto primor-

dial que el Senado se había propuesto al aprobar el proyecto,

—En consecuencia, el H. Presidente nombró al primero de los Senadores citados y al H. Moncayo para que insistiesen ante la Cámara de Diputados.

—Las modificaciones aludidas, son éstas:

1ª Suprímese el art. 3º

2ª En el art. 4º sustitúyense las palabras: "que la pondrá á disposición de la Municipalidad, para la Biblioteca", por las de: "en que funcionará la Biblioteca Nacional."

3ª Del art. 5º suprímese la parte final, desde donde dice "y en la misma casa, etc."

El H. GAME pidió que se hiciese constar la unanimidad de la votación en favor de la insistencia.

(Escuela de Bellas Artes en Quito; proyecto aprobado por la Colegisladora)

—Dióse cuenta en seguida del oficio en el que el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados comunica que ha sido aprobado el proyecto de Decreto que establece en la Capital de la República una Escuela de Bellas Artes, habiéndose agregado al art. 5º el siguiente inciso: "Para los efectos del inciso anterior, los jóvenes rendirán una fianza personal ó hipotecaria, á juicio del Ejecutivo, que asegure la cantidad que reciban para su aprendizaje y para los viajes de ida y regreso."

El H. VELA (J. B.)—Con la modificación se ha puesto al Ejecutivo en el caso de buscar jóvenes ricos, que puedan rendir la caución ó fianza personal ó hipotecaria, siendo así que la Ley se propone favorecer no á ricos ó pobres, sino á los que, teniendo talento y aptitudes, quisiesen dedicarse á aprender una arte. La reforma, pues, restringe la elección que pudiera hacer el Ejecutivo y desfavorece á los jóvenes pobres, á cuyo beneficio más bien pudiera decirse tiende el De-

creto. Basta, por otra parte, la sanción que prescribe éste, es decir el pago del interés legal, para el caso de que los jóvenes no correspondiesen debidamente á la confianza del Gobierno.

El H. BORJA (A. M.)—No sólo se circunscribe la libertad de elección al Ejecutivo, sino que, con la reforma, se le pone en el caso de mandar á Europa á cualquier inepto, con tal de que pudiera dar la correspondiente garantía. Lo que se propone el Decreto es nacionalizar la enseñanza de Bellas Artes. Debe, por tanto, prestarse todo género de facilidades á los que, poseyendo aptitudes, quieran contraerse á tal aprendizaje. De ruin pasaría á ridículo el que el Gobierno siguiese después un juicio para cobrar *lo comido* al joven que no hubiese aprovechado; y sería también necesario establecer aquí una escuela donde se examinara al venido de Europa, para juzgar de los conocimientos que éste hubiese adquirido.

(*Insistencia.*)

—Cerrado el debate, la Cámara rechazó, por unanimidad, la modificación antedicha, resolviéndose, por tanto, que se insistiese ante la Colegisladora.

—Se dio luego el primer debate, y pasó á segundo, el proyecto de Decreto que va en seguida:

(*Carmen M. Mires.—Primer debate.*)

“EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Concédese una pensión vitalicia de cincuenta sucres mensuales á la Sra. Carmen Manuela E. Mires, nieta del General D. José Mires, héroe de la Independencia patria.

Esta pensión se hará figurar en los Presupuestos nacionales que formen las Legislaturas.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

—Se mandó archivar el oficio N.º 90 de la Secretaría de la Cámara de Diputados.

(*Registro Civil.—3.º debate*)

Continuó el 3.º debate del proyecto de Ley de Registro Civil y fueron aprobados desde el artículo 51 hasta el final, en la forma siguiente:

1.º El art. 51 quedó concebido en estos términos: “Son solemnidades cuya omisión anula la inscripción, las siguientes: 1.ª La expresión del lugar y fecha de la inscripción: 2.ª la designación de la persona de cuyo estado civil se trata; y la determinación del hecho que le constituye: 3.ª la firma de los interesados ó testigos, conforme al N.º 4.º del artículo 10.º y 4.º la firma de los funcionarios que deben autorizar el acto.

2.º A propuesta de la Comisión, el artículo 52 debe decir así: “Cuando se hubiese cometido alguna de las solemnidades detalladas en el artículo anterior ó se tratase de una partida falsa, el respectivo interesado podrá pedir la declaración de nulidad ó falsedad ante el Alcalde Municipal, quien procederá en juicio sumario, con conocimiento de causa, oyendo al Jefe de la respectiva oficina y al Ministerio Público, y ordenará la rectificación de la respectiva partida, sin más recurso que el de queja, á menos que hecha la respectiva citación por la imprenta ó por carteles, se presenten opositores, en cuyo caso se procederá ordinariamente.—Siempre que se declare la nulidad de una partida se condenará al culpable á una multa de 50 á 100 sucres.

3.º Los artículos 53 y 54 fueron aprobados sin ninguna modificación.

4.º El artículo 55 se aprobó, modificándose el inciso 2.º en estos términos: “La remisión de la copia debe hacerse dentro de los ocho días subsiguientes, bajo la multa ordenada en el artículo...”

5.º El Capítulo 10.º debe llevar este epígrafe: “Efecto de la inscripción hecha en los Registros Civiles”.

6.º Al principio de este Capítulo se pusieron los dos artículos siguientes propuestos por la Comisión:

“Art.... La inscripción de un estado en el Registro correspondiente, da la posesión legal del mismo y faculta para ejercer los derechos concernientes á él, mientras no se declare la nulidad ó falsedad de una partida ó la inexistencia del estado de cuya inscripción se trata.

Art.... A falta de inscripción, el interesado no podrá ejercer los derechos concernientes al estado que reclame si no justifica la existencia de él con pruebas suficientes para poder verificarse la inscripción; y solamente en caso de faltar toda prueba, se admitirá la de la posesión notoria de un estado para el ejercicio de los derechos concernientes á él.

7º De conformidad con el parecer de la Comisión, quedó suprimido el artículo 56.

8º Fue aprobado el artículo 57 como está en el proyecto.

9º Después se agregó este art:

"Art.... Las copias de una inscripción conferidas en forma legal, son instrumentos públicos y comprueban plenamente el hecho de la inscripción.

10. Se aprobó sin modificación alguna el artículo 58 del proyecto como también el artículo 59.

11. A propuesta de la Comisión, el artículo 60 comenzará de este modo: "Los Jefes de las oficinas cantonales del Registro Civil, estarán obligados á remitir á la oficina de Estadística los registros de que habla el inciso final del artículo 3º etc. (Lo demás como está en el proyecto.)

12. El artículo 61 se reformó de acuerdo con el parecer de la Comisión en los siguientes términos: "De la oficina central se remitirá á los Jefes de las oficinas cantonales del Registro Civil, y de éstas á los de las parroquiales, los libros necesarios para los respectivos registros.—Junto con estos libros debe remitirse los modelos en conformidad á los cuales deben extenderse las partidas.

13. A propuesta de la Comisión fué suprimido el artículo 62.

14. De conformidad con el parecer de la misma, el inciso 1º del artículo 63 quedó reformado así: "El Director de la Oficina Central de Estadística y los Jefes de las oficinas de Registro Civil, seran de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo al que corresponde asimismo la facultad de formar los Reglamentos así para la oficina de Estadística, como para las de Registro Civil.

15 Fue aprobado el art. 54 sin ninguna modificación.

16 El inciso 2º del art. 63 debe formar artículo separado y decir así: "En caso de falta ó impedimento del

Jefe de una oficina cantonal del Registro Civil, le reemplazará el Jefe Político del Cantón; y tratándose de un Jefe de oficina parroquial de Registro Civil, éste será reemplazado por el respectivo Teniente Político.

17. Fue suprimido el art. 65 y en su lugar púsose el siguiente propuesto por la Comisión: "Art.... En general toda inscripción de un estado será en el domicilio del interesado ó en el lugar en que hubiese sucedido el hecho que lo constituye; sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 29 y referentes.

18. El art. 66 fue trasladado anteriormente á otro lugar.

19. El art. 67 debe comenzar así: "Toda sentencia que resuelva etc. (Lo demás como está en el proyecto.)

20. A propuesta de la Comisión se agregó el siguiente artículo final: "Art. Esta Ley comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1901, quedando derogadas las leyes que se opongan á la presente."

—Concluído el debate, el H. VELA (J. B.) se expresó así: "Sr. Presidente: El Congreso de 1900, al cual he tenido la honra de pertenecer, debe gloriarse con justicia por la expedición de una ley tan importante como la de Registro Civil. Casi un siglo ha pasado sin que el Ecuador adopte esa reforma tan necesaria, hasta que al fin en los albores del siglo XX, hemos tenido los Miembros de la actual Legislatura la satisfacción de cumplir con un patriótico deber dando á nuestra Patria una ley cuya falta se hacía sentir notablemente y bajo cuyo imperio ocupará el lugar que le corresponde entre las naciones civilizadas. Felicito, pues, por mi parte á esta H. Cámara por tan laudable reforma, que viene á ser á manera de un alimento sustancioso para los ecuatorianos, y muy en especial dirijo mis felicitaciones á mi H. Colega y conterráneo el Sr. Dr. Angel Modesto Borja, á cuya laboriosidad y empeño se debe, en gran parte la obra que acabamos de coronar.

El H. BORJA (A. M.)—No merezco tanto los elogios con que me ha honrado el H. Vela (J. B.) Si en algo he contribuído para esta ley, débese no á mis escasas facultades, sino á la demasiada voluntad que me ha animado. Podía atribuirse á una de esas que llamamos casualidades, el

haberse aprobado en la magna fecha del 9 de Octubre una ley que tanta falta hacía en el Ecuador, mas yo no pienso de esta manera, y antes bien, estoy firmemente convencido de que esta coincidencia no es casual, sino obra de la necesaria ilación que tienen los grandes hechos en el desarrollo y prosperidad de los pueblos. Por consiguiente, pido á la Presidencia un momento de receso para que saludemos á Guayaquil comunicándole que hemos festejado el glorioso aniversario de su independencia con la aprobación de la Ley de Registro Civil, y para acordar algo en favor de la viuda del Ilustre Cantor de Junín, esclarecido prócer de la epopeya que hoy conmemoramos.

(RECESO)

—Restablecida la sesión, púsose en primer debate y pasó 2º el siguiente proyecto de decreto.

(*Viuda de J. J. Olmedo: pensión vitalicia.*)

“EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único.—La pensión de \$ 150 mensuales que la Nación satisfacía al Sr. D. Joaquín Olmedo, se continuará pagando á su viuda Sra. Rosa María Icaza de Olmedo, mientras ella viva y al efecto, en todos los presupuestos anuales se votará especialmente la suma necesaria para el cumplimiento de la presente ley.”

Quito, Octubre 9 de 1900.—Angel M. Borja.—Aurelio Noboa.—Manuel A. Franco.—Rafael Ontaneda.—Juan F. Game.”

El H. BORJA (A. M.) pidió además que se hiciese constar la unanimidad de la votación, la urgencia del proyecto y que se trasmitiese éste inmediatamente por telégrafo al Presidente de la Municipalidad de Guayaquil, indicándole los particulares que acaban de citarse.

La PRESIDENCIA accedió á lo solicitado.

(*Pabellón Nacional.—3º debate.*)

Acto continuo fue aprobado en 3º debate el proyecto que designa las Armas de la República y el Pabellón Nacional, con estas modificaciones:

1ª En el art. 3º se puso “icen,” en vez de “desplieguen,” y se añadió: “y Consulados,” después de las palabras “Agentes Diplomáticos.”

2ª Se negó, del art. 4º, el ultimo inciso que dice: “Los Agentes Consulares usarán la bandera de que habla este artículo.”

3ª En el art. 5º se sustituyeron las palabras “tendrá el uso” por “usará;” y

4ª El art. 10º quedó concebido así: “Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la materia.”

El H. PRESIDENTE, teniendo en cuenta la gloriosa fecha que se conmemoraba, levantó temprano la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 41ª EL 11 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de 9 de los corrientes, fue aprobada.

—Dióse cuenta en seguida de los siguientes Mensajes del Poder Ejecutivo:

(Dr. Antonio Borrero C.—Mensaje favorable al)

“SEÑORES SINADORES Y DIPUTADOS:

Allí donde las virtudes cívicas pasan inadvertidas; donde la labor patriótica de los ciudadanos no encuentra sino desdén y olvido; donde el premio reservado para los mejores servidores de la Patria, son la ingratitude y la miseria, no puede haber progreso moral; no puede haber civilización verdadera, no pueden formarse esos grandes patricios, honra y gloria de los pueblos ilustres. Estimular la virtud, premiar los sacrificios llevados á cabo en pro-común, venerar y proteger á los buenos ciudadanos, glorificar á los héroes y á los sabios, han sido siempre reglas infalibles de buen gobierno; por más que las pasiones de bandería hayan

también perseguido con tesón á los hombres de verdadero mérito. Estos hombres no pertenecen únicamente á un partido ni á una reducida agrupación de ciudadanos, sino á la República entera; porque el patriotismo y las virtudes cívicas no dejan de serlo en ningún bando civil, en ninguna escuela política, por contraria que sea á nuestras ideas. Todo ciudadano benemérito tiene, pues, derecho á la gratitud nacional; y el Estado se halla en el deber ineludible de acordar premios y dispensar protección á todos los ecuatorianos ilustres, sin distinción de colores políticos.

Don Antonio Borrero, Presidente que fue de la República, aunque adversario mío en política, es ciudadano digno de encmío, si por su acrisolada honradez, si por los importantes servicios que ha prestado á la Patria como escritor y hombre público.

En los más lóbregos días de la República, cuando el despotismo había como anonadado á la Nación, el Sr. Borrero se irguió con la altivez propia de los defensores del Pueblo; y “El Centinela” vino á ser uno como látigo de fuego para la tiranía. Y cuando por imprevistos acontecimientos llegó el Sr. Borrero al Poder, por más que el partido liberal haya visto frustradas muchas de sus esperanzas, es indiscutible que la Administración fue honrada y tolerante: la probidad era el distintivo del Gobierno de aquel Magistrado.

Y el Sr. Borrero, anciano y pobre, vive hoy casi olvidado de sus conciudadanos, Señores Legisladores; y es menester que nos apresuremos á reparar esa injusticia, cumpliendo los deberes de gratitud y protección para con uno de los ecuatorianos más notables. Es menester que escogitéis el medio de manifestar palpablemente al País, que el Estado no olvida, ni puede olvidar, á hombres como Borrero; y que corresponde á la Nación hacer llevar á la honrada ancianidad de todos sus buenos hijos. Es me-

nester que señaléis siquiera una suma para costear la edición de los escritos del Sr. Borrero, á fin de que la República no se prive de las producciones de un escritor tan ilustrado. Os encarezco, pues la deliberación de este importante asunto, puesto que el premio que acordéis al Sr. Borrero, será á la vez, un acto de estricta justicia y un estímulo para que la juventud siga las lecciones de probidad de nuestros prohombres.

Señores Legisladores:

ELOY ALFARO.

Palacio Nacional, Quito, Octubre 10 de 1900."

(Ferrocarril.—Aumento de gradiente entre Huigra y Palmira.)

"SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Es sabido que las grandes empresas han de tropezar indefectiblemente con obstáculos y contrariedades, en proporción á veces con la magnitud misma de aquellas, y más cuando se trata de realizarlas en un país como el nuestro, donde hay que luchar con dificultades en extremo serias, tanto físicas como sociales. Y que esto ha sucedido especialmente con la obra del ferrocarril trasandino, os consta, supuesto que desde los principios de esta empresa todo ha sido lucha y contrariedad. No ignoráis que por fin en 1898 estuvo la Compañía del ferrocarril perfectamente organizada y, contando con el capital necesario, iba á emprender los trabajos con eficacia y energía; pero entonces hízosele guerra tal á la Empresa que casi, dado al traste el crédito de la Nación, sobrevino por consecuencia el de la Compañía. Las reformas sustanciales del contrato, llevadas á cabo por la Legislatura del año á que me refiero, si bien fueron aceptadas por la Compañía, entorpecieron por mucho tiempo la buena marcha de este negociado. A mediados de 1899, volvió, por fortuna, la Compañía á reorganizarse de manera definitiva y acometió con vigor sus trabajos: tenía construídos nueve kilómetros de vía enriada y terminados sus terraplenes hasta el kilómetro 13; mas, con

motivo del último extraordinario invierno en la Costa, sobrevinieron tales derrumbes que demostraron palmariamente la imposibilidad de construir una línea fija por las laderas altas del valle de "Chan-chan". Las pérdidas de la Compañía en este trabajo, según datos privados, pasan de \$ 400 000.

Con motivo de esta catástrofe, Mr. Archer Harman, Representante de la "Guayaquil and Quito Railway Company", con fecha 4 de Marzo del año en curso, me dirigió una carta en la que me expuso que era casi imposible la construcción de un ferrocarril permanente, con la gradiente del 4% compensada, en la sección montañosa entre el puente de Chimbo y Sibambe, ora por la inclinación del suelo, ora por la altura considerable sobre el valle, ora en fin y más que todo por lo deleznable del terreno; pues habían ocurrido derrumbamientos de tal magnitud que físicamente se palpaba la imposibilidad de mantener una vía estable. En consecuencia, los Ingenieros de la Compañía, después de estudios prolijos por el valle del río "Chan-chan", demostraron la necesidad imperiosa de variar la localización de la línea y la practicabilidad de construir un ferrocarril permanente sobre las márgenes de dicho río, sobre suelo seguro, sin temor de resbalamientos del terreno y con la facilidad de un trazado en mayor número de líneas rectas y con curvas de gran radio, pero mediante una pendiente que sobrepujará del 4% en ciertos trechos que no exceden de diez kilómetros, esto es que necesitarán emplear hasta el 5½% de gradiente máxima. Sometida al estudio del Ingeniero de Gobierno, Mr. Patterson, y del Sr. Director General de Obras Públicas, D. Gualberto Pérez, la opinión de los Ingenieros de la Compañía, la hallaron practicable é imprescindible, si como es natural, debe evitarse en lo posible el molesto y pesado sistema de retrocesos. En compensación de esta reforma en el contrato, propone la Compañía lo siguiente: la tercera parte de lo que á la Compañía le corresponde en Bonos y Stock preferido, sobre cada milla de ferrocarril, donde la gradiente exceda del 4% será retenida por el Gobierno hasta que por la experiencia quede demostrada la practicabilidad de la obra; la cual, en caso de no ser satis-

factoria con la pendiente dicha, será reformada á costa de la Compañía y reducida al 4 0/0, mediante el uso de retrocesos. Ella se compromete además á dar á la vía el ancho de 42 pulgadas, en vez de 40 como consta en el contrato; y á conectar más tarde, con el actual ferrocarril del Sur la parte construída al Norte de Chimbo. —Dada esta modificación y el interés con que la Compañía ha emprendido su obra, es indudable que, con los 5.000 jornaleros jamaicanos que espera poner en ella, dentro de pocos meses, será una realidad la llegada del ferrocarril á Sibambe.

A fin de que podáis, Señores Legisladores, resolver este asunto de inmediata y vital importancia, el Ministro de Obras Públicas pondrá en vuestras manos, además de otros documentos importantísimos, con relación á la obra que nos ocupa, los siguientes, que ilustran el punto, objeto de este Mensaje:

1º La carta que por el Ingeniero de Gobierno, Mr. Patterson, me fue dirigida el 2 de Febrero del presente año, en la que expone la imposibilidad de la construcción del ferrocarril entre Chimbo y Sibambe, por las líneas de Mac Clellan, Kelly ni la de Müller y la conveniencia de adoptar el trazado por las márgenes graníticas del "Chan-chan".

2º La carta de Mr. Archer Harman, sobre el mismo asunto, con fecha 4 de Marzo del presente año.

3º Un oficio del Ingeniero en Jefe de la Compañía, Mr. John A. Harman, con fecha 17 del año en curso, al Ministerio de Obras Públicas, oficio que manifiesta las desventajas de la línea antigua y la conveniencia indiscutible por la cuenca del mencionado río.

4º La opinión del Sr. Director General de Obras Públicas, sobre el trazado de la nueva línea, lo que consta en su informe del presente año al Ministerio de Obras Públicas.

5º Un oficio del Ingeniero de Gobierno á dicho Ministerio con fecha 14 de Setiembre último, en el que somete algunas consideraciones para un convenio que modifique el art 29 del contrato de Junio 14 de 1897 y la cláusula 12 del contrato de Noviembre 26 de 1898, sobre especificaciones en la construcción del ferrocarril; y

6º Otro oficio del mismo Ingenie-

ro al Ministerio de Obras Públicas, con fecha 17 de Setiembre, en el que expone las razones en que se funda para poder usar hasta el 5 1/2 0/0 de gradiente, en la construcción de un ferrocarril, tal como lo desea y tiene derecho de exigir la Nación.

Resolved, os pido, lo más pronto posible lo que sobre este asunto vuestra ilustración juzgue conveniente, pues es palmario su interés tanto para la República cuanto para la Compañía. Y si os parece, además, acordad el reemplazo de los artículos de los contratos referentes á especificaciones con los que propone el Ingeniero de Gobierno, los que, según mi opinión, á más de claros y precisos, evitarán para lo futuro nuevas discusiones y dificultades, contribuyendo así á la más pronta y eficaz realización de la obra salvadora de nuestra patria.

Debéis fijaros, Señores, en que, con la modificación solicitada, la Nación nada pierde, supuesto que los intereses de ella están vinculados con los de la Compañía, en la necesidad de un ferrocarril de primera clase y lo más perfecto posible. Y además, como la Empresa va dejando en nuestro poder proporcionalmente los fondos necesarios para corregir la obra, sois vosotros mismos los que en la Legislatura venidera juzgaréis si ha sido trabajada convenientemente, ó si habrá necesidad de reducir la gradiente al 4 0/0, mediante retrocesos. No ignoráis que para el tráfico son éstos por demás morosos, y es para evitarlo porque la Compañía solicita esta modificación que, no hallándose en pugna con la ciencia, juzgo que debemos aceptarla.

Sres. Senadores y Diputados:

ELOY ALFARO.

Palacio Nacional, en Quito, á 10 de Octubre de 1900."

—El 1º de los Mensajes insertos pasó á la *Comisión de Legislación* y el 2º á la de *Obras Públicas*, para que informen dentro del plazo de tres días.

(*Telegramas archivados.*)

—Mandáronse archivar previa lectura, los telegramas siguientes:

"Telegrama de Guayaquil.—Octubre 10.—Señor Presidente de la Cámara del Senado, Dr. Cueva.—Retorno el afectuoso saludo que Ud. me envía con motivo de la aprobación de Ley de Registro Civil.—Felicito á la digna Cámara que Ud. preside por tan significativo acto.—Su amigo.—Gobernador, Cucalón."

"Telegrama de Guayaquil.—Octubre 10 de 1900.—Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado.—Me es grato acusar á Ud. recibo de su telegrama por el que me comunica el proyecto de decreto que asigna á la señora Rosa M. I. v. de Olmedo una pensión vitalicia, á petición de los HH. Borja, Game, Noboa, Franco y Ontaneda con motivo de conmemorarse el 9 de Octubre de 1820.—En nombre del Pueblo de Guayaquil cúmpleme manifestar un voto de sincera y profunda gratitud á la H. Cámara del Senado por ese filantrópico decreto que encierra el tributo de amor y reconocimiento de la Patria Ecuatoriana al más ilustre de sus hijos, al inmortal Olmedo.—Presidente del I. Concejo."

—Pasó á la *Comisión de Beneficencia* para que informe dentro de 24 horas el oficio que va en seguida:

(Hospital de Quito)

"Ministerio de lo Interior.—República del Ecuador.—N^o 22 —Quito, Octubre 8 de 1900.—Sr. Presidente de la Cámara del Senado:

En el año antepasado el señor Colector de los fondos del Hospital y Hospicio de San Lázaro de esta ciudad, solicitó de aquella Legislatura, por medio de este Ministerio, que se autorizara al Ejecutivo para la venta de los terrenos "San Nicolás", "Panteones" y "Yacupaglla" que situados en distintas parroquias y de poca extensión pertenecen á dicho Establecimiento.—El objeto de esta solicitud era el atender, inmediatamente al pago de la hacienda "Chimburlo" comprada entonces con la seguridad de obtener el permiso á que me refiero.

Como "Chimburlo" debe formar un sólo cuerpo con "Guaraquí," único fundo de importancia indisputable que posee el Hospicio, empeñóse vivamente en su adquisición este Mi-

nisterio, por la seguridad de que año tras año iría creciendo la pensión conductiva en pro de este Establecimiento; como en realidad así sucedería, si por haberse demorado la resolución solicitada no se estuviese aun pagando el capital y los intereses.

En estos últimos días y con motivo de haber presentado su renuncia el señor don Emilio Bustamante, Colector del mencionado establecimiento, este Ministerio ordenó un corte y tanteo de los fondos respectivos; y resulta que de los quince mil sucres que se quedaron debiendo por el mencionado fundo, se han pagado apenas en casi tres años, cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete sucres treinta y tres centavos, y que aun se deben \$ 13.552,67 esto es que la pensión conductiva va invirtiéndose, en su mayor parte, sólo en pagar intereses. De la culpa del ex-Colector por la morosidad ó negligencia en el cumplimiento de sus compromisos, Juzgará debidamente el Tribunal de Cuentas; pero entre tanto salta á la vista el inmenso perjuicio que por esta mora padece el Hospicio.

Hame ordenado, por esto, el señor Presidente de la República, que con insistencia solicite otra vez de la actual Legislatura, la resolución del Proyecto que, en el año antepasado quedó en segunda discusión en esa H. Cámara.

La conveniencia y necesidad de que dicha autorización sea concedida al Ejecutivo, puédesse demostrar hasta matemáticamente: la hacienda "Chimburlo" vale \$ 30.600, y por lo pronto produce \$ 2.000 por año, esto es algo más del $6\frac{1}{2}\%$, que de seguro á poco andar subirá lo menos al 8% ; y los tres terrenos cuya enajenación solicito, valen á lo sumo \$ 14.039 y producen \$ 550 de pensión conductiva, esto es algo menos del 4% . Percibir 4% y pagar 10% como actualmente se hace por el capital que se adeuda y únicamente por no dar un corte definitivo á este negociado, no puede calificarse de prudente administración.

Atendida esta conveniencia y necesidad y más que todo lo angustioso del plazo que resta á la actual Legislatura para sus sesiones ordinarias, ruego al señor Presidente se sirva dar el carácter de *urgente* á la tramitación de este Proyecto tan beneficioso para

tan importante Establecimiento.

Pero antes desearía la resolución previa sobre lo siguiente: Siendo como es el Hospital y Hospicio de San Lázaro *persona jurídica*, según el inciso 2º del art. 534 del Código Civil, ¿necesitará para la enagenación de sus bienes raíces, autorización especial del Congreso, ó sólo está sujeto á lo prescrito por la regla 1ª del art. 546 del Código citado?

De la sabiduría de esa H. Cámara espera la resolución este Ministerio.— Dios y Libertad.—A. Moncayo."

(*Oficios archivados*)

—Luego se mandó archivar el oficio Nº 95 de la Secretaría de la Cámara de Diputados, contraído á aclarar el sentido del art. 4º del Proyecto de Decreto que ordena la canalización del puerto de Bahía de Caráquez.

—Leyéronse, acto continuo, el Informe y Decreto que se insertan:

(*Informe y Proyecto de Decreto sobre la solicitud del Rector de la Universidad del Azuay.*)

"H. Señor Presidente.—Vuestra Comisión segunda de Peticiones, vista la solicitud del Sr. Rector de la Universidad del Azuay, quien á nombre de la Junta Universitaria solicita autorización para vender la quinta que sirve de jardín Botánico y la casa de dicha Universidad, por inadecuadas para el servicio á que están destinadas, opina: que debe concedérsele tal autorización, una vez que se trata de emplear el producto de las ventas en otra quinta y casa más adecuadas al objeto á que están destinadas las actuales.

En cuanto á la segunda parte de la petición, debe votarse en el presupuesto general de gastos la suma de \$ 4 000 para invertirlos en la conclusión del Anfiteatro de Cuenca que sirve de Escuela de Medicina.

Este es el parecer de la Comisión salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Octubre 11 de 1900.—Angel Serrano.—Belisario Heredia."

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Universidad del Azuay para que, previas las formalidades legales, pueda vender la casa en que funciona y la quinta destinada á Jardín Botánico.

Art. 2º El producto de la venta lo invertirá en la adquisición de otra casa y quinta que reunan mejores condiciones para los objetos arriba indicados.

Quito, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—José E. Lara."

—El Informe fue aprobado y el Proyecto pasó á segunda discusión.

—En conocimiento de la Cámara se puso después este Informe:

(*Sres. Octaviano de la Torre y Agustín Cevallos —Informe recaído en la solicitud de los*)

"H. Sr. Presidente.—Los señores Octaviano de la Torre y Agustín Cevallos solicitan se les exima del pago de los derechos Universitarios correspondientes al grado de Doctor en Jurisprudencia el primero, y de los que corresponden á los grados de Licenciado y Doctor el segundo; el estudiante Sr. Luis R. Mera demanda al Congreso el permiso necesario para presentar los exámenes correspondientes al 5º y 6º año de Medicina dentro del plazo de seis meses; el Sr. Rafael S. Flores pide se le permita matricularse y estudiar el segundo curso de Derecho Canónico al propio tiempo que el segundo de Derecho Público; y el Sr. Luis A. Serrano que se le dispense de la matrícula del 4º año de Jurisprudencia.

Los señores de la Torre, Cevallos, Mera y Flores han elevado sus solicitudes á la H. Cámara de Diputados y obtenido allí los respectivos decretos favorables á lo pedido por cada uno de ellos, circunstancia por la que, atentas las consideraciones debidas á la Cámara Colegisladora, no creímos conveniente emitir un informe semejante al que el H. Senado se sirvió aprobar el 14 de Setiembre, y según

el cual deben remitirse al Consejo general de Instrucción Pública las solicitudes referentes al pago de derechos Universitarios, exención de matrículas, presentación de exámenes, etc, todo conforme al Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899. Mas resueltas ya en el mismo Senado por esta H. Cámara, algunas peticiones venidas de la de Diputados, no es dado á la Comisión de Instrucción Pública sino referirse al mencionado informe de 14 de Setiembre, así para las solicitudes de los señores últimamente nombrados, como para la del Sr. Flores.

La Comisión no obstante, acatará lo que la H. Cámara del Senado tuviese por bien decidir tocante á lo que solicitan los jóvenes peticionarios.

Quito, á 6 de Octubre de 1900.—
C. R. Tobar —Mateo Valdivieso.—
Aurelio Noboa."

EL H. NOBOA.—El informe contiene varios puntos, y he creído conveniente salvar mi voto en la parte relativa á los señores Mera y Flores, porque la gracia solicitada por éstos, no está, en mi concepto, comprendida entre las que puede conceder el Consejo General de I. P., según el decreto de 21 de Octubre del año último. A la verdad, los señores Mera y Flores piden algo que no se refiere á la disciplina escolar, sino, bien entendida la cosa, parece que impetran una como libertad de estudios. Por esto creo que á la Cámara es á quien corresponde resolver la cuestión.

—A petición del H. GAME leyóse el informe á que se refiere la Comisión, y las solicitudes y más antecedentes respectivos por haberlo pedido el H. Váscónez, quien manifestó que el señor Mera no pedía una injusticia ni nada que estuviese contra la ley.

EL H. TOBAR.—Los de la Comisión no hemos querido sino ser consecuentes, al redactar el informe tal como está concebido; pero si la Cámara juzga, como lo ha dicho el H. Noboa, que lo solicitado por los señores Mera y Flores no está comprendido entre lo que puede conceder el Consejo General, me inclinaré al lado de la benevolencia.

EL H. NOBOA.—No se crea que quiero salvar á tal ó cual persona; ni

siquiera conozco al señor Mera. Pero ¿el Consejo General podrá permitir que en seis meses se den los exámenes de 5º y 6º año de Medicina? No, señor Presidente. No es este asunto de pura disciplina, como lo es la dispensa de faltas por ejemplo, ó de la matrícula correspondiente á un curso. Pido que se ponga en discusión los proyectos, porque el informe está redactado de tal modo que no se puede dividirlo.

EL H. TOBAR.—Yo creo que las gracias pedidas por estos señores están comprendidas en la ley; pero con todo no defiendo el informe. Si se ve que es necesario interpretar la ley aquella, estaré, como lo dije ya, del lado de la benevolencia.

EL H. PRESIDENTE.—Se procederá para mejor orden leyendo los proyectos y solicitudes respectivas. Si no pasan aquellos se entenderá que queda aprobado el informe, debiendo los peticionarios acudir al Consejo General.

(Proyectos negados)

—En virtud de esta orden, pusieron en 2º debate los proyectos que exoneran de derechos de grados á los señores Agustín Cevallos y Octaviano de la Torre, proyectos que fueron negados.

—Los HH. Serrano y Heredia pidieron que constasen sus votos afirmativos,

(Proyectos en 3ª discusión.)

—Pasaron á 3ª los que facultan, respectivamente, al Sr. Luis R. Mera para que pueda rendir los exámenes de 5º y 6º año de Medicina dentro del plazo de seis meses y al señor Rafael S. Flores para que pueda estudiar el 2º año de Derecho Canónico al mismo tiempo que el 2º año de Derecho Público.

—El H. GAME pidió que constase su voto negativo.

—Cuanto á la solicitud del Sr. Luis A. Serrano, se acordó que debía el petionario dirigirse al Consejo General de Instrucción Pública.

—Dióse cuenta del siguiente Informe:

(Proyecto reformativo del Código de Minería.—Informe.)

"Sr. Presidente:—Vuestra Comi-

sión de Legislación, después de haber examinado el Proyecto de Ley reformatorio del Código de Minería, venido de la H. Cámara de Diputados, es de opinión: que la H. Cámara del Senado debe aprobar dicho Proyecto, por cuanto con el se daría un gran impulso á la industria minera, desconocida, se puede decir, entre nosotros.

En todo caso, se someterá á la más ilustrada decisión de la H. Cámara.

Quito, 9 de Octubre de 1900 — Mateo Valdivieso.—J. B. Vela."

—Puesto en tercer debate el proyecto respectivo, el H. FRANCO dijo: "Desearía que respecto de las minas de Santa Elena sea de cincuenta años también el plazo por el que pueda arrendarlas el Ejecutivo. Tengo algún conocimiento sobre la materia porque en asoció de un amigo las tuve en arrendamiento y me convencí entonces que era necesario invertir en explotación lo menos un millón de dollars, cantidad que no puede sacarse en tiempo menor que el citado. Si yo encontrara quien me apoye elevaría á moción lo dicho."

El H. PRESIDENTE.—Para obtener el mismo resultado que quiere el H. Franco se puede votar el artículo por partes.

—Leyóse el art. 2º de la Ley reformativa de 15 de Agosto de 1892.

El H. CUEVA.—Llamo la atención de la Cámara hacia el siguiente punto. El Gobierno no puede explotar esas minas por su propia cuenta por hallarse escaso de recursos. Por otra parte en el Código no hay artículo que le faculte para enagenarlas. Mas si se le autoriza para que las arriende, se abriría así una puerta para que compañías extranjeras se encarguen de la explotación, aumentándose de este modo nuevos renglones de ingresos para el Tesoro y vastos horizontes para la industria del país.

El H. LAPIERRE.—La Ley de Minas dispone que los denunciados adquieran el derecho de propiedad sobre ellas. Si dejamos el Decreto tan amplio como está, mañana podría venir un extranjero cualquiera y arrendarle al Gobierno todas las minas, descubiertas ó nó, con lo que se restringiría el derecho que da la denuncia en estos casos.

El H. CUEVA.—Indicaré al H. Lapierre que con el proyecto no se quita á los particulares el derecho de denuncia.

El H. GAME.—El artículo leído faculta al Ejecutivo para que arriende las minas que aun no hubiesen sido adquiridas ó denunciadas por particulares; pero siendo claro que quien denuncia, puede por este mismo hecho apropiarse las minas, según el Código respectivo, no comprendo qué pudiera arrendar el Gobierno; pues nadie ha de tomar en alquiler lo que por menor coste pueda adquirir en propiedad.

El H. NOBOA.—Yo tampoco encuentro objeto en el proyecto. Si los contratos de arrendamiento que el Ejecutivo celebre han de ser aprobados por la Legislatura, no es menester decreto especial que autorice para tal cosa al Ejecutivo. Puede muy bien éste celebrar contratos *ad referendum* como lo ha hecho muchas veces, para someterlos después á la consideración del Congreso. Contrato *ad referendum* ha celebrado con Harman sobre la deuda externa; contrato *ad referendum* ha celebrado con Reimberg para la construcción del Muelle de Guayaquil, sin que en ninguno de los dos casos haya necesitado de autorización previa. De igual modo, si el Gobierno ve que es conveniente arrendar minas por cincuenta años, celebre el contrato correspondiente, y sométalo en seguida á la aprobación de las Cámaras. Es, pues, inútil el Decreto que se discute.

El H. VALDIVIESO —Es principio axiomático que el peor administrador de los bienes nacionales es el Estado mismo; por esto he querido que se faculte al Ejecutivo para que arriende las minas que poseyese, respetando, como es natural, el derecho que tienen los particulares sobre las que descubran ó hubiesen descubiertas. Respecto de las primeras si hay quien las arriende, mejor; con tanta más razón, cuanto que la Legislatura puede ó no dar su aprobación á los respectivos contratos.

El Decreto se refiere claramente á las minas que no estén descubiertas, y al dejarse así amplio se quiere facilitar al Gobierno los medios á fin de que pueda celebrar contratos favorables para el país. Supongamos que un extranjero se presente y pida se le

permita el cateo de minas bajo la condición de que se le arrienden todas las que descubra, en este caso, el Gobierno se vería imposibilitado para celebrar dicho contrato.

El H. LAPIERRE —Hay una frase, aunque vulgar, encierra mucha verdad: "*nadie es tonto para su negocio.*" Uno que descubre y denuncia una mina ¿irá á pedir que se la den en arrendamiento por veinte ó cincuenta años, siendo así que puede, por sólo aquel hecho, retenerla á perpetuidad?

El H. GAME.—Minas descubiertas hoy y que pertenezcan al Estado, no hay otras que yo sepa que las de Santa Elena; las de sal como las de Charapotó, Salinas, etc., son todas de propiedad particular. El Decreto no se propone más que facilitar el arrendamiento de las minas de petróleo.

—La Presidencia, á solicitud del H. Noboa, concedió un momento de

(RECESO)

—Restablecida la sesión, el H. Larrera con apoyo de los HH. Vela (J. B.) y Game formuló la siguiente moción que fue aprobada: "Que se declaren urgentes todos los asuntos que se debatan en esta Cámara, por ser corto el tiempo que falta para la clausura de las sesiones."

—En seguida el H. FRANCO, con apoyo de los HH. MONCAYO y GAME, formuló estotra: "Que el proyecto reformativo del Código de Minería quede concebido así:

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo único. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, previas las formalidades legales, pueda arrendar, hasta por el término de cincuenta años, las minas de brea, petróleo y más sustancias bituminosas que existen en el Cantón de Santa Elena.

Dado, etc."

El H. NOBOA.—Antes de que se discuta la moción, pido se lean el Decreto del año 78 que concede á los señores M. G. Mier & C^a la explotación de dichas minas, y la rescisión

pedida por el cesionario Sr. Icaza al Congreso del 92.

—Leyéronse los Decretos citados por el H. NOBOA, quien dijo:

"Sr. Presidente.—He hecho leer los anteriores Decretos, para que se conozca que, á pesar de las muchas facilidades que se concedieron al Señor Mier, el contrato no dió ningún resultado benéfico, no obstante el largo plazo que las minas estuvieron en poder de los arrendatarios. No son estas minas de las que en 20 ó 25 años se puede sacar ganancia, después de haber invertido ingentes capitales en la explotación. Tan evidente es esto, que el cesionario Sr. Icaza se vió en la necesidad de pedir la rescisión del contrato, como acaba de verse por el último Decreto que se ha leído. No se presentarán, pues, contratistas si no se amplía el plazo hasta 50 años. En esto estoy de acuerdo, pero lo demás del Decreto primitivo carecía de base.

El H. VELA (J. B.)—Acepto la reforma propuesta por el H. Franco. Las razones alegadas por el H. Noboa son, por otra parte, convincentes, y como el arrendamiento lo hace el Ejecutivo, previas las formalidades legales, en subasta pública, se pueden obtener ventajas para el país.

El H. FRANCO.—Hace algún tiempo tuve estas minas en mi poder. Una Compañía francesa y otra Americana me ofrecieron un millón de pesos oro para la explotación, pero siempre que el plazo del arrendamiento fuese de 50 años, de otro modo no se comprometían aquéllas á arriesgar ningún capital.

—Terminado el debate, se aprobó la moción.

(Proyecto negado.)

—En 3^{er}. debate el Decreto que autoriza al Concejo Municipal del Cantón Alausí para que cobre hasta el 2^o/₁₀₀ sobre el valor de los predios rústicos de aquel cantón para destinar el producto del impuesto á la construcción del Colegio de niñas y casas de Talleres, el H. MONCAYO, con apoyo del H. VASCONEZ, hizo esta moción: Que el art. 1^o diga: "El uno por mil sobre los predios rústicos cuyo valor exceda de dos mil sucres."

—Después de un ligero debate, en

el que intervinieron los HH. Vásconez, Moncayo, Game, Noboa y Vela (J. B.), fue negada la moción.

—Continuando la discusión del Decreto, fue también negado.

—Fueron luego aprobados en 3.^a discusión los proyectos siguientes, con las reformas que se expresan:

(Proyectos aprobados.)

1.^o El que destina fondos para la refección del camino de "La Libertad."

Fue negado el 2.^o considerando.

2.^o El que vota \$ 2.000 para cada una de las Bibliotecas públicas de Ibarra y Esmeraldas.

3.^o El que grava con el impuesto de quince centavos cada racimo de plátano que se exporte por el puerto de Guayaquil.

—El H. FRANCO.—Yo propondré que sean veinticinco centavos los que pague cada racimo. Es constante que el pueblo de Guayaquil sufre ahora mucho con el alza excesiva del precio del plátano, que constituye el principal alimento de los costeños. Antes se pagaban quince ó veinte centavos por un racimo, y hoy cuesta 12 ó 15 reales, porque se exporta ese artículo en gran cantidad al Exterior: lo menos se exportan de 200 á 300 000 racimos. Por esta razón creo que debe aumentarse el impuesto á fin de abaratar el artículo.

—Como el H. GAME apoyase al H. Franco, formulóse esta moción que fue aprobada: "Que el art. 1.^o del proyecto diga: 'Cada racimo de plátano, excepto el guineo, que se exporte por el Puerto de Guayaquil, pagará el impuesto de veinte centavos.'"

El H. SERRENO pidió que constase su voto negativo.

Por moción del H. GAME con apoyo del H. FRANCO, y á fin de facilitar el empréstito á que se refiere el art. 3.^o, suprimiéronse de éste las siguientes palabras: "y con el interés máximo del 8 ^o/₁₀."

—El H. NOBOA con apoyo del H. FRANCO hizo esta moción que fue aprobada: "Que los considerandos del proyecto se reduzcan al siguiente: "El Congreso de la República del Ecuador.—Considerando: Que el último incendio ocurrido en Guayaquil, redujo á cenizas el Colegio Vicente Rocafuerte; y que es deber de los Po-

deres Públicos proteger la instrucción...."

4.^o El Decreto reformativo de la Ley de Régimen Administrativo Interior.

—En el art. 4.^o, después de la palabra "República," se agregaron éstas: "las Municipalidades," por moción del H. VELA (J. B.) con apoyo del H. LARREA.

5.^o El que establece en la Capital de la República una Comisión especial, encargada de presentar al Congreso de 1901 un proyecto uniforme y completo de Ley de Instrucción Pública.

—Los autores del proyecto, reformaron el art. 3.^o, en este sentido: "Art. 3.^o, Los sueldos y más gastos necesarios para la comisión se sacarán de las sumas destinadas á instrucción pública ó de gastos extraordinarios."

6.^o El que vota \$ 600 anuales para auxiliar la inclusa ú Orfelinato Pérez, fundado en la Capital de la Provincia de Imbabura;

7.^o El que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para que pueda donar á la "Sociedad Hijos del Trabajo" y otras, los solares que, en calidad de arrendamiento, poseen actualmente esas instituciones.

8.^o El que ordena se pague á la Municipalidad del Cantón Calvas la suma de \$ 1.000

9.^o El que destina fondos para atender al pago completo del Muelle de hierro del Puerto Bolívar.

10.^o El que autoriza á la Municipalidad de Santa Rosa para gravar los predios urbanos, con el fin de atender el aseo y ornato de las calles y plazas de la población.

—Por moción del H. SERRANO con apoyo del H. VELA (J. B.) el proyecto quedó redactado así:

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1.^o Facúltase á las Municipalidades de la provincia de El Oro, para que puedan gravar con un impuesto mensual de cinco á diez centavos por metro lineal el frente de los predios urbanos, según su categoría; y á los establecimientos de comercio con otro de cinco á treinta centavos mensuales por cada puerta que tenga el estableci-

miento, también según su categoría, á juicio de la Municipalidad.

Art. 2º Con el impuesto anterior atenderán las Municipalidades al aseo y ornato de las calles y plazas de las poblaciones, sea directamente ó con empresario."

11. El que ordena se pague á la Municipalidad de Riobamba la suma de \$ 5 000.

Por moción del H. Game con apoyo del H. Vásconez se acordó suprimir el art. 3º, y fue negado el segundo considerando.

12. El que autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar las casas de juego.

—Se negó el art. 9º y

13. El que declara que no está obligado el Coronel Juan José Villacrés á presentar nuevamente al Tribunal del ramo las cuentas como Administrador de algunos de los bienes confiscados por la Jefatura Suprema.

(*Proyecto negado.*)

—Fue negado en tercer debate el proyecto que prohíbe la exoneración de los derechos de importación; y pasó á segundo el que señala la

pensión vitalicia de \$ 150 mensuales á la Sra Dolores Icaza v. de Olmedo.

—En este momento entraron á la Cámara los HH. Larrea y Moncayo que, durante la sesión, habíanse marchado á la Colegisladora con el objeto de sostener de palabra la insistencia al proyecto que destina á la Escuela de Bellas Artes la casa donde está ahora la Biblioteca Nacional.

—El primero de los HH. citados puso en conocimiento de la Cámara que habían cumplido la misión que se les confiara; y que no podían informar sobre el resultado porque no se sujeta aún á votación el asunto en la otra Cámara.

—Pasó á la *Comisión de Obras Públicas* la nueva propuesta de los Sres. Ruggieri y Arosemena para construir un ferrocarril de Babahoyo á Balsapamba, y á la 2ª *de Peticiones* la del Sr. Juan Molineros, en el que pide se le condone la multa de \$ 600 impuesta por el Tribunal de Cuentas.

Se levantó la sesión á las seis menos cuarto de la tarde.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 42ª EL 12 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

PRIMERA HORA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel.
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

(Oficio archivado.)

—Púsose en conocimiento de la H. Cámara el oficio del Sr. Ministro del Interior en que comunica haber recibido el Proyecto de Decreto que autoriza á las Municipalidades de Loja y á la Junta del Colegio "Bernardo Valdivieso", para que de sus rentas, voten la suma que juzguen conveniente para la erección de la estatua del fundador de ese establecimiento.

—Se mandó archivarlo.

(Solicitud de Manuel Serrano.)

—Leyóse en seguida la comunicación del Sr. Ministro de Guerra, con la que remite la solicitud del Sr. Manuel Serrano, en que pide la indemnización de los perjuicios que se le han causado en el año 1882.

—Pasó esta solicitud al estudio de la Comisión de Crédito Público.

(Oficio archivado.)

—Se mandó archivar el oficio del Sr. Gobernador de la Provincia del Azuay, en que participa haber pue-

to en conocimiento del Sr. Dr. Miguel Prieto el contenido de la nota de esta Secretaría, marcada con el N° 32, de 29 de Setiembre último.

(Cuenta.)

—A continuación, dióse cuenta de los siguientes oficios del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados:

1º El en que participa que esa H. Cámara aceptó las modificaciones introducidas por la del Senado, tanto al Proyecto de Decreto que vota \$ 4 000 para el agua potable de la parroquia de Mira, como al que deroga los N°s 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo de 14 de Octubre de 1898 sobre construcción de un camino de la Provincia de Tungurahua al Oriente.

—Se ordenó archivarlo.

2º El contraído á acusar recibo del Proyecto de Decreto, que se devolvió con la aprobación del Senado, y por el cual se ordena que los fondos creados por el Decreto Legislativo de 29 de Setiembre de 1899, para proveer de agua potable á la ciudad de Ambato, deben cobrarse desde la fecha en que éste fue promulgado. Participa, además, que la H. Coleisladora aceptó las modificaciones que esta Cámara hizo en el mencionado proyecto.

—Se ordenó archivarlo.

3º El en que avisa el recibo del proyecto de Decreto que vota la cantidad de \$ 2.000 para la provisión de agua potable á la parroquia de Imantag.

—Se mandó, asimismo, al archivo.

4º El que dirige en contestación al de esta Secretaría Núm. 107 con el que se remitió el proyecto de reformas á la Ley de Instrucción Pública.

—Dispúsose que se lo archive.

5º El con que devuelve, aprobado por la H. Cámara Coleisladora, el proyecto de Decreto que concede al Sr. Joaquín Cruz la jubilación con el sueldo mensual de \$ 60.

—Se mandó archivar el oficio y pa-

sar al proyecto á la *Comisión de Redacción*.

6º El con que remite el proyecto de Decreto que va en seguida:

(*Pedro Gual.—Liquidación de pensiones.—1ª discusión.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Vista la solicitud de la Sra. Josefa Gual,

DECRETA:

Art. 1º Practíquese por el Ministerio de Hacienda la liquidación de las pensiones concedidas al Sr. Pedro Gual, por Decreto de la Asamblea Legislativa de 1843.

Art. 2º La liquidación se hará por los años corridos desde el mencionado Decreto hasta el de 1862; y las cantidades á que tuviere derecho el agraciado, se pagarán á la peticionaria como heredera legítima del finado Sr. Gual.

Art. 3º El pago se hará de la suma designada en el Presupuesto para gastos extraordinarios.

Dado, etc.

Es copia —El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

—Puesto en 1ª discusión, pasó á 2ª

—En seguida el H. FRANCO dijo: Sr. Presidente: Me permito llamar la atención de esta H. Cámara acerca del proyecto de Decreto reformativo del Código de Minería que fue aprobado en la sesión de ayer sin que consideráramos detenidamente asunto de tanta importancia. He tenido conocimiento de que no sólo existen minas de petróleo en Santa Elena, sino también en varios otros puntos de la República, y por tanto creo necesario que hagamos extensivo el proyecto á todas ellas, puesto que el arrendamiento de esas minas será de mucho beneficio para la Nación. La riqueza del Transvaal se debe á las minas existentes en esa República y eso que las compañías explotadoras han pagado á esa Nación sólo un 5% al paso que para trabajar las de Santa Elena, hay compañías que quieren pagar hasta el 15%. Suplico, pues, que se acepte la reconsideración

del proyecto á que me he referido.

—Como le apoyaran esta idea los HH. Lapiere y Vela (J. B.), se formuló la siguiente moción: “Que se reconsidere la resolución dada ayer por esta H. Cámara sobre el proyecto de Ley reformativa del Código de Minería.”

Puesta en debate, el H. PRESIDENTE dijo: Ayer observé algo sobre el particular é hice ver las ventajas que reportará el país con el arrendamiento de las minas, supuesto que sólo por medio de un contrato estable se pueden arriesgar fuertes capitales en su explotación, mientras que el procedimiento por denuncia, teniendo que sujetarse á leyes cambiables, no garantiza la estabilidad y la ganancia viene á ser dudosa.

El H. FRANCO. — Encuentro, además, otra ventaja: el arrendatario por lo mismo que tiene que pagar el precio del arrendamiento, trabaja con empeño, al paso que el denunciante, si no tiene capitales deja abandonada la mina, ésta va trasmitiéndose de sucesión en sucesión á los herederos y se perjudica de este modo gravemente la Nación.

El H. VELA (J. B.)—He apoyado la moción, porque con el arrendamiento de las minas, se buscarán capitales para explotarlas con provecho. No ha muchos años se descubrió en el pueblo de Penipe perteneciente á la provincia del Chimborazo, una mina de carbón de piedra que resultó de muy buena calidad, pero fracasó la explotación por falta de capitales, y esto mismo ha sucedido en Cuenca y otras partes. Por esto se debe dejar al Gobierno la facultad de arrendarlas, y sólo así afluirán los capitales extranjeros y obtendremos provecho de nuestra riqueza mineral.

Terminado el debate, fue aprobada la moción, y en consecuencia, sometiéndose nuevamente á discusión el proyecto respectivo, y la Presidencia concedió un momento de receso, á fin de que se acordara la manera cómo había de quedar concebido.

(RECESO)

—Restablecida la sesión, el H. FRANCO, con apoyo del H. LAPIERRE, presentó el proyecto formulado en los siguientes términos;

(Ley reformativa del Código de Minería.—Aprobado.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

La siguiente Ley reformativa del Código de Minería.

Art. único.—Después del art. 2º de la Ley reformativa de 15 de Agosto de 1892, se pondrá el siguiente:

Art. El Poder Ejecutivo podrá arrendar, hasta por cincuenta años, las minas de que hablan los artículos anteriores; excepto las denunciadas y adquiridas ó que denunciaren y adquiriesen personas particulares ó sociedades conforme á esta misma Ley. La explotación de las minas dadas en arrendamiento, y los derechos y obligaciones correspondientes se regirán según lo estipulado en los contratos respectivos, después de aprobados por el Congreso.

Exceptúanse de la disposición anterior, las minas ó yacimientos de sal.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

—Puesto en discusión, el H. MONCAYO dijo: Ayer estuve por lo propuesto por el H. FRANCO, en razón de que el arrendamiento sólo comprendía á las minas de petróleo y más sustancias vituminosas, mas hoy se hace extensivo á toda clase de minas, y no estaré por el proyecto en esa forma tan general.

El H. FRANCO.—No encuentro obstáculo alguno en que se apruebe el proyecto tal como está concebido, puesto que los contratos de arrendamiento que celebra el Gobierno, no tendrán valor sino después de aprobados por el Congreso.

El H. MONCAYO.—De aprobarse el proyecto como se lo ha presentado ahora, vendría á resultar algo como lo que presencié cuando estuve emigrado en el Perú: una gran Compañía ofreció fuerte suma de libras esterlinas para explotar las minas de esa Nación. La prensa se ocupó largamente de ese contrato, en el cual se creía interesado al Gobierno, y después de discutir mucho tiempo, se vió

que era sumamente perjudicial á los intereses del país. Lo propio sucedería en el Ecuador al arrendar todas las minas, fuera de que esto daría lugar á odiosos monopolios, prohibidos expresamente por nuestra Constitución.

El H. FRANCO.—No veo, Sr. Presidente, la analogía que acaba de expresar el H. Moncayo, porque no se quita á los particulares el derecho de denunciar minas, ni se trata de atacar la propiedad sobre las que estén denunciadas. Lo único que se propone el proyecto es autorizar al Ejecutivo para que arriende las que pertenecen á la Nación, previo el consentimiento del Congreso.

El H. GAME.—Yo daré mi voto para que el proyecto se apruebe con la reforma introducida, porque no se ataca los derechos de los particulares sino que se autoriza al Gobierno para arrendar las minas que pertenecen al Estado, y es desuponer que aquél ha de proceder en la celebración de sus contratos con toda buena fe y no ha de arrendar las minas ubicadas en provincias enteras sin hacer las especificaciones convenientes. Por otra parte, todo contrato de esa naturaleza tiene que ser *ad referendum* y sujetarse siempre á la aprobación de la Legislatura.

—Concluído el debate fue aprobado el proyecto y se ordenó darle el curso legal.

—Acto continuo dióse lectura á este informe:

(Lazareto de Quito.—Informe favorable.)

“Sr. Presidente:—Vuestra Comisión 2ª de Hacienda, teniendo en cuenta el informe del Sr. Ministro de Beneficencia, contraído á hacer presente los inconvenientes que ocasionaría al Lazareto de Quito, la aprobación del proyecto de Decreto enviado por la H. Cámara Colegisladora, Decreto por el que se exonera á las Municipalidades que tienen esa legal obligación, de contribuir para el sostenimiento de los Lazaretos de Quito y Cuenca, y apreciando la penosa situación en que se encuentra este último por falta de las rentas necesarias para su sostenimiento, opina que no debe aprobarse el mencionado proyecto; y que en la sección respec-

tiva, se señale en el presupuesto una subvención para ayudar el sostenimiento del Lazareto de Cuenca.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo siempre el más acertado concepto de la H. Cámara.—Quito, Octubre 12 de 1900.—Juan F. Game.—Jenaro Larrea.”

—Puesto en 2ª discusión el proyecto de Decreto á que se refiere el informe anterior, el H. LARREA dijo: “Sr. Presidente: Es de todo punto falso que haya desaparecido la causa que originó el impuesto del 6% sobre las rentas de las Municipalidades para el Lazareto de esta Capital. Bien al contrario, las necesidades de ese Establecimiento se aumentan cada día más y más, pues de todas partes acuden los leprosos, dementes, enfermos y pobres, demandando un albergue y un pedazo de pan en esa santa casa. La única renta segura con que cuenta es precisamente la del 6% con que contribuyen las Municipalidades, toda vez que la cantidad que da el Gobierno es ilusoria con motivo de los ingentes gastos que éste hace para mantener el orden público, frecuentemente perturbado. Así, pues, al quitarse esa entrada, no tendría con qué sostenerse el Establecimiento. Y téngase presente que el Lazareto no sólo es de Quito sino de todo el interior de la República, y que en él encuentran amparo además de los enfermos y desvalidos, muchos niños huérfanos. No ha muchos días fue invadida la casa del Sr. General Alfaro por cincuenta de estos infelices, y sólo la mitad de ellos pudieron ser conducidos á esa hospitalaria casa, porque las Madres de la Caridad le manifestaron al Sr. Presidente que no había local donde alojarlos. De modo que lejos de disminuir las rentas, se debía procurar aumentarlas, con tanta mayor razón, cuanto que las Municipalidades tienen lo bastante con el ramo de aguardientes.

El H. VÁSCONEZ.—Triste es el cuadro que acaba de pintarnos el H. Larrea, mas no debemos perder de vista la escasez de fondos con que cuentan las Municipalidades, pues al asignárseles el ramo de aguardientes en vez del subsidio, no se hizo sino darles aquello que se les había quitado. La Municipalidad de Pujilí tiene apenas \$ 3.000 de renta y la de Latacunga \$ 12.000, cantidades relati-

vamente exiguas y que á lo más alcanzan para cubrir las necesidades, más apremiantes. Por esto pido que siquiera se les rebaje un 3% de la cuota con que contribuyen los Municipios para el sostenimiento de los Lazaretos.

El H. VALDIVIESO.—Tan cierto es lo que ha expresado el H. Vásconez que algunas Municipalidades de Loja quedaron reducidas casi á la miseria cuando se les quitó el subsidio, y si antes tenían \$ 5 000 de entrada anual, esta suma vino á disminuirse después á \$ 1.500 ó \$ 2.000, y no se crea que estas observaciones obedecen tal vez á un espíritu de egoísmo ó de provincialismo, sino que las hago en virtud de que las Municipalidades se ven muchas veces en el caso de no poder atender ni á su propia existencia, si cabe expresarme así.

El H. LARREA.—Muy sensible es que se quiera hacer guerra á la desgracia y negar el socorro al desvalido. Si las Municipalidades hacen un sacrificio con erogar esa pequeña suma, que lo hagan en buena hora, Sr. Presidente, en cambio del incomparable beneficio que con él se obtiene. Si tienen derecho á remitir al Lazareto los enfermos de sus respectivas localidades, muy justo es también que tengan la obligación de contribuir con lo que se les ha señalado.

El H. GAME.—Reclamo el orden, Sr. Presidente; lo que debe discutirse es el informe por cuanto es general y opina en sentido adverso al proyecto. Caso de negarse aquél, se discutirá éste y entonces podrán hacerse las indicaciones y mociones que á bien se tuvieren.

El H. ARIAS.—El informe de la Comisión no dice que se ha de rechazar el proyecto en 2ª discusión.

El H. PRESIDENTE.—Los informes son de diversas clases: unos que contienen verdaderas modificaciones al asunto sobre el cual se emiten, y otros puramente ilustrativos como el presente el cual deben tomar en consideración los HH. Senadores, sin perjuicio de que siga debatiéndose el proyecto.

El H. VASCONAZ.—No es cierto que se haya querido hacer guerra al Lazareto, pues cuando las Municipalidades conocieron las necesidades que tenía ese Establecimiento, ofrecieron voluntariamente contribuir con el 6%

de sus rentas; mas hoy que cuenta con fondos suficientes, juzgo muy natural que paguen solo el 3 %.

El H. LARREA.—Una palabra más Sr. Presidente: ha dicho el H. Váscones que el Lazareto de Quito tiene rentas suficientes, lo cual no es exacto, porque si bien es cierto que compró últimamente una hacienda, la pensión de arrendamiento sirve sólo para ir amortizando el capital é intereses de una deuda que tiene contraída. Tocante al Lazareto de Cuenca me horroriza que se trate de escatimarle la contribución de las Municipalidades, siendo así que es más necesitado aun que el de Quito, y que perecen verdaderamente de hambre los infelices allí albergados.

El H. HEREDIA.—Tengo conocimiento de que el Lazareto de Cuenca está en muy buenas condiciones, al paso que la Municipalidad de Cañar, por ejemplo, tiene contraídos grandes compromisos y le es absolutamente imposible contribuir con un solo centavo para esa casa de Beneficencia.

El H. TOBAR.—El Lazareto de Quito no es meramente local sino nacional, y por lo mismo están obligadas á contribuir todas las Municipalidades, supuesto que se les presta un verdadero favor con recibir en ese asilo á todos los enfermos que vienen de casi todas las provincias, con grave perjuicio para la higiene de esta ciudad. Ya el sabio Espejo manifestó lo inadecuado que era un establecimiento de esta naturaleza colocado en el centro de la población, y hasta ahora no hemos conseguido alejarlo. Ojalá pudiéramos establecer una colonia donde los infelices leprosos gozaran siquiera de libertad, ya que hoy viven esos hombres encerrados como criminales. Sobre todo no se obliga á las Municipalidades á dar una cantidad fija: la que tiene poco, dará también poco, la que más, más y la que mucho, mucho, siempre en proporción á sus rentas.

El H. VAZCONES.—Se ha equivocado el H. Tobar: yo no he dicho que ese establecimiento sea meramente local, pues reconozco que presta servicios á toda la República, y por esto he sido de opinión que sigan contribuyendo las Municipalidades con un tanto por ciento, pero menor al que antes pagaban.

El H. TOBAR.—Reduciéndose á la mitad la cuota que satisfacen los Municipios, tendrían también que disminuirse proporcionalmente el número de enfermos que se envíen al Lazareto, todo vez que sus locales son tan estrechos, que he visto en ocasiones unidos promiscuamente los huérfanos con los enfermos y locos, seres tan desgraciados que hasta la manera de distraerlos es salvaje, como he podido apreciarle alguna vez.

El H. VALDIVIESO.—Si es laudable la caridad, no debe llevarse hasta el sacrificio, obligando á las Municipalidades á distraer sus fondos que deben emplearse en la construcción y mejora de sus cárceles, y en otros objetos de verdadera importancia para las respectivas secciones. Vuelvo á repetirlo: no es egoísmo sino amor á la justicia lo que me impele á hablar de este modo.

El H. VELA (J. B.)—El Hospicio de esta Capital es el refugio de los desgraciados de todas las provincias y por este motivo no estaré jamás en favor del proyecto que se discute, y sí por el Informe de la Comisión; puesto que considero incomparable el beneficio que reportan las Municipalidades dando el 6 % de sus rentas, con el grande perjuicio que sufrirían las poblaciones al tener á sus leprosos vagando por calles y plazas. Si realmente tuviera la casa fondos suficientes, convendría en que se descargue á las Municipalidades de ese gravamen, pero me consta que son seiscientas las personas allí albergadas y que apenas hay como suministrarles un pésimo alimento.

El H. HEREDIA.—Apelo al testimonio del H. Franco, quien puede dar razón del modo como está servido el Lazareto de Cuenca, puesto que no sólo cuenta para su sostenimiento con la contribución de las Municipalidades, sino también con otros fondos suficientes.

El H. FRANCO.—Siento que mi informe no pueda ser favorable al H. Heredia: cuando estuve en la ciudad de Cuenca, se me comunicó que iban á ser echados á la calle los enfermos y elefanciácos que se encontraban en el Hospital y en el Lazareto, por absoluta escasez de fondos. Por entonces se hallaba en Guayaquil el Sr. General Alfaro y solicité de él una suma de dinero que fue repartida por mitad

á los dos establecimientos mencionados. El Lazareto se halla en tan malas condiciones que no tiene ni agua propia y tiene que pasarse hasta seis días haciendo conducir en barriles ese elemento tan indispensable.

—El H. GAME hizo leer en el informe del Sr. Ministro de Beneficencia la parte relativa al Lazareto de Cuenca, y en seguida dijo: la Comisión ha tenido en cuenta todos estos antecedentes, y por eso ha opinado en el sentido de que no sólo no se exima á las Municipalidades de pagar el 6 %^o, sino que también se asigne en el presupuesto una cantidad para ese Lazareto.

El H. MONCAYO.—He observado durante esta discusión que son falsas todas las razones en que se apoyan los HH. que sostienen el proyecto, pues, para poder asegurar que ha desaparecido la necesidad de que contribuyan las Municipalidades para el sostenimiento de los Lazaretos, sería preciso ó que tengan convicción de que no habrá más locos ni leprosos, ó que se hubieran construído establecimientos de esa clase en todos los cantones. Ni lo uno ni lo otro es racionalmente aceptable, luego el argumento cae por su base. Por otra parte tampoco es cierto que las Municipalidades no tienen de donde subvenir, puesto que no son pobres de solemnidad teniendo como tienen sus rentas, á proporción de las cuales deben contribuir para un objeto tan sagrado. Soy, pues, de opinión que no debe pasar el proyecto ni á 3.^{er} debate.

El H. VELA (J. B.)—Debemos fijarnos bien en que sin estos establecimientos vendríamos á quedar como en Colombia reducidos á la triste condición de ver vagar por las calles á los elefanciácos, con grave perjuicio para la moralidad é higiene públicas. Las Municipalidades deben remitir su con-

tingente porque no sólo se envían al Hospicio á los enfermos y locos, sino también á los ébrios, quienes no pueden sujetarse sino en un establecimiento como el de que se trata.

(*Votación nominal.*)

—Cerrado el debate, el H. ARIAS pidió la votación nominal, y esta dió el siguiente resultado: seis votos por la afirmativa y once por la negativa. Estuvieron por la 1.^a, los HH. Presidente, Heredia, Arias, Valdivieso, Vela (F.) y Vásconez; y por la 2.^a, los HH. Game, Franco, Lapierre, Gantotena (D. A.), Ontaneda, Espinosa, Tobar, Moncayo, Serrano, Larrea y Vela (J. B.)

(*Votos razonados.*)

—El H. PRESIDENTE razonó su voto manifestando que si bien era de opinión que se favorezcan los Lazaretos, daba su voto para que el proyecto pase á tercer debate por no estar presentes algunos HH. Senadores.

—Los HH. Game y Serrano, hicieron constar que habían dado su voto en contra del proyecto, á pesar de que con él se favorece á la provincia de El Oro, porque antes que Senadores por esta provincia eran representantes de la Nación.

—El H. TOBAR expresó igualmente que como Senador por Imbabura, quería que las Municipalidades de esta Provincia contribuyan para el Lazareto de Quito, en razón del albergue que proporciona á los enfermos y desvalidos que acuden de esa sección de la República.

Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 42ª EL 12 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

SEGUNDA HORA.

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada, previas las observaciones hechas por los HH. Serrano, Vásconez y Espinosa.

—Dióse cuenta del siguiente Mensaje del Poder Ejecutivo:

(Aumento de las dietas á los Representantes de la Nación.)

“SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS;

Tengo á mucha honra dirigirme á vosotros pidiendoos que, al decretar el Presupuesto, aumentéis prudencialmente la suma diaria que el Tesoro Nacional abona á los Honorables Miembros del Poder Legislativo.

No es un misterio para nadie—y vosotros mismos tenéis experiencia de ello—que, dadas las exigencias de la vida en los tiempos que alcanzamos, la exigua cantidad asignada á los Representantes del Pueblo, no basta para cubrir ni las más premiosas necesidades.

Los servicios que la Patria demanda de cada uno de los Honorables Legisladores, son tanto más valiosos

cuanto que para llevarlos á cabo, muchas veces se ven esos meritísimos ciudadanos en el caso de hacer positivos sacrificios pecuniarios, á fin de cumplir sus deberes y mantener al propio tiempo su decoro personal. Si le toca al Estado hacer todos los gastos necesarios á la Administración Pública, de modo alguno se debe exigir que los ciudadanos mandatarios del Pueblo, se sostengan casi á costa de su propio patrimonio mientras desempeñan su cargo.

Espero, pues, que os serviréis aumentar, por lo menos, en un cincuenta por ciento las dietas de los Senadores y Diputados; con lo cual cumpliréis un deber de estricta justicia y llenaréis una exigencia que se impone por el progreso mismo del país. Bien conozco que por un sentimiento de suma delicadeza, rehusaréis quizás tratar este asunto; pero quiero recordaros que no vais á legislar para vosotros, sino para la República y el porvenir.

Sres. Senadores y Diputados:

ELOY ALFARO.

Palacio Nacional, en Quito, á 12 de Octubre de 1900.”

El H. PRESIDENTE.—Que se reserve para cuando se trate de la Ley de Presupuestos.

El H. GAME.—Yo también desearía que se considere el Mensaje cuando se trate de la Ley de Presupuestos, aunque la Constitución dice que los sueldos del Presidente de la República, de los Senadores y Diputados, etc., no pueden variar.

El H. FRANCO.—Que se considere hoy mismo el Mensaje y que se dé al Ejecutivo las debidas gracias, manifestándole que no es constitucional lo que pone á la consideración del Congreso.

El H. PRESIDENTE.—Si la Cámara quiere considerarlo hoy mismo,

desde luego se ordenará que no se lo reserve, como se había determinado.

El H. FRANCO.—Hay que agradecer cortésmente al Ejecutivo para que no crea que es un rechazo brusco el que le damos.

El H. ARIAS.—Creo que la variación de renta no tendría inconveniente respecto á los Diputados, porque la Cámara se ha renovado completamente. La de Senadores se renovará en breve.

El H. FRANCO.—De todos modos, creo que no es conforme á la Constitución lo que propone el Ejecutivo.

El H. NOBOA hizo leer el artículo 143 de la Carta Fundamental, y dijo: No me parece que hay inconstitucionalidad, considerando el asunto á primera vista, porque natural era que la Constitución se refiriese al presupuesto que posteriormente había de dictar la Asamblea. Mas ya que se ha suscitado este asunto y como sería grave decir al Ejecutivo, así secamente: "Habéis obrado contra la Constitución", creo que la prudencia aconseja se pase el asunto al estudio de una Comisión.

—La Presidencia nombró á la *Comisión 2ª de Hacienda* para el objeto indicado.

(Oficios archivados.)

—Leyéronse á continuación los oficios N^{os}. 103 y 104 de la Secretaría de la Cámara de Diputados, contraídos el 1º á acusar recibo del Proyecto de Decreto que designa las armas de la República y el Pabellón Nacional, y el 2º á comunicar que se ha aceptado la insistencia sostenida por los HH. Larrea y Moncayo respecto á las modificaciones que la Cámara Colegisladora hizo en el proyecto que destina á la Escuela de Bellas Artes la casa de la Biblioteca Nacional.

—Se mandó archivar dichas comunicaciones.

(Presbítero Angel Solís.)

—Se puso luego en primer debate y pasó á segundo el siguiente proyecto de Decreto, remitido con el oficio N^o 105 de la Secretaría de la Cámara de Diputados,

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Reconócese el crédito de doscientos cuarenta sucres, á favor de la herencia yacente del Presbítero Sr. Angel Solís.

Este crédito será pagado con arreglo á la Ley de Crédito Público.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

—Pasó á la *Comisión de Crédito Público.*

—Dióse cuenta de este Informe:

(Informe recaído en la solicitud del Sr. Guillermo Andrade.)

"Sr. Presidente.—Vuestra Comisión 3ª de Peticiones en vista de la solicitud del Sr. Guillermo Andrade que pide se le exima de rendir la cuenta respectiva como depositario del fundo Santa Rosa, fundándose en que ya la ha presentado á la Junta Provincial de Ibarra, es de parecer que no habiendo presentado el fallo absoluto de esa Junta, subsiste el deber que tiene de presentarla al respectivo Tribunal, según el Decreto Legislativo de 23 de Setiembre de 1899.

Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 25 de 1900.—Francisco de P. Arias.—Sebastián Váscenez.—Rafael Ontaneda."

—Leídos los antecedentes, el H. FRANCO dijo: Yo no encuentro que el peticionario no tiene como rendir sus cuentas, por haber entregado los comprobantes á la respectiva Junta Provincial. Si ésta no ha fallado, no es culpa del Sr. Andrade. Lo más que puede hacerse en este caso es que el Tribunal pida al Tesorero los documentos que deben estar en su poder.

El H. ARIAS.—Que se lea el Decreto Legislativo de 23 de Setiembre de 1899. La ley es terminante: impone obligación de rendir cuentas ante el Tribunal á los que hubiesen administrado los bienes que se con-

fiscaron en tiempo de la Jefatura Suprema. Por esto he suscrito el Informe.

EL H. VASCONEZ.—He firmado el Informe, porque no habiendo presentado el Sr. Andrade el fallo de la Junta no está exonerado de rendir sus cuentas, según lo dispone la ley. Este caso es distinto del ocurrido con el Sr. Villacrés, quien sí presentó la sentencia de la Junta Provincial.

EL H. LARREA.—Yo observo que el Sr. Andrade ha cumplido la obligación que le imponía la ley. Presentó su cuenta á la Junta respectiva, y si no se ha fallado sobre el asunto, es la Junta quien debe cargar con la culpa.

EL H. GAME hizo leer el Decreto Legislativo de 26 de Octubre de 1896, y dijo: "En virtud de este Decreto, el Sr. Andrade ha presentado sus cuentas al Tesorero Fiscal de Imbabura. Yo pediría que como resolución se oficie al Tribunal de Cuentas para que exija al Tesorero de Imbabura la presentación de esos documentos, á fin de que el Tribunal pueda juzgar la cuenta."

—Como el H. Franco apoyase al H. Game, formulose la siguiente moción: "Que se oficie al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas para que exija al Tesorero de Imbabura, remita las que rindió el Sr. Guillermo Andrade, y que, por este hecho, se declare al último de los señores citados libre de la obligación de presentar nuevas cuentas al Tribunal respectivo."

EL H. ESPINOSA.—Según el Decreto dado por la Convención se faculta al Ejecutivo para que en todas las provincias de la República nombre comisiones compuestas de personas honorables é idóneas, á fin de que á la brevedad posible informaran sobre el monto de las contribuciones de guerra, cantidad de ganado que se hubiese dispuesto, etc. Mas no tenemos ahora dato alguno fidedigno respecto á si el Sr. Tesorero de Imbabura formaba ó no parte de alguna de dichas comisiones, para saber si el Sr. Andrade procedió debidamente al entregar los comprobantes á la autoridad citada.

EL H. FRANCO.—El Tesorero formaba parte de la Junta.

EL H. ARIAS.—Según la ley, el interesado es el que rinde cuentas an-

te el Tribunal. Por esto creo que no se puede exigir al Tesorero de Imbabura lo que puntualiza la moción.

EL H. GAME.—No se trata de que el Tesorero rinda cuentas ante el Tribunal, sino simplemente de que se le pidan los comprobantes del señor Andrade que, según consta del inventario que acaba de lecase, reposan en poder de dicho Tesorero.

EL H. VASCONEZ.—Los recibos están en poder del Tesorero: que el Tribunal le pida la documentación y que juzgue las cuentas,

EL H. ARIAS.—Se haría un perjuicio al señor Andrade, porque él es quien debe aparejar los comprobantes y rendir satisfactoriamente las cuentas.

EL H. MONCAYO.—Las Juntas provinciales no tuvieron otro objeto que informar á la Asamblea de la inversión que se hubiese dado á los bienes que se confiscaron; mas nunca se les autorizó para que pudiesen fallar, condenar ó absolver. El señor Andrade no ha rendido, pues, cuenta alguna: lo que ha hecho es entregar los documentos al Tesorero para que informe; documentos que ha debido recogerlos, previo certificado, y presentarlos al Tribunal. El señor Andrade no está libre, por lo tanto, de la obligación que le impone la Ley, y envano pretende rehuir la responsabilidad con simples pretextos.

EL H. VASCONEZ.—El solicitante ha presentado la documentación á la Junta nombrada por el Poder Ejecutivo: si esta hubiera sentenciado, quedaría libre del deber de rendir nuevas cuentas; mas como se descuidó de obtener el fallo de esa Junta, hoy se dice que el Tribunal pida los documentos al Tesorero y juzgue las cuentas. Por tanto, no se exonera al señor Andrade, quien no rehuirá la responsabilidad legal, ni puede rehuirla según la ley.

EL H. VELA (J. B.)—No creo que el señor Andrade esté libre de toda responsabilidad; pues aunque haya presentado los comprobantes á la Junta, tenía que responder siempre á los cargos que contra él hubiesen resultado. Ahora bien; si esa Junta no expidió fallo alguno, por negligencia ó porque el señor Andrade no le hubiese pedido, no queda éste de ningún modo irresponsable. De otra suerte cometería el Senado una in-

justicia, y debemos evitarla á todo trance en nuestros actos.

EL. H. GAME.—Dos partes tiene la moción: la 1.^a en la que se ordena que el Tribunal pida los documentos al Tesorero de Imbabura y la otra en la que se declara que el señor Andrade no tiene obligación de rendir nuevas cuentas ante el Tribunal.

No se trata, pues, de declarar irresponsable al peticionario: muy al contrario: el Tribunal, teniendo á la vista los comprobantes que le remitirá el Tesorero de Imbabura, estudiará la cuenta y fallará en debida forma. Lo que se quiere es simplemente librar al señor Andrade de la tarea de aparejar documentos y presentarlos á la autoridad respectiva, cosa que ya la practicó, en obediencia al Decreto de la Asamblea del 97, cuando puso los comprobantes en manos del Tesorero de Imbabura, Miembro de la Comisión provincial respectiva. Este caso es análogo á los que ocurrieron cuando cesó de funcionar el Tribunal de Cuentas en Guayaquil. Entonces á nadie se le vino la idea de que los rindentes habían de ir á recoger sus documentos en la oficina de Guayaquil para presentarlos luego en la de Quito. Los legajos pasaron de una oficina á otra sin que intervinieran en ello para nada los interesados.

El H. FRANCO.—No ha sido espontánea la entrega hecha por el señor Andrade al Tesorero de Imbabura, sino por orden superior. El Tesorero ha debido remitir la cuenta al Tribunal, y éste conocer de ella. Ahora el señor Andrade no tiene derecho para reclamar documentación, porque carece de título para ello, puesto que no es ya administrador de los bienes confiscados.

El H. ARIAS.—El título es la ley del año pasado que le obliga á rendir cuentas ante el Tribunal.

El H. MONCAYO, leído de nuevo el Decreto de la Asamblea dijo: "Ahí está determinado claramente el objeto para que fueron nombradas esas Juntas: no es para que sentencien, sino solamente para que informen. Tanto el Sr. Andrade como cualquier otro que esté en igual caso, deben rendir sus cuentas ante el Tribunal. Los documentos han debido quedar en depósito en poder del Tesorero quien, aun cuando haya forma-

do parte de la Junta provincial, no podía quedarse con ellos. El Sr. Andrade, con el inventario puede recaudarlos, para el efecto de rendir la cuenta á que está obligado."

—Cerrado el debate, el H. Vásconez pidió que se votase la moción por partes. Fue negada la primera y por consecuencia, la segunda, quedando en discusión el Informe respectivo.

El H. SERRANO.—La Junta Provincial no ha sido sino informativa, y por consiguiente el Sr. Andrade no ha quedado libre de la obligación de rendir sus cuentas. Por otra parte, no veo por qué el Tribunal deba hacer buscar, diré así, esos documentos, puesto que el peticionario es quien debía presentarlos.

El H. FRANCO.—Desgraciadamente no he podido hacer que se me entienda. La moción que se ha discutido declaraba precisamente que no habiendo podido fallar la Junta en las cuentas del Sr. Andrade, por carecer de autorización, debía hacerlo el Tribunal respectivo. No se ha tratado, pues, de eludir bajo ningún aspecto, la responsabilidad del Sr. Andrade.

El H. SERRANO.—No se por qué se quiere hacer al Sr. Andrade superior al Tribunal. Yo entiendo que cualquiera persona particular, por grande que sea, es inferior á una Corporación como la citada. El Sr. Andrade no debió entregar los documentos originales á la Junta, sino las copias correspondientes, puesto que debía saber que, tarde ó temprano, había de rendir sus cuentas ante el Tribunal.

El H. GAME.—No sé por qué se quiera censurar ahora el cumplimiento de la ley. La Convención fue quien ordenó se entregaran á esas Juntas las cuentas de los depositarios; consta de documentos que el Sr. Andrade lo hizo así, por orden superior, y ahora se dice que ha debido entregar solo las copias.

El H. SERRANO.—No estoy de acuerdo con mi colega el H. Sr. Game. Esas Juntas no fueron sino informativas, mas no tribunales que debían fallar las cuentas; porque en este caso, se habría establecido un tribunal en cada provincia, lo que no es ni para imaginado. El H. Game está, pues, en un error.

El H. GAME.—No estoy en error,

No he creído ni creo que los informes que debían presentar las Juntas, fuesen verdaderas sentencias, ni cosa parecida. Acabo de manifestar que el Tribunal del ramo es quien debía juzgar las cuentas del Sr. Andrade.

El H. FRANCO.—Vuelvo á repetir, Sr. Presidente: parece que no hemos podido hacer que se nos entienda. Nunca hemos creído que el Sr. Andrade sea superior al Tribunal; porque esto sería el colmo de los absurdos. Lo que hemos querido manifestar es que Andrade cumplió con su deber al entregar los documentos al Tesorero de Imbabura, y que, por consiguiente, no podía obligársele á que los presentara de nuevo al Tribunal.

El H. MONCAYO.—Perfectamente se entiende todo lo que aquí se dice. Acaba de sostenerse que Andrade entregó sus cuentas al Tesorero de Imbabura; yo digo que no debía entregárselas. Se dice que cumplió con su deber; yo digo que no. Se asevera que lo ha hecho por orden superior; yo digo que esa orden no existe. El Ejecutivo nombró esas Juntas, para que examinen los comprobantes é informen. Andrade no debía sino presentar los documentos para que esas Juntas los vean, observen é informen, para que hagan sólo una especie de corte y tanteo; pero los documentos debían quedar en poder del interesado. Entiendo bien y procuro hacerme entender. El Tesorero de Ibarra no es, por otra parte, apoderado de Andrade para que esté en el deber de remitir de oficio las cuentas al Tribunal, ni éste en el caso de pedir los documentos.

—Terminado este largo debate, se aprobó, por último, el informe.

—Acto continuo, se sometió á la Consideración de la Cámara el informe y proyecto que van en seguida.

(Terrenos pertenecientes al Hospital de Quito.—Informe y Decreto respectivos.—3ª discusión.)

“Sr. Presidente:—A pesar de la premura del tiempo, la Comisión de Beneficencia, visto el oficio del H. Sr. Ministro de lo Interior, en el cual pide que se autorice al Ejecutivo para la venta de los terrenos llamados “San Nicolás” “Panteones” y “Yacupaglla”, opina: que aun cuando el

Hospicio es persona jurídica, para su representación y para la administración de sus bienes, no por eso aquella persona jurídica puede enagenar los inmuebles pertenecientes el Hospicio del San Lázaro, sin previa autorización del Congreso.

Esto considerado, la Comisión opina que debéis autorizar la venta de los predios antedichos, debiendo tener lugar la enagenación en pública subasta, y practicados los otros requisitos de estilo. El producto de la venta, deberá ingresar directamente al Hospicio de San Lázaro, bajo la más estricta responsabilidad de su Colector, quien intervendrá en la subasta, cuidando de que la venta se haga al contado, ó siquiera con un interés mayor al que reconoce el Hospicio por la hacienda “Chimburlo”.

La Comisión opina de la manera antedicha y confía en el prudente y acertado juicio de la H. Cámara — Quito, 12 de Octubre de 1900.—Angel M. Borja.—Aurelio Noboa.—Mateo Valdivieso.—J. de Lapierre.—A. Serrano.”

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Facúltase al Hospicio y Hospital de San Lázaro de esta Capital, para que, conforme á las prescripciones legales, venda sus fundos “San Nicolás” y “Panteones”, ubicados en el cantón de Cayambe y “Yacupaglla,” situado en el cantón de Latacunga, y para que conserve la propiedad del fundo “Chimburlo”.

Dado, etc.—Quito, Setiembre 26 de 1900.—Juan F. Game.—Juan F. Freile.—Rafael Ontaneda.”

El H. VALDIVIESO.—He suscrito el informe por el respeto que me inspira la opinión de mis HH. Colegas, pero creo que para la venta de dichos terrenos no se necesita la autorización del Congreso, una vez que pertenecen á una persona jurídica, quien puede proceder á la enagenación, siguiendo las prescripciones del Código Civil.

El H. NOBOA.—Si bien es cierto que el Hospital tiene el carácter de persona, jurídica, como todo otro es-

tablecimiento de Beneficencia, eso no quita que sea verdadera propiedad del Gobierno y que se necesite, por tanto, de la autorización de la Legislatura para vender los bienes que á aquél pertenecan. Opinión en la que me he ratificado más aún desde que se ha encontrado el primer inventario de entrega de dicho establecimiento al Gobierno, junto con los títulos que acreditan el dominio de éste.

El H. VALDIVIESO.—Entonces estamos de acuerdo; toda vez que los bienes nacionales no se pueden vender sin autorización del Congreso.

—Cerrado el debate, se aprobó el Informe y pasó el proyecto á 3.^a discusión, por habersele dado ya la 1.^a el 27 de Setiembre del año próximo anterior.

—Leyéronse después el Informe y proyecto que se insertan en seguida.

(Informe favorable al Colector de Aduanas de Guayaquil.—Proyecto de Decreto. 1.^{er} debate.)

“Sr. Presidente.—En el incendio que tuvo lugar en Guayaquil el 27 de Noviembre del año próximo pasado se quemaron 340 bonos de los emitidos por el Gobierno para ser amortizados con el 20 % adicional á los derechos de importación, bonos que aunque cancelados, representan para el Colector de Aduana, la suma de \$ 62.150, que debía entregar, en la Tesorería de Hacienda del Guayas, no en dinero efectivo, sino con los respectivos comprobantes.

El hecho del incendio que destruyó la Aduana de Guayaquil, además de ser de pública notoriedad, está comprobado por documentos fehacientes, y más, por el acta levantada con intervención de las autoridades locales, acta en la cual, se comprueba que todos los documentos y papeles que existían en la caja de fierro del señor Colector, fueron destruidos por las llamas.

Por las razones expuestas, por los documentos presentados y por último porque el Fisco en nada se perjudica, una vez que los bonos quemados, se encontraban amortizados por los pagos hechos con ellos, vuestra Comisión 2.^a de Hacienda opina que debéis exonerar al Sr. Colector de Aduana, de la presentación de esos documentos y ordenar se le devuelva por la Tesore-

ría de Hacienda las sumas que ha entregado por ellos y las que hubiere entregado después de su solicitud, todo de acuerdo con el proyecto de decreto que presentamos.

Quito, Octubre 12 de 1900.

Juan Francisco Game.—J. de Lapierre.—Jenaro Larrea.”

“EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1.^o Exonérase al Sr. Colector de la Aduana de Guayaquil de la obligación de presentar los bonos que fueron destruidos en el incendio de la Aduana de ese Puerto, el 27 de Noviembre del año próximo pasado, bonos que se encontraban amortizados de acuerdo con el Decreto Legislativo que facultó su emisión.

Art. 2.^o Ordénase que la Tesorería de Guayaquil devuelva al expresado Colector, la suma que hubiere consignado, por no haber podido entregar los bonos cancelados á que se refiere el artículo anterior, y que debieron servirle de comprobante para su descargo.

Dado, etc.

—El informe fue aprobado y el Decreto pasó á 2.^o debate.

—Dióse cuenta de estotro Informe.

(Ricardo Franco.)

“Sr. Presidente:—Vuestra Comisión 3.^a de Peticiones, habiendo examinado la que dirige á esta H. Cámara el Sr. Ricardo Franco, para que se le exima de la presentación de cuentas al Tribunal respectivo, es de parecer que estando vigente la Ley de 23 de Setiembre de 1899, esta H. Cámara no puede acceder á dicha solicitud.

Esta es la opinión de vuestra Comisión, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 26 de 1900.

Francisco de P. Arias.—Sebastián Váscquez.—Rafael Ontaneda.”

—Leyéronse los documentos anejos á la solicitud del interesado.

El H. ARIAS.—El caso es el mis-

mo del Sr. Andrade, y por esto hemos informado en igual sentido; pero hay la diferencia de que el Sr. Franco, sí presenta una documentación completa.

EL H. VÁSCONEZ.—Nosotros hemos dado este informe, en cumplimiento de la ley; pero soy de parecer de que el señor Franco no tiene responsabilidad alguna, pues los documentos presentados comprueban la honorabilidad del solicitante.

EL H. FRANCO.—Debo hacer una aclaración: aunque el peticionario lleva mi mismo apellido, no es mi pariente: así es que no me creo obligado á separarme de la Cámara.

EL H. SERRANO.—Quiero razonar mi voto. Acabo de darlo en favor del informe sobre la solicitud del señor Andrade; pero los certificados que presenta el Coronel Franco y los informes de los mismos interesados dan á conocer claramente que el caso no es igual al del señor Andrade. Por esta razón estaré en contra del informe de la Comisión.

EL H. MONCAYO.—He votado en contra de lo que pide el señor Andrade; pero ahora en el caso del Coronel Franco, si bien los informes de las Comisiones son los mismos, no hay cuentas, puesto que no ha entrado un solo centavo al poder del peticionario, según se ve por los documentos que se han leído.

—Terminado el debate fue negado el informe.

(RECESO)

—Restablecida la sesión, púsose en primer debate el proyecto que va en seguida.

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único.—Exonérasele al señor Coronel D. Ricardo Franco, de la obligación de rendir cuentas ante el Tribunal respectivo, de la administración de los bienes que se han encontrado en depósito de este señor, por orden de la Jefatura Suprema en el año de 1896.

Dado, etc.”

EL H. ESPINOSA.—Si la justi-

cia debe ser la norma de todos nuestros actos, yo daré mi voto en favor del proyecto, porque los documentos presentados por el peticionario prueban que los bienes que él administró fueron devueltos sin el menor deterioro, y esto enaltece al Coronel Franco.

EL H. NOBOA.—Reconozco la honorabilidad del señor Franco, pero indico que deben hacerse constar en el proyecto los motivos que han impulsado á la Cámara á expedirlo. Que se diga que en atención á los documentos presentados por el peticionario se ha comprobado su ninguna responsabilidad, toda vez que los dueños de los bienes que él administró aseguran haberlos recibido sin menoscabo alguno, lo que desde luego pone muy en alto la honorabilidad del señor Franco. De otro modo podría creerse que obramos por favoritismo.

EL H. VELA (J. B.)—Yo también iba á hacer la misma observación del H. Noboa. Debe ponerse un Considerando en el que se diga más ó menos: “Vistos los honrosos documentos presentados por el solicitante, etc.”

EL H. VASCONEZ.—Para tercer debate, la Comisión se encargará de poner al proyecto el considerando respectivo.

—Terminado el debate, pasó el proyecto á 2ª discusión.

(Junta de Obras Públicas en el Cantón Calvas)

(2º debate)

—Pasó á tercera discusión el proyecto que establece una Junta en la cabecera del Cantón Calvas para que se entienda en la dirección y mejora del camino que de la ciudad de Loja conduce al Perú.

(Indicación del H. Espinosa al art. 2º: que se diga: “La Junta se entenderá en los trabajos, etc.”)

(Aduana y muelle en Manta.—Proyecto negado en 2º debate.)

—En 2º debate, el proyecto que crea fondos para la construcción de las oficinas y depósitos de Aduana y de un muelle en Manta, el H. Game dijo: “No me convengo con que se grave todavía más á los productos

nacionales de exportación. Que conste mi voto negativo."

El H. MONCAYO.—Hay que ver el objeto á que se destina el producto del gravamen. En Manta no hay muelle; los buques fondean á mucha distancia de la orilla; el desembarque se hace en botes y canoas con muchas dificultades y peligros. Vienen las olas y mojan la carga y los pasajeros; las mercaderías se dañan y las pérdidas son cuantiosas. Si pues, con un muelle se ha de facilitar el transporte, ganando de este modo la agricultura, justo es que se imponga un gravamen á los artículos que ésta produce.

El H. GAME.—No sé cómo se pueda proteger la agricultura recargándola de impuestos. No sé en qué vengamos á parar si se grava y se grava todos los días los artículos de exportación. Además la Ley de Aduanas da el 6 % por derechos de muelle, y natural es que en cada puerto se destine esta cantidad para construirlo.

El H. NOBOA.—Si no hubiéramos aumentado ya en un 50 % los derechos de exportación para los gastos de guerra, tal vez habría estado por el proyecto; pero ahora no me parece conveniente un nuevo gravamen. Verdad que necesita el puerto de muelle y Aduana, pero para construirlos deben sacarse fondos de otra parte. Mi argumento principal es que habiéndose aumentado en un 50 % la exportación, no debemos agobiar con nuevas cargas la agricultura.

El H. SERRANO.—Entiendo que el muelle y la Aduana deben ser obras netamente nacionales costeadas por el Fisco, y no sé por qué se quiera gravar más á la agricultura. No son tampoco los pobladores de Manta los directamente favorecidos, porque para encontrar terrenos cultivados es preciso recorrer cuatro ó cinco leguas tierra adentro; de modo que son los agricultores del interior los que aprovecharían de las facilidades de transporte que proporciona un muelle.

El H. VELA (J. B.)—Yo tampoco estaré por el proyecto, porque de este modo se mata la agricultura; se mata la industria. Es temeridad imponer gravámenes á artículos como la tagua que apenas tienen colocación en los mercados extranjeros. Por hacer un bien se va á hacer un mal al

puerto de Manta, porque ninguno de los agricultores querrá exportar sus productos por un puerto donde se pagan tan fuertes gravámenes, y preferirán hacerlo por Bahía ó cualquier otro cercano.

—Concluída la discusión, se negó el proyecto por unanimidad.

—El H. GAME pidió que al comunicarse el resultado á la Cámara Colegisladora se la informase de este particular.

(Canalización de Bahía de Caráquez. —Proyecto negado.)

—De igual modo fue negado por unanimidad el proyecto que destina fondos para la canalización del puerto de Bahía de Caráquez; y el H. Game hizo un pedido igual al anterior.

(Proyectos aprobados.—Luis R. Mera y Rafael S. Flores)

—Se aprobaron luego en tercer debate los proyectos que facultan respectivamente, al Sr. Luis R. Mera para que rinda los exámenes correspondientes al 5º y 6º año de Medicina, dentro del plazo de seis meses; y al Sr. Rafael S. Flores para que pueda estudiar el segundo año de Derecho Canónico al mismo tiempo que el segundo de Derecho Público.

—Los HH. Game y Vela (J. B.) pidieron que constasen sus votos negativos á los dos proyectos anteriores.

(Proyectos en 3ª discusión.—Hospital de Ambato y Estatua á Montalvo.)

—Pasaron á tercer debate el Decreto que declara responsable de la Junta del Hospital de Ambato de la inversión de los fondos de dicho Establecimiento, y el que ordena se erija en la ciudad de Ambato una estatua al ilustre escritor D. Juan Montalvo.

El H. GAME pidió que conste su voto negativo al primero de los proyectos citados; y el H. VELA (J. B.) refiriéndose al segundo dijo: "Parece que el H. Borja (A. M.) pidió que se suspendiese la discusión de este proyecto, hasta que el Ejecutivo sancionara ó no el que grava la cerveza. Como este último está sancionado, creo que le debemos negar el primero, porque de otro modo la cerveza

de Ambato quedaría doblemente gravada, con lo que se obligaría á cerrar el pequeño establecimiento que la fabrica. En la Cámara de Diputados ha pasado este proyecto sin dudo porque no se supo el particular indicado.

El H. NOBOA.—Yo sí estaré por el proyecto, fundándome en dos razones: 1.^a porque es muy justo que se erija una estatua á ese grande hombre, y 2.^a porque no sólo se destina el impuesto de cerveza para la obra: se señalan además otros fondos; luego, aunque ya esté gravada la cerveza de Ambato por un Decreto anterior, nadie puede quitarnos el derecho de destinar ahora ese impuesto á un objeto determinado; de este modo se evitaría el doble impuesto á que ha aludido el H. Vela. Así, pues, hago para tercera la indicación de que el inciso (a) diga: "los cinco centavos de impuesto sobre cada litro de cerveza que se votan en el Decreto de tal fecha"; debiéndose tener, además, presente la Ley de la Asamblea sobre el mismo asunto materia del Decreto.

El H. VELA (J. B.)—Subsanado así el inconveniente, no trepidaré en aprobar el proyecto; porque para mí, como ecuatoriano y ambateño en especial, será motivo de orgullo el que se erija una estatua á mi conterráneo é ilustre maestro. Lo que quería era que no se gravara con diez centavos á la cerveza que se elabora en Tungurahua.

—El H. Franco indicó que el inciso (b) debía decir: "diez mil sucres anuales hasta que se concluya la obra."

(*Sra. Dolores Icaza v. de Olmedo, Proyecto aprobado.*)

—Se aprobó en tercer debate el proyecto que asigna la pensión mensual vitalicia de \$ 150 á la Sra. Dolores Icaza viuda de Olmedo.

(*Proyectos en 2.^a—Carmen Manuela E. Mires.*)

—Pasaron á 3.^a discusión el proyecto que concede una renta vitalicia de \$ 50 mensuales á la Sra. Carmen Manuela E. Mires, y el que autoriza á la Universidad del Azuay para que pueda vender la casa en que funciona y la quinta destinada á jardín botánico.

—El H. GAME indicó para 3.^a que la Universidad debía invertir, bajo su

responsabilidad, el producto de la venta en los objetos indicados en el proyecto.

—Leyóse en seguida el informe relativo á la propuesta del Sr. Edmundo Catefort para construir una vía férrea de Quito á Bahía de Caráquez y se dió 2.^a discusión al proyecto respectivo.

El H. FRANCO.—Yo negaré mi voto en lo absoluto á todo el proyecto. No porque tengamos voracidad de ferrocarriles hemos de comprometer el crédito del país. El Sr. Catefort es muy amigo mío; pero sentiré tener que oponerme á que pase el Decreto. Lo que se trata de construir no es ferrocarril ni cosa parecida. Es imposible que un ferrocarril de sesenta centímetros de ancho pueda ascender nuestras cordilleras. Son esos ferrocarriles de línea portátil que se construyen para el transporte de tierras ú otras necesidades del momento; pero de ningún modo son una obra seria, ferrocarriles de verdad, ni siquiera de los que se llaman de montaña ó de vía angosta, pues estos tienen por lo menos 36 pulgadas inglesas de ancho medidas de un riel á otro.

El H. ONTANEDA.—Sería mejor que se deje el proyecto para discutirlo mañana, á fin de que esté presente el H. Borja (A. M.) quien está en posesión de mejores datos.

El H. PRESIDENTE indicó que sólo era 2.^a discusión la que se daba al proyecto y que para 3.^a se procuraría estuviere presente el H. Borja (A. M.)

El H. FRANCO.—Que conste mi voto negativo, por las razones que he alegado.

—Pasó el proyecto á tercer debate con las indicaciones que se expresan:

1.^a Del H. Noboa á la cláusula 8.^a: que se quite la palabra "seriamente."

2.^a Del H. Game, á la misma cláusula: "que el plazo se reduzca á un año."

3.^a Del H. Noboa á la cláusula 15: que se la suprima por ser contraria á la Ley de indemnizaciones.

4.^a Del H. Game á la cláusula 16: que se diga "sesenta años" en vez de "noventa y nueve."

5.^a Del H. Vásquez á la cláusula 18: que se pongan 36 pulgadas inglesas.

6.^a Del H. Noboa á la cláusula 19.^a que se supriman las dos últimas partes.

7ª Del H. Tobar que se agregue al proyecto este art.: "Los militares, marinos y agentes de policía que viajen en cuerpo ó aisladamente, provistos del pasaporte respectivo, pagarán sólo la mitad de la tarifa ordinaria, lo mismo que los armamentos, caballos y equipajes. El carro de Gobierno destinado al Presidente de la República, su familia y Ministros será conducido gratuitamente por la empresa. El correo dispondrá gratis de un departamento especial para las balijas y para el empleado que las conduzca. El transporte de prisioneros se hará también mediante el pago de sólo la mitad de la tarifa ordinaria. El Gobierno puede extender alambres telegráficos y telefónicos, en los postes que, para sus telégrafos y teléfonos, hubiese colocado la empresa. Podrá establecer del propio modo, en las estaciones de ésta las oficinas necesarias para dicho servicio.

El H. VELA presentó en Secretaría un pliego de indicaciones para que se leyese en tercer debate.

(Solicitud de J. Antonio Cordero)

—Leída la solicitud del señor José Antonio Cordero, en la que pide se le conceda la gracia de rendir los exámenes de 4º y 5º año de Leyes sin presentar los certificados de asistencia á las referidas clases, el H. Presidente indicó que para abreviar el tiempo, no mandaba la solicitud á comisión alguna, sino que la ponía en consideración de la Cámara,

(Moción aprobada.)

El H. HEREDIA, con apoyo del H. VÁSQUEZ, formuló esta moción: "Que pase la solicitud del Sr. José A. Cordero al Consejo General de Instrucción Pública."

El H. NOBOA.—No encuentro razón por qué haya ocurrido al Con-

greso el peticionario: las matrículas están aun abiertas, y según la Ley el Rector, puede ampliar hasta por un mes el plazo para matricularse, siempre que hubiere causa justa. Lo que solicita el Sr. Cordero, sí se ve que claramente está comprendido en la disciplina escolar y por tanto, en lo que puede conceder el Consejo. Esta es la diferencia notable que hay entre esta solicitud y las otras que hoy hemos concedido. Por este motivo estaré por la moción.

—Cerrado el debate, se aprobó ésta.

(Zolá Alemany y Cía.—Camino de Pallatanga á los pueblos del Sur del Chimborazo)

—Dióse cuenta en seguida de la solicitud en la que los Sres. Zolá Alemany y Cía. piden la exclusiva por 50 años para cobrar un peaje moderado á los transeuntes, á fin de construir un camino de herradura que ponga en comunicación la hoya de Pallatanga con los pueblos del Sur de la Provincia del Chimborazo.

El H. GAME pidió que se la discutiera sin pasarla á Comisión.

El H. NOBOA hizo leer el art. 31 de la Carta Fundamental.

El H. FRANCO, después de haber manifestado en enérgico razonamiento que los peticionarios consideraban sin duda á los Legisladores como á chinos ó salvajes del centro de Africa, cuando se avanzaban á elevar una propuesta como la leída, formuló, con apoyo del H. LAPIERRE, esta moción que fue aprobada: "Que se rechace, por inconstitucional, la solicitud de los Sres. Zolá, Alemany & Cía"

—Se levantó la sesión, por ser avanzada la hora.

El Vicepresidente, CARLOS R. TOBAR.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 43ª EL 13 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

PRIMERA HORA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Espinosa, Vicente.
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario.
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro.
Moncayo, Francisco Hipólito.
Ontaneda, Rafael.
Serrano, Angel.
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente.)
Valdivieso, Mateo.
Vásconez, Sebastián.
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—El H. PRESIDENTE dispuso que se oficiase por Secretaría á la H. Cámara de Diputados, á fin de que las Comisiones de Hacienda de esa Cámara se pongan de acuerdo con las del Senado para que estudien la cuenta de Hacienda y Crédito Público remitida últimamente por el Tribunal del ramo, é informen cuanto antes en Congreso.

(Hospicio y Hospital de "San Lázaro" de Quito.—Proyecto aprobado.)

—Fue aprobado en tercera discusión el Proyecto de Decreto que faculta al Hospicio y Hospital de "San Lázaro" de esta Capital, para que, conforme á las prescripciones legales, venda sus fundos "San Nicolás" y "Panteones", ubicados en el Cantón de Cayambe y "Yacupaglla" situado en el Cantón de Latacunga, y para que conserve la propiedad del fundo "Chimburlo."

El H. FRANCO.—Señor Presidente: Se nos ha informado que el puerto de Bahía de Caráquez no está en las mismas condiciones que el de Manta. Pido, pues, la reconsideración del proyecto que crea fondos pa-

ra la canalización del primero de los puertos mencionados, y construcción de un muelle; proyecto que fue negado en la sesión de ayer. Suprimiendo los impuestos sobre la exportación y dejando sólo los que gravan la propiedad territorial y el sobre calado de los buques, quedará muy aceptable el Proyecto y debemos aprobarlo.

—Con apoyo del H. GAME, el H. FRANCO formuló la respectiva moción en estos términos: "Que se reconsidere lo resuelto el día de ayer por esta H. Cámara acerca del proyecto relativo á la canalización del Puerto de Bahía de Caráquez y construcción de un Muelle."

—Sometida á debate, fue aprobada, y la Presidencia expresó que para ganar tiempo sería conveniente que los HH. FRANCO y GAME preparasen el Proyecto para la sesión de la tarde.

(Municipalidad del Azuay.)

—Púsose en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que autoriza á la Municipalidad del Azuay para que, previas las formalidades legales, pueda vender la casa en que funciona y la quinta destinada á Jardín Botánico, habiéndose agregado, por moción del H. Game, con apoyo del H. Serrano, en el art. 2º, después de la palabra "invertirá", las siguientes: "bajo su estricta responsabilidad."

(Pensión vitalicia á la Sra. Carmen E. Mires.—Aprobado.)

—Fue aprobado en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que asigna una pensión vitalicia de \$ 50 mensuales á la Sra. Carmen E. Mires.

(Camino de Loja al Perú.—Aprobado.)

—Se aprobó, igualmente, en tercera discusión el Proyecto de Decreto que establece en el Cantón Calvas una Junta que se entienda en la di-

rección y refección del camino que va de la ciudad de Loja al Perú.

(*Coronel Ricardo S. Franco.—2ª discusión.*)

—Púsose en segunda discusión y pasó á tercera, el Proyecto de Decreto que exonera al Sr. Cnel. D. Ricardo S. Franco de la obligación de rendir, ante el Tribunal respectivo, cuentas de la administración de los bienes que estuvieron en depósito de este Señor, por orden de la Jefatura Suprema, en el año de 1896.

El H. VASCONEZ manifestó que los considerandos de este Decreto estaban ya formulados, pero que no teniéndolos á la mano, los presentaría para tercer debate.

(*Exoneración al Colector de la Aduana de Guayaquil.*)

—Pasó, asimismo, á 3ª discusión el proyecto de Decreto que exonera al Sr. Colector de la Aduana de Guayaquil de la obligación de presentar los bonos que fueron destruídos en el incendio de la Aduana de ese puerto, el 27 de Noviembre del año próximo anterior, bonos que se encontraban amortizados de acuerdo con el Decreto Legislativo que facultó su emisión.

El H. MONCAYO indicó que pa-

ra tercer debate, se tuviesen presentes los comprobantes.

(*Presbítero Angel Solís.—2ª discusión*)

—Puesto en 3ª discusión el proyecto de Decreto por el que se reconoce el crédito de \$ 240 á favor de la herencia yacente del Pbro. Sr. Angel Solís, el H. Game expuso que negaría su voto, de acuerdo con el Decreto Legislativo de 16 de Setiembre de 1898 que establece el procedimiento que se ha de observar en el cobro de estos créditos, cuya forma de pago se determinaba además en la Ley de Crédito Público.

—La Presidencia observó que en 3ª discusión se tendrían á la vista los documentos relativos á este Decreto, para que la Cámara procediera con pleno conocimiento.

El H. ARIAS manifestó que ante todo había que examinar si el Decreto citado por el H. Game, comprendía el crédito en cuestión, pues á su modo de ver sólo se refería á los provenientes de préstamos hechos á la causa de la Regeneración.

—Terminado el debate, pasó el proyecto á 3ª discusión.

—Por no haber otro asunto sobre la mesa, suspendióse la sesión, para continuarla á la una de la tarde.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 43ª EL 13 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

SEGUNDA HORA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Se leyeron las actas de las sesiones de la 1ª y 2ª hora del día anterior, y fueron aprobadas sin modificación alguna.

—Dióse cuenta del Mensaje del Poder Ejecutivo que va en seguida:

(Acuñaación de moneda de vellón)

“SRES. SENADORES Y DIPUTADOS:

El artículo 12 de la Ley de Monedas, sancionada en 4 de Noviembre de 1898, prohíbe toda nueva importación de moneda de cobre y de níquel; de suerte que hoy, habiendo desaparecido casi toda esa moneda fraccionaria por haber emigrado al Sur del Cauca, han venido á ser del todo en todo difíciles las pequeñas transacciones mercantiles. El Comercio, en la imposibilidad de proporcionarse la cantidad suficiente de monedas de vellón para pagar la vuelta á los compradores, se vé obligado á infringir la ley, haciendo circular piezas de hojalata, de goma, etc., las que representan un valor puramente convencional.

Como el Poder Público debe apre-

surarse á remover todo obstáculo que se presente al desarrollo del comercio y al aumento de la riqueza nacional, creo indispensable que autorizéis al Poder Ejecutivo para que mande acuñar \$ 100.000 en moneda de cobre ó níquel, del valor de uno y cinco centavos. Pero, como se pudiera abusar de la moneda de vellón circulante, debéis declarar que no es de circulación forzosa sino hasta la cantidad de nueve centavos, por lo mismo que no está destinada sino á las pequeñas transacciones.

Espero que os serviréis atender esta indicación del Ejecutivo; y que deliberaréis sobre ella con la urgencia del caso, por cuanto se halla muy próximo el término de vuestras labores.

Señores Legisladores:

ELOY ALFARO.

Palacio Nacional, Quito, Octubre 12 de 1900.”

—Como el H. BORJA [A. M.] manifestase que después de un momento había de presentarse en Secretaría un proyecto firmado por cuatro Senadores y relativo á la materia sobre que versa el Mensaje inserto, la Presidencia ordenó no pasarlo á Comisión alguna.

(Al archivo)

—Leyóse el telegrama del Presidente del Concejo Municipal de Guayaquil, contraído á agradecer el patriótico saludo que el Senado le dirigiera con motivo del octogésimo aniversario del 9 de Octubre de 1820.”

—Se mandó archivar dicho telegrama.

(Terrenos del Hospital de Quito)

—Pasó á la *Comisión de Redacción* el proyecto de Decreto que faculta al Poder Ejecutivo para que proceda á la venta de la casa vieja y terrenos adyacentes al Hospital de esta ciu-

dad; proyecto que devuelve aprobado el señor Secretario de la Cámara colegisladora; quien, á su vez, remitió para los fines legales los siguientes proyectos de Decreto que, previa lectura, pasaron á segunda discusión. Helos aquí:

(*Canalización de la ciudad de Ibarra*)

“EL CONGRESO
de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que la insalubridad del clima de la ciudad de Ibarra se debe originaria y principalmente á la excesiva humedad del suelo; y

2º Que es de primera necesidad remover esta causa mediante la canalización y desecación de toda la ciudad;

DECRETA:

Art. 1º Declárase obra nacional la canalización y desecación de Ibarra, cuya ejecución correrá á cargo de la “Junta Directiva del camino del Pailón.”

Art. 2º Son fondos para esta obra:
1º La suma de \$ 16.000 que se votará de fondos comunes, en la “Ley de Gastos” que debe expedir el Congreso actual.

2º El impuesto adicional de dos centavos en cada litro de aguardiente que se introduzca ó consuma en la provincia de Imbabura.

3º Una contribución de dos días de trabajo, ó el jornal correspondiente á ellos, que pagarán todos los vecinos de la ciudad, hasta la edad de sesenta años; y

4º La suma que anualmente vote el Municipio para la composición de las calles de Ibarra.

Quito, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

(*Pesca.*)

“EL CONGRESO
de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que reglamente la

pesca en los ríos y mares de la República.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

(*Familia Larrea.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. Único.—Autorízase al Señor Presidente de la República” para que ceda en beneficio de Zoila María, Rosa Elena, Emilia, Alejandrina, Carmen Amelia, José Ignacio y Clara Larrea, la herencia que, por haberse declarado nulo el testamento del Señor Adolfo Rivadeneira, se ha adjudicado al Fisco.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

(*Línea telegráfica de Bahía á Esmeraldas.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Impónese la contribución de cinco centavos por cada litro de aguardiente que se destila en Manabí y Esmeraldas, así como también el gravámen de cinco centavos por cada quintal de tagua que se exporte de las referidas provincias, para la prolongación de la línea telegráfica desde Bahía de Caráquez, hasta la plaza de Esmeraldas, que deberá contratar el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Esta contribución durará únicamente hasta llenar el presupuesto del costo de la obra.

Dado, etc.”

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

(*Oficio del Sr. Archivero del Poder Legislativo.*)

—La PRESIDENCIA ordenó que

se tomaría en cuenta á tiempo debido la nota en que el Sr. Archivero del Poder Legislativo comunica que se hallan sin la resolución del Congreso Nacional las cuentas del Ministerio de Hacienda correspondientes á los años de 93 y 94 y las del Ministerio de Crédito Público durante el último de los años antedichos.

(Hospital de Ambato.)

—En conocimiento de la Cámara, el oficio en que el Sr. Secretario de la Colegisladora comunica que ésta tuvo por bien negar unánimemente el proyecto de Decreto que deroga los Núms. 1º y 2º de la Ley de 19 de Octubre de 1899 que establece una Junta para la administración del Hospital de Ambato, el H. Borja (A. M.) dijo: "Sr. Presidente: Siquiera para que se sepa la razón por la que ha sido negado el proyecto por unanimidad, pido se nombre una comisión para que insista."

—El H. Presidente hizo leer el artículo 70 de la Constitución.

El H. MONCAYO.—Yo quisiera que los Sres. Jurisconsultos aclaren este punto: la Ley dice que si el proyecto fuere negado en su totalidad quedará para la próxima Legislatura; por esto me parece que no estamos en el caso de insistir.

El H. VELA (J. B.)—Habiendo sido negado el proyecto por unanimidad, insistir sería exponerse á una nueva repulsa, toda vez que los HH. Diputados tienen que ser consecuentes con sus ideas.

El H. BORJA (A. M.)—En esto mismo me fundo para pedir que se insista, pues de este modo sabremos los motivos en que se apoyó la Cámara Colegisladora para rechazar así el proyecto. No es el deseo de triunfo lo que me mueve, sino el saber si se ha obrado por un acto preconcebido.

—Como la CÁMARA acordase la insistencia, el H. Presidente nombró para el efecto á los HH. Borja (A. M.) y Noboa, quien se excusó fundándose en que no tenía perfecto conocimiento de los antecedentes de este asunto de carácter local.

—La Presidencia no aceptó dicha excusa.

(Ley especial de Oriente.)

—Se dió primer debate y pasó á

segundo, la Ley que en seguida se inserta:

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador

DECRETA

La siguiente Ley especial de Oriente:

Art. 1º Divídese la Región Oriental de la República en dos provincias: la provincia de Napo y la de Rocafuerte.

A la primera, cuya capital será la Coca, pertenecen los territorios de Archidona, Tena, Napo, Aguano, Napotoa, Santa Rosa, Zuno, Payamino, San José de Avila, Loreto, Concepción, Cotapino, y San Rafael.

A la segunda, cuya capital será Rocafuerte, corresponden los territorios de Canelos, Zamora, Aguarico, Yasuny (ó Asumy), Tiputini, Sinchichicta, Mazán y demás tribus y territorios que componían el antiguo Gobierno de Quijos hasta el Amazonas; Zarayacu, Parcayacu, Lliquino, Andoas, las tribus de Záparos y Jíbaros, los territorios que componían las misiones de Canelos y los adyacentes al Reino de Quito.

Art. 2º Los límites de la Región Oriental con las Naciones colindantes se fijarán definitivamente por tratados, como lo ordena la Constitución.

Art. 3º En cada una de las dos capitales de provincia habrá un Gobernador, un Jefe Político, con atribuciones de Comisario General en la capital de la provincia, la Policía que determine el Ejecutivo y un Alcalde Municipal.

Art. 4º Los territorios que corresponden á cada una de las provincias mencionadas podrán dividirse en parroquias, previa indicación de los Gobernadores y aprobación del Ejecutivo, por medio del Ministerio de lo Interior. En cada parroquia habrá, además, un Teniente Político principal y un suplente.

Art. 5º Corresponde á los Gobernadores:

1º Cuidar de la tranquilidad y del orden de la provincia, y de la seguridad de las personas y sus bienes;

2º Velar por la conducta de los individuos que estuvieren domiciliados y de los que fueren á negocios

industriales ó de comercio, á fin de impedir todo vejamen ó acto de violencia y arbitrariedad contra los indios

3º Prohibir bajo su estricta responsabilidad, los repartos ó las ventas forzadas ó al fiado de géneros ó efectos, que traten de hacer los negociantes;

4º Reglamentar la extracción de caucho, imponiendo multas de diez á cien sucres á los que causaren la destrucción de los árboles, de manera que no puedan reproducirse.

Para la eficacia de las atribuciones á que se refieren los tres números precedentes, procederá el Gobernador, previa una acta en que se deje constancia de la infracción, la prueba sumaria, el nombre del infractor y la pena impuesta.

De estas resoluciones no habrá más que recurso de queja ante el Ministro de lo Interior;

5º Procurar eficazmente la organización de las reducciones ó poblaciones, á fin de que los indios vayan acostumbrándose á la vida civil;

6º Establecer escuelas en cada centro de población, á costa del Gobierno, en las que se enseñará la lengua castellana, las materias de instrucción religiosa, lectura, escritura, aritmética, canto y algún oficio; y asimismo fundar escuelas dominicales, en las que se dará la instrucción primaria durante dos horas en cada día festivo.

7º Remitir al Poder Ejecutivo, cada trimestre, una razón del estado de la provincia, en lo concerniente á la administración, instrucción primaria, industria y comercio;

8º Dictar oportunas providencias para impedir la introducción ó progreso de la viruela y de toda enfermedad epidémica ó contagiosa;

9º Cuidar de la integridad del territorio de la provincia y dar inmediato aviso al Poder Ejecutivo de los abusos que, á este respecto, se cometieren por los particulares ó las autoridades de las Naciones vecinas;

10. Establecer correos, por lo menos quincenales, á la Capital de la República; y

11. Cuidar de establecer tambos ó jornadas.

Art. 6º Los efectos que hubieren sido materia de repartos forzosos serán decomisados, y su producto destinado al fomento de las escuelas.

Art. 7º El Gobernador no podrá

comerciar ni tener parte en ninguna negociación mercantil, por sí ni por interpuesta persona, sin incurrir, por el mismo hecho, en la pérdida de su destino y en la de los efectos ó artículos de comercio, cuyo valor se aplicará en beneficio de las escuelas de la provincia, sin perjuicio de las penas establecidas en el Código Penal.

Art. 8º El Gobernador podrá erigir nuevas reducciones, unir ó dividir las existentes y señalar sus límites, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 9º El Gobernador residirá en la capital de la provincia y no podrá ausentarse ó salir de ésta sino con permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 10. Los Gobernadores visitarán cada tres meses el territorio sujeto á su jurisdicción é informarán á los respectivos Ministerios lo que hubieren observado en orden á los ramos administrativos, indicando las medidas que deben dictarse para el progreso de la Región Oriental.

Art. 11. Los Jefes y Tenientes Políticos conocerán de las causas de contravenciones, conforme á las respectivas leyes.

Art. 12. Ninguna persona, sea cual fuere su condición ó autoridad, podrá imponer, especialmente á los indios, género alguno de trabajo forzado, ni tomarlos por fuerza para gañanes ó conciertos adscritos á las chacras. Para el servicio de pongos ó huasicas será necesario el libre convenio con estipulación del jornal ó salario respectivo.

Art. 13. Ninguna persona podrá obligar á los indios á trasportar cargas, ni ponerse en camino con cualquier otro objeto, sino en virtud de convenio y previo el pago del jornal respectivo. Comprobado el convenio, la Policía prestará su apoyo para el cumplimiento de manera eficaz.

Art. 14. Prohíbese todo contrato de momias de cabezas humanas, llamadas *zanzas*, bajo la pena de ochenta á cuatrocientos sucres de multa y de uno á seis meses de prisión.

Art. 15. Si los culpados de algunas de las infracciones comprendidas en esta Ley, no se corrigieren ó reincidieren, serán expulsados de la provincia ó remitidos á esta Capital, y no podrán volver, por cinco años, á ningún punto del Oriente, sin fianza de buena conducta. Para los efectos de este artículo, seguido un sumario so-

bre el particular ante el Comisario de Policía, el Gobernador de la provincia elevará lo actuado al Ejecutivo para que lo resuelva.

Art. 16. Ningún funcionario podrá autorizar ni tolerar la venta de niños por ningún precio, ni su permuta por géneros ó especies. El Gobernador, el Jefe Político, los Tenientes parroquiales ó cualquiera autoridad de Policía que permitieren este tráfico escandaloso, ó que sabiéndolo no pusieren en causa ó remitieren á la Capital de la República á los delincuentes, para que sean juzgados y castigados con arreglo á la Ley, quedarán, por el mismo hecho, destituídos de sus destinos, sin perjuicio de la pena á que se hayan hecho acreedores.

Los que contravinieren á lo dispuesto en este artículo incurrirán en la pena designada en el art. 13.

Art. 17. El producto de las multas que se impusieren, con arreglo á esta Ley, se invertirá en la creación y fomento de las escuelas ó reparación de caminos en las respectivas provincias, á juicio del Ejecutivo.

Art. 18. Las sentencias que expidieren los Alcaldes Municipales serán susceptibles del recurso de apelación y de tercera instancia, conforme á la Ley, para ante la Corte Superior de Quito y la Suprema, según los casos.

Art. 19. El Alcalde hará de Escribano en el otorgamiento de escrituras y testamentos.

Art. 20. Cuando fuere necesaria la inscripción de escrituras públicas ó testamentos, la efectuará el Anotador de Quito, gratuitamente, y el término para el pago de los derechos fiscales será el de tres meses.

Art. 21. Para el conocimiento de los asuntos de menor cuantía habrá además, jueces principales y suplentes en cada parroquia, los que ejercerán sus atribuciones de conformidad con la Ley.

Art. 22. En caso de falta del Alcalde Municipal, le subrogará el Jefe Político.

Art. 23. Al Juez parroquial le subrogará el respectivo suplente, y si también éste, estuviere impedido ó faltare, el Alcalde Municipal nombrará un Juez interino que desempeñará el cargo, aceptándolo con juramento.

Art. 24. Las resoluciones que expidieren los Jueces parroquiales son

susceptibles de apelación para ante el Alcalde Municipal, en los casos permitidos por la Ley.

Art. 25. En la capital de cada provincia habrá una escuela de varones y una de mujeres: estas escuelas serán de primera clase y sin perjuicio de las que en las demás parroquias estableciere el Gobernador, en uso de sus atribuciones.

Art. 26. Habrá también en cada capital de provincia una Tesorería compuesta de un Tesorero, un Colector fiscal y un Amanuense.

Art. 27. Impónese el gravamen de un sucre por cada quintal de caucho que se extraiga en la Región Oriental. Este impuesto, bajo las penas del contrabando, será cobrado por el Colector fiscal respectivo, debiendo éste contar para el efecto con guardas.

Art. 28. Impónese también el gravamen de dos sueres por cada quintal de caucho que se exporte, impuesto que será pagado en la Colecturía fiscal respectiva, bajo las penas establecidas para el contrabando,

Art. 29. Tanto los nacionales como los extranjeros, pagará el 10 por mil por las mercaderías que importen al Oriente.

Art. 30. Los impuestos á que se refieren los artículos anteriores se pagarán también en las respectivas Colecturías fiscales, bajo las penas establecidas para el contrabando.

Art. 31. Los empleados que se mencionan en la presente Ley, serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, por medio de los respectivos Ministros.

Art. 32. Todos los empleados previstos en la presente Ley, gozarán del sueldo que la Ley respectiva les señale, excepto el Colector fiscal que tendrá hasta el 12 por ciento en lo que recaudare. En cuanto á derechos judiciales, el Ejecutivo dictará el arancel respectivo, por medio del Ministro de Justicia.

Art. 33. El Ejecutivo expedirá, por los respectivos Ministerios, los reglamentos necesarios, tanto para la administración política y civil del Oriente, cuanto para la estricta recaudación de los impuestos que esta Ley determina.

Art. 34. El Tesorero y el Colector fiscal, para hacerse cargo de sus destinos, rendirán fianza ante la Junta de Hacienda de Quito y presentarán

anualmente sus cuentas ante el Tribunal correspondiente.

Art. 35. Quedan derogadas todas las leyes anteriores á la presente, que comenzará á regir desde el 1º de Enero próximo, sin perjuicio de que el Ejecutivo la promulgue, según las reglas generales.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

—Pasó á la Comisión de Legislación.

(RECESO.)

—Restablecida la sesión, púsose en primer debate este proyecto de Decreto.

(*Ignacio de Veintemilla.*)

“EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que por causa de la revolución política que terminó el 9 de Julio de 1883, fue borrado del Escalafón Militar el Sr. D. Ignacio de Veintemilla; y

Que es deber de patriotismo hacer que desaparezcan las consecuencias de las divisiones de partido político.

DECRETA:

Art. único. Reinscríbese al Sr. D. Ignacio de Veintemilla en el Escalafón Militar como General del Ejército de la República.

Dado, etc.

Manuel A. Franco.—J. B. Vela.—C. R. Tobar.—Jenaro Larrea.—Francisco Hipólito Moncayo.”

EL H. VELA (J. B.)—He apoyado este proyecto, porque, aunque encarnizado enemigo de Veintemilla y uno de los que sufrieron sus persecuciones, sé bien que le debíamos este acto de reparación y justicia. Reparación y justicia, digo, porque así como nadie me puede quitar el título de abogado, adquirido á costa de desvelos y sacrificios, nadie tampoco puede arrebatarme un grado á un gene-

ral de la República, quien lo ha conquistado á fuerza de exponer su vida en los campos de batalla y de heroicas abnegaciones. He perdonado á Veintemilla; olvido sus ofensas y quiero que hagamos esta obra de reparación, ya que debemos borrar los odios de partido.

EL H. FRANCO.—Es constante que fuí el iniciador de la revolución contra Veintemilla; revolución que, proclamada el 6 de Abril del 83 en la provincia de Esmeraldas, dió á la postre, en tierra con la dictadura. Pero hoy no es al Dictador á quien vamos á devolver su grado, sino á un pobre hombre que harto ha sufrido en lejanas tierras, como expiación de su culpa. Por esto yo que tanto luché por el principio constitucional y fuí enemigo de Veintemilla, quiero ahora extenderle mi mano generosa. Esta es la razón por la que he firmado el proyecto.

EL H. LARREA.—Hoy no debemos hablar sobre la conducta política de Veintemilla: si se portó bien ó mal, la historia lo dirá. Creo, como lo ha dicho muy bien el H. Vela que es un acto de justicia el que hoy nos proponemos hacer, porque no se puede quitar un título concedido por el Congreso. Me alegro inmensamente que los enemigos de Veintemilla hayan sido los primeros en suscribir el proyecto. Este acto de hidalga generosidad lo honra sobremanera y viene en provecho de la República. Ojalá todos mis HH. colegas prestasen su apoyo al decreto que se discute.

EL H. MONCAYO.—Sr. Presidente: Yo también voy á expresar las razones por qué he firmado el proyecto; y lo hago no por seguir á los otros HH, que lo han suscrito, sino porque las razones que para ello he tenido son de un orden diverso y casi contrario á las que ellos han expuesto.

Los HH. dicen que lo hacen por *reparación y justicia* que se le debe al General Veintemilla, y porque el título de General concedido por el Poder Legislativo es imborrable, es eterno como el de Doctor, que adquieren los médicos y abogados, á quienes no hay autoridad que pueda quitarles.

Estas razones no son exactas. Ninguna temeridad ha cometido la Nación contra el General Veintemilla

para que le deba justa reparación; y los grados que en la milicia se adquieren con honrados servicios á la Patria, se pierden cuando se cometen crímenes ó delitos que nuestras leyes militares los tiene determinados. Y aquí, no es necesario advertir, porque todos me conocen, que yo, que sostengo estas verdades, soy General de la República.

El General Veintemilla hizo una revolución, la más injustificable de cuantas ha sufrido el Ecuador: siendo él, el Presidente de la República, rompió la Carta Fundamental, y se declaró Dictador; traicionó, pues, á la Patria, traicionándose á sí mismo. Los pueblos se armaron para sostener la Constitución; y yo combatí en las filas constitucionales. La suerte nos fue adversa al principio, pero al fin, vencido el Dictador, salió de la República, y la Asamblea Nacional que se reunió el año de 1883, declaró al General Veintemilla destituido de sus grados y borrado del Escalafón Militar. La Asamblea tuvo razón y poder para hacerlo, luego no se le debe reparación ni justicia.

Pero 16 años de ostracismo sufridos por el General Veintemilla, lastiman el corazón de los que como él hemos soportado largos años de persecuciones y destierros, y excitan la compasión aun de aquellos que han tenido la dicha de no haber dejado nunca el querido suelo de la Patria, violentados por encarnizada y odiosa persecución política. Y la Cámara debe ejercer un acto de generosidad con el General Veintemilla, devolviéndole los grados adquiridos con sus servicios en los cuarteles y los campos de batalla.

El H. BORJA (A. M.)—Hay reparación y justicia, Sr. Presidente, y no caridad, en lo que nos proponemos hacer: fuí enemigo de Veintemilla; cuando pude hacerle la guerra, le hice, pero no guardo rencor con él. Algo más que conmiseración merece el que destruyó los últimos restos de la tiranía garciana y puso la primera piedra del Partido Liberal en unión del benemérito Sr. D. Pedro Carbo. La Cámara debe tener en su mano la balanza de Temis para pesar los méritos y defectos del General Veintemilla, quien fue uno de los pocos que no se sometieron á García Moreno. No me parece que la Cámara procederá hoy

por conmiseración sino por amor á la justicia. Por esto propongo que se le devuelvan también los honores y privilegios, así como los bienes de que hubiese sido despojado; de este modo no hacemos sino reconocer los grandes servicios que como militar prestara Veintemilla al país.—Se ha dicho que la Asamblea del 83 borró á éste del Escalafón. No es cierto: el Pentavirato fue quien tal hizo, y preguntaría ahora si fueron justos los decretos análogos expedidos por el Gobierno de Caamaño contra los luchadores por la causa de la libertad? Caamaño borró del Escalafón al General Alfaro, á Vargas Torres, al entonces Coronel Franco y al que habla. ¿Serían justos esos decretos? Manchar la dignidad de un soldado, es extenderle el pan de mendigo y no la balanza de la justicia.

El H. MONCAYO.—Discutiéndose asuntos personales, aun los elogios, cuando no son más allá de merecidos, sientan mal; y yo deploro que el de que hoy nos ocupamos sea enteramente personal, para no poder contestar todos los argumentos del H. Dr. Borja. Me concretaré únicamente al que ha servido de base á su discurso.

El H. Dr. Borja ha negado que la Asamblea de 1883 hubiese ordenado la degradación del General Veintemilla, pero confiesa que fue el Gobierno de los Pentaviros quien la decretó.

Señor, la Convención de 83 aprobó todos los actos del Pentavirato: luego la Convención Nacional de aquel año, declaró al General Veintemilla borrado del Escalafón Militar. Esta es mi lógica.

Y el Pentavirato y la Convención de entonces estuvieron en lo justo: luego no hay injusticia que enmendar; no hay sinrazón que reparar.

El General Veintemilla, traicionándose á sí, hizo traición á la Patria: y este es uno de los casos que nuestras leyes militares castigan con la degradación, porque ellas quieren que el soldado sea hombre de bien en todo caso; y, cuando deja de serlo, lo expulsa de su seno.

Los hechos del General Veintemilla han sido puestos en la balanza de Temis, como lo quiere el H. Doctor; y ellos, sin duda, han pesado tanto en el plato que los contenía, que la diosa de los ojos vendados le ha heri-

do sin compasión: por eso su caída ha sido estrepitosa y decisiva.

Mas, Señor, diez y seis años de ostracismo, en los que el General Veintemilla ha padecido males de toda clase, son bastantes para purificar el ánimo y borrar la mancha ó error de cualquier político. En nuestro sistema penal, ni aun para los más grandes criminales excede la pena de 16 años de Panóptico; y sin duda que el destierro es una pena más dura, desde que en él están comprendidas todas tres clases de castigos que las leyes imponen: el material, el pecuniario y el moral.

Estas son las consideraciones, Señor, por las que la H. Cámara del Senado, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución, debe rehabilitar al General Veintemilla y ordenar que sea reinscrito en el Escalafón Militar de la República.

El H. GAME.—Por circunstancias que no son del caso enumerar, fui veintemillista y caí con ese Gobierno. Yo agradezco la buena acogida que ha tenido el proyecto, á todos mis HH. colegas, pero no consentiré que se trate de hacer una caridad al General Veintemilla. Conozco su amor propio y sé que nunca aceptaría semejante cosa. Pido, pues, á los HH. Senadores que más bien no den su voto al proyecto, si han de hacerlo en esa forma.

—Cerrada la discusión, pasó el proyecto á 2ª por unanimidad.

—Diose en seguida primer debate y pasó á 2º, el siguiente proyecto:

(Acuñañón de \$ 60.000 en moneda de níquel)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que la moneda fraccionaria va desapareciendo del mercado general, y su desaparición dificulta las transacciones por menor y perjudica á la clase menesterosa,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Supremo Gobierno para que contrate con uno de los Bancos de Guayaquil la acu-

ñañón é introducción de \$ 60.000 en moneda de níquel.

Art. 2º El tipo de dicha moneda será el que usa actualmente la Nación, y su valor en piezas de dos centavos, de un centavo y de medio centavo, en las proporciones de treinta, veinte y diez mil sures respectivamente.

Art. 3º No será obligatorio el recibo de esas monedas en mayores cantidades que la de 2 0/10 en pagos y de nueve centavos en vueltos.

Art. 4º El rendimiento del mayor valor que reciba el Erario entre la suma que pague al Banco y la efectiva de la moneda, se aplicará á la construcción de un nuevo Lazareto, ó al sostenimiento del de Quito.

Dado etc.—Angel M. Borja.—Juan F. Game.—Aurelio Noboa”.

—Se leyó luego, y fue aprobado este Informe:

(Solicitud de Juan Molineros)

“Señor presidente de la H. Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión 1ª de Peticiones, vista la solicitud presentada por el Señor Juan Molineros, relativa á que se le levantara una multa impuesta por el Tribunal de Cuentas, como Tesorero de la provincia del Tungurahua, no puede abrir dictamen sobre el particular, en razón de que, no se ha adjuntado á la solicitud los documentos que hayan motivado tal resolución; por cuyo motivo, opinamos: que se pida informe al señor Presidente del Tribunal de Cuentas, sobre el fallo recaído contra el señor Molineros.

Tal es el parecer de los suscritos, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Octubre 13 de 1900.—Jenaro Larrea.—Vicente Espinosa.—J. B. Vela.”

—Se puso en consideración de la Cámara, los documentos que se copian en seguida:

(Consulta de la Corte Suprema.—Informe)

“Sr. Presidente: La Comisión de Legislación, después de haber informado

sobre la consulta de la Corte Suprema, para resolver las dudas que puedan originarse en la interpretación del art. 142 del C. de E. Criminales, os presenta el proyecto de ley adjunto.

Quito, Octubre 13 de 1900.—J. B. Vela.—Angel M. Borja.—Mateo Valdivieso”.

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Vista la consulta de S. E. la Corte Suprema de Justicia sobre la interpretación del art. 142 del Código de Enjuiciamientos Criminales,

DECRETA:

Art. único. Pónganse después de dicho artículo los siguientes:

Art. . . Exceptúanse los casos en que la causa esté en última instancia, ó se hubiere pronunciado el veredicto condenatorio en el Jurado de decisión; en uno ó en otro caso, se pronunciará el fallo definitivo, sin admitir solicitud ni recurso alguno al reo prófugo ú oculto.

Art. . . El fallo se llevará á cabo contra el reo prófugo ú oculto, en la parte que le imponga condenas ó indemnizaciones civiles.—Angel M. Borja.—J. B. Vela.—Mateo Valdivieso”.

—Pasó á 2º debate el proyecto que antecede.

—Fue aprobado después este Informe:

(Ferrocarril de Babahoyo á Balsa-pamba.—Informe aprobado.)

“Señor Presidente:—Nosotros los miembros de la Comisión de Obras Públicas, hemos estudiado con el detenimiento y calma que se merece un asunto de la mayor importancia para la Nación, cuanto que el negociado propuesto por los Sres. Arosemena y Ruggieri, entraña una obligación de \$ 370.000 que da la obra; y demás de esto, otras franquicias que se deben conceder á los empresarios. Del estudio, pues, de las bases propuestas, hemos arribado á las conclusiones siguientes:

1ª Que las bases que hoy se presentan salvan todos los inconvenien-

tes de las consideradas en nuestro informe de 29 de Setiembre del presente año, puesto que la llamada subvención en la primitiva contrata, no es otra cosa que una prima fija, por la cual la Nación adquirirá la propiedad del ferrocarril dentro de ochenta años pagando seiscientas Libras por kilómetro, según se especifica en la contrata.

Esta cláusula tiene alguna ambigüedad, y por esto debe aclararse, y decir que se pagará aquella suma hasta sesenta kilómetros, aun cuando sea mayor la longitud del ferrocarril, considerados los dos puntos terminales.

Opinamos también que en este contrato debe incorporarse la cláusula 13 del primitivo.

Con estas pequeñas modificaciones, creemos los miembros de la Comisión de Obras Públicas de esta H. Cámara, que las bases presentadas por los Sres. Arosemena y Ruggieri, que motivan este informe, son de las mejores que hasta hoy se han presentado para la construcción de ferrocarriles.

Ojalá la H. Cámara, con la prudencia y madurez que le caracteriza, aprecie la contrata y la opinión que nosotros sometemos á su sabiduría.

Quito, Octubre 13 de 1900.

Angel M. Borja.—Rafael Ontaneda.—D. A. Gangotena.”

—Leídas las bases presentadas por los peticionarios, el H. BORJA (A. M.) dijo: “La Comisión ha presentado su informe favorable, introduciendo sólo dos modificaciones en las bases presentadas por los contratistas, porque las juzga aceptables de todo en todo. El Gobierno no paga sino \$ 6.000 por cada kilómetro que se entregue al servicio público, sin reconocer ningún interés sobre el capital invertido; cantidad que representa, en mi concepto, la sexta parte del valor kilométrico de la obra. A la empresa Harman se le reconoce el 7% anual por intereses y amortización, lo cual, en dos años, da un 14%, ó sea casi la sexta parte que se abonaría por una sola vez á los Sres. Arosemena-Ruggieri; razón por la que creo que esta propuesta es la más favorable de cuantas se han presentado á las Legislaturas.

Se ha tenido el cuidado de fijar, además, para el pago del coste de la

vía, en 60 kilómetros la extensión de ésta, distancia que realmente hay de Babahoyo á Balsapamba. Con todo, si resultare menor, el Gobierno pagará también menor cantidad; mas si los empresarios hiciesen desvíos que vengan á acrecentar la longitud de la línea, el Gobierno no pagará sino los 60 kilómetros. La otra modificación se refiere á una cláusula de la antigua propuesta que, sin duda por olvido involuntario, se la ha suprimido en la nueva: es la cláusula reglamentaria en toda propuesta: la en que se establece que los militares, correos, etc., se los conducirá por la mitad del precio del pasaje. La propuesta así reformada, es muy aceptable y creo que la Cámara debe proceder en este sentido."

El H. PRESIDENTE indicó que era necesario presentara la Comisión formulado el respectivo proyecto, á fin de que fijasen las bases para la discusión.

El H. BORJA (A. M.) ofreció que para segundo debate así se haría, y pidió que se considerase como primero la lectura que se había dado á las cláusulas de la propuesta.

El H. VELA (J. B.)—Pido que conste desde ahora mi voto negativo. La contrata es la misma que se presentó anteriormente y que fue rechazada por el Senado. No hay hasta ahora estudios técnicos, planos ni cosa parecida. Todas las cargas son para la Nación y los empresarios no piden sino ventajas.

—La Presidencia, con consentimiento de la Cámara, ordenó que pasaran á segundo debate las cláusulas leídas, entendido que la Comisión presentaría luego el proyecto redactado en forma debida.

(Sra. Josefa Gual.)

—Pasó á tercer debate el proyecto que ordena se pague á la Sra. Josefa Gual las pensiones concedidas al Sr. Pedro Gual por Decreto de la Asamblea Legislativa de 1843.

(Estatua de Juan Montalvo en Ambato.)

—Fue aprobado en tercer debate el proyecto que ordena se erija en la ciudad de Ambato una estatua al ilustre escritor D. Juan Montalvo,

—Por moción aprobada del H. No-boa, con apoyo de los HH. Serrano y Espinosa, hiciéronse en el proyecto las siguientes modificaciones:

1.^a El art. 2.^o debe decir: "son fondos para esta obra:

(a) El producto del impuesto de 5 centavos sobre cada litro de cerveza que se elabore en la provincia del Tungurahua; impuesto á que se refiere el Decreto sancionado el 8 de Octubre de 1.900.

(b) Diez mil sucres de fondos comunes que por una sola vez se votan en el Presupuesto de Gastos del presente año, más los \$ 10.000 á que se refiere el art. 3.^o del Decreto de 27 de Febrero de 1897, los cuales se votarán en el Presupuesto del año 1902."

2.^a El art. 3.^o quedó concebido en estos términos: "El impuesto á que se refiere el inciso (a) se destina al Monumento hasta su conclusión definitiva, y después pertenecerá al Municipio de conformidad con el decreto citado en el propio inciso.

3.^a En el art. 4.^o se agregaron después de "recaudación" estas palabras: "é inversión".

(Hospital de Ambato.—3.^a discusión)

—En tercer debate el Decreto que declara á la Junta del Hospital de Ambato responsable de la inversión de los fondos de dicho Establecimiento, el H. Borja (A. M.) dijo: No tiene razón de ser ese decreto. ¿Existe ó no un Tribunal ante el que debe rendir cuentas esa Junta? ¿Hemos de dar una ley para cada caso particular? La ley debe consultar la justicia y la necesidad. Tan alto debe estar el Congreso, que no por venganzas particulares ni por odios de partido ha de pasar por encima de la justicia y del derecho. Debemos legislar por la justicia y para la justicia.

—A solicitud del H. Vela (J. B.) se leyó el Decreto Legislativo de 19 de Octubre de 1899.

EL H. VELA (J. B.)—Este Decreto desde su promulgación fue verdadera ley de la República y debía cumplirse con toda exactitud. Hace un año que ha funcionado la nueva Junta, y sin embargo los miembros de la antigua hanse negado á entregarle el dinero, los documentos y á rendir cuentas. ¿Quién puede, pues, ser res-

ponsable de la inversión de esos fondos durante todo este tiempo. Me parece que la cosa es demasiado clara para necesitar más explicaciones. Sería un escándalo que el Congreso venga ahora á autorizar la violación de una ley, si niega el Decreto.

EL H. BORJA (A. M.)—Estoy de acuerdo en que es ley de la República el Decrero expedido por la Legislatura anterior; pero se sabe también que la nueva Junta tenía la acción directa del Poder Judicial para hacer que se le entregaran los fondos que debía administrar. Si hay, pues, la ley civil, la ley de Hacienda, para qué vamos á legislar para un caso particular. Sabido también es que la Ley no tiene efecto retroactivo: el art. 7º del Código Civil es terminante; luego el Decreto que se discute se referiría sólo á la inversión de los fondos que manejara la Junta después de que se haya promulgado aquél. Deseo oír á este respecto la opinión del H. Vela [J. B.]

El H. VELA (J. B.)—Lástima es que para todo tengamos sofismas y argumentos. Aquí no cabe Ley de Hacienda ni ninguna otra; puesto que la relativa al asunto estaba expedida por el Congreso último. ¿Cumplió esa ley la Junta? No la cumplió; luego hay que hacerle responsable de la inversión de los fondos que indebidamente ha retenido en su poder. Las repetidas órdenes del Gobernador para que el Cura entregue ese dinero no han producido resultado alguno y la violación de la ley ha sido palmaria. Vuelvo á decir que el asunto es demasiado claro.

El H. NOBOA.—Aunque se diga que es sofisma, yo diré que no somos Poder Judicial para declarar responsable á la Junta de la inversión de los fondos del Hospital de Ambato. El Decreto de 99, como dice el H. Vela (J. B.) estaba expedido, y si la antigua Junta no se sometió á él, debía la nueva obligarle á su cumplimiento por la vía administrativa acudiendo al Ejecutivo que, según la Constitución, está obligado á hacer respetar las leyes, ó, en último caso, por la vía judicial, si aquel se declaraba incompetente. Estamos, pues, ahora arrebatando las atribuciones del Poder Judicial y avanzándonos á declarar la responsabilidad de una Corporación á quien siquiera hemos oído, y la res-

ponsabilidad por cuentas que no se han fallado ni que tampoco conocemos. El proyecto es pura palabrería; porque, en último resultado, y aún suponiendo que se lo expidiera, dicha responsabilidad tienen que declararla los Tribunales de la República, y la ejecución de la ley correspondería siempre al Ejecutivo.

—Terminado el debate se negó el proyecto.

—Acto continuo se puso en conocimiento de la Cámara el informe y decreto que se expresan:

(*Solicitud de Rosario Ochoa.—Informe y Decreto.*)

“H. Sr. Presidente:—Vista la solicitud de la Sra. Rosario Ochoa y estudiados los documentos que ha presentado, reclamando la suma de \$ 192 á que es acreedora por intereses de \$ 4.000 que le adeuda el Fisco, intereses correspondientes á los años de 1897, 1898 y 1899, opina vuestra Comisión segunda de Peticiones, que deben ser pagados dichos intereses.

Para el efecto presenta el Proyecto respectivo.

Este es el parecer de la Comisión salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Octubre 12 de 1900.—A. Serrano.—B. Heredia.”

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. Unico. Páguese de fondos comunes á la Sra. Rosario Ochoa, la cantidad de \$ 192, correspondiente á los intereses que le adeuda el Fisco por los años de 1897, 1898 y 1899, sobre el capital de \$ 4.000

Quito, Octubre 12 de 1900.

—Sin debate fueron negados tanto el Informe como el Decreto que anteceden.

(*Canalización de Bahía de Caráquez.—2º debate.*)

—En 2ª discusión el Decreto que crea fondos para la canalización del puerto de Bahía de Caráquez, pasó á 3ª, por habérselo reconsiderado en la

sesión de la mañana, con las modificaciones propuestas por el H. Franco, con apoyo del H. Game y aceptadas por la Cámara.

He aquí las reformas citadas:

1ª Que el art. 4º del proyecto diga: "Son fondos para las obras mencionadas los impuestos siguientes, que se cobrarán durante cinco años:

a) El 20 0/10 de los productos de la Aduana de Bahía de Caráquez, deducidos los gastos de recaudación y las asignaciones puntualizadas en la Ley de Aduana.

b) Dos centavos que se cobrarán por cada litro de aguardiente que se produzca ó se consuma en los cantones Chone y Sucre.

c) Dos sucres que pagará por cada pie de calado, toda embarcación extranjera que fondee en el puerto.

d) Un sucre por cada pie de calado que pagará toda embarcación nacional que ancle en el expresado puerto, siempre que cale más de seis pies.

(e) El uno por mil anual sobre el

valor de toda propiedad urbana de los cantones Sucre y Chone, cuyo valor exceda de mil sucres.

2ª Se agregó, bajo el Núm. 6º el siguiente artículo:

"Art. . . . Queda reformado en lo que se oponga al presente, el Decreto Legislativo de 16 de Febrero de 1897, sobre el camino de herradura de Quito á Bahía."

(*J. Aristides Mite.*)

—Pasó á la 1ª *Comisión de Peticiones* la solicitud en la que el Sr. J. Aristides Mite pide orden para que el Tribunal de Cuentas le admita en descargo ciertos vales que rechazara al juzgar la cuenta que aquel rindiera como Tesorero de la provincia de El Oro.

Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 44.^a EL 15 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio.
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel.
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leídas las actas de la 1.^a y 2.^a hora de la sesión anterior, fueron aprobadas.

(Incidente.—Hospital de Ambato.)

El H. VELA (J. B.)—Sr. Presidente: Antes de pasar al orden del día quiero decir dos palabras. En la sesión anterior se ordenó la insistencia del proyecto que deroga el Decreto Legislativo que establece una Junta para la administración del Hospital de Ambato. Creo que, como lo manifestó ya el H. Moncayo, es inconstitucional este procedimiento. Es clara y terminante la disposición contenida en el art. 68 de la Carta Fundamental: no se puede insistir sino en el caso de que las adiciones ó reformas, sean parciales, pero cuando un proyecto de ley es rechazado en su totalidad, se lo difiere hasta la próxima Legislatura. Hago estas observaciones para que no nos exponamos á un fracaso y que los Sres. Diputados nos den una lección diciéndonos que hemos obrado ilegalmente. Por este motivo, si hay quien me apoye, pido la reconsideración de lo acordado en la última sesión sobre la insistencia á que me he referido.

—Como el H. Valdivieso apoyase

al H. Vela (J. B.), se formuló la siguiente moción: "Que se reconsidere la resolución de esta H. Cámara sobre la insistencia del proyecto que declara derogados los Núms. 1.^o y 2.^o de la Ley de 19 de Octubre de 1899, que establece una Junta para la administración del Hospital de Ambato."

En debate la moción que antecede, el H. VELA (J. B.) dijo:—Tengo la más íntima convicción de que la Cámara Colegisladora no dará un paso atrás en este asunto, una vez que rechazó al proyecto por unanimidad, y el propio decoro la obliga á ser consecuente. Oí al H. Borja (A. M.) que no se proponía otra cosa al insistir, que saber las razones en que para negar el proyecto se había apoyado la Cámara de Diputados. No creo que el Senado tenga el derecho de exigir á ésta una declaración semejante, ni la Colegisladora la obligación de darla. Por toda respuesta podría ella decirnos que negó el proyecto en virtud de los facultades que le concede la Constitución. Además, el art. 70 de esta Ley Suprema está diciendo claramente que no tenemos derecho para insistir.

—Leyéronse los arts. 68 y 70 de la Carta Fundamental.

El H. BORJA (A. M.)—Terminante es la parte final del art. 70: cuando las modificaciones ó adiciones se refieren á la totalidad del proyecto y no fueren aceptadas por la Cámara revisora, después de la insistencia de la Cámara donde tuvo origen el proyecto, entonces queda éste para la próxima Legislatura. Tenemos, pues, derecho á insistir y no puede calificarse de inconstitucional la resolución acordada por el Senado á este respecto. El H. Vela (J. B.) dice que tiene convicción íntima de que la Cámara Colegisladora no ha de aceptar la insistencia: yo también tengo la seguridad de que aceptará, una vez que la justicia y la ley han de guiarnos en el debate. Hay talento é ilustración entre los Sres. Diputados, y si han

negado el proyecto es porque se han torcido las razones y no ha habido quien manifieste la verdad de las cosas. Por lo demás, perfecto derecho tiene una Cámara para saber las razones en que la otra funda una resolución cualquiera: así lo determina la práctica parlamentaria. No daré mi voto por la moción.

El H. NOBOA.—El argumento del H. Vela es el art. 68 de la Constitución. Convengo en que una vez rechazado un proyecto no podrá tratarse de él hasta la próxima Legislatura; pero este es el resultado final, después de que se ha llevado á cabo toda la tramitación que establece la misma Carta Fundamental. El rechazo no siempre surte el efecto indicado. Todos los días vemos que en una de las Cámaras se niega un proyecto y en la sesión siguiente se pide la reconsideración: la insistencia de una Cámara ante la otra equivale á la reconsideración. Si pues, la Coleisladora no tuviese á bien aceptar las razones que han de exponerse en la insistencia, entonces sí se diferirá el proyecto hasta el próximo Congreso; pero mientras tanto, no desaparece el derecho que tenemos para insistir. Ha dicho también el H. Vela: "es algo ofensivo eso de ir á interrogar á la otra Cámara acerca de las razones que tuviera presentes para negar el proyecto." Claro está que no hemos de ir á decirle: "¿por qué procedéis así?" sino que de la discusión que se promueva y de las razones que se aleguen se vendrá en conocimiento de los motivos que le impulsaron á obrar de tal modo.

El H. VELA (J. B.).—No entiendo sin duda ni el espíritu ni la letra de los arts. 68 y 70 de la Constitución: el último dice terminantemente que si el proyecto fuere rechazado en su totalidad no se podrá tratar de él hasta la próxima Legislatura. Pero si se dice que no es así, sea en buena hora: lo que quiero es que la Cámara no sufra un rechazo. En esto no veo sino una nueva prueba de la animadversión con que ha tratado todos estos asuntos el H. Noboa.

El H. NOBOA.—Yo no tengo animadversión al proyecto: ni siquiera tomé la palabra cuando se trató de la insistencia; firmé el informe porque estaba de acuerdo con la ley: mis argumentos han de basarse en ésta y

no en las razones que sugieren las contiendas lugareñas.

El H. MONCAYO.—Una vez que el proyecto ha sido rechazado en su totalidad, no se puede insistir. Estamos, pues, en el caso de esperar la próxima Legislatura para volver á tratar de este asunto. Yo tampoco quiero, como ha dicho muy bien el H. Vela, que el Senado sufra una repulsa, y que se nos dé una lección de cómo ha debido procederse.

El H. BORJA.—[A. M.]—Temen los HH. Vela y Moncayo, que recibamos una lección de la Cámara Coleisladora: bendita sea esa lección; bendita sea la ciencia, venga de donde viniere. Si estamos autorizados por la ley, rechazamos, pues, esa amenaza.

—Cerrado el debate, fue negada la moción.

—Leyéronse en seguida los siguientes documentos:

(*Urgencia de proyectos.*)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

"SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Como faltan pocos días para la clausura del Congreso Ordinario, me permito recomendaros que declaréis urgentes los Proyectos que siguen:

La Ley de Presupuestos es indispensable para una buena administración, y no basta la reforma de la Ley de Hacienda que habéis dictado, para subsanar todos los inconvenientes económicos que resultarían de la falta de dicha Ley. Os encarezco pues que la discutáis con preferencia á todo otro proyecto.

La Ley de Aduanas es, asimismo, necesaria, puesto que la Ley vigente no está de todo en todo adecuada al actual desarrollo de nuestro comercio. Si queremos que el ramo de Aduanas produzca mayores entradas al Fisco, debemos apresurarnos á sancionar las reformas que ha menester la referida Ley.

La Ley de Aguardientes es también indispensable, por cuanto la que está rigiendo es perjudicial á los intereses del Fisco y á los de los productores. Os encarezco, como ya lo hizo el Ministro de Hacienda en el año anterior, que escogitéis el medio de disminuir en lo posible el contraban-

do, eligiendo por un sistema de contribución que menos se preste á ese fraude.

La Ley de Elecciones actual, tiene vacíos tales que podrían surgir dificultades serias en muchos casos; razón por la que es urgente aprobar las reformas que ya habéis discutido.

La Ley de Registro Civil es una necesidad inaplazable para el país; y creo que debéis discutirla con toda preferencia.

La Ley Reformatoria de la del Régimen Administrativo Interior, mejorará en mucho á la Administración; y por lo mismo os pido que la discutáis como urgente.

El Proyecto de Ley sobre Escuela Naval; la Reforma del Decreto que dictásteis aumentado los derechos de exportación; la Reforma del contrato del Ferrocarril Trasandino, relativo al aumento de gradiente entre Huigra y Palmira; y la resolución que convenga sobre los arreglos celebrados con la Sociedad de Crédito Público, son igualmente de vital importancia para la Nación; y os encargo que también discutáis estos asuntos con la urgencia que merecen.

Si el tiempo no es suficiente para que resolváis todos los Proyectos mencionados, tendré que apelar á vuestro patriotismo y deteneros por algunos días más, convocando un Congreso Extraordinario.

Señores Legisladores.

ELOY ALFARO.

Palacio Nacional, en Quito, á 15 de Octubre de 1900."

—LA PRESIDENCIA ordenó se pusiera en conocimiento del Jefe del Estado que, hallándose la Cámara animada del mejor deseo para terminar los asuntos que se habían sometido á su consideración, habíase anticipado á declararlos urgentes.

—Se mandó archivar el oficio con que el Sr. Ministro de Hacienda devuelve sancionado el Decreto adicional á la Ley Orgánica de dicho ramo.

—El oficio del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, contraído á pedir se expresen las razones que el Senado tuvo para insistir en la supresión del inciso adicionado al art. 5º del Proyecto de Decreto que estable-

ce en Quito una Escuela de Bellas Artes.

—LA PRESIDENCIA hizo leer la parte correspondiente del acta del 9 del actual y ordenó que en respuesta al anterior oficio se la transcribiera al Sr. Secretario de la Cámara Colegisladora.

El H. BORJA (A. M.)—No está en lo justo la Presidencia al ordenar se transcriba el acta: ni los HH. Diputados, ni nosotros tenemos derecho de pedir se expresen razones. Me apoyo en la opinión del H. Vela (J. B.) Es este el caso análogo al de insistencia de que antes tratábamos.

El H. VELA (J. B.)—Voy á conexionar las dos cuestiones: la una Cámara no tiene facultad para pedir á la otra explicaciones; por más cortés que sea un pedido, siempre implica una especie de censura ó desconfianza. Lo más que hoy debe contestarse es que las razones constan en el acta que debe estar ya publicada.

El H. BORJA (A. M.)—Creo que es al Sr. Secretario á quien se pide exprese dichas razones y no á la Cámara: estamos en un error de concepto.

—Se mandaron archivar, previa lectura, los oficios N.ºs 111, 113, 114 y 115 de la Secretaría de la Cámara de Diputados.

—Pasaron luego á 2º debate, en la forma prescrita por el Reglamento, los siguientes proyectos de Decreto, venidos de la otra Cámara:

(*Contrato Gagliardo-Harman.*)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado *ad referendum* en 2 de Marzo de 1.900 entre el Supremo Gobierno y el Sr. Archer Harman en representación de la de "Guayaquil and Quito Railway Company" para la cancelación de la deuda externa y para la nueva emisión de bonos de deuda interna, en pago del saldo de la externa, computada á razón de 35 0/10, con la adición de la cláusula 8ª.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo para que nombre un comisionado, que verifique en Londres, la

conversión de la deuda, en los términos del contrato enunciado, quien disfrutará de una comisión que no exceda de £ 2.000.

Art. 3º Dicho comisionado, en asocio de los Cónsules ecuatorianos de París y Liverpool, verificará un estudio y liquidación minuciosos de todos los arreglos anteriores de la deuda inglesa, y presentará á la próxima Legislatura un informe detallado de todo lo relativo á ella.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(Bases del Contrato.)

En Quito, á dos de Marzo de mil novecientos, reunidos en el Despacho del Ministerio de Hacienda, los señores Tomás Gagliardo, Ministro del Ramo y Archer Harman, Representante de la "Guayaquil and Quito Railway Company", cuyos poderes se agregarán, celebraron el siguiente contrato:

Por cuanto la Compañía representada por el señor Harman y denominada "Guayaquil and Quito Railway Company" la que está registrada en New-Jersey, (Estados Unidos de América), ha declarado al Gobierno del Ecuador que es tenedora de casi la totalidad de Bonos de la Deuda Externa de esta República, emitidos en 1º de Junio de 1892, con arreglo al convenio de 1º de Agosto de 1890, entre el Gobierno Ecuatoriano y el Consejo de Tenedores de Bonos radicado en Londres, (Inglaterra); bonos que en la actualidad ascienden á la suma de seiscientos sesenta mil libras esterlinas, sin tomar en cuenta diez y ocho mil libras que aun no han sido presentadas al Comité respectivo, pero que pueden serlo hasta el 1º de Julio próximo, so pena de quedar cancelado dicho papel, según declaratoria expedida y publicada por el Comité referido en Enero de este año.

Por cuanto el Sr. Harman está plenamente autorizado por la "Guayaquil and Quito Railway Company" para negociar con la República del Ecuador la amortización de los referidos bonos de la Deuda Externa según consta en el respectivo mandato, han venido los exponentes en

obligarse, como se obligan mutuamente á lo siguiente:

Cláusula I

La "Guayaquil and Quito Railway Company" entregará al Gobierno del Ecuador, antes de que termine el año en curso, las seiscientos sesenta mil libras en bonos de la Deuda Externa que tiene en su poder por el treinta y cinco por ciento de su valor nominal. Si hasta el 1º de Julio próximo llegan á ser presentadas las diez y ocho mil libras en bonos que aun faltan, la entrega á que se obliga la Compañía se extenderá también á esta suma, percibiendo asimismo sólo el 35 % de su valor.

Cláusula II

La "Guayaquil and Quito Railway Company", recibirá en pago de los bonos amortizados: (a.) Setecientos cincuenta mil dollars en bonos del Ferrocarril, á los que tiene derecho el Gobierno como precio de la línea existente entre Durán y Chimbo, según los contratos celebrados con la "Guayaquil and Quito Railway Company" en 14 de Junio de 1897 y 26 de Noviembre de 1898; (b.) La suma equivalente al premio del cambio del oro americano sobre el oro inglés, á razón del tres por ciento sobre la indicada suma de setecientos cincuenta mil pesos en bonos del Ferrocarril; y (c.) Hecha la liquidación definitiva recibirá la "Guayaquil and Quito Railway Company" los bonos de una nueva emisión que el gobierno hará únicamente por el valor del saldo y como perteneciente á la Deuda Interna; bonos que ganarán el cuatro por ciento de interés anual y el uno por ciento de amortización, y que serán garantizados con la parte proporcional en el diez por ciento de las rentas de Aduana que la ley señala hoy para el servicio de la Deuda Externa. Los detalles para la emisión y el servicio de nuevos bonos, serán acordados entre ambas partes, tomando por base este contrato.

Cláusula III

Como parte de los bonos de la Deuda Externa se hallan depositados en poder de los señores Roberts Lub-

bock & C^a de Londres, como garantía otorgada por la "Guayaquil and Quito Railway Company" conforme á los contratos citados en el art. 2.^o sección a, dicha Compañía se obliga á sustituir el referido depósito en los bonos de nueva emisión, completando la garantía debida, con la suma necesaria en bonos del Ferrocarril que ya le pertenezcan conforme á los referidos contratos. El certificado de esta sustitución se presentará suficientemente legalizado asimismo antes de que termine el año en curso.

Cláusula IV

El Gobierno del Ecuador hará el servicio de la Deuda Externa cuyos bonos tiene la "Guayaquil and Quito Railway Company", sólo hasta el 30 de Junio próximo.

Cláusula V

Este contrato es obligatorio para la Compañía por cuanto el señor Harman está plenamente autorizado para celebrarlo; y lo será también para el Gobierno, desde que el próximo Congreso lo apruebe en la forma constitucional.

Cláusula VI

En el improbable caso de que el Congreso no aprobase este contrato, las cosas volverán al estado anterior á él, y las sumas que el Gobierno ha pagado ya y siguiere pagando, conforme á los contratos ad-referendum de 16 de Noviembre de 1898 y 27 de Octubre de 1899, y del actual, se imputarán á la amortización de los Bonos de la Deuda Externa al treinta y cinco por ciento de su valor nominal.

Cláusula VII

El saldo que se debe pagar con los bonos de la nueva emisión tendrá por base ó unidad monetaria el Cóndor de oro ecuatoriano, equivalente á una libra esterlina.

Cláusula VIII

Si transcurridos seis meses después de aprobado el contrato, la Compañía no verificare la entrega de los bonos de la Deuda Externa, caducarán de

hecho las estipulaciones en él acordadas.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(*Obras públicas del Azuay.*)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido el objeto para el cual se estableció, por Decreto de la Asamblea Nacional de 17 de Abril de 1897, el impuesto adicional de cuatro centavos por litro de aguardiente que se consume en la provincia del Azuay, y que la morosidad y desidia de los Tesoreros y Colectores hacen necesaria la formación de una Junta de Obras Públicas en dicha provincia,

DECRETA:

Art. 1.^o Establécese en la ciudad de Cuenca una Junta que se denominará "Junta de Obras Públicas de la provincia del Azuay", compuesta del Gobernador de la Provincia, quien la presidirá; de tres Concejales del Municipio de Cuenca y de un ciudadano nombrado por el Poder Ejecutivo. La Junta elegirá, por mayoría un Colector, el que en sus derechos y obligaciones estará sujeto á la Ley.

Art. 2.^o La "Junta de Obras Públicas del Azuay", se encargará bajo su más estricta responsabilidad, de la construcción y conservación de las siguientes obras:

1.^o Del agua potable de la ciudad de Cuenca.

2.^o Del establecimiento del alumbrado eléctrico en dicha ciudad; y

3.^o De los caminos de Cuenca al Naranjal, así como del de Machala á Cuenca.

Art. 3.^o Para estas obras recaudará, administrará é invertirá todos los fondos existentes y los que por la Ley de Presupuestos y por Decretos especiales estuvieren asignados á cada una de estas obras, respectivamente.

Art. 4.^o La contribución adicional creada por el Decreto de la Asamblea Nacional, sancionado en 17 de Abril

de 1897, se destina para la instalación de alumbrado eléctrico en la Capital del Azuay, excluyéndose una cuarta parte del impuesto, sólo del cantón Cuenca, que se empleará en la conservación del agua potable de dicha ciudad.

La disposición anterior, no comprenderá á lo que la contribución adicional de los aguardientes produzca en el cantón Girón, que se destina para la construcción del camino de Cuenca á Machala.

Art. 5º Facúltase á la "Junta de Obras públicas del Azuay" para que pueda contratar empréstitos con la garantía de los fondos destinados á cada obra respectivamente. Queda, asimismo, autorizada para la recaudación, directamente ó por asentamiento, y para ejecutar las obras que le están encomendadas, por sí ó por medio de empresas particulares.

Art. 6º Impónese á los dueños de los predios urbanos de la ciudad de Cuenca una contribución hasta de cinco centavos por metro de frente de los predios que se gravaren. Queda autorizada la "Junta de Obras Públicas del Azuay", para reglamentar este impuesto, tomando en cuenta el valor de los predios y su posición.

Esta contribución se cobrará desde que se halle instalado el alumbrado eléctrico en dicha ciudad.

Del producto de este impuesto, se destinará la mitad de los gastos á la conservación del alumbrado eléctrico, y la otra mitad á la instrucción primaria de la Provincia del Azuay.

Art. 7º Concluídas las obras necesarias para la instalación del alumbrado eléctrico, el producto del impuesto adicional que se ha destinado para esta obra, se empleará en la conservación y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, establecida en la Capital del Azuay.

Art. 8º Los Tesoreros y Colectores que manejen los fondos destinados á las obras que se determinan en el art. 2º los entregarán, bajo su más estricta responsabilidad, al Colector de la "Junta de Obras Públicas del Azuay", tan luego como esta Ley se promulgue.

Art. 9º Quedan derogadas todas las leyes y decretos que se opongan á la presente, y en especial el sancionado en 17 de Abril de 1897.

Dado, etc.

(*Tribunal de Cuentas en Guayaquil*)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Visto el informe del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de esta Capital;

DECRETA:

Art. 1º Créase otro Tribunal de Cuentas que residirá en la ciudad de Guayaquil, independiente del de Quito.

Art. 2º El Tribunal de Guayaquil conocerá en todas tres instancias de las cuentas correspondientes á los empleados obligados á rendirlas en el departamento de su jurisdicción.

Art. 3º El personal del Tribunal de Guayaquil, será el siguiente: cinco Ministros, uno para cada sala; la que tendrá dos Revisores y tres Amanuenses.

El Tribunal tendrá también un Secretario, un Archivero y un Portero.

Art. 4º Los Ministros serán elegidos por las Cámaras Legislativas, y durarán seis años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Uno de los Revisores desempeñará el cargo de Oficial Mayor y reemplazará al Secretario en los casos de ausencia. El Oficial Mayor en tales casos, será reemplazado por el amanuense que designe el Presidente.

Los cargos de Revisor y Amanuenses se conferirán con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 5º El Tribunal de Guayaquil elegirá anualmente al Ministro que deba presidirlo, y sus colegas le subrogarán en el orden de sus nombramientos.

Art. 6º Después de sancionado el presente Decreto, se procederá á la elección de los Ministros Jueces de Cuentas y á la organización del referido Tribunal; y el de Quito remitirá al de Guayaquil las cuentas que no estuvieren falladas en 1º, 2º ó 3º juicio. Exceptúanse aquellas cuyo estudio hubiese comenzado un Ministro ó Revisor.

Art. 7º El Tribunal de Guayaquil ocupará el lugar inmediato al Gobernador de la Provincia.

Art. 8º El Tribunal de Guayaquil se sujetará á las prescripciones de la

Ley Orgánica de Hacienda, en todo lo que no estuviere puntualizado en la presente ley.

Art. 9º Los rindentes de cuentas estarán obligados á cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda, entendiendo que ellas dicen respecto al Tribunal de Guayaquil.

Art. 10. Las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda, se aplicarán por cada Tribunal respecto de los rindentes sujetos á su jurisdicción.

Art. 11. En los casos de los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica de Hacienda, obtendrán los rindentes el descargo de su responsabilidad del Ministerio del Ramo, previos los requisitos puntualizados en dicha Ley y de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 12. El Tribunal de Cuentas de Quito juzgará las cuentas que presenten los rindentes del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar; y el de Guayaquil las de las demás provincias

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*Jose E. Lara.*"

El H. VELA (J. B.) pidió que para tercer debate se tenga á la mano el Informe del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

—Acto continuo se aprobó la redacción y se mandó pasar al Ejecutivo los proyectos que se insertan:

(*Joaquín Cruz.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que es justo premiar á los que han consagrado con abnegación la mayor parte de su vida al servicio de la República en cualquier ramo de la administración pública;

2º Que el Sr. Joaquín Cruz ha desempeñado durante 49 años no interrumpidos el cargo de Oficial Mayor de la Corte Superior de Quito;

DECRETA:

Art. único. Concédesele la jubilación del Dado, etc. Genio Espejo"

ción, con el sueldo mensual de sesenta sucres.

Dado, etc."

(*Escuela de Bellas Artes.*)

“EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Destínase á la Escuela de Bellas Artes la casa donde está la Biblioteca Nacional.

Art. 2º El Poder Ejecutivo comprará la parte que tiene la Academia Ecuatoriana como condueño de dicha casa.

Art. 3º La Biblioteca Nacional se entregará á la Municipalidad de Quito para que la administre y la ponga al servicio público.

Art. 4º En el presupuesto se votará la suma de dinero necesaria, á fin de que el Gobierno compre una casa que la pondrá á disposición de la Municipalidad, para la Biblioteca.

Art. 5º Adquirida esta casa, se trasladará á ella la Biblioteca Nacional, y en la misma casa habrá locales para la Academia Ecuatoriana correspondiente de la Española.

Dado, etc."

(*Hospital de Quito.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador

DECRETA:

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo, para que, previas las formalidades legales, proceda á la venta de la casa vieja y terrenos adyacentes al Hospital de San Juan de Dios, como también para la venta del sitio denominado “San Miguelito”, perteneciente á la parroquia de Santa Prisca, que fue adquirido para la edificación del nuevo Hospital.

Art. 2º El producto de la venta se destinará á la adquisición de un lugar apropiado para construir el referido edificio. Dicho producto se entregará por el comprador directamente al Administrador del Hospital, quien no podrá darle otra inversión, bajo su personal responsabilidad.

—Se aprobaron después estos informes:

(Aumento de dietas á los Legisladores.)

“Sr. Presidente.—La segunda parte del artículo 143 de la Constitución vigente dispone que tanto el Presidente y Vicepresidente de la República, como los Magistrados de los Tribunales de Justicia y los Senadores y Diputados, gozarán del sueldo que les señalara la Ley de Presupuestos, que expidiere la Convención Nacional.

Aunque esta disposición en concepto de algunos HH. Senadores y Diputados que concurrieron á los Congresos de 1898 y 1899, no podía ser interpretada en el sentido lato que se le ha atribuído al juzgarse que se cometería un atentado contra nuestra Carta Fundamental, si se alteraran los sueldos de los altos funcionarios determinados en ella, no obstante la interpretación dada por las Legislaturas citadas y por el Consejo de Estado á la segunda parte del referido artículo, cuando objetó este último la Ley de Sueldos de 1898 y al aceptar el Congreso de 1899 dicha objeción, han sentado el precedente de que los sueldos de esos funcionarios, no están sujetos á ninguna modificación hasta tanto no sea reformada la Constitución que nos rige.

Por las razones expuestas, los suscritos miembros de vuestra Comisión 2ª de Hacienda, acatando respetuosamente el mejor parecer de la H. Cámara que S. Sª dignamente preside, opinan que si bien los HH. miembros de la actual Legislatura deben hacer presente al Sr. Presidente de la República su reconocimiento por el Mensaje especial sobre aumento de dietas, no debe, por ahora, decretarse tal aumento.

Quito, Octubre 15 de 1900.—Juan F. Game.—J. de Lapierre.”

(Juan Aurelio Villagómez.)

“Sr. Presidente:—La causa remitida por la Corte Suprema de Justicia contra el Dr. Juan A. Villagómez, por una infracción que se dice haber cometido el predicho Dr. Villagómez, como Fiscal en la respectiva instancia, y mandada juzgar por el Tribunal Supremo, debe iniciarse ante la H. Cá-

mara de Diputados, para que ella vea si debe acusar ó no, y su Comisión acusadora de dicha Cámara obtenga la resolución que el Senado deba dar al asunto juzgado.

La Comisión no puede entrar en apreciación alguna, ni siquiera en citas de la Ley, porque irrogaría injuria directa á la Coleisladora, cuya idoneidad acepta el Senado, y respeta lo deliberado en aquella Cámara, como lo hecho por el Senado.

Como punto de mera sustanciación, la Comisión de Justicia os presenta este pequeño informe.

Quito, Octubre 13 de 1900.—Angel M. Borja.—Aurelio Noboa.—A. Serrano.”

(A segundo debate.)

—Se les dió primer debate y pasaron á 2º los proyectos de Decreto que van en seguida:

(Patronos de la República.)

“EL CONGRESO
de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. Unico. Deróganse los Decretos Legislativos de 22 de Abril de 1869; 18 de Octubre de 1873 y 4 de Agosto de 1892: el 1º que declara patrona de la República á la Virgen María en su advocación de Mercedes: el 2º que consagra la misma al Sacratísimo Corazón de Jesús y el 3º que acuerda la erección de una estatua en bronce de la Santísima Virgen en el Panecillo de Quito.

Dado, etc.

J. de Lapierre.—M. A. Franco.—A. M. Borja.”

(Comisión Codificadora.)

“EL CONGRESO
de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que la reforma de las leyes, tanto sustantivas como adjetivas, vigentes hoy en la República, es de necesidad inaplazable: Espejo”

DECRETA:

Art 1º Créase en esta ciudad una Comisión Codificadora, compuesta de dos ciudadanos nombrados por el Congreso, y de un Vocal de la Excma. Corte Suprema, nombrado por ella.

Art. 2º Los miembros nombrados por el Congreso durarán en su cargo hasta el 30 de Agosto de 1902.

Art. 3º En el 1º año y para el próximo Congreso de 1901, presentarán los Proyectos y Reformas de los Códigos Penal y de Comercio.

Art. 4º Para el 2º año, es decir, para el Congreso de 1902 presentarán las reformas y Proyectos del Código Militar, del Civil y del de Enjuiciamientos Civiles:

Art. 5º La Comisión tendrá para su despacho un Secretario y dos Amanuenses, nombrados por el Ejecutivo, mediante la terna que los miembros de la Comisión elevaren: y

Art. 6º Los sueldos de los dos miembros de la Comisión Codificadora, Secretario y Amanuenses se señalarán en la Ley respectiva del presente año.

Dado, etc.

Vela (J. B.)—Mateo Valdivieso.—Angel M. Borja."

(A tercer debate.)

—Pasaron á 3ª discusión los proyectos que se enumeran:

1º El reformatorio del Código de Enjuiciamientos Criminales.

2º El que ordena se reinscriba al Sr. D. Ignacio de Veintemilla en el Escalafón Militar, como General del Ejército de la República.

3º El que destina fondos para la prolongación de la línea telegráfica desde Bahía de Caráquez hasta la plaza de Esmeraldas.

4º El que autoriza al Supremo Gobierno para que contrate con uno de los Bancos de Guayaquil la acuñación é introducción de \$ 60.000 en moneda fraccionaria de níquel.

5º El que autoriza al Sr. Presidente de la República para que ceda en beneficio de los sucesores del Señor Adolfo Rivadeneira la herencia que, por haberse declarado nulo el testamento de este Señor, se adjudicó al Fisco.

El H. Franco pidió que se solicita-

ra de la otra Cámara los antecedentes de este proyecto.

6º El que faculta al Poder Ejecutivo para que reglamente la pesca en los ríos y mares de la República, y

7º El que declara obra nacional la canalización y desecación de Ibarra.

(Curso legal á proyectos.)

—Se ordenó darles el curso legal, después de haberlos aprobado en tercer debate, á estos dos proyectos de Decreto:

1º El que crea fondos para la canalización del puerto de Bahía de Caráquez y para la construcción del respectivo muelle; y

2º El que exonera al Sr. Coronel Ricardo Franco del deber de rendir cuentas ante el Tribunal respectivo, de la administración de los bienes que estuvieron en depósito de este Señor, por orden de la Jefatura Suprema, en el año de 1896.

(RECESO)

—Restablecida la sesión, aprobóse el considerando del último de los proyectos citados; considerando que redactó en ese momento la Comisión respectiva.

(Ferrocarril de Quito á Bahía.—Tercer debate.)

—Puesto en tercer debate el proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para celebrar por escritura pública el contrato para la construcción de una vía férrea entre Quito y Bahía de Caráquez, se aprobaron las cuatro primeras cláusulas del art. 2º, en los términos siguientes:

1º El art. 2º, por indicación del H. Game, aceptada por la Comisión, debe quedar de 1º del proyecto y redactado en esta forma: "Autorízase al Ejecutivo para celebrar con el Sr. E. Catefort, por escritura pública, el contrato para la construcción de una vía férrea entre Quito y Bahía de Caráquez, en conformidad con las cláusulas siguientes:"

2º En la cláusula 1ª se agregó después de la palabra "capital", estotra "mínimo".

3º En la cláusula 2ª se puso: "los veinticinco millones de francos" en vez de "el capital invertido", y se

agregaron al final estas palabras: "en la parte libre."

4º La cláusula 3ª quedó concebida así: "El pago de los intereses se irá verificando por cada sección del ferrocarril, que costando quinientos mil francos, por lo menos, fuere entregada al servicio público, sin solución de continuidad, partiendo desde el puerto de Bahía. Este precio será calculado por dos ingenieros nombrados por las partes contratantes.

5º En la cláusula 4ª se añadió después de "talleres" la palabra "estaciones".

—El H. VELA (J. B.) al tratarse de la cláusula 2ª, pidió que se leyeran las siguientes indicaciones que él presentara por escrito, al darse el segundo debate al proyecto.

(Indicaciones del H. Vela.)

Los ferrocarriles llamados económicos entre los que están los fabricados por Decauville sólo sirven para trasportes en pequeña escala y cuando más para tranvías de ciudades porque su material fijo ó rieles es sumamente débil para ser portátil y no está fabricado para trasportes pesados; á esta misma necesidad han tenido que someter ó sacrificar los constructores de esta clase de vías el ancho ó calibre entre rieles, el que han tenido que limitar entre cuarenta y setenta y cinco centímetros; anchura que no permite material rodante bastante pesado para ser poderoso á vencer pendientes mayores de 2 ‰ y en muy pequeñas distancias.

Por esta razón, cuando se habla de vías de ferrocarril de montaña, jamás en ninguna parte del mundo se ha insinuado siquiera la idea de reducir la vía Standart de 90 centímetros ó 36 pulgadas que es lo que se llama vía angosta y que sólo aceptan los países sumamente pobres, como el que no puede aspirar á otra cosa; la razón natural está gritando que para vencer pendientes, se necesita fuerza y velocidad y mientras más angosta es la vía, menor tienen que ser ambos factores para obtener mediana estabilidad en las rectas, pues en cuanto á las curvas por mucho que se establezca la llamada *compensación*, el peligro aumenta en la proporción de la angostura de la vía.

La actual empresa del ferrocarril,

bien penetrada de esta verdad, ha solicitado que se le permita aumentar de 36 á 42 pulgadas el ancho de la vía no obstante aumentarle eso en 15 ‰ el costo de terraplenes, ejes, durmientes, etc., etc., y ferrocarriles pudiera citar en los que por consejo de ingenieros competentes, el ancho de la vía ha sido prescrito en 56½ pulgadas que es algo más del *doble* de lo que se quiere fijar al ferrocarril de Bahía.

Creo que tal ferrocarril si se empieza á operar quedará en la llanura y su servicio será sumamente deficiente por falta de fuerza y velocidad aun para trasportes medianamente pesados.

En cuanto á la parte económica de la obra, me parece que se incurre en error al garantizar 4 ‰ sobre veinticinco millones de francos, con un producto aduanero que no alcanza á \$ 350.000 en suma total, los que en sus cuatro quintas partes están afectados á diferentes ramos; tal vez no se ha pensado que tal garantía absorberá el 13 ‰ de toda la importación la que agregada al 20 ‰ señalada para el servicio del ferrocarril de Chimbo, completará un millón de sucres anuales, cifra que parece demasiado fuerte para un país cuyos impuestos apenas si alcanzan á siete millones.

Y como técnicamente hablando el dicho ferrocarril no será eficaz, no producirá dinero á los accionistas y la garantía nacional de 4 ‰ será un hecho consumado produciendo en consecuencia la ruína y la miseria á la provincia de Manabí y un buen interés garantizado para los veinticinco millones de francos.

El H. VELA (J. B.)—Pido, Señor Ptesidente, que se insérten en el acta las indicaciones que acaban de leerse. No son más: las he pedido á persona inteligente y entendida en la materia. Dícese allí que para que rinda utilidad el ferrocarril tiene que pasar lo menos diez años, y mientras tanto se obliga al Gobierno á pagar el interés del interés del 4 ‰. Explicable es que un ferrocarril como el de Harman que, dicho sea de paso, tampoco creo se llegue á realizar, produzca pingües rendimientos desde la fecha misma en que se lo ponga al servicio público. Tiene que atravesar por la zona más poblada y fructífera de la República, y las ganancias han de ser,

por tanto, cuantiosas. Pero el ferrocarril de Bahía no se halla en iguales condiciones: tiene que recorrer terrenos desiertos, y los productos agrícolas que por él pudieran exportarse son tan escasos que en un carro podrían caber todos. Por otra parte, las aduanas de Manabí se hallan gravadas con muchos impuestos destinados para objetos diferentes. Repito que no trato de hacer oposición preconcebida al contrato, porque nadie más que yo desea ferrocarriles para este país. Tampoco me propongo favorecer á la empresa Harman porque, como se lo dije al mismo Sr. Presidente de la República, soy discípulo de Santo Tomás: sigo la máxima de *ver y crecer*.

EL H. GAME.—Desearía que la Comisión me explicase qué significa la palabra *producto* en la cláusula 2ª es decir, si en ella se refiere á los derechos de importación y exportación que se cobran según la Ley de Aduanas ó comprende también los recargos de importación y exportación.

EL H. BORJA (A. M.)—Es claro que si se lleva á cabo la obra, el Gobierno ha de constituir hipoteca sólo en la parte libre de la renta de las Aduanas. Por lo que respecta á la insuficiencia de esas rentas para garantizar el interés que piden los contratistas, diré solamente que éstos al pedir dichas rentas en hipoteca han procedido con entero conocimiento de causa; luego convencidos estarán de que no hay tal insuficiencia.

EL H. TOBAR.—Es preciso tengamos en cuenta que los intereses han de comenzar á pagarse sólo desde que hubiese una gran parte de la vía en explotación: al principio, cierto que el ferrocarril produciría poco, pero luego aumentaría y por fin ha de acabar por producir grandes rendimientos. Hemos visto como nuestro pequeño ferrocarril del Sur, apenas entrado en montañas antes incultas hizo brotar en ellas como por encanto, magníficos ingenios que representan grandes capitales en giro, y producen pingües ganancias, no sólo á los respectivos propietarios, mas también al país. En todas partes, Señor, hase dicho lo mismo, cuando se ha tratado llevar á cabo una vía férrea. Cuando iba á construirse el ferrocarril de Valparaíso á Santiago, decíase que no produciría nada, y des-

pués de poco se trató de la construcción de una nueva línea, la de Melipilla, para satisfacer las necesidades crecientes del comercio y de la industria. Haré también una aclaración de propia delicadeza. El Sr. Frandin me propuso que tomase una acción en esta empresa, como socio fundador, y yo me comprometí á ello. Mas ahora que en la Cámara voy á apoyar la propuesta del Sr. Catefort, prometo que escribiré al Sr. Frandin, diciéndole que desisto de mi compromiso, por estas razones de delicadeza.

EL H. GAME propuso que se añadiesen á la parte final de la cláusula 2ª estas palabras: "en la parte libre;" indicación que fue aceptada por la Comisión, como antes se ha dicho.

EL H. VELA (J. B.)—Me parecen que son \$ 400.000 los que necesitaría el Gobierno para el pago de intereses, cantidad que no producen las Aduanas de Manabí, descontadas las cuotas que por leyes anteriores se destinan á otros objetos. Sería bueno que se leyese la parte correspondiente de la Memoria del Ministro de Hacienda.

(Dióse lectura á lo solicitado por el H. VELA (J. B.)

EL H. TOBAR.—No alcanzaría, me parece, ni con mucho á la cantidad que dice el H. Vela, lo que el Gobierno necesita para cumplir sus compromisos. No llega tal vez á \$ 200.000. Los temores acerca de los pocos rendimientos de la obra, son por otra parte infundados: con los ferrocarriles, Señor, pasa lo que con las acacias que se sacan para un eriazó: después de poco vemos lo que antes era aridez y muerte, cubrirse de vejección exuberante, de flores y frutos. Así, Señor, pasaría con este ferrocarril, por lo mismo que tiene que atravesar una región virgen, fecunda, primorosa, donde se produce todo. A los lados de los ferrocarriles se levantan, al cabo de pocos años, haciendas, poblaciones, ciudades florecientes. No es, pues, aventurado conjeturar que llegará tal vez muy pronto este ferrocarril á ser insuficiente para las necesidades del comercio, como el ferrocarril de Valparaíso á Santiago, combatido en sus principios porque se creía que no había qué transportar. Si El H. Vela se ha expresado de ese modo lo ha hecho sin duda movido

por patriotismo, pero sin reparar en que si bien el Gobierno en los primeros tiempos pagaría el 4 °/o, después satisfaría el 3, después el 2, luego el 1 y por fin, nada.

El H. VELA (J. B.)—Es menester que no nos dejemos llevar del deseo inmoderado de construir ferrocarriles por todas partes, sin reparar en las condiciones onerosas que los contratistas imponen al país. Puede creerse tal vez que obro por egoísmo, amante como soy del pueblo de Guayaquil; pero no es esto cierto: aun cuando se construyan ferrocarriles en todas las provincias de la República, Guayaquil sabrá conservar su preeminencia, porque es un pueblo esencialmente agricultor, antes que comercial, por más que se diga lo contrario.

¿Qué vamos á exportar por el ferrocarril de Bahía? ¿Ganado? Apenas si tenemos el necesario para el consumo de la República. ¿Patatas, cebada? Todo lo que producen nuestros páramos se puede mandar en un carro. Que se aumenten las rentas; que se quiten los gravámenes que pesan sobre las aduanas de Manabí y entonces podrá el Gobierno contraer nuevos compromisos. No nos dejemos, pues, llevar de utopías.

Terminado el debate, se aprobaron las cláusulas 2^a 3^a y 4^a en los términos antes indicados.

Se levantó la sesión, por ser avanzada la hora.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 45ª EL 16 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

PRIMERA HORA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Moncayo, Francisco Hipólito
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

Dióse lectura al oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados con el que remite el siguiente proyecto de Decreto, el cual puesto en 1ª discusión, pasó á 2ª

(Parroquia de San Isidro.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Elimínase la parroquia de San Isidro y anéxase su territorio á la de San Andrés, perteneciente al cantón Guano.

Dado, etc.”

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

—Dióse cuenta del oficio del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, contestación el que le dirigiera esta Secretaría con fecha 11 de Octubre, bajo el Núm. 39.

—Se ordenó poner su contenido en conocimiento de la Comisión respectiva,

—Leyéronse en seguida el Informe y proyecto de Decreto que á continuación se expresan:

(Juan Francisco Morales.)

“Sr. Presidente:—La Ley de Hacienda, de un modo general, impone el deber de presentar sus cuentas documentadas ante el Tribunal del ramo á todo el que maneje rentas fiscales, pero esa disposición no puede aplicarse en casos determinados, por los cuales y en virtud de hechos imprevistos y de manera fortuita, le es imposible á un empleado dar cumplimiento á ese deber legal.

En esta excepción está comprendido el Sr. General Juan Francisco Morales, pues es público y notorio no sólo el desastroso incendio que tuvo lugar en Guayaquil en Noviembre del año próximo pasado, en que se destruyó por completo el Colegio de San Vicente, donde funcionaban las oficinas de Aduana, sino también que en ese desastre y estando ausente el General Morales desaparecieron consumidos por las llamas los documentos que debían servir para formular las cuentas y aun todo el archivo de la oficina.

Por estas razones, teniendo en cuenta que sólo el Poder Legislativo, puede exonerar la obligación en que se encuentra el General Morales de presentar las cuentas á que se refiere en su solicitud, que es justo concederle esa gracia en virtud de las excepcionales circunstancias que le impiden, sin su culpa, la formación y rendición de dichas cuentas y que además, el Fisco no recibe perjuicio alguno por la falta de ellas, una vez que ha entrado á las cajas fiscales todo el producto de la Aduana, según consta de los documentos presentados, vuestras Comisiones de Hacienda opinan que debéis acceder á la solicitud del General Juan Francisco Morales aprobando al efecto el adjunto proyecto de Ley.—Quito, Setiembre 29 de 1900.

—Aurelio Noboa.—Manuel A. Franco.—Juan F. Game.—Jenaro Larrea.—Angel M. Borja.”

“EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

Vista la solicitud presentada por el Sr. General Juan Francisco Morales para que se le exonere de la obligación de rendir las cuentas de la Aduana de Guayaquil por el segundo semestre de 1898 y el año de 1899 y

CONSIDERANDO:

Que según los comprobantes presentados, consta que, en el incendio que tuvo lugar en Guayaquil en la última fecha citada, fueron destruidos, sin culpa del peticionario, todos los documentos que debían servir para la formación y presentación de dichas cuentas;

DECRETA:

Art. único.—Exonérase al Administrador de la Aduana de Guayaquil de la obligación que le impone el Núm. 18 del artículo 13 de la Ley de Aduanas, respecto de las cuentas que debía presentar por el segundo semestre de 1898 y el año de 1899 hasta el 21 de Noviembre.

Quito, Setiembre 29 de 1900.”

—Pasó á segunda discusión.

—Diose lectura á estotro Informe:

(*Agustín D. Rodríguez.*)

“Señor Presidente.—Vuestra Comisión 1.^a de Hacienda, cree que debe aprobarse el Decreto venido de la Cámara Colegisladora, exonerando al Sr. Agustín D. Rodríguez del pago de \$ 567,60 hecho al Interventor de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Loja; pues siendo éste un empleado fiscal encargado por la ley de recibir las sumas que deben entregarse al Tesoro público, el recibo de dicho empleado salva, en nuestro concepto, de responsabilidad al Sr. Rodríguez.

Quito, Octubre 15 de 1900.

Aurelio Noboa.—Manuel A. Franco.—Angel M. Borja.”

—Puesto en 2.^a discusión el Proyecto de Decreto á que se refiere el informe anterior, pasó á 3.^a

(*Código de Enjuiciamientos Criminales*)

A continuación, sometiése á tercer debate el Proyecto de Decreto por el cual se agregan dos incisos al art. 142 del Código de Enjuiciamientos Criminales.

EL H. VELA (J. B.)—Sr. Presidente: En el informe que emitimos sobre la Memoria de la Exma. Corte Suprema, expresamos que nos adheríamos á la ilustrada opinión de los miembros que la componen, tocante á que estando fugitivos los enjuiciados no debe continuar la causa, puesto que de otro modo no habría nunca lugar á la prescripción de la acción criminal, y sólo podría prescribir la pena. Además no debe estorbarse por ningún respecto el derecho de defensa que tienen los encausados, y por lo mismo deben siempre estar presentes éstos para que continúe el juicio.

EL H. BORJA (A. M.)—El concepto que acaba de expresar el H. Vela (J. B.) es muy justo: continuar el juicio hallándose ausentes los sindicados, como sucedía en los horribles tiempos de la Inquisición, es no sólo contrario á una de las más preciosas garantías de nuestra Constitución, sino también á los principios de humanidad. Mas, como este principio no puede ser tan absoluto, el Proyecto que se discute tiende á oponerle un justo límite, prescribiendo en la primera parte que una vez concluido el juicio sumario no se acepte solicitud ni recurso alguno al reo prófugo ú oculto, y en la segunda, que se haga efectivo el fallo con los bienes del reo en lo tocante á la responsabilidad civil. Y nada más justo que estas reformas, pues si en el momento en que la cuchilla de la Ley va á caer sobre el culpable, se pone éste á cubierto por medio de la fuga ú ocultación, quedaría impune, suspendiéndose la acción de aquella, y sabido es que la impunidad es el mayor aliciente para el crimen. En cuanto á la segunda reforma, es también muy razonable que el reo fugitivo pague con sus bienes los daños que produjo con su criminal acción. Así pues, si la H. Cá-

para se digna aceptar este Proyecto, habrá consagrado un principio de estricta justicia.

—Terminado el debate, fué aprobado el Proyecto y se ordenó darle el curso legal.

—Acto continuo fueron aprobados los dos informes que enseguida se copian:

(*Modesto T. Burbano.*)

"Sr. Presidente.—La Comisión de Guerra de esta H. Cámara, mediante el estudio que ha hecho de la solicitud y anexos documentos que presenta el Coronel Modesto T. Burbano para pedir el pago de la suma de mil ciento cincuenta y siete sucres que asegura debérsele por sueldos caídos, opina: que no estando aprobado por el Ministerio del ramo el remate que ante la junta respectiva se hiciera de las pensiones adeudas á dicho Coronel, esta H. Cámara no puede admitir la solicitud que motiva este informe.

Aun dado caso que el remate estuviera aprobado, la ley ha señalado fondos para el pago de dichos remates; y según los carteles publicados para la licitación, aquellos fondos, en la época en que tuvo lugar el remate estaban consignados.

Es este el parecer de la Comisión que informa, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.

Quito, Octubre 16 de 1900.—Manuel A. Franco.—F. Hipólito Moncayo.—Angel M. Borja."

(*Juan José Fierro.*)

"Sr. Presidente.—La petición que presenta el Coronel graduado D. Juan José Fierro, por cuanto su liquidación no se halla inscrita en el libro respectivo, para que se verifique lo prevenido por la ley, y pueda ser aceptado como título de crédito, y considerado en la respectiva serie, no puede la H. Cámara ordenar el pago que se solicita.

Aún con este requisito, el derecho que tenga el peticionario debe ser reclamado conforme á la Ley de Crédito Público, sin que el Congreso pueda inmiscuirse en asuntos extraños á sus atribuciones.

Es el parecer de la Comisión de Guerra, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.

Quito, Octubre 16 de 1900.—Ma-

nuel A. Franco.—F. Hipólito Moncayo.—Angel M. Borja."

(*Ignacio de Veintemilla*)

En tercer debate -el Proyecto de Decreto que ordena se reinscriba al señor don Ignacio de Veintemilla en el Escalafón Militar, como General de la República, el H. BORJA (A. M.) con apoyo del H. FRANCO hizo la siguiente moción: "Que al final del artículo se diga: 'Restituyéndole todos sus fueros, honores y privilegios'".

EL H. VELA (J. B.)—Cuando me asocié al H. Dr. Tobar para la redacción de este Proyecto, tuvimos presente que era una redundancia agregar lo que se propone la moción del H. Borja (A. M.) porque la reinscripción del General Veintemilla en el Escalafón Militar, traería como consecuencia la restitución de sus fueros, honores y privilegios.

EL H. TOBAR.—Efectivamente, acudí al Ministerio de Guerra para informarme sobre el particular, y me manifestaron ser suficientes los términos en que se hallaba concebido el Proyecto.

EL H. BORJA (A. M.)—No estoy de acuerdo con los HH. preopinantes, pues, tenemos que distinguir dos cosas: los derechos y prerrogativas que le corresponden al General Veintemilla como á militar, y los que le han concedido las Legislaturas como á hombre público. Por consiguiente debemos aclarar que se le devuelvan también estos últimos.

EL H. MONCAYO.—La Ley Militar no concede privilegios especiales: cada cual tiene los honores y prerrogativas correspondientes á su grado. Dê modo que yo no veo la razón para que al General Veintemilla se le reconozcan otros á más de los que la Ley le confiere como á tal, y por lo mismo considero inútil la moción.

EL H. BORJA (A. M.)—Insisto, Sr. Presidente, en la distinción que debemos hacer entre la personalidad de Veintemilla como militar que ha subido por rigurosa escala hasta el Generalato, y la persona moral á quien se le prodigaron honores y títulos especiales como el de Capitán General de los Ejércitos.

EL H. VELA (J. B.)—Bien meditado el asunto, es preciso convenir en que hay redundancia con lo que

se propone la moción en debate: la rehabilitación en el goce del título trae consigo los fueros, honores y privilegios que de él se derivan.

EL H. MONCAYO.—El título de Capitán General de los Ejércitos se dió Veintemilla á sí mismo, y no se ha sabido que lo haya aprobado ninguna Legislatura. Por otra parte el Código Militar no reconoce título mayor que el de General, y como la Ley de Hacienda prescribe que no se pague sino al que tenga título legal, vendría á resultar que el General Veintemilla presentándose como Capitán General, no podría hacer cobro ninguno en las Tesorerías de la República.

—Cerrado el debate, fue negada la moción, y consecuentemente se aprobó el artículo sin ninguna reforma.

(Línea telegráfica de Bahía á Esmeraldas)

—Púsose en 3.^a discusión el Proyecto de Decreto que crea impuestos para la prolongación de la línea telegráfica desde Bahía de Caráquez, hasta la plaza de Esmeraldas, que deberá contratar el Poder Ejecutivo.

EL H. VELA (J. B.)—Dignos de todo aplauso son los autores de este Proyecto, por la gran necesidad que con él se viene á satisfacer; pues, según he oído al señor Presidente de la República y sus Ministros, no hay como comunicarse con la Provincia de Esmeraldas sino por cable ó por vapor especial, siendo, por tanto, indispensable el establecimiento de esa nueva línea telegráfica.

EL H. FRANCO.—A pesar del laudable objeto para el que es destinado, creo excesivo el impuesto de cinco centavos por cada quintal de tagua; pues, conocedor como soy de este artículo; juzgo que á lo más puede resistir el impuesto de dos centavos, y en este sentido hago una moción si hay quien me apoye.

—Con el apoyo del H. BORJA (A. M.), se formuló la siguiente: "Que el impuesto á la tagua sea sólo de dos centavos por quintal".

—Sometida á debate, el H. GAME dijo: "No estaré ni por la moción ni por el Proyecto que se discute, porque he sido informado por el mismo Sr. Presidente de la República, de que está al celebrarse un contrato con una

Compañía, por el cual se establece un cable para la Provincia de Esmeraldas, y no siendo, por esta razón, necesaria la línea telegráfica, no deben imponerse nuevos gravámenes.

EL H. BORJA (A. M.)—Si va á establecerse el cable para la Provincia de Esmeraldas, como ha dicho el H. Game, tanto mejor, porque de este modo tendremos dos medios de comunicación, y caso de faltar el uno, por cualquier circunstancia, quedará expedito el otro.

EL H. FRANCO.—No encuentro la razón para que el H. Game se oponga á esta mejora: la Provincia de Esmeraldas es también parte integrante de la República, y sin embargo nada se ha hecho en beneficio de ella. Yo tengo orgullo de ser, por tercera vez, su representante en el Congreso Nacional y casi nunca he podido conseguir algo en provecho de esa sección. Ya no más se la deja rezagada como el Oriente y hasta puede proponer el H. Game que se rija por leyes especiales.

El H. GAME.—Siento que mi colega, el H. Franco, atribuya mis conceptos á animadversión á la Provincia de Esmeraldas. De ningún modo, Sr. Presidente: yo no he hecho sino poner de manifiesto que sería inoficiosa la línea telegráfica, por cuanto iba á establecerse una submarina que, desde luego es un medio de comunicación más expedito.

El H. SERRANO.—Las líneas telegráficas son obras nacionales que deben ser costeadas con fondos del Estado, y de ningún modo se deben crear impuestos locales para establecerlas; sobre todo el gravamen á la tagua lo considero del todo inaceptable. Si con el del aguardiente no se obtiene lo bastante, el Gobierno suplirá lo que falte.

El H. VÁSCONEZ manifestó que la tagua estaba muy depreciada en el mercado europeo, y que, por lo mismo, equivalía á matar su producción, gravarla con impuestos, y agregó que se debía votar por partes el artículo.

—Concluído el debate, se procedió conforme á lo solicitado por este H. Senador, y resultó aprobado el artículo con la reforma propuesta por el H. Franco en la parte concerniente al impuesto sobre la tagua.

—En seguida se aprobó el art. 2.^o

(Reglamentación de la pesca.)

Púsose en 3.^a discusión el proyecto de Decreto que faculta al Poder Ejecutivo para que reglamente la pesca en los ríos y mares de la República.

El H. LAPIERRE, con apoyo del H. VÁSCONEZ, propuso que se diga también "la caza," por cuanto en los mares y ríos hay animales anfibios á quienes se los caza y no se los pesca.

El H. TOBAR.—Aceptada la oportuna indicación del Sr. Lapierre, insinúo también la conveniencia de eliminar las palabras "*en los ríos y mares de la República*"; pues creo tan necesaria la reglamentación de la *caza* como la de la *pesca*, á fin de conservar ciertas especies zoológicas próximas á desaparecer de nuestro suelo por la manera salvaje como se las destruye; especies que debemos conservar, digo, no sólo por interés científico sino por interés económico. Los anfibios como los focas así se pescan como se cazan, pues viven ya en tierra, ya en el agua; lo mismo ciertos reptiles como los galápagos, á los que se ha declarado guerra no de explotación sino de destrucción en nuestro Archipiélago de Colón.

Van asimismo camino de extinción algunas especies serraniegas, tales como las perdices y los venados, á los cuales se caza en todo tiempo y lugar, sin que, conforme acaece en todo el mundo civilizado, tengamos una época de *veda*; de donde resulta que así matamos á las aves en la época de aovar, como á los cuadrúpedos cuando la gestación ó cuando están con los hijos lactando.

A un extranjero aficionado á los placeres cinegéticos le he oído que en breve desaparecerán de nuestro territorio algunas especies animales, si no reglamentamos la caza.

El H. VELA (J. B.)—No estoy por la adición de la palabra "caza," porque el Código Civil determina la manera cómo ésta se ha de hacer. Sabido es que, entre nosotros, son comunes, se puede decir, los bosques y más lugares en que se caza, y hasta ahora nadie se ha propuesto impedirla.

El H. BORJA (A. M.)—El H. Vela (J. B.) se ha tomado la tarea de apoyar la moción, toda vez que se ha referido al Código Civil, y éste dice que se ha de reglamentar la caza y

la pesca. Luego con este decreto no hacemos otra cosa que recordarle al Ejecutivo la obligación que tiene de expedir esos reglamentos.

—Cerrado el debate, fue aprobado el Proyecto con la modificación insinuada por el H. Lapierre y modificada por el H. Tobar en los términos antes expresados.

(Moneda de níquel.)

—Fue sometido á 3.^a discusión el Proyecto de Decreto que autoriza al Supremo Gobierno para que contrate la acuñación é introducción de \$ 60.000 en moneda de níquel.

El H. MONCAYO.—Con \$ 60.000 en moneda de níquel, vendríamos á ahogarnos. García Moreno introdujo en la República sólo siete mil sucres en moneda de cobre y como se concentró toda en el interior, no sabíamos qué hacernos con tanto centavo, dificultándose más bien las transacciones, lejos de facilitarse. Además el níquel es un metal menos limpio que el cobre, y en todo caso se le debe dar la preferencia á éste. Así, pues, yo propondría que la acuñación se reduzca á \$ 10.000 en monedas de cobre de un centavo, porque debemos procurar también favorecer el sistema decimal, á fin de que las transacciones en los mercados menores se arreglen á los centavos en lugar de los cuartillos, como sucede con las piezas de medio centavo.

—Con apoyo del H. ARIAS, se elevó á moción lo propuesto por el H. Moncayo, y puesta en debate el H. VELA (J. B.) dijo: "Estoy por la moción, porque cuando se emitió la moneda fraccionaria de níquel, se dijo que hubo peculado. Con la de cobre no acontecerá lo mismo, porque nadie tiene interés en falsificarlo, teniendo como tiene un valor efectivo.

El H. GAME.—Para desvanecer los escrúpulos de algunos HH. Senadores propondría que se diga en el artículo "hasta \$ 60.000".

El H. BORJA (A. M.)—El Ejecutivo en su Mensaje pide que la acuñación sea de \$ 100.000, de modo que en el proyecto se ha rebajado notablemente la cantidad. Respecto á que el cobre sea preferible al níquel, por ser menos repugnante, yo le preguntaría al H. Moncayo si no es de este último metal la empuñadura de

su espada y el mango de su revólver? Por otra parte debemos tener presente la necesidad que tiene el pueblo de la moneda fraccionaria para sus transacciones, tanto más cuanto que la cantidad emitida en el tiempo de García Moreno ha desaparecido ya casi totalmente.

El H. MONCAYO.—Me consta también á mí que cuando se introdujo la moneda de níquel se habló mucho de que hubo peculado por parte del Gobierno de entonces, y por lo mismo que el de ahora es liberal, debemos procurar ponerle á cubierto de toda imputación de esa naturaleza.

—Cerrada la discusión, fue negada la moción y continuó en debate el artículo 1º del proyecto.

El H. TOBAR.—Sr. Presidente: Cuestión que ha preocupado mucho en los últimos tiempos á los gobiernos y á los hacendistas ha sido la del monometalismo ó bimetalismo, promovida en gran manera por la baja en el costo de la producción de la plata, metal que por lo de valer ya poco, corre peligro de dejar de ser precioso. El oro, al contrario, á pesar de las grandes minas del Sur de África, conserva su cetro de monarca de los metales. Pero nosotros somos no sólo bimetallistas, sino tetrametallistas, pues poseemos amonedados, conforme á la Ley, el oro, la plata, el níquel y el cobre. Debemos, pues, hablar algo también acerca de estos dos últimos metales. El níquel no es hoy caro: su producción es poco costosa y por lo mismo sus aplicaciones industriales son múltiples; no se puede, en consecuencia, correr el peligro que teme el H. Vela (J. B.), esto es, que las monedas de dicho metal sean falsificadas por estaño, plomo, etc., metales que sobre ser enteramente distintos del níquel, casi valen tanto como éste. En cuanto al cobre sí, el valor sube, y sube considerablemente, ya porque no son muchos los países que poseen minerales cúpricos, no más que Chile, Inglaterra y alguna otra Nación, ya porque la extensión inmensa que cada día adquieren las aplicaciones de la electricidad dan al referido metal, preferido para hilos, cables, conductores, etc., un valor intrínseco relativamente subido, como el que relativamente también posee el oro. Para monedade vellón, no obstante, y atenta la pequeña cantidad

que debe acuñarse para el interior de la República, ya que en las ciudades ricas de la costa rechazan los centavos, quizá convenga más el níquel que el cobre, que por la facilidad de oxidarse y aun de formar sales, es sucio y hasta venenoso, además de que á causa de su creciente aumento de precio las monedas de cobre desaparecen de la circulación porque se las exporta al Norte ó porque se las funde para aprovechar del metal en otros usos.

—Apoyado por el H. GANGOTENA (D. A.), el H. TOBAR formuló esta moción: "Que se diga hasta \$ 30.000 en moneda de níquel."

El H. GAME.—Al poner en el proyecto "moneda de níquel", hemos tenido en cuenta que el cobre es caro y que el Gobierno se perjudicaría haciendo la emisión en este metal. Yo le preguntaría al H. Moncayo qué valor tiene de suyo un billete de banco que no es sino un papel insignificante y sin embargo lo que le hace apreciable es el crédito del que lo ha emitido. Del propio modo, las piezas de níquel, prescindiendo de su valor intrínseco, tendrán además la garantía del Gobierno que es el que hace la emisión.

El H. MONCAYO.—Contestaré á la pregunta del H. Game. Ciertamente que el billete recibe todo su valor de la riqueza y honradez de los que lo emiten, pero no hay punto de comparación con las monedas de níquel que regularmente no son sino de plomo.

El H. GAME.—Los accionistas de los bancos de emisión no responden sino hasta el valor de su acción, al paso que al hacer el Gobierno la emisión de la moneda fraccionaria, los portadores de ésta se hallan mejor garantizados.

El H. TOBAR.—Creo que no debemos tratar con tanto menosprecio á nuestros Gobiernos: si tenemos confianza en los bancos mayor debe ser la que nos inspire la Nación y por lo mismo no debemos oponernos á que se emita la moneda de níquel, metal que por otra parte es sumamente barato.

El H. FRANCO.—Yo á mi vez meteré basa en este asunto y propondré que se elimine en el artículo la parte que habla de los bancos de Guayaquil, y se deje al Gobierno la libertad de contratar con quien quie-

ra la acuñación de la moneda fraccionaria.

—Terminado el debate, fue negada la moción, y en seguida lo fue también el artículo, quedando en consecuencia negado todo el Proyecto.

—Por ser avanzada la hora, se suspendió la sesión para continuarla á la una de la tarde.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 45ª EL 16 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

SEGUNDA HORA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente.)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

—A petición del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, se ordenó remitir á ella los antecedentes del proyecto que exonera de rendir cuentas al Sr. Coronel Juan José Villacrés.

—Pasaron luego á segunda discusión los siguientes proyectos venidos de la Cámara Colegisladora:

(*Enrique Gallegos Anda.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Vistos la solicitud y documentos que ha presentado el Sr. Enrique Gallegos Anda,

DECRETA:

Art. único.—Facúltase al Sr. Enrique Gallegos Anda, para que rinda los exámenes de 5º y 6º año de Medicina que le faltan para optar el gra-

do de Doctor en la referida Facultad de Medicina.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

(*Café y paja toquilla.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Vistas las razones expuestas por el Sr. Presidente de la República, en Mensaje de 4 de Octubre de este año,

DECRETA:

Art. 1º Exceptúanse el café y la paja toquilla del pago del 50 0/0 adicional á los derechos de exportación, destinado á la compra de elementos bélicos, fortificación de costas y más gastos de guerra.

Art. 2º El referido 50 0/0 adicional se principiará á cobrar desde el 1º de Noviembre próximo.

Art. 3º Queda reformado en esta forma el Decreto de 30 de Setiembre del presente año.

Quito, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*”

(*Ferrocarril de El Oro á Loja.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único.—El Poder Ejecutivo procederá á otorgar escritura pública de contrato con el Sr. George D. Munford, representante de la Compañía Central Sudamericana para la construcción de un ferrocarril de la costa de la provincia de El Oro á la ciudad de Loja, sobre las bases siguientes:

I

La Compañía construirá, con su capital y para su propiedad, un ferrocarril que, partiendo del puerto Bolívar, llegue á la ciudad de Loja.

II

Los estudios preliminares y levantamiento de planos principiarán dentro de un año de firmado el contrato, el cual quedará sin valor si así no se hiciera. Los trabajos del ferrocarril principiarán á los dos años de firmada la escritura.

III

El término en el cual se pondrá el ferrocarril concluído al servicio del público, será el de once años, contados como en la base anterior, y debiendo llegar á Zaruma en los primeros seis años.

Caso de no concluirse la obra en los plazos señalados, quedará también resuelto el contrato, y el Gobierno dueño de los trabajos ejecutados y de los materiales, sin indemnización alguna.

IV

El Gobierno concede á la Compañía, por vía de subvención para esta obra.

1º Todo el terreno de propiedad nacional que se necesite para la instalación y servicio de la línea férrea, para las estaciones y más construcciones anexas que le sean necesarias;

2º Se declara de utilidad pública la obra, á fin de que la Compañía pueda expropiar, á su costa, los terrenos de propiedad particular que necesite para ese objeto;

3º Se concede á la Compañía la exención de derechos de importación, piso y muelle para los materiales, maquinarias é instrumentos necesarios para la construcción, servicio y explotación del ferrocarril;

4º Se hace la misma exención á los instrumentos, máquinas y fábricas de fundición que la Compañía emplee en la explotación de las minas que se le concedan según la preferencia establecida en este contrato;

5º El establecimiento de una línea telegráfica ó telefónica, á lo largo de la línea férrea, y el uso gratuito de los telégrafos nacionales para la co-

rrespondencia de los empresarios, en lo referente á la obra;

6º La facultad de establecer un muelle para el embarque y desembarque de las cosas de su propiedad, concernientes á la construcción y servicio del ferrocarril y explotación de sus minas;

7º La propiedad de ochenta leguas cuadradas, en lotes de terrenos baldíos, de una legua cada lote, donde elija la Compañía, siempre que estén en las provincias de El Oro, Azuay, Loja ú Oriente é interpolados en la proporción de dos para el Gobierno y uno para la Empresa. Cuarenta lotes se le entregarán cuando el ferrocarril esté en servicio hasta Zaruma; y los otros cuarenta una vez que dicho servicio se haga hasta la ciudad de Loja;

8º A los diez años de estar la Compañía en posesión de esos lotes, los habrá colonizado, á lo menos con una familia por cada lote; en caso contrario, volverán los terrenos á propiedad del Estado;

9º El privilegio de que, durante cincuenta años, no se construya otro ferrocarril de la costa para Zaruma ó Loja, exceptuándose el que actualmente se construye de puerto Bolívar á Cuenca; y

10. Que la Compañía puede tomar, para la construcción de la línea, cuantos materiales le sean útiles y se encuentren en terrenos de propiedad nacional.

V

Después de cincuenta años de concluído el ferrocarril hasta Loja, el Gobierno podrá comprarlo por el valor que entonces tuviese, según tasación verificada al efecto por peritos nombrados por las partes.

VI

La Compañía tendrá derecho preferente á que el Gobierno le dé en arrendamiento todas las minas que, en un radio de veinticinco millas, se hallen á cada lado de la vía, desde que haya principiado los estudios preliminares.

El canon de dicho arrendamiento será el 20 % del producto neto de las minas.

No quedan incluídas en esta preferencia las minas que estuviesen denunciadas ya por otros en vía de ad-

judicación, de conformidad con el Código de la materia.

VII

Si dentro de los seis años de que trata la base III, no llegare el ferrocarril á Zaruma, perderá de hecho la Compañía la propiedad de las minas, las que volverán á poder del Estado, sin que éste quede obligado é reembolso alguno.

VIII

El Gobierno tiene derecho á hacer suspender el beneficio ó explotación de las minas de la Compañía, obtenidas por la preferencia que en este contrato se le concede, si ella suspende los trabajos de construcción del ferrocarril antes de llegar á la ciudad de Loja y mientras dure tal suspensión, salvo caso fortuito ó fuerza mayor. En tal evento, los trabajos recomenzarán después de un tiempo doble del que permanecieren interrumpidos.

IX

El ferrocarril se construirá de la calidad de los de primera clase; el ancho de la vía de riel á riel será de 36 pulgadas, con un declive que no pase de un 4 % sino en los casos extraordinarios, cuya necesidad requiera un declive mayor. El grado de las curvas y demás especificaciones de la línea y del material rodante, correspondiente á un ferrocarril de la clase dicha, tendrán la aprobación de un ingeniero nombrado de acuerdo por el Gobierno y la Compañía, al que se le presentarán, para este efecto, los planos definitivos de construcción y sus detalles.

X

El ferrocarril trasportará gratis los correos, empleados y tropas de Gobierno, como también las cosas destinadas al servicio de la Nación ó de las Municipalidades. Los carros destinados al viaje de altos funcionarios públicos, serán de los mejores que disponga la Compañía.

XI

Los desacuerdos que sobrevinieren entre el Gobierno y la Compañía, sobre particulares de construcción ó ser-

vicio del ferrocarril, plazos, concesiones mutuas, ó sobre lo concerniente á adjudicación y explotación de minas, se resolverán, si la Compañía no prefiriese someter el punto á los Juzgados ordinarios de la República, por árbitros nombrado uno por cada parte, ó por un tercero designado por aquéllos.

XII

Hasta quince años después de llegado el ferrocarril á Loja, la Compañía tendrá derecho de extenderlo á la provincia del Oriente, sin ser este su privilegio exclusivo, bajo la concesiones siguientes:

1ª Tendrá preferencia en el arrendamiento de las minas, como lo estatuye la base VI. Esta concesión terminará, si la Compañía no llevara el ferrocarril al Oriente hasta uno de los ríos navegables, y

2ª Se le darán, en propiedad, dos leguas cuadradas de terrenos baldíos por cada kilómetro concluído de dicha línea, los que se colonizarán por lotes, de la misma manera que en el caso del ferrocarril del puerto Bolívar á Loja.

XIII

La tarifa se fijará de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*Jose E. Lara.*"

—La Presidencia ordenó que para tercer debate informaran las Comisiones de Obras Públicas y 1ª de Hacienda.

—Habiéndose excusado, por sus muchas ocupaciones, el H. BORJA (A. M.) presidente de la 1ª, se acordó reemplazarlo, para lo que se convocaría á debido tiempo á la Comisión de la mesa.

(Recompensas al Ejército)

—En tercer debate se aprobó el Decreto sobre recompensas al Ejército Liberal, con las siguientes modificaciones, propuestas por el H. Franco, con apoyo de los HH. Borja (A. M.) y Moncayo, y aceptadas por la Cámara:

1ª El art. 2º debe decir: "Autorízase al Poder Ejecutivo para que en

las calificaciones del tiempo de servicio del Ejército Liberal, pueda computar hasta el cuádruplo, desde el 5 de Junio de 1895, hasta cuando la paz se restablezca y asegure en toda la República, teniendo en cuenta los merecimientos, aptitudes y conducta de los favorecidos."

2.^a La parte final del art. 3.^o quedó redactada así: "y si hubieren sido Cabos segundos, \$ 125; si Cabos primeros, \$ 150; si Sargentos segundos, \$ 175; y si Sargentos primeros, \$ 200."

3.^a En el art. 4.^o se agregaron, después de la palabra "reformada", las siguientes: "en esta parte".

—Se ordenó dar al Proyecto el curso legal.

(*Contrato Gagliardo-Harman*)

—Pasó á tercera discusión el Proyecto por el que se aprueba el Contrato celebrado *ad referendum* en dos de Marzo de 1900 entre el Supremo Gobierno y el señor Archer Harman para la cancelación de la Deuda Externa y para la nueva emisión de bonos de la Deuda Interna, en pago del saldo de la Externa, computada á razón de 35 %₁₀₀, con la adición de la cláusula octava.

(*Josefa Gual*)

—En tercer debate el Proyecto que ordena se pague á la Sra. Josefa Gual las pensiones concedidas, por Decreto de la Asamblea Legislativa de 1843, al Señor Pedro Gual, el H. Franco dijo: "Encuentro inconsulto el Decreto. Si antes no se pagara este crédito, creo que nosotros tampoco estamos en el caso de hacerlo, por las circunstancias aflictivas en que se encuentra el Erario, pues debemos reparar que esto quiere decir al Gobierno un desembolso de algo más de \$ 27.000. Yo no se por qué los herederos no han reclamado en años anteriores, y se les ha ocurrido hacerlo ahora."—(Leyóse el Decreto de la Asamblea de 1843.)

EL H. SERRANO.—Nadie ignora los servicios importantísimos que prestara al Ecuador el Señor Pedro Gual, todos saben también que la Señora Josefa Gual es una mujer virtuosísima, y sobre la legalidad del crédito no cabe la menor duda. Si las deudas particulares se pagan, con

mayor razón las que contrae el Gobierno.

EL H. VÁSCONEZ.—Nadie ha negado la legitimidad del crédito; pero no alcanzo á comprender por qué la Señora Gual no ha hecho este reclamo á alguno de tantos Congresos como se han reunido desde la fecha última á que se refiere el Decreto. Yo querría que se escogitasen medios para un arreglo que no fuese gravoso para el Gobierno.

EL H. SERRANO.—Contestando á mi H. colega, el Sr. Vásconez, diré que si la Señora Gual no ha reclamado antes la cancelación de este crédito es porque no tenía necesidad de hacerlo; pero desde que sufrió ella las desastrosas consecuencias del incendio del 96, en Guayaquil, quedó reducida casi á la miseria, al extremo de tener que dedicarse, á pesar de su ancianidad, á la enseñanza primaria. Las apremiantes circunstancias en que hoy se encuentra la Señora, son, pues, las que la han obligado á acudir al Congreso en demanda del pago de lo que legítimamente se debiera al Señor Gual, quien como se ha visto por el Decreto de la Asamblea, que se ha dado lectura, se hizo acreedor á la gratitud Nacional, en virtud de los grandes servicios que prestara al país. Por esto opino que debe pagarse dicho crédito.

EL H. VELA (J. B.)—Tanto más que va en ello la dignidad de la Nación. Gracias á los buenos oficios del Sr. Pedro Gual, Inglaterra reconoció la Independencia de la Gran Colombia, y se arreglaron amistosamente las diferencias entre nuestro país y Nueva Granada, por cuestión límites. Debe, pues, pagarse esa deuda por decoro nacional y por un sentimiento de gratitud.

EL H. MONCAYO.—Que se ponga la Cámara en receso para acordar el modo y forma de pago, toda vez que el Decreto de la Asamblea que se ha leído comprueba la legalidad del reclamo; pero en atención á la escasez del Erario me parece que aun cuando no se pague á la Señora todo lo que se le debe, se le puede dar, por lo menos, una parte; y para acordar algo, pido que la Presidencia nos dé un momento de receso.

EL H. LARREA.—Justa, justísima es la deuda, pero no creo que deban señalarse fondos especiales para

EL H. NOBOA.—Aunque no debo ni hablar ya sobre este asunto, quiero, sin embargo, conste en el acta que la Cámara de Diputados ha rechazado de hecho la insistencia, prescindiendo de oír á los Senadores que estaban nombrados para sostenerla.

(*Documentos archivados*)

—Previa lectura se mandaron archivar los oficios números 121 y 125 de la Secretaría de la Cámara Colegisladora.

(*Comisión Codificadora.—2º debate.*)

—En segundo debate fue aprobado el Proyecto de Decreto que establece en esta ciudad una Comisión Codificadora, habiéndose hecho las indicaciones que en seguida se expresan:

1ª Del H. GAME, al art. 1º, que se diga "dos abogados", en vez de "dos ciudadanos".

2ª Del H. BORJA (A. M.) al art. 3º: que se agreguen: "y de Procedimientos Mercantiles".

3ª Del mismo H. Senador, al art. 4º: "que la Comisión redacte también la Ley de Instrucción Pública", y

4º Del H. MONCAYO, al mismo artículo: "que para el 2º año, es decir, para cuando la Comisión tenga que reformar el Código Militar, se agregue á aquélla un Jefe."

—Se mandaron archivar, después de haberlos leído, los oficios números 24 y 26 del Sr. Ministro de lo Interior; oficio, el último, con el que devuelve sancionado el Decreto Legislativo que autoriza á las Municipalidades de la provincia de Loja y á la Junta del Colegio "Bernardo Valdivieso", para que voten de sus rentas lo que crean necesario para la erección de la estatua del fundador de dicho establecimiento.

(*Ferrocarril de Quito á Bahía.*)

—Continuóse en seguida, el tercer debate del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar por escritura pública, con el Sr. Edmundo Catefort el contrato para la construcción de una vía férrea entre Quito y Bahía de Caráquez.

—Se aprobaron desde la cláusula 5ª hasta la 10ª inclusive, en los términos siguientes:

1º La cláusula 5ª, á propuesta de la Comisión, quedó redactada así: "El Gobierno dará á la Compañía por ca-

da sección de ferrocarril que entregue al servicio público, conforme á la cláusula 3ª, el valor del 4 0/10, en terrenos baldíos, alternados conforme á la Ley del caso, en la zona que recorrerá el ferrocarril; y si este valor no pudiere ser cubierto con los terrenos en aquella parte, la Compañía, á su elección, pedirá la adjudicación en otra, advirtiéndole sí que los terrenos serán baldíos, y que la Compañía queda obligada á la conclusión de la obra, y que de no hacerlo, la Nación se reserva el derecho de resolución de contrato ó de simple indemnización de perjuicios, según le convinieren.

2º Después de la cláusula 5ª, se puso estotra adicional: "Cláusula... Si la obra costare menos de veinticinco millones de francos, el interés estipulado será sobre el coste de la obra, sin que, en ningún caso, se reconozca dicho interés en más de la suma estipulada, es decir, de veinticinco millones de francos.

3º En la cláusula 6ª se añadió al final lo siguiente: "Sin perjuicio de los derechos adquiridos anteriormente sobre los manantiales ó caídas de aguas."

4º La cláusula 7ª quedó concebida en estos términos: "Todos los materiales y enseres, herramientas y útiles que se requieran para la construcción y explotación de la vía, serán introducidos libres de todo derecho. De igual manera quedan exceptuados de todo impuesto fiscal, las estaciones, oficinas, talleres y más dependencias necesarias, para la construcción y explotación de la vía".

5º Se aprobaron sin reformas las cláusulas 8ª y 9ª, después de haber retirado sus indicaciones los HH. Game y Noboa, y de haberse votado la última, por partes.

6º La cláusula 10ª, quedó redactada en esta forma: "Concede también el Gobierno el uso de los puentes y caminos públicos para la vía principal ó sus dependencias, con la condición expresa de que, en ningún caso, ni con ningún pretexto, se interrumpa, ni si quiera embarace el uso general de dichos puentes y caminos."

—Por ser avanzada la hora, se suspendió el debate para continuarlo en la próxima sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
El Secretario.—Luis N. Dillon.

SESION 46.^a EL 17 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente.
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario.
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro.
Moncayo, Francisco Hipólito.
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael.
Serrano, Angel.
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente.)
Valdivieso, Mateo.
Vásconez, Sebastián.
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Previa lectura, fueron aprobadas las actas de las sesiones de la 1.^a y la 2.^a hora del día anterior, sin modificación alguna.

(Cuenta.)

—En seguida, dióse cuenta de los oficios que á continuación se expresan:

1.^o El del Sr. Ministro de Hacienda en que comunica haber autorizado al Sr. Gobernador de la provincia del Guayas la compra de dos máquinas de escribir, destinadas para el uso de las Cámaras Legislativas.

—Se ordenó archivarlo.

2.^o El del Sr. Ministro de Beneficencia, contraído á solicitar que cuando se discuta la Ley de Presupuestos se voten por lo menos cincuenta sucres mensuales para el "Liceo Industrial" de la parroquia de San Antonio de Ibarra.

—La Presidencia ordenó se lo tuviera presente en el tiempo debido.

3.^o El del mismo Sr. Ministro, oficio con el que remite la solicitud de la Reverenda Madre Superiora del Hospital de Ambato, contraída aquella á pedir una subvención para au-

mentar el número de camas de ese Establecimiento.

—Se ordenó reservarlo para cuando se discuta la Ley de Presupuestos.

4.^o El oficio por el que el Presidente del Comité Radical Franquista de Esmeraldas, comunica la instalación y personal de dicho Comité.

—Se ordenó acusar el correspondiente recibo.

5.^o Los oficios N.^{os} 126 y 130 de la Cámara de Diputados.

—Se ordenó archivarlos.

(A segundo debate.)

—Pasaron á 2.^o debate, previa lectura, los siguientes proyectos de Decreto venidos de la otra Cámara:

(Virgilio N. Morla.)

"EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

Vista la solicitud del Sr. Virgilio N. Morla,

DECRETA:

Artículo único.—Facúltase al Sr. Virgilio N. Morla, para que hasta principios del nuevo curso escolar, pueda rendir los exámenes del primero y segundo año de Filosofía.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(Rosa E. Florencia.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador

Vistos los documentos y solicitud de la Srta. Rosa Elvira Florencia,

DECRETA:

Art. 1.^o Jubílese á la Srta. Rosa

Elvira Florencia, con el sueldo mensual de cincuenta sucres.

Art. 2º Esta cantidad se pagará del producto destinado al sostenimiento de la Instrucción Primaria en la provincia del Guayas.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

El H. VELA (J. B.)—Llamaría tal vez la atención el que se trate en este Decreto de la jubilación de una institutriz, siendo así que tal asunto debía ventilarse ante el Consejo de Instrucción Pública, pero cuando se lean los antecedentes, se verá que la Srta. Florencia pide la dispensa de dos años, puesto que sirvió durante 23 en una de las mejores escuelas de Guayaquil. Desgraciadamente fue atacada de la tisis, y ahora vive en Ambato de la liberalidad de las matronas de Guayaquil, porque la situación pecuniaria de aquella es bastante penosa. La dispensa, pues, del poquísimos tiempo que falta á la Srta. Florencia para llenar el exigido por la ley respectiva, es un acto de justicia: conozco á dicha Señorita y sé que es acreedora á tal gracia.

(*Universidad del Azuay.*)

—Se puso luego en conocimiento de la Cámara el oficio en que el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados comunica que ha sido negado en segundo debate el proyecto de Decreto que autoriza á la Universidad del Azuay para que pueda vender la casa en que funciona y la quinta destinada al jardín botánico.

El H. GAME.—Creo que este caso está comprendido en el art. 68 de la Constitución y que, por tanto, no podemos insistir.

El H. NOBOA.—Con este proyecto ha pasado lo mismo que con el tan debatido sobre la Junta del Hospital de Ambato. No estoy de acuerdo con el H. Game en lo que respecta á la no insistencia. Ya lo he dicho: así como la negativa de un proyecto no queda consumada en el seno de una Cámara, sino después de haber pasado el plazo en que se puede pedir la reconsideración, que viene á ser una como insistencia, de la misma manera, rechazado un proyecto por una de las

Cámaras, la negativa no queda consumada sino después de que la otra haya insistido. Verdad que ahora no podemos hacerlo, por el antecedente sentado por la Cámara Colegisladora, pero pido que conste mi opinión en el acta para que después no se crea que nos hemos conformado con el proceder de la otra Cámara.

El H. SERRANO.—Ya que mis HH. Colegas no quieren insistir, bueno sería que por Secretaría se preguntara á la otra Cámara las razones que tuvo para negar el proyecto en su totalidad.

El H. VÁSCONEZ.—Ya es una manía la que tienen ciertas corporaciones de vender continuamente sus propiedades, para luego comprar otras. Acabo de oír que ahora un año se compró la quinta que ahora se trata de vender.

El H. ESPINOSA.—Uno de los fundamentos en que la Universidad se apoyaba para pedir la venta de dicha casa, es el de que estando inconclusa eran necesarios fondos para terminarla; pero como la Cámara de Diputados ha votado en el Presupuesto una cantidad con este fin, desaparece el objeto del proyecto. Esta creo será la causa de la negativa.

—Terminado el debate, se aceptó la resolución de la Cámara Colegisladora, y en consecuencia, se mandó archivar el proyecto.

—Fueron también aprobadas las reformas hechas por la Cámara de Diputados al proyecto que modifica la Ley de Marcas de Fábrica.

—Se leyó después el siguiente informe:

(*Ley de Oriente.*)

"H. Presidente: El proyecto de Ley para la Región Oriental, sometido á la deliberación del Senado, es de aquellos que merecen ser estudiados con el mejor esmero, por lo mismo que va encaminado á la creación y educación de pueblos nuevos, de cuyos primeros pasos en la vida social, política y administrativa, depende esencialmente su destino próspero ó adverso en lo porvenir.

Imposible, H. Presidente, que en las pocas horas que restan para terminar las tareas legislativas, pueda vuestra Comisión de Legislación ocuparse seriamente del estudio de aquella Ley. Un Código, como éste, su-

pone un plan bien meditado, método, unidad y armonía; y tales requisitos no se llenan en corto tiempo y con la urgencia indispensable con que se están tratando los asuntos pendientes en la H. Cámara.

Por estas razones, el parecer de vuestra Comisión es de que el proyecto en referencia quede para el Congreso venidero ó que se lo discuta sin informe previo, salvo la mejor opinión del H. Senado. — Quito, Octubre 17 de 1900.—Vela J. B.—Mateo Valdivieso.—Angel M. Borja.”

—Como el H. TOBAR manifestase que el informe que antecede tenía una disyuntiva, votóselo por partes, resultando aprobada aquella en que la Comisión opina que el proyecto en referencia debe quedar para el Congreso venidero.

(*Contrato Gagliardo-Harman.*)
(3^{er}. debate.)

—Se aprobó en tercer debate el Decreto relativo al contrato celebrado *ad referendum* entre el Supremo Gobierno y el Sr. Archer Harman para la cancelación de la Deuda Externa.

—Leídas las cláusulas de dicho contrato, fueron también aprobadas.

El H. BORJA (A. M.) expresó que no votaba, por no haber asistido á la discusión.

—Los HH. HEREDIA y VALDIVIESO pidieron que constasen sus votos negativos á todo el proyecto.

(*Patronos de la República.*)
(3^{er}. debate.)

—En tercera discusión fue aprobado el proyecto que deroga los Decretos Legislativos de 22 de Abril de 1861, 18 de Octubre de 1873 y 4 de Agosto de 1892.

—Los HH. HEREDIA, LARREA y GANGOTENA (D. A.) pidieron que constasen sus votos negativos.

(*A tercer debate.*)

—Se dió el segundo debate y pasaron á tercero los proyectos de Decreto que en seguida se enumeran:

1^o El que exceptúa al café y la paja toquilla del pago del 50 % adicional á los derechos de exportación.

El H. GAME indicó que en el ar-

tículo 2^o debía decirse: “15 de Noviembre” en vez de “1^o de Noviembre” y además solicitó que se pasara el proyecto á la Comisión de Hacienda, con el objeto de que informe para tercer debate.

—La Presidencia designó la 2^a para el objeto indicado.

2^o El que faculta al Sr. Enrique Gallegos para que rinda los exámenes de 5^o y 6^o año de Medicina.

3^o El que elimina la parroquia de San Isidro y anexa su territorio á la de San Andrés, perteneciente al cantón Guano.

4^o El que exonera al Colector de la Aduana de Guayaquil de la obligación que le impone la Ley de Aduanas, respecto de las cuentas que debía presentar por el segundo semestre de 1898, y el año de 1899 hasta el 21 de Noviembre.

5^o El que establece en la ciudad de Cuenca una Junta que se denominará: “Junta de Obras Públicas de la provincia del Azuay.”

—Se hicieron las siguientes indicaciones á este proyecto:

(a) Del H. GAME al art. 6^o: que se diga “de dos á cinco centavos.”

(b) Del H. NOBOA al mismo artículo: “que se tenga en cuenta la Ley del año 90 que faculta á las Municipalidades para crear impuestos para el alumbrado público.”

(c) Del H. GAME al art. 7^o: “que se lo suprima.”

6^o El que crea un Tribunal de Cuentas, con estas indicaciones:

[a] Del H. GAME al art. 2^o: que se diga “las instancias” en vez de “todas tres instancias.”

[b] El mismo H. Senador al art. 4^o: que en vez de “por las Cámaras Legislativas,” se ponga: “conforme á la Constitución.”

(c) Del mismo H. Senador al art. 5^o: “que se tengan en cuenta las disposiciones de la Ley de Hacienda, para los nombramientos á que se refiere este artículo.”

El H. LARREA.—Desearía que se solicite del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas un informe por escrito sobre la conveniencia del proyecto. Cuando se lo discutió en la Cámara de Diputados se llamó al Sr. D. Julio Andrade para que ilustrara la cuestión con su dictamen.

El H. VASCONEZ.—El Presidente del Tribunal fue llamado por la

otra Cámara y en ella manifestó verbalmente la necesidad de aprobar este Decreto. El razonamiento del Sr. Andrade debe constar en el acta respectiva. Basta que se lea ésta: no hay necesidad de llamar al Sr. Andrade ni de pedirle un informe por escrito.

El H. VELA [J. B.]—Se me ha dicho que el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas en su discurso se concretó más bien á pedir reformas á la Ley de Hacienda, antes que á aprobar la conveniencia de crear ó no un nuevo Tribunal en Guayaquil.

El H. NOBOA.—El informe á que se refiere el proyecto es el que, por Ley, tiene que presentar al Congreso el Presidente del Tribunal; no hay pues, ningún informe especial sobre el punto á que se contrae el proyecto.

(Comisión Codificadora.—3^{er}. debate.)

—Se puso en 3^{er}. debate, el proyecto que establece en esta ciudad una Comisión Codificadora, y fue aprobado en la forma siguiente:

En el art. 1^o, por moción del H. GAME con apoyo del H. ESPINOSA, se puso "abogados," en vez de "ciudadanos."

El art. 2^o se aprobó sin reformas.

Al tratarse del art. 3^o el H. FRANCO, con apoyo del H. GAME, hizo la moción de que se agregase la Ley de Instrucción Pública, á las que la Comisión debe estudiar y reformar.

El H. VELA [J. B.]—No puedo estar por la moción, porque para estudiar la Ley de Instrucción Pública y presentar á la Legislatura un proyecto completo se necesita una Comisión especialísima. Las reformas del Código Penal demandan por lo menos un año de trabajos: la reforma que hay que hacer en él es casi completa, y se necesita tener á la vista los Códigos Europeos y estudiar la ciencia moderna, tan sólo para trazar un ligero bosquejo. Verdad es que las reformas al Código de Comercio son algo más fáciles, pero con todo requieren algún estudio, porque la Corte Suprema denuncia que este Código no está de acuerdo con sus originales. El estudio de las leyes, Señor, en general, demanda mucho tiempo y la Comisión especial, para cumplir con sus compromisos tiene que hacer es-

tudios profundos. Es de suponer que para formar un proyecto de Ley de Instrucción Pública que esté de acuerdo con las teorías modernas, ha de consultar la comisión las leyes de otros países y sólo las de la Argentina y Chile forman cuerpos voluminosos. Esto lo sabe mejor que yo mi amigo el Dr. Tobar y por esto creo que ha de oponerse también á que se recargue de tantos trabajos á una sola comisión.

El H. FRANCO.—He propuesto lo que se discute porque ayer no más oí á un abogado de luces, el Dr. Borja (A. M.), que la Comisión Codificadora no tendría gran cosa que hacer. Esto mismo lo oyó el Sr. Game, y si pues es verdad lo que acabo de decir, no veo objeto alguno en que estemos creando Comisiones especiales que imponen crecidos gastos al Tesoro.

El H. TOBAR.—Tiene razón el Sr. Dr. Vela (J. B.) Ya lo dije otra vez: para lo relacionado con la Instrucción Pública se necesitan hombres preparados, especialistas y de gran cultura intelectual, tales como los austriacos y prusianos Komeski, Franke, Pestalozzi, Fröebel, Herbart; como los ingleses Bacon, Locke, Spencer; como los franceses Montaigne, Fenelón, Descartes, Rollin; el ginebrino Rousseau; el norte-americano Manns; los sud-americanos Bello, el enciclopédico, Sarmiento que de la modesta banca de su escuela de San Juan pasó á la Presidencia de una de las Repúblicas más prósperas de nuestro continente. No me opondré, pues, á lo que propone el H. Franco, con tal que se elijan esmeradamente las personas que han de formar la Comisión Codificadora, y con tal también que se les dé el tiempo necesario para su delicado trabajo. El primer año van á ocuparse en el relativo á varias leyes importantes y extensas; convendría quizá, por tanto, que se dejase para el segundo año la obligación de presentar el proyecto de Ley de Instrucción Pública, á fin de que se la estudie detenida y escrupulosamente como requiere tan valioso asunto.

—Terminado el debate, fue negada la moción y quedó aprobado el art. 3^o sin modificación alguna.

(RECESO)

—Restablecida la sesión, continuó

el debate del mismo proyecto, y fue aprobado el art. 4º en los siguientes términos:

“Para el segundo año, es decir para el Congreso de 1902, presentarán las reformas y proyectos del Código Civil, del de Enjuiciamientos Civiles y Criminales, del de Procedimientos Mercantiles y de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

—Aprobáronse en seguida los artículos 5º y 6º y se ordenó dar al proyecto el curso respectivo.

—Púsose en conocimiento de la H. Cámara este informe:

(Cuerpo de bomberos de Guayaquil.)

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Beneficencia opina: que siendo el Cuerpo de Bomberos una institución que merece preferentemente la atención de los Poderes Públicos, pues es la salvaguardia de los intereses tanto de los particulares como del Gobierno, debéis aprobar el proyecto de decreto que han presentado varios HH. Senadores, en la forma que los suscritos proponen en el proyecto modificatorio adjunto.—Quito, Octubre 13 de 1900.—Angel M. Borja.—J. de Lapierre.—Aurelio Noboa.—A. Serrano.—Mateo Valdivieso”.

—Puesto en tercera discusión el respectivo proyecto de decreto, fue aprobado en la forma presentada por la Comisión.

He aquí el proyecto reformado:

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Bomberos es también una institución de Beneficencia, que los poderes públicos están obligados á proteger,

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por dos años más el Decreto expedido por la Jefatura Suprema en 5 de Octubre de 1896, con la modificación de que la cuota mensual á que se refiere el art. 1º será únicamente de \$ 1.000.

Art. 2º Los empleados á cuyo cargo corre la recaudación é inversión de los fondos que por ésta y otra le-

yes se asignan al Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, serán responsables de la falta de pago y de la mala inversión de los fondos, que, preferentemente quedan amparados por la Constitución y las Leyes.

Dado etc.”

(Agustin D. Rodríguez)

—Fue aprobado en tercera discusión el proyecto de decreto que exonera al Sr. Agustín D. Rodríguez del pago de \$ 567,60 ctvos. que debió haber hecho con las formalidades legales en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Loja, como asistente del impuesto sobre la introducción de tabaco en esa Provincia, por el año de 1895, y no como lo ha verificado en la Intervención de Hacienda, y sin más formalidad que el otorgamiento de recibos parciales conferidos por el Interventor.

(Ferrocarril entre Quito y Bahía de Caráquez)

—Continuó el tercer debate del proyecto de decreto que autoriza al Ejecutivo para celebrar con el Señor Edmundo Catefort el contrato relativo á la construcción de una vía férrea entre Quito y Bahía de Caráquez; y fueron aprobados desde la cláusula 11ª hasta la final en la forma siguiente:

1º La cláusula 11ª debe decir así: “Los empleados de la empresa estarán exentos del servicio militar, salvo el caso de guerra internacional”.

2º Las cláusulas 12ª, 13ª y 14ª fueron aprobadas sin ninguna modificación.

3º Fue negada la cláusula 15ª y aprobada la 16ª y 17ª.

—Los HH. HEREDIA, VÁSCONEZ, FRANCO y SERRANO, hicieron constar sus votos negativos á la cláusula 16ª.

4º La cláusula 18ª, á propuesta de la Comisión informante, fue sustituida por la siguiente: “La vía debe tener 75 centímetros por lo menos de latitud; la gradiente no pasará del 5 ‰; los materiales tanto fijos como rodantes, deben ser de la mejor calidad, y los gastos que la empresa erogare en la parte técnica de la obra, con inclusión de planos y gastos preliminares, localización de la línea, etc.

se dividirán en tantas unidades cuantos son los kilómetros que mide la vía en sus dos puntos terminales, y en cada sección que reciba el Gobierno, para el pago del 4 % neto, se incluirán tantas unidades, cuantos kilómetros sean los recibidos.

—Al discutirse esta misma cláusula, el H. VÁSCONEZ con apoyo del H. ESPINOSA, hizo la siguiente moción, que fue negada: "Que el ancho de la vía sea de 36 pulgadas inglesas".

EL H. FRANCO hizo constar su voto afirmativo á esta moción.

5º La cláusula 19ª quedó concebido en estos términos, por moción aprobada del H. NOBOA con apoyo de los HH. LARREA y LAPIERRE: "Las controversias ó desacuerdos que surgieren entre las dos partes contratantes, serán resueltos por dos arbitros arbitradores nombrados, respectivamente, por el Gobierno del Ecuador y la Empresa, quienes, en caso de desacuerdo entre aquellos, nombrarán un tercero en discordia."

6º Por moción del H. NOBOA, con apoyo de los HH. LAPIERRE y HEREDIA, se agregó la siguiente cláusula: "Los militares, marinos y agentes de Policía que viajen en cuerpo ó aisladamente, provistos de pasaporte respectivo, pagarán sólo la mitad de la tarifa ordinaria, lo mismo que los armamentos, caballos, y equipajes. El carro de Gobierno, destinado al Presidente de la República, su familia y Ministros será conducido gratuitamente por la Empresa. El correo

dispondrá gratis de un Departamento especial para las valijas y para el empleado que las conduzca. El transporte de presos se hará también mediante el pago de sólo la mitad de la tarifa ordinaria.

El Gobierno puede extender alambres telegráficos y telefónicos en los postes que para sus telégrafos y teléfonos, hubiese colocado la Empresa. Podrá establecer del propio modo en las estaciones de ésta las oficinas necesarias para dicho servicio".

7º A propuesta del H. GAME con apoyo del H. NOBOA, se puso la siguiente cláusula final: "De conformidad con el art. 38 de la Constitución, los empresarios renuncian expresamente á toda reclamación diplomática".

EL H. MONCAYO se opuso á esta última cláusula, fundándose en que había oído á un notable abogado ser enteramente inútil toda disposición en ese sentido, por cuanto los Gobiernos de otras naciones, jamás podrían renunciar al amparo que deben á sus súbditos residentes en país extranjero.

EL H. GAME manifestó que si bien era cierto que, conforme al Derecho Internacional, no podría hacerse esa renuncia, la reclamación diplomática no tenía lugar sino cuando había expresa denegación de justicia.

—Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 47ª EL 18 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Heredia, Belisario
Larrea, Jenaro
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio.
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel.
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

(*Incidente.—Ley de Oriente.*)

El H. TOBAR.—Sr. Presidente: Aprobé el informe para que se aplace la discusión del proyecto de Ley de Oriente, mas luego he sabido que esa Ley es de alta importancia para la República; así que, si tengo apoyo, pido la reconsideración.

—La SECRETARÍA informó que se hallaba sobre la mesa el oficio del Sr. Ministro de lo Interior, relativo al mismo asunto.

—He aquí dicho documento:

“República del Ecuador.—Ministerio del Interior.—Núm. 29.—Octubre 18 de 1900.

Sr. Presidente de la Cámara del Senado:

Al someter la Ley de Oriente á la Cámara de Diputados, tuve también la honra de dirigirme á U., acompañándole un ejemplar de dicho proyecto y manifestándole las razones poderosas por las que pedía el Ejecutivo que la actual Legislatura se entendie-

ra preferentemente en expedir dicha Ley.

No dudo que el referido proyecto adolecerá de muchas imperfecciones, pero sí creo que, en todo caso, sería preferible á la Ley vigente.

Entusiasta el Poder Ejecutivo por el progreso de la Región Oriental, ha dado los primeros pasos á fin de que esa importante zona se procure vida propia y entre más ó menos en el rol de las demás provincias. Al efecto se han establecido colonias, dándoles todas las facilidades consiguientes para que produzcan un buen resultado. No falta, pues, Sr. Presidente, sino que la actual Legislatura, secundando el laudable anhelo del Gobierno, expida la Ley, supuesto que ésta además de facilitar la acción administrativa en el Oriente, tiende á procurar vida propia, vuelvo á repetirlo, para esa importante Región.

Las deficiencias é imperfecciones de que adolezca el proyecto sometido por este Ministerio, pueden ser corregidas por las Legislaturas subsiguientes: pero, por hoy, es indispensable dicha Ley, por lo cual, á nombre del Sr. Presidente de la República, pido á la H. Cámara se digne concluir la discusión del proyecto declarándole con el carácter de urgente.

Dios y Libertad.—*A. Moncayo.*”

—El H. TOBAR, con apoyo del H. MONCAYO, formuló la siguiente moción que fue aprobada: “Que se reconsidere el informe sobre la Ley especial de Oriente.”

El H. MONCAYO.—Sr. Presidente: Inútil es recomendar la revocatoria de la resolución sobre la Ley de Oriente, desde que el Ministro de lo Interior, á nombre del Sr. Presidente de la República, nos ha pedido que demos curso á esa Ley, de cuya importancia no se puede dudar.

—Leyóse el informe de la Comisión de Legislación.

El H. VELA (J. B.)—Como uno de los autores del Informe, debería

sostenerlo, pero es tanta la necesidad que hay de expedir esa Ley, desde que, como dice el Sr. Ministro, se han hecho gastos para colonizar esas regiones de riqueza prodigiosa, que habré de convenirme en lo contrario. La Ley será defectuosa, no hay duda; mañana tal vez tengamos que lamentar el no haber robustecido suficientemente la acción de la autoridad, pero, á pesar de todo, habránse llenado siquiera las necesidades más premiosas. Dar leyes para pueblos en gestación, podemos decir, es en extremo difícil; mas el tiempo y la experiencia se encargan de llenar los vacíos; así se forman los pueblos, con caídas y levantadas.

El H. FRANCO.—Yo me figuro, Sr. Presidente, que la Ley no ha de ser tan absurda, desde que el Sr. Ministro, quien viene estudiando el asunto desde hace algún tiempo, nos ha enviado el proyecto. De todos modos, éste será mejor que la Ley actual. Tiempo es ya de que hagamos valer nuestros derechos en el Oriente: el Perú nos invade y todos los días va apropiándose de territorios que nos pertenecen.

—Terminado el debate, se revocó el Informe.

El H. PRESIDENTE.—Es tanta la importancia de la Ley que, aunque la Cámara desee expedirla cuanto antes, creo conveniente que pase aquella á una Comisión para que informe mañana.

El H. TOBAR.—Parece que el H. Vela ha podido estudiarla un poco, como Presidente de la Comisión de Legislación, y él podría darnos algunas explicaciones. Por esto creo que si á la Ley se le ha dado el carácter de urgente, debemos seguir discutiéndola.

El H. PRESIDENTE.—Yo querría, sin embargo, que pase á la Comisión, para que nos informe mañana aunque no sea por escrito.

—En consecuencia, se ordenó devolver el proyecto á la Comisión, con el fin indicado.

—Se mandó archivar previa lectura, el oficio N^o 558 del Sr. Ministro de Justicia.

—Dióse cuenta del informe y proyecto que van en seguida:

(*Deuda á la Universidad del Azuay.*)

"H. Sr. Presidente.—Vuestra Comi-

sión 2^a de Peticiones, vista la solicitud del Sr. Rector de la Universidad del Azuay, quien autorizado por un acuerdo de la respectiva Junta Administrativa, pide que se le pague la suma de \$ 43.812.73, que se le están debiendo á la Universidad y Biblioteca azuayas, por no haberseles pagado las asignaciones completas, correspondientes á los años 1897, 1898, 1899 y 1900, según la Ley de Presupuestos, opina: que debe procederse á ordenar dicho pago en justicia, previa la liquidación respectiva. Para el efecto, la Comisión acompaña el Proyecto correspondiente.

Este es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Octubre 17 de 1900.—A. Serrano.—B. Heredia.—Facundo Vela."

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1^o Liquidense las cantidades que según la Ley de Presupuestos de los años de 1897, 1898, 1899 y 1900 se les adeuda á la Universidad y Biblioteca azuayas.

Art. 2^o La suma que resultare en favor de esos establecimientos será pagada, de fondos comunes.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*Jose E. Lara.*"

—El informe fue aprobado y el Decreto pasó á 2^a discusión.

(*A 3^{er}. debate.*)

—Pasaron á tercera los proyectos que se expresan:

1^o El que faculta al Sr. Virgilio N. Morla para que, hasta principios del nuevo curso escolar, pueda rendir los exámenes del primero y segundo año de Filosofía.

2^o El que jubila á la Sta. Rosa Elvira Florencia, con el sueldo mensual de cincuenta sucres; y

3^o El que autoriza al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato con los Sres. Arosemena y Ruggieri, con el fin de construir una línea férrea de Babahoyo á Balsapamba.

—Leídas las bases del contrato, hicieron estas indicaciones:

1ª Del H. VELA (J. B.) á la cláusula 8ª, inciso [c:] "que se tenga presente que no hay ni una vara de terreno disponible que se pueda entregar á la Empresa, por hallarse toda esa zona cultivada."

2ª Del H. GAME, á la misma cláusula 8ª, inciso (g): "que se aumente el plazo á 180 días", y al inciso (b) que se suprima "ó municipales."—Aceptada por la Comisión.

3ª Del mismo H. Senador, á la cláusula 10ª: "que se fije, para la exclusiva, un plazo de diez años por lo menos."

4ª Del mismo H. Senador: "que se agregue una cláusula igual á la que se puso en el contrato Catefort sobre renuncia de derecho de reclamación diplomática."

El H. VELA (J. B.)—Conste que daré mi voto negativo desde el 1º hasta el último artículo. Ninguna utilidad práctica reportaría á la Nación ese ferrocarril de tan pequeña extensión; todo lo contrario: produciría inconvenientes poderosos. La Municipalidad de Babahoyo ha invertido como treinta ó cuarenta mil sucres en la construcción de la Plaza de Abastos, y debe reintegrarse de esa cantidad con el pequeño impuesto de cinco centavos sobre las 800 bestias más ó menos que entran diariamente á Babahoyo. Con este ferrocarril el tráfico de bestias desaparecería ó disminuiría por lo menos notablemente. Además facultando á la Empresa para que ocupe la vía "Flores" no tendrían los recuantes camino por donde transitar. Toda esa zona se halla poblada y en ella se asientan propiedades de gran valor. Hoy mismo no se permite á los transeúntes desviar del camino principal, porque allí se aprecian en mucho esas valiosas haciendas. El Gobierno tiene que desembolsar fuertes sumas para cumplir con sus compromisos, y la utilidad, si la hay, es insignificante desde que la vía mide sólo once leguas. Si llegara siquiera hasta Guaranda, cambiaría de aspecto la cosa, pero tal como se halla concebida la propuesta, los Empresarios sin dar la garantía suficiente, se proponen hacer la obra con las libras esterlinas que piden al Gobierno. No daré mi voto, aunque respetaré, por cierto, el ilustrado parecer de la H.

Cámara, caso de que fuere contrario al mío.

El H. ESPINOSA pidió que constara su voto negativo.

—La cláusula 7ª se votó por partes. Al llegar al inciso (g), el H. FRANCO manifestó que si á todos los trabajadores del ferrocarril iba á exonerarse del servicio militar, no habría á quienes acudir en caso de una emergencia internacional ó de una guerra civil, puesto que todos procurarían ponerse al abrigo de la Empresa.

El H. VÁSCONEZ.—Yo no sé de dónde tendrá tanto dinero la nación para entregárselo á los empresarios. No hay objeto en el ferrocarril, porque el espacio que recorre es pequeño; mas, en cambio, el Gobierno se compromete á pagar una fuerte suma.

El H. BORJA (A. M.)—Soy responsable del Informe y debo sostenerlo. Con la lisura que me caracteriza diré que primero es el trabajo, la sustentación de la vida, antes que el servicio militar. Para nadie son un misterio las dificultades con que se tropieza en esta clase de obras, por la escasez de trabajadores: hoy mismo hemos tenido que echar mano de extranjeros, y estas dificultades subirían de punto si dejáramos á las cuadrillas de trabajadores sin garantía, para que sean llevados por un Capitán ó un cualquiera al cuartel en clase de voluntarios *á la sogá*. Si queremos estimular el trabajo, debemos amparar á los trabajadores.

Respecto de lo que dice el H. Vásconez que ese pedazo de ferrocarril, ó pedazo de cualquiera cosa, no ha de producir utilidad alguna, responderé que con esa vía, se ponen el de Guaranda y demás pueblos de la provincia de Bolívar en contacto inmediato con la Costa; pueblos que, caso de realizarse la gran vía de Chimbo, se hallan amenazados de muerte. Con el Ferrocarril de Babahoyo desaparecerá pues esa especie de inacción, de falta de sangre, de vida que se nota en la provincia citada: un ferrocarril es una gran arteria portadora de elementos vitales y de riqueza. En la costa es costoso todo trabajo de esta especie. Si el H. Vásconez hubiese consultado una obra técnica habría visto que el precio de un kilómetro de vía férrea es por lo menos de sesenta mil sucres. La Nación no paga ahora sino la dé-

cima parte, seis mil sucses por kilómetro, y después de ochenta años, por esta pequeña cantidad viene á adueñarse de obra tan importante para la República. Cualquiera que conoce la vía "Flores", sabe que en invierno, es vía de espinas. Yo había calculado en sesenta kilómetros la extensión de la línea, pero el Sr. Pérez, Ingeniero de Gobierno, ha tenido la bondad de enseñarme planos, y asegurarme que es de sesenta y dos. A la Empresa, con todo, en ningún caso se le pagará sino por sesenta kilómetros. El H. Vela (F.) puede informar si con este ferrocarril se puede gastar sólo un día y medio de Guaranda á Babahoyo, así como sobre la importancia de la obra. ¿No será mejor viajar en ferrocarril que hacerlo parte en canoa, parte en lomo de mula, exponiéndose á matarse? ¿No habrá utilidad en un ferrocarril que facilitaría el transporte de los 2 ó 3.000 quintales diarios que se introducen ó se sacan de Babahoyo? Soy responsable no sólo del informe, sino de esta contrata, pero declaro que no tengo en ella interés particular ninguno. No me sincero, porque esto sería poner en duda mi honorabilidad.

El H. FRANCO.—Repetiré, Sr. Presidente, lo que han dicho otros: "lástima que no sea verdad tanta belleza:" no creo que ese ferrocarril magno, como lo llama el Dr. Borja, preste utilidad alguna al país. No veo tampoco gran economía en que el Gobierno pague á la Empresa sólo por 60 kilómetros, debiendo construirse 62. Si la Nación pudiera atender á muchos ferrocarriles, ¡magnífico!; yo estaría porque se hagan, nó uno más, sino diez; pero el Erario apenas tiene lo suficiente para sostener las obras públicas de más importancia. Por otra parte, es claro que esta vía no es de absoluta necesidad: con las canoas y mulas estamos bien servidos por ahora, tanto más cuanto que se halla en perspectiva el ferrocarril de Chimbo, es decir, la magnífica comunicación de la costa. Dice el H. Borja que aprobándose el contrato, hemos de dar vida á la ciudad de Guaranda. Digna es ésta de toda atención por parte del Gobierno, pero diré: 1º que es físicamente imposible que la vía avance hasta esa ciudad; 2º que una vez concluído el ferrocarril trasandino, más fácil sería hacer un

ramal que partiendo de Riobamba termine en la capital de Bolívar; y 3º que ésta no se halla absolutamente incomunicada con la costa, si no que cuenta con un camino relativamente expedito y fácil. Que hay dificultades que vencer, no cabe duda: las mismas las hubo desde que se descubrió América, desde que se comenzó á transitar por esos lugares; dificultades que no han de desaparecer para el viajero con la construcción del ferrocarril, porque no hay ni la más remota posibilidad de que éste aumente un palmo más acá de Balsapamba. Por estas razones quiero que conste mi voto negativo.

El H. VELA (F.)—He sido interpelado y voy á contestar. Casi nada gana, en verdad, la provincia de Bolívar, con el nuevo ferrocarril, porque éste se queda casi en la mitad del trayecto de Guaranda á Babahoyo, sin obviar el inconveniente de la parte más difícil del camino. Por el contrario pudiera más bien decirse que es perjudicial, por cuanto mata la industria más generalizada en la provincia, la de fletar bestias. Si el ferrocarril llegara hasta Guaranda, es claro que entonces sí sería de grande utilidad.

El H. VÁSQUEZ —Bien se sabe que la parte más escabrosa del camino es la que media entre Guaranda y Balsapamba: bien dice el H. Vela (F.) que si el ferrocarril se extendiera hasta Guaranda entonces sí sería provechoso. Además, la vía Flores es más que suficiente para satisfacer las necesidades del comercio; con pequeñas refecciones, quedaría inmejorable.

(En primer debate.)

—Fueron puestos en primer debate los siguientes proyectos de Decreto venidos de la Cámara Colegisladora:

(Daniel E. Proaño.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que el Sr. Daniel E. Proaño ha servido con notable éxito durante 34 años en la Instrucción Primaria y Secundaria, en diversos colegios y escuelas de la República;

2º Que ha publicado varios textos de enseñanza que circulan con buen crédito en los Establecimientos de instrucción, y propagado con su folleto "La Educación Popular", las doctrinas de la Pedagogía Moderna en todas las provincias de la República; y

3º Que la Ley de Instrucción Pública vigente, jubila con el sueldo íntegro á los que están en estas condiciones;

DECRETA:

Art. 1º Se le jubila al Sr. Daniel E. Proaño con ciento cincuenta sucres mensuales, sueldo que recibía del Fisco como Catedrático en el Colegio "Olmedo", de Portoviejo.

Art. 2º El mensual de esta jubilación se abonará de los fondos destinados á la Instrucción Secundaria.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

(*Municipalidad de Loja.*)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Adjudicase á la Municipalidad del cantón de Loja la parte del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Primaria, ocupada en la actualidad por la Escuela de Artes y Oficios, á fin de que funcione en ella dicho establecimiento.

Esta adjudicación tendrá su debido efecto mientras subsista la Escuela de Artes y Oficios, ó llegue á obtener otro edificio propio.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*José E. Lara.*"

—Después de haberse leído el art. 105 de la Ley de Instrucción Pública, á petición del H. GAME, fue negado el primero de los proyectos que anteceden. Los HH. VELA (J. B.), ESPINOSA y HEREDIA pidieron que constasen sus votos afirmativos.

—El 2º proyecto fue aprobado y se lo mandó pasar á la Comisión de Instrucción Pública, por haberlo pedido el H. Arias.

(*Ferrocarril de El Oro á Loja.*)

—En segundo debate el Decreto que ordena al Ejecutivo celebrar con Jorge D. Munford, Representante de la Compañía Central Sud-Americana, un contrato para la construcción de un ferrocarril de la costa de la provincia de El Oro á la ciudad de Loja, el H. FRANCO, dijo: "Señor Presidente: parece que este asunto pasó á una Comisión, y creo que ésta aún no ha emitido su Informe.

El H. ARIAS.—Sr. Presidente: El Informe se ordenó se presentara para tercera discusión.

El H. MONCAYO.—Si está dispuesto que el Informe se presente para 3ª, y la Cámara se conformó con esa resolución, no puede dejar de discutirse el proyecto.

El H. VELA (J. B.)—Me parece que yo pedí que se presente el Informe para 2ª. Esto de pasar sin oír á la Comisión, no me parece bien. No podemos caminar á oscuras. Que se aplace este asunto hasta que se presente el Informe correspondiente.

El H. MONCAYO.—Yo encuentro más ventajoso el que se presente el Informe para tercer debate, porque como en 2º se lee el proyecto, artículo por artículo, uno puede formarse concepto más cabal de la cuestión y aprobar ó negar en conciencia el Informe, que es lo que se somete á discusión.

El H. FRANCO.—Debemos ser consecuentes. Hoy no más se ha aplazado el segundo debate de la Ley de Oriente, hasta que la Comisión informe, á pesar de que es un asunto que nos pertenece y de interés general para la República; y ¿vamos á dar preferencia á una cosa extraña y perjudicial tal vez para el país? No me parece esto justo.

El H. PRESIDENTE.—No se podrá suspender el debate si no se hace la moción respectiva.

El H. ARIAS.—No tengo por qué oponerme á que se continúe el debate, porque Su Señoría ordenó que se presentara el Informe para 3ª, y si esto no agradó á alguno de los HH. Senadares, ha podido apelar á la Cámara.

El H. MONCAYO.—No tengo ningún interés en que continúe el debate, pero independiente como soy, me gusta que se proceda con justicia.

—LA PRESIDENCIA ordenó que se presentara el informe para tercera.

El H. MONCAYO, dijo: "Así debe procederse. Vuelvo á repetir que surte mejor efecto el informe en tercera discusión que en segunda. Con la simple lectura del primer debate la Cámara adquiere ideas muy vagas, casi oscuras, y en segundo debate los conceptos se fijan mejor, y se hace un estudio más detenido".

El H. VÁSCONEZ.—Las resoluciones de la Presidencia son irrevocables.

El H. FRANCO.—No creo que sea así. Desearía saber qué se discute, porque no hay hasta ahora moción alguna.

El H. PRESIDENTE.—La Secretaría dice que el informe se pidió para 3ª. Con todo, si la Cámara opina lo contrario, debe hacerse una moción.

El H. VELA (J. B.)—O tengo la desgracia de no comprender, ó el tal ferrocarril á Loja es una monstruosidad, Sr. Presidente. Así como negué mi voto al de Babahoyo á Balsapamba, así negaré estotro, artículo por artículo, no sólo porque lo juzgo ruinoso para el país sino porque no quiero que se dude de la independencia de mi carácter. Señor, son ya públicas las calumnias levantadas contra algunos Diputados, y no quiero que se ponga en tela de juicio mi honorabilidad. Digo esto, porque personas de fuera han tenido la audacia de hablarme para que apoye el proyecto. Permítame que recuerde á su Señoría un hecho histórico: "Habiendo entrado por la noche en casa de César un libertino llamado Clodio, César repudió á su esposa, y cuando sus amigos le preguntaron por qué había obrado así, respondió: 'porque de la esposa del César no se debe ni dudar.'" No quiero Señor, que tampoco se dude de este pobre ciego.

El H. SERRANO.—Como representante de El Oro debo hacer presente que, todo el trayecto que tiene que recorrer el ferrocarril desde el puerto Bolívar es propiedad municipal, y no sé si el Congreso tenga facultad de disponer de esos terrenos.

El H. MONCAYO.—Nuestra vida pública nos pone á cubierto de las imputaciones que pudieran hacerse en contra de cualquier Senador. Triste cosa sería que porque cualquiera in-
tente infamarnos, rechacemos de pla-

no el proyecto. El argumento del H. VELA tiene esta conclusión: "se ha calumniado á dos ó tres Diputados, luego no debemos siquiera discutir el contrato." No opino de igual manera: creo que debemos estudiarlo detenidamente, y aceptarlo si es bueno, y negarlo si es malo.

El H. ARIAS.—El ferrocarril va de Puerto Bolívar á Santa Rosa y no á Machala.

El H. SERRANO.—No importa eso: he declarado que todo el terreno de Puerto Bolívar es propiedad municipal.

El H. VELA (J. B.)—Pido la votación nominal para cada uno de los artículos.

El H. BORJA (A. M.)—No he estudiado ese contrato: habría deseado ver el Informe de la Comisión. Sin conciencia de mis actos, no puedo obrar. No votaré por ninguna de las cláusulas.

El H. ARIAS.—No se trata ahora de aprobar el proyecto, sino de hacerlo pasar á 3ª discusión. Si al H. Borja no le agrada el contrato, puede negarlo después.

El H. BORJA (A. M.)—El H. Arias se ha encargado de llevar dudas á mi alma. El ha visto los planos, él conoce el trazado, él sabe el coste del ferrocarril. Yo no conozco nada de esto.

El H. ARIAS.— Quien conoce Geografía, sabe que para ir de Puerto Bolívar á Santa Rosa no se pasa por Machala.

El H. BORJA (A. M.)—No entiendo de Geografía.

—Cerrado el debate, se procedió á la votación nominal.

—Resultaron nueve votos por la afirmativa y nueve por la negativa. Estuvieron por la primera: los HH. Presidente, Game, Heredia, Gangotena, (D. A.) Arias, Valdivieso, Moncayo, Larrea y Vela (F.)—Por la segunda: los HH. Vicepresidente, Borja (A. M.), Franco, Vásconez, Ontaneda, Espinosa, Serrano, Noboa y Vela (J. B.).

—Como estuviera empatada la votación, la Presidencia, concedió un momento de

(RECESO)

—Restablecida la sesión, el H. PRESIDENTE, de conformidad con

el art. 64 del Reglamento, abrió de nuevo el debate.

El H. MONCAYO hizo leer de nuevo la cláusula 1ª del Contrato: recogida otra vez la votación, resultaron diez y siete votos por la afirmativa y uno por la negativa. Votaron por la 1ª: los HH. Presidente, Vicepresidente, Game, Borja (A. M.), Franco, Vásconez, Heredia, Gangotena (D.), Arias, Valdivieso, Ontaneda, Espinosa, Moncayo, Serrano, Noboa, Larrea y Vela [F.], y por la 2ª el H. Vela (J. B.)

—Hiciéronse las segundas aclaraciones:

El H. GAME.—Votaré porque pase el Proyecto á 3ª discusión, porque siendo miembro de la Comisión que debe informar, negar mi voto, sería anticipar el juicio que al respecto tengo que emitir.

El H. FRANCO.—Estoy ahora porque pase á 3ª, porque para esa discusión daremos el informe.

El H. NOBOA.—Me apoyo para mi voto afirmativo, en la misma razón del H. Franco, y ofrezco que mañana presentaremos el informe, para que no se crea que trato de rehuír de dar mi dictamen por escrito como miembro de la Comisión.

El H. SERRANO.—Yo también dí mi voto negativo, porque los terrenos por donde pasará el ferrocarril son de propiedad Municipal pero ahora opino que pase á tercera, porque estoy informado de que en una de las cláusulas posteriores se garantiza el pago de los terrenos expropiados á las Municipalidades ó á los particulares.

El H. VELA. (J. B.)—Deberíamos haber comenzado por decretar la enajenación de los bienes nacionales, porque en este contrato no se dice que se va á construir el ferrocarril para la Nación, pidiéndola en cambio tal ó cual suma de dinero, sino que se dice que la obra ha de ser de propiedad de la Empresa. Vamos, además, á poner un pueblo extranjero en el centro de la República. De una vez debemos entregar la mitad de ésta al Sr. Munford, ó como quiera que se llame. ¡Qué diferencia entre esta contrata y la del Sr. Catefort! ¡Qué empresa tan noble la de Catefort! Apronta los capitales y nos presenta bases bien meditadas y justas. ¿Quién ha dudado en esta Cámara de que ese

ferrocarril se ha de hacer? No así la propuesta que hoy se discute, propuesta que debo calificarla de monstruosa.

El H. MONCAYO.— Ahora se trata de saber si pasa ó no á tercera el proyecto, y no de discutir la conveniencia de éste. No dicen los empresarios: "que nos dé dinero la Nación para realizar la obra, sino nosotros ponemos el dinero y pedimos que se nos pague en terrenos." Si es monstruoso el proyecto, después de que la Comisión informe, lo echaremos abajo.

El H. VALDIVIESO.—Como dice el H. Moncayo, del debate que tengamos en tercera y del Informe de la Comisión, sacaremos en limpio si debemos ó no aprobar el contrato. Mientras tanto no conviene adelantar conceptos. El H. Vela (J. B.) no está en lo justo: natural es que los empresarios, como que son extranjeros, y aunque fueran ecuatorianos, pidan el terreno por donde ha de pasar la línea férrea. Al Sr. Catefort se le garantiza el 4 0/0 sobre el capital invertido, y se le da otro 4 0/0 en terrenos baldíos. En esta propuesta no se pide nada en dinero. Con todo, si parecen exageradas las pretensiones de los contratistas, se ha de aceptar lo que que sea razonable, y se ha de rechazar lo restante.

—Terminada la discusión, quedó aprobado el proyecto y la cláusula 1ª del contrato, y sucesivamente pasaron á tercera las demás.

—Previa lectura, se mandó dar el curso del caso al oficio Núm. 11 del Sr. Ministro de Hacienda y á los oficios Núms. 131, 132 y 133 de la Subsecretaría de la Cámara de Diputados.

—Acto continuo, se dió la primera discusión y pasó á segunda el proyecto de Decreto que va en seguida:

(Alumbrado y aseo en Guayaquil.— Primer debate.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de Guayaquil para gravar los edificios de la ciudad con un impuesto mensual de diez á cincuenta centavos, guardando proporción con la

renta de los predios, por cada metro lineal, con el objeto de proveer al alumbrado público.

Art. 2.º Autorízasele igualmente, para que pueda gravar á los mismos predios con igual impuesto, guardando idéntica proporción, para que con su producto atienda al aseo público de la ciudad.

La Municipalidad podrá hacer practicar este servicio por su cuenta ó por contratistas, en licitación, por el término de uno á cuatro años.

Art. 3.º Autorízasele, asimismo, para que reglamente el servicio de salubridad pública, haciéndolo obligatorio á las calles no canalizadas y en las casas que no tengan desagües, y establezca el impuesto respectivo por el valor del servicio, que será hecho por cuenta de la Municipalidad ó por contratistas, en licitación durante períodos de uno á cuatro años.

Dado, etc."

(Parroquia de San Isidro.)

—En tercer debate el proyecto que elimina la parroquia de San Isidro y anexa su territorio á la de San Andrés, perteneciente al cantón Guano, el H. Vásconez pidió que se leyese el informe del Gobernador del Chimbo-razo.

El H. VELA (J. B.)—Me parece, Sr. Presidente, que al Congreso toca sólo la creación de cantones, mas no el anexar unas parroquias á otras. En el año de 1880 se trató asimismo de despedazar una parroquia para acrecentar otra y los periódicos hicieron motivo de risa tal proyecto. D. José Modesto Espinosa fue uno de los que más fisga hicieron del asunto.

El H. FRANCO.—Creo que el H. Vela está equivocado puesto que no se trata de anexar una parroquia á otra, sino de suprimir una.

El H. SERRANO.—Me parece que se trata de una reforma á la Ley de División Territorial, y esto corresponde al Congreso y no á los Municipios.

El H. VÁSCONEZ.—La parroquia de San Isidro fue elevada á tal categoría hace cuatro años. Hoy se dice que no tiene ni personal, y los mismos vecinos piden que se la suprima. Esta no es atribución del Concejo.

El H. ESPINOSA.—Al desmembrar una parroquia para anexarla á

otra, se reforma la Ley respectiva, y esto corresponde al Congreso. Lo que se faculta á los Municipios es la creación de parroquias, previo acuerdo del Consejo de Estado.

El H. NOBOA.—Que se trata de eliminar una parroquia para anexarla á otra, no cabe duda: la Ley de División Territorial dice: "el cantón de Guano se forma de las parroquias de la Matriz, el Rosario, &ª, San Andrés y San Isidro de Patulú." La misma Ley en el art. 21 dice: "Las Municipalidades, con aprobación del Poder Ejecutivo, pueden establecer parroquias civiles en las secciones que se hallen en posibilidad de ejercer las funciones respectivas, suprimir las parroquias existentes que no se encuentren en este caso, determinar las cabeceras de ellas y señalarles límites." La Constitución por otra parte en el N.º 18 de las atribuciones del Congreso establece lo siguiente: "Crear ó suprimir provincias y cantones, fijar sus límites, y habilitar ó cerrar puertos." Como se ve, dicha atribución no se extiende á las parroquias y en cambio la Ley de División Territorial se la da expresamente á las Municipalidades.

—Terminado el debate, se negó el proyecto y la PRESIDENCIA ordenó se comunicaran á la Cámara de Diputados las razones que se habían tenido en cuenta para proceder de este modo.

(Café y paja toquilla.)

—En 3.ª discusión, el proyecto que exceptúa al café y la paja toquilla del pago del 50 0/0 adicional á los derechos de exportación, el H. GAME dijo: "En gracia de la brevedad, la Comisión no presenta informe sino que solicitará por mociones, las reformas del proyecto.

—Fue éste aprobado con las siguientes modificaciones propuestas por el H. GAME con apoyo del H. NOBOA y aceptadas por la Cámara:

1.ª El art. 1.º quedó redactado así: "Exceptúanse del pago del 50 0/0 adicional á los derechos de exportación destinado á la compra de elementos bélicos, al café y á la paja toquilla."

2.ª El art. 2.º debe decir: "El cobro del 50 0/0 adicional á los derechos ya mencionados, y á los que se

refiere el Decreto del 30 de Setiembre del presente año, principiará á efectuarse desde el 15 de Noviembre próximo venidero.

—Se aprobó después la redacción de estos proyectos de Decreto:

(Hospital de Quito.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único.—Facúltase al Hospicio y Hospital de San Lázaro de esta Capital, para que, conforme á las prescripciones legales, venda sus fundos “San Nicolás” y “Panteones” ubicados en el cantón Cayambe, y “Yacupaglia” situado en el cantón de Latacunga; y para que conserve la propiedad del fundo “Chimburlo.”

Dado, etc.”

(Escuela de Bellas Artes en Quito.)

“EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Se establece en la Capital de la República una Escuela de Bellas Artes que constará de cuatro divisiones: Arquitectura, Escultura, Pintura, Música y Declamación.

Art. 2º El actual Conservatorio de Música queda dependiente de la Escuela de Bellas Artes, cuya organización definitiva, así como la reglamentación, serán de la incumbencia del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Se eroga la cantidad de \$ 10.000 para los gastos de instalación del Establecimiento, subvencionado ya por el Congreso último.

Art. 4º El Poder Ejecutivo enviará á Europa cuatro jóvenes para que aprendan los ramos que en la Escuela se enseñen.

Art. 5º Cada uno de los jóvenes permanecerá en Europa cuatro años, y durante ese tiempo tendrá 3 000 francos anuales que, pagados por el Erario, se inviertan en los gastos de subsistencia y aprendizaje.

Art. 6º Transcurridos los cuatro años, los jóvenes dictarán en la Es-

cuela de Bellas Artes las respectivas asignaturas también durante cuatro años y ganando renta.

Art. 7º Si alguno de los jóvenes no cumpliera la obligación de enseñar, devolverá con los intereses legales el dinero que hubiere recibido, para efectuar su viaje y estudios.

Art. 8º El Poder Ejecutivo contratará los profesores nacionales ó extranjeros que creyere convenientes para el Establecimiento de Bellas Artes.

Dado, etc.”

(Junta de Obras Públicas del Azuay.)

—En 3ª discusión el Decreto que establece en la ciudad de Cuenca una Junta que se denominará: “Junta de Obras Públicas del Azuay,” fue aprobado sin reformas, previas ligeras explicaciones dadas por los HH. GAME, NOBOA, ESPINOSA y FRANCO.

(Juan Francisco Morales.)

—Puesto al despacho el preyecto que exonera de rendir cuentas al Interventor de la Aduana de Guayaquil, como el H. Sr. Serrano manifestase que había solicitado se leyesen los comprobantes presentados por el General Morales, como fuesen estos muy extensos y además avanzada la hora, la Presidencia ordenó suspender el debate con el fin de que los HH. Senadores estudiasen fuera de sesión dichos documentos, si así lo quisiesen.

(Tribunal de Cuentas en Guayaquil.)

—Puesto en tercer debate el Proyecto de Decreto que crea un Tribunal de Cuentas en la ciudad de Guayaquil, el H. LARREA dijo: “Insisto en que para proceder en este asunto con pleno conocimiento, comparezca ante esta H. Cámara el Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, ó informe por escrito; pues, particularmente he sabido que no es conveniente la creación de un nuevo Tribunal en Guayaquil, por varias razones: en primer lugar, la experiencia nos manifestó en años anteriores los resultados nada favorables que se obtuvieron con el Tribunal establecido en Guayaquil; antes bien, fue sumamente perjudicial el traslado de Quito á

Guayaquil y de Guayaquil á Quito de las cuentas que debían juzgarse allá, á causa de haberse perdido varios documentos que han hecho imposible poder juzgar posteriormente muchas cuentas. En tercer lugar, debe haber unidad en el juzgamiento de las causas, pues un cuerpo tan esencial, dividido en dos secciones y con dos cabezas distintas, traería por consecuencia un desbarajuste completo. Por otra parte, el Tribunal de Quito está bien servido, y si no puede hacer más, es más bien por deficiencia del personal. De modo que el remedio está en el aumento de un Ministro y tres ó cuatro Revisores, lo que ciertamente sería más económico que la creación del nuevo Tribunal que costaría á la Nación treinta ó cuarenta mil sucres anuales. Por todo lo expuesto, daré mi voto en contra del proyecto que se discute.

El H. NOBOA.—Principio por reconocer la honorabilidad de los Ministros del Tribunal de Cuentas, mas, no puedo aceptar los argumentos del H. Larrea. Según el Informe del Presidente de esta corporación se echa de ver que están por juzgarse cuatrocientas cuentas, fuera de doscientas que están aún por presentarse, por lo cual, ni en cuarenta años podrá ponerse al día el expresado Tribunal. Dice el H. Larrea que hay deficiencia en el personal y esto no es verdad, pues hasta el año 94 no se componía sino de cuatro Ministros, y sólo desde entonces se han aumentado tres; y á pesar de esto hay sin sentenciarse cuentas de ahora 12, 15 y 20 años. Por tanto, esa deficiencia no puede salvarse sino con la creación de un nuevo Tribunal. Dice también el H. Larrea que se debe procurar la unidad en el juzgamiento de las cuentas, y yo me permitiré manifestarle que no es necesaria, puesto que, de ser así, habría el mismo inconveniente con la división de las Cortes Superiores en varios distritos.

El H. FRANCO.—Uno de los puntos en que hace más hincapié el H. Larrea para combatir el proyecto es la pérdida de los documentos en los viajes á Guayaquil, y yo le preguntaré si no hay la misma exposición al remitir las cuentas de toda la República al Tribunal de Quito. Otra de las razones alegadas es la de economía, y en mi concepto ésta se conse-

guiría más bien con la creación del Tribunal de Guayaquil, porque juzgándose con prontitud las cuentas, se podrá hacer efectiva la responsabilidad que resulte contra los rindentes, y de este modo, si se gastan treinta mil sucres anuales en el nuevo Tribunal, en cambio, ingresarían á las arcas fiscales 150 ó 200.000 sucres. Menos razonable encuentro el argumento de que por opinar en un sentido el Presidente del Tribunal de Cuentas, el Congreso tenga de convenir por fuerza con ese parecer.

El H. LARREA.—El Sr. Presidente del Tribunal nos ha puesto de manifiesto que la tardanza en el juzgamiento de las cuentas se debe, las más de las veces, á los Gobernadores, quienes, después de sentenciadas en 1.^a instancia, se descuidan en citar á los rindentes para que contesten las glosas. Este particular se ha puesto en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda y sin embargo no se ha podido hacer que desaparezca esa incorrección. Por otra parte, si se eliminó el Tribunal en Guayaquil, fue seguramente en vista de los inconvenientes que presentaba, los cuales debieron hacer mucho peso en el ánimo de los Legisladores del 98. Y en verdad, Sr. Presidente, estimo inconsulto el Tribunal en Guayaquil hasta por la perniciosa influencia que podían ejercer los ricos, en un caso dado, sobre los empleados subalternos á fin de quedar exentos de toda responsabilidad, mediante un poco de dinero. Además, es posible que acontezca el caso de que un individuo provoque un incendio para que desaparezcan los documentos y de este modo quedarse con 200 ó 300.000 sucres, defraudando al Fisco.

El H. NOBOA.—Habría deseado que no se susciten provincialismos en el seno de esta H. Cámara, como ha sucedido hasta aquí; mas el H. Larrea acaba de traernos con sus palabras á ese terreno, y me veo obligado á rechazarlas: los ricos de Guayaquil no van á ocupar empleos porque no los necesitan, y dado caso que quisiesen ejercer la influencia de que ha hablado el H. Larrea, bien podían hacerlo también con el Tribunal de Quito, del propio modo que los rindentes de las demás provincias. Respecto á la falta de cumplimiento de sus deberes por parte de los Gobernadores, si al-

guna vez ha acontecido, un hecho aislado no puede servirnos de norma, ni podemos creer que la demora en el fallo de las cuentas obedezca siempre á la decidia de esas autoridades ni menos puede atribuir á culpabilidad de los Ministros cuya honorabilidad, vuelvo á repetirlo, se halla fuera de toda duda, y mal podría hacerles ningún cargo desde que existen actualmente entre ellos dos personas de Guayaquil.

El argumento del H. Larrea relativo al caso de incendio provocado por algún rindente, es tan grande que cae por su propia base, ya que podría suceder lo mismo con el archivo del Tribunal de Quito. La supresión del de Guayaquil hecha por el Congreso del 98 obedeció á asuntos personales que no es del caso enumerarlos.

De ningún modo me empeñaría en que se establezca el nuevo Tribunal, si por propia confesión del Presidente no se supiera la absoluta imposibilidad de que puedan despacharse todas las cuentas que existen ni en muchos años, antes bien con las nuevas Juntas que se han creado por decretos legislativos se recargará cada día más el trabajo y por lo mismo crece también la necesidad de que se lo divida entre dos Tribunales. Si la ley de Hacienda es severa con los rindentes de cuentas, debe también prestárseles á estos toda clase de facilidades á fin de que no se les demore 8, 10, 12 y 16 años el juzgamiento de ellas, obligándoles á pagar intereses por tan largo tiempo.

El H. FRANCO.—No volveré á tomar la palabra en esta discusión, pues se ha tocado el nombre de los guayaquileños, y temo no poder contenerme en los límites de la moderación.

El H. LARREA.—No he tenido la menor intención de ofender á los guayaquileños, quienes por su cultura y merecimientos son bien aceptados aquí y en todas partes: si hablé de los ricos, no lo hice refiriéndome precisamente á los grandes propietarios ni á las personas connotadas de ese lugar, sino á los mismos empleados que siendo también allá de buenas proporciones, podrían tal vez, en un caso dado, ejercer la influencia de que hablé antes. Así, pues, si fuere precisa una satisfacción, se la doy muy

cumplida á los HH. Senadores, cuya susceptibilidad he podido herir con mis palabras.

El H. MONCAYO.—Con el objeto de consultarme y poder dar mi voto con pleno conocimiento, he hablado con varios Ministros del Tribunal de Cuentas y todos están conformes en que no es conveniente la creación del Tribunal en Guayaquil, porque faltaría la unidad que debe haber en esa corporación, pues estando íntimamente relacionadas las Tesorerías del Interior con la de Guayaquil, se dificultaría mucho el juzgamiento de las cuentas correspondientes á las primeras. Además, encuentro otro inconveniente, tocante al ramo militar, y es el siguiente: tratándose, por ejemplo, de solicitar letras de montepío, al dividirse los Tribunales se necesitaría ocurrir á cada uno de ellos por las listas de revista que comprueben el tiempo de servicio de un militar, y esto naturalmente ocasionaría mil tropiezos á las infelices viudas. Se dice hay un sinnúmero de cuentas sin juzgarse y el remedio que se quiere aplicar es peor que el mismo mal, pues la división no traería mejores consecuencias. Como ya lo ha expresado el H. Larrea, la tardanza no está de parte del Tribunal sino de los Gobernadores que no citan con prontitud á los rindentes, y como á nadie se le puede condenar sin oírle su defensa, no se puede sentenciar antes de que éstos contesten las glosas. Por último, la economía aconseja también que se aumente el personal del de Quito, en vez de emplear una renta considerable en la creación del de Guayaquil, y no se crea que me opongo á este Decreto por espíritu de provincialismo, porque si bien soy interiorano de nacimiento, por mis afectos y costumbres soy costeño.

El H. NOBOA.—Que por ser la Tesorería de Guayaquil la fuente como si dejáramos de las del Interior no se pueden juzgar éstas, no es argumento, puesto que en todas las oficinas de esta clase tienen que hablar los comprobantes de cargo y data y caso de haber necesidad de que la primera expedida certificados ó informes el Tribunal tendría derecho á exigirlos, una vez que todas las autoridades están obligadas á auxiliarse recíprocamente. Tocante á la dificultad que encuentra el H. Moncayo para

las solicitudes que se hagan de letras de montepío, no habría más que aumentar una lista de revista más y estaría subsanado tal inconveniente. Establecidos los dos Tribunales trabajarían conjuntamente y las cuentas irían juzgándose día á día.

—El H. NOBOA presentó entonces con apoyo del H. Game una moción modificatoria del proyecto en debate, y como el H. Heredia manifestara que por ser avanzada la hora debía aplazarse la discusión para el día siguiente, la Presidencia indicó que así se procedería, puesto que era un proyecto nuevo el que había presentado el H. Noboa, y habrá que discutirlo artículo por artículo, mas, este H. Senador se opuso á esta resolución, haciendo presente que su moción tenía por objeto modificar el art. 1º del proyecto venido de la Cámara de Diputados.

Esto originó un ligero debate en el que terciaron los HH. Noboa, Game,

Vela (J. B.) Moncayo, y Vásquez.

—El H. MONCAYO formuló, además, con apoyo del H. HEREDIA, la moción de que se suspenda el debate, y pase el asunto al estudio de una Comisión; y habiendo resultado negada, púsose en discusión el artículo en la forma propuesta por los HH. Noboa y Game, obteniéndose al fin el siguiente resultado, por votación nominal solicitada por el H. Noboa: 13 votos por la afirmativa y 4 por la negativa: estuvieron por la 1ª los HH. Presidente, Vicepresidente, Game, Franco, Vásquez, Gangotena (D. A.) Arias, Valdivieso, Ontaneda, Espinosa, Serrano, Noboa, y Vela (J. B.); y por la 2ª los HH. Heredia, Moncayo, Larrea, y Vela Facundo.

—En consecuencia fue aprobado el artículo, y por ser muy avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 48ª EL 19 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Martínez, José Antonio B.
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente.)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

(Cuenta.)

—Dióse cuenta del oficio con que el Sr. Ministro de Instrucción Pública devuelve debidamente sancionada la Ley Reformatoria de la de Instrucción Pública. Se mandó archivarlo.

(Tribunal de Cuentas de Guayaquil.
—Tercer debate.)

—En seguida continuó el tercer debate del proyecto que establece en Guayaquil un Tribunal de Cuentas, y fue aprobado en los siguientes términos:

1º Fueron negados los artículos 2º, 3º, 5º, 8º, 9º, 10 y 11.

2º En vez del 4º se puso estotro, por moción del H. NOBOA con apoyo del H. VELA (J. B.): "El Congreso del presente año elegirá los Ministros Jueces del Tribunal de Guayaquil, quienes durarán en el desempeño de su cargo, por esta vez, hasta la fecha en que deba hacerse la elección de los

nuevos Ministros del Tribunal de Quito."

3º El art. 5º quedó redactado así: "Una vez establecido el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, el de Quito remitirá las cuentas que no estuvieren falladas, aunque se hubieren revisado."

4º El art. 7º fue aprobado sin modificación.

5º En vez del art. 12 se puso el siguiente: "La jurisdicción de este Tribunal se ejercerá sobre las provincias de Loja, El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí y Esmeraldas, quedando sujetas á la del Tribunal residente en Quito, las demás provincias."

6º Se adicionó, por último, al proyecto este: "Art....Queda reformada la Ley de Hacienda en todo lo que se oponga á la presente."

(Proyectos aprobados.)

—Fueron aprobados en tercer debate: el proyecto que exonera al Administrador de la Aduana de Guayaquil de la obligación que le impone la Ley de Aduanas, respecto de las cuentas que debía presentar por el segundo semestre de 1898 y el año de 1899 hasta el 21 de Noviembre; y el que faculta al Sr. Virgilio N. Morla para que hasta principios del nuevo curso escolar, pueda rendir los exámenes del 1º y 2º año de filosofía.

—Luego se puso en consideración de la Cámara el siguiente informe:

(Municipalidad de Loja.)

"H. Sr. Presidente.—La Comisión de Instrucción Pública encargada de informar acerca del Decreto que adjudica á la Municipalidad del cantón de Loja una parte del edificio del Instituto Nacional de enseñanza primaria, es de opinión que aprobéis el mencionado Decreto modificando el comienzo del artículo único de la manera siguiente: "Autorízase á la Municipalidad de Loja para que ocupe la

parte, etc." — Consiguientemente el principio del inciso último se modificará, asimismo, diciendo: "Esta concesión durará mientras subsista, etc."

Salvo, por cierto, opinión diversa del H. Senado.—C. R. Tobar.—Aurelio Noboa.—Mateo Valdivieso."

—Puesto en 2.^a discusión el proyecto correspondiente, el H. TOBAR expuso que la Comisión había reformado el proyecto porque estaban en contradicción el primer inciso, y el último del artículo único, puesto que limitándose el tiempo que la Escuela de Artes y Oficios debía ocupar la parte correspondiente del edificio del Instituto Nacional de enseñanza primaria, no era una verdadera adjudicación la que se hacía á la Municipalidad de Loja.

El H. ARIAS.—Yo me opuse á que se adjudique á la Escuela de Artes y Oficios la casa donde funciona, por ser aquélla parte integrante del edificio de la Escuela Fiscal, pero el Municipio que ha andado generoso en establecer la Escuela de Artes y Oficios, creo que no se opondrá á que se conceda sólo el derecho de uso á ésta en la parte del edificio que ocupa.

—En consecuencia el H. ARIAS, con apoyo del H. BORJA (A. M.), formuló la siguiente moción: "Que el proyecto diga: Concédese hasta por diez años á la Municipalidad de Loja el derecho de uso en el edificio del Instituto Nacional de enseñanza primaria para que la Escuela de Artes y Oficios siga funcionando en la parte que hoy ocupa en dicha casa."

El H. BORJA (A. M.)—Bien se comprende que no se quiso adjudicar por el proyecto sino dar el derecho de uso á la Escuela de Artes y Oficios en la casa que funciona; por esto debe aceptarse la moción del H. Arias.

El H. VALDIVIESO.—Sr. Presidente: No estoy por la moción, porque la juzgo sin objeto. Después de diez años la Escuela de Artes, ó tendrá edificio propio ó no lo tendrá; si lo primero, la moción es inútil, si lo segundo, inconveniente, porque no sería posible que se la despojase del edificio que ocupa, ya porque éste es muy espacioso, ya porque no hay riesgo de que la Municipalidad se lo apropie.

El H. TOBAR.—Alguna persona de importancia me ha informado que no se debe señalar tiempo para el uso

que la Escuela de Artes hace de la casa del Instituto. En este caso es preferible que se apruebe el informe y se niegue la moción.

El H. ARIAS.—No tengo interés particular alguno. Si he señalado plazo es porque hasta que se cumpla, la Escuela de Artes adquirirá edificio propio, y en el caso contrario nadie le ha despojar del que actualmente ocupa, porque es espacioso y caben en él perfectamente el Instituto y la Escuela. Respecto á que se necesitará un nuevo permiso del Congreso, de que se cumpla el plazo, y si no hubiere adquirido otro edificio, diré que no necesitará de su permiso, como no lo ha necesitado hasta hoy. Yo intervine en el establecimiento de la Escuela y procedimos sin necesidad de acudir á la Legislatura.

—Terminado el debate, se negó la moción, y se aprobó el Informe, quedando en consecuencia el proyecto concebido en los siguientes términos: "El Congreso de la República del Ecuador, Decreta: Art. único. Autorízase á la Municipalidad de Loja para que continúe ocupando la parte del edificio del Instituto Nacional de enseñanza primaria, en que se encuentra actualmente la Escuela de Artes y Oficios. Esta concesión durará mientras subsista dicha Escuela ó llegue á adquirir un edificio propio."

(*Rosa E. Florencia.—Tercer debate.*)

—En tercer debate el proyecto que jubila á la Srta. Rosa E. Florencia, con el sueldo mensual de \$ 50, el H. NOBOA dijo: "En segundo debate algún H. Senador quiso saber el sueldo de que gozaba en Guayaquil la Srta. Florencia. Yo dije entonces que creía era de \$ 60, y ofrecí que, para tercer debate, daría informes ciertos. Hoy puedo aseverar que fue de \$ 60 dicho sueldo. Garantizo también, como Representante de la provincia del Guayas, por la honorabilidad de la solicitante, quien ha vivido durante veintitrés años consagrada á la enseñanza, y todavía ahora que se halla aquella, imposibilitada por enfermedad, continúa en su noble magisterio. La Municipalidad de Guayaquil, por esta razón, le ha discernido últimamente un notable premio. El caso actual es distinto del que ayer tratamos, relativo á la jubilación del Sr. Proaño. Es-

te Señor ha llenado todos los requisitos que exige la Ley para la jubilación, luego no tenía, para conseguirlo, sino que acudir á la autoridad correspondiente, el Consejo General de Instrucción Pública; mas no así la Srta. Florencia, á quien faltan dos años para cumplir los veinticinco que prescribe la Ley. Pide, pues, una exención y es al Congreso á quien corresponde concedérsela.

El H. GAME.—Yo fuí, Sr. Presidente, quien pidió ayer se leyese la Ley de Instrucción Pública, cuando se trató de la jubilación del Sr. Proaño, porque en aquella se señala el tiempo de servicio para poderse pedir esa gracia y la autoridad que debe concederla. Cuanto á la Srta. Florencia, es una merced especial la que el Congreso va á hacerle, en vista del largo tiempo que ha servido en Guayaquil, de su acrisolada honradez y de las difíciles circunstancias en que hoy se encuentra en Ambato, en donde, á pesar de la grave enfermedad que la aqueja, tiene aún á su cargo niñas á quienes educa, y se gana de ese modo lo necesario para subsistir. El Congreso hará un acto de verdadera justicia, concediendo lo que la Srta. Florencia solicita.

El H. VELA (J. B.)—Yo he tomado á pechos este asunto, porque conozco las virtudes de la Srta. Florencia, quien vive en Ambato reducida casi á la miseria, á tal punto que perecería de hambre si no la protegiesen algunas matronas de Guayaquil. Por eso acude á la Legislatura, á fin de que la dispense del corto tiempo de dos años que le falta para cumplir el que la ley prescribe como requisito previo á la jubilación. Esa virtuosa Señorita tuvo que, por su enfermedad, dejar Guayaquil y venirse á Ambato, donde todavía sigue ejerciendo el noble sacerdocio de la enseñanza, al que dedicó los mejores años de su vida, exponiéndose á perderla. En Ambato sigue, á pesar de sus dolencias, consagrada al magisterio: enseña á algunas niñas, quienes le pagan la miserable renta mensual de dos ó tres reales. El tiempo que el Congreso le va á dispensar es muy pequeño. El Consejo concede la jubilación cuando se ha servido 25 años.

—Terminado el debate, se aprobó el proyecto y se ordenó darle curso legal.

(*A tercer debate.*)

—Acto continuo, se dió el 2º debate y pasaron á 3º: El proyecto que manda se pague á la Universidad y Biblioteca azuayas las cantidades que se les adeuda, según las Leyes de Presupuestos correspondientes á los años de 1897, 98, 99 y 900; y el que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para crear impuestos con el fin de proveer al alumbrado y aseo público de dicha ciudad.

(*Ley de Oriente.—2º debate*)

—En 2º debate la ley especial de Oriente, el H. VELA (J. B.) dijo: "Como ayer su señoría se sirvió ordenar que la Comisión informara verbalmente, comenzaré Sr. por decir que no sé por donde debo principiar el Informe. A decir verdad, es tan malo el proyecto, que se ha hecho de él un conjunto informe de disposiciones, sin orden, plan ni método alguno, basta saber que el Comisario hace de Jefe Político, el Gobernador de Escribano y el Alcalde de Anotador de Hipotecas. Mi opinión es, Señor, teniendo en cuenta el estado actual del Oriente, que todo el empeño del Gobierno debe dirigirse á establecer en esa región colonias militares, que nos las reconquisten, por decirlo así, arrebatándola del poder de la República del Perú. Tampoco me parece acertada la división que del Oriente hace el señor Ministro en dos provincias, una de las que va á tener por capital á Rocafuerte; es decir á un pueblo que ni siquiera existe, porque hace pocos días marcharon recién los que van á fundarlo. Este pueblo, pues, Señor, está todavía en la mente de los colonizadores. Dizque se lo va á establecer en el Norte del Oriente, y mientras tanto, se hace formar parte de la provincia á pueblos que están en el Centro; de modo que, los de Canelos, por ejemplo, en su vida han de conocer á los de Rocafuerte; ¿por qué, señor? Porque la Capital va á estar situada en los últimos infiernos. No sé cómo saldrá el Senado del compromiso en que le ha puesto el Sr. Ministro. Yo por mi parte digo que no entiendo el proyecto. Figúrese su señoría que se establecen en cada parroquia un Juez civil y un suplente y se les ordena que

han de proceder de conformidad con las leyes comunes; de modo que se verán en el caso de nombrar asesores, por ejemplo. Lo que falta es que se mande también á cada parroquia dos abogados y con eso no quedaba un jíbaro en el Oriente. Mi opinión es, Señor, que se faculte al Ejecutivo para que rechace los avances de los peruanos y militarice esas regiones, pues éste será el único modo de asegurar nuestro dominio sobre ellas y de convertirlas á la civilización.

El H. TOBAR.—No conocía el proyecto de Ley de Oriente; es probable que no estuviese en la Cámara cuando se le dió la primera lectura. Pedí la reconsideración del Informe aprobado ayer, y que postergaba la discusión de dicha ley, porque oí á varios Senadores que se proponían principalmente impedir los perjuicios que, respecto de nuestro territorio Oriental, nos ocasiona cada día cierto vecino. No he sabido, pues, que el proyecto de la tal ley fuese *detestable*, como dice el H. Dr. Vela.—Por lo que respecta á las medidas para oponernos á los aludidos perjuicios, creo que debemos tomar una vía más expedita y definitiva: debemos procurar de un modo ó de otro, obteniendo naturalmente las mayores ventajas que la justicia de nuestra parte hace posibles, verificar un arreglo que ponga término á las cuestiones de límites hasta cierto punto aún no tan difíciles, por no ser todavía relativamente valiosos los territorios que nos disputamos con los países limítrofes. Sin grandes intereses criados en esos bosques, con efecto, por ahora podrían aquellos países devolvernos sin gran sacrificio leguas y leguas de terrenos incultivos, despoblados y sin caminos, donde transcurriendo el tiempo, y tal vez no muy tarde, habrá haciendas, poblaciones, ciudades, esto es, existirán ya intereses de valía que nos harán empeñarnos en conservar hasta pulgadas de ese mismo suelo hoy casi desierto. Deberíamos excitar al Poder Ejecutivo para que inicie una activa campaña diplomática acerca de cuestión de tanta importancia.

El H. MONCAYO.—Yo creo que el ocuparse de esta ley es de interés vital para la República, toda vez que tenemos un vecino ambicioso que día á día va apropiándose de la más rica parte de la región oriental. Cuan-

do se trató aquí por primera vez de esta ley se dijo que era conveniente se la dictase, por imperfecta que fuese, ya que siempre sería superior á la que rige actualmente, ya también porque el tiempo habrá de corregir las imperfecciones. Ahora quiero hacer valer estos argumentos. Todos conocemos lo que son los pueblos que se llaman *de montaña*; para ir de uno á otro es necesario salvar pendientes, atravesar riachuelos y seguir no caminos, sino veredas que apenas marcan el rumbo que ha de tomarse. La población de Rocafuerte bien está que sea la capital de una de las provincias; van á fundarla ocho ó diez blancos, y habrá siquiera en ella ocho ó diez casas en las que habiten personas que lleven vida social. Las poblaciones pequeñas de los indígenas, no merecen llamarse tales: las forman dos ó tres chozas colocadas unas de otras á gran distancia y con habitantes reacios á la civilización y amantes de sus primitivas costumbres. Es necesario y urgente, como muy bien lo manifestó el H. Tobar, que se apruebe esta ley.

El H. VELA (J. B.)—Para el objeto á que se refiere el H. Moncayo, es precisamente para lo que no encuentro razón que tratándose de pueblos nuevos, de pueblos que recién van á fundarse, se comience por enviarles Jefes Políticos, Escribanos, Jueces, en fin, un tren completo de empleados. Debemos dejarnos de estas músicas celestiales y dirigir nuestra preferente atención á afianzar nuestro dominio en esas regiones, disputándoselas palmo á palmo á los peruanos; y esto no pueden hacerlo los curiales: de aquí la necesidad de que se militarice el Oriente, como ya lo he expresado.

—Terminado el debate, la PRESIDENCIA concedió un momento de

(RECESO)

—Restablecida la sesión, pasó todo el proyecto á 3^{er}. debate, con las siguientes indicaciones:

1^a Del H. VALDIVIESO al art. 5^o: "Que se suprima el N^o 4^o de este artículo";

2^a Del H. FRANCO, al art. 12: Que se agregue: "Ante la autoridad competente;" y

3^a Del mismo Honorable, al art.

13: (indicación idéntica á la anterior.)
—Después se aprobó en primer debate y pasó á 2º el siguiente proyecto de decreto.

(*Escuela Naval en Guayaquil.—1º debate.*)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que la seguridad del Estado y el incremento de los intereses mercantiles é industriales del país exigen la organización de la Marina de Guerra.

DECRETA:

Art. 1º Restablécese en la ciudad de Guayaquil la Escuela Naval, en la forma que se determinaba en el Capítulo 5º, título 7º, sección 1ª de la Ley de Instrucción Pública de 1892, con sujeción á las reglas siguientes:

(a). El Poder Ejecutivo queda autorizado para expedir los reglamentos que fueren necesarios para la mejor reorganización del Establecimiento; y en los que atenderá principalmente á los adelantos de la ciencia privativa.

(b). El mismo Poder Ejecutivo contratará el personal docente necesario, en las Marinas de Guerra de América ó Europa.

Art. 2º Se señalan como fondos para el sostenimiento de la institución: el impuesto sobre patentes profesionales é industriales asignándose por una sola vez, para gastos de instalación, la cantidad de \$ 50.000, á cargo de la partida de fondos comunes.

Art. 3º Deróganse todas las disposiciones que no guarden consonancia con el presente Decreto.

Dado, etc.”

—Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

SESION 49ª EL 20 DE OCTUBRE

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Espinosa, Vicente
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vásconez, Sebastián
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

(Cuenta.)

—Diose cuenta del oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados, con el que remite el proyecto de Decreto que va en seguida:

(Límites de Santiago y San Lucas.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que los actuales límites entre las parroquias de Santiago y San Lucas ofrecen dificultades para el buen servicio de la administración pública,

DECRETA:

Art. único. Declárase que la zona de terreno conocida con los nombres de Capur, Jesús María y Jimbilla, que ha pertenecido á la parroquia de Santiago, queda incorporada á la de San Lucas. En consecuencia, desígnase

como lindero entre las dos parroquias, en la sección indicada, el río Santiago que baja de San Lucas; subsistente en lo restante, la linderación conocida hasta aquí entré las dos parroquias, y la que las ha estado separando de la parroquia de San Juan del Valle.

Quedan reformadas las leyes que se opongán al presente Decreto.

Dado, etc.”

—Puesto en discusión, el H. VELA (J. B.) expresó que este proyecto estaba en el mismo caso del que fue negado en días anteriores, relativo á límites de dos parroquias situadas en en el cantón Guano, puesto que estos asuntos son de incumbencia de los Concejos Municipales y no de la Legislatura y que, por lo mismo, no debía pasar ni á segunda discusión.

El H. NOBOA manifestó que votaría también en contra del proyecto, por las mismas razones que expuso al tratarse del proyecto á que había hecho alusión el H. Vela (J. B.), ya que eran tan terminantes las disposiciones de la Constitución y de la Ley de División Territorial que determinan las atribuciones del Congreso y de los Municipios en lo relativo á señalar límites entre las diversas secciones territoriales. Hizo presente que estaba en un sentir con el H. preopinante, pero que debía aclararse expresamente la facultad del Municipio de Loja para proceder en el sentido del proyecto.

—Cerrado el debate, fue negado éste, y la Presidencia dispuso que al devolverlo á la Cámara de Diputados se expresen los motivos que ha tenido el Senado para tal negativa.

Leído el oficio N° 136 de la H. Colegisladora al cual acompaña varios proyectos de Decreto, el H. BORJA (A. M.) hizo notar que la Cámara no estaba obligada á discutir con preferencia estos proyectos, puesto que tenía otros de mayor importancia en que ocuparse, y el Congreso iba ya á clausurar sus sesiones.

—Conforme á esta indicación el H. PRESIDENTE ordenó que se leyeran simplemente los oficios, sin tomar en consideración los proyectos adjuntos.

(Cuenta.)

—Diose cuenta de los oficios N^{os} 138, 143 y 144, con los que se devuelven aprobados por la Cámara Colegisladora los proyectos de Decreto concernientes á la Sra. Dolores Icaza v. de Olmedo, á los Sres. Coroneles D. Juan J. Villacrés y D. Ricardo Franco y al General D. Ignacio de Veintemilla, D. Rogelio Burgos y el que se refiere al "Orfelinato Pérez" fundado en la ciudad de Ibarra.

—En seguida se aprobó la redacción de los proyectos que acaban de enumerarse y se ordenó darles el curso constitucional.

—He aquí los proyectos en la forma en que han quedado concebidos:

(Viuda de José J. Olmedo.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. La pensión de \$ 150 mensuales que la Nación satisfacía al Sr. D. José Joaquín Olmedo, se continuará pagando á su viuda, Sra. Dolores Icaza de Olmedo, mientras ella viva; y al efecto, en todos los presupuestos anuales se votará especialmente la suma necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

Dado, etc.

(Juan J. Villacrés.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Declárase que, habiendo el Sr. Coronel Juan José Villacrés presentado sus cuentas, como Administrador de algunos de los bienes confiscados por la Jefatura Suprema, á la Junta especial que creó al efecto la Convención Nacional, no está obligado á presentarlas nuevamente al Tribunal del ramo.

Dado, etc."

(Ricardo Franco.)

"EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que los documentos presentados por el Sr. Coronel Ricardo Franco comprueban plenamente que devolvió intactos y á satisfacción de los respectivos propietarios, los bienes confiscados por la Jefatura Suprema de 1896, de los que fue depositario;

DECRETA:

Art. único. Exonérasele al Sr. Coronel D. Ricardo Franco, de la obligación de rendir cuentas ante el Tribunal respectivo, de la administración de los bienes que estuvieron depositados en poder de este Señor, por orden de la Jefatura Suprema en el año de 1896.

Dado, etc."

(Ignacio de Veintemilla.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Reinscríbese al Sr. D. Ignacio de Veintemilla en el Escalafón Militar como General del Ejército de la República.

Dado, etc."

(Rogelio Burgos.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. Facúltase al Sr. Rogelio Burgos para que pueda rendir el examen de Derecho Romano, relativo á Personas y Cosas, y para que se matricule en segundo año sin obligación de asistir á clases durante el curso de 1899 á 1900.

Dado, etc."

(“*Orfelinato Pérez*”)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único. El Erario contribuirá con \$ 600 anuales para auxiliar la inclusa ú “*Orfelinato Pérez*”, fundado en la capital de la provincia de Imbabura.

Dado, etc.”

(*Cuenta.*)

—Pusiéronse en conocimiento de la H. Cámara los oficios Núms. 137 y 139 del Secretario de la de Diputados, contraído el primero á participar que fueron aceptadas por esa H. Cámara las modificaciones que el Senado hizo al proyecto de Decreto referente á la línea telegráfica de Caráquez á la plaza de Esmeraldas, al que reglamenta la caza y la pesca, al que versa sobre la canalización de Ibarra, al que señala recompensas al Ejército y al que se relaciona con la Sra. Josefa Gual; y el segundo, á acusar recibo del proyecto de Decreto por el cual se agregan dos incisos al art. 142 del Código de Enjuiciamientos Criminales, y del que exonera al Sr. Colector de la Aduana de Guayaquil de la obligación de presentar los bonos que fueron destruídos en el incendio de Noviembre del año pasado.

—Se ordenó archivar ambos oficios.

—El Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados remite, además, con sus oficios Núms. 145 y 146 los siguientes proyectos de Decreto:

1º El que ordena la reconstrucción de la casa de Gobierno y la construcción de un cuartel en la ciudad de Ambato.

2º El que ordena se liquiden las pensiones de montepío que corresponden á la Sra. Mercedes Ramos, desde el 27 de Junio de 1865 hasta el 1º de Enero de 1876;

3º El que crea el impuesto del uno por mil sobre el valor de los predios rústicos y el producto lo destina á la adquisición de bestias de silla y carga para el ejército;

4º El que también crea el impuesto de 1 0/10 sobre el valor de los fundos rústicos de Babahoyo, Pueblovie-

jo y Baba y lo destina á varias obras de la ciudad de Babahoyo; y

5º El que faculta al Sr. Higinio Malavé Sicouret para que pueda matricularse en el 1º y 2º año de Jurisprudencia y rinda los exámenes, sin necesidad de certificados de asistencia á clases.

—Mandóse archivar el oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública en que avisa el recibo del proyecto de decreto que establece en esta ciudad una Escuela de Bellas Artes.

—Pasó á la Comisión 1ª de Peticiones el oficio del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas al cual acompaña varias copias que se pidieron por esta Secretaría, con el objeto de auxiliar á la expresada Comisión en el estudio de la solicitud del señor Juan Molineros.

—Acto continuo, fue aprobado este informe.

(*Pío C. Borrero*)

“H. Sr. Presidente.—La solicitud del Sr. Pío C. Borrero, ex-Tesorero de la Provincia de Loja, contraída á pedir que sean tomados en cuenta los documentos presentados por él á la Legislatura de 1898, con el objeto de que se le exonere de todo cargo en las cuentas rendidas en 1.890, debe ser enviada á la H. Cámara de Diputados, por cuanto en su archivo existen una solicitud y los antecedentes al respecto. Por consiguiente, dicho conocimiento corresponde á la H. Cámara Colegisladora.

Este es el parecer de la Comisión 2ª de Peticiones, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Octubre 18 de 1900.—A. Serrano.—Facundo Vela.—B. Heredia.”

(*Ley de Aduanas.—1º debate.*)

—Púsose en 1ª discusión, pasó á 2ª y á las comisiones de Hacienda, el proyecto de reformas á la Ley de Aduanas, remitido por el Secretario de la Cámara de Diputados con el oficio Nº 142.

—He aquí dichas reformas:

Modificaciones al proyecto de Ley de Aduanas, hechas por la Cámara de Diputados.

1. La parte final del art. 5º dirá:

“y un Superintendente, que lo será el Administrador de la Aduana de Guayaquil”.

2. Del inciso 1º del art. 6º se suprimieron las palabras: “un Director de Estadística”.—En el mismo artículo, en el personal de la Aduana de Loja, hay que expresar que el Administrador de Macará será al mismo tiempo Colector, y que habrá un Vista en Zapotillo, dependiente del Administrador de Macará.

3. En el art. 9º hay que expresar que hará de Jefe de los Vistas el que de entre ellos designe el Administrador, y de los Guarda-almacenes, el más antiguo de ellos.

4. Los artículos 11 y 12 fueron negados.

5. La parte 1ª del Nº 5º del art. 13 dirá: “Vigilar los trabajos de la Estadística Comercial y elevar al Ministerio de Hacienda los informes y datos de élla, así como los que presenten á la Superintendencia los Administradores de las demás Aduanas”.

Después del Nº 9º del mismo artículo 13, se agregará el siguiente: “10º Llevar un libro en el que se copiarán todos los manifiestos por mayor, anotando en él los bultos que vinieren fuera de manifiesto. En este libro se dará salida diariamente á las mercaderías que se pidieren”.

6. Al final del Nº 1º del art. 16, se agregarán estas palabras: “cuando no haya excusa legal”.

Al final del Nº 8º del mismo artículo, se cambiará el término de “tres días”, por el de “seis días”.

En el Nº 22 del mismo artículo, se dirá: “Del Jefe de los Vistas y del Jefe de los Guarda-almacenes”, en vez de “los Jefes, etc....”

7. En el Nº 7º del art. 17, se cambió la palabra “tres días”, por la de “seis días”.

En el Nº 8º del mismo artículo, se agregaron estas palabras: “en el improrrogable término de seis días hábiles”.

8. Al final del Nº 1º del art. 19, se agregó: “pero sí podrá intervenir en ésta, siempre que subrogue al Administrador”.

9. Al final del Nº 13 del art. 24, se agregó lo siguiente: “los buques que tengan Agentes ó Consignatarios establecidos, que hayan hecho ante el Administrador la manifestación escrita (Modelo....) de responsabilidad,

por cualquier asunto relacionado con ellos, no se hallan en el caso del presente artículo.

Después del artículo 24, se agregó este inciso: “El Fisco responderá á los consignatarios por la falta de entrega de las mercaderías que hayan ingresado á las Aduanas; y previa justificación de la falta, el precio de costo, los derechos y gastos se deducirán del valor de la respectiva liquidación”.

10. En los números 3º y 5º del art. 38 se cambió el término “tres días” por el de “seis días”.

11. Del art. 39 se suprimieron las palabras “un Director”.

12. El art. 40 debe decir: “Son deberes del Ayudante,....etc”.

13. En el art. 41, se cambiaron las palabras: “al Director de la Oficina de Estadística”, por estas: “al Superintendente Administrador.”

14. En los artículos 42 y 43, en vez de: “Director de Estadística” debe decirse: “Superintendente-Administrador”.

15. El art. 47, debe decir: “todos los empleados de Aduana etc....”

16. Del art. 48 se suprimió la parte relativa á que los Interventores hagan de Guarda-Almacenes.

17. Del art. 50 se suprimieron las palabras: “del Jefe de Vistas de Aduana”.

18. En el inciso 2º del artículo 53 se intercaló que el término dentro del cual debe informar el Administrador, es de 48 horas hábiles.

19. Al número 7º del art. 58, se agregó: “cerdos gordos”, “botellas vacías”, “tipos de imprenta”, “tinta y papel ordinario para periódicos”, y se suprimió la partida: “casas desarmadas”.

20. Del art. 61 se suprimió la partida: “botellas vacías”; y se agregó la de “óxido de hierro y lúpulo”. Suprimióse también la partida “tipos y tinta de imprenta”.

21. Al art. 62 se agregó el “ginger ale”; y se quitó: “cerdos gordos” y “lúpulo”.

22. Del art. 64 se suprimió el “ginger ale”; y de la partida “balaustres ó barandas”, las palabras, “inclusa la quiebra que haya en ellos”. La partida “vinos en general” quedó así: “vinos en general incluso los medicinales”.

23. Al art. 66 se agregaron los

“lienzos” y los “géneros blancos”.

24. Del art. 67, se suprimió la partida “lienzos”.

25. El art. 87, en sus dos primeros incisos, debe decir: “Los Cónsules Ecuatorianos cobrarán por la certificación de facturas el 1^o % sobre el valor de ellas. En los sobordos se cobrará dos centavos por cada tonelada ó fracción de tonelada de registro, cualquiera que sea el porte del buque que conduzca carga para el Ecuador. Los buques que midan menos de quinientas toneladas, pagarán diez sucres, como derecho fijo por la certificación de sobordos”.

26. Al art. 88 se aumentará el “20 % para partícipes”.

27. Al art. 89 agréguese el siguiente inciso: “En la misma pena incurrirán los Administradores de Aduanas y el Colector de la de Guayaquil, que no entregaren directamente á los representantes de los establecimientos ó corporaciones de Beneficencia ó Instrucción Pública, la cuota á que son acreedores sobre el 20 %, á que, según la Ley de Presupuestos, tienen derecho las provincias del Interior”.

28. El art. 101, en vez de “tercer día”, debe decir: “sexto día”.

29. El inciso 1^o del art. 45, fue reemplazado con el art. 111 de la Ley vigente.

30. En el art. 117, en vez de “descarga”, dirá: “carga”.

31. Al inciso 3^o del art. 125 se agregará el siguiente: “También se hallan en este caso los vapores que tengan debidamente establecidos sus agentes ó consignatarios, aunque estos vapores hagan el tráfico fuera del Pacífico. Los agentes ó consignatarios son responsables ante el Administrador, por cualquier cargo que resultare contra sus vapores. Para el efecto, el Administrador exigirá de los agentes la responsabilidad escrita (Modelo. . . .), con una garantía á satisfacción de aquel. Esta garantía reposará en el archivo de la Administración”.

32. El art. 134 dirá: “las oficinas de Aduana y sus dependencias”.

33. Al inciso 5^o del art. 140 se agregará lo siguiente: “Esta disposición es extensiva á los vapores que tengan sus agentes establecidos y responsables, aunque hagan sus carreras hasta fuera del Pacífico”.

Al principio del inciso 7^o del mis-

mo artículo, después de las palabras “ó de cualquier nave”, se agregaron éstas: “así como los representantes de las Compañías de Lanchas ó cualquier embarcación que efectúe descarga”.

Al final del inciso anterior, se pondrá esto: “Probada la responsabilidad de los agentes ó consignatarios, por las faltas habidas en sus buques, no les será permitido alegar, para rehuir el pago inmediato, que tienen que enviar los reclamos á los agentes principales, sino que el pago lo harán 24 horas después de comprobada la responsabilidad”.

34. Quedó suprimido el inciso 2^o del art. 141.

35. Al art. 157 se agregó este inciso: “Exceptúanse de esta disposición los buques nacionales, que sólo pagarán el derecho, cuando soliciten el servicio del práctico”.

36. Después del art. 160 se pondrá este: “Todo agente viajero que introduzca muestrarios de mercaderías, para hacer sus ventas al comercio, pagará cincuenta sucres por cada cincuenta kilogramos de peso bruto, de los muestrarios que introduzca á la República.”

37. El inciso 3^o del art. 173 fue negado.

38. Al final de la Ley, se agregará este artículo: “Autorízase al Ejecutivo, para que, cuando lo creyere conveniente, pueda aceptar á los comerciantes pagarés por los derechos de las mercaderías, al interés usual y hasta á seis meses plazo”.

El H. NOBOA se excusó de formar parte de las comisiones encargadas de estudiar el proyecto que antecede, por ser empleado en la Aduana de Guayaquil un hermano suyo.

El H. PRESIDENTE consultó á la Cámara este particular y resolvió negativamente.

—Dióse cuenta del informe y proyecto de decreto que á continuación se expresan:

(Ferrocarril por Riobamba.)

“Señor Presidente.—Asunto tan de vital importancia, como es el del contrato celebrado con la “Guayaquil and Quito Railway Company,” ha obligado á la Comisión de Obras Públicas al estudio más esmerado de aquel contrato; por esta razón hemos

tenido en la cuenta lo expuesto en el Considerando del Decreto, y hemos concluido los artículos del proyecto que acompañamos al presente informe.

Conste, Sr. Presidente, que vuestra Comisión, confiando en la honorabilidad de la Compañía antedicha, no ha vacilado en hacer la concesión que contiene el decreto adjunto, toda vez que la Nación necesita de la vía férrea contratada, y para proteger á los empresarios, esperando en cambio la honradez y cumplimiento de ellos, concede lo que vais vos á considerar, Sr. Presidente, en el proyecto adjunto. La Comisión de Obras Públicas, espera que la sabiduría de la Cámara, ponga en lo justo este importante y delicado negocio.

Quito, Octubre 20 de 1900.—Angel M. Borja.—Domingo A. Gango-tena.—Rafael Ontaneda."

(Ferrocarril del Sur.)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que para la realización de la obra del Ferrocarril que partiendo de la ciudad de Guayaquil, debe terminar en esta Capital, el representante de la "Guayaquil and Quito Railway Company," ha solicitado que se le conceda usar de una gradiente mayor que la estipulada en los contratos otorgados el 14 de Julio de 1897 y 26 de Noviembre de 1898, por ser casi imposible realizar la vía con el 4 0/10 de gradiente máximo estipulado en aquellos contratos; y considerando también que la Nación debe proteger aquella obra,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la "Guayaquil and Quito Railway Company," para que en la construcción del Ferrocarril antedicho, pueda variar la gradiente en los términos que siguen:

(a) Podrá usar, en la sección entre el río Chimbo y Guamote, del 4 al 5 0/10 en 11 millas, del 5 al 5 1/3 en 5 millas, y el 5 1/2 en 2.

(b) En toda la parte que exceda de 4 0/10, la Compañía usará de máquinas de suficiente potencia para arras-

trar los convoyes, con la misma facilidad que si la gradiente no hubiera pasado del 3 0/10:

(c) Por toda falta en el servicio público, por causa del aumento de gradiente, será responsable la Compañía, quien indemnizará los daños y perjuicios causados á la Nación:

(d) La concesión que motiva este Decreto, no altera en manera alguna los derechos ni las obligaciones de las dos partes contratantes, en cuanto no provenga de la autorización que se concede para el cambio de gradiente.

Art. 2º La Compañía, en cambio de la concesión determinada en el artículo que antecede, se obliga:

(1) A ensanchar la latitud de la línea á 42 pulgadas inglesas:

(2) A que la línea principal pase por la ciudad de Riobamba, y, respecto á la de Ambato, á aproximar la línea, lo más que pueda á dicha ciudad, construyendo un ramal que facilite el tráfico de la mencionada ciudad:

(3) A colocar rieles de 55 libras de peso por yarda en vez de 50, entre el río Chimbo y Quito:

(4) A dejar en depósito, la 3ª parte de lo que á la Compañía le corresponde en bonos y Stock preferido, sobre cada milla de Ferrocarril, donde la gradiente exceda del 4 0/10; este depósito será retenido por el Gobierno, hasta que la vía, entregada al servicio público, sea recibida conforme al contrato general; y

Art. 3º La Compañía es libre para determinar el trayecto que debe ocupar la línea férrea en la parte que va de Riobamba á Ambato.

En los términos antedichos quedan modificados los contratos de 14 de Junio de 1897 y 26 de Noviembre de 1898.

Dado, etc."

—Puesto en 1ª discusión, pasó á 2ª

(E. de A. y O. de Loja.—Proyecto aprobado.)

—Fue aprobado en 3ª discusión el proyecto de decreto que autoriza á la Municipalidad de Loja para que continúe ocupando la parte del edificio del instituto Nacional de enseñanza Primaria, en que se encuentra actualmente la Escuela de Artes y Oficios.

—Ordenóse darle el curso correspondiente.

(Deuda á la Universidad Azuaya.)

—En tercer debate el proyecto de decreto que ordena se liquiden las cantidades que se adeudan á la Universidad y Biblioteca Azuayas, y se manda pagarlas de fondos comunes, el H. MONCAYO dijo: "Sr. Presidente: No encuentro la necesidad de este decreto, puesto que la Universidad del Azuay tiene expedito el recurso del Ministerio de Hacienda para hacer valer ante él sus derechos. Además, según el art. 66 de la Constitución, no puede el Congreso ordenar pago alguno, sin que previamente se haya justificado el crédito conforme á la ley.

El H. FRANCO.—Paréceme que esta suma debe pasar al Crédito Público para que sea pagada por dividendos, pues, al abonarse á la Universidad del Azuay la cantidad reunida, no serviría sino para fomentar la revolución en esa provincia, como ha sucedido en otras ocasiones aún con las pequeñas cantidades con que han podido contar.

El H. SERRANO.—Esta es una deuda á la Universidad de Cuenca, uno de los Establecimientos de enseñanza más importantes de la República, y si el Congreso tiene la obligación de atender preferentemente á la Instrucción Pública, debe ordenar la cancelación inmediata de ese crédito.

El H. MONCAYO.—No se puede desconocer el derecho que asiste á la Universidad del Azuay, pero tampoco se pueden contrariar las leyes que expresamente determinan la forma que ha de emplearse para cobrar esas deudas.

El H. FRANCO.—Hay Presupuestos de militares que han dejado de cubrirse desde el año 1896, y si éstos han sido remitidos al Crédito Público, siendo así que pertenecen á individuos que han estado en continua campaña y luchando siempre con pertinaces enemigos, con mayor razón debe hacerse lo mismo con esta clase de reclamos.

El H. GAME hizo leer el art. 11 de la Ley de Crédito Público, que prescribe el modo de hacer las liquidaciones por toda clase de crédito.

El H. SERRANO.—No estoy conforme con la opinión de mis colegas, los HH. Franco y Game, y sí soy del parecer que se apruebe el proyecto

que se discute, y se arbitren los medios para el pago de la cantidad que adeuda la Nación á la Universidad y Biblioteca Azuayas.

El H. NOBOA.—En el Presupuesto de los años 97 y 98, no hay ninguna cantidad asignada á esos Establecimientos, y por tanto no se halla reconocido el crédito por ese tiempo. Así pues, estoy conforme con el proyecto sólo en la parte relativa á los años de 1899 y 1900.

El H. SERRANO hizo leer el informe del Tribunal de Cuentas en la parte relativa al crédito por los años de 97 y 98.

El H. NOBOA.—Por la lectura que se acaba de dar, se comprende que el informe hace referencia á las cantidades que se adeudan á la Universidad del Azuay como partícipe del 20 % adicional, mas no á las señaladas en el Presupuesto. Para comprobarlo pido se lea el correspondiente á los años de 97 y 98.

—Dióse lectura á lo solicitado por el H. NOBOA.

El H. MONCAYO.—Si está hecha parte de la liquidación de las cantidades que se adeudan á la Universidad del Azuay, no encuentro la razón para que ésta no siga por el mismo camino que ha principiado, y por lo mismo no debe aceptarse el proyecto que se discute.

—Terminado el debate del art. 1º, el H. GAME pidió que la votación fuese nominal, y se obtuvo el siguiente resultado: 10 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.—Estuvieron por la primera los HH. Presidente, Vicepresidente, Heredia, Arias, Valdivieso, Espinosa, Gangotena (V.) Serrano, Noboa y Vela (F.), y por la negativa, los HH. Game, Franco, Lapierre, Gangotena (D.), Moncayo y Vela (J. B.)

—En consecuencia, quedó aprobado el artículo.

—En discusión el art. 2º, el H. MONCAYO hizo leer el art. 66 de la Constitución, y en seguida dijo: "No se puede aprobar el artículo que se discute sin cometer una infracción manifiesta de nuestra carta fundamental."

El H. GAME hizo leer el art. 8º, inciso (d) de la Ley de Crédito Público.

El H. NOBOA.—No estoy de acuerdo con el H. Moncayo, pues la

Constitución no exige sino la justificación del Crédito y no habla de liquidaciones. Así, pues, opino que debe aprobarse el artículo, suprimiendo sí las palabras "de preferencia."

—La Comisión informante aceptó la supresión indicada por el H. Noboa y cerrado el debate, se aprobó el artículo por votación nominal, á solicitud del H. MONCAYO. —El resultado fue éste: 12 votos por la afirmativa y 4 por la negativa.—Estuvieron por la primera: los HH. Presidente, Vicepresidente, Vela (F.), Vela (J. B.), Noboa, Serrano, Gangotena (V.), Espinosa, Valdivieso, Arias, Gangotena (D. A.) y Heredia; y por la negativa, los HH. Moncayo, Lapierre, Franco y Game.

El H. VELA (J. B.) expresó que había estado por el art. 2º, después de haber negado el 1º, porque una vez que éste resultó aprobado, era natural que aquél también lo fuera.

—La PRESIDENCIA ordenó dar al proyecto el curso correspondiente.

(Escuela Naval.)

—Pasó á 3ª discusión el proyecto de decreto que restablece la Escuela Naval en el puerto de Guayaquil, con la indicación del H. NOBOA de que, para tercer debate, se subsane la deficiencia del decreto, que no señala el modo de recaudar los fondos.

(Gravamen predial en Quito.—Proyecto negado.)

—Fue negado en 1ª discusión el proyecto de decreto que grava los predios urbanos de la ciudad de Quito para el alumbrado eléctrico.

(RECESO)

—Restablecida la sesión, el H. GAME, con apoyo del H. HEREDIA, formuló la siguiente moción, que fue aprobada: "Que se suspenda la discusión de los proyectos que están en primer debate y se dé preferencia á los que están en tercero y segundo, respectivamente."

El H. SERRANO.—No estaré por la moción, porque de este modo se despoja á la Presidencia el derecho que tiene para señalar el orden del día.

(Ley de Oriente.—3º debate.)

—Púsose en tercer debate el proyecto de Ley especial de Oriente.

El H. VELA (J. B.)—Sr. Presidente: Es indudable que habrá Congreso Extraordinario, y soy de parecer que se suspenda esta discusión, para tratar después con más calma el asunto, y tener mejor conocimiento de los pueblos que han de formar cada una de las provincias. Para esto debe tenerse á la vista la Carta Geográfica del Dr. Wolf.

El H. PRESIDENTE.—Hago presente á la Cámara que cuando se discutió la ley en primer debate se la pasó á una Comisión para que informara; esta opinó que debía dejarse el asunto para otra Legislatura; y luego cuando pasó por segunda vez á la Comisión, apenas se emitió algunas ideas generales, en vía de informe verbal. De modo que puede decirse que el proyecto está hasta hoy sin informe. Además hay mucha confusión en el señalamiento de los pueblos que ha de comprender cada una de las nuevas provincias orientales.

El H. SERRANO.—Para ser consecuente con la moción del H. Game, pido se siga discutiendo la Ley.

El H. PRESIDENTE.—Consulto á la Cámara si se ha de suspender ó no el debate.

El H. VELA (J. B.) con apoyo del H. VALDIVIESO, hizo esta moción: "Que se aplace hasta mañana el debate de la Ley de Oriente."

El H. HEREDIA.—Tengo conocimiento de que el Sr. Ministro para formar esta Ley, la estudió detenidamente, y tomó datos fidedignos; de modo que no debemos juzgarla muy viciosa.

El H. VELA (J. B.)—He oído al H. Heredia que la cabecera de la provincia va á estar completamente al Norte, en el Curaray, que si no me equivoco, es uno de los afluentes del Napo, y los pueblos, completamente al Sur; de modo que será imposible que el Gobernador pueda atravesar los inmensos bosques que los separa; conocer siquiera, ni mucho menos visitar con frecuencia los pueblos de la provincia.

El H. GAME.—Si bien hice la moción de que se discuta de preferencia los proyectos que están en 2º y tercer debate, no por esto ha desapa-

recido el derecho que tiene cualquier Senador para pedir que se interrumpa el curso de tal ó cual asunto; mi moción fue general, y tenía por objeto hacer que pasasen á ser Leyes de la República, los proyectos que estaban en aptitud de serlo, por hallarse avanzada su discusión.

El H. SERRANO.—Yo no estaré en ningún caso por la moción. La Cámara acaba de resolver que se dé preferencia á los Proyectos que están en 3ª, y siendo la Ley de Oriente uno de éstos, no puede suspenderse la discusión.

—Terminado el debate, se aprobó la moción.

—En seguida se dió lectura al siguiente Informe:

(Ferrocarril de El Oro á Loja)

“Sr. Presidente:—Vuestras Comisiones da Obras Públicas y 1ª de Hacienda, después de estudiar el Proyecto de contrato que el Sr. Jorge D. Munford, ha presentado al Congreso para la construcción y explotación de un Ferrocarril que, partiendo de la provincia de El Oro llegue á la ciudad de Loja, emite el siguiente informe.

La propuesta del Sr. Munford aprobada ya en la Cámara de Diputados, no tiene por objeto único la construcción de un Ferrocarril sino que está íntimamente relacionada con otras explotaciones, que si bien pudieran aceptarse en algo, no así en la forma que indica el proponente.

Las concesiones á que nos referimos son:

1º El derecho preferente de arrendar todas las minas que, en un radio de 25 millas se hallen á cada lado de la vía, concesión que aun cuando se pide como simple preferencia, no es otra cosa que un privilegio, prohibido por nuestra Carta Fundamental.

2º Privilegio de que durante 50 años no se construya otro Ferrocarril de la costa para Zaruma ó Loja, privilegio que también pugna con la Constitución vigente.

3º El derecho que desde ahora quiere obtener el proponente, para extender la vía férrea á la provincia de Oriente y que no es conveniente á la Nación conceder un plazo de 15 años y menos con la preferencia sobre arrendamiento de minas, por la misma razón expuesta anteriormente.

4º La inconveniencia de que la Compañía desde el momento de principiar los trabajos preliminares, tenga el derecho de arrendar todas las minas á que nos hemos referido, sin que antes tenga la Nación, siquiera la probabilidad de que se llevará á cabo la obra que se proyecta.

5º Si bien es cierto que el contratista no pide subvención alguna por la obra que desea llevar á cabo, también lo es que ninguna concesión hace al Gobierno, ni en la actualidad, ni para lo futuro, sino que por el contrario pretende la propiedad absoluta del Ferrocarril, dejando sólo el derecho de alquilarlo, previo pago después de 50 años.

Además de las consideraciones generales que dejamos expuestas, y atendiendo también á que no son ventajosas otras concesiones que se establecen en el contrato, como la exagerada extensión de terrenos que se pide en propiedad, con derecho de señalar los lotes donde á bien tenga la Empresa, el demasiado tiempo que se solicita para terminar la obra, y otras que, aun cuando de menor consideración no pueden aceptarse, vuestras comisiones opinan que, salvo siempre el mejor y más acertado parecer de la Cámara, debe negarse la propuesta del Señor Munford.

Quito, Octubre 19 de 1900.—Juan F. Game.—Rafael Ontaneda.—Aurelio Noboa.—Manuel A. Franco.”

El H. FRANCO pidió que se votase primero el Informe.

El H. VELA (J. B.)—Una vez que el Informe se apoya en razones concluyentes y es práctica ya establecida, claro se está que es lo primero que debe votarse.

El H. ARIAS.—Yo estoy por la discusión del proyecto, para que se acepte lo que sea conveniente y se rechace lo que no sea favorable. De modo que pido que se niegue el Informe y que en seguida se debata el proyecto.

El H. GAME.—Pido que se lea el contrato para que el H. Arias vea que son verídicas las razones que la Comisión ha tenido presentes para emitir un informe desfavorable.

El H. FRANCO.—Desde la 1ª cláusula el Contrato es inaceptable, porque comienza por establecer el dominio perpetuo de la Empresa so-

bre el Ferrocarril, lo que constituye un verdadero privilegio prohibido por nuestra Constitución. Nunca, Señor Presidente, se estila conceder tal cosa. Hasta la colosal obra del Canal de Panamá, la obra Universal en la que se han invertido tantos millones, después de cierto tiempo debe pasar á ser propiedad de Colombia, y nosotros, ¿vamos á conceder el dominio á perpetuidad?

El H. ARIAS.—Las mismas palabras del H. FRANCO, dejan comprender que estamos obligados á discutir el Proyecto. Se dice que los Empresarios piden privilegios prohibidos por la Constitución. Veamos pues en qué consisten, ó si son verdaderamente tales: no tengamos miedo á la discusión.

El H. NOBOA.—Para dar el Informe, la Comisión ha estudiado detenidamente y se ha formado su juicio propio, como debe haber pasado con la mayor parte de los Senadores. El fruto de ese convencimiento es la votación. Si el H. Arias cree que la contrata es aceptable, debe negar el Informe. Por lo demás, diré que la Comisión no estaba obligada á entrar en reformas completamente sustanciales á la propuesta para hacerla aceptable, porque no siendo una Ley de interés general, sino un contrato que debe celebrarse entre dos partes, podía muy bien suceder que una de éstas no aceptase las reformas. Quiero que se sepa que no tengo miedo á la discusión ni interés alguno especial en que se apruebe ó se niegue el Informe.

El H. ARIAS.—No he dicho que el H. NOBOA tuviese miedo de la discusión: no podía hacerle semejante ofensa. Lo que expresé es que debía discutirse el contrato, para aceptar las cláusulas convenientes y rechazar las otras.

El H. MONCAYO.—Sr. Presidente: Créo que es necesario se discutan una por una las cláusulas de la contrata, porque es temerario negarla de plano. Natural es que los Empresarios traten de obtener alguna ventaja, porque con ese objeto arriesgan sus capitales. Se dice que piden grandes extensiones de terreno y la explotación de minas; yo no creo que con esto se perjudique al país. Es lógico que soliciten la propiedad de la faja del terreno por donde han de rodar

las locomotoras; y tampoco veo perjuicios en que se exploten minas que nosotros las tenemos olvidadas en el centro de los bosques.

El H. GANGOTENA (D. A.)—A pesar de ser uno de los miembros de la Comisión, estoy porque se discuta el Proyecto.

El H. VALDIVIESO.—Si no me equivoco, la Comisión dice en su Informe que hay cláusulas aceptables y otras no. En esto me apoyo para pedir también que se discuta de preferencia el proyecto. De esta manera, los señores informantes sabrán explicarnos mejor las razones que han tenido presentes para formar su opinión. Por otra parte, el debate del proyecto no implica su aprobación: los HH. Senadores quedarán en completa libertad de rechazarlo, si á bien lo tuvieren.

El H. GAME hizo leer, por vía de ilustración, todo el contrato.

El H. ARIAS.—En tercer debate no caben ilustraciones, sino que es preciso conocer y estudiar á fondo el asunto de que va á tratarse, y esto no se consigue sino por medio de la discusión.

El H. VELA (J. B.)—La Comisión, en los términos en que ha presentado su informe, nos da á conocer lo monstruoso del contrato. No podía ser de otro modo, Sr. Presidente. Yo lo había dicho ya desde la primera discusión y ahora me ha complacido mucho ver que no estaba engañado. Los HH. Arias y Valdivieso obedecen á la voz del patriotismo, y razón tienen de proceder así, ya que se trata de su provincia; pero fijándose bien en el contrato, resalta, Señor, la monstruosidad de él, como ya lo he dicho, y el Senado de 1900 al rechazarlo hará obra de justicia y patriotismo. Esa propuesta tiene un fondo tenebroso mal disimulado: en ella no se trata de construir una vía férrea sino de apropiarse de grandes secciones de nuestro territorio, de monopolizar la explotación de minas. ¡Qué diferencia entre esta contrata y la del Sr. Catefort! repetiré ahora. Es manifiesta la buena fe de este caballero; por esto la Cámara reformó la propuesta en cuanto lo fue aceptable, pero el contrato Munford no hay ni cómo discutirlo, porque desde la primera cláusula principia exigiéndonos la abdicación de nuestros derechos; comienza arreba-

tándonos la propiedad de nuestro territorio valiéndose de intrigas, y de una manera emboscada, con vanos ofrecimientos, que jamás han de realizarse: no es posible ni discutirlo sin que la sangre ecuatoriana se subleve. El recuerdo que nos ha hecho el General Franco del canal de Panamá es una lección saludable. Colombia ha sacado grandes sumas de esa obra y sobre la que acabará de perder su dominio. De este mismo modo cualquier gobierno inmoral que pudiera venir después, iría explotando con el dinero de Munford y la Nación veríase obligada á renunciar sus derechos sobre la inmensa zona de territorio que el contratista exigirá en cambio. Todas estas razones ha tenido presente la Comisión, compuesta de personas honorabilísimas para emitir su informe. Ella ha comprendido que el contrato era vicioso en su esencia y que no cabía en él reforma alguna. Diré de nuevo que es justo el proceder de los HH. Arias y Valdivieso: ellos quieren que se acepte la contrata por amor al suelo que les pertenece: yo me inclino ante ellos y les doy la razón; pero primero es el bien de la Patria ecuatoriana antes que cualquier otro.

El H. VALDIVIESO. — Estoy conforme con el H. Vela (J. B.): más que lojano soy ecuatoriano, pero no puedo dejar pasar desapercibida cierta apreciación sobre una de las bases del contrato. Se ha dicho que el Sr. Munford trata de monopolizar la explotación de las minas. No hace muchos días hemos aprobado aquí un proyecto por el que se faculta al Ejecutivo para arrendarlas. El Sr. Munford no ha hecho otra cosa que acogerse á ese Decreto y pedir sólo la preferencia en el arrendamiento.

El H. NOBOA.—La facultad que se ha concedido al Ejecutivo es para arrendar una sola clase de minas y una facultad general que no puede redundar en provecho de una persona determinada. Si el Gobierno se obliga á dar la preferencia en el arrendamiento al Sr. Munford, desaparecería el derecho que cualquiera tiene para solicitar dicho arrendamiento, en virtud del Decreto que se ha citado.

El H. MONCAYO.—No encuentro la monstruosidad que se dice haber en la primera cláusula del contrato. La monstruosidad consistirá, sin duda, en que los empresarios no pi-

den dinero á la Nación para construir el ferrocarril. Si monstruosidad hay en que se pida alguna extensión de terrenos, la misma hubo en otros contratos que se han aprobado aquí, pero entonces se llamó santo y bueno lo que ahora es monstruoso. Yo veo que el contrato tiene cláusulas inaceptables, es cierto; no me mueve tampoco interés alguno para que se apruebe; lo que quiero es que se proceda con equidad.

El H. VELA (J. B.)—La monstruosidad de la 1ª cláusula está en que se pide que abdicuemos nuestros derechos de propiedad sobre el territorio de la República, y si esta palabra ha chocado al H. Moncayo, insistiré en élla, porque la juzgo la más propia, y porque me gusta picar.

El H. MONCAYO.—Vuelvo á repetir que no tengo interés alguno porque se apruebe el contrato. No sé cómo me pueda picar el H. Vela [J. B.] haciendo uso de la palabra que tanto le ha agradado. Tampoco encuentro razonable su extrañeza porque yo haya empleado la misma frase: en las contraréplicas, es lo que precisamente se acostumbra; y al hacerlo, lo que he querido manifestar es que el contrato no es monstruoso, y que en otros se han aprobado cláusulas semejantes, calificándolas de buenas, siendo así que ahora se las llama malas. También en esos contratos se encontró mucho de inaceptable y se lo eliminó dejándose la propuesta en condiciones ventajosas. ¿Por qué no podemos hacer lo mismo ahora?

—El H. FRANCO pidió que la votación fuese nominal, y habiéndose procedido á recoger los votos, resultaron nueve por la afirmativa, seis por la negativa, y un voto salvado. Estuvieron por la 1ª: los HH. Vicepresidente, Tobar, Serrano, Noboa, Vela [J. B.], Vela [F.], Lapierre, Franco y Game; y por la 2ª los HH. Gangotena [V.], Moncayo, Valdivieso, Arias, Gangotena [D.] y Heredia. El H. Presidente salvó su voto.

Los HH. TOBAR y PRESIDENTE, razonaron los suyos en este sentido:

El H. TOBAR.—Estoy por el informe porque no conociendo el contrato debo atenerme á los estudios de la Comisión.

El H. PRESIDENTE.—Tengo motivos para salvar mi voto. En el pú-

blico corren ciertos rumores sobre desavenencias entre los Sres. Harman y Munford, y á todos consta que soy abogado del primero de dichos Señores. Si mi voto fuese favorable al informe, expondría mi honorabilidad.

El H. FRANCO.—Sr. Presidente: S. S^a. está obligado á dar el voto, porque de otra suerte no habría *quorum*.

El H. GAME.—Su Sría. debe dar su voto porque su honorabilidad le pone muy por encima de toda calumnia.

El H. PRESIDENTE.—Sucede algo en este momento, que no debe olvidarse en los casos en que está comprometida la delicadeza. Apelo á la hidalguía de la Cámara, para que se me preste alguna consideración. El buen nombre, y la dignidad deben mantenerse incólumes á todo trance. La persona que llegue á despreñar los juicios del público no debe siquiera existir. ¿Y qué se diría de mí, señores, si por acaso mi voto fuese desfavorable al contrato? En esta Cámara bien sé que nada tengo que temer; pero ¿querréis ver el nombre de vuestro Presidente, de vuestro amigo despedazado por el público?

El H. MONCAYO.—Su señoría tiene razón, tanto más que el asunto está decidido: la mayoría de votos está á favor del informe.

El H. FRANCO.—Acepto lo que solicita su Sría. siempre que por este hecho no se anule la resolución de la Cámara.

El H. PRESIDENTE.—Yo no siento cobardía para votar. He comprobado no tenerla en las situaciones más difíciles de mi vida pública, y mucho menos pudiera creerse que fuera cobarde para dar un voto. Lo que quiero es poner mi honor á cubierto de cualquier calumnia. Por esto ruego y encarezco que se me deje salvar mi voto.

—La Cámara consintió por fin en ello.

—El H. GAME indicó que por ser de costumbre y en atención á los servicios prestados á la Cámara, por el Mayor Sr. *José María Legarda*, debía solicitarse del Ejecutivo el ascenso de dicho Jefe.

—El H. MONCAYO corroboró la idea del H. Game, manifestando que el Mayor Legarda era acreedor á dicha gracia no sólo por ser costumbre el concederla en estos casos, mas

también por su honradez, disciplina y exactitud en el servicio.

—Luego la Presidencia, de conformidad con la Ley respectiva, nombró á los HH. MONCAYO y GANGOTENA (V.), para que compusiesen la Comisión que debe entenderse en la entrega del archivo del Senado, al Archivero del Poder Legislativo.

—La Comisión de Obras Públicas presentó un proyecto reformativo del que trata de la canalización, soldado y saneamiento de la ciudad de Guayaquil, más el respectivo informe.

—Aprobáronse uno y otro por la H. Cámara, y mandóse dar al proyecto el curso legal, por habérselo discutido en tercer debate.

(*Canalización de Guayaquil.*)

“Sr. Presidente.—El proyecto presentado ante esta H. Cámara para la canalización de la ciudad de Guayaquil, y los fondos con que aquella obra debe hacerse, informa:

Que el proyecto presentado es justo en su totalidad, y que algunos de sus detalles deben reformarse conforme á los artículos adjuntos á este Informe.

Los considerandos del proyecto primitivo, más que innecesarios son inconvenientes; por esta razón, opinamos que deben suprimirse; estas razones, si necesario fuere, las ampliaremos en el momento de la discusión.

Tal es nuestro parecer, salvo el más acertado juicio de la H. Cámara.

Quito, Octubre 20 de 1900.—Angel M. Borja.—D. A. Gangotena.”

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1^o Decláranse obras nacionales, las de canalización, soldado y saneamiento de la ciudad de Guayaquil.

Art. 2^o La Junta de canalización creada por Decreto Supremo de 3 de Enero de 1896, constará en adelante de quince miembros principales y cinco suplentes, debiendo necesariamente formar parte de ella las personas que en la actualidad desempeñan ese cargo

Los miembros que se aumentan por esta Ley serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta de la mis-

ma Junta, y las vacantes que ocurran en lo sucesivo, se proveerán del mismo modo.

Art. 3º Los fondos destinados á las obras de canalización, solado y saneamiento de la ciudad de Guayaquil, serán administrados por la Junta á que se refiere el artículo anterior, y la misma dirigirá los trabajos, por sí ó por medio de agentes ó contratistas, pero siempre bajo su inmediata vigilancia y responsabilidad.

Art. 4º Son fondos para las obras:

(a) La cantidad que la actual Junta de Canalización tiene depositada para este objeto.

(b) Las sumas que el Gobierno adeuda á la expresada Junta.

(c) Las cantidades que en lo sucesivo se recauden por cuenta de las asignaciones que tenía la Junta anterior, excepto la parte de cacao que produce la provincia de "El Oro" por Decreto de 6 de Octubre de 1899 y destinado hoy para otro objeto.

(d) La suma que se asigna en el 20 ‰ sobre derechos de importación para las calles de Guayaquil.

Art. 5º Mientras se establezca la canalización definitiva, la Junta hará desaguar anualmente la ciudad, para impedir el estancamiento de las aguas lluvias, sin que este deje libre la obligación que impone á los empresarios los contratos celebrados con la Municipalidad.

Art. 6º Una vez que la obra de canalización se lleve á efecto, la Junta en cada sección concluída hará cons-

truir por cuenta de los propietarios que se nieguen á ello, los desagues de las casas cuyo valor exceda de \$ 4.000 obligándoles á reintegrar el costo de la obra después de treinta días de notificado, por medio de la jurisdicción coactiva que al efecto se concede al Tesorero de la Junta.

Art. 7º El Ejecutivo tendrá intervención, por medio del Ministro del Ramo, en todo lo relativo á las obras públicas, de que trata el art. 1º y podrá además, hacerse representar en la Junta por un comisionado de su libre nombramiento, con voto en todas las deliberaciones de esta.

Art. 8º La Junta para la recaución ó inversión de sus fondos, nombrará un Tesorero con la remuneración que estime conveniente asignarle, y este empleado rendirá su cuenta ante el Tribunal del Ramo.

Art. 9º Quedan derogadas las leyes y decretos anteriores en lo que se opongan á la presente.

Dado, etc."

—La PRESIDENCIA convocó á los HH. Senadores á sesión extraordinaria para la 1 p. m. del día siguiente, y manifestó también que la clausura del Congreso tendría lugar en la noche del mismo día, para lo que debía instalarse la sesión correspondiente á las 7 p. m.

—Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
El Secretario.—Luis N. Dillon.

ACTA DE CLAUSURA

SESION 50ª EL 21 DE OCTUBRE

Y

(SESION EXTRAORDINARIA DEL 16 DE SETIEMBRE)

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. D. MANUEL B. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Borja, Angel M.
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Domingo A.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario
Lapierre, José de
Moncayo, Francisco Hipólito
Noboa, Aurelio.
Ontaneda, Rafael
Serrano, Angel.
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente)
Valdivieso, Mateo
Vela, Facundo
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

(Sesión secreta.)

—Constituyóse la Cámara en sesión secreta.

(Sesión pública.)

—Instalada la pública, leyóse y fue aprobada la siguiente acta:

“Sesión Extraordinaria del 16 de Setiembre de 1900.

PRESIDENCIA DEL H. DR. CUEVA

Asistieron los Honorables:

Arias, Francisco de P.
Espinosa, Vicente.
Franco, Manuel A.
Game, Juan F.
Gangotena, Víctor G.
Heredia, Belisario.
Lapierre, José de
Larrea, Jenaro.
Moncayo, Francisco Hipólito.
Noboa, Aurelio
Román, Julio

Serrano, Angel.
Tobar, Carlos R. (Vicepresidente.)
Vásconez, Sebastián.
Vela, Facundo.
Vela, Juan B. y el infrascrito Secretario.

—Diose lectura al oficio del Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados, con el que remite el siguiente proyecto de Decreto, discutido con el carácter de urgente en esa Cámara:

(Elementos bélicos.—Impuesto para)

“EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

1º Que hay temores fundados de que puede alterarse la paz en el Continente Sud-americano; y

2º Que la República necesita ponerse en pie de guerra para asegurar la paz;

DECRETA:

Art. 1º Destínase para la compra de elementos bélicos, fortificación de costas y fronteras, y más gastos de guerra, el producto de los siguientes impuestos:

(a) Un cincuenta por ciento adicional á los derechos de exportación;

(b) Un veintitrés por ciento adicional á los derechos de importación;

(c) Un ciento por ciento á los derechos de piso y de movilización de bultos;

(d) Un sucre por cada quintal de azúcar que se exporte.

Art. 2º Estos impuestos se cobra-

rán por tres años en todas las Aduanas de la República.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para que inmediatamente pueda contratar un empréstito con la garantía de los impuestos enumerados en el art. 1º, para dar cumplimiento á lo que en este artículo se dispone.

Art. 4º En ningún caso podrá el Ejecutivo disponer de estos fondos, dándoles inversión distinta á la prescrita por esta Ley. Si se contraviniese á esta disposición se hará efectiva la responsabilidad personal de los que tal hicieren.

Dado, etc.

Es copia.—El Oficial Mayor.—*Jose E. Lara.*"

—Puesto en primera discusión, pasó á segunda.

—El H. FRANCO manifestó que debía dársele también en el Senado el carácter de urgente, y en este sentido formuló, con apoyo de los HH. Lapierre, Román y Vásconez, la siguiente moción que fue aprobada: "Que se declare urgente el proyecto que acaba de pasar á segunda discusión."

(*Facultades Extraordinarias.—Segundo debate.*)

—Púsose en segunda discusión el proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para que haga uso de todas las Facultades Extraordinarias que puntualiza la Constitución, declara piratas á todos cuantos invadieren al Ecuador á mano armada, y traidores á la Patria á todos lo que de cualquier suerte auxiliaren á los invasores. Pasó á tercer debate con la siguiente indicación del H. TOBAR al art. 2º: "Que se atienda á la significación de la palabra *pirata* tanto en el Derecho Internacional como en el lenguaje común."

El H. PRESIDENTE ordenó, además, que para tercera discusión se pida informe al Consejo de Estado sobre la suma de facultades de que estaba investido el Ejecutivo.

—Aprobóse la redacción del siguiente proyecto de Decreto:

(*Ciencias experimentales.—Aprobación de forma.*)

Art. 1º Facúltase al Ejecutivo pa-

ra establecer en los Colegios Nacionales y Universidades, la enseñanza práctica de ciencias experimentales y de aplicación; contratando para ello, si fuere menester, profesores extranjeros.

Art. 2º Los estudios de dichas ciencias se sujetarán á las leyes de Instrucción Pública y á los reglamentos especiales de la Facultad respectiva.

Art. 3º El Ejecutivo cuidará de dotar á las clases indicadas, de todos los útiles necesarios para la instrucción de los alumnos.

Art. 4º Señálase para gastos de estas asignaturas la suma de ochenta mil sucres, de los productos de importación de la Aduana de Guayaquil. Dado, etc."

—Terminó la sesión.

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.
El Secretario.—*Luis N. Dillon.*"

—En seguida púsose en conocimiento de la H. Cámara el acta del 20 del mes en curso y fue igualmente aprobada sin modificación alguna.

El H. PRESIDENTE.—Aunque ayer se señaló las siete de la noche de este día para la clausura del Congreso, hemos convenido, por ciertas razones, con el Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, que dicha clausura tenga lugar hoy, por la tarde, al terminarse la presente sesión.

(*Cuenta.*)

—Leyéronse después las comunicaciones que se enumeran á continuación:

1º Oficio en que el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados comunica que la Colegisladora ha resuelto clausurar sus sesiones el día de hoy á las 5 p. m.

—La PRESIDENCIA ordenó se contestase avisando que el Senado daría también por terminados sus trabajos Legislativos en los mismos día y hora.

2º Oficio con el que el Sr. Ministro de lo Interior remite copia auténtica del Decreto Ejecutivo expedido en 20 del actual, por medio del que el Sr. Presidente de la República, en uso de la atribución 3ª del art. 94 de la Constitución convoca á la actual Le-

gislatura á Sesiones Extraordinarias por el término de 10 días.

(Congreso Extraordinario.)

“ELOY ALFARO,

Presidente de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que la actual Legislatura, á pesar de su laboriosidad incontestable, no ha alcanzado en sus sesiones ordinarias á dar la última mano á varios proyectos de Decreto, de necesidad imprescindible para la administración pública; oído el dictamen del Consejo de Estado;

DECRETA:•

Art. 1º Convócase al actual Congreso á sesiones extraordinarias, por el término de diez días, contados desde el 22 del presente, para que concluya la discusión de los asuntos siguientes:

- 1º Ley de Presupuestos.
- 2º Ley de Aduanas.
- 3º Ley Especial de Oriente.
- 4º Ley de Aguardientes.
- 5º Ferrocarril del Sur.
- 6º Muelle de Guayaquil.
- 7º Escuela Naval.
- 8º Decreto relativo al cumplimiento del art. 39 de la Ley de Patronato.
- 9º Ley de Patentes y Protección á las industrias nuevas.
10. Decreto relativo al servicio de la Deuda Interna.
11. Canalización de Guayaquil.
12. Decreto acerca de la edición de las obras del Sr. A. Borrero C; y los demás asuntos que el Ejecutivo tuviese por conveniente someter á la deliberación del Cuerpo Legislativo.

Art. 2º Los Sres. Ministros de lo Interior y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 20 de Octubre de 1900.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior, &ª, A. Moncayo —El Ministro de Hacienda, Tomás Gagliardo.—Es copia.—El Subsecretario de lo Interior, &ª, N. R. Vega.”

3º Oficios Nos. 147, 148 y 150 de la Secretaría de las Cámara de Diputados.

—Se aceptaron por el Senado las modificaciones expresadas en el 2º de los oficios anteriores, modificaciones que se refieren al proyecto de Decreto que exonera al Colector de la Aduana de Guayaquil de la obligación de presentar los bonos que fueron destruídos en el incendio de 27 de Noviembre próximo pasado.

4º Oficio con el que el Sr. Ministro de Beneficencia devuelve debidamente sancionados el proyecto que autoriza la venta de la casa y un terreno del Hospital de San Juan de Dios, y el que autoriza asimismo al Hospicio y Hospital de San Lázaro para que enajenen los fundos San Nicolás y Panteones.

5º Oficio Nº 31 de 19 del actual y del mismo Sr. Ministro de Beneficencia.

6º Oficios números 569 y 219 del Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública; oficios con los que devuelve sancionados el Decreto Legislativo que jubila al Señor Joaquín Cruz con el sueldo mensual de \$60, y el que establece en esta ciudad una Escuela de Bellas Artes.

7º Oficios números 217 y 213 del mismo Sr. Ministro, contraídos á acusar recibo á las comunicaciones números 16 y 21 de esta Secretaría.—La PRESIDENCIA ordenó dar á todas las comunicaciones que anteceden, el curso respectivo.

(Escuela Naval en Guayaquil.—Aprobación.)

—Se aprobó en tercer debate el proyecto que restablece la Escuela Naval en Guayaquil.

—El artículo... se votó por partes, resultando negada la 1ª y aprobada la 2ª

—Se ordenó devolver á la Cámara de Diputados el mencionado proyecto.

(Ferrocarril del Sur: variación de gradiente.—2º debate.)

—En seguida se puso en 2º debate y pasó á 3º el proyecto de decreto que autoriza á la Compañía del Ferrocarril del Sur para que pueda variar la gradiente en la sección com-

prendida entre Chimbo y Guamote.

El H. SERRANO hizo esta indicación al art. 1º: "que teniéndose en cuenta que al aumentarse la gradiente en las obras ferrocarrileras, se disminuyen las distancias, debía apreciarse la diferencia kilométrica que resultaba con la modificación expresada en el Decreto, para que, en caso de aprobarse éste, se rebaje el valor correspondiente á la diferencia antedicha.

—Acto contínuo dióse cuenta de los siguientes informes y proyectos de decreto.

(Herencia yacente de Angel Solís)

"Señor Presidente.—Vuestra Comisión de Crédito Público, después de examinar los documentos acompañados á la solicitud del señor Federico Guillén como curador de la herencia yacente del Presbítero señor Angel Solís, y teniendo en consideración que por sentencias judiciales de 1ª 2ª y 3ª instancia, el Fisco está condenado á pagar la suma de \$ 240, que adeuda á dicha testamentaria, opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que de los fondos comunes debe pagarse la mencionada suma, y al efecto, propone se expida un Decreto en la forma que se adjunta.—Quito, Octubre 21 de 1900.—J. de Lapierre.—Aurelio Noboa.—Juan F. Game."

"EL CONGRESO

De la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. único.—De fondos comunes páguese á quien corresponda la suma de doscientos cuarenta sucres que el Fisco adeuda á la herencia yacente del Presbítero don Angel Solís.

Dado, etc."

—Se aprobaron el informe y el Decreto modificatorio que anteceden: este último en tercer debate.

(RECESO)

—Reinstalada la sesión, aprobóse la redacción de los proyectos que enseguida se copian.

(Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos Criminales.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

Vista la solicitud de S. E. la Corte Suprema de Justicia sobre la interpretación del artículo 142 del Código de Enjuiciamientos Criminales,

DECRETA:

Art. único. Pónganse después de dicho artículo los siguientes incisos:

"Exceptúanse los casos en que la causa esté en última instancia ó el Jurado de decisión hubiere pronunciado el veredicto condenatorio; en uno ú otro caso, se pronunciará el fallo definitivo, sin admitir solicitud ni recurso alguno al reo prófugo ú oculto.

El fallo se llevará á cabo contra el reo prófugo ú oculto, en la parte que le imponga condenas ó indemnizaciones civiles.

Dado, etc."

(Bibliotecas de Ibarra y Esmeraldas.)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1º Vótanse dos mil sucres del Erario para el fomento de la Biblioteca pública de Ibarra.

Art. 2º Vótanse, asimismo, dos mil sucres para establecer una Biblioteca Nacional en la ciudad de Esmeraldas.

Dado, etc."

(Agua potable para Imantag)

"EL CONGRESO

de la República del Ecuador

DECRETA:

Art. único. Vótase la cantidad de \$ 2.000 para la provisión de agua potable á la parroquia de Imantag, perteneciente al cantón de Cotacachi.

Dado, etc."

—La PRESIDENCIA dispuso se mandasen al Ejecutivo para los fines Constitucionales los proyectos anteriores.

(Contribución predial en Guayaquil.)

—En tercer debate, el que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para gravar los predios urbanos, con el objeto de proveer al alumbrado público y aseo de dicha ciudad, el H. NOBOA pidió se leyese el art. 2º, por vía de ilustración. (Diose lectura al mencionado artículo.)

El H. NOBOA.—He hecho leer el art. 2º para que se vea que se imponen dos cuotas distintas, cada una excesiva, á fin de atender al alumbrado y aseo de Guayaquil. Se ha eximido, además, del gravamen á los almacenes y balsas, siendo así que éstos son los que provocan el desaseo y se hallan en condiciones de pagar cómodamente el impuesto, como hasta hoy lo han hecho. Con apoyo del H. VELA (J. B.), pido que se sustituyan los dos primeros artículos del proyecto, por estotro:

“Art. . . . Autorízase á la Municipalidad de Guayaquil para gravar los edificios de la ciudad con un impuesto mensual de cinco á cincuenta centavos, guardando proporción con el valor y situación de los predios, por cada metro lineal de frente, con el objeto de atender al alumbrado y aseo de la ciudad. Los solares desocupados pagarán de 5 á 20 centavos, según el lugar de su situación.”

“La Municipalidad podrá también cobrar para los mismos fines expresados en el inciso anterior, de cinco á sesenta centavos por cada metro de frente á todo establecimiento mercantil ó industrial. A los muelles, balsas y otras construcciones análogas, podrá cobrarse mayor suma que el máximo señalado, pero siempre proporcionalmente al servicio que reciben.”

—Fue aprobado este artículo reformatorio, quedando como artículo distinto el último inciso del art. 2º del proyecto; inciso que se redactó en esta forma:

“Art. 2º La Municipalidad podrá hacer practicar el servicio de aseo de la ciudad por su cuenta ó por contratistas, en licitación, por el término de uno á cuatro años.”

—Se negó, por último, el art. 3º

del proyecto, y se ordenó dar á éste el curso correspondiente.

(RECESO.)

—Restablecida la sesión, el H. PRESIDENTE, dijo:

“Se aproxima la hora de clausurar nuestras sesiones, y en estos momentos me es grato felicitaros efusivamente por el celo, interés y patriotismo con que habéis procurado desempeñar vuestras arduas tareas legislativas: todo en bien de la Patria y para la ventura del pueblo. Sin merecerlo, me elevasteis á este honroso puesto: si he cometido errores, atribuidlos á mi insuficiencia, toda vez que las más puras y rectas intenciones han sido la norma de mi conducta en todo tiempo. Desde este instante quedamos sujetos al fallo de la Historia, y espero que su juicio nos será favorable.”

(Mensajes con ocasión de la clausura del Congreso)

—Dispuso en seguida que fueran en Mensaje á comunicar al Ejecutivo la clausura de las sesiones del Senado, los HH. BORJA (A. M.), GAME y VALDIVIESO, y á la Cámara de Diputados, con el mismo objeto, los HH. LAPIERRE, VELA (F.) y GANGOTENA (V.) Estos últimos llevaron además el encargo de felicitar á la Colegisladora por el brillante éxito que habían tenido sus labores parlamentarias.

—Mientras los HH. MENSAJEROS cumplieran su cometido, declaróse el Senado en

(RECESO.)

—Restablecida la sesión, se incorporaron á la Cámara los miembros de las Comisiones, y el H. BORJA (A. M.) dijo: “Señor Presidente: Hemos cumplido la misión que nos encomendasteis. El Jefe de la Nación felicita al Senado por el interés patriótico y laboriosidad de que ha dado muestras en el Congreso que hoy se clausura, y espera que dará cima en el Extraordinario que va á convocarse, á los importantes asuntos que el Ejecutivo someterá á nuestra deliberación próximamente.”

El H. LAPIERRE dijo: “Sr. Presidente: Hemos cumplido también no-

sotros el encargo que nos dísteis. El H. Presidente de la Cámara de Diputados ha querido, por intermedio nuestro, comunicar al Senado que la Cámara Colegisladora se complace en enviarle votos de felicitación, por el venturoso remate de nuestras labores Legislativas."

— Como en estos momentos se anunciara Mensaje de la otra Cámara, el infrascrito Secretario introdujo al recinto del Senado á 1.^o HH. Diputados POSSO, GUILLÉN y VILLAVICENCIO.

El Diputado POSSO dijo: "Sr. Presidente.—Designados por la Cámara de Diputados, traemos aquí el grato encargo de felicitar en nombre de ella al H. Senado, en la persona de su digno Presidente, por haber terminado sus labores legislativas, después de manifestar el interés y patriotismo propios de los Representantes de un

pueblo verdaderamente libre. La Cámara de Diputados clausurará sus sesiones hoy á las cinco de la tarde. Dejamos cumplida así la honrosa misión que hemos traído."

El H. PRESIDENTE.—El Senado felicita á su vez á la Cámara Colegisladora y le envía un entusiasta voto de aplauso, porque en la Legislatura que hoy expira ha sabido ponerse á la altura de su misión. Manifestadle también que el Senado clausurará sus sesiones á la misma hora.

—Habiéndose ausentado la Comisión de la otra Cámara, la PRESIDENCIA hizo leer la presente acta, que fue aprobada y *declaró solemnemente terminadas las sesiones del CONGRESO ORDINARIO DE 1900.*

El Presidente.—MANUEL B. CUEVA.

El Secretario.—*Luis N. Dillon.*

FIN